



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

# Gaceta Legislativa

Año 2  
Octubre 2019  
NO. 14







H. Congreso del Estado de

# PUEBLA

LX LEGISLATURA

# ÍNDICE

<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 02 DE OCTUBRE DE 2019</b>	<b>6</b>
Orden del día	7
Lista de Asistencia	16
Extractos de la Sesión	17
Acta de la Sesión	22
Dictámenes de la Sesión	40
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 07 DE OCTUBRE DE 2019</b>	<b>98</b>
Orden del día	99
Lista de Asistencia	104
Extractos de la Sesión	105
Acta de la Sesión	107
Iniciativas presentadas	132
Puntos de Acuerdo	260
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 08 DE OCTUBRE DE 2019</b>	<b>319</b>
Orden del día	320
Lista de Asistencia	325
Extractos de la Sesión	326
Acta de la Sesión	328
Dictámenes de la Sesión	354
Votos Particulares	501
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 14 DE OCTUBRE DE 2019</b>	<b>509</b>
Orden del día	510
Lista de Asistencia	515
Extractos de la Sesión	516
Acta de la Sesión	519
Iniciativas presentadas	533
Puntos de Acuerdo	590
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 16 DE OCTUBRE DE 2019</b>	<b>665</b>
Orden del día	666
Lista de Asistencia	672
Extractos de la Sesión	673
Acta de la Sesión	675
Dictámenes de la Sesión	688

# ÍNDICE

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 21 DE OCTUBRE DE 2019**

Orden del día	731
Lista de Asistencia	732
Acta de la Sesión	738
Dictámenes de la Sesión	739
	754

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 23 DE OCTUBRE DE 2019**


Orden del día	812
Lista de Asistencia	813
Extractos de la Sesión	818
Acta de la Sesión	819
Puntos de Acuerdo	822
	846

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 28 DE OCTUBRE DE 2019**

Orden del día	856
Lista de Asistencia	857
Extractos de la Sesión	862
Acta de la Sesión	863
Iniciativas presentadas	866
	889

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 30 DE OCTUBRE DE 2019**

Orden del día	1073
Lista de Asistencia	1074
Acta de la Sesión	1077
Iniciativas presentadas	1081
	1091

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene where a Mexican flag is being hoisted on a pole. The room's walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
02 DE OCTUBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## Orden del Día

### Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

**Miércoles 02 de Octubre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veinticinco de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Federales.
4. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en relación con 69 Informes Individuales de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 siguientes:

No.	Año	Sujeto	Periodo
1	2017	ALJOJUCA	1 ENE - 31 DIC
2	2017	ATEMPAN	1 ENE - 31 DIC
3	2017	ATZITZIHUACÁN	1 ENE - 31 DIC
4	2017	CANADA MORELOS	1 ENE - 31 DIC
5	2017	CHIAUTLA	1 ENE - 31 DIC
6	2017	CHIGMECATILÁN	1 ENE - 31 DIC
7	2017	CUAPIAXTLA DE MADERO	1 ENE - 31 DIC
8	2017	CUAUTEMPAN	1 ENE - 31 DIC
9	2017	DOMINGO ARENAS	1 ENE - 31 DIC
10	2017	EPATLÁN	1 ENE - 31 DIC
11	2017	ESPERANZA	1 ENE - 31 DIC
12	2017	HERMENEGILDO GALEANA	1 ENE - 31 DIC
13	2017	HUATLATLAUCA	1 ENE - 31 DIC
14	2017	IXCAMILPA DE GUERRERO	1 ENE - 31 DIC
15	2017	NICOLÁS BRAVO	1 ENE - 31 DIC
16	2017	OLINTLA	1 ENE - 31 DIC
17	2017	PIAXTLA	1 ENE - 31 DIC
18	2017	SAN ANTONIO CAÑADA	1 ENE - 31 DIC
19	2017	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	1 ENE - 31 DIC
20	2017	SAN JUAN ATZOMPA	1 ENE - 31 DIC
21	2017	SAN SALVADOR EL VERDE	1 ENE - 31 DIC
22	2017	SANTA INÉS AHUATEMPAN	1 ENE - 31 DIC
23	2017	TECALI DE HERRERA	1 ENE - 31 DIC
24	2017	TECOMATLÁN	1 ENE - 31 DIC
25	2017	TEPEOJUMA	1 ENE - 31 DIC
26	2017	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	1 ENE - 31 DIC
27	2017	TLAPANALA	1 ENE - 31 DIC
28	2017	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	1 ENE - 31 DIC
29	2017	YAONAHUAC	1 ENE - 31 DIC
30	2017	ATLEQUIZAYÁN	1 ENE - 31 DIC
31	2017	ATOYATEMPAN	1 ENE - 31 DIC
32	2017	CAMOCUAUTLA	1 ENE - 31 DIC
33	2017	CHIAUTZINGO	1 ENE - 31 DIC
34	2017	CHICONCUAUTLA	1 ENE - 31 DIC
35	2017	CHIGNAHUAPAN	1 ENE - 31 DIC
36	2017	CHILA DE LA SAL	1 ENE - 31 DIC
37	2017	CHINANTLA	1 ENE - 31 DIC
38	2017	COHETZALA	1 ENE - 31 DIC
39	2017	COHUECAN	1 ENE - 31 DIC
40	2017	COXCATLÁN	1 ENE - 31 DIC
41	2017	CUAYUCA DE ANDRADE	1 ENE - 31 DIC



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

42	2017	FRANCISCO Z. MENA	1 ENE - 31 DIC
43	2017	GUADALUPE	1 ENE - 31 DIC
44	2017	GUADALUPE VICTORIA	1 ENE - 31 DIC
45	2017	HONEY	1 ENE - 31 DIC
46	2017	IXTEPEC	1 ENE - 31 DIC
47	2017	JOLALPAN	1 ENE - 31 DIC
48	2017	LAFRAGUA	1 ENE - 31 DIC
49	2017	MOLCAXAC	1 ENE - 31 DIC
50	2017	PETLALCINGO	1 ENE - 31 DIC
51	2017	SAN JUAN ATENCO	1 ENE - 31 DIC
52	2017	SAN MIGUEL XOXTLA	1 ENE - 31 DIC
53	2017	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	1 ENE - 31 DIC
54	2017	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	1 ENE - 31 DIC
55	2017	TECAMACHALCO	1 ENE - 31 DIC
56	2017	TEOTLALCO	1 ENE - 31 DIC
57	2017	TEPEMAXALCO	1 ENE - 31 DIC
58	2017	TEPEXCO	1 ENE - 31 DIC
59	2017	TOCHTEPEC	1 ENE - 31 DIC
60	2017	TZICATLACOYAN	1 ENE - 31 DIC
61	2017	ZACATLÁN	1 ENE - 31 DIC
62	2017	ZONGOZOTLA	1 ENE - 31 DIC
63	2017	ZOQUITLÁN	1 ENE - 31 DIC
64	2017	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE - 31 DIC
65	2017	HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	1 ENE - 31 DIC
66	2017	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE - 31 DIC
67	2017	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	1 ENE - 31 DIC
68	2017	MUSEOS DE PUEBLA	1 ENE - 31 DIC
69	2017	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA	1 ENE - 31 DIC

5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XXX y XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el penúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVII y XVIII, y se adiciona la fracción XIX del artículo 16 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.





*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 89 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el similar de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudad Modelo".
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Metropolitanos y la de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción XXXVI del artículo 3 y el inciso d) de la fracción III del artículo 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley para la Protección de los Derechos Humanos y la regulación del uso de la fuerza pública por parte de los elementos de seguridad del Estado de Puebla.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la elección e integración de diversas Comisiones Generales y Comités en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se invita a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, a privilegiar los medios electrónicos como canal de oficialización y notificación de la correspondencia vinculada con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás información que apruebe el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de hacerlo ágil, eficiente y reducir costos en este rubro; para tal efecto, el Ayuntamiento deberá informar a esta Soberanía la dirección de correo electrónico oficial en el que serán enviadas las notificaciones respectivas.



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

- 17.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, desarrollen, implementen y refuercen estrategias de prevención contra la enfermedad del dengue, con el propósito de generar jornadas de concientización dirigidas a la ciudadanía, a efecto de que tomen las medidas necesarias para disminuir la proliferación de esa enfermedad.
- 18.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de capacitación de las y los maestros de la Entidad para dotarlos de las herramientas y estrategias docentes necesarias para la atención y enseñanza de las y los estudiantes que presentan el Trastorno del Espectro Autista, con el objetivo de que la educación que reciban sea integral y de calidad.
- 19.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita de manera respetuosa al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, a las Secretarías de Seguridad Pública y del Trabajo Estatales, Fiscalía General del Estado, Sistemas DIF Municipales y a las dependencias de Seguridad Pública Municipales de los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que implementen de manera urgente, atendiendo el principio del interés superior de la niñez, las acciones necesarias para prevenir y erradicar la situación de menores de edad que en cruceros y calles son utilizados para mendigar y pedir limosna, y a quienes se exponen al peligro ofreciendo algún producto sin compañía de un adulto; además que se canalice de manera pronta a las instancias competentes los casos que sean detectados como probables delitos.
- 20.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a las dependencias de Medio Ambiente de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades, se implemente un programa para establecer contenedores para el depósito de pilas y a su vez éstas puedan ser entregadas para llevar a cabo su reciclaje, debido a que ello abonará a la reutilización de sus componentes, la recuperación de metales, a eliminar la contaminación y a cuidar el medio ambiente.



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

- 21.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, en la medida de sus posibilidades, puedan implementar, permanente o periódicamente, un programa a partir del cual existan jornadas de acopio de aparatos y residuos electrónicos que ya no funcionan o no son utilizados, con la finalidad de que los mismos sean entregados a empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas y, en consecuencia, se reciclen los materiales reutilizables, se evite contaminar al medio ambiente y se proteja la salud de las y los poblanos.
- 22.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan de la manera más atenta y respetuosa al Titular de la Secretaría de Gobernación de la Entidad, instruya al Director General del Registro del Estado Civil de las Personas, a realizar las acciones correspondientes para que el cobro por aclaración o rectificación de acta de nacimiento sea de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.
- 23.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, a que instruya al Director General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, para que a la brevedad emita los lineamientos a los que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, entre otro resolutivo.
- 24.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 92 ter de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.
- 25.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 128 bis y 278 octies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

- 26.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 27.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 28.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 143 ter II a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
- 29.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III a V y se adiciona la fracción VI al artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 30.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 31.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción XVII del artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 32.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 y diversas disposiciones del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
- 33.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla.



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

- 34.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 145 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
- 35.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 2020 como Año de Venustiano Carranza, y se autoriza trasladar temporalmente la Sede de los Poderes del Estado al Recinto que ocupa actualmente el Museo Casa Carranza en Xicotepec de Juárez, Puebla.
- 36.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y a la Ley Orgánica Municipal.
- 37.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de sus facultades concedidas por el artículo 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, proponga a través de la Iniciativa correspondiente, la creación de un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano del Café, que tenga por objeto regular y fomentar el denominado desarrollo sustentable de la producción, comercialización y consumo del café a través de políticas públicas, la entrega de suministros de insumos y la obtención de apoyos financieros y créditos al sector productivo, a efecto de fomentar el consumo interno y su participación en los mercados nacional e internacional, procurando el desarrollo equitativo e integral del sector y las regiones cafetaleras del Estado de Puebla.
- 38.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que formulen y aprueben, o en su caso actualicen, sus planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, fomentando la participación ciudadana plena y efectiva, así como a realizar el procedimiento correspondiente para inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal respectiva.



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

- 39.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, y a través de las dependencias y entidades competentes, se implementen acciones coordinadas de seguridad al interior y alrededores de las Universidades Tecnológicas, Politécnicas e Institutos Tecnológicos del Estado de Puebla, con el fin de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de estudiantes, docentes y personal administrativo pertenecientes a dichas institucionales.
- 40.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita hacer un exhorto al Titular de la Comisión Federal de Electricidad y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que, en el ámbito de su competencia, tome todas las acciones necesarias para realizar las conexiones al servicio de energía eléctrica en todos los planteles educativos que no cuenten con el servicio en el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.
- 41.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se declare el año 2020 como "2020, Año del Derecho a la Identidad", y que durante el año 2020 la rectificación de actas sea gratuita, entre otros.
- 42.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita respetuosamente al Titular de la Secretaría de Economía del Estado de Puebla, a que implemente el programa "Martes de Descuentos" a fin de impulsar la economía de todos los poblanos, con la colaboración de Cámaras Empresariales, asociaciones de los centros comerciales, áreas responsables de desarrollo económico de los Municipios conurbados a la capital de la Entidad y de la Comisión de Desarrollo Económico del Honorable Congreso del Estado.
- 43.** Lectura del Posicionamiento con motivo de los ciento treinta y siete años de fundación de la Localidad de Chipilo, que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

- 44.** Lectura del Posicionamiento con motivo del aniversario de los hechos sucedidos el dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho en Tlatelolco, que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
- 45.** Lectura de las efemérides correspondientes al mes de octubre.
- 46.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	-	RJ	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	-	-	FJ	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>40</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>-</b>





*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **2 de octubre de 2019**

\* \* \* \* \*

**Oficio número 465-19/19 II D.P. ALJ-Pleg del Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua**, en el que anexa Decreto número LXVI/ITMDT/0376/2019 II J.P. comunicando la designación de la Mesa Directiva correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**Recibo y enterados**

**Circular número HCE/DSL/0236/2019 del Director de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Tabasco**, comunicando que en Sesión Pública de Comisión Permanente se Clausuraron los Trabajos de dicha Comisión, la Elección de la Mesa Directiva y la Apertura de los Trabajos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones comprendido del 05 de septiembre al 15 de diciembre del año en curso.



## **Recibo y enterados**

**Oficio número MDSPPPOSA/CSP/0024/2019 del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México,** comunicando la Elección de la Mesa Directiva correspondiente al Segundo Año de Ejercicio.

## **Recibo y enterados**

**Oficio número SMADSOT/039/2019 de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado,** en el que contesta el similar DGAJEPL/4470/2019 relacionado con el programa de reforestación.

**Enterados y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático,** para su conocimiento.



**Oficio número MCSF/125/2019 y ocursos de fechas 15, 27 y 30 de Septiembre del año en curso, de las y los Diputados María del Carmen Saavedra Fernández, Nancy Jiménez Morales, Tonantzin Fernández Díaz, Nora Yessica Merino Escamilla, José Miguel Trujillo de Ita, Luis Fernando Jara Vargas y Javier Casique Zárate,** remitiendo Informes Anuales de Actividades Impresos, correspondientes al periodo del 15 de septiembre 2018 al 15 de septiembre 2019.

**Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información,** para los efectos legales procedentes.

**Oficio número DIPLOC01/0071/2019 y ocurso de fecha 26 y 30 de septiembre del año en curso, de la Diputada Guadalupe Esquitín Lastiri y del Diputado Javier Casique Zárate,** en el que remite Informe Anual de la Comisión de Turismo, de la Comisión Organizaciones no Gubernamentales y del Comité de Innovación y Tecnología que presiden respectivamente.

**Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información,** para los efectos legales procedentes.



**Oficio número TM/681/2019 de fecha 23 de septiembre del año en curso, del Tesorero Municipal de San Andrés Cholula, Puebla,** contestando el similar DGAJEPL/5056/2019 informando que ese municipio ya tiene asignado un presupuesto para el rubro de recreación y deporte.

**Enterados y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Crédito Público,** para su conocimiento.

**Oficio número UR 120 JOS/CECU/1419/19 de la Coordinadora de Enlace de la Secretaría de Educación Pública,** contestando el similar DEGAJEPL/2789/2019 relacionado con el programa integral dirigido a niñas, niños y adolescentes, a fin de que conozcan los riesgos que implica el sexting y de prevenir las posibles consecuencias de dicha práctica.

**Enterados y se envían copias a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Educación y Juventud y Deporte,** para su conocimiento



**Oficio número 141/19 de fecha 23 de septiembre del año en curso, de la Diputada María del Rocío García Olmedo, en el que contesta el similar 3354/2019, relacionado con la iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 29 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

**Enterados y se envía copia a la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, para su conocimiento.**

**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza octubre 2 de 2019**

**Uruviel González Vieyra**  
Diputado Secretario

**Bárbara Dimpna Morán Añorve**  
Diputada Secretaria

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings is visible. Behind it, a large, arched mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The walls are decorated with intricate patterns and smaller eagle sculptures.

# ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

## SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

### PERIODO ORDINARIO

#### ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y NUEVE DE ELLOS; EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, QUIEN MÁS ADELANTE SE REINCORPORÓ A ESTA SESIÓN Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SANCHEZ**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO ANEXO A



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

LA PRESENTE ACTA HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS. ENSEGUIDA EN MOCIÓN VERBAL EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, SOLICITÓ A LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DESDE SU CURUL, GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LAS PERSONAS QUE PERDIERON LA VIDA EN EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EN LA PLAZA DE TRES CULTURAS EN TLATELOLCO, SECUNDANDO LA SOLICITUD LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN CONSECUENCIA INVITÓ A LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE; EFECTUADO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DEL MAESTRO MIGUEL LEÓN PORTILLA, FILÓSOFO, HISTORIADOR, HUMANISTA Y LINGÜISTA DEFENSOR DE LA AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR LO QUE INVITÓ A LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE; ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE SU SOLICITUD DEL RETIRO DE SU PUNTO DE ACUERDO LISTADO EN EL PUNTO TREINTA Y NUEVE PROCEDIENDO LA MESA DIRECTIVA AL RETIRO CORRESPONDIENTE RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A DAR LECTURA AL ESCRITO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SEÑALA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA NO CUMPLE CON LAS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN POR LO QUE NO ES DEL CONOCIMIENTO DE LOS DIPUTADOS, SOLICITANDO QUE TAL SEÑALAMIENTO CONSTE EN EL ACTA Y EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA LECTURA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA TOMAR NOTA Y SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL OCURSO PRESENTADO CUESTIONANDO AL RESPECTO SI ES DE MANTENER PARA SU DISCUSIÓN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS MANTENER EN EL ORDEN DEL DÍA EL PUNTO CUATRO. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A DAR LECTURA AL ESCRITO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SOLICITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE INSERTE COMO ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, TERMINADA LA LECTURA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE INCLUIR LA INICIATIVA ANTES REFERIDA, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS NO PROCEDENTE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA. A CONTINUACIÓN, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO OCHO,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO AMBROSIO TÉLLEZ VERDE, A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; EL DE LA CIUDADANA CYNTHIA MORALES CASTILLO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA SU CONOCIMIENTO; EL DEL CIUDADANO LUIS ALBERTO MARTÍNEZ FLORES, A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL DE LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

CIUDADANA JULIETA RODRÍGUEZ PÉREZ, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; Y EL DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE SAN JOSÉ CHIAPA, NOPALUCAN, SOLTEPEC, MAZAPILTEPEC Y RAFAEL LARA GRAJALES, A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON 69 INFORMES INDIVIDUALES DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 LISTADAS EN EL ORDEN DEL DÍA, PUESTOS A DISCUSIÓN LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDOS HICIERON USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO** Y EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN SOLICITÓ COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA Y QUE TANTO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR ÉL Y POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN OBREN EN EL EXPEDIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y SEIS ABSTENCIONES PARA LOS NUMERALES 67 Y 69; Y CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, UN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

VOTO EN CONTRA Y SIETE ABSTENCIONES PARA LOS NUMERALES DEL 1 AL 66 Y 68, APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO EN RELACIÓN CON 69 INFORMES INDIVIDUALES DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017, SE ACORDÓ ENVIAR LAS MINUTAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS** Y EL DIPUTADO **LUIS FERNANDO JARA VARGAS**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ** Y EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** Y LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CIUDAD MODELO", ACTO





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUSO DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA EN UNA PRIMERA RONDA DE INTERVENCIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO LOS DIPUTADOS: **RAYMUNDO ATANACIO LUNA, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DIAZ Y GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA;** Y EN CONTRA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO LOS DIPUTADOS: **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO,** INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PREGUNTÓ Y SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN SI ESTABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA; EN MOCIÓN DE ORDEN DESDE SU CURUL EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES,** SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DAR LECTURA AL ESCRITO QUE LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, LILIANA LUNA AGUIRRE, NANCY JIMÉNEZ MORALES, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, ALEJANDRA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ POR EL QUE SOLICITAN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, UNA MOCIÓN SUSPENSIVA A EFECTO DE QUE LA DISCUSIÓN SEA POSPUESTA Y EL ASUNTO REGRESE A COMISIONES UNIDAS, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ESCRITO TERMINADA LA LECTURA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA, RESULTANDO DESECHADA POR MAYORÍA DE VOTOS, ENSEGUIDA DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, SOLICITÓ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE DISCUSIÓN Y POSTERIORMENTE SOMETER A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA A LA MESA DIRECTIVA; A CONTINUACIÓN DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA A DAR LECTURA AL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A EFECTO DE PRECISAR QUE TODO TRÁMITE DICTADO POR EL PRESIDENTE PUEDE SER RECLAMADO; A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ARTÍCULO ANTES REFERIDO, TERMINADA LA LECTURA DESDE SU CURUL EL DIPUTADO, QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 179 DE LA LEY



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, EXPRESÓ QUE LA DISCUSIÓN DEL TEMA HA SIDO AGOTADO ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR DIVERSOS DIPUTADOS, AL RESPECTO EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, MANIFESTÓ QUE AÚN NO SE HA AGOTADO EL TEMA A DISCUSIÓN POR LO QUE CONSIDERÓ AGOTAR LAS PARTICIPACIONES; ACTO SEGUIDO DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INDICÓ QUE ANTES DE SER INTERRUMPIDA EN SU INTERVENCIÓN, SE DEBE DEJAR EN CLARO QUE SON DOS LOS MOMENTOS QUE SE TIENEN QUE AGOTAR POR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA, PUESTO EL TEMA A DISCUSIÓN ES DE IMPORTANCIA RELEVANTE NO SOLO COMO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SINO QUE TIENE QUE VER EN BENEFICIO DEL ESTADO Y OTRO SOMETER A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN SUSPENSIVA; A CONTINUACIÓN EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, PARA UN MEJOR PROVEER Y CONDUCIR EL DEBATE, DIO LECTURA AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TERMINADA LA LECTURA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, INFORMÓ AL PLENO QUE A EFECTO DE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN IV Y AGOTAR CON EL NÚMERO DE INTERVENCIONES A FAVOR Y EN CONTRA DE LA PRIMERA RONDA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, EN CONTRA DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

DICTAMEN A DISCUSIÓN, AL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, QUIEN SOLICITÓ ADHERIRSE A LA MOCIÓN SUSPENSIVA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI EL ASUNTO ESTABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO; ENSEGUIDA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE TOMARSE EN CUENTA LA MOCIÓN SUSPENSIVA SIGNADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, LILIANA LUNA AGUIRRE, NANCY JIMÉNEZ MORALES, JOSÉ<sup>5</sup> ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ<sup>9</sup> DELLA VECCHIA, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, RESULTANDO CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DIECIOCHO EN CONTRA DESECHADA LA SOLICITUD DE MOCIÓN SUSPENSIVA. ACTO SEGUIDO DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA VERIFICAR EL QUÓRUM E INFORMAR EL NÚMERO DE DIPUTADOS PRESENTES, AL RESPECTO LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ LA PRESENCIA EN ESE MOMENTO DE TREINTA Y DOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS. A CONTINUACIÓN Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4º TRANSITORIO DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CIUDAD MODELO; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CERRADA LA VOTACIÓN EL PRESIDENTE INFORMÓ EL SIGUIENTE RESULTADO: CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y DIEZ ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, ENVÍESE LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ACTO SEGUIDO LA **DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DE LA VECCHIA**, RECLAMÓ EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN AL SEÑALAR QUE CON ANTELACIÓN SE LE INFORMÓ DE QUE HABÍA TREINTA Y DOS DIPUTADOS PRESENTES POR LO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN DIFIERE, ACTO SEGUIDO DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRECISÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EFECTIVAMENTE HAY TREINTA Y DOS PRESENTES Y QUE LOS VOTOS DE LOS DIPUTADOS AUSENTES SE CONTABILIZAN EN EL SENTIDO DE LA MAYORÍA, SIN EMBARGO, PARA UN MEJOR PROVEER SE CONTABILICE DE FORMA PERSONAL; AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

SOBERANO DE PUEBLA, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN ORDEN ALFABÉTICO; EFECTUADA LA VOTACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DEL RESULTADO CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, DOS EN CONTRA Y DIEZ ABSTENCIONES, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CIUDAD MODELO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ QUE CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y DIEZ ABSTENCIONES, RESULTÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CIUDAD MODELO", SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN. EN CONSECUENCIA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN EN EL PUNTO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL LUNES SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 02 de octubre de 2019

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO SECRETARIO

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----  
---



# DICTÁMENES DE LA SESIÓN





## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN: 195

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, el Diputado Fernando Jara Vargas, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional, (MORENA) de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 72 de la Ley Estatal de Salud"*.
2. En sesión de fecha diecinueve de junio del año en cita, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incluir la especialidad de Podología, en las Unidades de Atención de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, desarrollando para ello especial atención al tratamiento del pie diabético y problemas del pie en general.



#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El derecho a la salud está consagrado en el artículo 4° Constitucional, obedeciendo a un mandato que considera en su párrafo cuarto, lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo de 73 de esta Constitución.”*

La diabetes es considerada una enfermedad que está destruyendo a millones de personas en el mundo, la cual está asociada a diferentes problemas no solamente de mortalidad, sino también en problemas de discapacidad, causando daños en la edad más productiva del ser humano y reduciendo la esperanza de vida de las personas mayores.

Por lo que la población mexicana propensa en padecer diabetes no solo impacta a la sociedad generando gastos catastróficos en sus hogares, sino también los deja en un estado de vulnerabilidad muy grande.

En ese contexto la diabetes también sigue generando gastos muy altos en el Sector de la Salud Pública, ya que ocupa para su tratamiento, gran parte del presupuesto que le es asignado a este sector, representando a su vez una gran carga para los sistemas de salud.

La diabetes es una enfermedad que deja complicaciones en el ser humano, entre una de estas, es el pie diabético al cual se le considera como una complicación crónica que consiste en lesiones graves de los tejidos y en el peor de los casos, la amputación.

Las complicaciones del pie diabético, son trastornos muy complicados y costosos de la diabetes.

Actualmente en la Ley Estatal de Salud, no se estipula o reconoce a la podología en la misma, tan es así que se ha estigmatizado dicha especialidad restándole el valor que debe tener esta área de la medicina, en nuestro marco jurídico.

Esta especialidad de la medicina es de suma importancia para la atención y tratamiento adecuado para personas que padecen pie diabético, por lo que debe incluirse a la podología dentro de los sistemas sanitarios que ofrece el estado, con lo



cual podrá obtenerse una mejor atención para estos problemas teniendo como resultado la reducción del presupuesto que es destinado para esta enfermedad, ya que existirá una mejor atención de prevención.

Las funciones del podólogo auxilian el primer diagnóstico de la diabetes para su detección oportuna, ya que ésta en un estado avanzado debe ser tratado por un especialista en particular; por lo que la atención del pie diabético debe ser tratado de la misma forma y con un especialista determinado, como es el caso de un podólogo.

El costo de los gastos de tratamiento del pie diabético en un hospital de segundo nivel del Instituto Mexicano del Seguro Social, fluctúa alrededor de los \$43,161 pesos a los \$82,451 pesos; el cual no contempla los gastos indirectos del usuario que son: los gastos de traslado así como la pérdida de ingresos por incapacidad laboral.

Asimismo, la cantidad señalada en el párrafo anterior, no establece el ingreso del usuario hasta el alta o resolución del problema o si el gasto fue por visita a la unidad hospitalaria, lo que esto supondría un aumento en las cantidades por usuario.

Motivo por el cual es oportuno proporcionar la atención del pie diabético, reconociendo la labor de los especialistas para el tratamiento de este problema a través de la podología, ya que al ser en su mayoría un tratamiento ambulatorio previene no solo cuestión de úlceras, sino en otro de los casos las amputaciones que generan un gasto catastrófico y en el peor de los casos, la muerte de la persona.

La detección de estos factores da lugar a un margen amplio de actuación mediante el cual se debe incluir educación en cuidados del pie, el incremento de vigilancia en pacientes, la aportación de un especialista que da cuidados podológicos, calzado, plantillas especiales para prevenir ulceración y otros problemas.

Lo anterior, ya que la diabetes no solo genera gastos al sector público de la medicina, las familias y pacientes, si no también genera una carga de trabajo en los diversos sistemas sanitarios, tan es así que esto podría resolverse con la inclusión de un profesional en los centros de salud públicos en el primer nivel de atención, lo que conllevaría a la despresurización de otras áreas de la medicina, como los son: cirujanos, ortopedistas y traumatólogos, dermatólogos, rehabilitadores físicos y urgenciólogos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción X, del Apartado A, del Artículo 4 y el Artículo 72, ambos de la Ley Estatal de Salud, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### D E C R E T O

ÚNICO. Se REFORMAN la fracción X del Apartado A del Artículo 4 y el Artículo 72 ambos de la Ley Estatal de Salud, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4.- ...

A. ...

I. a IX. ...

X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria y pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XI. a XX. ...

ARTÍCULO 72.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, optometría y sus ramas, podología y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización o de profesional técnico hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería,



laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, podología, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, deberá prever la suficiencia presupuestaria para el cumplimiento del presente Decreto, en su caso.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS  
PRESIDENTA.

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL.  
SECRETARIA

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
VOCAL

DIP. OLGA LUCIA ROMERO GARCI  
CRESPO  
VOCAL

DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA  
FERNANDEZ  
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
VOCAL

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 72 AMBOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 198

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, la Diputada Nancy Jiménez Morales integrante del Grupo Legislativo del Partido del Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXX y XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
2. Que en sesión de fecha cuatro de marzo del presente año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Fomentar el uso del lenguaje incluyente y no sexista en la educación que imparta el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con la autorización o con reconocimiento de validez oficial.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que como sabemos, en la actualidad no existe sociedad alguna en el mundo donde mujeres y hombres reciban un trato equitativo ni igualitario al cien por ciento, dado que en diversas actividades de la vida cotidiana se constata una discriminación



generalizada hacia las primeras en todos y cada uno de los ámbitos de la sociedad<sup>1</sup>, la cual desgraciadamente es sustentada únicamente por el hecho de ser mujer.

Que de esta manera, es que no obstante que el artículo 4 de nuestra Carta Magna sostiene que el varón y la mujer son iguales ante la ley, cierto también es, que hoy en día una de las formas más sutiles de transmitir discriminación en contra de las mujeres es a través de la lengua.

Que lo anterior es así, toda vez que el lenguaje es el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza, siendo oportuno destacar que hoy en día la mayoría de las palabras carecen de un carácter neutro y en consecuencia tienen una lectura de género.

Que por tanto, la lengua no solo refleja sino que transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Que además, el uso sexista de la lengua se presenta tanto en expresiones orales como escritas, lo que desgraciadamente transmite, pero sobretodo refuerza las relaciones asimétricas, desiguales, inequitativas y jerárquicas que se dan entre las mujeres y hombres.

Que con base en lo expuesto, la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 17 fracciones IX y XII, y 42 fracciones IV y V, prevén que debe promoverse el uso del lenguaje incluyente y no sexista, lo que de la misma manera ha sido previsto por el artículo 37 fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como por las Leyes Estatales de las materias en mención; al considerarse que ello es fundamental para reducir las brechas de desigualdad existentes entre las mujeres y los hombres.

Que en este sentido, cabe señalar que hoy en día existe en México un Manual para el Uso de un Lenguaje Incluyente y con Perspectiva de Género que busca desarrollar y aportar las bases conceptuales necesarias, así como también opciones de cambio, para conseguir la utilización de un lenguaje incluyente<sup>2</sup>.

Que igualmente, el lenguaje incluyente y no sexista es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar al género femenino y al

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/conavim/documentos/manuales-para-el-uso-del-lenguaje-incluyente-y-no-sexista>, consultada el 28 de febrero de 2019.

<sup>2</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual\\_Lenguaje\\_Incluyente\\_con\\_perspectiva\\_de\\_g\\_nero-octubre-2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual_Lenguaje_Incluyente_con_perspectiva_de_g_nero-octubre-2016.pdf), consultada el 28 de febrero de 2019.





mismo tiempo prevenir la violencia y discriminación que aún en nuestros días persiste y siguen recibiendo las mujeres.

Que bajo esta tesis, cabe precisar que el lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que:

- Utiliza preferentemente vocabulario neutro;
- Hace explícito, tanto el femenino como el masculino;
- Evita realizar generalizaciones del masculino, para situaciones o actividades en donde aparecen mujeres y hombres; y
- Busca eliminar todo tipo de expresiones y palabras que denigran o discriminan a las personas, reproducen estereotipos de género, así como minimizan y frivolan la violencia contra las mujeres.

Que al respecto, han sido realizadas diversas recomendaciones para el uso del lenguaje incluyente y no sexista, entre las que se encuentran las siguientes<sup>3</sup>:

- Uso del genérico universal;
- Uso de abstractos;
- Uso de artículos y pronombres;
- Uso de diagonales y paréntesis en los vocativos;
- Uso de la arroba (@);
- Uso de lenguaje e imágenes no sexistas;
- Uso de sustantivos colectivos; y
- Uso de palabras sin carga de género.

---

<sup>3</sup>[https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/11.2\\_Diez\\_recomendaciones\\_para\\_el\\_uso\\_no\\_sexista\\_d\\_el\\_lenguaje\\_2009.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/11.2_Diez_recomendaciones_para_el_uso_no_sexista_d_el_lenguaje_2009.pdf), consultada el 28 de febrero de 2019.



Que si bien el utilizar lenguaje incluyente y no sexista no va eliminar de manera inmediata la desigualdad entre mujeres y hombres, ni tampoco acabará con la discriminación o la exclusión, cierto también es, que el mismo se constituye como una herramienta que tiene la finalidad de que las mujeres y los grupos de población tradicional e históricamente excluidos sean nombrados y, en consecuencia, se vuelvan visibles<sup>4</sup>.

Que como sabemos, es importante que el uso del lenguaje incluyente y no sexista se realice desde la edad temprana, con el objetivo de que después éste se vuelva la forma común en la que las niñas, niños y adolescentes se comuniquen, razón por la cual la escuela es y debe mantenerse como un espacio para la inclusión, la promoción de la descolocación de roles y estereotipos de géneros, el empoderamiento de las mujeres, el cambio cultural en favor de la igualdad y la modificación de manera progresiva, tanto de nuestras prácticas personales como institucionales<sup>5</sup>.

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno reformar y adicionar el artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el fin de que la educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, entre otros, como fin fomentar el uso del lenguaje incluyente y no sexista; ya que nombrar a las mujeres es hacerlas visibles.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar las fracciones XXX y XXXI, y adicionar la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 8  La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con	Artículo 8  ...

<sup>4</sup> <http://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>, consultada el 28 de febrero de 2019.

<sup>5</sup> <https://www.inee.edu.mx/index.php/publicaciones-micrositio/blog-revista-red/610-blog-revista-red-home/blog-revista-red-articles/3680-hacia-un-lenguaje-inclusivo-y-no-sexista-en-la-escuela>, consultada el 28 de febrero de 2019.



<p>autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes:</p> <p>I a XXIX.- ...</p> <p>XXX.- Desarrollar cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los menores y sus padres o tutores, respecto de la prevención de la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, incluso a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y</p> <p><del>XXXI.-</del> Las demás que establezca la legislación aplicable.</p>	<p>I a XXIX.- ...</p> <p>XXX.- Desarrollar cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los menores y sus padres o tutores, respecto de la prevención de la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, incluso a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación;</p> <p>XXXI.- Fomentar el uso del lenguaje incluyente y no sexista; y</p> <p>XXXII.- Las demás que establezca la legislación aplicable.</p>
---	--

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXX y XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



## DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones XXX y XXXI y se ADICIONA la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8

...

I a XXIX.- ...

XXX.- Desarrollar cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los menores y sus padres o tutores, respecto de la prevención de la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, incluso a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación;

XXXI.- Fomentar el uso del lenguaje incluyente y no sexista; y

XXXII.- Las demás que establezca la legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
HUAUCHINANGO, PUEBLA A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS  
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO  
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS  
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 199

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Diputado Raúl Espinosa Martínez integrante del Grupo Legislativo del Partido del Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el penúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
2. Que en sesión de fecha primero de abril del presente año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que en la educación que se imparte a menores de edad con discapacidades y con la condición del espectro autista se tome en cuenta las capacidades y potenciales mediante evaluaciones pedagógicas aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente.



#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el autismo o trastorno del espectro autista es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta en los tres primeros años de edad, consistente en una afección neurológica y de desarrollo que dura toda la vida, afectando la forma como una persona se comporta, interactúa con otros, se comunica y aprende.

Que la denominación de trastorno de espectro se presenta debido a que diferentes personas que lo padecen pueden tener una gran variedad de síntomas distintos, los cuales cambian dependiendo de persona a persona y de la gravedad del trastorno, debido a que incluso en algunas niñas o niños los síntomas incluso pueden pasar desapercibidos, si los trastornos del espectro autista son leves o con discapacidades menos debilitantes.

Que al respecto, los indicadores o síntomas que suelen presentarse a una edad muy temprana y que requieren evaluación inmediata, por parte de un experto, incluyen<sup>1</sup>:

- No balbucear ni señalar a la edad de un año;
- No decir ninguna palabra a los dieciséis meses y no formar frases de dos palabras a los dos años;
- No responder a su nombre;
- Pérdida del lenguaje o las habilidades sociales que ya tenía;
- Contacto visual inadecuado;
- Excesiva colocación en fila de juguetes o de objetos; y
- No sonreír ni responder socialmente.

Que por otra parte, los indicadores tardíos abarcan, entre otros, los siguientes:

- Deterioro de la capacidad para hacer amistad con sus compañeros;
- Deterioro de la capacidad para iniciar o sostener una conversación con otros;

---

<sup>1</sup> <https://espanol.ninds.nih.gov/trastornos/autismo.htm>, consultada el 28 de marzo de 2019.



- Falta de juego imaginario y social;
- Uso repetitivo o inusual del lenguaje;
- Interés anormalmente intenso o enfocado;
- Preocupación con ciertos objetos o temas; y
- Adherencia inflexible a las rutinas o a los rituales específicos.

Que los proveedores de atención médica a menudo usan un cuestionario u otro instrumento, con el objetivo de detectar y recopilar información sobre el desarrollo y el comportamiento de una niña o niño.

Que algunos de estos instrumentos de detección únicamente toman en cuenta las observaciones de los padres, mientras que otros recurren a una combinación de las observaciones, tanto de los padres como del médico.

Que en caso de que los instrumentos de detección indiquen la posibilidad de algún trastorno del espectro autista, lo que se recomienda, por lo general, es una evaluación completa, para lo cual se requiere un equipo multidisciplinario, que incluye:

- ✓ Un psicólogo;
- ✓ Un neurólogo;
- ✓ Un siquiatra;
- ✓ Un patólogo del habla-lenguaje o fonoaudiólogo; y
- ✓ Otros profesionales, que se encargan de diagnosticar y tratar a las y los niños con trastornos del espectro autista.

Que a la fecha no se conocen con exactitud las causas del trastorno del espectro autista, sin embargo, las investigaciones sugieren que tanto los genes como los factores ambientales pueden jugar un rol importante.

Que actualmente, no existe un tratamiento estándar para el autismo, en virtud de que se ha demostrado que existen muchas maneras de maximizar la capacidad de las y los niños para crecer y aprender nuevas habilidades, siendo importante tomar en





cuenta que mientras más pronto se comience con su tratamiento, mayores son las probabilidades de tener más efectos positivos en los síntomas y las aptitudes; incluyéndose dentro de los tratamientos terapias de comportamiento y de comunicación, desarrollo de habilidades y/o medicamentos para controlar los síntomas<sup>2</sup>.

Que la tasa del autismo en todas las regiones del mundo es alta y tiene un terrible impacto en las niñas o niños, sus familias y sus comunidades; teniéndose un promedio mundial de un caso por cada grupo de cien menores y adolescentes.

Que de manera específica, en México la tasa de autismo se ubica por debajo de la media mundial, ya que corresponde a un caso por cada ciento quince niñas, niños y adolescentes, lo que significa que en Puebla existen aproximadamente quince mil seiscientos cuarenta y nueve menores de cero a catorce años con esta condición de vida<sup>3</sup>.

Que aunado a ello, cabe precisar que de cada cuatro menores en los que se diagnostica autismo, tres son niños y una niña, sin que hasta la fecha se conozcan cuáles son las causas del por qué se presenta con mayor frecuencia en los hombres que en las mujeres.

Que por último, quiero destacar que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró por unanimidad el día dos de abril como el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, con el objetivo de poner de relieve la necesidad de ayudar a mejorar las condiciones de vida de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que sufren este trastorno<sup>4</sup>.

Que con fundamento en lo expuesto y en el marco de la fecha en comento, considero oportuno reformar el penúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para establecer que se tomarán en cuenta las capacidades y potencialidades de las y los menores de edad con discapacidades y con la condición del espectro autista en el ámbito educativo, para propiciar su eficaz integración e inclusión en las instituciones de educación básica regular y media superior, con el objetivo de armonizarla a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley

---

<sup>2</sup> <https://medlineplus.gov/spanish/autismspectrumdisorder.html>, consultada el 28 de marzo de 2018.

<sup>3</sup> <http://www.e-consulta.com/nota/2018-04-02/sociedad/habria-hasta-15-mil-ninos-con-autismo-en-puebla>, consultada el 28 de marzo de 2019.

<sup>4</sup> [https://www.rosario.gob.ar/mr/epidemiologia/copy\\_of\\_efemerides/abril/2-de-abril-dia-mundial-de-la-concientizacion-sobre-el-autismo-1](https://www.rosario.gob.ar/mr/epidemiologia/copy_of_efemerides/abril/2-de-abril-dia-mundial-de-la-concientizacion-sobre-el-autismo-1), consultada el 28 de marzo de 2019.



General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reformar el penúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 10. ...  I. a VIII. ...  IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;	Artículo 65  ...  I. a III. ...  ...  Tratándose de menores de edad con discapacidades y con la condición del espectro autista, esta educación propiciará su integración e inclusión a las instituciones de educación básica regular y media superior, mediante evaluaciones pedagógicas, aplicación	Artículo 65  ...  I. a III. ...  ...  Tratándose de menores de edad con discapacidades y con la condición del espectro autista, esta educación propiciará su integración e inclusión a las instituciones de educación básica regular y media superior, tomando en cuenta sus capacidades y



X. a XXII. ...	de métodos, técnicas y materiales específicos, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente. Para quienes no logren esta integración, se procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje, tendientes a lograr una autónoma convivencia social y productiva, mediante instituciones oficiales que la Autoridad Educativa Estatal creará para ese efecto, destinando los recursos necesarios, para lo cual se elaborarán programas y los materiales de apoyo didácticos necesarios.  ...	potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente. Para quienes no logren esta integración, se procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje, tendientes a lograr una autónoma convivencia social y productiva, mediante instituciones oficiales que la Autoridad Educativa Estatal creará para ese efecto, destinando los recursos necesarios, para lo cual se elaborarán programas y los materiales de apoyo didácticos necesarios.  ...
----------------	--	---

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el penúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Puebla y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102,



115 fracción III, 119, 123 fracciones X, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el penúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 65

...

I. a III. ...

...

Tratándose de menores de edad con discapacidades y con la condición del espectro autista, esta educación propiciará su integración e inclusión a las instituciones de educación básica regular y media superior, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente. Para quienes no logren esta integración, se procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje, tendientes a lograr una autónoma convivencia social y productiva, mediante instituciones oficiales que la Autoridad Educativa Estatal creará para ese efecto, destinando los recursos necesarios, para lo cual se elaborarán programas y los materiales de apoyo didácticos necesarios.

...

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
HUAUCHINANGO, PUEBLA A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS  
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO  
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS  
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 200

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de julio dos mil diecinueve, la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla"*.
2. En sesión de fecha tres de julio del mismo año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, otros objetivos, promueva el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas,



comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que menciona esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo a la fecha el Tratado internacional en materia de Derechos Humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial.

Que esta Convención es el primer instrumento especializado de carácter obligatorio que reconoce los Derechos Humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, estableciendo un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, lo cual obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

Que este Tratado establece que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en el mismo y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. También señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que nuestro País ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en México.



Que en ese tenor, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la cual en la fracción II del artículo 19, establece que la Política Nacional tendrá entre otros objetivos, promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención.

Que así mismo, el Artículo Quinto Transitorio de la Ley en mención, estableció lo siguiente:

*"Las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme a la presente Ley, a partir del día en que entre en vigor este Decreto."*

Que en razón de lo anterior, en fecha treinta de diciembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto por el cual se expide la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, con el objeto de establecer las bases de organización en el Estado de la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Que aunado a lo anterior, ninguna niña o niño debe ser discriminado por ningún motivo; en tal sentido, el objeto de la presente reforma es establecer en el artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, para estipular que la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, otros objetivos, promueva el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que menciona esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:





ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMA la fracción I del artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I.- Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia.

La Política Estatal deberá promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que menciona esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención.

II. a XV.- ...



## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
**"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
P R E S I D E N T A

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
S E C R E T A R I A

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
V O C A L

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
V O C A L

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
V O C A L

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI  
V O C A L

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
V O C A L



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 204

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de febrero dos mil diecinueve, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 16 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Observarán los principios de precaución y progresividad, para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como para la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo con el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

Que con base en lo anterior, el Estado Mexicano es parte de diversos tratados internacionales, relacionados con el medio ambiente, como el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Acuerdo sobre el Proyecto de Protección del Medio Ambiente y la Competitividad Industrial, Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Acuerdo sobre el Proyecto “Mejoramiento de la Calidad del Aire en la Ciudad de México”, Acuerdo sobre el Proyecto “Descentralización de la gestión de Residuos en el Estado de México”, entre otros.<sup>1</sup>

Que el derecho ambiental constituye el conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida<sup>2</sup>.

Que es oportuno destacar que el derecho a gozar de un medioambiente sano es un derecho humano de tercera generación, que sigue desarrollándose y se encuentra en una continua evolución, motivo por el cual se han ido incorporando distintos principios al mismo.

Que el principio de no regresión o de prohibición de retroceso o de no progresividad ambiental dispone que ni la ley ni la jurisprudencia pueden ser modificadas si esto implicare retroceder respecto de los niveles de protección ambiental alcanzados con anterioridad, razón por la cual las nuevas leyes, reformas legales o resoluciones judiciales, no deben ni pueden empeorar la situación del derecho ambiental preexistente en cuanto a su alcance, amplitud y efectividad.

<sup>1</sup> [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Eje\\_tematico/9\\_mambiente.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/9_mambiente.htm); consultada el 8 de febrero de 2019

<sup>2</sup> Cafferatta, Néstor A. “Introducción al derecho ambiental”. Instituto Nacional de Ecología (INE-SEMARNAT). México. 1ra Edición. 2004. Página 17.



Que su finalidad es evitar la supresión normativa o la reducción de sus exigencias por intereses contrarios que no logren demostrar ser jurídicamente superiores al interés público ambiental e implica necesariamente una obligación negativa de no hacer, en virtud de que el nivel de protección ambiental ya alcanzado debe ser respetado, no disminuido, sino más bien incrementado.

Que la prohibición de regresión actúa como una limitación a la potestad normativa estatal, inhibiendo la derogación, reducción, relajamiento o falta de aplicación de la normativa ambiental, lo cual encuentra justificación en la garantía de mantenimiento del nivel actual de protección y de toda mejora experimentada desde entonces.

Que debido al carácter finalista del derecho ambiental y siendo sus objetivos la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico, a través de normas jurídicas que busquen aumentar la biodiversidad y disminuir la contaminación, el principio de no regresión únicamente podrá ser efectivo cuando las modificaciones a la ley garanticen un medio ambiente mejor y no peor que el anterior, por tanto, cualquier retroceso sería además de inmoral, ilegal y contrario a los derechos humanos.

Que en contraposición al principio de no regresión está el principio de progresividad ambiental, el cual conlleva una obligación positiva de hacer, que se traduce en progreso o mejora continua en las condiciones de existencia, por lo que el Estado debe moverse hacia delante y generar progresivamente la ampliación de la cobertura y protección ambiental, mediante medidas sostenidas, graduales y escalonadas<sup>3</sup>.

Que el principio de progresividad rige en general todos los derechos humanos, esto es, todos los derechos humanos *per se*, son progresivos.<sup>4</sup>

Que el principio de progresividad implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un progreso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual. El principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en

---

<sup>3</sup> <http://derechoaldia.com/index.php/derecho-ambiental/ambiental-doctrina/910-el-abc-del-principio-de-no-regresion-del-derecho-ambiental> / consultado el 8 de febrero de 2019.

<sup>4</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. *“Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.”* México. 2018. Páginas 11-12.



virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado Mexicano.<sup>5</sup>

Que por su parte, el principio de precaución nos exige que en caso de amenaza para el medio ambiente o la salud y en una situación de incertidumbre científica se tomen las medidas apropiadas para prevenir el daño<sup>6</sup>.

Que la disposición de tomar medidas con antelación a la evidencia científica, o de tomar medidas en presencia de una ignorancia fundamental sobre posibles consecuencias, debe presentarse, debido a que un nuevo retraso o una acción impensada puede al final ser más costosa para el ambiente, que el llevarla a cabo en ese preciso instante.

Que asimismo, el principio de precaución impone que los daños ocasionados al medio ambiente deberán en todo momento ser evitados, con arreglo a su oportunidad, pero también a su posibilidad.

Que de esta manera, la temprana detección de peligros a la salud y al medio ambiente, a través de una investigación integrada y sincronizada, también significa actuar en los casos en los que no esté disponible por la ciencia comprensiones determinadas de forma concluyente.

Que además, el principio de precaución se aplica en acuerdos internacionales que protegen y respaldan acciones colectivas enfocadas a salvaguardar recursos ambientales críticos, que afectan no solo a una nación sino al medio ambiente del mundo; por lo que la precaución es un tema vital en las leyes ambientales no solo internacionales, sino también nacionales y estatales<sup>7</sup>.

Que aunado a lo anterior, la Declaración de Río de Janeiro, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, consagró el Principio Precautorio, bajo el siguiente texto:

*"Principio 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de*

---

<sup>5</sup> Segunda Sala. "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO." Tesis: 2a. CXXVII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II. Pág. 1298.

<sup>6</sup> [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-57272005000200003](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272005000200003) / consultado el 8 de febrero de 2019.

<sup>7</sup> <http://istas.net/descargas/escorial/aporta/aporta10.pdf> / consultado el 8 de febrero de 2019.



*medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".*

Que en este sentido, no puede pasar inadvertido el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de los Tribunales Colegiado que comprenden el Poder Judicial, ha precisado en diversos criterios jurisprudenciales, cuestiones relativas a los principios de precaución, progresividad y no regresión en el derecho ambiental; sirve de apoyo la Tesis Aislada, Décima Época, Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia: Constitucional, Página: 3092, cuyo rubro es "**MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA**", y el que en su texto destaca lo siguiente:

*"El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente..."*

Que el principio de progresividad en materia ambiental busca garantizar estabilidad a los alcances logrados e imponer racionalidad en la explotación, utilización de los recursos naturales y en la producción de bienes, las que deben venir acompañados de cierta gradualidad, pues no opera sin un apoyo y logística del Estado, mediante recursos y políticas, muchas veces impuestas unilateralmente contra la voluntad de los particulares, especialmente si la medida establecida es razonable y proporcional a los derechos involucrados.

Que conforme a lo anteriormente expuesto y con la finalidad de formular y conducir la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observará el principio de establecimiento de medidas de precaución, con la finalidad de que la política ambiental en la Entidad prevenga incidentes que pudieran afectar el medio ambiente y que estas medidas garanticen un mayor nivel de protección al ya alcanzado.





Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX del artículo 16 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; con las modificaciones realizadas por esta Comisión; y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX del artículo 16 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### **Artículo 16 ...**

#### I a **XVI ...**

XVII. El establecimiento de medidas eficaces para prevenir incidentes que pudieran generar daño ambiental grave o irreversible, basadas en los principios de precaución y progresividad;

XVIII. La coordinación entre los distintos niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, para la eficacia de las acciones ambientales y el establecimiento de la corresponsabilidad ambiental entre ellos; y

XIX. El fortalecimiento y la descentralización de recursos a los Municipios para asumir la responsabilidad de la protección ambiental en su respectiva esfera de acción en términos de la presente Ley.



## TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
VOCAL

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA  
VOCAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN: 206

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Turismo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Diputado Raúl Espinosa Martínez integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 89 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

2. En sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Comisión Permanente **dictaron el siguiente Acuerdo:** "*Se turna a la Comisión de Turismo para su estudio y resolución procedente*".

En esa misma Sesión, se adhirieron a la Iniciativa de Decreto los Diputados María del Carmen Saavedra Fernández, Bárbara Dimpna Moran Añorve, Uruviel González Vieyra, Fernando Sánchez Sasía y Gabriel Oswaldo Jiménez López.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Fomentar la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientada a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales, el fortalecimiento de la especialización del capital humano, así como en la inclusión y la atención turística de las personas adultas mayores.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN



Que actualmente, México ocupa el octavo lugar de los países con más turistas en el mundo, por lo cual la actividad turística se ha vuelto primordial en la estrategia económica, por ello nuestro país en los próximos años se seguirá consolidando como una potencia turística, gracias a su riqueza natural, histórica y cultural, además de la calidez característica de su gente.

Que en este contexto, es necesario destacar que el turismo es un motor de crecimiento en el Estado de Puebla, ya que éste es la segunda actividad económica de la Entidad, gracias a su riqueza cultural y a la fuerte inversión en infraestructura turística realizada en los últimos años, razón por la cual en el año dos mil diecisiete, de acuerdo a cifras proporcionadas por la Secretaría de Turismo, se contabilizó la visita de catorce millones quinientos treinta y siete mil setecientos diez turistas, cifra que representó un nuevo récord para el turismo de la Entidad, ya que esto se tradujo en un aumento del setenta y dos punto cuatro por ciento, en los últimos cinco años.

Que la afluencia de turistas se ha convertido en una importante fuente de ingresos, dado que anualmente la derrama económica suma aproximadamente los trece mil setecientos cuarenta y ocho millones de pesos, cantidad que representa casi el veinte por ciento del presupuesto total del Gobierno del Estado.

Que aunque existen diversos atractivos turísticos, los principales son la Ciudad de Puebla y los pueblos mágicos, debiéndose mencionar por lo que hace a la capital poblana, que continuamente es sede de grandes eventos históricos y culturales del país, lo que la ha convertido en una ciudad muy atractiva para el turismo.

Asimismo, otro dato relevante es que seis de cada diez visitantes en el Estado llegan a disfrutar de la Ciudad de Puebla, siendo los lugares más visitados: la Catedral, el mercado de artesanías denominado como "El Parián", el Fuerte de Loreto y Guadalupe, y las iglesias de San Francisco y Santo Domingo; consolidándose año con año como una de las ciudades más importantes de toda la República Mexicana, por lo que no es de sorprender que las visitas que recibe superan a ciudades como Querétaro y Mérida<sup>1</sup>.

Que respecto de los pueblos mágicos de la Entidad, debe decirse que son visitados constantemente por su gran riqueza cultural, arquitectónica, prehispánica,

---

<sup>1</sup> <http://www.unionpuebla.mx/articulo/2018/03/13/turismo/registra-puebla-record-de-turismo-en-2017>, consultada el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.



gastronómica, así como por su clima y sus usos y costumbres, encontrándose dentro de los más visitados: Cholula, Atlixco, Zacatlán y Chignahuapan.

Que derivado de lo que ha sido mencionado, es necesario que las personas que laboran en empresas turísticas o prestan servicios relacionados con esa actividad, tengan una adecuada capacitación y profesionalización, con la finalidad de brindar mayores y mejores resultados, que abonarán a que el Estado de Puebla siga siendo potencia nacional en turismo y, en consecuencia, ello redunde en la economía poblana.

Que bajo esta tesitura, debe decirse que, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, la Secretaría de Turismo, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto incluir y beneficiar a las personas con alguna discapacidad; contexto a partir del cual también se debe tomar en consideración a las personas adultas mayores a las múltiples actividades turísticas, con la finalidad de que puedan disfrutar del turismo de nuestra hermosa Puebla y tengan acceso a una mayor calidad de vida.

Que con relación a la capacitación en materia turística, es oportuno destacar que en lo que va de este año la Secretaría de Turismo Municipal de la Ciudad de Puebla ha gestionado ochenta y seis capacitaciones a prestadores de servicios en la capital con el fin de promover un trato de calidad y excelencia a las y los visitantes, actividad de la cual se han beneficiado ciento treinta y un prestadores de servicios<sup>2</sup>; aspecto que se debe de tomar en consideración en todo el Estado, con la finalidad de seguir fomentando el desarrollo turístico de Puebla.

Que atento a lo anterior es oportuno reformar la fracción V del artículo 89 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de preceptuar que la Secretaría deberá fomentar, entre otras cosas, la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientada a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales, el fortalecimiento de la especialización del capital humano, así como en la inclusión y la atención turística de las personas adultas mayores.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Turismo posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

---

<sup>2</sup> <https://tribunanoticias.mx/2019/08/08/secretaria-de-turismo-gestiona-capacitaciones-para-mejorar-el-servicio-del-sector-en-puebla/>, consultada el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.



ÚNICO.- Dictaminar como procedente la iniciativa de Decreto, por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 89 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma la fracción V del artículo 89 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 89.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Fomentar la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientada a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales, el fortalecimiento de la especialización del capital humano, así como en los conocimientos en áreas de accesibilidad e inclusión, tanto en infraestructura, como en la atención de las personas con discapacidad y personas adultas mayores; trato preferencial y el manejo ecológico de los desechos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E  
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI  
P R E S I D E N T A

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
S E C R E T A R I O

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES  
V O C A L

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.





## COMISIÓN DE BIENESTAR

DICTAMEN: 205

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Bienestar de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, los Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 30 y se adiciona un artículo 30 Bis, ambos a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

2. En sesión de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Bienestar para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dar mayor claridad a la legislación local en materia de desarrollo social, respecto a lo que debe entenderse por sector social de la economía.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25 párrafo octavo establece:

*“La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”.*

Que la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, es un ordenamiento de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que en la fracción II del artículo 2 de la Ley antes citada, establece como uno de sus objetos el *“Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social”.*

Que conforme a la reforma al ordenamiento antes citado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de abril de dos mil diecinueve, se establece en la fracción I del artículo 8 como parte de los fines del Sector Social de la Economía el promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano.

Que es preciso señalar que en los numerales 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la responsabilidad del Estado de organizar y conducir el desarrollo nacional, mediante el establecimiento de un sistema de planeación democrática que sea sólido, dinámico y equitativo al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política social y cultural del país.



Que se establece la obligación del Estado para gobernar, dirigir y ser rector del desarrollo nacional, es garantizar que los individuos, grupos y clases sociales tengan la oportunidad de ejercer plenamente la libertad y dignidad. Luego entonces, de los referidos numerales, se desprende que el Estado tiene la obligación de garantizar que el desarrollo tenga cuatro características: debe ser integral, sustentable, debe fortalecer la soberanía y debe fortalecer el régimen democrático.

Que podemos entender por desarrollo nacional el mejoramiento constante de las condiciones de vida y bienestar económico, social, político y cultural, es decir, integral y sustentable. Sin estos elementos es imposible lograr el ejercicio del desarrollo como libertad y dignidad.

Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala que al desarrollo económico nacional concurrirán, el sector público, el sector privado, y el sector social. Este último sector es también conocido como el "tercer sector".

Que a saber, el término "tercer sector" busca completar una visión de la actividad económica basada en la división tradicional entre, por un lado, el sector privado "capitalista" y, por otro, el sector público.<sup>1</sup> De hecho, como lo define Nyssens, "el tercer sector es el conjunto de iniciativas privadas proviniendo de una dinámica colectiva, caracterizadas por una finalidad de servicios a sus miembros o a la colectividad más que de ganancia"<sup>2</sup>

Que bajo este argumento, el sector social de la economía o "tercer sector" funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo, y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

Esta comisión considera, que la nueva realidad económica de nuestro País, implica acelerar el cierre de la brecha de la desigualdad que existe entre el campo y la ciudad, generar una nueva economía social, que retome e incluya a todos los actores de los diferentes sectores productivos, sin duda se convierte en el principal instrumento para lograrlo, los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal.

---

<sup>1</sup> Mertens, S. "Clarification conceptuelle: vers un consensus sur l'usage des termes?", Citado por Leïla Oulhaj "BREVE REVISIÓN CONCEPTUAL DEL TERCER SECTOR" 2015

<sup>2</sup> Nyssens, M. (2004). "Quels enjeux pour les dynamiques d'économie sociale? Une perspective Nord-Sud", Citado por Leïla Oulhaj "BREVE REVISIÓN CONCEPTUAL DEL TERCER SECTOR" 2015.



Que aunado a lo anterior, debemos dar mayor claridad a la legislación local en lo referente a lo que debe entenderse por sector social de la economía, y con esto hacer más claro el objetivo que tienen el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos en el fomento de las actividades productivas de ese sector.

Que en nuestro País, existen en el sector rural varios tipos de organizaciones, que en la ley agraria se les denominan figuras asociativas de primer nivel, en estas se encuentran los Ejidos, las Uniones de Ejidos, las Sociedades de Producción Rural, las Sociedades de Solidaridad Social, las asociaciones Locales de Productores Rurales, todas estas figuras tienen en común que comparten los valores del cooperativismo, sector que es del considerado social.

En ese orden de ideas, se considera necesario realizar una reforma al artículo 30 de la Ley de Desarrollo Social y adicionar un segundo párrafo al mismo con el fin de dar mayor claridad al concepto sector social económico, y así dar certeza jurídica a los gobernados sobre el actuar en esa materia, por parte del Estado y los Ayuntamientos, y que, el fomento que realicen estos, sea promoviendo valores de Derechos Humanos, y de inclusión social, y en general, el desarrollo integral del ser humano.

Finalmente, esta Comisión considera necesario realizar modificaciones de técnica legislativa en el texto propuesto, conservando la esencia de la iniciativa. Así, se plantea reformar el primer párrafo del artículo 30 y adicionarle un segundo párrafo al referido numeral de la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Bienestar, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa materia del presente dictamen, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,



nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 30; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 30.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, fomentarán las actividades productivas con potencial de mercado para promover la generación de empleos y de ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas y en general del sector social de la economía; promoviendo los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano.

Se entenderá por sector social de la economía, al que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA  
V O C A L

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL  
V O C A L

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
V O C A L

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



Ley Desarrollo Social Vigente	Texto Propuesto en Iniciativa	Texto propuesto por comisión.
Artículo 30.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, fomentarán las actividades productivas con potencial de mercado para promover la generación de empleos y de ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.	<p>Artículo 30.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, fomentarán las actividades productivas con potencial de mercado para promover la generación de empleos y de ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas y en general del sector social de la economía.</p> <p>Se entenderá por sector social de la economía, al que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y</p>	<p>Artículo 30.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, fomentarán las actividades productivas con potencial de mercado para promover la generación de empleos y de ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas y en general del sector social de la economía; <u>promoviendo los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social.</u></p> <p>Se entenderá por sector social de la economía, al que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y</p>



	<p>administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.</p> <p>Artículo 30 Bis.- el fomento del sector social de la economía deberá tener entre sus fines <u>promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano.</u></p>	<p>administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.</p>
--	---	--





## COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 202

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Ciudadano Fernando Luis Manzanilla Prieto, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 1, 2, 4, 6 en sus fracciones VII y VIII, 7 en sus fracciones I, VIII y IX, 8 en sus fracciones I, II y IV a VIII, 12 en sus fracciones II y III, 13, 19 y 24, y se derogan los artículos 3, 6 en su fracción IX, 8 en su fracción IX, 9, 10 y 12 en su fracción IV, todos del Decreto del Congreso, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Ciudad Modelo”.

2. En sesión de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Restablecer las facultades municipales agenciadas por el Organismo Público Descentralizado denominado “Ciudad Modelo”, al estado en que se encontraban hasta antes de la suscripción de los convenios respectivos.
- Restituir a los respectivos Ayuntamientos la prestación de servicios públicos municipales que esta entidad paraestatal venía ejecutando.



- Contar con una Administración Pública susceptible de adaptación a los cambios y transformaciones del entorno, para su constante perfeccionamiento y modernización, a fin de que los recursos públicos se ejerzan de forma transparente y eficiente.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Ciudad Modelo”.

La creación de este Organismo tuvo por objeto que a través del mismo se prestaran servicios y funciones públicas en la zona de desarrollo industrial, urbano y ecológico, en los Municipios de San José Chiapa, Nopalucan, Soltepec, Rafael Lara Grajales y Mazapiltepec. Sin embargo, del artículo 8 del Decreto de Creación de “Ciudad Modelo”, se desprende que no sólo se le atribuyó la prestación de servicios estatales, sino también la de aquellos concedidos constitucionalmente a los Municipios, con lo que se fracturó el mandato del Constituyente plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se formalizó la intromisión del estado en la autonomía municipal, mediante la prestación de servicios y el cobro de contribuciones que son de la exclusiva competencia de los municipios, a través de una instancia paraestatal, de naturaleza concentradora e intermedia, con funciones y atribuciones sobrepuestas a las de los Ayuntamientos y otras instancias, lo cual enerva el régimen político constitucional en atención a intereses políticos y económicos injustificados.

En una conformación de cambio de régimen en el marco de la cuarta transformación, el Gobierno del Estado debe velar por la restitución de los elementos democráticos del orden constitucional, de manera que ninguna autoridad, ente, órgano o persona tenga facultades o atribuciones que le permitan actuar de manera independiente, unilateral y con decisión, que no sean resultado o provengan de manera directa de los acuerdos o decisiones tomados por los diferentes niveles de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas facultades y libertades, a efecto de impedir que la conducta de aquéllos se traduzca en actos o hechos que violenten el régimen interno o que implique sustitución o arrogación de sus facultades.

Por lo anterior, el trece de agosto de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se instruyó a la Secretaría de Gobernación para que, en su carácter de dependencia coordinadora a la que está sectorizado el Organismo Público Descentralizado denominado Ciudad Modelo, analizará la necesidad o conveniencia de extinguir, disolver o liquidar esta entidad paraestatal.



En cumplimiento de lo anterior, una vez realizado el análisis jurídico-administrativo ordenado para determinar la permanencia y congruencia de la entidad paraestatal mencionada, se confirmó que existe una evidente intromisión del Estado hacia el Municipio Libre; pero que la obligación de restablecer las facultades municipales agenciadas por el Organismo al estado en que se encontraban hasta antes de la suscripción de los convenios respectivos y de restituir a los respectivos Ayuntamientos la prestación de servicios públicos municipales que esta entidad paraestatal venía ejecutando de manera inconstitucional, no implica que deba perderse la aplicación de recursos que fueron aplicados, en perjuicio del desarrollo económico de la región y del Estado, por lo que deben mantenerse la infraestructura y los medios estructurales que conforman el polígono territorial denominado Ciudad Modelo e integrarlos a una estrategia eficaz para promover la inversión y el desarrollo sustentable, pero con respeto irrestricto a los principios de legalidad y autonomía municipal.

En ese sentido, el Gobierno del Estado está interesado en contar con una administración pública susceptible de adaptación a los cambios y transformaciones del entorno, para su constante perfeccionamiento y modernización, a fin de que los recursos públicos se ejerzan de forma transparente y eficiente, de conformidad con los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los recursos económicos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, como lo mandata el artículo 134 de este ordenamiento.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la iniciativa de Decreto, por virtud del cual se reforman los artículos 1, 2, 4, 6 en sus fracciones VII y VIII, 7 en sus fracciones I, VIII y IX, 8 primer párrafo y sus fracciones I, II y IV a VIII, 12 en sus fracciones II y III, 13, 19 y 24, y se derogan los artículos 3, 6 en su fracción IX, 8 en su fracción IX, 9, 10 y 12 en su fracción IV, todos del Decreto del Congreso, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Ciudad Modelo”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:



## DECRETO

ÚNICO.- Se Reforman los artículos 1, 2, 4, 6 en sus fracciones VII y VIII, 7 en sus fracciones I, VIII y IX, 8 primer párrafo y sus fracciones I, II y IV a VIII, 12 en sus fracciones II y III, 13, 19 y 24, y se Derogan los artículos 3, 6 en su fracción IX, 8 en su fracción IX, 9, 10 y 12 en su fracción IV, todos del Decreto del Congreso, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Ciudad Modelo”, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública **Estatal denominado “Ciudad Modelo”**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá a su cargo la consolidación y administración del Polígono de Ciudad Modelo, con el objeto de coadyuvar en el desarrollo económico de la región y del estado, mediante la promoción, uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que le pertenezcan, le estén asignados o administre dentro de la zona descrita en este Decreto, así como la ejecución de las acciones y la prestación de los servicios necesarios para su conservación, mantenimiento y desarrollo, en términos de las disposiciones legales aplicables y de los acuerdos o convenios que se suscriban para el efecto, con respeto irrestricto a la autonomía municipal, el cual tendrá su domicilio en el Municipio de San José Chiapa, Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras localidades de la entidad federativa para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 2. El organismo estará sectorizado a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3. Se deroga.

ARTÍCULO 4. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal podrán establecer en el Polígono de Ciudad Modelo, las oficinas y servidores públicos necesarios para la atención de los servicios públicos y los trámites inherentes a ellas, en coordinación con el organismo, al cual le facilitarán el apoyo y asesoría necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 6. ...



I. a VI. ...

VII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo; y

VIII. Servicios: Los Servicios Públicos Estatales.

IX. Se deroga.

ARTÍCULO 7. ...

I. Elaborar, establecer y ejecutar programas y proyectos tendientes al cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la normatividad aplicable;

II. a VII. ...

VIII. Expedir acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, la prestación de los servicios a su cargo y el ejercicio de sus demás atribuciones;

IX. Tramitar y, en su caso, resolver el otorgamiento, expedición, revocación, cancelación y modificación de autorizaciones, concesiones, permisos y licencias que sean de su competencia de conformidad con la legislación aplicable o los acuerdos delegatorios que emita el Gobernador del Estado;

X. a XI. ...

ARTÍCULO 8. Respecto del Polígono de Ciudad Modelo, el organismo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar para el desarrollo económico de la región y del estado, mediante la promoción, uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que le pertenezcan, estén asignados o administre dentro del Polígono de Ciudad Modelo, a través de la formulación y aplicación de los programas y proyectos conducentes;

II. Regular, dirigir, organizar, coordinar, vigilar, administrar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios necesarios para la conservación, mantenimiento y desarrollo del Polígono de Ciudad Modelo, directamente o a través de terceros, en términos de las disposiciones legales aplicables y de los convenios que se suscriban para el efecto;

III. ...



IV. Recaudar, administrar y ejercer conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables y los convenios celebrados, los recursos que perciba u obtenga con motivo de la prestación de los servicios a su cargo o de las operaciones que realice en cumplimiento de su objeto y los demás que formen parte de su patrimonio;

V. Participar en la constitución, incorporación, manejo y administración de reservas territoriales para la conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable del área de desarrollo; tramitar la modificación compatible de usos y destinos, así como gestionar la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la misma, en coordinación con las instancias competentes;

VI. Promover la ejecución de acciones y la captación de inversiones, públicas, privadas y sociales, para la consolidación, conservación, mantenimiento y desarrollo del Polígono de Ciudad Modelo;

VII. Las necesarias para llevar a cabo todo lo relacionado con la gestión inmobiliaria y del suelo dentro del área de desarrollo, tales como recibir, incorporar a su patrimonio, disponer, cuidar el uso y destino y comercializar predios dentro de su área de competencia, mediante una política integral que procure el ordenamiento territorial, evite la especulación del suelo y asegure su disponibilidad para promover el desarrollo económico de la región y el estado;

VIII. Coordinarse con las Dependencias y Entidades competentes, para realizar las acciones legales, técnicas y administrativas que sean necesarias en materia de adquisición de predios determinados como reservas, de obra pública y equipamiento, así como de vigilancia y seguimiento del desarrollo de la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria en términos de este Decreto y de las demás disposiciones aplicables; y

IX. Se deroga;

X. ...

ARTÍCULO 9. Se deroga.

ARTÍCULO 10. Se deroga.



ARTÍCULO 12. ...

I. ...

II. Un Presidente Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, y

III. Diez Vocales, por parte del Gobierno del Estado, que serán las personas titulares de las Secretarías de Gobernación; Planeación y Finanzas; Administración; Desarrollo Rural; Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; Infraestructura; Movilidad y Transporte; Bienestar; Trabajo y Seguridad Pública.

IV. Se deroga.

...

...

ARTÍCULO 13. Las personas integrantes titulares de la Junta de Gobierno podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que a aquéllas les correspondan y deberán tener cuando menos nivel de Director General o su equivalente. El Presidente será suplido en su ausencia por el Secretario de Economía, en cuyo caso entrará en funciones el suplente del Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. El Director General será propuesto por el Gobernador del Estado y nombrado por la Junta de Gobierno, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

El Director General será sustituido en sus ausencias en términos del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 24. La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá las facultades que le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las facultades municipales agenciadas por el Organismo deberán restablecerse al estado en que se encontraban hasta antes de la suscripción de los convenios respectivos y el Gobierno del Estado deberá restituir a los respectivos Ayuntamientos la prestación de servicios públicos municipales que el Organismo Público Descentralizado denominado Ciudad Modelo venía ejecutando, mediante acuerdo y conforme a las competencias que de la Ley resulten.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO  
SECRETARIA

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA  
VOCAL

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CIUDAD MODELO”.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
07 DE OCTUBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Lunes 07 de Octubre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del dos de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Estatales y Federales.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 92 ter de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 128 bis y 278 octies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 143 ter II a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III a V y se adiciona la fracción VI al artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción XVII del artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 y diversas disposiciones del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 145 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 2020 como Año de Venustiano Carranza, y se autoriza trasladar temporalmente la Sede de los Poderes del Estado al Recinto que ocupa actualmente el Museo Casa Carranza en Xicotepec de Juárez, Puebla.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 16.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y a la Ley Orgánica Municipal.
- 17.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
- 18.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Puebla.
- 19.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de sus facultades concedidas por el artículo 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, proponga a través de la Iniciativa correspondiente, la creación de un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano del Café, que tenga por objeto regular y fomentar el denominado desarrollo sustentable de la producción, comercialización y consumo del café a través de políticas públicas, la entrega de suministros de insumos y la obtención de apoyos financieros y créditos al sector productivo, a efecto de fomentar el consumo interno y su participación en los mercados nacional e internacional, procurando el desarrollo equitativo e integral del sector y las regiones cafetaleras del Estado de Puebla.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 20.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que formulen y aprueben, o en su caso actualicen, sus planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, fomentando la participación ciudadana plena y efectiva, así como a realizar el procedimiento correspondiente para inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal respectiva.
- 21.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, y a través de las dependencias y entidades competentes, se implementen acciones coordinadas de seguridad al interior y alrededores de las Universidades Tecnológicas, Politécnicas e Institutos Tecnológicos del Estado de Puebla, con el fin de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de estudiantes, docentes y personal administrativo pertenecientes a dichas instituciones.
- 22.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se declare el año 2020 como "2020, Año del Derecho a la Identidad", y que durante el año 2020 la rectificación de actas sea gratuita, entre otros.
- 23.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita respetuosamente al Titular de la Secretaría de Economía del Estado de Puebla, a que implemente el programa "Martes de Descuentos" a fin de impulsar la economía de todos los poblanos, con la colaboración de Cámaras Empresariales, asociaciones de los centros comerciales, áreas responsables de desarrollo económico de los Municipios conurbados a la capital de la Entidad y de la Comisión de Desarrollo Económico del Honorable Congreso del Estado.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 24.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Sistema Estatal DIF y los particulares de los Municipios en el Estado, a evaluar y ajustar los requisitos existentes para la entrega de apoyos en el ámbito de la salud, a fin de lograr un mayor acceso a los mismos, principalmente por parte de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores que así lo requieran.
- 25.** Lectura de las efemérides correspondientes al mes de octubre.
- 26.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	<b>FJ</b>	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	-	-	<b>FJ</b>	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	<b>FJ</b>	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	-	-	<b>FJ</b>	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	<b>ASISTIERON</b>	<b>RETARDO JUSTIFICADO</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>FALTA INJUSTIFICADA</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>37</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>-</b>





*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **7 de octubre de 2019**

\* \* \* \* \*

**Oficio número LXI/2°/PMD/SSP/DPL/00060/2019 del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero**, comunicando la apertura de los trabajos correspondientes al Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**Recibo y enterados**

**Ocurso de fecha 15 de septiembre del año en curso del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, comunicando la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y la Elección de la Mesa Directiva del Primer y Segundo Periodo Ordinario.

**Recibo y enterados**



**Oficio número ERS/CDH/0111 y ocurso de fechas 02 de octubre del año en curso, de las Diputadas Estefanía Rodríguez Sandoval y Mónica Lara Chávez, remitiendo Informes Anuales de Actividades** Impresos, correspondientes al periodo del 15 de septiembre 2018 al 15 de septiembre 2019.

**Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.**

**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza octubre 7 de 2019**

**Uruviel González Vieyra**

**Bárbara Dimpna Morán Añorve**

Diputado Secretario

Diputada Secretaria

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible. The walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

# ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
CELEBRADA EL LUNES SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y SIETE DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO** Y LOS DIPUTADOS **JAVIER CASIQUE ZARATE, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA Y ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS. A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

OCURSO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE COMUNICA QUE EL ORDEN DEL DÍA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASIMISMO SOLICITA QUE SEA INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, TERMINADA LA LECTURA DEL OCURSO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SEÑALÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ES FACULTAD DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA A PROPUESTA DE LA MESA DIRECTIVA APROBAR EL ORDEN DEL DÍA, ACTO SEGUIDO DESDE SU CURUL EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MENCIONÓ QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR QUEDARON PUNTOS PENDIENTES POR DISCUTIRSE Y QUE EN ESTA ORDEN DEL DÍA ES DIFERENTE DEBIDO A QUE FUERON EXCLUIDOS LOS DICTÁMENES PARA APROBACIÓN, A CONTINUACIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, DESDE SU CURUL, SOLICITÓ DAR LECTURA AL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A EFECTO DE ILUSTRAR EL TEMA A DISCUSIÓN, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA A LA SECRETARÍA A DAR LECTURA AL ARTÍCULO EN MENCIÓN. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PETICIÓN DEL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SOLICITA SE INCLUYA EN EL ORDEN DEL DÍA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN SE DESECHÓ INCLUIR LA INICIATIVA DE DECRETO POR MAYORÍA DE VOTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITA SE TENGA A BIEN RETIRAR EL PUNTO VEINTIUNO DEL ORDEN DEL DÍA Y SE INCLUYA EN SU LUGAR LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS EL RETIRO DEL PUNTO VEINTIUNO DEL ORDEN DEL DÍA Y SE INCLUYÓ COMO PUNTO DIECIOCHO LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. A CONTINUACIÓN, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO NUEVE, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ QUE EL ACTA NO FUE CIRCULADA POR LO QUE DESCONOCE EL CONTENIDO DE LA MISMA TAL Y COMO LO EXPRESÓ EN LA SESIÓN ANTERIOR DEBEN QUEDAR ASENTADAS LAS ACTUACIONES POR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA, POR LO QUE SOLICITÓ SE LE SEA ENTREGADA UNA COPIA CERTIFICADA DE LA SESIÓN A DISCUSIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA TOMAR NOTA DE LA INTERVENCIÓN, ACTO SEGUIDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: OFICIO SIN NÚMERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; OCURSO DE LA CIUDADANA RAQUEL AMAIRANI RANGEL BAUTISTA, TURNADO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE Y PARA SU OPINIÓN A LAS COMISIONES DE SALUD, DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO. EN EL **PUNTO CUATRO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 TER DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER. EN EL **PUNTO CINCO** RELATIVO A LA





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 128 BIS Y 278 OCTIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, MÓNICA LARA CHÁVEZ, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO SEIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 512 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ. EN EL **PUNTO OCHO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 TER II A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, JUAN PABLO KURI CARBALLO, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA. EN EL **PUNTO NUEVE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III A V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 701 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO. EN EL **PUNTO DIEZ** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA., EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO. EN EL **PUNTO ONCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA. EN EL **PUNTO DOCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES. EN EL **PUNTO TRECE**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO. EN EL **PUNTO CATORCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL 2020 COMO AÑO DE VENUSTIANO CARRANZA, Y SE AUTORIZA TRASLADAR TEMPORALMENTE LA SEDE DE LOS PODERES DEL ESTADO AL RECINTO QUE OCUPA ACTUALMENTE EL MUSEO CASA CARRANZA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, **LILIANA LUNA AGUIRRE**, **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ** Y **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**. EN EL **PUNTO DIECISÍS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ** Y **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, MÓNICA LARA CHÁVEZ, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES CONCEDIDAS POR EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, PROPONGA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE, LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO POBLANO DEL CAFÉ, QUE TENGA POR OBJETO REGULAR Y FOMENTAR EL DENOMINADO DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DEL CAFÉ A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS, LA ENTREGA DE SUMINISTROS DE INSUMOS Y LA OBTENCIÓN DE APOYOS FINANCIEROS Y CRÉDITOS AL SECTOR PRODUCTIVO, A EFECTO DE FOMENTAR EL CONSUMO INTERNO Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS MERCADOS NACIONAL E INTERNACIONAL, PROCURANDO EL DESARROLLO EQUITATIVO E INTEGRAL DEL SECTOR Y LAS REGIONES CAFETALERAS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y EL DIPUTADO RAYMUNDO ATANACIO LUNA. EN EL **PUNTO VEINTE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE FORMULEN Y APRUEBEN, O EN SU CASO ACTUALICEN, SUS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PLENA Y EFECTIVA, ASÍ COMO A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA INSCRIBIRLOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CUANDO ÉSTOS TENGAN CONGRUENCIA Y ESTÉN AJUSTADOS CON LA PLANEACIÓN ESTATAL Y FEDERAL RESPECTIVA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y ALEJANDRA GUADALUPE LASTIRI**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, Y A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, SE IMPLEMENTEN ACCIONES COORDINADAS DE SEGURIDAD AL INTERIOR Y ALREDEDORES DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, POLITÉCNICAS E INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA, LAS LIBERTADES, LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTES A DICHAS INSTITUCIONES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIÓ LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE DECLARE EL AÑO 2020 COMO "2020, AÑO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD", Y QUE DURANTE EL AÑO 2020 LA RECTIFICACIÓN DE ACTAS SEA GRATUITA, POR LO QUE HACE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

AL RESOLUTIVO PRIMERO, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE CULTURA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, Y POSTERIORMENTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ AL PLENO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, A CONTINUACIÓN PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR UNO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, ACTO SEGUIDO DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, ARGUMENTÓ TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA EL DIPUTADO PROPINANTE DESCONOCE EL MOTIVO QUE ORIGINA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO ES ERRÓNEO TODA VEZ QUE NO SE PUEDE TURNAR UN ASUNTO A COMISIÓN Y EL SIGUIENTE RESOLUTIVO CON DISPENSA DE TRÁMITE; A CONTINUACIÓN DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PRECISÓ QUE SON TOTALMENTE DOS ASUNTOS DIFERENTES POR LO QUE SE DEBEN TURNAR A LAS COMISIONES RESPECTIVAS COMO SE HA HECHO CON INICIATIVAS QUE TIENEN QUE VER CON LA DECLARACIÓN DE FECHAS COMO EN SU CASO ACONTECIÓ CON EL PUNTO QUINCE QUE ACABA DE PRESENTAR Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE CULTURA, INFORMANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE EN ESOS TÉRMINOS PROCEDIÓ AL TURNAR EL RESOLUTIVO PRIMERO A LA COMISIÓN DE CULTURA; ENSEGUIDA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, SOLICITÓ RECTIFICAR SU VOTO EN CONTRA, ASÍ COMO EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ QUE CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, TRES EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES SE APRUEBA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTE EL PROGRAMA "MARTES DE DESCUENTOS" A FIN DE IMPULSAR LA ECONOMÍA DE TODOS LOS POBLANOS, CON LA COLABORACIÓN DE CÁMARAS EMPRESARIALES, ASOCIACIONES DE LOS CENTROS COMERCIALES, ÁREAS RESPONSABLES DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS A LA CAPITAL DE LA ENTIDAD Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DIF Y LOS PARTICULARES DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO, A EVALUAR Y AJUSTAR LOS REQUISITOS EXISTENTES PARA LA ENTREGA DE APOYOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, A FIN DE LOGRAR UN MAYOR ACCESO A LOS MISMOS, PRINCIPALMENTE POR PARTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE ASÍ LO REQUIERAN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MÓNICA LARA CHÁVEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ. A CONTINUACIÓN, A PETICIÓN DE LA DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, SE RETIRÓ EL PUNTO VEINTICINCO DE LA ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS PUNTOS RESTANTES. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** SE DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE. EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA ES ASUNTOS GENERALES EN USO DE LA PALABRA DEL DIPUTADO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

**GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, A DEJAR SIN EFECTOS EL ALZA A LA TARIFA DEL TRANSPORTE ANUNCIADA EL SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN OTRO RESOLUTIVO, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL; ACTO SEGUIDO POR ALUSIONES PERSONALES SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PARA DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR ASÍ SOLICITADO EN EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, RESULTANDO NO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE CON DIEZ VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE DEL ESTADO





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL NO CUMPLIR CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN ASUNTOS GENERALES EL PRESIDENTE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE INVITA A LOS TRES PODERES DEL ESTADO, A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EN ESTE PERIODO DE CELEBRACIÓN DE MUERTOS, SE REALICEN EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, OFRENDAS CON EL MOTIVO DE RECORDAR LA VIDA DE EMILIANO ZAPATA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE CULTURA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE LICENCIA DE MOTOCICLISTA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, DIO SU POSICIONAMIENTO EN TORNO AL INCREMENTO EN LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN DESDE SU CURUL LA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES** Y **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, SOLICITARON EL USO DE LA PALABRA, AL EFECTO ANTES DE CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS SOLICITANTES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SON LAS QUINCE HORAS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR DEL ORDEN DEL DÍA LAS INTERVENCIONES ENLISTADAS EN ASUNTOS GENERALES, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN. EN CONSECUENCIA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON OCHO MINUTOS; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 07 de octubre de 2019

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MARTES OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

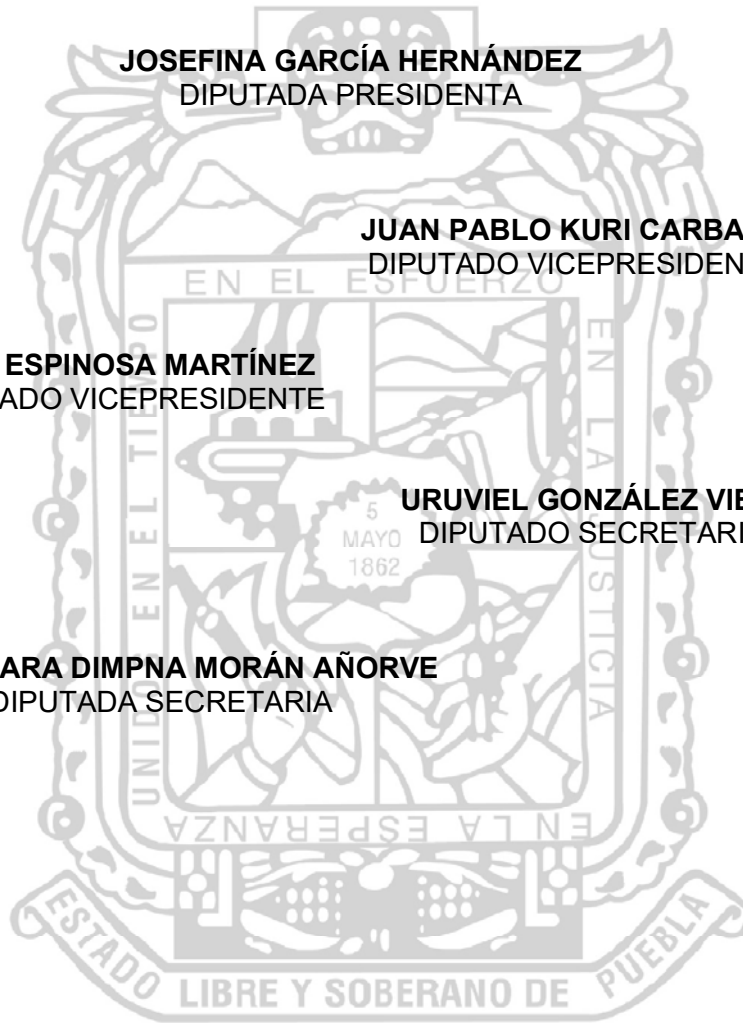
**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO SECRETARIO

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA







*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma el artículo 92 Ter de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala, que “se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.”

Que el Código de Instituciones y Proceso Electorales del Estado de Puebla, nos dice que la “propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Que al respecto, la Ley del Transporte del Estado de Puebla, señala en el primer párrafo de su artículo 92 Ter, que:

*“Artículo 92 Ter.- Queda prohibido que se coloque publicidad o propaganda impresa y electrónica en los costados o frente de cualquier vehículo destinado al Servicio Público de Transporte, únicamente se podrá colocar publicidad en el interior del vehículo, así como en el medallón del mismo, previa autorización que otorgue la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”*

Que, de lo señalado en el párrafo anterior, no encontramos regulación alguna en cuanto a publicidad o propaganda en materia político-electoral, sin embargo, por Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 27 de marzo del año en curso, publicado en el Periódico Oficial del Estado un día después, se reformó el primer párrafo del artículo 146 Bis, del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, estableciendo que:

*“ARTÍCULO 146 BIS.- Se autorizará a los concesionarios o permisionarios la colocación, o instalación de publicidad o propaganda en los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte, únicamente cuando ésta tenga por objeto exhibir, promover, proyectar, difundir, publicar o prestar productos, bienes o servicios. Previo a ello, deberán obtener de la autoridad competente el permiso correspondiente.”*

Que dicho decreto, permite que los concesionarios coloquen publicidad o propaganda en sus unidades, únicamente cuando se trate de difundir productos, bienes o servicios, dejando a un lado toda propaganda de índole político-electoral.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario que la Ley en la materia, establezca de manera clara y precisa la prohibición de colocar propaganda en materia político-electoral en las unidades del transporte público.

Que con esta adecuación, se fortalece nuestro sistema normativo, puesto que un tema tan importante y de mucho impacto en los procesos electorales, no debe quedar únicamente regulado por el Reglamento.

Que aunque en el Proceso Electoral Extraordinario de este año, ya no se colocó propaganda político-electoral en las unidades del transporte público, durante mucho tiempo, esta práctica fue utilizada como un medio de control clientelar y de presión, con la finalidad de favorecer a determinado partido político y/o candidato en específico.

No omito mencionar, que el pasado 6 de febrero del presente año, la Diputada Mónica Lara Chávez y el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social; presentaron una Iniciativa al respecto, así mismo, con la reforma aprobada por esta Soberanía el pasado 3 de julio de este mismo año, respecto a la prohibición de publicidad con contenido sexista, al artículo que pretendemos modificar le fue incorporado un segundo párrafo, modificando la estructura del mismo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 TER DE LA  
LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 92 Ter de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 92 Ter.-...**

...

Por ningún motivo, la autoridad competente otorgará permisos para la colocación de publicidad o propaganda, que, bajo cualquier modalidad, tenga como finalidad la promoción o difusión en materia político-electoral.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

Cristina Tello Rosas, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracciones II, XI y XII, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 93 fracción VI y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 128 Bis y 278 Octies ambos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El abuso sexual infantil, se caracteriza por el secretismo que rodea la relación entre víctima y victimario, y el silencio que lo acompaña. Silencio que, generalmente, no se rompe hasta muchos años después de que el abuso haya finalizado.

La realidad es que la no revelación durante la infancia supone que muchos niños y niñas sigan sufriendo esta forma de victimización durante años, y que no reciban la ayuda ni los recursos que necesitarían para superar la victimización y evitar el desarrollo de graves problemas en múltiples áreas de la vida.

Los abusadores pueden presionar al niño para que mantenga el secreto ofreciéndole bienes materiales (dulces, pequeños obsequios o incluso dinero) a cambio de su silencio, que se mantiene a lo largo del tiempo porque la víctima siente que es responsable, ya que ella también obtuvo un beneficio de la relación; tergiversando sus valores morales, diciéndole que lo que hacen está bien, que es una relación especial que nadie entendería, especialmente importante cuando el

abusador es un familiar o adulto de confianza de la víctima; así como aprovechándose de la necesidad de contacto humano que puede tener el niño víctima, y que se constata en la selección que hacen muchos abusadores de aquellos niños social o emocionalmente aislados y necesitados de afecto y atención. Asimismo, la víctima mantiene el secreto por miedo al castigo, ya sean castigos físicos, pérdida del afecto y la atención o amenazas hacia la víctima y sus seres queridos por parte del victimario; miedo a las repercusiones derivadas de la revelación, a no ser creída, a ser culpabilizada, a que el victimario, generalmente alguien querido, vaya a la cárcel; o miedo al abandono y al rechazo, a romper la familia, a ser alejada de su casa y llevada a un centro, entre otros. En algunos casos, el victimario puede asegurarse el mantenimiento del secreto abusando de menores que no pueden explicar lo que han vivido debido a su grado de desarrollo o a sus dificultades y barreras comunicativas. Es decir, escogiendo niños muy pequeños o con importantes problemas intelectuales, cognitivos y del desarrollo.<sup>1</sup>

La violencia sexual es una de las más graves manifestaciones del maltrato que viven mujeres, niñas, niños y adolescentes en nuestro País.

La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que la violencia sexual afecta a millones de personas en todo el mundo; representa un problema grave de salud pública global y constituye un problema de derechos humanos y de víctimas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se desprende que 4.4 millones de mujeres en todo el país sufrieron abuso sexual alguna vez durante su infancia.

Este tipo de violencia origina consecuencias a corto, mediano y largo plazo en la vida de las mujeres; específicamente sobre la expresión de su sexualidad y en la capacidad de toma de decisiones sobre su salud sexual y reproductiva.

A su vez, el abuso sexual afecta la probabilidad de padecer algún trastorno de salud mental como:

- Estrés Postraumático,
- Depresión,
- Ansiedad,
- Uso de sustancias.,
- Trastornos alimentarios, del sueño o ideación suicida.

Estos efectos se exacerban en los casos en los que el perpetrador tiene una relación más cercana con la menor y donde el abuso tiene mayor severidad, duración o frecuencia.

---

<sup>1</sup> La prescripción de delitos sexuales con niños víctimas: un análisis multidisciplinar”, publicado por el “Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada” de Catalunya

Asimismo, la ENDIREH 2016 arroja que cerca de 690 mil adolescentes habían tenido al menos un hijo al momento de la encuesta y el 7.7% lo había tenido antes de los 15 años.

Cuando se les pregunto a las adolescentes que participaron en la encuesta, (adolescentes con un hijo) por la primera relación sexual (independientemente de si estaban unidas o no) dijeron que no la consintieron:

93% (10,772) de quienes tuvieron su primera relación sexual entre los 5 y 9 años, 6.7% (19,851) de quienes iniciaron su vida sexual entre los 10 y 14 años y 1.2% (17,428) de quienes lo habían hecho entre los 15 y 19 años.<sup>2</sup>



En total 2.8% que representa aproximadamente a 48,051 de las adolescentes que tuvieron su primera relación sexual en la infancia o adolescencia no la consintieron, lo cual no significa que el resto de las adolescentes que iniciaron su vida sexual antes de los 15 años no hayan enfrentado violencia sexual, sino evidencia que la mayoría de ellas no tuvieron elementos necesarios y suficientes para reconocer y reportar que habían enfrentado una violación al inicio de su vida sexual.

Por otra parte, el Diagnóstico sobre la Atención de la Violencia Sexual en México<sup>3</sup> informa que entre los años 2010 y 2015 se cometieron cerca de 3 millones de delitos sexuales (600 mil anualmente).

<sup>2</sup> ENDIREH INEGI 2016 Estimaciones con base en los casos ponderados por CAD Salud.

<sup>3</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/118490/Resumen\\_Ejecutivo\\_diagnostico\\_violencia\\_Sexual\\_CEAV.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/118490/Resumen_Ejecutivo_diagnostico_violencia_Sexual_CEAV.pdf)

En ese contexto el Censo Nacional de Justicia de Procuración Estatal 2016 registró que en el año 2015 iniciaron 4,704 denuncias de niñas y adolescentes entre 10 y 14 años y 5,571 denuncias de adolescentes mayores de 15 años, mismas que fueron víctimas de delitos sexuales como: abuso sexual, violación equiparada, estupro, incesto, otros delitos contra la libertad sexual, prostitución de menores, lenocinio y trata con fines de explotación sexual.

Aun con ello, en México no existen estimaciones específicas y actualizadas de cuántas niñas y adolescentes son víctimas de algún tipo de violencia sexual ni cuantas son violadas. Se calcula que el 94% de los delitos sexuales que se cometen anualmente no son denunciados.

Esto implica que por cada violación denunciada existen otras nueve que ocurrieron y no llegaron a un proceso judicial; dado que el mayor número de víctimas de este delito son niñas y adolescentes

De acuerdo con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), los delitos sexuales cometidos por agresores conocidos de las víctimas son los que quedan en mayor impunidad debido a que en la mayoría de las ocasiones, la víctima se encuentra más vulnerable por la relación de parentesco.

En ese sentido la información disponible en el Diagnóstico realizado por la CEAV muestra que los datos sobre las personas agresoras no se registran en la mayoría de los casos y cuando se hace son imprecisos:

- 60% de las agresiones son cometidas por conocidos de la víctima.
- 24% de las violaciones son cometidas por cónyuges o parejas.
- 20% por familiares.
- 15% por compañeros de trabajo o amigos.

No obstante, los datos del ENDIREH 2016 sobre incidentes en la infancia, incluida la violación muestran que:

- 8 de cada 10 agresores son conocidos de las víctimas.
- 67% son familiares (padre, padrastro, tío, hermano, primo, abuelo u otro familiar).

Entre los motivos para no revelar esta experiencia se han identificado factores personales, relacionados con la propia víctima y la dinámica establecida con el abusador, y factores vinculados a la reacción social ante la experiencia de abuso sexual, entre los que destaca la respuesta de los profesionales implicados en el proceso de denuncia.

Se pretende explicar al sistema de justicia por qué las víctimas se comportan, a veces, de forma incomprensible para quien no conoce los motivos que las llevan a mantener el secreto de la relación abusiva. El secreto que impone el victimario a la víctima, especialmente cuando el abuso es intrafamiliar, ya sea mediante la manipulación emocional, la amenaza o incluso la violencia es, al mismo tiempo, la fuente de temor y la promesa de salvación.

El secreto le hace creer que tiene el poder de destruir a su familia y la responsabilidad de mantenerla unida. Los valores morales se encuentran totalmente alterados, ya que mentir y mantener el secreto es una gran virtud para la víctima, mientras que explicar lo que pasa supondrá un gran castigo. El secreto de la relación estigmatiza, avergüenza y aísla a la víctima impidiéndole buscar ayuda. Pero no es únicamente la conducta sexual la que estigmatiza y avergüenza al menor, sino el secreto de esta relación que el niño percibe como peligrosa e inadecuada.

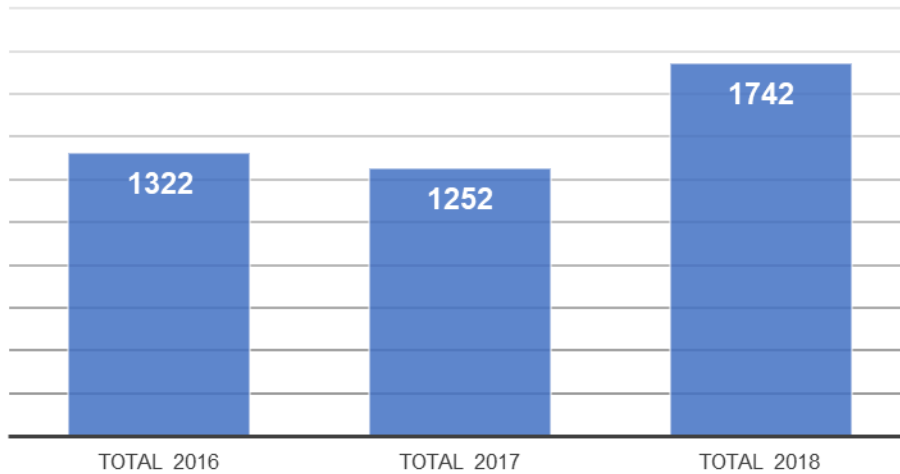
Además, en muchos casos, el menor no identifica el abuso como tal o desconoce que las conductas que está viviendo no son adecuadas y no le deberían ocurrir. Esto lleva a que la revelación de los hechos sea retrasada, conflictiva y poco convincente.

La víctima de abuso sexual intrafamiliar suele mantener el silencio hasta que llega a la adolescencia o a la edad adulta y se siente capaz de explicar el abuso a alguien cercano, pero entonces es demasiado tarde y esta persona suele dudar y preguntarse por qué la víctima no ha hablado antes. Y todo esto puede llevar a su retractación y a que el abuso quede en el secreto y el silencio.

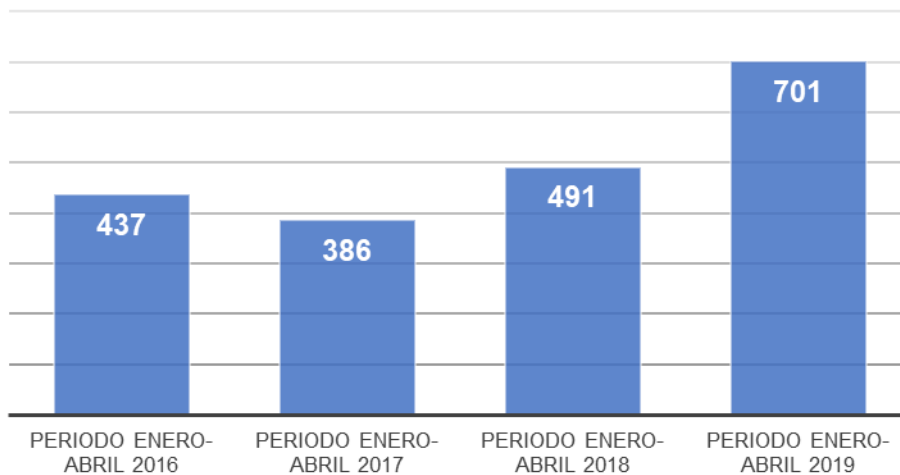
Como se puede observar, los factores que impiden que las víctimas de abuso sexual infantil denuncien pueden ser múltiples, pese a no contar con datos al respecto generados por instituciones nacionales es viable considerar que existen una gran similitud con lo que acontece en nuestro país, es importante hacer notar que el lapso para la “revelación de los hechos” tarda entre 3 y 18 años, por lo que al existir una prescripción para denunciar un delito de abuso sexual contribuye negativamente a que las víctimas denuncien o busquen ayuda.

De acuerdo con los Datos Abiertos de Incidencia Delictiva publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los delitos sexuales en el Estado de Puebla se incrementaron en 32% entre los años del 2016 al 2018, asimismo en el periodo comprendido de enero a abril del año 2019, se reportaron 701 casos, lo que representa un incremento del 43% con relación al año anterior.

### Delitos sexuales por año



### Delitos sexuales por periodo Enero-Abril



Es importante mencionar que en lo referente al delito de “Abuso sexual” no se cuenta con datos anteriores al año 2018 debido a que no se tipificaba como tal, siendo su similar el de “Ataques al pudor”, sin embargo, el incremento en la incidencia de este delito en el año 2019 con relación al año 2018 es de 17%.

En virtud de lo anterior la existencia de la figura de la prescripción de la acción penal y de las sanciones no encuentra justificación de peso. La extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo en los delitos de abuso infantil fomenta la impunidad, la desconfianza y perjudica la cultura de la denuncia.

La situación de violencia que impera en México y en el Estado de Puebla, nos obligan a tomar cartas en el asunto, a mandar un mensaje justo y oportuno a la ciudadanía a fin de recuperar su confianza y lograr su colaboración.

Por lo que se sugiere atacar aquellos delitos que mayor impacto producen en las víctimas, por transgredir su dignidad, integridad y vida, y con el tiempo la propuesta se llegue a convertir en el parteaguas de la eliminación total de la figura de la prescripción penal.

En ese contexto, el Código Penal del Estado de Puebla puede y debe ser modificado velando por el interés superior del pleno desarrollo personal y sexual de la ciudadanía poblana, poniendo especial interés en los niños, adolescentes, mujeres y de aquellos sectores tradicionalmente vulnerables.

Que los delitos de Corrupción a Menores e incapaces o de personas que no puedan resistir y Pornografía de menores e incapaces deben incluirse en el artículo 128 Bis eliminando así su prescripción.

En ese sentido ha quedado expuesto que el abuso sexual constituye una de las formas más graves e insuficientemente atendidas de violación, quedando muchas veces en la impunidad por la dificultad que implica su detección y efectiva atención.

En merito de lo expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se Reforman los artículos 128 Bis y 278 Octies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

**UNICO.** - Se reforman los artículos 128 Bis y 278 Octies ambos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 128 Bis.** La prescripción para cualquiera de sus efectos será improcedente para los delitos de corrupción a menores e incapaces o de personas que no puedan resistir contempladas en la fracción I del artículo 217, pornografía de menores e incapaces, abuso sexual, estupro, hostigamiento y acoso sexual, violación, feminicidio y homicidio doloso.

**Artículo 278 Octies.** Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de cualquiera de los delitos sexuales, así como de delito de corrupción a menores e incapaces o de personas que no puedan resistir contempladas en la fracción I del artículo 217, pornografía de menores e incapaces y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE SEPTIEMBRE DE  
2019**

**DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**



CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 4° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como disfrutar de una vida digna y decorosa, un medio ambiente sano y gozar del derecho a la protección de la salud.

Igualmente, el artículo aludido con anterioridad establece además que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios señalados en un primer momento, tomando en consideración que el Estado otorgará las facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El derecho a los alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo

necesario para vivir, siendo así que los alimentos tienen como fundamento la solidaridad que se deben las personas que llevan una vida familiar, ya sea formal o de hecho<sup>1</sup>.

El cumplimiento alimenticio es de interés social y orden público, por lo que su procuración trasciende más allá de los integrantes del grupo familiar, razón por la cual el Estado, como bien lo refiere el citado artículo constitucional, tiene el deber de vigilar que se procuren los medios de vida suficientes, cuando alguno de los integrantes del grupo familiar carece de los mismos y se encuentra en la imposibilidad real de obtenerlos.

Se debe reconocer que el derecho de alimentos surge desde el nacimiento, sin importar si se trata de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, y la única condición para la existencia de la deuda alimenticia reside en que exista el lazo o vínculo entre padres e hijos derivado de la procreación.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que, si el derecho de los menores a recibir alimentos por parte de sus progenitores surge desde su nacimiento, entonces puede sostenerse que la deuda alimenticia también se origina desde ese momento y, por lo tanto, resulta posible retrotraer la obligación del derecho a los alimentos al momento del nacimiento del menor, además que esta obligación puede ser exigida en cualquier tiempo por el acreedor<sup>2</sup>.

Con base en las consideraciones señaladas, la posibilidad de reclamar el pago de los alimentos no se circunscribe a la esfera de la minoría de edad, dado que una persona mayor de edad puede reclamar dicho pago de manera retroactiva, no en cuanto a su derecho a los alimentos en la actualidad, sino con relación a aquellas necesidades alimenticias que se actualizaron y no se subsanaron cuando era menor de edad, esto es, debe distinguirse entre el ámbito de protección del derecho y el momento en que dicho derecho puede ser exigible.

El negar el pago de los alimentos retroactivos que se deben en virtud de los deberes de paternidad, por el simple hecho de ser una persona mayor de

---

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

<sup>2</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias\\_argumentativas/documento/2018-04/res-AZLL-1388-16.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-04/res-AZLL-1388-16.pdf).

edad, es violatorio del interés superior de la niñez y de los principios de igualdad y no discriminación, dado que se realiza una distinción, que se encuentra prohibida de acuerdo al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se cuente con una justificación o razonabilidad para ello.

Es menester señalar que, tanto el numeral 487 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla como el artículo 303 del Código Civil Federal concuerdan en que los padres están obligados a dar alimentos a los hijos; además de que dichos ordenamientos jurídicos consideraran que los alimentos no solo comprenden la comida o alimentos propiamente dichos, sino que también abarcan aspectos como la educación, el vestido, la habitación y la asistencia, en casos de enfermedad.

Por otro lado, el juicio sobre maternidad y paternidad, está previsto en la sección segunda, del capítulo segundo, relativo a los procedimientos especiales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se entiende como el juicio mediante el cual se presentan acciones de contradicción de la paternidad y maternidad, o en dado caso, la investigación de la misma, con la finalidad de que el titular de la acción no quede desprotegido.

En este mismo sentido, ya se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Tesis Aislada de materia civil, con número de registro 2008543, de la décima época, en la que estableció lo siguiente:

ALIMENTOS. LA PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DE UNA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEBE SER RETROACTIVA AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL MENOR.

Bajo la premisa del interés superior del menor y del principio de igualdad y no discriminación, el derecho de alimentos, como derecho humano del menor contenido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no admite distingos en cuanto al origen de la filiación de los menores. Es por eso que la deuda alimenticia es debida a un menor desde su nacimiento, con independencia del origen de su filiación, esto es, el derecho a los alimentos de los hijos nacidos fuera de matrimonio es el mismo que el de los nacidos dentro de él, pues es

del hecho de la paternidad o la maternidad, y no del matrimonio, de donde deriva la obligación alimentaria de los progenitores. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de paternidad es declarativo, no atributivo, esto es, no crea la obligación alimentaria, sino que la hace ostensible. Ahora bien, si no se admitiera que los alimentos le son debidos al hijo nacido fuera de matrimonio desde el instante de su nacimiento, se atentaría contra el principio del interés superior del menor en relación con el principio de igualdad y no discriminación; de ahí que debe reconocerse una presunción iuris tantum a favor de que el derecho de alimentos debe retrotraerse al comienzo de la obligación. Así, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad debe retrotraerse al instante en que nació la obligación misma, esto es, al en que se generó el vínculo y que es precisamente el nacimiento del menor, porque la sentencia únicamente declara un hecho que tuvo su origen con el nacimiento del menor y, por tanto, esta premisa debe tenerla en cuenta el juzgador al determinar el momento a partir del cual se deben los alimentos derivado del reconocimiento judicial de la paternidad<sup>3</sup>.

Por los motivos expuestos y fundados, propongo adicionar un segundo párrafo al artículo 512 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con el propósito de establecer que el derecho a recibir alimentos, derivado de una sentencia de juicio sobre reconocimiento o contradicción de paternidad y/o maternidad, debe ser retroactivo al momento del nacimiento del menor.

Por tanto, se muestra la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 512 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

---

3

[https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=pensi%25C3%25B3n%2520alimenticia%2520retroactiva&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2008543&Hit=7&IDs=2020354,2019729,2016511,2016466,2014814,2012770,2008543,196189&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=pensi%25C3%25B3n%2520alimenticia%2520retroactiva&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2008543&Hit=7&IDs=2020354,2019729,2016511,2016466,2014814,2012770,2008543,196189&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=)



Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 512</p> <p>El derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción.</p>	<p>Artículo 512</p> <p>...</p> <p>Asimismo, el derecho a recibir alimentos, derivado de una sentencia de juicio sobre reconocimiento o contradicción de paternidad y/o maternidad, debe ser retroactivo al momento del nacimiento del menor.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 512 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 512 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 512

...

Asimismo, el derecho a recibir alimentos, derivado de una sentencia de juicio sobre reconocimiento o contradicción de paternidad y/o maternidad, debe ser retroactivo al momento del nacimiento del menor.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, además de brindar a las personas la protección más amplia de los mismos.

Que del mismo modo, en el artículo en mención está previsto que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Que bajo este contexto, cabe precisar que el principio de igualdad, previsto en el artículo 4º constitucional, es uno de los valores más importantes reconocidos en el ámbito internacional y constituye la base fundamental de la teoría de los derechos humanos contemplada hasta la actualidad, toda vez que su importancia radica en que garantiza derechos y limita privilegios, con lo que favorece el desarrollo igualitario de la sociedad, sin distinción ni discriminación alguna, por esta razón es que las personas deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales, respecto de aquellas cualidades que constituyen la esencia del ser humano y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica.

Que es menester señalar que, la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, además de que ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consiente.

Que los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos, tanto a corto como a largo plazo, toda vez que ello se relaciona con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Que las convenciones generales del sistema de Naciones Unidas que contienen cláusulas sobre la no discriminación respecto de los derechos consagrados en sus textos son, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 2º, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 2.1, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el opúsculo 2.2., instrumentos en los cuales se reconocen los derechos de todas las personas *“sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.

Que por otro lado, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación señala que algunos ejemplos claros de conductas discriminatorias son<sup>1</sup>:

- Impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, otra nacionalidad o credo religioso;

<sup>1</sup> [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142), consultada el veinte de septiembre de dos mil diecinueve.





- Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, por ejemplo, a consecuencia de la corta o avanzada edad, establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres;
- Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamento de las hijas e hijos;
- Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico, dentro de sus posibilidades y medios;
- Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad; y
- Negar o condicionar el acceso a cargos públicos por el sexo o por el origen étnico.

Que en este orden de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que la discriminación tiene las siguientes características<sup>2</sup>:

- Es una conducta socialmente presente, se aprende rápido y tiende a reproducirse hasta convertirse en una práctica cotidiana.
- Es progresiva, ya que las personas pueden ser discriminadas por distintas causas, además que sus efectos pueden acumularse e incrementarse, produciendo daños mayores y dando lugar a nuevos problemas y a una mayor discriminación;

<sup>2</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>, consultada el veinte de septiembre de dos mil diecinueve.



- Evolucionan al adoptar nuevas formas y modalidades, dado que constantemente se reproducen nuevas situaciones que tienden a generar conductas discriminatorias;
- Obedece a distintas causas, pero el resultado siempre es el mismo: la negación del principio de igualdad y la violación de los derechos humanos; y
- Las conductas discriminatorias pueden generar daños morales, físicos, psicológicos, materiales y diversas limitaciones en muchos ámbitos a las personas discriminadas, al mismo tiempo que ocasionan un daño general a la sociedad en su conjunto, al fomentar divisiones que la fragmentan.

Que en este sentido, la Encuesta Nacional de Información sobre Discriminación, realizada el veinticinco de marzo del año en curso, a treinta y nueve mil viviendas de todo el país, indica que el cincuenta y tres por ciento sufrió discriminación, debido a su apariencia física, que incluye la forma de vestir, el peso o la estatura y el tono de piel; el veintiocho punto siete por ciento por creencias religiosas; el veintiséis punto cuatro por ciento debido a su edad; y el veintiuno punto nueve por ciento por la manera de hablar, además se destacó que, sólo una de cada diez personas denunció ante una autoridad o institución de apoyo dicho acto.<sup>3</sup>; lo que significa que tenemos una sociedad totalmente resignada a que el maltrato y la discriminación sean parte cotidiana de la vida.

Que por último, quisiera compartirles lo que al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado, mediante la Tesis Aislada de la Novena Época, con número de registro 160554, cuyo rubro y texto son los siguientes:

***“IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PRINCIPIO DE. SU VIOLACIÓN POR LOS PARTICULARES. El derecho de no discriminación que consagra el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proscribe cualquier distinción motivada, entre otras, por razones de género y edad, condición social, religión o cualquiera otra análoga que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Al respecto, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del tercer párrafo del***

<sup>3</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/julio-madrado/discriminacion-en-mexico>, consultada el veinte de septiembre de dos mil diecinueve.



*artículo 1o. de la Constitución Federal, en su artículo 4o. establece que para efectos de esa ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. No puede, pues, existir discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, etc., que atente contra la dignidad, cuyo valor superior reconoce la Constitución, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, siendo entonces que hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho fundamental. Ahora bien, este principio de no discriminación rige no sólo para las autoridades sino también para los particulares, pues lo contrario sería tanto como subordinar la supremacía constitucional a los deseos o actos de los particulares. Así, estos últimos tienen el deber de abstenerse de cualquier actuación que vulnere la Constitución, lo que no implica necesariamente que realicen conductas positivas, pero sí están obligados a respetar los derechos de no discriminación y de igualdad real de oportunidades. Poniendo el principio de no discriminación en relación con otros derechos, es posible ilustrar la forma en que se puede aplicar a las relaciones entre particulares: verbigracia, en principio los empleadores no podrán lícitamente distinguir entre sus trabajadores con base en alguno de los criterios prohibidos por la Constitución; tampoco lo podrán hacer quienes ofrezcan un servicio al público (ejemplo, negando la entrada a un estacionamiento público a una persona por motivos de raza) o quienes hagan una oferta pública para contratar (ejemplo, quienes ofrezcan en renta una vivienda no podrán negarse lícitamente a alquilarla a un extranjero). Lo anterior significa que la prohibición de no discriminar puede traducirse en una limitación a la autonomía de la voluntad, o autonomía de las partes para contratar, misma que debe ceder siempre que esté en juego la dignidad de la persona, de suerte que si mediante el pretexto de la autonomía de la voluntad se pretende cubrir una ofensa manifiesta, humillante, anuladora de la dignidad, los derechos fundamentales deben entrar en acción para reparar la violación; criterio aplicable en un caso en que se reclama indemnización por daño moral, derivado de la conducta discriminatoria atribuida a un particular”.*



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que se actualiza el delito de discriminación cuando se limite, restrinja o retarde a una persona cualquier servicio o prestación a la que tenga derecho; repudie, desprecie, veje o excluya a persona alguna o grupo de personas, cuando esta conducta tenga por resultado un daño material o moral; niegue, restrinja o limite el acceso a los derechos laborales adquiridos de cualquier tipo; y niegue o restrinja derechos educativos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 357</b></p> <p>Se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientos días de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad:</p> <p>I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;</p> <p>II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;</p>	<p><b>Artículo 357</b></p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Niegue, <b>limite, restrinja o retarde</b> a una persona <b>cualquier</b> servicio o prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;</p>



<p>III.- Veje o excluya persona alguna o grupo de personas; y</p> <p>IV.- Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo. Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p>	<p>III.- <b>Repudie, desprecie, veje o excluya a</b> persona alguna o grupo de personas, <b>cuando esta conducta tenga por resultado un daño material o moral;</b></p> <p>IV.- Niegue, restrinja <b>o limite el acceso a los</b> derechos laborales <b>adquiridos</b> de cualquier tipo; <b>y</b></p> <p><b>V.- Niegue o restrinja derechos educativos.</b></p> <p>Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue, <b>limite, restrinja</b> o retarde a una persona <b>cualquier</b> trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p>
--	--



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones II a IV y los dos últimos párrafos y se **ADICIONAN** la fracción V y un último párrafo, todos los anteriores al artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 357**

...

I.- ...

II.- Niegue, **limite, restrinja o retarde** a una persona **cualquier** servicio o prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- **Repudie, desprecie, veje o excluya** a persona alguna o grupo de personas, **cuando esta conducta tenga por resultado un daño material o moral;**

IV.- Niegue, restrinja **o limite el acceso a los** derechos laborales **adquiridos** de cualquier tipo; y

**V.- Niegue o restrinja derechos educativos.**



Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue, **limite, restrinja** o retarde a una persona **cualquier** trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
PRESENTES.**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:**

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 TER II A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de adición, se sustenta en los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

Que debemos proteger el sano desarrollo emocional de niñas y niños en nuestro Estado, pues si bien, la pornografía no dejará de consumirse, y en un público adulto puede no pervertir su mentalidad, debemos de evitar que esta llegue a los ojos de las niñas y niños, ya que la disposición de material con contenido pornográfico a su vista podría alterar la manera en que perciben la sexualidad y provocar el origen de un apego a patrones estereotipados de conducta, y como diputados, es nuestro momento para ayudar en fomentar una educación sexual y emocional sana en los más pequeños.

Que la continuidad de roles estereotipados ha provocado que la situación social de las mujeres se encuentre históricamente en desequilibrio negativo, y debemos de resolver el problema a través de medidas que restrinjan la posibilidad de que se manifieste de alguna forma las conductas asociadas a estos roles estereotipados de comportamiento.

Que es nuestra obligación como cuerpo legislativo el adoptar políticas orientadas a prevenir la violencia contra las mujeres, tomando medidas legislativas apropiadas para modificar prácticas consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer, sin dilaciones, como está dispuesto por el inciso e) del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” la cual fue convenida por nuestro país y que en fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve se incorporó formalmente al derecho positivo a través de su publicación en el Diario Oficial de La Federación y a la letra dice:



*“Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.”*

Que es indudable que la publicidad sexista y la pornografía son manifestaciones de violencia, al reproducir paradigmas discriminatorios contra las mujeres, por lo cual la publicidad de la pornografía debería ser censurada socialmente.

Por lo que se propone lo siguiente:

Ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del estado de Puebla:

Texto que se propone
Artículo 143 Ter II.- Está prohibida la exhibición de revistas o medios impresos con contenido pornográfico en anaqueles, librerías, puestos de revistas y cualquier otro lugar de acceso público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 143 Ter II a la Ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del Estado de Puebla:

Artículo 143 Ter II.- Está prohibida la exhibición de revistas o medios impresos con contenido pornográfico en anaqueles, librerías, puestos de revistas y cualquier otro lugar de acceso público.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

### SUSCRIBE:

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*  
SEPTIEMBRE 25 DE 2019



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III a V y se adiciona la fracción VI al artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que nuestra Carta Magna establece, en su artículo 4, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, disposición constitucional de la que deriva lo previsto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre, en cuyo artículo 5 fracción III, se prevé que la discriminación contra la mujer se considera como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Que en el ámbito internacional, el artículo 1º de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, indica que "violencia contra la mujer" se entiende como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la



privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Que del mismo modo, el numeral 6° de la Convención Belem do Pará establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, el que incluye, entre otros aspectos, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Que en este sentido, se puede decir que el derecho a la vida privada y familiar protege, dentro de las relaciones familiares, las decisiones que sólo conciernen a la familia.

Que cabe precisar que, dentro de estas decisiones, los padres pueden pactar de común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijas e hijos, dado que no se encuentra razón alguna que justifique, como antes se hacía, que deba anteponerse el apellido del padre; no obstante lo cual, no puede pasar desapercibido que en el sistema tradicional de nombres se reiteraban estereotipos sobre el rol de la mujer en la familia<sup>1</sup> y a su vez se le daba más importancia a los hombres al ser el primer apellido que se ponía y a su vez ser el que de generación en generación se conservaba.

Que tan es así, que en los artículos 63 y 64 de nuestro Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla actualmente está previsto lo siguiente:

*“Artículo 63 El nombre de las personas físicas se forma con el nombre propio y los apellidos.”*

*Artículo 64 El nombre propio será puesto libremente por quien declare el nacimiento de una persona, y los apellidos, serán el del padre y el de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen, o en su caso, sólo los de aquél o los de ésta, sean tales apellidos simples o compuestos.*

*En caso de no existir acuerdo entre los padres, el orden de los apellidos se determinará por orden alfabético de los mismos.”*

<sup>1</sup> Tesis aislada (Civil) con número de registro 2015744, Décima Época, pagina 433, libro 49, diciembre de dos mil diecisiete, Primera Sala. Consultada el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.



Que además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido respecto de este tema que el sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos, el primero de los cuales sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atentaba contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implicaba la reiteración de la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre<sup>2</sup>.

Que por otra parte, es oportuno tomar en cuenta que el artículo 72 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que *“Las sentencias ejecutoriadas que desconozcan o establezcan la paternidad o maternidad producirán, respectivamente, el efecto de privar, a la persona de cuya filiación se trate, del derecho al uso del apellido correspondiente o de otorgarle este derecho”*.

Que de esta manera, es que el principio del interés superior del menor obliga a respetar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a opinar respecto del cambio de sus apellidos, cuando existe una controversia de reconocimiento de la paternidad, en el sentido de darle oportunidad de opinar respecto del cambio de apellidos y su orden y, de esta forma, garantizar que no se vulnere su derecho a la identidad.

Que por tanto, es que nuestro máximo Tribunal en el país ha dispuesto que si en el caso, la o el niño estaba cursando algún grado escolar en el colegio y además en los distintos ámbitos de su vida había utilizado el apellido de su madre,

<sup>2</sup> Tesis aislada (Constitucional) con número de registro 2015745, Décima Época, pagina 434, libro 49, diciembre de dos mil diecisiete, Tomo I, Primera Sala. Consultada el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.



sin que hubiera tenido una relación personal con su padre, no resulta razonable que se determine que primero vaya el apellido paterno y después el materno<sup>3</sup>.

Que aunado a ello, no puede pasar desapercibido lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que el anteponer el apellido paterno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres, porque implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.

Que bajo esta tesitura, es que si existe un juicio sobre paternidad o maternidad, considero que las y los juzgadores competentes deben de dar vista y permitir que las o los menores participen en ese procedimiento que afecta su esfera jurídica y sus derechos a la personalidad e identidad, por lo cual es imprescindible que den su opinión, con relación al orden de sus apellidos, tal y como se encuentra previsto en la Tesis Aislada de la Décima Época, Registro: 2017374, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, Materia(s): Constitucional y Civil, Tesis: (IV Región) 1o.6 C (10a.), Página: 1589, emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, cuyo rubro y texto son textualmente los siguientes:

**“RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. ATENTO A LOS DERECHOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER, CUANDO SE RECLAME ÉSTE, LOS JUZGADORES DEBEN DAR VISTA Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA MADRE DEL MENOR QUE TIENE LA POSIBILIDAD DE ELEGIR EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NUEVO NOMBRE A DESIGNAR, SIN DEMÉRITO DEL DERECHO DEL INFANTE A PARTICIPAR EN ESE PROCEDIMIENTO.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el sistema de nombres vigente reitera una tradición práctica discriminatoria en la que se concebía a la mujer como integrante de la familia del varón, quien conservaba la propiedad y el apellido de su familia; de modo que la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra los derechos de igualdad y de no discriminación de la mujer debido a que la concibe como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre. Lo anterior se advierte de las consideraciones que expresó al resolver el amparo en revisión 208/2016, y dieron origen a la tesis aislada 1a. CCIX/2017 (10a.), de título y subtítulo: “ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.”. Entonces, para evitar prácticas discriminatorias de género, los juzgadores deben dar vista y hacer del conocimiento de la madre del menor que tiene la

<sup>3</sup> <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5940>  
Consultada el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.



*posibilidad de elegir el orden de los apellidos de éste en el nuevo nombre a designar cuando reclame el reconocimiento de paternidad para que, en un plazo razonable, manifieste lo que considere pertinente, sin demérito del derecho del menor a participar en ese procedimiento que afecta su esfera jurídica y se valore la posibilidad de que participe activamente en atención a las consideraciones que la propia Sala sustentó al resolver la contradicción de tesis 256/2014, de la que derivó la jurisprudencia 1a./J. 12/2015 (10a.), de título y subtítulo: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ".*

Que con base en las consideraciones expuestas, propongo reformar las fracciones III a V y adicionar la fracción VI al artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que el Juez de oficio dará vista a la o el menor para que pueda opinar sobre el orden de sus apellidos en su nombre y garantizar que no se vulnere su derecho a la identidad.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar las fracciones III a V y adicionar la fracción VI al artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>Artículo 701</b> En los negocios a que se refiere este Capítulo se aplicarán las disposiciones siguientes: I. No se admitirá reconvención; II. El Juez podrá tener en cuenta hechos no alegados por las partes y ordenar de oficio la recepción de pruebas;	<b>Artículo 701</b> ... I. ... II. El Juez podrá tener en cuenta hechos no alegados por las partes y ordenar de oficio la recepción de pruebas;



<p>III. Si una de las partes fallece, la causa se dará por concluida, excepto cuando la Ley conceda a los herederos expresamente la facultad de continuarla;</p> <p>IV. La sentencia producirá efectos de cosa juzgada aun en contra de quienes no litigaron, excepto de aquellos que no habiendo sido citados, pretendan para sí la existencia de la relación paterno filial, y</p> <p>V. El Tribunal de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del juicio, podrá adoptar las medidas cautelares adecuadas para que no se causen perjuicios a los hijos.</p> <p>En las acciones a que se refiere este Capítulo, se admitirá todo tipo de pruebas, siendo preferente la del estudio del ADN, mediante su prueba biológica molecular o cualquier otra con igual o mayor grado de certeza, debiendo las partes colaborar en las investigaciones referentes, atendiendo al interés superior del menor y prevaleciendo la presunción legal de ser ciertos los hechos que se pretenden acreditar, si no se permite tomar las muestras necesarias.</p>	<p><b>III. El Juez de oficio dará vista a la o el menor para que pueda opinar sobre el orden de sus apellidos en su nombre y garantizar que no se vulnere su derecho a la identidad;</b></p> <p>IV. Si una de las partes fallece, la causa se dará por concluida, excepto cuando la Ley conceda a los herederos expresamente la facultad de continuarla;</p> <p>V. La sentencia producirá efectos de cosa juzgada aun en contra de quienes no litigaron, excepto de aquellos que no habiendo sido citados, pretendan para sí la existencia de la relación paterno filial, y</p> <p>VI. El Tribunal de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del juicio, podrá adoptar las medidas cautelares adecuadas para que no se causen perjuicios a los hijos.</p> <p>...</p>
---	---



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III A V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 701 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones III a V y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 701**

...

I. ...

II. El Juez podrá tener en cuenta hechos no alegados por las partes y ordenar de oficio la recepción de pruebas;

III. El Juez de oficio dará vista a la o el menor para que pueda opinar sobre el orden de sus apellidos en su nombre y garantizar que no se vulnere su derecho a la identidad;

IV. Si una de las partes fallece, la causa se dará por concluida, excepto cuando la Ley conceda a los herederos expresamente la facultad de continuarla;





V. La sentencia producirá efectos de cosa juzgada aun en contra de quienes no litigaron, excepto de aquellos que no habiendo sido citados, pretendan para sí la existencia de la relación paterno filial, y

VI. El Tribunal de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del juicio, podrá adoptar las medidas cautelares adecuadas para que no se causen perjuicios a los hijos.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, señala que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Que a su vez, el ordenamiento jurídico mencionado previamente establece cuales son los derechos que tienen las personas víctimas del delito u ofendidos, entre los que podemos encontrar que se le repare el daño, haciendo mención que en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria; señalando a su vez que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.



Que del mismo modo, la Ley General de Víctimas, tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en este orden de ideas, las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de los que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad; sin que pueda pasar desapercibido el hecho de que la Ley General de Víctimas señala que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que los afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Que bajo esta tesitura, el derecho a la verdad se invoca a menudo en el contexto de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves del derecho humanitario, a su vez, las víctimas y los parientes de víctimas de ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, desapariciones, secuestro de menores o torturas exigen saber que sucedió.

Que por tanto, el derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación<sup>1</sup>.

Que aunado a lo anterior, el acceso a la justicia guarda estrecha relación con el derecho a la verdad, toda vez que es un principio básico del estado de derecho,

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/events/righttotruthday/>, consultada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.



dado que sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

Que el derecho de acceso a la justicia implica que ninguna controversia puede quedarse sin resolver, motivo por el cual es necesario que el sistema judicial cuente con servidores públicos idóneos, capacitados y con un amplio criterio para impartir justicia estrictamente apegada al derecho.

Que el problema de acceso a la justicia puede resolverse mediante diversas estrategias, como son, por citar una, la preparación idónea de sus integrantes, para que tengan conocimiento de las leyes y, en consecuencia, puedan realizar eficazmente su trabajo, lo que es sin duda un medio imprescindible para el logro de la igualdad social, así como para que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo segundo, de nuestra Carta Magna, que a la letra dice: *"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes"*, logrando con ello, el fin último del derecho, que no es otro que la justicia<sup>2</sup>.

Que la lucha por buscar la verdad, es a su vez una lucha contra la impunidad, aspecto que desafortunadamente es abismal en México, ya que ésta se ha presentado en diversas formas, como lo puede ser, el abuso del poder que lesiona a toda la población. Además, se puede decir que en múltiples ocasiones la impunidad se presenta desde el primer contacto del Estado con las y los ciudadanos o, en su caso, por la falta de confianza hacia las autoridades del mismo.

Que a pesar de las diversas reformas, que han sido aprobadas recientemente en materia de justicia y derechos humanos, la impunidad en México continúa siendo una constante, razón por la cual, según distintos informes, en México la impunidad alcanza niveles superiores al noventa y ocho por ciento, en virtud de que tan sólo alrededor del uno punto cinco por ciento del total de las denuncias presentadas llegan ante un juez<sup>3</sup>. De lo anterior, se puede concluir que más del noventa por ciento de los delitos por los cuales se abrió una carpeta de

<sup>2</sup> <https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/derechos-humanos/el-derecho-de-acceso-a-la-justicia-de-todo-ciudadano>, consultada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

<sup>3</sup> <http://cmdpdh.org/project/acceso-a-la-justicia-en-mexico-la-constante-impunidad-en-casos-de-violaciones-a-derechos-humanos/>, consultada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.



investigación quedan en total impunidad, sin reparación del daño ni castigo para las o los responsables.

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno reformar la fracción IV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de establecer que las leyes de la Entidad, entre otras cuestiones, se ocuparán de la protección de los derechos de la verdad, la justicia, la reparación integral y los derechos humanos de las víctimas de los delitos.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reformar la fracción IV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 12</b></p> <p>Las leyes se ocuparán de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> La protección de las víctimas de los delitos y de quienes carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas;</p> <p>V. a XIII. ...</p>	<p><b>Artículo 12</b></p> <p>....</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> La protección de <b>los derechos de la verdad, la justicia, la reparación integral y los derechos humanos</b> de las víctimas de los delitos, <b>así como</b> de quienes carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas;</p> <p>V. a XIII. ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL  
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 12**

...

I. a III. ...

**IV.** La protección de **los derechos de la verdad, la justicia, la reparación integral y los derechos humanos** de las víctimas de los delitos, **así como** de quienes carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas;

V. a XIII. ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

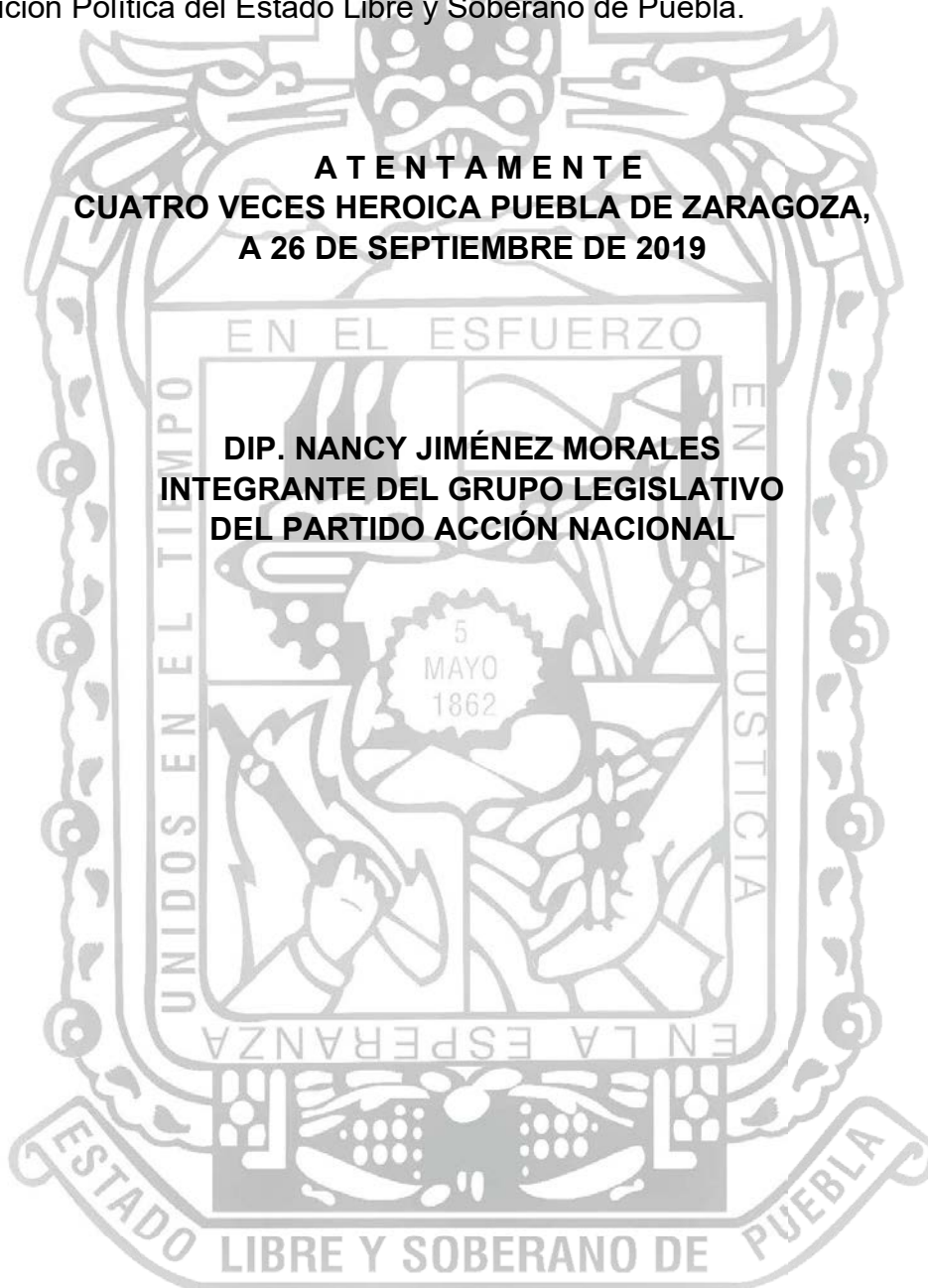
**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**TERCERO.-** Envíese a los Ayuntamientos y Concejos Municipales de la Entidad, para que efectúen el trámite constitucional dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 374 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 380, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 373, establece que: "Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él conforme a la Ley".

Es importante mencionar que el delito de robo a los ocupantes de unidades de transporte público y vehículos particulares en la entidad, ha sido una constante que ha venido en aumento en agravio de los usuarios día con día. La violencia con la que se cometen estos delitos también a crecido de manera exponencial.

Ejemplo de lo anterior es el caso ocurrido el sábado veintinueve de abril de dos mil diecinueve, en el bulevar 5 de mayo y calle 32 poniente, barrio de Xanenetla, en la Ciudad de Puebla; en donde tres hombres se subieron a





---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

robar a la unidad 7, de la ruta 27 A. En la que no solo despojaron a los ocupantes del transporte público de sus pertenencias, sino además privaron de la vida a uno de ellos al resistirse al robo. Los medios de comunicación consignan que al defender a una pasajera que llevaba en brazos a su pequeño niño, los delincuentes primero lo agreden disparándole en una pierna y posteriormente es arrastrado hacia el frente de la unidad y lo rematan con un tiro en la cabeza.

Casos como lo antes citados hay muchos y que desgraciadamente han sido trágicos. Con datos tomados de la Encuestas Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019,<sup>1</sup> publicada el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se tiene que el robo o asalto en calle o transporte público en el estado de Puebla representa una tasa de 12 401 por cada 100 000 habitantes, lo que en números redondo equivale a que, de nueve personas, una es víctima de este delito.

Es de destacar que la misma encuesta (ENVIPE) 2018, publicada en septiembre del año próximo pasado, reporto que en el año 2017 en el Estado de Puebla, el delito del fuero común más recurrente fue el robo o asalto en calles o transporte público.

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, publicó el Informe de incidencia delictiva abril 2019<sup>2</sup>, con corte al 30 de abril de 2019.

Del aludido informe se tiene que la incidencia delictiva para el delito de robo en transporte público entre los años 2018 a 2019, tuvo un aumento del 201%, lo que coloca al Estado de Puebla en tercer lugar a nivel nacional,

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018", Disponible para su consulta en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019\\_pue.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_pue.pdf). Consulta 27 de septiembre de 2019

<sup>2</sup> Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, "Informe de incidencia delictiva abril 2019", visible en <file:///C:/Users/SKU%20102271/Desktop/INFORME%20INCIDENCIA%20DELICTIVA%20ABRIL%202019.pdf> Consultado 27 de agosto de 2019.



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

solo superado el Estado de México y la Ciudad de México, primero y segundo lugar, respectivamente.

De igual forma el robo en transporte individual en el mismo periodo tuvo un aumento del 113%, colocando al Estado de Puebla en tercer lugar a nivel nacional, superado por la Ciudad de México y Estado de México, primero y segundo lugar, respectivamente.

Atentos al aumento de los robos en las unidades de transporte público, la respuesta de las autoridades tanto del Estado como municipio fue la reactivación del operativo "Pasajero Seguro". Sin embargo, lejos de disminuir, estos delitos empezaron a incrementarse en todo el Estado.

El poder legislativo no puede ser indiferente al problema antes expuesto. Es necesario tomar medidas, que eviten que se siga dañando el patrimonio de las y los poblados, evitando a toda costa que las y los personas que violan la ley sean liberados impunemente y que como consecuencia continúen con su actividad delictiva en agravio de la sociedad poblana, la sociedad hoy clama por justicia, por lo que es nuestro deber adecuar el marco normativo para protección y beneficio de las y los que vivimos y habitamos en esta Entidad.

En este contexto la presente iniciativa busca disminuir la posibilidad de que las personas que cometan el delito de robo contra ocupantes de un vehículo del servicio público de transporte, servicio mercantil de personas o vehículo particular, les sean aplicables los beneficios que marca la ley, e impida su libertad.

Con ello también se busca que los ministerios públicos se vean obligados a solicitar prisión preventiva necesaria, ante el riesgo de que los procesados se sustraigan de la acción de la justicia, ante la posibilidad de no obtener beneficios en reducción de la pena que les permita la conmutación de la misma.



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

En este contexto, se tiene que el artículo 100 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que para la procedencia del beneficio de la conmutación, la sanción privativa de la libertad impuesta se conmute por multa o trabajo a favor de la comunidad, si la prisión no excede de dos años si es la primera vez que el sentenciado incurre en delito y, si, además, ha demostrado buenos antecedentes personales, o sólo por multa, si rebasa los dos años, pero no excede de cinco.

Por su parte, artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala como requisito para la procedencia de la suspensión condicional que el delito por el que se dictó el auto de vinculación a proceso la media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años.

Asimismo, el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala los beneficios por acogerse a un procedimiento abreviado, en cuyo caso el ministerio público puede solicitar la reducción de la sanción de conformidad con lo siguiente:

Para el caso de delitos culposos dos tercios, cuando se sancione con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años.

Para delitos dolosos una mitad, cuando se sancione con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años.

Para los demás delitos, la reducción de la pena solo podrá ser de un tercio.

Como se puede apreciar, el común denominador para ser beneficiario de la conmutación de la pena o acogerse a un procedimiento abreviado es que la sanción no rebase los cinco años o la media aritmética no exceda de cinco años.

Como ya se expuso, la presente iniciativa busca disminuir la posibilidad de que las personas que cometen el delito de robo estando la víctima en un vehículo del servicio público de transporte, servicio mercantil de personas o vehículo particular, puedan obtener su libertad. Para conseguir el objetivo deseado, se propone que el robo cometido en esta modalidad, deje de



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

ser una agravante prevista en la fracción XVII del Artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y pase a ser una de las hipótesis del artículo 374 del mismo ordenamiento legal, con una pena privativa de libertad, mínima y máxima, que aun aplicando los beneficios de reducción de la penal por acogerse a un procedimiento abreviado, porque la media aritmética de la sanción corporal impuesta no rebase los cinco años o por algún otro beneficio de reducción de pena.

Por lo anterior, propongo:

ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 374 y, se deroga la fracción XVII del artículo 380 ambos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 374

I a la VII. ...

VIII. Se impondrá sanción de diez a catorce años de prisión y multa de mil a dos mil días de salario mínimo, a quien cometa el delito de robo estando la víctima bordo de en un vehículo del Servicio Público de Transporte, Servicio Mercantil de Personas o Partícula.

Artículo 380

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Se deroga

XVIII.- a la XXVI.- ...

...

TRANSITORIOS



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE SEPTIEMBRE DE  
2019

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

La que suscribe, DIPUTADA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con lo siguiente:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO) actualmente se estima que las personas en México se alcanzan una esperanza de vida de 75 años<sup>1</sup>; por tal motivo, es indispensable que se aumenten las condiciones para garantizar una mejor calidad de vida a las Personas Adultas Mayores en el estado de Puebla.

Que bajo esta perspectiva, las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de desarrollo social (CONEVAL) de 2018, apuntaron que en Puebla el 26.8% de la población de 65 años en adelante equivalente a 135 mil 500 personas no contaba con seguridad social<sup>2</sup>; por lo cual es indispensable garantizar que las Personas Adultas Mayores cuenten con el respaldo del derecho a una vida digna.

---

<sup>1</sup> Recuperado de:

[http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/XXII\\_Concurso\\_Nacional\\_de\\_Dibujo\\_Envejecimiento](http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/XXII_Concurso_Nacional_de_Dibujo_Envejecimiento);  
fecha de consulta: 17/09/2019

<sup>2</sup> Recuperado de: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/viven-en-marginacion-6-de-cada-10-poblanos-coneval-3999025.html>; fecha de consulta: 17/09/2019

Que en este orden de ideas, la Médico Geriatra de la UPAEP (Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla) Mercedes Paola Dehesa Isodoro señaló que en el 2030 se calcula que habrá 60 Adultos Mayores por cada 100 niños en Puebla<sup>3</sup>; es decir, que actualmente el aumento de población de Adultos Mayores en el estado es considerable, razón por la cual se debe de dar prioridad al tema de envejecimiento tanto en las legislaciones como en las políticas públicas.

Que una de cada 10 personas que forma parte de la población ocupada en Puebla es una persona de la tercera edad<sup>4</sup>; por lo que al ratificar el derecho a la no discriminación por vejez, las Personas Adultas Mayores contarán con los mismos beneficios y garantías aplicables para todos los trabajadores.

Que a nivel internacional la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, estipuló en sus artículos el concepto de discriminación por la edad de vejez; entendida como la distinción basada en la edad que tenga como objetivo anular o restringir el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada, de las Personas Adultas Mayores.<sup>5</sup>

Que en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a nivel federal, se consideran a las Personas Adultas Mayores a las que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional<sup>6</sup>; en contraste con la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla<sup>7</sup>; que no considera estas dos condiciones, vulnerando a los Adultos Mayores que estén viviendo en el estado y que se encuentren de paso por la entidad.

Agregando a las consideraciones anteriores, que al contemplar que las Personas Adultas Mayores serán sujetos de respeto, reconocidos en su calidad de seres humanos cualesquiera que sea su situación económica, origen étnico, credo, religión o cualquier otra circunstancia; se contribuye a asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

---

<sup>3</sup> Recuperado de: <http://www.unionpuebla.mx/articulo/2019/08/14/educacion/en-11-anos-mexico-sera-un-pais-de-viejos-upaep>; fecha de consulta: 19/09/2019

<sup>4</sup> Recuperado de: <https://www.milenio.com/estados/adultos-mayores-destinados-a-continuar-trabajando>; fecha de consulta: 21/09/2019

<sup>5</sup> Recuperado de: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf); fecha de consulta: 15/09/2019

<sup>6</sup> Recuperado de: <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes>; fecha de consulta: 15/09/2019

<sup>7</sup> Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245\\_120718.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_120718.pdf) fecha de consulta: 15/09/2019

Además, al garantizar el respeto su integridad física, psicoemocional y sexual y el cumplimiento de otros derechos complementarios estipulados por los organismos internacionales mediante los tratados y convenciones internaciones; se favorece y aseguran las libertades fundamentales de las Personas Adultas Mayores en el estado.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta para reformar el primer párrafo del artículo 2 y diversas disposiciones del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
	VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por "personas adultas mayores", a las personas a partir de los sesenta años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por "personas adultas mayores", a las personas a partir de los sesenta años de edad, <b>sea cual fuere su condición física o mental, que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del estado de Puebla.</b></p>
<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o.</p> <p>De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>ARTÍCULO 4</p> <p><b>I al IV ...</b></p> <p>V.- Gozar del respeto y reconocimiento de su</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>ARTÍCULO 4</p> <p><b>I al IV ...</b></p> <p>V.- Gozar del respeto <b>a su integridad física,</b></p>



<p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.</p> <p>b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.</p> <p>c. A una vida libre sin violencia.</p> <p>d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.</p> <p>e. A la protección contra toda forma de explotación.</p> <p>f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.</p> <p>g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.</p>	<p>dignidad como personas adultas mayores y ser protegidas contra toda forma de explotación;</p> <p>VI al XV ...</p> <p>y XVI.- Los demás que dimanen de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p><b><i>psicoemocional, sexual y ser protegidos contra toda forma de explotación.</i></b></p> <p>VI al XV ...</p> <p><b><i>XVI.- A ser sujetos de respeto y reconocidos en su calidad de seres humanos, hombres y mujeres, como dignas personas adultas mayores, cualquiera que sea su situación económica, origen étnico, credo, religión o cualquier otra circunstancia.</i></b></p> <p><b><i>XVII.-Disfrutar plenamente de sus derechos con perspectiva de género y sin discriminación por edad de vejez, sea cual fuere su condición.</i></b></p> <p><b><i>XVIII. Gozar de respeto a sus Derechos Humanos estipulados por los organismos correspondientes nacionales e internacionales mediante los tratados y convenciones internacionales.</i></b></p> <p>y XIX.- Los demás que dimanen de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
---	--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 2 y la fracción V y XVI del artículo 4 y se ADICIONA la fracción XVII, XVIII Y XIX del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 2

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por “personas adultas mayores”, a las personas a partir de los sesenta años de edad, ***sea cual fuere su condición física o mental, que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del estado de Puebla.***

#### ARTÍCULO 4

##### **I al IV...**

V.- Gozar del respeto ***a su integridad física, psicoemocional, sexual y ser protegidos contra toda forma de explotación.***

##### VI al XV...

***XVI.- A ser sujetos de respeto y reconocidos en su calidad de seres humanos, hombres y mujeres, como dignas personas adultas mayores, cualquiera que sea su situación económica, origen étnico, credo, religión o cualquier otra circunstancia.***

***XVII.-Disfrutar plenamente de sus derechos con perspectiva de género y sin discriminación por edad de vejez, sea cual fuere su condición.***

*XVIII. Gozar de respeto a sus Derechos Humanos estipulados por los organismos correspondientes nacionales e internacionales mediante los tratados y convenciones internacionales.*

Y XIX.- Los demás que dimanen de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan aquéllas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIPUTADA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL



CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
LX LEGISLATURA  
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O

Que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido el acceso a una alimentación adecuada como derecho individual y responsabilidad colectiva. Así mismo, la Declaración universal de derechos humanos de 1948 proclamó que "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...*". Posteriormente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996 elaboró estos conceptos más plenamente, haciendo hincapié en "*el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación...*", y especificando "*el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre*".

Que el tema de los alimentos y su cumplimiento efectivo, tiene una gran repercusión jurídico social en virtud de que estos son la base por medio del cual el ser humano como ser biológico cubre sus necesidades primarias y como ser social las necesidades que se derivan de esta naturaleza humana, en donde estos son el medio que garantiza el sano desarrollo de los menores o en su caso de los que por circunstancias especiales los requieren. Los alimentos son lo más indispensable que el ser humano necesita para



sobrevivir, y en algunos casos lograr su completo desarrollo, sin embargo, y a pesar de esa importancia el acreedor alimentario incumple de manera reiterada con ese deber; pero lo más grave es cuando su incumplimiento deriva de una conducta intencional. <sup>1</sup>

Que la doctrina ha definido a los alimentos como el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica. En lo jurídico se señalan limitativamente aquellas prestaciones que constituyen los alimentos en materia familiar al establecer que los alimentos o la obligación alimentaria se cumplirán en atención a los siguientes rubros: 1) Proveyendo la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. 2) Por cuanto a los menores, en particular, además se deberán considerar los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. 3) Para con las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, deberán, además, ser proveídos de lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo. 4) Y en el caso de los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, deberán, para proporcionárseles los alimentos, ser integrados a la familia. <sup>2</sup>

Que en relación a lo anterior, el artículo 497 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto de que los hombres y las mujeres que al adquirir la mayoría de edad estén estudiando, libros y material de estudio necesarios. Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre.

Que el artículo 507, del citado ordenamiento señala que el deudor alimentario deberá asegurar, el pago de los alimentos, y tienen acción para pedir ese aseguramiento:

- I.- El acreedor alimentario;
- II.- El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad;
- III.- El tutor del acreedor alimentario;

---

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

<sup>2</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/9.pdf>



IV.- Los demás parientes de dicho acreedor, sin limitación de grado en la línea recta y dentro del quinto grado en la línea colateral;

V.- El Ministerio Público.

Que a pesar de que nuestro Código Civil establece esta obligación, es cierto que existen casos que no se cumple o se hace de manera morosa, afectando principalmente a niñas, niños y adolescentes con la falta de los insumos necesarios para su supervivencia y desarrollo físico, dejándolos en el desamparo.

Que el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su similar estatal, que es la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establecen que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2015 el 25% de la población inició un trámite de pensión alimenticia. También es importante resaltar que el porcentaje de madres solteras que no reciben esta pensión es de 67.5%, tomando en consideración que tres de cada cuatro hijos de padres son separados y no perciben una pensión; lo cual nos indica que año con año son más las personas que se divorcian o separan, quienes tienen por lo menos un menor de esta relación, con derechos tales como el de recibir alimentos.

Que el objeto de esta iniciativa es contar con medidas estrictas que hagan posible combatir el fenómeno del abandono de menores y el incumplimiento de las obligaciones, en especial por parte de los padres de familia. Es por esto que propongo la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla, como un sistema de información que contendrá la identificación de deudores alimentarios que por cualquier causa incumplan por más de noventa días con la obligación de dar alimentos, derivada de sentencia o convenio.

Otra de las reformas que propongo es que el estar inscrito en este Registro, sea un impedimento para contraer matrimonio y para adoptar un menor de edad, ya que no podemos permitir que una persona que no es capaz de cumplir con una obligación tal como la de proveer alimentos, contraiga compromisos tan importantes como estos, por que ante todo está el interés superior de la niñez.



Debo subrayar que el principal objetivo de contar con este Registro que quienes incumplen con la pensión alimenticia se vean obligados a contribuir con los gastos de los menores hijos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 299 y las fracciones V y VI del artículo 579 Bis y se adiciona la fracción XIII al artículo 299, el capítulo SÉPTIMO BIS bajo la denominación “Del Registro de Deudores Morosos del Estado de Puebla” que contiene los artículo 521 Bis al 521 Quinquies, y la fracción VII al artículo 579 Bis, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 299.- Son impedimentos para contraer matrimonio:

I a X.- ..

XI.- La violencia por condición de género en cualquiera de sus tipos o modalidades de un pretendiente hacia el otro;

XII.- La locura, y

XIII.- Que alguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla.

...

## CAPITULO SÉPTIMO BIS

### DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 521 Bis.- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla, es el sistema de información que contiene la identificación de deudores alimentarios que por cualquier causa incumplan por más de noventa días con la obligación de dar



alimentos, derivada de sentencia o convenio. El Juez de la causa, a instancia de parte, ordenará al Registro Civil la inscripción de éstos deudores alimentarios morosos.

El Registro del Estado Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla; así mismo, celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla.

Artículo 521 Ter.- El Registro del Estado Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el artículo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de la anotación respectiva en los folios reales propiedad del deudor alimentario moroso.

El Registro Público de la Propiedad informará al Registro del Estado Civil su cumplimentación. En su caso, emitirá constancia de cancelación de inscripción, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud correspondiente, que al efecto emita el Registro del Estado Civil.

Artículo 521 Quáter.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contendrá:

- I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Numero de pagos incumplidos, monto del adeudo alimentario, y fecha del último pago de la obligación.
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Artículo 521 Quinquies.- El Juez de la causa ordenará al Registro Civil la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los siguientes casos:





- I. Cuando el deudor demuestre en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;
- II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y
- III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

Artículo 579 Bis.- Para que se autorice la adopción, él o los que pretendan adoptar deberán reunir las condiciones que se establecen en este Capítulo y además acreditar plenamente, los siguientes requisitos:

I a IV.- ...

V.- Que el adoptante o adoptantes acrediten que su estado de salud les permitirá cumplir cabalmente con sus responsabilidades de padre o de madre;

VI. Que el adoptante o adoptantes no se encuentren inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla, y

VII.- Las demás que establezcan las Leyes Federales y en su caso, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte, en materia de Derechos Humanos, Derechos del Niño y de Adopción.

...

...



### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones Reglamentarias conducentes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 1 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

La suscrita Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos.

En relación con lo anterior podemos afirmar que el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, cumpliendo requisitos, que toda persona pueda acudir a tribunales independientes e imparciales, para hacer valer sus derechos y se resuelva la controversia, en forma pronta, eficaz, en los términos y plazos establecidos por la ley “.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Acceso a la Justicia <https://tuabogadoenvivo.com/acceso-justicia/> Consultado 24 de septiembre de 2019



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

En este orden de ideas se tiene el artículo 17 de la Carta Magna, entre otros, establece lo siguiente:

*Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

*El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.*

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.*

Al respecto el Poder Judicial de la Federación, en la tesis con número de registro 2020111<sup>2</sup>, dispuso lo siguiente:

*El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8,*

---

<sup>2</sup> ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Época: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 21 de junio de 2019 10:27 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.)



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

*numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión "acceso a la justicia" no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.*

En este sentido el artículo 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, dice:

*Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

Expuesto lo anterior y toda vez que es claro el derecho humano del acceso a la justicia, no podemos ignorar lo establecido en el artículo 145 fracción II de La Ley del Agua para el Estado de Puebla, que entre otras cosas dispone:



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

*“Artículo 145. Es improcedente el recurso administrativo de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:*

*...*

*II. Se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose por consentimiento tácito el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto o respecto de los cuales se hayan pagado las sanciones impuestas.”*

Así las cosas, contrastado el Parámetro de Control de Regularidad Constitucional con lo dispuesto en la última parte de la fracción II del Artículo 145 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, evidenciándose la inconstitucionalidad de tal disposición, la cual consiste en establecer la improcedencia del Recurso de Revisión que resulta del pago liso y llano de la sanción impuesta.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable la tesis con datos de localización Décima Época Núm. de Registro: 2008450 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: VI.1o.A.85 A (10a.) Página: 2431, de rubro y texto del tenor literal siguiente:

*“AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA. EL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE RESULTA DEL PAGO LISO Y LLANO DE LA SANCIÓN IMPUESTA, VIOLA EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El artículo 145, fracción II, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla establece que ante el consentimiento expreso o tácito este último lo define como el pago de las sanciones impuestas, será improcedente el recurso de revisión contra actos administrativos; porción normativa que es violatoria del derecho a la tutela judicial previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que ese pago no implica una inexorable sumisión que torne improcedente el recurso ordinario, pues su cumplimiento no suprime el acceso al medio de defensa, ya que debe observarse que pesa sobre el*



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

gobernado la amenaza de la continuación de la suspensión del servicio a su inmueble. Además de que el artículo 137 de la mencionada ley, al disponer como beneficio una disminución del monto de la sanción por su pago liso y llano, constituye una forma de conminar al gobernado para cumplir con el pago de la obligación impuesta, por lo que su actuación no es por voluntad propia, de manera que para que esté en condiciones de acudir al recurso administrativo de revisión, basta que el medio de defensa sea promovido dentro de los plazos previstos en la ley del acto. En consecuencia, el referido artículo 145, fracción II, es inconstitucional, al suprimir el derecho del gobernado a tener acceso al medio de impugnación previsto, en violación directa al artículo 17 de la Constitución Federal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 332/2014. Gobernador del Estado de Puebla. 27 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: María Elena Gómez Aguirre."

Por lo antes expuesto, se propone reformar a la fracción II del artículo 145 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para suprimir como que el pago liso y llano de la sanción impuesta, se considere como causal de improcedencia del Recurso de Revisión en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 145 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 145 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 145- ...



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

II. Se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose por consentimiento tácito el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 2020 COMO AÑO DE VENUSTIANO CARRANZA, Y SE AUTORIZA TRASLADAR TEMPORALMENTE LA SEDE DE LOS PODERES DEL ESTADO AL RECINTO QUE OCUPA ACTUALMENTE EL MUSEO CASA CARRANZA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El México que hoy gozamos es resultado de la transformación que se remite a nuestra historia. Ha sido el pueblo mexicano y, sin duda, sus grandes líderes quienes han llevado de la mano los esfuerzos por evolucionar y empoderar a la Nación. Así pues, se debe recordar a Venustiano Carranza como un líder clave para México, promotor de reformas políticas y sociales quien, además, vislumbró un país mejor estructurado para la prosperidad y el orden.



Por ello, para entender la presente iniciativa de decreto conmemorativo, es necesario recordar quién fue Venustiano Carranza y su gran labor por el Estado Mexicano. Nacido el 29 de diciembre de 1859 en Cuatro Ciénegas, Coahuila; fue un político y militar que figuró en 1887 como presidente municipal de su ciudad natal para después ser Diputado y Senador por su estado, se perfiló como un político liberal nato, que lo llevó incluso a ser reconocido como el “Barón de Cuatro Ciénegas”.

El reconocimiento que comenzaba a rodearlo y sus ideales lo llevaron a respaldar y acompañar a Francisco I. Madero desde 1908 para dar pie a la Revolución Mexicana. Una vez derrocado el gobierno de Porfirio Díaz y también muerto Madero, con un panorama poco prometedor en manos de Victoriano Huerta, fue Carranza quien promulgó en 1913 el ‘Plan de Guadalupe’<sup>1</sup> para hacer frente a Huerta y unificar a los entonces revolucionarios. Dicho plan, no solo desconocía a Huerta, sino que también promovió elecciones que reafirmaran la paz y establecieran un gobierno legítimo.

Quienes coincidieron con las premisas del plan, nombraron a Carranza como “Comandante en Jefe del Primer Ejército Constitucionalista”, que a su vez agrupó una facción que asumiría la tarea de dar orden a la entonces olvidada Constitución de 1857, pues para Venustiano Carranza, la Constitución representaba el mejor mecanismo por moldear y delimitar el rumbo del país tras la revolución y la nueva paz. Así en 1916, Carranza decidió instalarse en Congreso Constituyente de 1916-

---

<sup>1</sup>El Plan de Guadalupe, por la Secretaría de Cultura. Disponible en: <https://www.cultura.gob.mx/centenario-constitucion/?numero=298>



1917, mismo que prestó funciones del 1 de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917, y que asumió la tarea de reformar la Constitución.

A pesar de que el proyecto Carrancista consistía en la reforma, los tiempos habían construido un México totalmente distinto, de manera que surgió un documento nuevo: la primera Constitución político-social del mundo, ganando el reconocimiento internacional, pues contemplaba el orden político-administrativo, así como las garantías individuales y sociales. A la clausura del Congreso y para que Venustiano Carranza rindiera protesta ante la nueva Constitución, en su discurso enunció:

*“Ahora sólo nos queda la obligación de ir a la práctica de la ley suprema que acabáis de sancionar, llevándola en nuestras manos como la enseña que nos hará grandes, justos y respetados entre los demás pueblos de la tierra, que nos traerá la paz y la prosperidad, y que, acabando con todas nuestras rencillas, con todos nuestros odios intestinos, nos llevará a vivir la vida tranquila de los pueblos libres, por el respeto a la libertad y al derecho de cada uno.”<sup>2</sup>*

Venustiano Carranza daba así una estructura sólida al país y aún por encima de los grandes retos para su consolidación, fue Carranza quien firmemente defendió y promovió el entonces nuevo orden legal, en beneficio de México; y fue ésta misma causa que lo llevó hasta las últimas consecuencias. Hubo tal resistencia al cambio, que las nuevas leyes no se vieron respaldadas por generales de época, formando la “Rebelión de Aguaprieta” que buscó desconocer a Venustiano

---

<sup>2</sup> LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados. (2016). Venustiano Carranza frente al Congreso Constituyente Archivo histórico de su Proyecto de Reformas, intervenciones y comunicaciones, Tomo I.. México: Consejo Editorial. p. 28



Carranza, teniendo como consecuencia su asesinato el 21 de mayo de 1920 en el municipio de Tlaxcalantongo, en Puebla.

A casi cien años de su muerte, que se cumplen el próximo año, resulta importante destacar la aportación de este líder nacional, quien emprendió la transformación del país e incluso plasmó su proyecto en la que hoy es nuestra Constitución, iniciativa que sumó esfuerzos y buscó la unificación de México por bien mayor. Venustiano Carranza creyó en el cambio y en el poder de las leyes, aun cuando eso le costara la vida. Hoy continuamos viviendo los frutos de sus esfuerzos y de ese legado por lo que sin duda alguna amerita nuestro máximo reconocimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente: **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 2020 COMO AÑO DE VENUSTIANO CARRANZA, Y SE AUTORIZA TRASLADAR TEMPORALMENTE LA SEDE DE LOS PODERES DEL ESTADO AL EL RECINTO QUE OCUPA ACTUALMENTE EL MUSEO CASA CARRANZA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla declara el año 2020, como “Año de Venustiano de Carranza”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada a vigor del presente Decreto y durante el año 2020, en toda la documentación oficial de los tres poderes del Estado de Puebla, Órganos Autónomos, los Municipios y Órganos dependientes de estos, se inscribirá la leyenda: “2020, Año de Venustiano Carranza”.



**ARTÍCULO TERCERO.** En estricto respeto a la división de Poderes del Estado, se invita al Poder Ejecutivo y al Judicial para que, en coordinación con el Poder Legislativo, así como los Órganos Públicos Autónomos, y los Municipios se establezca un programa de actividades para conmemorar el Centenario del aniversario luctuoso de Venustiano Carranza.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza el cambio temporal de la residencia de los Poderes del Estado a la Ciudad de Xicotepec de Juárez, de las 00:00 a las 24:00 horas del día 21 de mayo de 2020, y que como consecuencia, los tres Poderes Constitucionales se trasladen transitoriamente a dicho lugar, para conmemorar el Centenario del Aniversario Luctuoso de Venustiano Carranza, presidir los honores junto con las Autoridades Municipales y realizar los demás actos conducentes, declarándose como sede oficial de aquellos, el recinto que ocupa actualmente el Museo Casa Carranza, ubicado en calle 5 de mayo 101, Col Centro, de dicha Localidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en Pleno, celebrará Sesión Solemne en el recinto del Museo Casa Carranza, ubicado en calle 5 de mayo 101, Col Centro, de dicha Localidad, declarado sede oficial de los Poderes del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2020 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

**TERCERO.** Cumplido lo señalado en los Artículo Cuarto y Quinto del presente Decreto, la residencia de los Poderes del Estado regresarán a la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza como Capital del Estado, procediendo el traslado inmediato de los tres Poderes Constitucionales, teniendo como sedes oficiales los recintos que habitualmente ocupan.

**CUARTO.** La Secretaría de Gobernación del Gobierno de Puebla en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, los Organismos Estatales y las demás Secretarías, establecerá un programa de actividades para dar relevancia a la declaración decretada.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 02 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**



DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

Los que suscriben Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Lilliana Luna Aguirre, Coordinador e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de decreto; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La identidad de la persona<sup>1</sup> es un derecho humano que el Estado debe garantizar para brindar seguridad jurídica a todos sus gobernados.

Ante esta máxima normativa; en México, aproximadamente un millón de personas no ha sido registrada, 6 de cada 10 de las que no han sido registradas son niñas, niños y adolescentes; 5 de cada 10 sin registro son indígenas. Puebla ocupa el 3°

---

<sup>1</sup> Artículo 1° y 4° de la Carta Magna.



lugar en población indígena no registrada, con más de 5000 casos<sup>2</sup>. En este tema destacan los municipios de Chichiquila, General Felipe Ángeles, Jalpan, Molcaxac entre otros. Por otro lado, de las personas con registro, algunos trabajos estadísticos concluyen, que al menos 1 de cada 4 poblanos tiene algún problema con algún dato en su acta de nacimiento<sup>3</sup>.

Una persona que no está registrada, o que tiene algún problema con los datos de su registro, está expuesta a que se vulneren sus derechos humanos, como el no acceder a servicios de salud, educación, no poder heredar o pensionarse, no poder realizar trámites administrativos y lo más perjudicial, no ser beneficiado por los programas sociales. Esta condición denigra, menoscaba y agravia su dignidad como persona.

II. El Estado para dar solución a estos problemas, ha implementado varios programas y procedimientos:

Primero: para la población no registrada mayor de edad, existe el registro extemporáneo, contemplado en la fracción II del artículo 875 del Código Civil para el Estado de Puebla

Segundo: cuando estando registrada, tenga algún error mecanográfico que no afecte datos esenciales de la misma, se resolverá por la vía de aclaración administrativa, procedimiento establecido en el artículo 936 del mismo ordenamiento.

---

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=999888777666> consultado el 20 de Septiembre del 2019.

<sup>3</sup> Esto se refleja en la cantidad de trámites ante la Dirección del Registro del Estado Civil y los procedimientos judiciales ante los Tribunales Poblanos. Véase el siguiente enlace: [http://htsjpuebla.gob.mx/secciones/poder\\_judicial/estadistica.php](http://htsjpuebla.gob.mx/secciones/poder_judicial/estadistica.php). Consultado el 20 de Septiembre de 2019.





Tercero: tratándose de errores u omisiones sobre datos esenciales de la persona, el procedimiento a seguir será la rectificación de acta vía judicial, contemplado en el artículo 931, fracción II del Código Civil Poblano.

III. Por la naturaleza de estos procedimientos, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 875 y 936 del Código Civil del Estado y en el artículo 20 del Reglamento del Registro Civil respectivamente; la solicitud de aclaración de acta de nacimiento o para autorizar un registro de una persona mayor de edad, el trámite se hará ante la Dirección del Registro del estado Civil. Este último, podrá ser por conducto del Juez del Registro Civil del lugar de origen de la persona interesada.

Esto quiere decir, cuando una persona necesite hacer una aclaración de un dato mal asentado en su acta de nacimiento o llevar a cabo un registro de una persona mayor de edad, tendrá que viajar a la capital poblana para hacer el trámite.

Esta situación, no es un problema menor, pues un alto porcentaje de población que tiene este tipo de problema, vive en zonas rurales y lejanas a la capital del Estado. Esto implica para muchas de ellas, no poder realizar el procedimiento porque los gastos rebasan sus posibilidades económicas, por la pérdida de tiempo al tener que viajar de 2 o 3 veces en promedio hasta la terminación del trámite, y si desconoce el procedimiento, la imposibilidad de cubrir el costo de los honorarios de los abogados que prestan el servicio de gestión.



IV. Esta iniciativa va enfocada a los procedimientos de registro de personas mayores de edad y de aclaración de acta vía administrativa. Lo que proponemos con este proyecto, es otorgar facultades a los Jueces del Registro Civil de los Municipios y Juntas Auxiliares para que puedan resolver bajo su sello y jurisdicción estos trámites. Pues no hay razón, por una parte, que los jueces puedan llevar acabo registros de personas, y por la otra, no puedan enmendarlos o autorizarlos en los supuestos que la misma Ley o Reglamento permiten.

Éste proyecto también tiene como objeto profesionalizar el servicio del registro civil en el interior del Estado, pues se propone, que para ser Juez, se cumpla con los mismos requisitos que un Juez del Registro Civil de la Capital; como es tener 25 años al momento de su nombramiento, contar con título de licenciado en derecho y no estar impedido para ejercer el encargo. Actividad que realizará en un marco de coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado para el buen desempeño de sus funciones.

V. Dar facultades a los Jueces del Registro Civil del Interior del Estado para conocer y resolver sobre estos temas, traerá como beneficio el reforzamiento de la figura administrativa de los Municipios y Juntas Auxiliares, su hacienda; se brindaría un servicio más eficiente en los trámites que más preocupa y desgasta a la ciudadanía, se mejoraría la calidad de vida de los poblanos, pero fundamentalmente, se garantizaría el derecho humano a la identidad y seguridad jurídica de las personas.

Para mayor ilustración, se muestran los cuadros comparativos del proyecto de reforma al Código Civil Poblano y la Ley Orgánica Municipal:



Propuesta de Reforma a los Artículos 875 y 936 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>ACTAS DE NACIMIENTO</p> <p>Artículo 875</p> <p>Si el nacimiento no se registra dentro de los plazos establecidos en los artículos 856 y 872, se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I.,</p> <p>II. El registro de nacimiento de una persona que tenga más de dieciocho años de edad, sólo podrá ser autorizado por el Director del Registro del Estado Civil, una vez cumplidos los trámites que dispongan las Leyes y Reglamentos aplicables.</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>ACTAS DE NACIMIENTO</p> <p>Artículo 875</p> <p>Si el nacimiento no se registra dentro de los plazos establecidos en los artículos 856 y 872, se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I.,</p> <p>II. El registro de nacimiento de una persona que tenga más de dieciocho años de edad, podrá ser autorizado por el Director del Registro del Estado Civil o por el Juez del Registro Civil del lugar de origen del interesado, una vez cumplidos los trámites que dispongan las Leyes y Reglamentos aplicables.</p>
<p>SECCIÓN DECIMA</p> <p>RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL</p> <p>Artículo 936</p> <p>Cuando se trate de enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales del acta asentada, procede su aclaración ante el Director del Registro del Estado Civil.</p> <p>De resultar procedente la aclaración, el Director del Registro del Estado Civil remitirá una copia certificada de la resolución al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado, y otra al</p>	<p>SECCIÓN DECIMA</p> <p>RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL</p> <p>Artículo 936</p> <p>Cuando se trate de enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales del acta asentada, procede su aclaración ante el Director del Registro del Estado Civil o ante el Juez del Registro Civil del lugar de origen del interesado.</p> <p>De resultar procedente la aclaración, el Director del Registro del Estado Civil o en su caso el Juez del Registro Civil remitirá una copia certificada de la resolución al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que</p>



Juzgado del Registro del Estado Civil en el que fue expedida, para que se proceda a realizar las anotaciones en el libro original de actas.	correspondan al libro duplicado, y otra al Juzgado del Registro del Estado Civil en el que fue expedida, para que se proceda a realizar las anotaciones en el libro original de actas.
---	--

Propuesta de Reforma a los Artículos 91 y 231 Ley Orgánica Municipal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 91</b>            Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:  <b>I...al XVI...</b>            XVII. Ejercer las facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p><b>ARTÍCULO 231</b>            Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:  <b>I... al VIII...</b>            IX. Ejercer las facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, en términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p><b>Artículo 91</b>            Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:  <b>I...al XVI...</b>            XVII. Ejercer las facultades de Juez del Registro Civil o en su caso, nombrar a un titular, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p><b>ARTÍCULO 231</b>            Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:  <b>I... al VIII...</b>            IX. Ejercer las facultades de Juez del Registro Civil o en su caso, nombrar a un titular, en términos de las disposiciones aplicables.</p>

En tal virtud, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO. - Se REFORMA la fracción II del Artículo 875; y 936 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, quedando como sigue:

“SECCIÓN SEGUNDA

ACTAS DE NACIMIENTO

Artículo 875

Si el nacimiento no se registra dentro de los plazos establecidos en los artículos 856 y 872, se aplicarán las siguientes disposiciones:



I...

II. El registro de nacimiento de una persona que tenga más de dieciocho años de edad, podrá ser autorizado por el Director del Registro del Estado Civil o por el Juez del Registro Civil del lugar de origen del interesado, una vez cumplidos los trámites que dispongan las Leyes y Reglamentos aplicables.

#### SECCIÓN DECIMA

#### RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

##### Artículo 936

Quando se trate de enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales del acta asentada, procede su aclaración ante el Director del Registro del Estado Civil o ante el Juez del Registro Civil del lugar de origen del interesado.

De resultar procedente la aclaración, el Director del Registro del Estado Civil o en su caso el Juez del Registro Civil remitirá una copia certificada de la resolución al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado, y otra al Juzgado del Registro del Estado Civil en el que fue expedida, para que se proceda a realizar las anotaciones en el libro original de actas.

#### T R A N S I T O R I O

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La autoridad competente, deberá adecuar en lo conducente en un plazo de sesenta días el Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado Puebla.

TERCERO. - Se REFORMAN la Fracción XVII del Artículo 91 y XI del Artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

##### ARTÍCULO 91



Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

I... al XVI...

XVII. Ejercer las facultades de Juez del Registro Civil o en su caso, nombrar a un titular, en términos de las disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 231

I... al VIII...

IX. Ejercer las facultades de Juez del Registro Civil o en su caso, nombrar a un titular, en términos de las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DI PUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUI TÍN LASTIRI  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO

DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

DI PUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE COMPROMISO POR PUEBLA  
PARTIDO POLÍTICO

DI PUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DI PUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 875; Y 936 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 91 Y XI DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

***PRESENTES***

Los que suscriben, Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II, IV, V, VI y VII, así como el último y penúltimo párrafo; se deroga la fracción VIII y se adiciona un penúltimo párrafo del artículo 8, así como los artículos 157 Bis al 157 Quinquies Decies de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla***, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos, son instrumentos



jurídicos suscritos por el estado mexicano que reconocen el derecho de los ciudadanos a participar en las decisiones públicas de sus naciones.

Que al efecto, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho ciudadano la participación directa en temas de trascendencia nacional.

Que bajo ese contexto, la participación ciudadana se traduce en la posibilidad que tienen los individuos de involucrarse en las decisiones públicas que genera el ejercicio del poder político, a partir de su calidad o condición de ciudadanos.

Que en los últimos años, la ciudadanía ha impulsado un marco jurídico que fomente su participación en las actividades de gobierno y de desarrollo social para contar con un instrumento que fortalezca su trabajo y la relación con el Estado.

Que la participación de los habitantes ha sido positiva y debe seguirse alentando, por ello, el objeto de esta iniciativa es regular y ampliar la participación de las asociaciones e individuos especializados en temas ecológicos y ambientales para lograr la toma de mejores decisiones y la ejecución de mejores políticas ambientales en nuestro Estado.

Que a nivel nacional, la participación ciudadana en temas ambientales ha sido muy valiosa, esta intervención ha ido más allá de un reclamo social, los ciudadanos acercándose a las instancias competentes han logrado que sus ideas

se conviertan formalmente en ley, o han logrado formar parte fundamental en las decisiones del Poder Judicial Federal alegando intereses legítimos.

Que tal es el caso de la lucha por la eliminación del uso de bolsas de plástico, las campañas para la disminución en el uso de popotes de plástico, la gestión de nuevas áreas protegidas, saneamiento de ríos y cuencas, han fungido como depositarios en procesos de decomiso de especies protegidas y mejoramiento en la calidad del aire, por citar algunos ejemplos.

Que en la Ciudad de Puebla, existen al menos 65 asociaciones civiles, legalmente constituidas, cuyo objeto primordial es la protección al medio ambiente y tienen entre sus miembros a reconocidos docentes e investigadores, dispuestos a aportar sus conocimientos para el mejoramiento del ambiente natural en nuestro Estado.

Que actualmente, los consejos son uno de los mecanismos que genera mayor participación de la ciudadanía; algunos de ellos son netamente ciudadanos y otros logran la participación conjunta de autoridades y ciudadanos en la generación de políticas públicas, en particular, esta iniciativa se refiere a dos de ellos: el Consejo Estatal de Ecología y el Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Que conforme al artículo 7 de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Consejo Estatal de Ecología es un órgano permanente intersectorial de consulta del Gobierno del Estado, que funge como instancia para promover la coordinación con los demás niveles de gobierno en temas relacionados con la identificación de las acciones para preservar los ecosistemas y la protección al ambiente en la entidad.

Que de conformidad con el artículo 8 del mismo ordenamiento legal, para desempeñar sus funciones, el Consejo Estatal de Ecología está integrado por servidores públicos (entre ellos el Gobernador del Estado y el Secretario del Ramo) y también por ciudadanos que no forman parte de la función pública.

Que a fin de, reforzar la participación ciudadana al interior del Consejo Estatal de Ecología se propone transparentar y lograr los mejores perfiles en la elección del secretario ejecutivo, que por ley debe ser un ciudadano destacado en el área ambiental, agregando que deberá surgir de de entre las propuestas que las organizaciones civiles del Estado más representativas en la materia, hagan llegar a la Asamblea del Consejo.

Que también se propone que los Consejeros Ciudadanos sean representantes del sector académico, social y empresarial en forma igualitaria, algunos de ellos, como lo establece actualmente la ley, formarán parte del Consejo Estatal de Ecología y se precisa que los consejeros restantes podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del consejo.

Que por otra parte, el Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, fue creado por Acuerdo del Ejecutivo Estatal de nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Que de conformidad con el artículo PRIMERO del Decreto citado, se creó como un organismo permanente de participación ciudadana, que tiene por objeto ser una instancia de análisis y opinión en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales del Estado.

Que a fin de fortalecer al Consejo Ciudadano, se propone como primera medida elevarlo a rango de ley, en consecuencia dejar sin efectos el acuerdo de referencia para convertirse en una norma de mayor jerarquía, en virtud de la importancia y trascendencia que reviste.

Que en ese sentido, una de las modificaciones más significativas es designar a un consejero ciudadano como suplente en caso de que el Ejecutivo del Estado no acuda a las sesiones respectivas, siempre acompañado del Presidente Ejecutivo (que conforme a la norma será el Titular de la Secretaría) y del Secretario Ejecutivo ( que es designado por el Gobernador del Estado).

Que también se realizan precisiones tales como los requisitos para ser nombrado consejero ciudadano, la duración de su encargo, sus funciones y sus obligaciones con los demás integrantes del consejo.

Que por tal motivo, la normativa contenida en el acuerdo pasa de forma íntegra al contenido de la ley, y se realizan las adecuaciones y precisiones pertinentes para su mejor funcionamiento.

Que en virtud de lo anterior, se propone la siguiente reforma a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla:

## Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla

**Artículo 8.** El Consejo Estatal de Ecología se integrará por:

**I.** Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

**II.** Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla;

**III.** Un Secretario Ejecutivo, que deberá ser un Ciudadano destacado en el área ambiental que no sea funcionario público, mismo que será nombrado por la Asamblea del Consejo;

**IV.** El titular de las Secretarías: General de Gobierno, de Finanzas, de Educación Pública, de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, de Salud y de Desarrollo Rural, así como representantes de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y del Sistema Estatal de Protección Civil;

**V.** El Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente o representante debidamente acreditado del Honorable Congreso del Estado;

**VI.** Los Titulares de las Delegaciones de: La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, la

**Artículo 8.** El Consejo Estatal de Ecología se integrará por:

**I.** Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

**II.** Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla;

**III.** Un Secretario Ejecutivo, que deberá ser un Ciudadano destacado en el área ambiental que no sea funcionario público, ~~mismo~~ que será nombrado por la Asamblea del Consejo; **de entre las propuestas que las organizaciones civiles del Estado más representativas en la materia, hagan llegar a la Asamblea del Consejo.**

**IV.** El titular de las Secretarías: General de Gobierno, de Finanzas, de Educación Pública, de **Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**, de Salud y de Desarrollo Rural, así como representantes de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y del Sistema Estatal de Protección Civil;

**V.** El Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **o su equivalente**, o representante debidamente acreditado del Honorable Congreso del Estado;

**VI.** Los Titulares de las Delegaciones de: La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca ~~y Alimentación~~, la Secretaría de **Bienestar**, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, la

<p>Comisión Nacional Forestal y el Comandante de la XXV Zona Militar;</p> <p><b>VII.</b> Tres Consejeros Ciudadanos, los cuales deberán ser representantes debidamente acreditados de las organizaciones ecologistas legalmente constituidas y que desarrollen sus actividades en el Estado de Puebla; y</p> <p><b>VIII.</b> Tres Consejeros Ciudadanos, los cuales deberán ser representantes debidamente acreditados de las universidades, institutos tecnológicos y de investigación dentro de la Entidad.</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos que se mencionan en las fracciones VII y VIII del presente artículo serán designados por la Asamblea del Consejo a propuesta del Secretario Técnico.</p> <p>A las sesiones del Consejo podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto,</p>	<p>Comisión Nacional Forestal y el Comandante de la XXV Zona Militar;</p> <p><b>VII. Seis Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, quienes durarán en el ejercicio de su encargo un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados por una sola vez para un periodo igual por el Pleno del Consejo Ciudadano.</b></p> <p><b>El total de los Consejeros Ciudadanos deberá estar integrado por dos representantes del sector académico, dos del social y dos del empresarial.</b></p> <p><b>Dichos Consejeros Ciudadanos, tendrán la obligación de informar a los integrantes del Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Estatal de Ecología.</b></p> <p><b>VIII. Se deroga</b></p> <p><b>A las sesiones del Consejo podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla que no hayan sido nombrados como integrantes del Consejo Estatal de Ecología.</b></p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los representantes de</p>
---	---

representantes de organizaciones ecologistas reconocidas a nivel nacional e internacional, previo acuerdo de la Asamblea.	organizaciones ecologistas reconocidas a nivel nacional e internacional, previo acuerdo de la Asamblea.
<b>157 Bis.</b> Sin correlativo	<b>157 Bis.</b> Se crea el Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, como un organismo permanente de participación ciudadana, el cual tiene como objeto ser una instancia de <b>análisis, opinión y, en su caso, evaluación</b> en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales del Estado.  El Consejo tendrá su domicilio en el mismo Municipio en el que se encuentre la Secretaría, no siendo obstáculo, para que pueda sesionar en lugar distinto en el interior del Estado <sup>1</sup> .
<b>157 Ter.</b> Sin correlativo	<b>157 Ter.</b> El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:  <b>I.</b> Fungir como instancia de análisis, <b>consulta</b> y opinión de las acciones de la Secretaría, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales del Estado;  <b>II.</b> Proponer programas y acciones para la solución de problemas específicos que enfrenta la sociedad, en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales del Estado;

<sup>1</sup> Equivale a los artículos PRIMERO y TERCERO del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

	<p><b>III.</b> Coadyuvar con la Secretaría en el diseño de políticas públicas, programas o acciones enfocadas a la prevención y control de la contaminación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la biodiversidad;</p> <p><b>IV.</b> Opinar respecto de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado, así como de zonas compartidas por el Estado y otras Entidades Federativas;</p> <p><b>V.</b> Promover el dialogo y la participación de los distintos sectores de la sociedad, a fin de recabar propuestas de acciones tendentes a lograr el objeto del Consejo;</p> <p><b>VI.</b> Proponer junto con las autoridades competentes, el impulso de acciones en materia de educación y concientización ambiental;</p> <p><b>VII.</b> Evaluar prospectivamente las circunstancias estatales en materia de medio ambiente y ordenamiento territorial, a fin de realizar propuestas específicas para la prevención de problemas en la materia;</p> <p><b>VIII.</b> Proponer a la Secretaría iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales del Estado, y</p> <p><b>IX.</b> Sugerir la presentación de puntos de acuerdo a la comisión respectiva del Congreso del Estado.</p> <p><b>X.</b> Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, así como las que le confiera el Gobernador.</p>
--	--



	<p><b>157 Quater.</b> El Consejo se conformará de la manera siguiente:</p> <p>I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador;</p> <p>II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría;</p> <p>III. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Gobernador;</p> <p>IV. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Gobernador, a propuesta del Secretario Ejecutivo, que tendrá derecho a voz pero sin voto, y</p> <p><b>V. Quince Consejeros Ciudadanos, que deberán ser personas destacadas en el área ambiental sin calidad de funcionarios públicos, que serán nombrados el Pleno del Consejo; de entre las propuestas que las organizaciones civiles del Estado más representativas en la materia, hagan llegar a ese órgano.</b></p> <p><b>El total de los Consejeros Ciudadanos deberá estar integrado por cinco representantes del sector académico, cinco del social y cinco del empresarial.</b></p> <p>Por cada miembro propietario del Consejo, se nombrará un suplente, que tendrá las mismas atribuciones de aquél.</p> <p><b>El pleno del consejo elegirá a un Consejero Presidente de entre los quince consejeros ciudadanos, el cual tendrá el carácter de suplente del Presidente Honorario.</b></p> <p>La designación, y en su caso, sustitución de los suplentes <b>restantes</b>, deberá hacerse del conocimiento del Pleno del Consejo por escrito del propietario correspondiente.</p>
--	---

<p>157 Quinquies. Sin correlativo.</p> <p>157 Sexies. Sin correlativo</p> <p>157 Septies. Sin correlativo</p>	<p>Los cargos de los integrantes del Consejo, serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno.</p> <p><b>En tal virtud, los quince Consejeros Ciudadanos no podrán ser considerados servidores públicos.</b></p> <p>Los Consejeros Ciudadanos durarán en el ejercicio de su encargo por el periodo de <b>dos años</b>, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un periodo igual <b>por el Pleno del Consejo Ciudadano.</b></p> <p><b>157 Quinquies.</b> El Presidente Ejecutivo del Consejo, <b>o el Consejero Presidente, en su caso, podrán</b> convocar a invitados especiales a las sesiones, quienes serán representantes de instancias u organizaciones de los sectores público, privado o social que cuenten con amplia experiencia y conocimientos reconocidos con temas relacionados con el objeto y atribuciones del Consejo, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p> <p><b>157 Sexies.</b> La Secretaría dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, manteniendo informados <b>a los integrantes del Consejo Ciudadano.</b></p> <p><b>157 Septies.</b> Para ser Consejero Ciudadano deberán cumplirse con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</li><li>II. No desempeñar cargo, comisión o empleo alguno en el Servicio Público Federal, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios, o en partido político alguno, ni realizar actividades partidistas;</li></ol>
---	---

**157 Octies.** Sin correlativo

**III.** No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal;

**IV.** Contar con conocimientos técnicos, experiencia y reconocimiento en alguna de las materias de la competencia del Consejo, y

**V.** Ser un ciudadano destacado por sus actividades profesionales y de ciudadanía.

**157 Octies.** El Consejo sesionará ordinariamente de manera **mensual**, previa convocatoria por escrito con cinco días hábiles de anticipación, emitida por el Secretario Ejecutivo, a solicitud del Presidente Ejecutivo, del Presidente Honorario **o en su caso, del Consejero Presidente.**

Tratándose de sesiones extraordinarias, se podrá convocar cuantas veces sea necesario cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite; deberá solicitarse con **veinticuatro horas** de anticipación.

La convocatoria deberá ser notificada, a todos los integrantes del Consejo; especificando el lugar, fecha y hora prevista para la celebración de las sesiones, y se acompañará por el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar.

En la Primera Sesión Ordinaria, el Consejo deberá aprobar un plan de trabajo anual en el que se establezcan los objetivos, metas y estrategias para el desempeño de sus actividades.

**157 Nonies.** Sin correlativo

**157 Nonies.** El quórum legal para las sesiones será de la mitad más uno de sus

<p>157 Decies. Sin correlativo</p>              <p>157 Undecies. Sin correlativo</p>	<p>miembros propietarios o suplentes, sin considerar al Presidente Honorario, debiendo estar siempre presentes este, <b>el Presidente Consejero o el Presidente Ejecutivo, quienes a falta del presidente honorario presidirán la sesión en ese orden.</b></p> <p>Los acuerdos y resoluciones del Consejo serán válidos, siempre que haya quórum legal y que los acuerdos tomados sean aprobados por mayoría de votos de los miembros asistentes.</p> <p>En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.</p> <p>Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, el Secretario Ejecutivo emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión.</p> <p><b>157 Decies.</b> El Presidente Consejero tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Representar al Consejo;</li><li>II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de que así no lo hiciere, sin causa justificada, el Presidente Honorario;</li><li>III. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente Honorario;</li><li>IV. Suscribir los instrumentos jurídicos que sean competencia del Consejo;</li><li>V. Las demás que le asigne el pleno del Consejo.</li></ul> <p><b>157. Undecies.</b> El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>Se elimina representación</p>
--	---

<p><b>157 Duodecies.</b> Sin correlativo</p>	<p><b>I.</b> Convocar y presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente Consejero;</p> <p><b>II.</b> Proponer al Pleno del Consejo las bases, mecanismos de concertación de acciones, lineamientos, criterios y demás que sean competencia del Consejo;</p> <p><b>III.</b> Resolver en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en el presente Acuerdo, y</p> <p><b>VI.</b> Las demás que le asigne el pleno del Consejo.</p> <p><b>157 Duodecies.</b> El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>I.</b> Auxiliar al Presidente Ejecutivo en las sesiones del Consejo;</p> <p><b>II.</b> Someter el orden del día a consideración del Presidente Ejecutivo;</p> <p><b>III.</b> Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo;</p> <p><b>IV.</b> Realizar la votación para la aprobación de los acuerdos de los integrantes del Consejo y dar seguimiento a los mismos;</p> <p><b>V.</b> Fungir como enlace operativo del Consejo;</p> <p><b>VI.</b> Coordinar las acciones para la integración de los programas anuales de trabajo y calendarios de sesiones;</p> <p><b>VII.</b> Revisar que se elaboren las actas de cada sesión, y hacerse cargo del resguardo del archivo del Consejo, y</p> <p><b>VIII. Elaborar las invitaciones para las Sesiones del Consejo, autoridades e invitados especiales;</b></p>
--	---

<p><b>157 Terdecies.</b> Sin correlativo</p>	<p><b>IX. Recabar las firmas de las personas que intervengan en cada Sesión;</b></p> <p><b>X. Elaborar las actas de las Sesiones;</b></p> <p><b>XI. Mantener actualizado el directorio de los miembros del Pleno, y</b></p> <p><b>XII. Las demás que le asigne el pleno del Consejo.</b></p> <p><b>157 Terdecies.</b> El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>I.</b> Garantizar que la sede de las sesiones del Consejo cuente con los insumos y recursos necesarios para la realización de las mismas;</p> <p><b>II.</b> Elaborar las invitaciones para las Sesiones del Consejo, autoridades e invitados especiales;</p> <p><b>III.</b> Elaborar las actas de las Sesiones;</p> <p><b>IV.</b> Recabar las firmas de las personas que intervengan en cada Sesión; <b>V.</b> Recibir y dar trámite a la correspondencia dirigida al Consejo;</p> <p><b>VI.</b> Mantener actualizado el directorio de los miembros del Pleno;</p> <p><b>VII.</b> Resguardar el archivo del Consejo,</p> <p><b>VIII. Proporcionar al pleno del Consejo la información de la Secretaría que sea necesaria para el desahogo de los puntos de las sesiones ordinarias.</b></p> <p><b>IX. Proporcionar al pleno del Consejo la información competencia de la Secretaría que sea solicitada para el cumplimiento de su función, y</b></p> <p><b>X. Las demás que le asigne el pleno del Consejo.</b></p>
--	--

**157 Cuaterdecies.** Sin correlativo

**157 Cuaterdecies.** Los Consejeros Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** Presentar propuestas al Consejo en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales;

**II.** Sugerir la elaboración de programas y acciones para la solución de problemas específicos que enfrenta la sociedad, de conformidad con el objeto del Consejo;

**III.** Someter a consideración del Consejo el diseño de políticas públicas enfocadas a la prevención y control de la contaminación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la biodiversidad;

**IV.** Participar en la elaboración del plan de trabajo anual;

**V.** Sugerir acciones para el fomento de la participación **de los grupos vulnerables de la sociedad en actividades del Consejo**

**VI.** Proponer acciones de educación ambiental y concientización;

**VII.** Participar en las actividades y comisiones que les sean asignadas, así como dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el pleno del Consejo;

**VIII.** Realizar las actividades que les sean encomendadas por el Consejo y el Presidente Ejecutivo,

**IX.** Las demás que les sean asignadas por el pleno del Consejo.

<p><b>157 Quinquies decies.</b> Sin correlativo</p>	<p>El cargo de Consejero Ciudadano es intransferible. En caso de renuncia, incapacidad u otra causa que impida su desempeño, se hará del conocimiento del <b>Pleno del Consejo</b> dicha circunstancia, <b>quien designará a quien deba sustituirlo.</b></p> <p><b>157 Quinquies decies.</b> Serán causas de remoción del cargo de Consejero Ciudadano, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La inasistencia a más de tres sesiones, sin causa justificada;</li> <li>II. Dejar de residir en el Estado;</li> <li>III. Encontrarse sujeto a proceso penal;</li> <li>IV. Actuar en forma contraria a los intereses, fines y objeto del Consejo, y</li> <li>V. Las demás que determine el pleno del Consejo.</li> </ul>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto bajo este tenor:

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones II, IV, V, VI y VII, así como el último y penúltimo párrafo; se deroga la fracción VIII y se adiciona un penúltimo párrafo del artículo 8, así como los artículos 157 Bis al 157 Quinquies Decies de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** El Consejo Estatal de Ecología se integrará por:

I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;



**II.** Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla;

**III.** Un Secretario Ejecutivo, que deberá ser un Ciudadano destacado en el área ambiental que no sea funcionario público, que será nombrado por la Asamblea del Consejo; de entre las propuestas que las organizaciones civiles del Estado más representativas en la materia, hagan llegar a la Asamblea del Consejo.

**IV.** El titular de las Secretarías: General de Gobierno, de Finanzas, de Educación Pública, de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, de Salud y de Desarrollo Rural, así como representantes de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y del Sistema Estatal de Protección Civil;

**V.** El Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, o su equivalente, o representante debidamente acreditado del Honorable Congreso del Estado;

**VI.** Los Titulares de las Delegaciones de: La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, la Secretaría de Bienestar, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional Forestal y el Comandante de la XXV Zona Militar;

**VII.** Seis Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, quienes durarán en el ejercicio de su encargo un periodo de dos años, pudiendo ser

ratificados por una sola vez para un periodo igual por el Pleno del Consejo Ciudadano.

El total de los Consejeros Ciudadanos deberá estar integrado por dos representantes del sector académico, dos del social y dos del empresarial.

Dichos Consejeros Ciudadanos, tendrán la obligación de informar a los integrantes del Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Estatal de Ecología.

#### **VIII.** Se deroga

A las sesiones del Consejo podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla que no hayan sido nombrados como integrantes del Consejo Estatal de Ecología.

Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los representantes de organizaciones ecologistas reconocidas a nivel nacional e internacional, previo acuerdo de la Asamblea.

**157 Bis.** Se crea el Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, como un organismo permanente de participación ciudadana, el cual tiene como objeto ser una instancia de análisis, opinión y, en su caso, evaluación en materia de asentamientos humanos, desarrollo

urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales del Estado.

El Consejo tendrá su domicilio en el mismo Municipio en el que se encuentre la Secretaría, no siendo obstáculo, para que pueda sesionar en lugar distinto en el interior del Estado .

**157 Ter.** El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como instancia de análisis, consulta y opinión de las acciones de la Secretaría, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales del Estado;

II. Proponer programas y acciones para la solución de problemas específicos que enfrenta la sociedad, en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales del Estado;

III. Coadyuvar con la Secretaría en el diseño de políticas públicas, programas o acciones enfocadas a la prevención y control de la contaminación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la biodiversidad;

**IV.** Opinar respecto de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado, así como de zonas compartidas por el Estado y otras Entidades Federativas;

**V.** Promover el dialogo y la participación de los distintos sectores de la sociedad, a fin de recabar propuestas de acciones tendentes a lograr el objeto del Consejo;

**VI.** Proponer junto con las autoridades competentes, el impulso de acciones en materia de educación y concientización ambiental;

**VII.** Evaluar prospectivamente las circunstancias estatales en materia de medio ambiente y ordenamiento territorial, a fin de realizar propuestas específicas para la prevención de problemas en la materia;

**VIII.** Proponer a la Secretaría iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales del Estado, y

**IX.** Sugerir la presentación de puntos de acuerdo a la comisión respectiva del Congreso del Estado.

**X.** Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, así como las que le confiera el Gobernador.

**157 Quater.** El Consejo se conformará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Gobernador;
- IV. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Gobernador, a propuesta del Secretario Ejecutivo, que tendrá derecho a voz pero sin voto, y
- V. Quince Consejeros Ciudadanos, que deberán ser personas destacadas en el área ambiental sin calidad de funcionarios públicos, que serán nombrados el Pleno del Consejo; de entre las propuestas que las organizaciones civiles del Estado más representativas en la materia, hagan llegar a ese órgano.

El total de los Consejeros Ciudadanos deberá estar integrado por cinco representantes del sector académico, cinco del social y cinco del empresarial.

Por cada miembro propietario del Consejo, se nombrará un suplente, que tendrá las mismas atribuciones de aquél.

El pleno del consejo elegirá a un Consejero Presidente de entre los quince consejeros ciudadanos, el cual tendrá el carácter de suplente del Presidente Honorario.

La designación, y en su caso, sustitución de los suplentes restantes, deberá hacerse del conocimiento del Pleno del Consejo por escrito del propietario correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Consejo, serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno.

En tal virtud, los quince Consejeros Ciudadanos no podrán ser considerados servidores públicos.

Los Consejeros Ciudadanos durarán en el ejercicio de su encargo por el periodo de dos años, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un periodo igual por el Pleno del Consejo Ciudadano.

**157 Quinquies.** El Presidente Ejecutivo del Consejo, o el Consejero Presidente, en su caso, podrán convocar a invitados especiales a las sesiones, quienes serán representantes de instancias u organizaciones de los sectores público, privado o social que cuenten con amplia experiencia y conocimientos reconocidos con temas relacionados con el objeto y atribuciones del Consejo, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**157 Sexies.** La Secretaría dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, manteniendo informados a los integrantes del Consejo Ciudadano.

**157 Septies.** Para ser Consejero Ciudadano deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No desempeñar cargo, comisión o empleo alguno en el Servicio Público Federal, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios, o en partido político alguno, ni realizar actividades partidistas;

III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal;

IV. Contar con conocimientos técnicos, experiencia y reconocimiento en alguna de las materias de la competencia del Consejo, y

V. Ser un ciudadano destacado por sus actividades profesionales y de ciudadanía.

**157 Octies.** El Consejo sesionará ordinariamente de manera mensual, previa convocatoria por escrito con cinco días hábiles de anticipación, emitida por el Secretario Ejecutivo, a solicitud del Presidente Ejecutivo, del Presidente Honorario o en su caso, del Consejero Presidente.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se podrá convocar cuantas veces sea necesario cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite; deberá solicitarse con veinticuatro horas de anticipación.

La convocatoria deberá ser notificada, a todos los integrantes del Consejo; especificando el lugar, fecha y hora prevista para la celebración de las sesiones, y se acompañará por el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar.

En la Primera Sesión Ordinaria, el Consejo deberá aprobar un plan de trabajo anual en el que se establezcan los objetivos, metas y estrategias para el desempeño de sus actividades.

**157 Nonies.** El quórum legal para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros propietarios o suplentes, sin considerar al Presidente Honorario, debiendo estar siempre presentes este, el Presidente Consejero o el Presidente Ejecutivo, quienes a falta del presidente honorario presidirán la sesión en ese orden.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo serán válidos, siempre que haya quórum legal y que los acuerdos tomados sean aprobados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.



Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, el Secretario Ejecutivo emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión.

**157 Decies.** El Presidente Consejero tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de que así no lo hiciere, sin causa justificada, el Presidente Honorario;
- III. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente Honorario;
- IV. Suscribir los instrumentos jurídicos que sean competencia del Consejo;
- V. Las demás que le asigne el pleno del Consejo.

**157. Undecies.** El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

Se elimina representación

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente Consejero;

II. Proponer al Pleno del Consejo las bases, mecanismos de concertación de acciones, lineamientos, criterios y demás que sean competencia del Consejo;

III. Resolver en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en el presente Acuerdo, y

VI. Las demás que le asigne el pleno del Consejo.

**157 Duodecies.** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Presidente Ejecutivo en las sesiones del Consejo;

II. Someter el orden del día a consideración del Presidente Ejecutivo;

III. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo;

IV. Realizar la votación para la aprobación de los acuerdos de los integrantes del Consejo y dar seguimiento a los mismos;

V. Fungir como enlace operativo del Consejo;

VI. Coordinar las acciones para la integración de los programas anuales de trabajo y calendarios de sesiones;

VII. Revisar que se elaboren las actas de cada sesión, y hacerse cargo del resguardo del archivo del Consejo, y

**VIII.** Elaborar las invitaciones para las Sesiones del Consejo, autoridades e invitados especiales;

**IX.** Recabar las firmas de las personas que intervengan en cada Sesión;

**X.** Elaborar las actas de las Sesiones;

**XI.** Mantener actualizado el directorio de los miembros del Pleno, y

**XII.** Las demás que le asigne el pleno del Consejo.

**157 Terdecies.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

**I.** Garantizar que la sede de las sesiones del Consejo cuente con los insumos y recursos necesarios para la realización de las mismas;

**II.** Elaborar las invitaciones para las Sesiones del Consejo, autoridades e invitados especiales;

**III.** Elaborar las actas de las Sesiones;

**IV.** Recabar las firmas de las personas que intervengan en cada Sesión; **V.** Recibir y dar trámite a la correspondencia dirigida al Consejo;

**VI.** Mantener actualizado el directorio de los miembros del Pleno;

**VII.** Resguardar el archivo del Consejo,

**VIII.** Proporcionar al pleno del Consejo la información de la Secretaría que sea necesaria para el desahogo de los puntos de las sesiones ordinarias.

**IX.** Proporcionar al pleno del Consejo la información competencia de la Secretaría que sea solicitada para el cumplimiento de su función, y

**X.** Las demás que le asigne el pleno del Consejo.

**157 Cuaterdecies.** Los Consejeros Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** Presentar propuestas al Consejo en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales;

**II.** Sugerir la elaboración de programas y acciones para la solución de problemas específicos que enfrenta la sociedad, de conformidad con el objeto del Consejo;

**III.** Someter a consideración del Consejo el diseño de políticas públicas enfocadas a la prevención y control de la contaminación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la biodiversidad;

**IV.** Participar en la elaboración del plan de trabajo anual;

**V.** Sugerir acciones para el fomento de la participación de los grupos vulnerables de la sociedad en actividades del Consejo

**VI.** Proponer acciones de educación ambiental y concientización;

**VII.** Participar en las actividades y comisiones que les sean asignadas, así como dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el pleno del Consejo;

**VIII.** Realizar las actividades que les sean encomendadas por el Consejo y el Presidente Ejecutivo,

**IX.** Las demás que les sean asignadas por el pleno del Consejo.

El cargo de Consejero Ciudadano es intransferible. En caso de renuncia, incapacidad u otra causa que impida su desempeño, se hará del conocimiento del Pleno del Consejo dicha circunstancia, quien designará a quien deba sustituirlo.

**157 Quinquies decies.** Serán causas de remoción del cargo de Consejero Ciudadano, las siguientes:

**I.** La inasistencia a más de tres sesiones, sin causa justificada;

**II.** Dejar de residir en el Estado;

**III.** Encontrarse sujeto a proceso penal;

**IV.** Actuar en forma contraria a los intereses, fines y objeto del Consejo, y

**V.** Las demás que determine el pleno del Consejo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO.**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO.**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR  
PUEBLA.**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

# Gerardo Islas

## DIPUTADO LOCAL

LX LEGISLATURA

DISTRITO 22

2019 “AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR” EMILIANO ZAPATA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E.**

El Suscrito Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se Reforma los artículos 16, 20, 43, 54 y 68 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla** de conformidad con los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

Que la Cartografía catastral es de suma importancia para el Catastro Estatal porque contiene los planos, mapas y bases geográficas con información relativa a sus predios.

Que al respecto, en el Estado de Puebla, no ha existido una reforma, para que se incorporen sistemas digitales de información geográfica.

Que, bajo este tenor, se debe considerar que los sistemas digitales de información geográfica plantean una solución eficaz para administrar y controlar los bienes inmuebles, en municipios en crecimiento, que hacen que, por su propia dinámica, de como resultado un periódico cambio.

Que siendo así, la integración de bases de datos, fotografías, ortofotos y modelos de elevación, permite que se administre con mayor eficacia la infraestructura y obra pública.



# Gerardo Islas

## DIPUTADO LOCAL

### LX LEGISLATURA DISTRITO 22

Que al llevar a cabo este cambio, se actualizaría el catastro, se integraría un sistema digital de información geográfica, permitiría llevar un control mas estricto de la propiedad y los espacios geográficos.

Que con fundamento en lo expuesto, se deba regular el uso de sistemas digitales y nuevas tecnologías en la actualización de la cartografía en el Estado de Puebla con el fin de actualizar los datos geográficos del Instituto Catastral para una mejor regulación catastral.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de Iniciativa de Decreto por el que se Reforma los artículos 16, 20, 43, 54 y 68 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla en los cuadros comparativos siguientes:

<b>LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto:</b>
Artículo 16.- Son atribuciones de las autoridades catastrales: I a XII. ... XIII. Actualizar la cartografía catastral del Estado;	Artículo 16.- Son atribuciones de las autoridades catastrales: I a XII. ... XIII. Actualizar la cartografía catastral del Estado, con los sistemas digitales necesarios para su correcta actualización;
Artículo 20.- Son atribuciones de las autoridades catastrales municipales: I a X. ... XI. Elaborar y actualizar permanentemente la cartografía catastral del territorio de su Municipio, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones aplicables;	Artículo 20.- Son atribuciones de las autoridades catastrales municipales: I a X. ... XI. Elaborar y actualizar permanentemente la cartografía catastral del territorio de su Municipio, con los sistemas digitales necesarios y conforme a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones aplicables;

# Gerardo Islas

## DIPUTADO LOCAL

### LX LEGISLATURA DISTRITO 22

<p>Artículo 43.- Para los efectos de esta ley, se consideran operaciones catastrales las siguientes: I a III. ... IV. Elaboración y actualización de la cartografía catastral;</p> <p>Artículo 54.- Cartografía catastral es el conjunto de planos, mapas y bases de datos geográficas físicos y electrónicos, que contiene información relativa a los predios y su entorno. Su elaboración, clasificación, conservación y difusión, deberán sujetarse a las disposiciones que en la materia emita el instituto.</p> <p>Artículo 68.- El censo catastral es el programa masivo de levantamiento e inspección predial llevado a cabo por las autoridades catastrales con objeto de actualizar la cartografía y bases de datos catastrales del territorio.</p>	<p>Artículo 43.- Para los efectos de esta ley, se consideran operaciones catastrales las siguientes: I a III. ... IV. Elaboración y actualización de la cartografía catastral, con los sistemas digitales necesarios para su actualización;</p> <p>Artículo 54.- Cartografía catastral es el conjunto de planos, mapas y bases de datos geográficas físicos y electrónicos, que contiene información relativa a los predios y su entorno. Su elaboración, clasificación, conservación, difusión y actualización digital, deberán sujetarse a las disposiciones que en la materia emita el instituto.</p> <p>Artículo 68.- El censo catastral es el programa masivo de levantamiento e inspección predial llevado a cabo por las autoridades catastrales con objeto de actualizar la cartografía y bases de datos catastrales del territorio, con los sistemas digitales necesarios para su actualización.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

# Gerardo Islas

## DIPUTADO LOCAL

### LX LEGISLATURA DISTRITO 22

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16, 20, 43, 54 Y 68 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA.

**ÚNICO.-** Se Reforma los artículos 16, 20, 43, 54 y 68 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 16.-** Son atribuciones de las autoridades catastrales:

**I a XII. ...**

**XIII.** Actualizar la cartografía catastral del Estado, con los sistemas digitales necesarios para su correcta actualización;

**Artículo 20.-** Son atribuciones de las autoridades catastrales municipales:

**I a X. ...**

**XI.** Elaborar y actualizar permanentemente la cartografía catastral del territorio de su Municipio, con los sistemas digitales necesarios y conforme a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones aplicables;

**Artículo 43.-** Para los efectos de esta ley, se consideran operaciones catastrales las siguientes:

**I a III. ...**

**IV.** Elaboración y actualización de la cartografía catastral, con los sistemas digitales necesarios para su actualización;

**Artículo 54.-** Cartografía catastral es el conjunto de planos, mapas y bases de datos geográficas físicos y electrónicos, que contiene información relativa a los predios y su entorno. Su elaboración, clasificación, conservación, difusión y actualización digital, deberán sujetarse a las disposiciones que en la materia emita el instituto.

# Gerardo Islas

## DIPUTADO LOCAL

### LX LEGISLATURA DISTRITO 22

**Artículo 68.-** El censo catastral es el programa masivo de levantamiento e inspección predial llevado a cabo por las autoridades catastrales con objeto de actualizar la cartografía y bases de datos catastrales del territorio, con los sistemas digitales necesarios para su actualización.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 4 DE OCTUBRE DE 2019”**

**DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO.**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE LICENCIA DE MOTOCICLISTA bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que

por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo.

Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.<sup>1</sup>

Es por ello que atendiendo el principio de igualdad en la ley se traduce para la autoridad legislativa en la obligación de tratar idénticamente situaciones análogas y sólo hacerlo en forma diferente cuando no se asimilen; como ampliamente se sabe, lo expresa el apotegma **“tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”**<sup>2</sup>

Pero, sin mayores elementos de juicio, puede llegarse a una **argumentación circular para estimar la “razonabilidad” de una distinción legislativa (que se expresaría así: “las distinciones son justificadas cuando son razonables, y son razonables cuando están justificadas”)**, por lo que se precisa de una metodología que asegure la objetividad y la corrección de tal examen; el instrumento para ello es justamente el principio de proporcionalidad.

---

<sup>1</sup> 174094. 2a./J. 144/2006. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006, Pág. 351.

<sup>2</sup> Burgoa, op. cit., nota 142, p. 255; y Pérez Portilla, Karla, Principio de igualdad: alcances y perspectivas, México, UNAM-Conapred, 2005, p. 91. Véase supra, nota 137.

El mismo Pleno de la SCJN en jurisprudencia firme<sup>3</sup> sostuvo que las distinciones que pudieran vulnerar la garantía de equidad tributaria que indudablemente es una manifestación en materia fiscal del principio genérico de igualdad, deben calificarse según el principio de proporcionalidad.

Atendiendo a estos principios, el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México que entró en vigor en abril del presente año ya incorpora dentro de la licencia tipo A la oportunidad para los conductores puedan usar la misma licencia para vehículos motorizados de cuatro ruedas o menos.

---

<sup>3</sup> 1011897. 605. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Vigésima Primera Sección - Principios de justicia tributaria, Pág. 1737.

**EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS.** El principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los Poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho porque la igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción IV, constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley. De lo anterior derivan los siguientes elementos objetivos, que permiten delimitar al principio de equidad tributaria: a) no toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que dicha violación se configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable; b) a iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas; c) no se prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de trato, sino sólo en los casos en que resulta artificiosa o injustificada la distinción; y d) para que la diferenciación tributaria resulte acorde con las garantías de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional.

Texto Vigente	Iniciativa de Reforma
<p>Artículo 44.- Las licencias de conducir se clasifican en:</p> <p>I.-LICENCIA PROVISIONAL.-la cual será:</p> <p>a) Para automovilista. Se otorga a personas de los dieciséis a los dieciocho años, previa presentación de la carta responsiva del padre o tutor legalmente ratificada. Así como a quienes, siendo mayores de dieciocho años, estén aprendiendo a conducir, esta licencia tendrá vigencia de seis meses; y</p> <p>b) Para motociclista. Se otorga a personas de los dieciséis a los dieciocho años, previa presentación de la carta responsiva del padre o tutor legalmente ratificada. Así como a quienes, siendo mayores de dieciocho años, estén aprendiendo a conducir, esta licencia tendrá vigencia de seis meses;</p> <p>II. LICENCIA DE AUTOMOVILISTA.- Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que</p>	<p>Artículo 44.- ...</p> <p>I.-LICENCIA PROVISIONAL.- Se otorga a personas de los dieciséis a los dieciocho años, previa presentación de la carta responsiva del padre o tutor legalmente ratificada. Así como a quienes, siendo mayores de dieciocho años, estén aprendiendo a conducir, esta licencia tendrá vigencia de seis meses</p> <p>a) SE DEROGA</p> <p>b) SE DEROGA</p> <p>II. LICENCIA DE AUTOMOVILISTA.- Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos de tres o cuatro</p>



<p>hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente;</p> <p>III. LICENCIA DE MOTOCICLISTA.- Se otorga a los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas o, derivados de los mismos y que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrán una vigencia de tres años, cinco años o permanente;</p> <p>IV. LICENCIA PARA CHOFER PARTICULAR.- La requieren los conductores de toda clase de vehículos particulares; <i>excepto motociclistas</i>. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente;</p>	<p>ruedas, derivados de los mismos, propios o ajenos, que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente;</p> <p>III. SE DEROGA</p> <p>IV. LICENCIA PARA CHOFER PARTICULAR.- La requieren los conductores de toda clase de vehículos particulares. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente;</p>
---	---

Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla presento ante el pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I Y IV; SE DEROGAN LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo Único: Se REFORMAN las fracciones I y IV y se DEROGAN los incisos a) y b) de la fracción II y la fracción III, todos del artículo 44 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla para quedar como siguen:

Artículo 44.- ...

I.-LICENCIA PROVISIONAL.- Se otorga a personas de los dieciséis a los dieciocho años, previa presentación de la carta responsiva del padre o tutor legalmente ratificada. Así como a quienes, siendo mayores de dieciocho años, estén aprendiendo a conducir, esta licencia tendrá vigencia de seis meses

a) SE DEROGA

b) SE DEROGA

II. LICENCIA DE AUTOMOVILISTA.- Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos de tres o cuatro ruedas, derivados de los mismos, propios o ajenos, que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente;

III. SE DEROGA

IV. LICENCIA PARA CHOFER PARTICULAR.- La requieren los conductores de toda clase de vehículos particulares. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente;

V a VIII.- ...

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor el día 1 de enero de 2020.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza,  
lunes 30 de septiembre de 2019

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



# PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE:**

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El café es considerado como una de las materias primas más importantes a las que se les da seguimiento en la economía mundial. Es así que para muchos de los países menos adelantados del mundo, las exportaciones de café representan una parte fundamental de sus ingresos en divisas, en algunos casos más del 80% (Asociación Bancaria de Guatemala, 2012).<sup>1</sup>

La producción cafetalera posee un alto valor económico y social, además la actividad desempeña un papel ambiental importante, ya que su producción se da bajo sistemas que mantienen una cubierta vegetal casi permanente sobre el suelo, reduciendo así los problemas de erosión.

La producción mundial de café verde promedio en el periodo 2000-2012 fue de 7 millones 964 mil toneladas. De éste volumen, el 75 por ciento lo aportaron los diez principales países productores. Brasil ocupa el primer lugar al reportar el 30.5 por ciento de la producción total, seguido de Vietnam, Indonesia y Colombia con un aporte de 12.4, 8.1 y 7.8 por ciento de la producción mundial, respectivamente. La India y México ocupan el quinto lugar al representar el 3.5 por ciento de la oferta mundial de café.

El café es uno de los cultivos tropicales más importantes no sólo para los 56 países productores del Tercer Mundo, sino para Estados Unidos, Europa y Japón, que consumen el 80% del café producido (Moguel & Toledo, 1996).<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Asociación Bancaria de Guatemala. Recuperado el 08 de Diciembre de 2014, de <http://www.abg.org.gt/pdfs/diciembre2012/SECTOR%201%20CAFE%20DICIEMBRE%202012.pdf>

<sup>2</sup> Moguel, P., & Toledo, V. (1996). El café en México, ecología, cultura indígena y sustentabilidad. Ciencias, 40-51.



Con base en el registro del Padrón Nacional Cafetalero (PNC), el cultivo del café en México se desarrolla en 12 estados, 404 municipios, 4 mil 572 localidades, por 510 mil 544 productores y en 675 mil 258 hectáreas (AMECAFÉ-SIAP).<sup>3</sup>

La producción de café se agrupa en cuatro regiones (SIAP, 2014):<sup>4</sup>

- Vertiente del Golfo: comprende los estados de San Luis Potosí, Hidalgo, Puebla, México y Veracruz.
- Vertiente del Océano Pacífico: a esta pertenecen los estados de Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit y parte de Oaxaca.
- Región Soconusco: integrada por una gran proporción del estado de Chiapas, destacando la producción de café orgánico, el cual es altamente demandado en los mercados norteamericanos y europeos.
- Región Centro Norte de Chiapas

La producción cafetalera se concentra en los estados de Chiapas, Veracruz, Puebla y Oaxaca, representando el 94% del total de la producción, el 85% de la superficie cosechada y el 83% de los productores.

La producción tiene un carácter minifundista ya que cerca del 90% de los productores poseen superficies menores a cinco hectáreas.

Aproximadamente, el 80% de la producción de café se destina a los mercados de exportación, en los años buenos los ingresos en divisas generados por las ventas de café son de alrededor de 800 millones de dólares, sólo superadas por las ventas externas de petróleo, (Bartra, 2006).<sup>5</sup>

Es posible afirmar que la producción cafetalera de México es prácticamente artesanal y un porcentaje significativo de los productores son principalmente indígenas (ASERCA, 2013).<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> AMECAFÉ-SIAP. (s.f.). Recuperado el 13 de Diciembre de 2012, de <http://amecafe.org.mx/padron-nacional-cafetalero/>

<sup>4</sup> SIAP (2014). Sistemas Producto Café. Descripción consultada el 08 de diciembre de 2014 en <http://w4.siap.gob.mx/sispro/portales/agricolas/cafe/Descripcion.pdf>

<sup>5</sup> Bartra, A. (2006). Virtudes económicas, sociales y ambientales del café certificado. El caso de la coordinadora estatal de productores de café de Oaxaca. En B. Canabal, G. Contreras, & A. León, Estrategias Económicas y Procesos Culturales (pág. 436). México DF: Plaza y Valdés.

<sup>6</sup> ASERCA (2013). Cumbre Latinoamericana del Café. Agosto 2013. Consultado el 08 de Diciembre de 2014 en <http://www.mexbest.com/es/eventos-y-misiones-comerciales/cumbre-latinoamericana-del-caf.html>



En el año 2018, con una superficie plantada de 70,438 hectáreas y el logro de una producción de 128 mil 995 toneladas, Puebla se afianza a nivel nacional en el tercer lugar por valor de producción y en el cuarto por superficie sembrada.

Con datos del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SIAP), los principales municipios de la entidad que más aportan a la producción total de café en Puebla son:

- Xicotepec
- Zihuateutla
- Hueytamalco
- Tlacuilotepec
- Jalpan
- Cuetzalan del Progreso
- Tlaxco
- Jopala
- Tlacotepec de Diaz
- Zoquitlan
- Eloxochitlan
- Coyomeapan
- Ajalpan
- Huehutla
- Olintla
- Tuzamapa de Galeana
- Jonotla
- Huitzilan de Serdán
- Zapotitlán de Méndez
- Zacapoaxtla
- Tlatlauquitepec
- Cuetzalan del progreso
- Xochitlan de Vicente
- Zoquiapa
- Cuautempan
- Ahuacatlán
- San Pedro Camocautla
- Tpetzintla
- Zongozotla



Sin embargo, la dependencia federal destaca que el total de localidades que cultivan la planta aromática en Puebla alcanza los 54 municipios.

Asimismo, en Puebla se tienen registradas 688 variedades de café orgánicas y 62 mil 268 tradicionales

El valor del total de la producción alcanzó los 889 millones de pesos, con lo cual Puebla se ubica en el tercer lugar nacional por valor de productividad.

En virtud de lo anterior, es de suma importancia crear un **Instituto Poblano del Café**, a efecto de que sea un organismo promotor, rector y generador de oportunidades para la caficultura en el estado, coadyuvando a que los productores logren un crecimiento continuo y sostenible, que permita cumplir con la excelencia en los cafés de especialidad con acciones que propicien el desarrollo social y productivo, obteniendo rentabilidad y competitividad en el cultivo logrando así el posicionamiento del café poblano en los diversos mercados nacionales e internacionales.

En ese contexto, conforme a lo que establecen los artículos 57 fracción XXVI y 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, **la creación o supresión de organismos descentralizados auxiliares de la Administración Pública, es facultad del Congreso del Estado, a propuesta del Ejecutivo.**

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 59 señala que **son organismos descentralizados los institutos públicos creados mediante Decreto del Congreso del Estado**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Asimismo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, en su artículo 9 establece que **los organismos públicos descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado a propuesta del Titular del Ejecutivo.**





Por lo que, el artículo 10 de la citada Ley, señala cuales son los requisitos mínimos que debe contener el Decreto que expida el Congreso del Estado para la creación de los organismos públicos descentralizados, los cuales son:

- la denominación del Organismo
- su naturaleza jurídica, atendiendo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal;
- la dependencia a la cual se sectorizará o, en su caso, si estará sectorizada al Gobernador del Estado;
- el domicilio legal del mismo;
- el objeto del Organismo;
- las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- la manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a los servidores públicos de jerarquías inferiores de éste;
- el quórum de asistencia que se requiere para la celebración de las sesiones, así como la periodicidad de éstas;
- las atribuciones del Órgano de Gobierno, señalando cuales de las facultades son indelegables;
- las facultades y obligaciones de los miembros del Órgano de Gobierno del Organismo;
- las facultades y obligaciones del Director General, quien invariablemente ejercerá la representación legal del Organismo; y
- los ordenamientos a que se sujetarán las relaciones de trabajo.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de sus facultades concedidas por el artículo 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, proponga a través de la Iniciativa correspondiente, la creación de un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano del Café, que tenga por objeto regular y fomentar el desarrollo sustentable de la producción, comercialización y consumo del café a través de políticas públicas, la entrega de suministros de insumos y la obtención de apoyos financieros y créditos al sector productivo, a efecto de fomentar el consumo interno y su participación en los mercados nacional e internacional, procurando el desarrollo equitativo e integral del sector y las regiones cafetaleras del Estado de Puebla.

## **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE SEPTIEMBRE DE  
2019**

**DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Puebla ocupa el 5 lugar a nivel nacional por su número de habitantes (6 168 883 habitantes), en ese sentido la cantidad de habitantes en Puebla va en aumento, por consecuencia estamos viviendo un acelerado crecimiento de urbanización sin precedentes.

Ejemplo de lo anterior es que en nuestro Estado contamos con 15 municipios con población mayor a 70 mil habitantes, entre los que se encuentran Amozoc, Atlixco, Cuautlancingo, Huauchinango, Izúcar de Matamoros, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Xicotepec de Juárez y Zacatlán; por lo que resulta indispensable establecer normas y principios para la planificación y el diseño urbano para lograr el desarrollo sostenible.

En esa tesitura, con fecha 28 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual define el desarrollo urbano como el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

El citado ordenamiento establece como principios de política pública para la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de



Población y la ordenación territorial: el derecho a la ciudad, la equidad e inclusión, el derecho a la propiedad urbana, la participación democrática y transparencia, sustentabilidad ambiental, entre otros.

En ese sentido, corresponde a las entidades federativas *formular, aprobar y administrar su programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad, además de inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal.*

Conforme lo anterior, de acuerdo con la fracción I del artículo 11 de la citada Ley General y la fracción I del artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, los municipios deben *formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.*

De igual forma, la fracción XXXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal **establece que es atribución de los Ayuntamientos “Formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal”.**

Por otro lado, la fracción XXI del artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, establece como atribución de los Ayuntamientos *“Inscribir en el registro público de la propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal”;* no obstante lo anterior, aun cuando la necesidad de contar con planes y programas en materia de desarrollo urbano es latente, se ha omitido por parte de los Ayuntamientos cumplir con esta atribución.

Como resultado, es necesario que los municipios cuenten con planes y programas de desarrollo urbano que respondan a las circunstancias actuales, permitiendo ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos, generando crecimiento económico, desarrollo social y protección al medio ambiente, reafirmando de esta forma el compromiso con el desarrollo urbano sostenible.



Es importante, como legisladores impulsar la idea de ciudades y asentamientos humanos accesibles, seguros, sostenibles y resilientes para todos, promoviendo la inclusividad y comenzando a materializar el derecho a la ciudad, orientados siempre por el conocimiento que provee la participación ciudadana como elemento indispensable para la planeación en la materia, lo que otorga legitimidad y coadyuva a la viabilidad en su aplicación.

Por lo anterior, reconociendo la necesidad de una urbanización y asentamientos humanos sostenibles, es necesario hacer un llamado a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla para que a la brevedad posible formulen, aprueben o en su caso, actualicen sus planes y programas de desarrollo urbano municipal, integrando como parte fundamental para su elaboración o actualización la participación ciudadana plena y efectiva; así como posteriormente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de:

#### A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que formulen y aprueben, o en su caso actualicen, sus planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, fomentando la participación ciudadana plena y efectiva, así como a realizar el procedimiento correspondiente para inscribirlos en el registro público de la propiedad cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal respectiva.

Notifíquese.

#### A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2019

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA  
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO  
DE REGENERACIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla; Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano; Diputada Liliana Luna Aguirre y Diputado José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la misma Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción



de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2 establece que: la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que como lo establece el artículo 7 fracción XVI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para realizar las acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala entre las atribuciones del Titular del Ejecutivo, en materia de seguridad pública: mantener el orden público y preservar la paz y la estabilidad social del Estado, ejercer el mando del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, por sí o a través del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y celebrar convenios y acuerdos de coordinación en



materia de seguridad pública, con autoridades federales, estatales y municipales.

Que con fundamento en los artículos 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las dependencias y entidades deberán coordinarse en la ejecución de sus respectivas atribuciones, con la finalidad de facilitar la realización de los programas de Gobierno; además de que para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la administración pública centralizada del estado, el Gobernador se auxiliará entre otras dependencias, de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por su parte, el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, señala como atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia; además de promover y fomentar la seguridad y los servicios de auxilio a los conductores y usuarios que transiten por las vías de comunicación de jurisdicción estatal, proporcionándolos directamente o a través de terceros, mediante concesión o autorización, según proceda y en términos de la legislación aplicable.

Que, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla establece que la educación superior tiene como objetivo general, dar continuidad al proceso de formación integral del estudiante, iniciado en los niveles precedentes,





con el propósito de preparar profesionistas e investigadores cualificados, que conformen un capital científico, humanístico y tecnológico para el desarrollo del país.

Asimismo, señala que las universidades tecnológicas, universidades politécnicas e institutos tecnológicos de sostenimiento público conforman el Subsistema de Educación Superior Tecnológica, las cuales tienen como rasgo distintivo el ser descentralizadas o desconcentradas de la Administración Pública del Estado.

Que las universidades tecnológicas, universidades politécnicas e institutos tecnológicos en muchas de las veces no cuentan con una ubicación ventajosa para las y los estudiantes, al encontrarse alejadas de zonas urbanas, junto a tierras de cultivo y sin infraestructura necesaria en vías de comunicación que permita a las y los estudiantes, docentes y personal administrativo transitar con seguridad.

Que las y los estudiantes de nivel superior para el mejor desempeño de sus estudios, a través de grandes esfuerzos de su familia o por cuenta propia, realizan inversiones con el fin de contar con la herramienta necesaria para desempeñar sus actividades de estudio, entre ellos tabletas, computadoras portátiles, entre otras; de acuerdo al área que pertenezca la licenciatura, ingeniería o posgrado que se cursan. Dichas herramientas de manera constante la trasladan de las casas a la universidad o instituto al que pertenezcan, de acuerdo a las necesidades que se presenten para las y los estudiantes.



Sin embargo, una de las realidades que nos aquejan como sociedad, es el incremento de la inseguridad en el Estado de Puebla, y las y los estudiantes son uno de los sectores vulnerables que se ven gravemente afectados derivados de este problema social, al ser abordados por los delincuentes en los trayectos a las instituciones educativas como a su salida, despojándolos de sus bienes como dinero en efectivo, teléfonos celulares, tabletas, computadoras portátiles, entre otros; además de ponerse en riesgo su integridad física.

Que, otros de los problemas que van vinculados con la inseguridad que vive la comunidad universitaria, es la violencia al interior y alrededores de las instituciones, el uso y venta de drogas, el acoso sexual, entre otros.

Que recientemente, en las últimas semanas se han suscitado hechos lamentables en alrededores de las Instituciones de Educación Superior en los municipios de Huejotzingo y Tehuacán, en que han resultado afectados estudiantes de dichas instituciones; situaciones que lastiman a la sociedad y que nos lleva a la necesidad de fortalecer acciones.

Es por todo lo anterior, que la necesidad de reforzar políticas públicas de prevención cobra gran importancia de acuerdo a la situación que hoy vivimos al interior del Estado de Puebla, en donde tomen participación distintos sectores con el fin de que sean políticas integrales e intersectoriales; en el caso que nos ocupa, con participación de las Instituciones de Educación Superior, para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de estudiantes, docentes y personal administrativo, mismos que se ven amenazados.



Que las acciones en materia de seguridad en instituciones de educación superior, deben realizarse de manera coordinada entre autoridades, instituciones y participación ciudadana, a efecto de que tenga un mayor impacto a favor de la seguridad de la comunidad universitaria que incluye a estudiantes, docentes y personal administrativo.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a este Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, y a través de las dependencias y entidades competentes, se implementen acciones coordinadas de seguridad al interior y alrededores de las universidades tecnológicas, universidades politécnicas e institutos tecnológicos del Estado de Puebla, con el fin de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de estudiantes, docentes y personal administrativo pertenecientes de las Instituciones de Educación Superior.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 01 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA**



**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, Y A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, SE IMPLEMENTEN ACCIONES COORDINADAS DE SEGURIDAD AL INTERIOR Y ALREDEDORES DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS E INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA, LAS LIBERTADES, LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.-----



*“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”*

*“...La vida, la libertad y la identidad conforman una trilogía de intereses que podemos calificar como esenciales entre los esenciales. Por ello, merecen una privilegiada y eficaz tutela jurídica.”*

Fernández Sessarego jurista.

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe, integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito someter a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Constitucionalmente el Gobierno del Estado está obligado a garantizar el derecho humano a la identidad de todas las personas, tal como lo establece el artículo 4° Constitucional.



*“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”*

Del párrafo octavo del artículo 4 ° constitucional, se desprenden cuatro postulados fundamentales en relación con la protección de los derechos humanos:

- I. Toda persona tiene derecho a la identidad.
- II. Toda persona tiene derecho a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento.
- III. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.
- IV. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Un presupuesto jurídico formal para materializar el derecho a la identidad es inscribir el nacimiento en los registros públicos del estado civil y, en este sentido, asentar públicamente el reconocimiento del nombre, la nacionalidad y la filiación de la persona. De esta forma, el registro civil universal del nacimiento es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos relacionados con el derecho a la identidad.

Son tres las características esenciales del derecho a la identidad:

- I. Universalidad: Se asegura a toda persona el acceso al registro de su nacimiento en territorio nacional, independientemente de su raza, sexo, condición económica, procedencia o cualquier otra circunstancia.
- II. Gratuidad: Se elimina el cobro de cualquier tarifa oficial o extra oficial por servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar si el registro se hace de manera oportuna o tardía.
- III. Oportunidad: Se pretende lograr que el registro se realice inmediatamente después del nacimiento.



*“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”*

El registro de nacimiento, que se proyecta en el contenido del acta de nacimiento de una persona, reconoce la personalidad jurídica, constituye y se cumple precisamente ese derecho humano a la identidad que está contenido en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Como datos estadísticos de acuerdo a la Encuesta Intercensal del 2015 del INEGI, poco más de 900 mil personas nacidas en el territorio nacional no están inscritas en el Registro Civil o bien no cuentan con un acta de nacimiento.

Una de cada dos personas que no está inscrita en el Registro Civil es menor de diez años.

Existen 253 mil niñas, niños y adolescentes que no cuentan con el documento de identidad, concentrándose principalmente en los Estados de Chiapas, Veracruz, Estado de México, Puebla, Oaxaca, Guerrero y Michoacán.

Se registran 59 mil niñas niños y adolescentes en edad escolar (de los 3 a 17 años) que no asisten a la escuela y además no cuentan con un registro de nacimiento.

Puebla es uno de los cuatro estados que concentra el mayor número de personas sin registro, 37 mil personas aproximadamente.

El 22.7% de las personas que no cuentan con acta ni registro de nacimiento se identifican como indígenas, en Puebla se concentran el 12% de estos casos aproximadamente 5 mil personas.



*“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”*

Es importante señalar que las personas que si cuentan con registro civil en ocasiones su acta de nacimiento presenta **“errores”** los cuales se pueden subsanar a través de la aclaración o rectificación administrativa, sin embargo, esta **“corrección”** según la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, tiene un costo de \$240.00 pesos, lo cual se vuelve un impedimento para las personas en condición de marginalidad y pobreza extrema.

Se considera que este costo coarta el cumplimiento del derecho humano a gozar de una identidad, mucho más importante que el propio ingreso al erario público producto de un derecho porque ello trae como consecuencia la exclusión de la ciudadanía y repercusiones negativas sociales, económicas y psicológicas a cada una de esas personas, ya que al no poder aclarar o rectificar un acta de registro del estado civil implica negar una serie de derechos, como lo son a la educación, acceso a programas sociales y demás contemplados.

Esta situación limita las posibilidad de que las y los poblanos que estén en esa situación alcancen su desarrollo humano; consecuentemente, al aplicar un cobro económico por el concepto del trámite de aclaración o rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas, contraviene a lo establecido a las disposiciones Constitucionales así como a los tratados internacionales en que México es parte, en razón de que de la aclaración o rectificación garantiza a todas las personas la asignación de los componentes esenciales de identificación jurídica (nombre, apellidos, natalicio o sexo), no teniendo los titulares la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en su atestado de nacimiento, cuando sea necesario para adecuarlos a su realidad social. Es así, porque esos elementos sólo pueden cumplir su función de identificar a la persona si reflejan fielmente los rasgos reales





*“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”*

constitutivos de su identificación, Por tanto, de acuerdo a una interpretación pro persona del derecho a la identidad es necesario que el concepto de “el trámite de aclaración o rectificación administrativa de acta de registro del estado civil no tenga costo económico, esto para que toda persona tenga esa problemática pueda tener sin ninguna repercusión monetaria a ejercer la acción de modificación del acta de nacimiento para cambiar los elementos esenciales de la identificación jurídica de su persona cuando no correspondan a su realidad social.

Por lo que bajo este contexto propongo:

1.- Que el año 2020 se realice una campaña estatal para efectos garantizar el derecho a la identidad en el rubro de inscripción y/o aclaración de las actas de nacimiento, declarando el año 2020 como: **“2020 Año del Derecho a la Identidad”**.

Es de manifestar que dentro del marco de la declaración de **“2020 Año del Derecho a la Identidad”**, al tener una estrecha relación el derecho humano de la identidad con el derecho a la educación, y de ser necesario propondré reformas a la Ley de Educación a su Reglamento, así como las disposiciones que sean necesarias para que las y los niños puedan tener acceso a la educación.

2.- Para que este objetivo se logre es necesario que en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2020, se estipule la condonación del 100% del pago que causa los derechos prestados del Registro Civil de las Personas, en el trámite de aclaración o rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas, dictaminándolo como procedente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.



*“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”*

Por la exposición de motivos antes mencionado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: se declare el año 2020 como: **“2020 Año del Derecho a la Identidad”**.

SEGUNDO: Exhortar al Poder Legislativo para efecto de que en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2020, no causen costo económico los servicios prestados a través del Registro del Estado Civil de las Personas, consistente en el trámite de aclaración o rectificación administrativa de actas de registro del estado civil de las personas, de la misma forma exhortar al Congreso del Estado de Puebla para que a través de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se apruebe la cancelación del costo antes mencionado

Sin otro particular, aprovecho para reiterarte la consideración de mi más alta estima.

A t e n t a m e n t e

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



*“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”*

*“...La vida, la libertad y la identidad conforman una trilogía de intereses que podemos calificar como esenciales entre los esenciales. Por ello, merecen una privilegiada y eficaz tutela jurídica.”*

Fernández Sessarego jurista.

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe, integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito someter a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Constitucionalmente el Gobierno del Estado está obligado a garantizar el derecho humano a la identidad de todas las personas, tal como lo establece el artículo 4° Constitucional.



*“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”*

Del párrafo octavo del artículo 4 ° constitucional, se desprenden cuatro postulados fundamentales en relación con la protección de los derechos humanos:

- I. Toda persona tiene derecho a la identidad.
- II. Toda persona tiene derecho a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento.
- III. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.
- IV. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Un presupuesto jurídico formal para materializar el derecho a la identidad es inscribir el nacimiento en los registros públicos del estado civil y, en este sentido, asentar públicamente el reconocimiento del nombre, la nacionalidad y la filiación de la persona. De esta forma, el registro civil universal del nacimiento es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos relacionados con el derecho a la identidad.

Son tres las características esenciales del derecho a la identidad:

- I. Universalidad: Se asegura a toda persona el acceso al registro de su nacimiento en territorio nacional, independientemente de su raza, sexo, condición económica, procedencia o cualquier otra circunstancia.
- II. Gratuidad: Se elimina el cobro de cualquier tarifa oficial o extra oficial por servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar si el registro se hace de manera oportuna o tardía.
- III. Oportunidad: Se pretende lograr que el registro se realice inmediatamente después del nacimiento.



*“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”*

El registro de nacimiento, que se proyecta en el contenido del acta de nacimiento de una persona, reconoce la personalidad jurídica, constituye y se cumple precisamente ese derecho humano a la identidad que está contenido en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Como datos estadísticos de acuerdo a la Encuesta Intercensal del 2015 del INEGI, poco más de 900 mil personas nacidas en el territorio nacional no están inscritas en el Registro Civil o bien no cuentan con un acta de nacimiento.

Una de cada dos personas que no está inscrita en el Registro Civil es menor de diez años.

Existen 253 mil niñas, niños y adolescentes que no cuentan con el documento de identidad, concentrándose principalmente en los Estados de Chiapas, Veracruz, Estado de México, Puebla, Oaxaca, Guerrero y Michoacán.

Se registran 59 mil niñas niños y adolescentes en edad escolar (de los 3 a 17 años) que no asisten a la escuela y además no cuentan con un registro de nacimiento.

Puebla es uno de los cuatro estados que concentra el mayor número de personas sin registro, 37 mil personas aproximadamente.

El 22.7% de las personas que no cuentan con acta ni registro de nacimiento se identifican como indígenas, en Puebla se concentran el 12% de estos casos aproximadamente 5 mil personas.



*“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”*

Es importante señalar que las personas que si cuentan con registro civil en ocasiones su acta de nacimiento presenta **“errores”** los cuales se pueden subsanar a través de la aclaración o rectificación administrativa, sin embargo, **esta “corrección”** según la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, tiene un costo de \$240.00 pesos, lo cual se vuelve un impedimento para las personas en condición de marginalidad y pobreza extrema.

Se considera que este costo coarta el cumplimiento del derecho humano a gozar de una identidad, mucho más importante que el propio ingreso al erario público producto de un derecho porque ello trae como consecuencia la exclusión de la ciudadanía y repercusiones negativas sociales, económicas y psicológicas a cada una de esas personas, ya que al no poder aclarar o rectificar un acta de registro del estado civil implica negar una serie de derechos, como lo son a la educación, acceso a programas sociales y demás contemplados.

Esta situación limita las posibilidad de que las y los poblanos que estén en esa situación alcancen su desarrollo humano; consecuentemente, al aplicar un cobro económico por el concepto del trámite de aclaración o rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas, contraviene a lo establecido a las disposiciones Constitucionales así como a los tratados internacionales en que México es parte, en razón de que de la aclaración o rectificación garantiza a todas las personas la asignación de los componentes esenciales de identificación jurídica (nombre, apellidos, natalicio o sexo), no teniendo los titulares la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en su atestado de nacimiento, cuando sea necesario para adecuarlos a su realidad social. Es así, porque esos elementos sólo pueden cumplir su función de identificar a la persona si reflejan fielmente los rasgos reales



*“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”*

constitutivos de su identificación, Por tanto, de acuerdo a una interpretación pro persona del derecho a la identidad es necesario que el concepto de “el trámite de aclaración o rectificación administrativa de acta de registro del estado civil no tenga costo económico, esto para que toda persona tenga esa problemática pueda tener sin ninguna repercusión monetaria a ejercer la acción de modificación del acta de nacimiento para cambiar los elementos esenciales de la identificación jurídica de su persona cuando no correspondan a su realidad social.

Por lo que bajo este contexto propongo:

1.- Que el año 2020 se realice una campaña estatal para efectos garantizar el derecho a la identidad en el rubro de inscripción y/o aclaración de las actas de nacimiento, declarando el año 2020 como: **“2020 Año del Derecho a la Identidad”**.

Es de manifestar que dentro del marco de la declaración de **“2020 Año del Derecho a la Identidad”**, al tener una estrecha relación el derecho humano de la identidad con el derecho a la educación, y de ser necesario propondré reformas a la Ley de Educación a su Reglamento, así como las disposiciones que sean necesarias para que las y los niños puedan tener acceso a la educación.

2.- Para que este objetivo se logre es necesario que en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2020, se estipule la condonación del 100% del pago que causa los derechos prestados del Registro Civil de las Personas, en el trámite de aclaración o rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas, dictaminándolo como procedente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.



*“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”*

Por la exposición de motivos antes mencionado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: se declare el año 2020 como: **“2020 Año del Derecho a la Identidad”**.

SEGUNDO: Exhortar al Poder Legislativo para efecto de que en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2020, no causen costo económico los servicios prestados a través del Registro del Estado Civil de las Personas, consistente en el trámite de aclaración o rectificación administrativa de actas de registro del estado civil de las personas, de la misma forma exhortar al Congreso del Estado de Puebla para que a través de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se apruebe la cancelación del costo antes mencionado

Sin otro particular, aprovecho para reiterarte la consideración de mi más alta estima.

A t e n t a m e n t e

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

JAVIER CASIQUE ZÁRATE.





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S:**

El que suscribe, **Diputado Juan Pablo Kuri Carballo**, representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- En el escenario **económico mundial** nos muestra un crecimiento lento. El Fondo Monetario Internacional estima para **2019** cerrará con un **crecimiento entre 3.2 %** y de **3.5 %** para **2020**. Esto en mayor medida a las **tensiones comerciales** entre Estados Unidos con China; así como a las **presiones generadas por la disminución de los precios de bienes y servicios ante la baja demanda de estos**; así como la preferencia de los **inversionistas** de dirigir sus recursos a aquellas inversiones que **evitan el riesgo**, lo que **encarece el crédito** y que repercute negativamente en el **consumo de bienes finales**.

En nuestro País, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** a través de los Criterios Generales de Política Económica 2020, refiere que **México** tiene un rango de **expectativa de crecimiento económico** entre **0.6 y 1.2 % para este año** y de **1.5 y 2.5 % para 2020**. Crecimiento que se encuentra por debajo de la media mundial y muestra **bajo nivel de crecimiento en el país**.

Cifras que hablan de la urgente necesidad de **implementar políticas** que lleven a **reactivar el comercio** al por menor y la **demanda de bienes y servicios** finales en la entidad.

II.- De acuerdo al **Sistema de Cuentas Nacionales** del INEGI en **2017**, el estado de **Puebla** se ubicó en el **octavo lugar** con mayor **aportación** al Producto Interno Bruto **(PIB) nacional**, con 587 mil 243 millones de pesos que representó el 3.4 % de



participación, por debajo de Guanajuato y Coahuila. El primer lugar lo obtuvo la Ciudad de México con una aportación al PIB nacional del 17.5 %

El PIB por **actividad económica** del estado se integró **principalmente** por las **actividades terciarias**, que en 2017 aportó el **60.8 %** al **PIB de Puebla**, seguido por las actividades secundarias con aportación del 35.1 %

Dentro de las actividades de mayor aportación al PIB terciario de Puebla se encuentran los **servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles** con **23.3 %**, el **comercio al por menor** con **16.0 %**, el **comercio al por mayor** **11.8 %**, los transportes, correos y almacenamiento 11.7 %, y los servicios educativos 8.2 %

Durante el mes de julio pasado, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) **las ventas en el sector comercio mayorista y menudista del estado de Puebla, cayeron 5.9 y 4.6 por ciento**, respectivamente, mientras que los salarios también cayeron 2.4 y 0.2 por ciento en cada uno de los rubros antes referidos.

De los 626 mil 835 puestos de trabajo dados de alta ante el IMSS en el estado de Puebla, el **sector comercio, servicios y turismo** aglutina el **51.9 %** del empleo con seguridad social. Lo cual representa **325 mil 416 ocupados**: el **sector comercio** registra **134 mil 788 empleos**, los servicios para empresas 134 mil 143 y los servicios sociales y comunales 56 mil 485 ocupados. Lo anterior conforme a los registros de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) al finalizar abril del presente año.

III.- La importancia del apoyo al comercio en el marco de **la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible** (ONU, 2015), se encuentra establecido en el **Objetivo 8**, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos el cual tiene como uno de sus componentes:

*“Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros”.*

#### IV.- Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024

Señala que en México las **MiPyMEs emplean** a alrededor del **70% de la población** y representan más de la mitad de los ingresos de las empresas.

De acuerdo al PND el papel del Estado es propiciar las **condiciones** que **fomenten** la creación y **prosperidad** de las **empresas** formales, la **generación de empleos** de calidad, y la inserción laboral en condiciones de igualdad de todas las personas. Así



como impulsar la **reactivación económica** y el fortalecimiento del **mercado interno**.

El *eje general* “**Desarrollo Económico**” tiene como objetivo: Incrementar la productividad y promover un uso eficiente y responsable de los recursos para contribuir a un **crecimiento económico** equilibrado **que garantice un desarrollo** igualitario e incluyente a lo largo de todo el país.

Dentro de las **estrategias** enmarcadas en el actual Plan Nacional de Desarrollo se encuentran:

**3.3.4 Generar programas que impulsen la integración de las empresas en las cadenas de valor.**

**3.3.7 Empoderar al consumidor, mediante la protección efectiva del ejercicio de sus derechos y la confianza ciudadana, promoviendo un consumo razonado, informado y seguro.**

**V.-** La situación económica de Puebla requiere de **acciones** que generen impactos positivos en el **crecimiento económico**, a fin de fortalecer y alcanzar una mayor competitividad a nivel nacional.

Lo anterior de conformidad a **Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla** en donde dentro de sus objetivos señala:

- Propiciar la **participación de los actores** en el desarrollo económico del Estado;
- Incentivar la **coordinación interinstitucional** entre las diferentes **dependencias estatales y municipales** a efecto de incrementar la competitividad del Estado;
- Fomentar la creación, **desarrollo y asociatividad de las MIPYMES**;
- Establecer los **mecanismos** mediante los cuales la **Secretaría de Economía** elaborará las **políticas** para elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES;

**VI.-** Dentro del estudio “**Las Mipymes como Motor de Desarrollo en México**” elaborado por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (**BUAP**) y la empresa Provident, el cual se publicó en julio de 2018, dentro de los diversos puntos señalados de tal estudio se encuentran:



- La **importancia** de los **primeros cinco años de toda empresa**, ya que es el tiempo de **consolidación** de la misma **para continuar en un futuro**.
- Como oportunidades para tales empresas, se planteó la profesionalización, la formalidad laboral, la incorporación en otros mercados, **promover** la inversión en innovación y en tecnología, entre otras **estrategias** que tendrían que retomar la **iniciativa privada y las autoridades**.

**VII.-** En Puebla a finales del año pasado se tenía el registro de **306 mil 212 empresas**, de las cuales el **99 %** son **micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo** con datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

De ese universo de empresas, en su mayoría se encuentran inscritas a algún gremio empresarial del giro correspondiente, como por ejemplo a:

- Confederación Patronal de la República Mexicana, **COPARMEX**.
- Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, **CANIRAC**.
- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, **CANACINTRA**.
- Cámara de Comercio, Servicio y Turismo en Pequeño de Puebla, **CANACOPE**.
- Cámara de la Industrial Textil de Puebla y Tlaxcala, **CITEX**.
- Cámara Nacional de la Industria del Vestido, **CANAIVE**.
- Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Puebla, **CANACO**.

**VIII.-** El **crecimiento económico** basado en acciones puntuales que fomenten el desarrollo de la entidad, no solo contribuye a mejorar el **bienestar**, sino que ayudan a **generar empleos** que permiten promover la inserción a la vida laboral a poblanas y poblanos.

Para apoyar a nuestra economía local se requiere **fomentar el consumo** como una **medida de prevención**, lo cual favorecería al rubro **Terciario** de nuestra economía ante los signos inminentes de una desaceleración económica a nivel mundial.

Con esta acción nos estamos anticipando a tal escenario negativo, por ellos, se propone a la Secretaría de Economía del Estado conformar un programa "**Martes de Descuentos**", el cual permita que los ciudadanos **bajo el empoderamiento, atención y participación que esta Administración del Gobierno del Estado ha**



**impulsado**, obtengan grandes beneficios y por otro lado los **comerciantes** logren **reactivar sus negocios** bajo un esquema de ganar – ganar.

Para lograr esta propuesta, se requiere de la participación activa de los **representantes de las Cámaras Empresariales, asociaciones de los centros comerciales**, de las **áreas responsables de desarrollo económico** de los Municipios conurbados a la capital de la entidad, de la **Secretaría de Economía** del Estado y de la **Comisión de Desarrollo Económico** del H. Congreso del Estado de Puebla.

Como primera etapa se aplicaría en la Zona Metropolitana del Municipio de Puebla, para posteriormente evaluar los resultados y en su caso, ampliar la cobertura en todo el Estado.

Por lo expuesto con anterioridad, someto a este Honorable Congreso el presente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se solicita respetuosamente a la **Titular de la Secretaría de Economía** del Estado de Puebla a que se implemente el programa **“Martes de Descuentos” a fin de impulsar la economía de todos los poblanos**, con la colaboración de Cámaras Empresariales, asociaciones de los centros comerciales, áreas responsables de desarrollo económico de los Municipios conurbados a la capital de la entidad y de la Comisión de Desarrollo Económico del H. Congreso del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Para la organización del Programa referido en al anterior numeral, se realizarán mesas de trabajo con los participantes señalados en donde se definirán los beneficios y alcances del mismo.

#### **A T E N T A M E N T E**

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”,**

**A 01 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E**

**NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Uno de los organismos cuyo funcionamiento deriva en una herramienta clave para el desarrollo social en nuestra entidad, es sin duda el Sistema Estatal DIF, mismo que tiene como misión contribuir al desarrollo integral de la población sujeta de asistencia social y su completa reintegración a la sociedad a través de acciones de salud, educación y la generación de opciones de ingreso. Todo esto con la finalidad de coadyuvar con la política social en la reducción de la pobreza y la atención a los grupos vulnerables.<sup>1</sup>

Este Sistema cuenta a su vez con una serie de programas encaminados a atender las necesidades prioritarias de ciertos sectores, tales como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas discapacitadas, familias y comunidades marginadas. Donde se brindan apoyos en áreas como salud, alimentación, educación, asistencia, orientación, adopción, entre otras.

---

<sup>1</sup> Sistema Estatal DIF, *Identidad*, <http://difestatal.puebla.gob.mx/identidad.php>

Ahora bien, tal y como se expresa en su misión, se trata de un organismo que favorece a los grupos más vulnerables, ya que son éstos quienes tienen un mayor número de necesidades y un menor acceso a rubros de carácter prioritario como los que se mencionaron anteriormente.

Ejemplo de ello son todas aquellas personas de escasos recursos que requieren sillas de ruedas, anteojos, aparatos ortopédicos y aparatos auditivos, mismos que resultan indispensables para su desarrollo y el desempeño de sus actividades diarias y que por sus propias condiciones no pueden adquirirlos.

En este sentido, si bien el Sistema DIF Estatal y los propios municipales han hecho una gran función en este ámbito, existen registros de casos en donde personas que realmente tienen este tipo de necesidades no pueden obtener el apoyo que requieren debido a que no cuentan con todos los requisitos solicitados, particularmente por lo que se refiere a certificados médicos actualizados, optometrías, valoraciones y presupuestos, que en muchos casos no pueden obtener por falta de recursos, ya sea por el costo de estos documentos o por la imposibilidad de trasladarse para tramitarlos.

Es por ello que se considera oportuno realizar una evaluación de los requisitos actuales para la obtención de apoyos, particularmente por lo que respecta al ámbito de la salud, y contar con un mecanismo mediante el cual se cataloguen los casos que requieren una atención especial al tratarse, por ejemplo, de personas adultas mayores o de personas con alguna discapacidad irreversible, en donde no sea necesario actualizar su expediente médico derivado de su propia condición, pudiendo así obtener la ayuda necesaria de una manera más rápida.

Si se tiene en consideración el derecho humano a la protección de la salud consagrado en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, este sería un paso importante para trabajar de manera conjunta con el gobierno estatal y lograr un avance significativo en este ámbito, beneficiando a quienes más lo necesitan.

Es así que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal DIF y a los particulares de los Municipios en el Estado, a evaluar y ajustar los requisitos existentes para la entrega de apoyos en el ámbito de la salud, a fin de lograr un mayor acceso a los mismos, principalmente por parte de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores que así lo requieran.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**





DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES

Los que suscriben, Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla;, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

La tradición del Día de Muertos surge como parte del sincretismo religioso, en la época colonial. Durante la etapa prehispánica, el culto a la muerte estuvo presente en distintas culturas a lo largo y ancho de México.

El día 1 de noviembre, se celebra el Día de Todos los Santos de acuerdo a la tradición católica. En esta fecha se recuerdan a todos aquellos que murieron sin ser beatos y santos, además de quienes fallecieron a temprana edad como los niños. De acuerdo a la religión católica, el Día de los Fieles Difuntos que tiene lugar el 2 de noviembre, se realiza una oración por aquellos que no han accedido al paraíso.



En México, las tradiciones de esta celebración incluyen visitar a los seres queridos que ya partieron en los cementerios y preparar altares con alimentos, veladoras, incienso, fotografías y flores para recordarlos. Es solo durante estos días que las almas de los seres queridos pueden volver del más allá para estar cerca de los suyos.

La tradición del Día de Muertos surge como parte del sincretismo religioso, en la época colonial. Durante la etapa prehispánica, el culto a la muerte estuvo presente en distintas culturas a lo largo y ancho de México.

El día 1° de noviembre, se celebra el Día de Todos los Santos de acuerdo a la tradición católica. En esta fecha se recuerdan a todos aquellos que murieron sin ser beatos y santos, además de quienes fallecieron a temprana edad como los niños. De acuerdo a la religión católica, el Día de los Fieles Difuntos que tiene lugar el 2 de noviembre, se realiza una oración por aquellos que no han accedido al paraíso.

En México, las tradiciones de esta celebración incluyen visitar a los seres queridos que ya partieron en los cementerios y preparar altares con alimentos, veladoras, incienso, fotografías y flores para recordarlos. Es solo durante estos días que las almas de los seres queridos pueden volver del más allá para estar cerca de los suyos.

El Festival de Tradiciones de Vida y Muerte busca mantener vigentes las diversas tradiciones ancestrales del Día de Muertos de México, así como ser una ventana para mostrar al mundo la vasta cultura de nuestro país. A través de costumbres de antaño y distintas expresiones artísticas contemporáneas, se preserva esta tradición tan mexicana.

Emiliano Zapata fue uno de los líderes militares y campesinos más importantes de la Revolución mexicana y un símbolo de la resistencia campesina en México. Como parte del movimiento revolucionario, y este año se declaró "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" por el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado de Puebla. Es por ello que su memoria debe ser recordada en todo momento como ejemplo de la lucha revolucionaria pero también campesina.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se invita a los 3 poderes del Estado, a los 217 ayuntamientos, para que en este periodo de celebración de muertos, se realicen en los edificios públicos, ofrendas con el motivo de recordad la vida de Emiliano Zapata.

SEGUNDO.- Se invita a la Secretaría de Educación, a fin de que promueva en los diferentes planteles educativos, la celebración de muertos con el fin de recordar y dar a conocer la vida de Emiliano Zapata.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INVITA A LOS 3 PODERES DEL ESTADO, A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EN ESTE PERIODO DE CELEBRACIÓN DE MUERTOS, SE REALICEN EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, OFRENDAS CON EL MOTIVO DE RECORDAR LA VIDA DE EMILIANO ZAPATA



## COMISIÓN DE CULTURA

Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- Con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se invita a los 3 poderes del Estado, a los 217 ayuntamientos, para que en este periodo de celebración de muertos, se realicen en los edificios públicos, ofrendas con el motivo de recordar la vida de Emiliano Zapata”*.
- En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Invitar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los 217 Ayuntamientos; y a la Secretaría de Educación del Estado, para que en este periodo de celebración del día de muertos, se realicen en los edificios públicos y en los planteles educativos de la Entidad, ofrendas para recordar la vida y obra del Caudillo del Sur Emiliano Zapata, impulsando nuestras tradiciones y cultura.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Día de Muertos es una celebración tradicional mexicana, que honra a los muertos, tiene lugar los días 1 y 2 de noviembre y está vinculada a las celebraciones católicas de Día de los Fieles Difuntos y Todos los Santos, es una festividad que se celebra en México; misma que en el 2008, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró la festividad como “Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de México”<sup>1</sup>.

El paso de la vida a la muerte es un momento emblemático que ha causado admiración, temor e incertidumbre al ser humano a través de la historia. Por muchos años, en diversas culturas se han generado creencias en torno a la muerte, que han logrado desarrollar toda una serie de tradiciones ya sea para venerarla, honrarla, espantarla e incluso para burlarse de ella.

La tradición del Día de Muertos surge como parte del sincretismo religioso, en la época colonial. Durante la etapa prehispánica, el culto a la muerte estuvo presente en distintas culturas a lo largo y ancho de México.

El día 1 de noviembre, se celebra el Día de Todos los Santos en esta fecha se recuerdan a todos aquellos que murieron sin ser beatos y santos, además de quienes fallecieron a temprana edad como los niños, el Día de los Fieles Difuntos que tiene lugar el 2 de noviembre, y se realiza una oración por aquellos que no han accedido al paraíso.

En México, la tradición de esta celebración incluye visitar a los seres queridos que ya partieron en los cementerios, así como preparar altares y poner ofrendas; en nuestro País hay variantes dependiendo del Estado y de la Región, pero los materiales comúnmente utilizados son los siguientes: Alimentos (pan de muerto, calaveras de azúcar, agua y otras comidas), veladoras, cirios, incienso, fotografías, flores, papel picado, etc. Ya que es solo durante estos días que las almas de los seres queridos pueden volver del más allá para estar cerca de los suyos.

El Festival de Tradiciones de Vida y Muerte busca mantener vigentes las diversas tradiciones ancestrales del Día de Muertos de México, así como ser una ventana para

---

<sup>1</sup>[https://es.wikipedia.org/wiki/Día\\_de\\_Muertos](https://es.wikipedia.org/wiki/Día_de_Muertos)



mostrar al mundo la vasta cultura de nuestro País. A través de costumbres de antaño y distintas expresiones artísticas contemporáneas, se preserva esta tradición tan mexicana.

Ahora bien, el diez de abril de dos mil diecinueve, se conmemoró el Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar; quien fuera uno de los líderes militares y campesinos más importantes de la Revolución mexicana, al representar la reivindicación de los valores de la lucha por la libertad, y de la defensa de las causas sociales ligadas al campo mexicano, por lo que en atención a este hecho se declaró “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata” por el Honorable Congreso de la Unión; y el día quince de mayo del año en curso, hizo lo propio el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Es por lo anterior que la memoria de un prócer tan importante debe ser honrada y recordada, como ejemplo de la lucha revolucionaria y campesina, por lo que esta Comisión de Cultura considera oportuno invitar a establecer ofrendas o altares en honor al Caudillo del Sur General Emiliano Zapata, recordando su vida y obra, fomentando las tradiciones y la cultura de nuestro Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:



## ACUERDO

PRIMERO.- Se invita a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los 217 Ayuntamientos del Estado; para que en este periodo de celebración del día de muertos, se realicen en los edificios públicos, ofrendas para recordar la vida y obra del Caudillo del Sur Emiliano Zapata, impulsando nuestras tradiciones y cultura.

SEGUNDO.- Se invita a la Secretaría de Educación, a fin de que promueva en los diferentes planteles educativos, la celebración del día de muertos, y se realicen en los planteles de la Entidad, ofrendas para recordar la vida y obra del Caudillo del Sur Emiliano Zapata, impulsando nuestras tradiciones y cultura.

Notifíquese.





**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2019.  
COMISIÓN DE CULTURA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS  
VOCAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL  
VOCAL

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE INVITA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; PARA QUE EN ESTE PERIODO DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DE MUERTOS, SE REALICEN EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, OFRENDAS PARA RECORDAR LA VIDA Y OBRA DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA, IMPULSANDO NUESTRAS TRADICIONES Y CULTURA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción II y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, tuvo a bien aprobar con dispensa de trámite, el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Javier Casique Zárate, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, por virtud del cual al Titular del Poder Ejecutivo para a efecto de que en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2020, no causen costo económico los servicios prestados a través del Registro del Estado Civil de las Personas, consistente en el trámite de aclaración o rectificación administrativa de actas de registro del estado civil de las personas.

Que Constitucionalmente el Gobierno del Estado está obligado a garantizar el derecho humano a la identidad de todas las personas, tal como lo establece el artículo 4° Constitucional.

Del párrafo octavo del artículo 4 ° constitucional, se desprenden cuatro postulados fundamentales en relación con la protección de los derechos humanos: I. Toda persona tiene derecho a la identidad. II. Toda persona tiene derecho a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento. III. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. IV. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento. Un presupuesto jurídico formal para materializar el derecho a la identidad es inscribir el nacimiento en los registros públicos del estado civil y, en este sentido, asentar públicamente el reconocimiento del nombre, la nacionalidad y la filiación de la persona. De esta forma, el registro civil universal del nacimiento es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos relacionados con el derecho a la identidad.

Son tres las características esenciales del derecho a la identidad: I. Universalidad: Se asegura a toda persona el acceso al registro de su nacimiento en territorio nacional, independientemente de su raza, sexo, condición económica, procedencia o cualquier otra circunstancia. II. Gratuidad: Se elimina el cobro de cualquier tarifa oficial o extra oficial por servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar



si el registro se hace de manera oportuna o tardía. III. Oportunidad: Se pretende lograr que el registro se realice inmediatamente después del nacimiento.

El registro de nacimiento, que se proyecta en el contenido del acta de nacimiento de una persona, reconoce la personalidad jurídica, constituye y se cumple precisamente ese derecho humano a la identidad que está contenido en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Como datos estadísticos de acuerdo a la Encuesta Intercensal del 2015 del INEGI, poco más de 900 mil personas nacidas en el territorio nacional no están inscritas en el Registro Civil o bien no cuentan con un acta de nacimiento. Además, una de cada dos personas que no está inscrita en el Registro Civil es menor de diez años; además existen 253 mil niñas, niños y adolescentes que no cuentan con el documento de identidad, concentrándose principalmente en los Estados de Chiapas, Veracruz, Estado de México, Puebla, Oaxaca, Guerrero y Michoacán.

Otros datos refieren que se registran 59 mil niñas niños y adolescentes en edad escolar (de los 3 a 17 años) que no asisten a la escuela y además no cuentan con un registro de nacimiento. Puebla es uno de los cuatro estados que concentra el mayor número de personas sin registro, 37 mil personas aproximadamente.

El 22.7% de las personas que no cuentan con acta ni registro de nacimiento se identifican como indígenas, en Puebla se concentran el 12% de estos casos aproximadamente 5 mil personas.

Es importante señalar que las personas que si cuentan con registro civil en ocasiones su acta de nacimiento presenta "errores" los cuales se pueden subsanar a través de la aclaración o rectificación administrativa, sin embargo, esta "corrección" según la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, tiene un costo de \$240.00 pesos, lo cual se vuelve un impedimento para las personas en condición de marginalidad y pobreza extrema.

Se considera que este costo coarta el cumplimiento del derecho humano a gozar de una identidad, mucho más importante que el propio ingreso al erario público producto de un derecho porque ello trae como consecuencia la exclusión de la ciudadanía y repercusiones negativas sociales, económicas y psicológicas a cada una de esas personas, ya que al no poder aclarar o rectificar un acta de registro del estado civil implica negar una serie de derechos, como lo son a la educación, acceso a programas sociales y demás contemplados.

Esta situación limita las posibilidad de que las y los poblanos que estén en esa situación alcancen su desarrollo humano; consecuentemente, al aplicar un cobro económico por el concepto del trámite de aclaración o rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas, contraviene a lo establecido a las disposiciones



Constitucionales así como a los tratados internacionales en que México es parte, en razón de que de la aclaración o rectificación garantiza a todas las personas la asignación de los componentes esenciales de identificación jurídica (nombre, apellidos, natalicio o sexo), no teniendo los titulares la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en su atestado de nacimiento, cuando sea necesario para adecuarlos a su realidad social. Es así, porque esos elementos sólo pueden cumplir su función de identificar a la persona si reflejan fielmente los rasgos reales constitutivos de su identificación.

Por tanto, de acuerdo a una interpretación pro persona del derecho a la identidad es necesario que el concepto de "el trámite de aclaración o rectificación administrativa de acta de registro del estado civil no tenga costo económico, esto para que toda persona tenga esa problemática pueda tener sin ninguna repercusión monetaria a ejercer la acción de modificación del acta de nacimiento para cambiar los elementos esenciales de la identificación jurídica de su persona cuando no correspondan a su realidad social.

Que en relación lo anterior es necesario que en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2020, se estipule la condonación del 100% del pago que causa los derechos prestados del Registro Civil de las Personas, en el trámite de aclaración o rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 134, 135, y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

## A C U E R D O

ÚNICO.- Exhortése al Titular del Poder Ejecutivo para a efecto de que en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2020, no causen costo económico los servicios prestados a través del Registro del Estado Civil de las Personas, consistente en el trámite de aclaración o rectificación administrativa de actas de registro del estado civil de las personas.

Notifíquese.



Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ  
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
DIPUTADO SECRETARIO

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
DIPUTADA SECRETARIA



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, **DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LX LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Acuerdo bajo el siguiente:

**CONSIDERANDO**

I.- El día de ayer 07 de octubre de 2019 el **Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, C. José Guillermo Aréchiga Santamaría** anunció el **aumento de la tarifa del transporte público** la cual se incrementará en 2.50 pesos, quedando de la siguiente manera:

- AUTOBÚS o MINIBÚS / MICROBÚS \$8.50
- VAN \$ 8.00

Lo anterior de conformidad a un **Acuerdo de dignificación y renovación de parque vehicular** firmado entre el Gobierno del Estado y los **Transportistas** que tiene como objetivo el **mejorar** las condiciones de las **unidades** y la movilidad en el estado, entre los puntos se encuentra la **actualización** en la **tarifa del pasaje**, terminar con el pirataje de las rutas, implementar **sistemas de seguridad** al **interior** de las **unidades** como **cámaras, sistema GPS, botones de pánico**, tecnología que tendrá que estar vinculada a la Secretaría de Seguridad Pública; Así como la sustitución de aquellas unidades que ya no se encuentran en buen estado, entre otros puntos.

*“Esta actualización de la tarifa permita la inversión, permita la modernización y permita la dignificación del transporte público para las y los*



usuarios, fundamentalmente en lo que tiene que ver en las medidas de prevención de seguridad y la no discriminación”

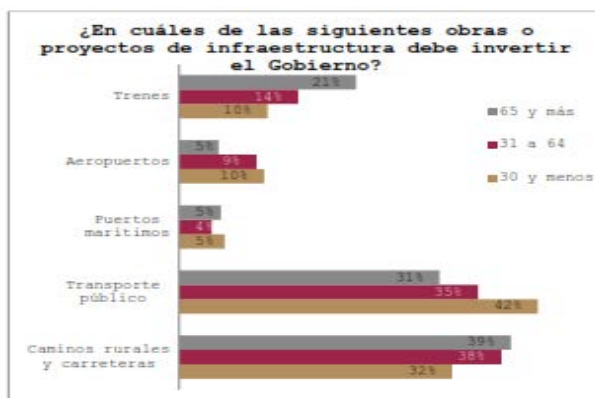
“Hoy la decisión que estamos tomando es una decisión de un gobierno comprometido con las clases populares, pero responsable. No hay manera de mejorar el transporte si no se invierte en el”

Así mismo el Titular de la Dependencia referida, indicó que en 120 días la Secretaría realizará una revisión para confirmar el cumplimiento o no de los acuerdos signados con los Transportistas. De no efectuarse tales cambios en las unidades del transporte público, se realizará al retiro de unidades o en su caso a la revocación de la concesión.

**II.- Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 señala que** el fin último de la **acción gubernamental** es la **mejora** continua y sostenida de la **calidad de vida y el bienestar de toda la población**, así como el papel del Estado es propiciar las **condiciones** que **fomenten** la creación y **prosperidad** de las **empresas**, la **generación de empleos**, y la **inserción laboral** en condiciones de igualdad de todas las personas. Así como **impulsar la reactivación económica** y el **fortalecimiento del mercado interno**.

En su eje general **“Desarrollo Económico”** tiene como objetivo: Incrementar la productividad y promover un uso eficiente y responsable de los recursos para contribuir a un **crecimiento económico** equilibrado **que garantice un desarrollo** igualitario e incluyente a lo largo de todo el país.

En el PED se plasma lo referente a la **Consulta ciudadana por internet “Planeando juntas y planeando juntos”**, dentro de las preguntas planteadas se encuentra





En donde la opción de Transporte Público fue la de mayor porcentaje en personas de 30 y menos años, y la segunda en aquellas de 31 a 64 y de 64 y más años.

**III.-** De acuerdo al **INEGI** los resultados del Producto Interno Bruto (**PIB**) de **México** durante el segundo trimestre de 2019 respecto al precedente, indican que éste no registró variación en términos reales, es decir un crecimiento del **0 %**

A principios de este año, **BBVA Research** estimó que el **Producto Interno Bruto (PIB) de Puebla** tendría un **crecimiento de 4.2%** para **2019**.

De acuerdo a cifras del INEGI, durante el primer trimestre de 2019 el Indicador Trimestral de la **Actividad Económica Estatal** tuvo **0.9 Variación %** respecto al trimestre previo.

El mismo INEGI, en el mes de julio del presente señaló que **las ventas en el sector comercio mayorista y menudista del Estado de Puebla, cayeron 5.9 y 4.6%**, respectivamente, mientras que los salarios también cayeron 2.4 y 0.2 % en cada uno de los rubros citados.

Por otra lado, en julio de este año, la entidad poblana reportó una **Tasa de Desocupación (TD)** de **2.9% mayor a la registrada en el mes previo** cuando se ubicó en 2.7 %, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Es decir, con **83 mil 668 personas sin trabajo**, comparado con los 77 mil 845 desocupados que había en junio de este mismo año, en otras palabras, **5 mil 823 poblanos se quedaron sin trabajo en un mes**.

Aunado a lo anterior, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó en el **primer semestre de 2019**, en **Puebla** los **robos en el transporte público colectivo aumentaron 127%** en relación con el mismo lapso del año pasado, y con **241 hechos** se ubicó en **tercer lugar nacional** por debajo del Estado de México y la Ciudad de México.

Con cifras actualizadas del mismo secretariado al mes de Agosto se tiene registro de **329 robos en el transporte público colectivo**.





Por lo anterior referido y **ante la situación económica, social, laboral y de seguridad actual en la entidad**, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta de la manera más atenta y respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Puebla a dejar sin efectos el alza a la tarifa del transporte anunciada el día 07 de octubre de 2019.

**SEGUNDO.-** En el caso de que el aumento a la tarifa del transporte sea efectivo, se solicita que previo a ello se realicen las mejoras de las unidades, el servicio y la seguridad por parte de los concesionarios y posteriormente se efectúe tal incremento. Lo anterior para garantizar realmente las mejoras señaladas.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 121 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y demás relativos aplicables, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto urgente y de obvia resolución.

### **A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 08 DE OCTUBRE  
DE 2019**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 032

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 143 ter II a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla"*.
2. En Sesión del Pleno del mismo día, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa por la que se adiciona el artículo 143 Ter II a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, tiene como finalidad prohibir la exhibición de revistas o medios impresos con contenido pornográfico en anaqueles, librerías, puestos de revistas y cualquier otro lugar de acceso público.

Que la Diputada promovente en sus Considerandos, señala que se debe proteger el sano desarrollo emocional de niñas y niños en nuestro Estado, pues si bien, la pornografía no dejará de consumirse, y en un público adulto puede no pervertir su mentalidad, debemos de evitar que esta llegue a los ojos de las niñas y niños, ya que la disposición



de material con contenido pornográfico a su vista podría alterar la manera en que perciben la sexualidad y provocar el origen de un apego a patrones estereotipados de conducta, y como diputados, es nuestro momento para ayudar en fomentar una educación sexual y emocional sana en los más pequeños.

Que además menciona la Diputada promovente que es indudable que la publicidad sexista y la pornografía son manifestaciones de violencia, al reproducir paradigmas discriminatorios contra las mujeres, por lo cual la publicidad de la pornografía debería ser censurada socialmente.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, tienen por objeto apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, entre otros objetivos.

Que el CAPÍTULO VI de la ley antes citada, se denomina DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL; así mismo, el Artículo 143 TER, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143 TER.** - El reglamento respectivo establecerá la prohibición expresa de la instalación de nuevas estructuras que sustenten anuncios o publicidad en áreas verdes urbanas así como a menos de 250 metros lineales y radiales de otra estructura instalada con el mismo fin.

*Se entiende por áreas verdes, las áreas públicas cubiertas por vegetación natural como árboles, arbustos, plantas florales, plantas rastreras, cactáceas, camellones, o inducida, cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo natural".*

Que como se puede apreciar, ni el Capítulo ni el artículo referido tienen relación con la exhibición de revistas o medios impresos.

Es necesario precisar que de acuerdo al Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal. Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:

**"III.** - *Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, el derecho a una vida libre de violencia, la implementación de acciones*



*afirmativas hacia las mujeres, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;*

*V.- Regulación de la satisfacción de urgencias colectivas y procuración del bienestar, señalando prohibiciones e imponiendo obligaciones a los particulares cuyas actividades signifiquen obstáculos para la consecución de las finalidades del orden social y administrativo del **Municipio**".*

Que en ese sentido, el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla, refiere que el Titular del Departamento de Vía Pública tendrá, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en dicho ordenamiento, informar y actuar coordinadamente con la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, para que el comercio semifijo en la vía pública del Municipio, que se dedique a la comercialización de productos pornográficos, no tengan dicho material a la vista del público en general, ni realicen su distribución o comercialización a menores de edad.

Que es importante señalar que esta Comisión, preocupada por el tema de la publicidad sexista, aprobó el quince de mayo del año en curso, la reforma al artículo 143 BIS, de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, donde se adicionó lo siguiente:

*"Bajo ninguna circunstancia se autorizará la colocación de anuncios publicitarios con contenidos que muestren estereotipos sexistas, degradantes o peyorativos sobre las mujeres; para lo cual los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia deberán regular rigurosamente los términos de dicha prohibición.*

*Entendiendo como publicidad sexista, aquella que presenta hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyan o asocien características denigrantes, de exclusión, de sumisión, de racismo, de burla, de animadversión o cualquier otra forma de discriminación hacia el género **femenino**".*

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como improcedente la *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 143 ter II a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla*".



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

PRIMERO.- Con fundamento en el párrafo primero del artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla se dictamina para declarar como improcedente la *Iniciativa de decreto por virtud del cual "Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 143 ter II a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla"* presentada por la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena archivar la Iniciativa del presente Dictamen como formal y materialmente concluida.

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar.



A T E N T A M E N T E  
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL **ESTADO**"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE OCTUBRE DE 2019  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
S E C R E T A R I A

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 TER II A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

The image shows a highly ornate interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror reflects the interior, showing a white flag with a circular emblem. The walls are decorated with intricate carvings and panels. The text is overlaid on the right side of the image.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
08 DE OCTUBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Martes 08 de Octubre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del siete de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Federales.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley para Prevenir y Erradicar Delitos en materia de Trata de Personas; así como del Código Civil y Código Penal, todas del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el voto particular del Diputado Marcelo Eugenio García Almaguer.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Metropolitanos y la de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXXVI del artículo 3 y el inciso d) de la fracción III del artículo 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley para proteger los Derechos Humanos y que regula el uso legítimo de la fuerza por parte de los elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla.





**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, la de Igualdad de Género y la de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 4, y el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Educación, de Derechos Humanos y de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XVIII del artículo 48, las fracciones I a IV del 60 y se adiciona la fracción XIX al artículo 48 y la fracciones V y VI al 60, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el día siete de octubre, como "El Día Estatal del Mole".
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el día diecinueve de noviembre como "El Día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil", entre otros resolutivos.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 3 bis y se adiciona el artículo 2 bis a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la elección e integración de diversas Comisiones Generales y Comités en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se invita a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, a privilegiar los medios electrónicos como canal de oficialización y notificación de la correspondencia vinculada con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás información que apruebe el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de hacerlo ágil, eficiente y reducir costos en este rubro; para tal efecto, el Ayuntamiento deberá informar a esta Soberanía la dirección de correo electrónico oficial en el que serán enviadas las notificaciones respectivas.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, desarrollen, implementen y refuercen estrategias de prevención contra la enfermedad del dengue, con el propósito de generar jornadas de concientización dirigidas a la ciudadanía, a efecto de que tomen las medidas necesarias para disminuir la proliferación de esa enfermedad.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de capacitación de las y los maestros de la Entidad para dotarlos de las herramientas y estrategias docentes necesarias para la atención y enseñanza de las y los estudiantes que presentan el Trastorno del Espectro Autista, con el objetivo de que la educación que reciban sea integral y de calidad.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita de manera respetuosa al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, a las Secretarías de Seguridad Pública y del Trabajo Estatales, Fiscalía General del Estado, Sistemas DIF Municipales y a las dependencias de Seguridad Pública Municipales de los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que implementen de manera urgente, atendiendo el principio del interés superior de la niñez, las acciones necesarias para prevenir y erradicar la situación de menores de edad que en cruceros y calles son utilizados para mendigar y pedir limosna, y a quienes se exponen al peligro ofreciendo algún producto sin compañía de un adulto; además que se canalice de manera pronta a las instancias competentes los casos que sean detectados como probables delitos.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a las dependencias de Medio Ambiente de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades, se implemente un programa para establecer contenedores para el depósito de pilas y a su vez éstas puedan ser entregadas para llevar a cabo su reciclaje, debido a que ello abonará a la reutilización de sus componentes, la recuperación de metales, a eliminar la contaminación y a cuidar el medio ambiente.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 19.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, en la medida de sus posibilidades, puedan implementar, permanente o periódicamente, un programa a partir del cual existan jornadas de acopio de aparatos y residuos electrónicos que ya no funcionan o no son utilizados, con la finalidad de que los mismos sean entregados a empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas y, en consecuencia, se reciclen los materiales reutilizables, se evite contaminar al medio ambiente y se proteja la salud de las y los poblanos.
- 20.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan de la manera más atenta y respetuosa al Titular de la Secretaría de Gobernación de la Entidad, instruya al Director General del Registro del Estado Civil de las Personas, a realizar las acciones correspondientes para que el cobro por aclaración o rectificación de acta de nacimiento sea de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.
- 21.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, a que instruya al Director General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, para que a la brevedad emita los lineamientos a los que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, entre otro resolutive.
- 22.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y a la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades presupuestales, implementen en el Estado un mayor número de estancias públicas diurnas para personas adultas mayores, con la finalidad de que estas últimas reciban atención de calidad y tengan las herramientas para vivir esta etapa de manera saludable y activa, y a su vez sus familiares y personas cercanas se encuentren tranquilos y continúen desarrollándose laboral y profesionalmente.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 23.** Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Educación, de Atención a Personas con Discapacidad y de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que elaboren, ejecuten un Plan Integral, mediante el cual se implemente de forma gradual en las escuelas que aún no tienen las condiciones de accesibilidad y la infraestructura de rampas, sanitarios, señalizaciones, entre otras; tal y como lo establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
  
- 24.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	-	<b>RJ</b>	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzín	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	-	<b>RJ</b>	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	-	-	<b>FJ</b>	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	-	-	<b>FJ</b>	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	<b>ASISTIERON</b>	<b>RETARDO JUSTIFICADO</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>FALTA INJUSTIFICADA</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>39</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>-</b>



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **8 de octubre de 2019**

\* \* \* \* \*

**Oficio número SG/UE/311/1393/19 del Titular de la Unidad de la Subsecretaría de Gobierno**, remitiendo los Informes de Labores de cada una de las 19 Secretarías del Estado de la Administración Pública Federal.

**Recibo y enterados, se envían los Informes a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado**, para su consulta.

**Ocurso de fecha 07 de septiembre del año en curso**, del Diputado **José Miguel Trujillo De Ita**, remitiendo **Informe Anual de las Actividades realizadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que preside**, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo.



**Se acusa recibo y se envía el original a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información,** para los efectos legales procedentes.

**Atentamente**  
**“Sufragio efectivo. No reelección”**  
**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza octubre 08 de 2019**

**Uruviel González Vieyra**  
Diputado Secretario

**Bárbara Dimpna Morán Añorve**  
Diputada Secretaria

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings is visible. Behind it, a large arched mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The walls are decorated with intricate patterns and smaller eagle sculptures.

# ACTA DE LA SESIÓN





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Martes 08 de octubre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
CELEBRADA EL MARTES OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y SIETE DE ELLOS, EL RETARDO JUSTIFICADO MEDIANTE OCURSO ANEXO A LA PRESENTE ACTA DE LAS DIPUTADAS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, QUIENES MÁS ADELANTE SE REINCORPORARON A ESTA SESIÓN Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE** Y EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS. A CONTINUACIÓN, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE, LA



PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SOLICITÓ LE FUERA ENTREGADA AL FINAL DE LA SESIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA, MISMA QUE FUE ENTREGADA AL INICIO DE ESTA SESIÓN; POR OTRA PARTE COMENTÓ QUE EN LA PRESENTE ACTA ÉL SE DIO A LA TAREA DE REVISAR LA MISMA Y QUE NO SE INCORPORÓ SU PARTICIPACIÓN INTEGRAL EN EL ACTA Y TAMPOCO LA DEL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, DONDE MANIFIESTAN SU INCONFORMIDAD POR EL INCREMENTO A LA TARIFA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SOLICITÓ SEA INCLUIDA SU INTERVENCIÓN ÍNTEGRA EN EL ACTA DEL SIETE DE OCTUBRE; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ NOTA DE LO MANIFESTADO Y ORDENÓ REALIZAR LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS; DE IGUAL FORMA INFORMÓ QUE LA COPIA CERTIFICADA FUE ENTREGADA EN LAS OFICINAS DEL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES; ENSEGUIDA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PRECISÓ QUE EL ACUSE CORRESPONDE A ESTA HORA Y NO COMO LO SOLICITÓ, INTERVENCIÓN QUE SE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Martes 08 de octubre de 2019

ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL OFICIO Y ANEXO DEL CIUDADANO ÁNGEL MANUEL LÓPEZ RAFAEL, A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, Y EL OFICIO DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, SE PRONUNCIÓ A FAVOR DEL DICTAMEN Y AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Martes 08 de octubre de 2019

APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO PENAL, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y EL VOTO PARTICULAR DE LOS DIPUTADOS MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, ANTES DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL PUNTO LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MANIFESTÓ, DESDE SU CURUL, QUE SOLICITA DESDE ESTE MOMENTO QUE EL DICTAMEN A DISCUSIÓN SE ANALICE CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AGREGANDO QUE LA DISCUSIÓN Y DEBATE SEA EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR HACIENDO ENTREGA POR ESCRITO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 180, 184 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SU RESERVA CORRESPONDIENTE; ENSEGUIDA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, DESDE SU CURUL, SOLICITÓ A LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Martes 08 de octubre de 2019

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DAR LECTURA A TODO EL CUERPO DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO ES DIFERENTE AL PRESENTADO EN LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, POR LO QUE CONSIDERÓ DE RELEVANCIA IMPORTANTE SEA DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, ASÍ COMO LA CIUDADANÍA PRESENTE EN ESTA SESIÓN AGREGANDO NO SOLICITAR LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL DICTAMEN REFERIDO; ENSEGUIDA, DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, EXPRESÓ QUE HACE ENTREGA DE UNA RESERVA CON EL OBJETO DE TENER UNA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DE LA MODIFICACIÓN EN LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE SERÁ LA ASAMBLEA QUIEN DETERMINE, RESPECTO DE LA PETICIÓN DEL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, SI HA LUGAR SU PETICIÓN; AL RESPECTO EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INDICÓ QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MESA DIRECTIVA EL ASEGURAR EL PROCESO LEGISLATIVO, TODA VEZ QUE EL DICTAMEN ENTREGADO NO CORRESPONDE AL DICTAMINADO EN COMISIONES UNIDAS, QUE SERÍA UN GRAVE ERROR EL DISPENSAR LA LECTURA DE UN DICTAMEN MODIFICADO, DEJANDO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LAS Y LOS DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA. A CONTINUACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Martes 08 de octubre de 2019

COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO PENAL, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CUATRO ABSTENCIONES APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL VOTO PARTICULAR QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, TERMINADA LA LECTURA DE LOS VOTOS PARTICULARES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN CONSECUENCIA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS: **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN TERMINADA SU INTERVENCIÓN HIZO ENTREGA DE UNA SOLITUD POR ESCRITO, **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**,



MÓNICA LARA CHÁVEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, EXPRESARON Y AMPLIARON SUS COMENTARIOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO PENAL, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 166, 174 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN V Y 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PETICIÓN FORMULADA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EN EL SENTIDO DE SUBSANAR EL PROCESO DE DICTAMINACIÓN DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN CON BASE EN EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN, RESULTANDO CON TRES VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y SEIS VOTOS ABSTENCIONES, DESECHADA LA SOLICITUD PRESENTADA; ENSEGUIDA, DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS, QUIEN EN USO DE LA PALABRA DEJÓ CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE "A *CONFESIÓN DE PARTE*,



RELEVO DE PRUEBA, DICE UN PRINCIPIO DE DERECHO. AQUÍ ESCUCHAMOS CON MUCHA CLARIDAD UNA INTERVENCIÓN QUE SE DIJO TEXTUAL -EL DICTAMEN QUE ENVIÓ EL GOBERNADOR- QUIERO DEJAR CONSTANCIA QUE ESTAMOS VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN QUE HEMOS VENIDO UTILIZANDO EN TODO EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO, CUANDO HAY MÁS DE UNA INICIATIVA QUE VERSA SOBRE EL MISMO TEMA"; ENSEGUIDA EL DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESÓ QUE ANTES DE LA VOTACIÓN SE DEBE DAR EL TRÁMITE A LA SOLICITUD ENTREGADA, RESPECTO A SU PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA QUE SEA EXCLUIDO DEL DICTAMEN EL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO CIVIL; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE UNA VEZ AGOTADO EN LO GENERAL, SERÁ SOMETIDA A CONSIDERACIÓN SU SOLICITUD EN LO PARTICULAR. ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 184 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CERRADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, RESULTÓ APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO PENAL, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. A CONTINUACIÓN, EN





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Martes 08 de octubre de 2019

TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR EL **RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS RESERVAS PRESENTADAS ÚNICAMENTE POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, POR LO QUE EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPUSO QUE LA RESERVA AL ARTÍCULO OBEDECE A QUE A PARTIR DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, ENTRA EN VIGOR LA NORMA 035 DENOMINADA FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO, IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y PREVENCIÓN QUE APLICARÁ TAMBIÉN EN LOS CENTROS DE TRABAJO, POR LO QUE DEBE INCLUIRSE: *"LOS CENTROS DE TRABAJO QUE INTEGRAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN CERTIFICARSE DE ACUERDO A LAS NORMA MEXICANAS VIGENTES EN MATERIA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO EN FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO, IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y PREVENCIÓN, A EFECTO DE INTEGRAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR DENTRO DE SUS PROCESOS DE GESTIÓN Y DE RECURSOS HUMANOS, PRÁCTICAS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES. EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ PROMOVER LAS CERTIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO-";* INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA EXPOSICIÓN, LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, DESDE SU CURUL, PREGUNTÓ A LA MESA DIRECTIVA EL PROCEDIMIENTO PARA CADA UNA DE LAS RESERVAS TODA VEZ QUE EL PROCESO EN COMISIONES UNIDAS FUE EN SENTIDO CONTRARIO, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE UNA VEZ PRESENTADA LAS PROPUESTAS SE PONDRÁN A DISCUSIÓN Y POSTERIORMENTE A VOTACIÓN SI ES PROCEDENTE O NO LA RESERVA O PROPUESTA DE MODIFICACIÓN E INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A DAR LECTURA AL ARTÍCULO 180 DEL PODER LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA LA LECTURA REFERIDA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA MODIFICACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 16 TER Y SIN TENERLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; CERRADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, VEINTISIETE VOTOS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES, SE DESECHÓ LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, EN CONSECUENCIA SE MANTIENE EN SUS TÉRMINOS EL ARTÍCULO 16 TER. ENSEGUIDA, DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS, QUIEN EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE SU INTERVENCIÓN ES PARA DEJAR CONSTANCIA DE LA PRESENTACIÓN DE UNA INICIATIVA EN VIRTUD DE LA VIGENCIA DE LA NORMA 035 PARA QUE LA MISMA SEA ATENDIDA EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO PÚBLICOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPONER TODAS LAS RESERVAS QUE HA HECHO A LOS



ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 23, 34 FRACCIÓN II Y III, 39, 46 Y EL CAPÍTULO V, AL RESPECTO LA PROPINANTE PRECISÓ CONTINUAR EN LOS TÉRMINOS DE CADA RESERVA. CONTINUANDO CON LAS RESERVAS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPUSO EN EL ARTÍCULO 21 BIS, PROPONIENDO: *"-TODAS AQUELLAS ACCIONES Y OMISIONES, INCLUIDA LA TOLERANCIA QUE, BASADAS EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y DADAS EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TENGAN POR OBJETO O POR RESULTADO, LIMITAR, MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE Y/O EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS O DE LAS PRERROGATIVAS INHERENTES A UN CARGO PÚBLICO.-"* INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA MODIFICACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 21 BIS Y SIN TENERLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; CERRADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CON CINCO VOTOS A FAVOR, TREINTA Y DOS VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, SE DESECHÓ LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, EN CONSECUENCIA SE MANTIENE EN SUS TÉRMINOS EL ARTÍCULO 21 BIS. CONTINUANDO CON LAS RESERVAS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA EL ARTÍCULO 21 TER SOLICITÓ INCLUIR TRES FACCIÓNES PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE: *"IX. DISTRIBUIR DE MANERA INEQUITATIVA LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS; X. CONDICIONAR O RETENER EL PAGO DE SUS DIETAS O SALARIOS; Y XI. CUALQUIER OTRA CONDUCTA ANÁLOGA QUE SE REALICE AFECTANDO U OBSTACULIZANDO LA PARTICIPACIÓN O LA LIBERTAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO-*



*ELECTORALES DE LAS MUJERES. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS APLICABLES EN LA MATERIA.-* INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA MODIFICACIÓN PRESENTADA, ENSEGUIDA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, DESDE SU CURUL, CONSIDERÓ NECESARIO TENER A LA VISTA LAS PROPUESTAS PUESTO QUE ES MUY DIFÍCIL TOMAR UNA DECISIÓN SOLO CON ESCUCHAR LAS REFORMAS QUE SE PROPONEN; SOLICITANDO QUE SE PASEN TODAS POR ESCRITO Y SE HAGA EN UNA SOLA VOTACIÓN; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE LAS RESERVAS SERÁN POR CADA UNA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE TENERLAS POR ESCRITO LA PRESIDENTA PREGUNTÓ A LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, SI ES POSIBLE CONTAR CON LAS MISMAS, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; CERRADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CON CINCO VOTOS A FAVOR, VEINTISIETE VOTOS EN CONTRA Y SEIS ABSTENCIONES, SE DESECHÓ LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, EN CONSECUENCIA SE MANTIENE EN SUS TÉRMINOS EL ARTÍCULO 21 TER. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, CONSULTÓ SI EXISTEN RESERVAS SIMILARES A LAS PRESENTAS POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, A DISCUSIÓN EN ESTE RESOLUTIVO PRIMERO RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 23, 34 FRACCIONES II Y III, 39, 46 Y CAPÍTULO V, AL NO HABERLAS LA PRESIDENTA CONSULTÓ A LA DIPUTADA PROPINANTE SI ES DE PRESENTARSE TODAS EN UN MISMO PUNTO Y SER PUESTAS A CONSIDERACIÓN EN UN SOLO BLOQUE, AL RESPECTO LA DIPUTADA



**MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPRESÓ QUE PRESENTA SU SIGUIENTE PROPUESTA Y QUE LO VOTADO ES ARTÍCULO POR ARTÍCULO, SOLICITANDO ASÍ CONTINUAR CONFORME EL PROCEDIMIENTO. CONTINUANDO CON LAS RESERVAS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPUSO SUS CONSIDERACIONES PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 23 PROPONIENDO LA SIGUIENTE REDACCIÓN: *"-EN EL CASO DE QUE SE DECLARE UNA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DEBERÁ TOMAR TODAS LAS MEDIDAS...PARA HACERLE FRENTE. ASÍ MISMO DEBERÁ EMITIR UN MENSAJE...-*" INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA MODIFICACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 23 Y AL NO HABER INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; CERRADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, VEINTIOCHO VOTOS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES, SE DESECHÓ LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, EN CONSECUENCIA SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ARTÍCULO 23. CONTINUANDO CON LAS RESERVAS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PROPUSO *"CORREGIR LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 34, PUESTO QUE ESTA REDACCIÓN ES CONTRADICTORIA A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA"*, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A



CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA MODIFICACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 34 FRACCIONES II Y III, A CONTINUACIÓN DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, CUESTIONÓ EL SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN, AGREGANDO LA DIPUTADA PROPINANTE QUE ES LA SECRETARÍA DE IGUALDAD LA QUE DEBE PRESIDIR, POR TANTO SERÁ NECESARIO UNA REFORMA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; CERRADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, VEINTICINCO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, SE DESECHÓ LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, EN CONSECUENCIA SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ARTÍCULO 34 FRACCIONES II Y III. CONTINUANDO EN LAS RESERVAS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPRESÓ SU RESERVA AL ARTÍCULO 39 PRECISANDO *"QUE SE LE DA LA FACULTAD A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE PRESIDIR EL SISTEMA ESTATAL Y SOLICITAR LA DECLARATORIA NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL Y EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMA QUE EN LA LEY ACTUAL NO APARECE ESTA ATRIBUCIÓN POR LO QUE SE DEBE CORREGIR"*, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA MODIFICACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 39, EN ESTA RESERVA HICIERON USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS** Y LAS DIPUTADAS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y BARBARÁ DIMPNA MORÁN AÑORVE**, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA



VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; CERRADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, VEINTICINCO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO ABSTENCIONES, SE DESECHÓ LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, EN CONSECUENCIA SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ARTÍCULO 39. CONTINUANDO CON LAS RESERVAS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPUSO LA RESERVA AL ARTÍCULO 46 PROPONIENDO "CORREGIR LO QUE SEÑALA LA FRACCIÓN I NO ABORDADA EN LA INICIATIVA, YA QUE SE CONTRAPONA CON LO QUE DISPONE LA RECIENTE APROBADA Y EN VIGOR LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE LE DA A LA SECRETARÍA DE LA IGUALDAD LA FACULTAD DE PRESIDIR EL SISTEMA", INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA MODIFICACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 46, EN USO DE LA PALABRA EN ESTA RESERVA, EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DE LA MODIFICACIÓN EN EL SENTIDO PROPUESTO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; CERRADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, VEINTICUATRO VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, SE DESECHÓ LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, EN CONSECUENCIA SE MANTIENE EN SUS TÉRMINOS EL ARTÍCULO 46. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Martes 08 de octubre de 2019

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SON MÁS DE LAS QUINCE HORAS Y QUE SE ESTÁN TRATANDO ASUNTOS DE SUMA IMPORTANCIA, LA PRESIDENTA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA. ESTA DETERMINACIÓN FUE IMPUGNADA POR EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR LO QUE PARA DAR RESPUESTA SE DIO LECTURA AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. CONTINUANDO CON LAS RESERVAS EN EL CAPÍTULO V DE LOS ALBERGUES, CASAS DE MEDIO CAMINO Y REFUGIO, AL NO HABER PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MANIFESTÓ QUE CON ESO DABA POR CONCLUIDO LAS RESERVAS A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y QUE SU INTERVENCIÓN OBEDECE A DEJAR CONSTANCIA A QUE LO QUE SE RECHAZÓ ES EN MATERIA DE ALERTA POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR EL **RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA RESERVA PRESENTADO POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN PLANTEÓ LA RESERVA AL ARTÍCULO 21





PROPONIENDO LA REDACCIÓN SIGUIENTE “:-TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA, ESTARÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, ESTUDIOS, REPORTES Y CUALQUIER DATO QUE SE LES REQUIERA DIFERENCIADA POR SEXOS, DE CONFORMIDAD...-”; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN; TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA MODIFICACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 21 Y AL NO HABER INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; CERRADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CUATRO ABSTENCIONES, RESULTÓ APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ REALIZAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA AL ARTÍCULO 21. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ AL PLENO SI EXISTEN RESERVAS EN LO PARTICULAR EN EL **RESOLUTIVO TERCERO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE PUEBLA**, Y NO HABIENDO RESERVA ALGUNA LA PRESIDENTA EXPRESÓ QUE SE MANTIENE EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR EL **RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA



MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA RESERVA PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, EXPRESÓ QUE SU RESERVA ES AL ARTÍCULO 294 PROPONIENDO UNA NUEVA REDACCIÓN PARA QUE DAR: *"EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LIBRE DE DOS PERSONAS PARA REALIZAR LA COMUNIDAD DE VIDA, EN DONDE AMBOS SE PROCURAN RESPETO, IGUALDAD Y AYUDA MUTUA"*, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SOLICITA QUE EL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SEA EXCLUIDO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, ENSEGUIDA DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, CONSULTÓ SI ANTES DE PASAR A LA VOTACIÓN, SE DEBE DISCUTIR LA RESERVA DEL DIPUTADO MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, TAL Y COMO SE HIZO EN LAS RESERVAS PRESENTADAS POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, EN EL ENTENDIDO QUE LA QUE SE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER ES UNA RESERVA Y LA DEL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, ES UNA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, POR TANTO SON DOS ASUNTOS Y PROCEDIMIENTOS DIFERENTES, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, EN ESTE SENTIDO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA AL



ARTÍCULO 294 DEL DIPUTADO MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, HACIENDO USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS EN EL SIGUIENTE ORDEN: **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, JOSÉ ARMADO GARCÍA AVENDAÑO, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER,** Y POR ALUSIONES PERSONALES LA DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, EN NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; CERRADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, VEINTISIETE VOTOS EN CONTRA Y SEIS ABSTENCIONES. A CONTINUACIÓN, EN MOCIÓN DE ORDEN, DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS,** EXPRESÓ QUE LA VOTACIÓN DEBE SER DE LOS DIPUTADOS PRESENTES Y QUE EN EL REGISTRO APARECEN MÁS VOTOS, AL RESPECTO LA PRESIDENTA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ARTÍCULO 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y QUE SOLO HAY DOS AUSENCIAS ANUNCIADAS CORRESPONDIENTES A LA DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE Y EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, ASÍ COMO LA REINCORPORACIÓN DE DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, DESAHOGADA LA INSTRUCCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE CON SEIS VOTOS A FAVOR, VEINTISIETE VOTOS EN CONTRA Y SEIS ABSTENCIONES, RESULTÓ NO APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DE LAS SOLICITUDES, EN TÉRMINOS DEL



ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PROPOSICIONES REFORMATARIAS AL ARTÍCULO 294 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO AL CÓDIGO CIVIL QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL CITADO CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS, RESOLUCIÓN QUE FUE RECLAMADA, DESDE SU CURUL, POR EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, ENSEGUIDA PARA ACLARAR EL PROCEDIMIENTO AL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, LA PRESIDENTA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS, TERMINADA LA LECTURA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOS VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO EN CONTRA Y CUATRO ABSTENCIONES RESULTÓ DESECHADA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS. ACTO SEGUIDO A PETICIÓN DEL DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, LA PRESIDENTA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ARTÍCULO 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. CONCLUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SIGUIENTE SOLICITUD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA AL ARTÍCULO 500 DEL CÓDIGO CIVIL QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL CITADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON UN VOTO A FAVOR, DIECISÉIS EN CONTRA Y CUATRO ABSTENCIONES DESECHADA LA SOLICITUD PRESENTADA. CONTINUANDO CON LAS RESERVAS AL CÓDIGO CIVIL, LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPRESÓ SU RESERVA AL ARTÍCULO 294 PROPONIENDO LA REDACCIÓN SIGUIENTE: "EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO CIVIL, POR EL CUAL DOS PERSONAS SE UNEN EN SOCIEDAD PARA AYUDARSE EN LA LUCHA POR LA EXISTENCIA", INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA HACIENDO USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS: **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; CERRADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, VEINTINUEVE VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, SE DESECHÓ LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, EN CONSECUENCIA DESAHOGADAS LAS RESERVAS SE MANTIENE EL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO CIVIL EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ENSEGUIDA, DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA PARA RECTIFICAR HECHOS, PARA ANUNCIAR QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL, RECURRIRÁ ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES Y SOLICITÓ PÚBLICAMENTE QUE LA COMISIÓN DE ESTATAL DE LOS DERECHOS



HUMANOS ASUMA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE ESTE ARTÍCULO VIOLATORIO DE DERECHOS HUMANOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN, EN LO PARTICULAR, EL **RESOLUTIVO QUINTO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, EN CONSECUENCIA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA RESERVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA PROPUSO QUE EL ARTÍCULO 337 BIS SE MANTENGA DEROGADO, POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN; TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA MODIFICACIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 337 BIS Y AL NO HABER INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; CERRADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, VEINTISIETE VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, SE DESECHÓ LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, EN CONSECUENCIA SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ARTÍCULO 337 BIS. CONTINUANDO CON LAS RESERVAS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MANIFESTÓ QUE EN LA RESERVA AL ARTÍCULO 342, SE OBSERVA QUE CON LA ELIMINACIÓN DE LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 342, LE IMPONE A LA MADRE QUE VOLUNTARIAMENTE PROCURE SU ABORTO O CONSIENTA EN QUE OTRO LO HAGA, LA PENA DE SEIS MESES A UN AÑO DE PRISIÓN, Y CONSIDERÓ DEFINIR UNA TEMPORALIDAD EN EL ARTÍCULO 339,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Martes 08 de octubre de 2019

PARA DAR CERTEZA JURÍDICA A LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, CONSIDERACIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN; TERMINADA LA EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, EN ESE SENTIDO HICIERON USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS EN EL SIGUIENTE ORDEN: **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, Y ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; CERRADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CON CERO VOTOS A FAVOR, TREINTA Y DOS VOTOS EN CONTRA Y SIETE ABSTENCIONES SE DESECHÓ LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, EN CONSECUENCIA SE MANTIENE EN SUS TÉRMINOS ARTÍCULO 342. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PRECISÓ QUE LAS RESERVAS PRESENTADAS TENÍAN, EL FIN DE ARMONIZAR, HOMOLOGAR Y CORREGIR PARA ENRIQUECER EL DICTAMEN Y QUE SIN EMBARGO PREVALECIÓ EL MAYORITEO SIN PRESENTAR ARGUMENTOS SÓLIDOS, SOLICITANDO A LA PRESIDENTA INCLUIR CADA UNO DE SUS ARGUMENTOS VERTIDOS Y EL SENTIDO DE SU VOTO, EN EL ACTA RESPECTIVA, ASÍ COMO EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA SUS INTERVENCIONES. AL RESPECTO EN MOCIÓN, DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, CUESTIONÓ EL MOTIVO DE CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, YA QUE OBSERVÓ QUE TERMINADA CADA VOTACIÓN DE LAS RESERVAS



HIZO USO DE LA PALABRA, Y QUE SI VA A SER ASÍ CUANDO CONCLUYA UNA VOTACIÓN EN LAS SESIONES SIGUIENTES. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LOS ARTÍCULOS 134 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA LA LECTURA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUE EN LA INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA NO SE MENCIONÓ SER PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS. ACTO SEGUIDO SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EN 134 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN ADVIRTIÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD IRRESPONSABLE DE LOS ACTOS LLEVADOS A CABO POR LA MAYORÍA Y QUE ACUDIRÁ ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA POR LOS HECHOS PRESENTADOS, INTERVENCIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO, DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA, EN VIRTUD DE QUE EN SESIONES ANTERIORES NO SE HA LLEVADO A CABO TAL PROCEDIMIENTO Y SEA REVISADO EL TEMA DE LAS PARTICIPACIONES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS TODAS LAS RESERVAS DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE HICIERAN EL USO DE LA PALABRA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, CON LA MODIFICACIÓN APROBADA, EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,





ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO PENAL, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENVÍESE LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. HABIENDO DESAHOGADO EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA Y EN VIRTUD DEL ACUERDO APROBADO POR EL PLENO EN LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA SESIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL LUNES CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO SECRETARIO

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA



# DICTÁMENES DE LA SESIÓN



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN: 207

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Expedir la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, abrogando la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla.
- Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en los términos de esta Ley, en especial el derecho a la ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, protección, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos aplicables consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de derechos humanos



de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley General de Víctimas.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que, las condiciones de inseguridad y el contexto de desamparo en el que se encontraban las víctimas, sobre todo a partir del cambio en las políticas de combate a la delincuencia que se adoptaron hace un poco más de doce años, generaron una situación en la que se hizo necesario establecer mecanismos especializados en la atención de las víctimas, como un política transversal cuya intención original ha sido el que la reparación integral de la víctima se convierta en un paso necesario para acceder a una justicia integral.

Que así, y con el apoyo y el involucramiento de los colectivos de víctimas, el nueve de enero de dos mil trece el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Víctimas, misma que establece obligaciones a las entidades federativas en materia de atención a las víctimas, tanto de la comisión de delitos, como de las violaciones de derechos humanos. En atención a ello, las entidades federativas debían emitir legislación sobre la materia o, en su caso, homologar la normativa existente en caso de que la hubiere.

Que, el diecinueve de mayo de dos mil catorce, con la pretensión de cumplir con los mandatos y deberes establecidos en la legislación general referida, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla. Esta legislación, actualmente vigente, determina que la atención a las víctimas en el Estado se debe llevar a cabo por la Fiscalía General de Justicia en el Estado, en los casos derivados de la comisión de ilícitos del fuero común, y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para aquellos casos de víctimas derivadas de violaciones a los derechos humanos.

Que con esa configuración se articuló y pretendió dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Víctimas. Es importante hacer notar que, aun cuando en la Ley de Víctimas vigente, en su artículo Tercero transitorio se estableció una obligación relativa a que las disposiciones reglamentarias debían emitirse en los siguientes ciento veinte días a su publicación, ello nunca se hizo.

Que de un análisis de la ley local frente a las obligaciones previstas para las Entidades Federativas en la Ley General de Víctimas, se advierte, de manera clara, que la primera no cumple con los deberes impuestos en razón de los siguientes dos puntos fundamentales: por un lado, la ley local vigente no establece todos los derechos que



la Ley General de Víctimas prevé y, por otro, en cuanto a las condiciones orgánicas relativas a cómo deberá operar el órgano encargado de la atención a las víctimas, la ley vigente no contempla un órgano operativo que cumpla esta función en los términos y condiciones que la Ley General de Víctimas, como un parámetro mínimo, refiere.

Que la importancia del reconocimiento de las víctimas cobra relevancia incluso actualmente se ha reconocido a nivel interamericano, como se advierte en el caso Villaseñor Velarde Y Otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia de cinco de febrero de dos mil diecinueve. Serie C No. 374, Párrafo 143, Guatemala 2019, en el cual se señaló:

143. La Corte ha indicado, en distintas ocasiones, que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. Este Tribunal ha considerado que se puede declarar violado el derecho a la integridad psíquica y moral de "familiares directos" u otras personas con vínculos estrechos con las víctimas con motivo del sufrimiento adicional que aquéllos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos, y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a estos hechos, tomando en cuenta, entre otros elementos, las gestiones realizadas para obtener justicia y la existencia de un estrecho vínculo familiar.

Que, derivado de esta perspectiva del Sistema Interamericano de derechos humanos y en consecuencia de la reforma constitucional de dos mil once en la materia, se creó la Ley General de Víctimas, de tres de enero de dos mil trece, de la cual se desprenden los siguientes elementos esenciales que deben integrar las legislaciones locales en materia de atención a víctima son los siguientes:

1. Ajuste en cuanto a los derechos y medidas previstas en la Ley General de Víctimas.
2. Creación de una comisión operativa y especializada para la atención de las víctimas.
3. La existencia de un fondo de reparaciones.
4. La creación de un registro de víctimas.
5. La existencia de una unidad de asistencia jurídica.

Que en el estado de Puebla, se emitió una Ley de atención a víctimas, no obstante, no establece un órgano que atienda a las víctimas, homólogo a la Comisión Ejecutiva en el orden Federal, y en los hechos la atención se presta tanto por la Fiscalía como,



en su caso, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ello aun cuando en la Ley se señala la existencia de una Comisión Ejecutiva. De este modo, en Puebla no se cuenta con un órgano permanente ni operativo, con autonomía de gestión y especializado en la atención de las víctimas, tanto de delitos como de violaciones de derechos humanos, sino que prevé un órgano consultivo —aun cuando nominalmente se establece como Comisión Ejecutiva (artículos 7 a 14 de la actual ley)— integrado por las personas titulares de la Fiscalía General, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y de las Secretarías de Salud, Educación Pública, Desarrollo Social (actualmente Bienestar), por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como por cuatro ciudadanos designados conforme al Reglamento.

Que relacionado con lo anterior, es importante considerar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su informe dos mil dieciocho, destacó que siete estados del país no han cumplido sus obligaciones en materia de víctimas, pues no han creado una Comisión operativa que atienda el problema, entre ellos el Estado de Puebla. Adicionalmente señaló que, de las veintitrés entidades federativas que sí cuentan con una comisión operativa, sólo trece de ellas cumplen a cabalidad con el tema relativo al Fondo de Atención a Víctimas.

Que en relación con lo anterior, vale la pena destacar que la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su informe dos mil diecinueve, señaló que ante la imposibilidad de conocer y resolver sobre la problemática derivada de delitos del fuero común en aquellos casos en los que no existe un Fondo Estatal —similar al Fondo de Ayuda, Atención y Reparación Integral (FAARI) previsto en la Ley General de Víctimas o las comisiones estatales no operan o lo hacen de manera ineficiente—, a partir de abril de dos mil diecisiete se determinó que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas actuaría en auxilio en aquellos casos que, conforme lo dispone el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, se actualizara la competencia de la CEAV, lo que ha acontecido respecto de casos en Puebla en tres ocasiones: determinaciones 10/2017 (veintisiete de junio de dos mil diecisiete), 15/2018 (ocho de octubre de dos mil dieciocho) y 18/2018 (diez de diciembre de dos mil dieciocho).

Que aunado a lo anterior, y a raíz de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres AVGM/08/2017 emitida el ocho de abril de dos mil diecinueve por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se determinó declarar la alerta de género para cincuenta municipios de esta entidad, y se emitieron medidas de prevención, seguridad y justicia, que el Gobierno de Estado



debe acatar y cuyo avance debe ser informado, a más tardar, el nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Que entre las medidas referidas, algunas de ellas tienen una incidencia directa con el tema específico de la atención a las víctimas, como son las siguientes:

- Consolidar el Banco Estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos y en lo inmediato generar la vinculación de datos con el Banavim.
- Profesionalizar y capacitar en materia de derechos humanos a las y los servidores públicos encargados de las áreas de procuración de justicia, seguridad pública y demás que tengan a su cargo las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas.
- Aplicar de manera efectiva la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (NOM-046), y generar los mecanismos de difusión necesarios que permitan a las mujeres conocer y acceder, de manera eficaz, a los servicios de salud y justicia bajo la perspectiva de dicha Norma.
- Fortalecer y crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de violencia en la entidad federativa. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.
- Diseñar e implementar un modelo único de atención integral para las mujeres víctimas de la violencia, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos de las mujeres, que deberá establecer la actuación de cada una de las instancias que proporcionan servicios a mujeres víctimas de violencia y asegurar que ésta se realice con la debida diligencia y en coordinación con las dependencias estatales y municipales.
- Elaborar planes individualizados de reparación integral del daño considerando los estándares en materia de reparación del daño reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General



de Víctimas y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

- Generar una estrategia que permita garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y víctimas directas o indirectas recibir servicios integrales de atención temprana y garantizar los servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, así como de la educación y alimentación.
- Elaborar un protocolo de atención integral para menores víctimas directas o indirectas de violencia de género que contemple el interés superior de la niñez para el otorgamiento de la patria potestad, tutela, guarda y custodia.

Que las condiciones normativas con que cuenta actualmente Puebla para la atención a las víctimas no resultan acordes a los derechos y procedimientos previstos en la Ley General de Víctimas, pero además no son aptas para cumplir con las medidas impuestas a nuestra Entidad en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres ocho del año dos mil diecisiete AVGM/08/2017 referida.

Que a partir de todo lo anterior, al existir la obligación de homologar nuestra legislación con la legislación general en los términos apuntados, y en el contexto actual relativo al cumplimiento de las medidas derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres AVGM/08/2017, planteó la necesidad de contar con una nueva Ley de Víctimas del Estado de Puebla, con los siguientes elementos.

Que la propuesta de una nueva Ley de Víctimas del Estado de Puebla parte de la base de homologar los derechos previstos en la Ley General de Víctimas, y tiene como estructura cinco conceptos relacionados con la atención a víctimas: ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia y reparación integral. En relación con cada uno de estos conceptos se establecen los derechos y medidas con que cuentan las víctimas y la correlativa obligación de la Comisión de llevarlos a cabo, a través de los mecanismos y procedimientos previstos en la normativa. De entre estos conceptos destaca la ayuda inmediata.

Que la ayuda inmediata, como su denominación lo indica, será aquella que deba prestarse en el momento mismo en que ocurre el hecho victimizante, cuando ello fuere posible, o en las horas subsecuentes a que éste suceda y comprende la atención de las cuestiones más elementales y apremiantes que aquejan a las víctimas en esos momentos, como la asistencia médica, alojamiento, traslado de emergencia, alimentación, entre otras, de esa misma naturaleza.





Que a efecto de poder establecer condiciones óptimas de operación de la Comisión y, por tanto, estar en posibilidades de poder solventar de manera adecuada estas obligaciones, la propuesta contempla la creación de una Unidad de Ayuda Inmediata, que tendrá como tarea el atender y satisfacer, de manera adecuada, estas necesidades de las víctimas, todo ello conforme a lo previsto tanto en la propuesta de Ley que se presenta como en las disposiciones reglamentarias que habrán de emitirse. La operación de esta unidad administrativa y la prestación de sus servicios se haría a través de la operación del llamado Fondo Alternativo, que forma parte del propio Fondo Estatal de Víctimas, cuyo destino es el cubrir las necesidades de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, por lo que las condiciones de acceso a éste resultan empáticas con la situación de urgencia y necesidad de las víctimas. Resulta importante subrayar que el fondo alternativo no genera una duplicidad presupuestal de los fondos, sino que responde a decisiones de administración del Comisionado y del órgano de gobierno de la Comisión, dependiendo de las necesidades, por ello no se generan más obligaciones de aportación por parte del Estado. La operación del Fondo Alternativo, y en general, del Fondo de Estatal de Víctimas, se establecerá en la reglamentación que para tal efecto se emita en los sesenta días posteriores a que entre en vigor la Ley, conforme a las disposiciones de tránsito previstas.

Que en cuanto al resto de conceptos esenciales que contempla esta propuesta de nueva Ley —ayuda, asistencia, atención y reparación integral—, es importante destacar que su clarificación y homologación a lo largo de la propuesta ley, generan consistencia y facilitan la identificación de los derechos de las víctimas, así como la obligación de las autoridades respecto de su satisfacción, lo que conlleva mejores condiciones de atención en general. En este aspecto, se debe además reiterar que la propuesta recoge y se apega a los derechos y medidas establecidos en la Ley General de Víctimas y contempla algunas adiciones relacionadas con las medidas impuestas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres ocho del año dos mil diecisiete AVGM/08/2017.

Que en cuanto al objeto de la Ley, se adopta el criterio relativo a que la atención a las víctimas derivadas de la comisión de un delito se hará respecto de aquellos ilícitos cuya investigación, persecución y sanción corresponda a las autoridades locales, en lugar del anquilosado concepto de delitos del fuero común. Lo anterior resulta sumamente importante, pues implica reconocer y asumir la obligación de atender a las víctimas de delitos federales cuyo conocimiento compete a las autoridades locales, como lo son la trata de personas o el secuestro, por mencionar algunos delitos de alto impacto, cuyas consecuencias sobre las víctimas son, igualmente, de alto



impacto. En este sentido, resulta relevante señalar que, a partir de los datos indicados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su Informe anual dos mil diecinueve, se reportó que el Registro Nacional de Víctimas, se compone en su mayoría por violaciones derivadas de la comisión de los delitos de homicidio, secuestro y desaparición forzada de personas, por lo que esta precisión respecto de la competencia de la Comisión Estatal resulta necesaria.

Que por otro lado, y como se señaló en un inicio, dado el contexto actual de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres ocho del año dos mil diecisiete AVGM/08/2017 y las acciones que como Estado debe emprender el Estado de Puebla, en la iniciativa que nos ocupa se establecen algunas condiciones puntuales a efecto de incorporar, algunas de las medidas referidas, como son las siguientes:

- Se establece un derecho a las víctimas, a efecto de ser reparadas por el daño o menoscabo sufrido por la comisión de un delito o como consecuencia de las violaciones a sus derechos humanos. Esta reparación debe darse de manera expedita, proporcional y justa por el Estado, conforme a un plan individualizado, integral, adecuado, diferenciado, transformador y efectivo.
- En relación con la solicitud a efecto de recibir asistencia médica inmediata, se prevé que, para el caso de las mujeres víctimas, además tendrán derecho a recibir aquellos servicios de salud a que se refiere la (NOM-046) en materia de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, todo ello con enfoque diferencial y perspectiva de género.
- En el caso de mujeres víctimas, la atención que preste la Comisión Estatal, en la medida de lo posible, deberá otorgarse por abogadas, psicólogas, médicas y trabajadoras sociales, que cuenten con experiencia en temas de género, derechos humanos y atención a víctimas, conforme al protocolo de actuación que al efecto deberá expedir la Comisión Estatal.
- Se establece un derecho para que las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio u homicidio, reciban servicios integrales de atención temprana, además de garantizarles los servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, así como de educación y alimentación.
- Se impone un deber respecto del Registro Estatal a efecto de desagregar la información de las víctimas cuando se trate de mujeres víctimas de violencia,



misma que se deberá intercambiar, sistematizar y actualizar con la del Banco Estatal de Datos de Violencia Contra las Mujeres.

- Se establece un deber a la Comisión de formular e implementar los protocolos necesarios a efecto de cumplir con las tareas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, conforme a los principios transversales que informan la Ley, entre ellos, el interés superior de los menores, perspectiva de género, enfoque transformador y diferencial, especial atención a grupos vulnerables, entre otros. En este sentido, la Comisión Estatal deberá expedir los instrumentos y directrices necesarios a efecto de establecer y aplicar los protocolos referidos.

Que a efecto de poder atender de manera adecuada a las víctimas, no desde un punto de vista asistencial, sino con un enfoque transversal, en la propuesta se contempla la existencia del Sistema de Atención a Víctimas del Estado de Puebla, que será una instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas. Es una instancia que tendrá representación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos, a través de la Fiscalía y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y contará además con la representación de los Municipios en el Estado, a través de sus regiones económicas, y con la participación de cuatro personas de la Sociedad Civil, que sean especialistas en la materia, y que serán propuestas al Sistema por medio de las Universidades en el Estado.

Que se propone que este Sistema se reúna, por lo menos, cada seis meses y que sus integrantes tengan una connotación honorífica. Es muy importante destacar que la intención es que este órgano tenga una condición funcional real a efecto de que la Comisión Estatal tenga la guía y apoyo suficiente para poder desarrollar adecuadamente sus funciones. La presidencia del Sistema corresponderá a la persona titular del Poder Ejecutivo y la Secretaría Técnica recaerá en la persona titular de la Comisión Estatal.

Que por su parte, la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, que contará con autonomía de gestión y que se dedicará de manera especializada a la atención de las víctimas. Esta Comisión contará con las siguientes áreas de atención sustantiva: Unidad de Ayuda Inmediata, Asesoría Jurídica Estatal, Registro Estatal de Víctimas, Comité Evaluador Interdisciplinario y un Fondo Estatal de Víctimas que, como se



señaló, se integrará además con un Fondo Alterno para la prestación de ayuda y asistencia inmediata de emergencia cuando ello sea necesario.

Que destaca la Unidad de Ayuda Inmediata, la cual es la encargada de proporcionar la ayuda para la asistencia médica de emergencia, así como los traslados y alojamientos urgentes, todo ello con cargo al fondo alternativo de naturaleza revolvente, mencionado anteriormente. La creación de esta Unidad responde más a una pretensión de efectividad y de adopción de una posición proactiva por parte de la Comisión y de las experiencias de la Fiscalía en la función de atención a víctimas, incorporando así lo mejor de la experiencia en el ejercicio de ayuda inmediata a las víctimas en el Estado, a una estructura robusta y funcional de la nueva Comisión.

Que tal y como se prevé en la Ley General de Víctimas, la propuesta de Ley contempla la existencia y operación de un Registro Estatal de Víctimas, una Asesoría Estatal de Asistencia a la Víctima y un Fondo Estatal de Víctimas, aunado a lo anterior se contempla la existencia de un Comité Evaluador Interdisciplinario, que tiene como función el elaborar los dictámenes de procedencia a efecto de que las víctimas puedan acceder a los mecanismos de ayuda, asistencia, atención y, en su caso, a la reparación integral, todo ello a través del Fondo Estatal de Víctimas.

Que a efecto de poder brindar el acompañamiento debido a las víctimas en los procesos y mecanismos previstos en la Ley que se propone, se contempla una Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, que tendrá una integración multidisciplinaria a efecto de poder auxiliar a las víctimas.

Que debe destacarse que la presente iniciativa de Ley de Víctimas prevé la existencia de un recurso de reconsideración, a efecto de que la persona titular de la Comisión Estatal conozca de aquellas inconformidades relativas a la negativa de ingreso al Registro Estatal de Víctimas, los dictámenes relativos a la reparación integral, y en general, a aquellos que determinen el acceso al Fondo Estatal de Víctimas en el Estado. En el Reglamento que habrá de emitirse se detallarán las condiciones relativas a este recurso.

Que finalmente, es importante destacar las condiciones de tránsito que la propuesta de Ley prevé a efecto de que pueda implementarse la Ley de manera adecuada y operativa. Se prevé que la Ley entre en vigor el día uno de enero de dos mil veinte, ello con independencia de su fecha de publicación, a efecto de que las condiciones presupuestales se empaten y no se genere una disonancia entre la entrada en vigor y las cuestiones presupuestales referidas. Lo anterior, además, a efecto de que en este periodo (el que corre de su publicación a su entrada en vigor) se elabore el



Reglamento respectivo, a efecto de entre en vigor al día siguiente a aquél en que entre en vigor la Ley, es decir, el día dos de enero siguiente. Todo ello, con la intención de que la Comisión inicie sus trabajos de inmediato.

Que por otro lado, se propone que el Congreso emita, en un plazo de sesenta días naturales, aquellos ajustes necesarios en la legislación relacionada a efecto de que se eviten duplicidades de funciones respecto de la atención a víctimas. Finalmente, se prevé que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tome todas las medidas necesarias y se incluyan en el Ejercicio Fiscal 2020, para el correcto ejercicio de las facultades establecidas por parte de la Comisión Estatal.

Que todo lo anterior no solo tiene la pretensión de resolver los atrasos o carencias en el Estado, sino de ser una pieza fundamental para colocar al Estado de Puebla en la vanguardia de la transformación del país hacia un escenario donde el uso de este tipo de mecanismos se convierta en una señal de progreso y fortaleza de las políticas estatales relacionadas con la prevención del delito y de las violaciones a derechos humanos, no en una señal de debilidad frente al embate de los grupos delincuenciales y la falta de capacidad del estado de enfrentarlos. El objeto final de todas las piezas de la transformación del orden jurídico del Estado responde a un mismo y central objetivo, la procura del bienestar de las personas dentro del territorio del Estado, la progresiva disminución, hasta la erradicación, de la impunidad y, con ello, el fortalecimiento del estado de derecho, que es la única fórmula conocida que puede traer, paz social, tranquilidad para lograr el desarrollo y bienestar a los habitantes de nuestro Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y



Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

### LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEFINICIONES, OBJETO, CONCEPTOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección y reparación integral a las personas víctimas de los delitos que se investiguen, persigan y sancionen, por autoridades del fuero común y de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Puebla.

Esta Ley obliga, en sus respectivas competencias, a los tres poderes constitucionales del Estado y a las autoridades del ámbito estatal y municipal, así como a cualquiera de sus dependencias y entidades, o instituciones públicas o privadas, a velar por la protección de las víctimas, proporcionarles ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención o, en su caso, la reparación integral a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas deberá ser implementada en favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características de ambos.



Las autoridades deberán brindar asistencia urgente especialmente en materia de salud, educación y asistencia social, de lo contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en los términos de esta Ley, en especial el derecho a la ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, protección, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos aplicables consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley General de Víctimas;
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;
- IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas, y
- V. Establecer las sanciones que correspondan al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de las disposiciones fijadas en esta Ley.

Artículo 3. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a



garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte y demás leyes generales y locales, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

Buena fe. Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las colectivas, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad.

Debida diligencia. Las autoridades deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

Igualmente, deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.





Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

Igualdad y no discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia. Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.



Interés superior de la niñez. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Máxima protección. Las autoridades deberán velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

No criminalización. Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. Las autoridades tampoco podrán exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Participación conjunta. Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, las autoridades obligadas por esta Ley deberán implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.



La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

Progresividad y no regresividad. Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Publicidad. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que ello no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

Las autoridades deberán implementar los mecanismos de difusión más eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

Rendición de cuentas. Las autoridades y servidores públicos encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

Transparencia. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

Trato preferente. Todas las autoridades tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se denominarán como:

I. Víctimas directas: aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito del fuero común o violaciones a sus derechos humanos



reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y demás leyes federales y locales aplicables, llevados a cabo por autoridades locales;

II. Víctimas indirectas: los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, y

III. Víctimas potenciales: las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito del fuero común o la violación de derechos en los términos de esta Ley.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por los vocablos siguientes:

I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico de las Víctimas;

II. Asesoría Jurídica: Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas;

III. Autoridades Locales: Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y sus servidores públicos, así como los órganos constitucionalmente autónomos;

IV. Comisión de Derechos Humanos: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;

V. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a que se refiere la Ley General;

VI. Comisión Estatal: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

VII. Compensación: Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de esta Ley;

VIII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;



X. Comité Evaluador: Comité Interdisciplinario Evaluador;

XI. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;

XII. Delito: Acto u omisión que sancionan las leyes penales, cuya investigación, persecución y sanción corresponda a las autoridades locales;

XIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Puebla;

XIV. Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Puebla;

XV. Fondo Federal: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Federación;

XVI. Fondo Estatal: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla;

XVII. Fondo Alternativo: Los recursos del Fondo Estatal que permite otorgar las medidas de ayuda inmediata y de asistencia urgente a las víctimas;

XVIII. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de los que México forme parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y otras leyes generales y locales aplicables;

XIX. Ley: La Ley de Víctimas para el Estado de Puebla;

XX. Ley General: La Ley General de Víctimas;

XXI. Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal;

XXII. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;

XXIII. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;



XXIV. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;

XXV. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo Estatal;

XXVI. Registro: Registro Estatal de Víctimas;

XXVII. Registro Nacional: Registro Nacional de Víctimas;

XXVIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Puebla;

XXIX. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;

XXX. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Atención a Víctimas;

XXXI. Unidad de Ayuda Inmediata: Unidad de Ayuda Inmediata a Víctimas;

XXXII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito investigado, perseguido y sancionado por autoridades locales;

XXXIII. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, y

XXXIV. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales y en la Constitución Local, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL

Artículo 6. Los derechos de las víctimas que se enuncian en la presente Ley no son de carácter limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la



Constitución, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Local, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el daño o menoscabo sufrido por la comisión de un delito en los términos de esta Ley o como consecuencia de las violaciones a sus derechos humanos. Esta reparación debe darse de manera expedita, proporcional y justa por el Estado, conforme a un plan individualizado, integral, adecuado, diferenciado, transformador y efectivo;

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

IV. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

V. A solicitar y a recibir ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención, en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, en particular la médica y psicológica de urgencia, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación.

Para el caso de mujeres víctimas, además, a recibir aquellos servicios de salud a que refiere la Norma Oficial Mexicana respectiva, en materia de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, con enfoque diferenciado y perspectiva de género;

VI. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando



su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

VIII. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

IX. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

X. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos;

XI. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

XII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

XIII. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;

XIV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;

XV. A que se realicen las acciones tendentes a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

XVI. A retornar a su lugar de origen siempre que para ello existan condiciones de seguridad o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

XVII. A acudir y a participar en espacios de diálogo institucional;

XVIII. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XIX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección y reparación integral;

XX. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena, personas con discapacidad y las que se encuentren en situación de desplazamiento interno;





En el caso de mujeres víctimas, la atención deberá prestarse, en la medida de lo posible, por abogadas, psicólogas, médicas y trabajadoras sociales, que cuenten con experiencia en temas de género, derechos humanos y atención a víctimas, conforme al protocolo de actuación que al efecto deberá expedir la Comisión Estatal;

XXI. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;

XXII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

XXIII. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

XXIV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos. La Comisión Estatal llevará un registro y un análisis de evaluación de resultados sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna del conflicto;

XXV. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

XXVI. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;

XXVII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;

XXVIII. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;

XXIX. A que se les otorgue, la ayuda inmediata de los Recursos de Ayuda de la Comisión Estatal o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva en los términos de la presente Ley y la Ley General;

XXX. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

XXXI. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;



XXXII. A participar en espacios colectivos en los que se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;

XXXIII. A que toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la víctima, se considere justificada para los efectos laborales y escolares, en términos de lo previsto en la Ley General;

XXXIV. A la protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en respectivos procedimientos penales, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos en los términos de la presente Ley y de la legislación aplicable;

XXXV. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de la Ley General y de esta Ley;

XXXVI. En el caso de hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio u homicidio, deberán recibir servicios integrales de atención temprana y tendrán garantizados los servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, así como de educación y alimentación;

XXXVII. A solicitar la intervención de expertos independientes a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que impliquen violaciones graves a los derechos humanos. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

La Comisión Estatal podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo Estatal. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes, cuando no se cuente con personal capacitado en la materia y éstos podrán ser internacionales, cuando no se cuente con el perito nacional capacitado en la materia, y

XXXVIII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, la Ley General, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial aplicables.



## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 7. Las víctimas recibirán ayuda inmediata de manera oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda previstos en el Fondo Alternativo de la Comisión Estatal, de acuerdo a las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante para garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, asistencia médica y psicológica de urgencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda inmediata se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, libertad o integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Las y los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y las demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas del gobierno estatal, y de los municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

La Comisión Estatal deberá otorgar, con cargo al Fondo Estatal o al Fondo Alternativo, las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa



con el hecho victimizante en los términos previstos por el Reglamento de la presente Ley.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la asistencia o atención que requiera, la Comisión Estatal podrá autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo Estatal.

La Comisión Estatal deberá otorgar, con cargo al Fondo Estatal, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante.

La Comisión Estatal requerirá a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social y cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

El Gobierno del Estado debe cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención que brinde la Comisión Estatal.



### CAPÍTULO III

#### DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 9. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata, exhaustiva y sin dilaciones del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS DERECHOS EN EL PROCESO PENAL

Artículo 10. Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General y las locales aplicables, así como en los tratados internacionales.

Artículo 11. Las víctimas gozarán de los derechos previstos en la Ley General, específicamente, en sus artículos 12, 13, 14 y 15, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en las demás normas locales aplicables en la materia. Todos ellos referentes a los derechos de las víctimas en el proceso penal.

La Comisión Estatal podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos, con cargo al Fondo Estatal. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes, cuando no se cuente con personal capacitado en la materia y éstos podrán ser internacionales, cuando no se cuente con el perito nacional capacitado en la materia.



Artículo 12. En el ámbito de su competencia, las autoridades estatales y municipales, así como cualquiera de sus oficinas, dependencias, entidades, organismos o instituciones públicas o privadas, deben velar por sí, y en su caso, cooperar cuando así se los solicite la Comisión Estatal, en términos de esta Ley, por y para la atención y protección de las víctimas, así como para proporcionar ayuda inmediata, ayuda, asistencia y reparación integral.

Artículo 13. Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición.

No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. La Comisión Estatal llevará un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.

## CAPITULO V

### DEL DERECHO A LA VERDAD

Artículo 14. Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Artículo 15. Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.



Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate, todo ello conforme a los protocolos existentes aplicables.

Artículo 16. Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.

Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.

Artículo 17. El Gobierno del Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Esta obligación incluye la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.



La Comisión Estatal podrá cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo Estatal. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes cuando no se cuente con personal capacitado en la materia y éstos podrán ser internacionales, cuando no se cuente con el perito nacional capacitado en la materia.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Gobierno del Estado referidas en esta Ley y en la Ley General, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.

Con independencia de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley General, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes en la materia, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

Artículo 18. Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Gobierno del Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:

- I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;
- II. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos;
- III. El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas;





IV. La contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación, y

V. La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas necesarias para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos.

Para el cumplimiento de estos objetivos deberán realizarse consultas que incluyan la participación y la opinión de las víctimas, grupos de víctimas y de sus familiares.

La investigación deberá garantizar los derechos de las víctimas y de los testigos, asegurándose su presencia y declaración voluntarias.

Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad. Asimismo, en los casos de las personas que se vean afectadas por una acusación, deberá proporcionarles la oportunidad de ser escuchadas y de confrontar o refutar las pruebas ofrecidas en su contra, ya sea de manera personal, por escrito o por medio de representantes designados.

La investigación deberá seguir protocolos de actuación con el objetivo de garantizar que las declaraciones, conclusiones y pruebas recolectadas puedan ser utilizadas en procedimientos penales como pruebas con las debidas formalidades de ley.

Artículo 19. Las organizaciones de la sociedad civil, tales como asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, podrán proporcionar a la autoridad competente los resultados que arrojen sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos, con el fin de contribuir con la búsqueda y conocimiento de la verdad. Las autoridades deberán dar las garantías necesarias para que esta actividad se pueda realizar de forma libre e independiente.

Artículo 20. Las autoridades locales están obligadas a la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos, así como a respetar y garantizar el derecho de acceder a los mismos.

Las autoridades locales tienen el deber de garantizar la preservación de dichos archivos y de impedir su sustracción, destrucción, disimulación o falsificación, así como de permitir su consulta pública, particularmente en interés de las víctimas y sus familiares con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.



Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.

Los tribunales nacionales e internacionales, los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como los investigadores que trabajen esta responsabilidad, podrán consultar libremente los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos. Este acceso será garantizado cumpliendo los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidos en particular las seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio.

En estos casos, no se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad nacional excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción se encuentre previamente establecida en la ley, la autoridad haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés de seguridad nacional legítimo y que la denegación sea objeto de revisión por la autoridad competente, a la vez que puede ser sujeta a examen judicial independiente.

Artículo 21. Toda persona tendrá derecho a saber si sus datos personales se encuentran en los archivos estatales y, en ese caso, después de ejercer su derecho de consulta, a impugnar la legitimidad de las informaciones y contenidos que le conciernan ejerciendo el derecho que corresponda. La autoridad garantizará que el documento modificado después de la impugnación incluya una referencia clara a las informaciones y contenidos del documento cuya validez se impugna y ambos se entregarán juntos cuando se solicite el primero. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares considerando las relaciones de parentesco que establece el Código Civil para el Estado de Puebla.

## CAPÍTULO VI

### DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 22. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como



consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 23. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución, que busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación, que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación, que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción, que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, y

V. Las medidas de no repetición, que buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo Estatal.



Artículo 24. Las víctimas deberán:

- I. Actuar de buena fe;
- II. Tratar con respeto a las y los servidores públicos que las atienden;
- III. Cooperar con las autoridades que buscan el respeto de su derecho a la justicia y a la verdad, siempre que no implique un riesgo para su persona, familia, propiedades, posesiones o sus derechos humanos;
- IV. Conservar los bienes objeto de aseguramiento cuando éstos le hayan sido devueltos o puestos bajo su custodia;
- V. No cremar los cuerpos de familiares entregados, cuando la autoridad así lo requiera y por el lapso que se determine necesario, y
- VI. Cuando tenga acceso a información reservada o confidencial, respetar y guardar el debido sigilo de la misma.

## TÍTULO TERCERO

### MEDIDAS DE AYUDA

#### CAPÍTULO I

#### MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA

Artículo 25. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia y atención, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones públicas del Gobierno del Estado y los municipios, encargadas de brindar esta asistencia y atención a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten.

Los programas, mecanismos y servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo deberán atender las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos de la víctima



podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda de la Comisión Estatal y en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 26. Las instituciones hospitalarias públicas del Estado y, en su caso, las unidades de salud públicas del Estado y los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 27. Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

I. Hospitalización;

II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis, osteosíntesis, órtesis, y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia;

III. Medicamentos;

IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;

V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;

VI. Transporte y ambulancia;

VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;

VIII. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos;

IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, y

X. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

En caso de que la institución médica a la que acuda o sea enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la Comisión Estatal los reembolsará de



manera completa e inmediata, con cargo a los Fondos de Ayuda, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables. La asistencia médica deberá ser prestada de manera preferente por las instituciones del sector público de salud para la procedencia del reembolso y solo de manera excepcional procederá cuando la atención se haya dado en hospitales privados, siempre que se acredite que el sector público no pudo atender la necesidad, para lo cual deberán cubrirse los requisitos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 28. El Gobierno del Estado y de los municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante.

Estos gastos incluirán los de transporte cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes a los Recursos de Ayuda de la Comisión Estatal.

Artículo 29. La Comisión Estatal observará el Modelo de Atención Integral en Salud definido por la Comisión Ejecutiva, las autoridades que conforman el Sistema Estatal se articularán y coordinarán conforme a dicho modelo y al Reglamento de esta Ley.

Artículo 30. El Gobierno del Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias serán las entidades obligadas a otorgar la credencial que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención para efectos reparadores.

El proceso de credencialización se realizará de manera gradual y progresiva dando prioridad a las víctimas de daños graves a la salud e integridad personal. No obstante, aquellas víctimas que no cuenten con dicha credencial y requieran asistencia de urgencia deberán ser atendidas de manera prioritaria.



Artículo 31. En materia de asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud y tendrá los siguientes derechos adicionales:

I. A que se proporcione gratuitamente asistencia médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos del Estado o, en su caso, por los municipios de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridas. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda inmediata y ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;

II. El Gobierno del Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias, deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de urgencia en salud, en cuyo caso la asistencia será prioritaria;

III. Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y se haga del conocimiento el diagnóstico respectivo, se hará la entrega inmediata de los medicamentos a los cuales la víctima tenga derecho y se le canalizará a los especialistas necesarios para el tratamiento integral, si así hubiese lugar;

IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos;

V. Se le proporcionará asistencia permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, y

VI. La asistencia materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición.

No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabiente.



Artículo 32. A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la Ley, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del virus de inmunodeficiencia humana.

En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

Artículo 33. El Gobierno del Estado o, en su caso, de los municipios, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con el hecho victimizante.

Artículo 34. En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cumpla con lo señalado en los artículos anteriores y sus gastos los haya cubierto la propia víctima, la autoridad competente del orden de gobierno que corresponda se los reembolsará de manera completa y expedita con cargo a los Fondos de Ayuda, observando lo previsto en el último párrafo del artículo 27 de esta ley, teniendo el derecho de repetir contra los responsables de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos. El Reglamento establecerá el procedimiento necesario para solicitar el reembolso a que se refiere este artículo.





## CAPÍTULO II

### MEDIDAS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

Artículo 35. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y las instituciones estatales y municipales de las que dependan los albergues, casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de urgencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

## CAPÍTULO III

### MEDIDAS EN MATERIA DE TRASLADO

Artículo 36. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al lugar de su residencia y desee regresar al mismo, los gastos correspondientes correrán a cargo de los Fondos de Ayuda, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado sea el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

Artículo 37. Los gastos relacionados con la ayuda de traslado para las víctimas correrán a cargo de los Fondos de Ayuda y comprenderán los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley, cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:

I. Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;



II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes;

III. Solicitar a alguna institución nacional o estatal medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y

IV. Recibir asistencia y atención especializada por alguna institución nacional, estatal o municipal, pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de la Ley General, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.

#### CAPÍTULO IV

#### MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN

Artículo 38. Las medidas de protección son aquellas otorgadas a la víctima cuando se encuentra amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades estatales o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades adoptarán, con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los principios de:

I. Celeridad: Deberán adoptarse de manera oportuna, sin-dilación y con diligencia;

II. Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y

III. Necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

IV. Oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e



implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo, y

V. Seguridad: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.

Serán sancionados administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos estatales o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Artículo 39. Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad.

## CAPÍTULO V

### MEDIDAS EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 40. Las autoridades del orden estatal y municipal brindarán de inmediato a las víctimas información, orientación y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Estatal garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica, en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 41. La información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos.



TÍTULO CUARTO  
MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. La Comisión Estatal garantizará que el acceso de las víctimas al Registro Estatal se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidos en la presente Ley.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública recabará y concentrará información estadística sobre víctimas asistidas por la Comisión Estatal, por modalidades de asistencia, ayuda o reparación y por tipo de delito o violación de derechos que la motivare. La información tendrá carácter público y en ningún caso incluirá datos personales. La información pertinente se enviará al Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley General.

Artículo 43. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las dependencias y entidades, organismos estatales del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como, es su caso, los municipios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Artículo 44. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas estatales y de los municipios a las víctimas, por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.



Artículo 45. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 46. Las instituciones del sistema educativo estatal impartirán educación de manera que permita a la víctima incorporarse con prontitud a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva.

La Secretaría de Educación en el Estado deberá formular políticas que permitan la incorporación para la continuidad de los programas educativos de las víctimas, así como la implementación de políticas que, en su caso, faciliten la movilidad entre planteles de educación para este tipo de situaciones.

Artículo 47. Todas las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias otorgarán apoyos especiales a las escuelas que, por la particular condición de la asistencia y atención a víctimas, enfrenten mayor posibilidad de atrasos o deserciones, debiendo promover las acciones necesarias para compensar los problemas educativos derivados de dicha condición.

Artículo 48. Las autoridades locales y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria, todo ello en el marco de la función social educativa.



Artículo 49. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran. Lo anterior, con independencia del avance del ciclo escolar de que se trate.

Artículo 50. El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias, entidades y organismos de educación, así como, en su caso, los municipios, en el marco de sus competencias, deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 51. La víctima o sus hijos menores de edad deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación Pública del Estado proporcione.

Artículo 52. El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO

Artículo 53. Dentro de la política de bienestar y desarrollo social, el Gobierno del Estado tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios de bienestar y desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante.

Artículo 54. Son derechos para el bienestar y desarrollo social: la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la



seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución, de los Tratados Internacionales de derechos humanos y de la Constitución Local.

Artículo 55. El Gobierno del Estado y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia y atención que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.

Artículo 56. Las autoridades locales y municipales competentes están obligadas a proporcionar la información necesaria de dichos programas, sus reglas de acceso, operación, recursos y cobertura, sin que pueda por ningún motivo excluir de dichos programas a las víctimas.

Artículo 57. Las víctimas estarán sujetas a lo que determinen las leyes fiscales respectivas.

### CAPÍTULO III

#### MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 58. Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y comprenden, como mínimo:

- I. La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima;
- II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación;
- III. La asistencia a la víctima durante el juicio, y
- IV. La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio.

Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima el Asesor Jurídico.



TÍTULO QUINTO  
MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL  
CAPÍTULO I  
MEDIDAS DE RESTITUCIÓN

Artículo 59. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

- I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de la persona;
- II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;
- III. Restablecimiento de la identidad;
- IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
- V. Restablecimiento de los derechos políticos;
- VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen;
- VII. Reintegración en el empleo, y
- VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 61, fracción VIII de la Ley General.

CAPÍTULO II  
MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

Artículo 60. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

- I. Asistencia médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
- II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;





III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;

IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;

V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y

VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

Artículo 61. Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas.

### CAPÍTULO III

#### MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Artículo 62. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;



III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y

VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en un municipio distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo que no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos previstos en el primer párrafo de este artículo consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en esta Ley y su Reglamento.

Cuando los gastos comprendidos en la fracción VIII se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.

La Comisión Estatal expedirá los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.

En el caso de las compensaciones por error judicial, estas se cubrirán con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

Artículo 63. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita, en su caso:



- I. Un órgano jurisdiccional nacional;
- II. Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México
- III. Un organismo público de protección de los derechos humanos, y
- IV. Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.

En los casos de víctimas de delitos, que se precisan en el artículo subsiguiente se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en esta Ley y en su Reglamento.

Artículo 64. Cuando la resolución judicial correspondiente no haya determinado la compensación a cargo del sentenciado, de sus recursos o de los que se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados, la Comisión Estatal determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del Fondo Estatal en términos de la presente Ley y la legislación aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

- I. La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad, y
- II. La resolución firme emitida por la autoridad judicial;

La determinación de la Comisión Estatal deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al gobierno estatal será hasta de quinientas unidades de medida y actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación de la víctima a cargo del sentenciado, se estará a lo que dispone el artículo 66 de la Ley General.



Artículo 65. La Comisión Estatal compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.

La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo al Fondo, cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley General.

Artículo 66. La Comisión Estatal ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente ante la Comisión sus alegatos. La víctima podrá presentar entre otros:

I. Las constancias del agente del ministerio público que compete de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal;

II. La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar, y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la capacidad de reparar, y

III. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.

Artículo 67. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos se cubrirá con cargo al Fondo Estatal en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 68. El Gobierno del Estado, a través de la Comisión Estatal, tendrá la obligación de exigir que el sentenciado restituya al Fondo Estatal los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.



Artículo 69. La obtención de la compensación subsidiaria no extingue el derecho de la víctima a exigir reparación de cualquier otra naturaleza.

#### CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Artículo 70. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Gobierno del Estado, a través del Poder, entidad o dependencia u órgano que corresponda, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.



## CAPÍTULO V

### MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Artículo 71. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades locales de las instituciones de seguridad;

II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;

III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;

IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;

V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad, declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;

VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;

VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las instituciones de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las instituciones de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;



X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y

XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

Artículo 72. Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes:

I. Supervisión de la autoridad;

II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima;

III. Caucción de no ofender;

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y

V. La asistencia a tratamiento de deshabituación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

Artículo 73. La supervisión de la autoridad consiste en la observación y orientación de los sentenciados, ejercidas por personal especializado, con la finalidad de coadyuvar a la protección de la víctima y la comunidad.

Esta medida se establecerá cuando la privación de la libertad sea sustituida por otra sanción, sea reducida la pena privativa de libertad o se conceda la suspensión condicional de la pena.

## TÍTULO SEXTO SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 74. Se crea el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, como una instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas en el ámbito estatal y



municipal, la cual tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas.

Artículo 75. El Sistema Estatal estará integrado de la manera siguiente:

I. Del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, cuya persona titular lo presidirá, así como las personas titulares de las secretarías de Gobernación, quien suplirá las ausencias de la persona titular de la Gubernatura del Estado; Seguridad Pública; Salud; Bienestar; Educación; Trabajo; Igualdad Sustantiva; de la Consejería Jurídica, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Comisión Estatal, quien fungirá como secretaria técnica del Sistema Estatal. Las funciones de la presidencia y secretaria técnica del Sistema Estatal se establecerán en el Reglamento de esta Ley;

II. Del Poder Legislativo del Estado, por la persona que presida las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos;

III. Del Poder Judicial del Estado, por la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IV. De los Órganos Públicos Autónomos del Estado por las personas titulares de la Fiscalía General y de la Comisión de Derechos Humanos;

V. La persona titular de la presidencia municipal de uno de los municipios de cada una de las regiones económicas del Estado, quien representará a los municipios de su región por un año y será designada en los términos que defina el Reglamento de esta Ley, y

VI. Dos personas propuestas por organizaciones de la sociedad civil, dos por Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y dos por Universidades privadas, con reconocida especialización en los temas materia de esta Ley, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos de los miembros del Sistema serán de carácter honorífico.

Artículo 76. Las personas integrantes del Sistema Estatal se reunirán en Pleno por lo menos una vez cada cuatro meses, a convocatoria de su Presidente a través de la Secretaría Técnica, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y, en forma





extraordinaria, cuando exista una situación emergente que así lo requiera, a solicitud de cualquiera de los integrantes del Sistema Estatal.

Artículo 77. Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema Estatal o de sus comités, las instituciones u organizaciones de la sociedad civil, los colectivos o grupos de víctimas, y los organismos nacionales o internacionales que, por acuerdo del Sistema, deban participar en la sesión que corresponda. Las y los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto. El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente.

Artículo 78. Para las reuniones del Sistema Estatal el quórum se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. En caso de empate, la persona que presida el Sistema Estatal tendrá voto de calidad.

Artículo 79. El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los mecanismos y promover la coordinación con el Sistema, así como entre las dependencias y entidades, organismos descentralizados, municipios y organismos autónomos encargados de la protección, ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y defensa de los derechos humanos de las víctimas;
- II. Evaluar el cumplimiento de las instituciones públicas en las atenciones inmediatas, las medidas de ayuda inmediata, las medidas de protección, de asistencia y reparación integral que la Comisión Estatal haya prescrito de manera inmediata o a través de sus Planes de Atención y Reparación Integral;
- III. Designar, de entre las personas integrantes del Sistema Estatal, al representante ante el Sistema y ser el enlace oficial en el seguimiento y consecución del objeto y fines del mismo, así como informar anualmente al sistema sobre el progreso de los programas locales;
- IV. Impulsar la participación ciudadana y popular en las actividades de atención a víctimas;
- V. Formular propuestas a la Comisión Estatal sobre las políticas estatales en materia de protección, ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia y a la verdad, así como a la reparación integral de las víctimas;



- VI. Fomentar la cultura de respeto a las víctimas y sus derechos;
- VII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos al interior de las dependencias, entidades e instituciones de los diferentes órdenes de gobierno del Estado en las materias que regula esta Ley, así como en materia de atención a víctimas;
- VIII. Formular propuestas y aprobar el Programa por parte de la Comisión Estatal, así como realizar propuestas para los demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, acceso a la verdad y la reparación integral de las víctimas;
- IX. Analizar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Estatal;
- X. Elaborar propuestas de reformas normativas en materia de atención a víctimas;
- XI. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;
- XII. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro del personal de las dependencias e instituciones de atención a víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Promover una estrategia de fortalecimiento en el desarrollo profesional y la especialización conjunta de los miembros de las dependencias e instituciones que prestan servicios de atención a víctimas;
- XIV. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas por el incumplimiento de esta Ley y demás disposiciones legales en la materia, al personal de las dependencias, entidades e instituciones que prestan servicios de atención a víctimas, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;
- XV. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la asistencia médica, psicológica y jurídica de las víctimas, así como de gestoría de trabajo social respecto de las mismas;
- XVI. Proponer programas de cooperación internacional en materia de atención a víctimas;
- XVII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción y la impunidad, en relación con la atención a víctimas;



- XVIII. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de atención a víctimas;
- XIX. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento, y
- XX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS AUTORIDADES PARA LA ATENCIÓN A VICTIMAS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA COMISIÓN ESTATAL Y DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 80. Se crea la Comisión Estatal como organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, que tiene la obligación de atender a las víctimas de delitos cuyo conocimiento competa a las autoridades del Estado o de violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos del orden estatal o municipal.

A fin de brindar una mejor atención, la Comisión Estatal podrá dar prioridad a aquellos delitos y violaciones de derechos humanos considerados como graves, entendiéndose por ello cuando se presenten las siguientes características: multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; especial magnitud de las violaciones en relación a la naturaleza de los derechos afectados; y una participación importante del Estado, al ser los actos cometidos por agentes estatales o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del mismo.

El domicilio de la Comisión Estatal estará en la Ciudad de Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras localidades de la Entidad Federativa para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 81. El patrimonio del organismo estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;



II. Las aportaciones y donaciones que bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y

V. Los demás ingresos que resulten del cumplimiento de su objeto y que se registrarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 82. La Comisión Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Nacional en los términos que establezca el Sistema Estatal;

II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados de primer contacto en psicología, trabajo social, orientación y asistencia jurídica que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos y de violación a derechos humanos con motivo de la comisión de un hecho delictuoso, para lograr su reincorporación a la vida social;

III. Elaborar y ejecutar programas de atención a las víctimas y canalizarlas a las instituciones competentes para la asistencia médica de urgencia;

IV. Solicitar a cualquier autoridad del Estado, así como autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, información que se requiera para una mejor atención a las víctimas, conforme a las disposiciones legales aplicables;

V. Formular políticas, mecanismos, programas y estrategias, las cuales se contendrán en los protocolos que resulten necesarios, de ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención a víctimas de delitos vinculados a la violencia de género, con particular atención a las menores víctimas de estos delitos, conforme a las propuestas formuladas por el Sistema Estatal;

VI. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades de los municipios en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas de delito y de violación a derechos humanos ocurridos con motivo de la comisión de un hecho delictuoso;



Los diagnósticos servirán de base para la elaboración de políticas públicas que integrarán el Programa, así como para canalizar o distribuir los recursos necesarios;

VII. Elaborar el Programa y proponerlo para su aprobación al Sistema Estatal;

VIII. Instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas acordadas por el Sistema Nacional;

IX. Diseñar un mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones previstas en esta Ley;

X. Ejecutar las medidas previstas en esta Ley para la protección inmediata de las víctimas, cuando su vida o integridad se encuentren en riesgo inminente;

XI. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización constante de las y los servidores públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;

XII. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro;

XIII. Rendir un informe anual ante el Sistema sobre los avances del Programa;

XIV. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio de los Fondos a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;

XV. Nombrar a la persona administradora de los Fondos y a las personas titulares del Registro, Asesoría Jurídica, así como a los coordinadores del Comité Interdisciplinario Evaluador y de la Unidad de Ayuda Inmediata;

XVI. Emitir opinión, en caso de que así se lo solicite Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, sobre proyectos de leyes o reglamentos elaborados por el Poder Ejecutivo, así como sus respectivas propuestas de reforma en la materia, para optimizar la prestación de los servicios y favorecer el ejercicio de los derechos de las víctimas;

XVII. Solicitar a la autoridad competente, se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes;

XVIII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias y entidades, de los organismos públicos y privados en el Estado, con el Sistema, así como con comisiones análogas de las entidades federativas;

XIX. Establecer programas integrales emergentes de ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación subsidiaria, en casos de violaciones graves a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas;



XX. Promover la obtención de recursos, aportaciones y donaciones de organismos nacionales e internacionales;

XXI. Proponer al Órgano de Gobierno su reglamentación interna;

XXII. Crear comités especiales de atención a víctimas del delito, que llevarán a cabo el análisis, la investigación y la elaboración de diagnósticos situacionales y específicos que permitan focalizar las necesidades y políticas públicas integrales que respondan a la problemática y necesidades del Estado, de acuerdo con la naturaleza del caso;

XXIII. Impulsar la creación de refugios, albergues para niñas, niños, mujeres y hombres, y centros de asistencia social para brindar alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que sean amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia, por el tiempo que sea necesario;

XXIV. Coadyuvar en las labores de capacitación especializada de servidores públicos y en la elaboración de protocolos periciales de atención a víctimas;

XXV. Gestionar ante los sectores público y social de salud, la asistencia médica necesaria como consecuencia de la comisión de delitos o de la violación a los derechos humanos, para la recuperación de la salud de las víctimas, en los términos de esta Ley;

XXVI. Cubrir las necesidades de las víctimas del delito, en términos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, a través de los programas gubernamentales federales, estatales o municipales con que se cuente;

XXVII. Vigilar y dar seguimiento de las medidas de no repetición a cargo de las autoridades responsables, así como de aquéllas establecidas en una recomendación por violaciones a derechos humanos;

XXVIII. Observar el Modelo de Atención Integral en Salud con enfoque psicosocial, de educación y asistencia social establecido por la Comisión Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 de esta Ley y 32 de la Ley General;

XXIX. Solicitar a la Comisión Ejecutiva ejerza su facultad en términos de lo dispuesto en el artículo 88 Bis de la Ley General, en los casos que sea procedente;

XXX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las instituciones homologas de otras entidades federativas, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley;

XXXI. Estar a cargo de los Fondos, del Registro, y de la Asesoría Jurídica, y



XXXII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas establecidas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 83. La persona titular de la Comisión Estatal será elegida y designada por el Órgano de Gobierno, de entre una terna de personas candidatas propuestas por la persona titular del Ejecutivo Local.

Para la conformación de la terna, la persona titular del Gobierno del Estado realizará una consulta entre las diferentes personas interesadas en ocupar el cargo, con la opinión de organizaciones de derechos humanos y de la academia. La persona titular del Ejecutivo integrará la terna para presentarla ante el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal. En la elección del Titular de la Comisión, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

Artículo 84. Para ser titular de la Comisión Estatal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Haberse desempeñado de forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación, y
- V. No haber sido sujeto de recomendación por alguna Comisión de Derechos Humanos, derivada de la violación de derechos.

Artículo 85. La persona titular de la Comisión Estatal se desempeñará en su cargo por cuatro años, con posibilidad de ser ratificado únicamente por otro periodo igual, a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo, ante el Órgano de Gobierno. De no resultar ratificado se seguirá de manera inmediata el procedimiento de designación de nuevo titular establecido en el artículo 82 de la presente Ley.



Durante el mismo, no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en instituciones docentes, científicas, académicos, universitarias o de beneficencia.

Artículo 86. La persona titular de la Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Estatal;

II. Proponer al Sistema Estatal y, en su caso al Órgano de Gobierno, los lineamientos, mecanismos, instrumentos, e indicadores para el seguimiento y vigilancia de las funciones de la Comisión Estatal, acorde a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento y demás legislaciones aplicables;

III. Convocar, previa solicitud del Presidente a las sesiones del Sistema Estatal y darles seguimiento a las mismas;

IV. Notificar a los integrantes del Sistema Estatal los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos;

V. Suscribir los convenios de colaboración que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, los que hará del conocimiento del Órgano de Gobierno;

VI. Realizar los programas operativos anuales y los requerimientos presupuestales anuales que corresponda a la Comisión Estatal, en los términos previstos por el Reglamento de esta Ley;

VII. Aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión Estatal se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;

VIII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva Estatal;

IX. Nombrar y remover al personal de la Comisión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

X. Coordinar las funciones del Registro Estatal, conforme a los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores emitidos por el Registro Nacional de Víctimas;

XI. Garantizar el registro de las víctimas que cumplan con los requisitos correspondientes en el Registro Estatal, y dar seguimiento a los procedimientos lineamientos establecidos, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación que soliciten a través de las





instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones;

XII. Determinar a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador, los Recursos de Ayuda y la reparación que la Comisión Estatal otorgue a las víctimas;

XIII. Determinar, con base en el informe elaborado por la Unidad de Ayuda Inmediata, los montos requeridos para la conformación del Fondo Alterno;

XIV. Rendir un informe anual ante el Órgano de Gobierno en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley, el cual posteriormente será enviado al Congreso del Estado para su conocimiento, quien podrá solicitar su comparecencia para que informe sobre sus contenidos y el desarrollo de las funciones encomendadas a la Comisión Estatal, y

XV. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 87. En la ejecución de las funciones, planes y programas previstos en beneficio de las víctimas a las que se refiere esta Ley, la Comisión Estatal garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como en el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión Estado de Puebla.

Artículo 88. Para la atención de víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos, la Comisión Estatal podrá constituir comités en temas específicos, con base en la información y las estadísticas que se generen en cada una de las materias de su competencia.

En estos comités, estarán los que incluyan la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités deberán emitir recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes.

Artículo 89. La Comisión Estatal elaborará un plan de divulgación, capacitación y actualización sobre el procedimiento para la recepción de la declaración y su trámite hasta la decisión de inclusión o no en el Registro Estatal de Víctimas. Las entidades



encargadas de recibir y tramitar la inscripción de datos en el Registro garantizarán la implementación de este plan en los respectivos órdenes estatal y municipal.

Artículo 90. A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Estado de Puebla contará con los Fondos Estatal y Alterno, una Unidad de Ayuda Inmediata, un Comité Evaluador, un área de Asesoría Jurídica y un Registro Estatal en los términos dispuestos por esta Ley, todos ellos dependientes de la Comisión Estatal, así como las demás unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de su función.

El Reglamento establecerá o detallará, en su caso, las atribuciones y funciones de dichas unidades administrativas.

Artículo 91. La Comisión Estatal contará con un Órgano de Gobierno para su administración, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento y estará integrado de la siguiente manera:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá y podrá ser suplido por la persona titular de la Secretaría de Gobernación;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá como secretario técnico;

III. Las personas titulares de las secretarías de Planeación y Finanzas, Educación, Igualdad Sustantiva y Salud, y

IV. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos relativas al tema de víctimas, propuestas por las Universidades públicas y privadas del Estado.

En caso de que la persona titular de la Secretaría de Gobernación presida el órgano de gobierno en términos de la fracción I de este artículo, esta deberá ser suplida, a su vez, por la persona que represente a la Secretaría de Gobernación, que deberá tener el nivel de subsecretaría o equivalente.

Para el caso de las personas titulares referidas en la fracción III, sus suplentes tendrán el nivel de subsecretaría o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.



Artículo 92. Las sesiones ordinarias del órgano de Gobierno se celebrarán al menos cuatro veces al año; podrá haber sesiones extraordinarias a propuesta de su Presidente.

Artículo 93. El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 94. El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Secretario Ejecutivo;

II. Aprobar las disposiciones normativas que la persona titular de la Comisión Estatal someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;

III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Estatal que proponga la persona titular de la misma;

IV. Recibir y, en su caso, observar el informe de actividades que rinda la persona titular de la Comisión Estatal sobre el funcionamiento de la misma y de sus unidades administrativas, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento;

V. Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Estatal de acuerdo con esta Ley, y

VI. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.

En ningún caso el Órgano de Gobierno podrá resolver cuestiones relativas a los recursos de ayuda o de la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas.

## CAPÍTULO II DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 95. Corresponde al Ministerio Público, además de los deberes establecidos en el presente ordenamiento, lo siguiente:



I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, la Constitución Local, el Código Penal del Estado de Puebla, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

II. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en esta Ley, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas;

III. Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima, así como el ejercicio de otros derechos;

IV. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario, conforme a lo establecido por el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material, siguiendo los criterios de esta Ley;

VI. Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio;

VII. Solicitar la reparación del daño de acuerdo con los criterios señalados en esta Ley;

VIII. Informar sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos previstas en la legislación aplicable a través de instituciones como la conciliación y la mediación, y a garantizar que la opción y ejercicio de las mismas se realice con pleno conocimiento y absoluta voluntariedad;

IX. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para el proceso;

X. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria la sentencia que ordene la reparación del daño, le deberán informar que pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia, y

XI. Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.



### CAPÍTULO III

#### DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Artículo 96. Corresponde a los integrantes del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia:

- I. Garantizar los derechos de las víctimas en estricta aplicación de la Constitución, los tratados internacionales, la Constitución Local, esta Ley, la Ley General, y las demás disposiciones aplicables;
- II. Dictar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar que continúen las violaciones de derechos humanos o comisión de ciertos ilícitos;
- III. Imponer las sanciones disciplinarias pertinentes;
- IV. Resolver expedita y diligentemente las solicitudes que ante ellos se presenten;
- V. Dictar las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, y sus bienes jurídicos;
- VI. Garantizar que la opción y ejercicio de las medidas alternativas de resolución de conflictos se realicen en respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad;
- VII. Velar que se notifique a la víctima cuando estén de por medio sus intereses y derechos, aunque no se encuentre legitimada procesalmente su coadyuvancia;
- VIII. Permitir participar a la víctima en los actos y procedimientos no jurisdiccionales que solicite, incluso cuando no se encuentre legitimada procesalmente su coadyuvancia;
- IX. Escuchar a la víctima antes de dictar sentencia, así como antes de resolver cualquier acto o medida que repercuta o se vincule con sus derechos o intereses;
- X. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para el proceso, y
- XI. Las demás acciones que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención a víctimas de delito y reparación integral.



#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 97. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los funcionarios de la Comisión de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, deberán:

- I. Recibir las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Investigar las presuntas violaciones a derechos humanos;
- III. Respetar, en el marco de sus investigaciones, los protocolos internacionales para documentación de casos de presuntas violaciones de derechos humanos;
- IV. Solicitar, cuando sea conducente, medidas cautelares necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, familiares o bienes jurídicos;
- V. Dar seguimiento a las solicitudes que se planteen ante la autoridad ejecutiva o judicial; en caso de advertir omisiones o incumplimientos por la autoridad o particular, denunciar las mismas por las vías pertinentes;
- VI. Utilizar todos los mecanismos nacionales e internacionales para que, de manera eficaz y oportuna, se busque fincar las responsabilidades administrativas, civiles o penales por graves violaciones a derechos humanos y,
- VII. Recomendar las medidas de reparación a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

#### CAPÍTULO V

#### DE LAS POLICÍAS

Artículo 98. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

- I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, la Constitución Local, el Código Penal del Estado y el Nacional de Procedimientos



Penales y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

II. Permitir la participación de la víctima y su asesor jurídico en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;

III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;

IV. Colaborar con el Tribunal Superior de Justicia, el ministerio público, la Fiscalía, y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con lo previsto en la presente Ley;

VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos; y,

VII. Mantener actualizados los registros en cumplimiento de esta Ley y de las leyes conforme su competencia.

Artículo 99. Los empleadores de una víctima deberán abstenerse de impedir u obstaculizar que la misma haga uso de los mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos para hacer efectivos sus derechos y garantías, aunque esto implique ausentismo.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 100. Las y los servidores públicos del Estado de Puebla, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes:

I. Identificarse oficialmente ante la víctima, detallando nombre y cargo que detentan;

II. Desarrollar con la debida diligencia las atribuciones reconocidas en esta Ley y en la Ley General, en cumplimiento de los principios establecidos en las mismas;

III. Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos;

IV. Tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos;



V. Brindar atención especial a las víctimas para que en los procedimientos administrativos y jurídicos destinados a la administración de justicia no se genere un nuevo daño, violación, o amenaza a la seguridad y los intereses de la víctima, familiares, testigos o personas que hayan intervenido para ayudar a la víctima o impedir nuevas violaciones;

VI. Comunicar a la Comisión Estatal la existencia de un hecho victimizante para que, en el caso que así se requiera, conforme a los protocolos elaborados por la propia Comisión, la Unidad de Atención Inmediata se presente en el lugar para proporcionar la ayuda inmediata requerida por las víctimas;

VII. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima en los términos de la presente Ley y de la Ley General;

VIII. Brindar a la víctima orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en la presente Ley y en la Ley General;

IX. Entregar a la víctima, en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos;

X. No obstaculizar ni condicionar el acceso de la víctima a la justicia y a la verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por esta Ley y por la Ley General;

XI. Presentar ante el Ministerio Público, o en su caso, ante los organismos públicos de derechos humanos, las denuncias y quejas que en cumplimiento de esta Ley reciban. Dicha presentación oficial deberá hacerse dentro de los tres días hábiles contados a partir de que la víctima, o su representante, formuló o entregó la misma;

XII. Ingresar a la víctima al Registro cuando así lo imponga su competencia;

XIII. Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con la denuncia, queja o solicitud que la víctima haya presentado en los términos de esta Ley;

XIV. Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, sin vulnerar los derechos de las víctimas;

XV. Garantizar que la víctima pueda ejercer libremente sus derechos, así como los mecanismos, procedimientos y acciones contempladas en esta Ley;

XVI. Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de





personas, cadáveres o restos encontrados, incluyendo las acciones administrativas y judiciales pertinentes;

XVII. Dar información, asesoría y apoyo para ejercer las acciones relativas a la declaración especial de ausencia en caso de no encontrarse la persona desaparecida, conforme la ley de la materia;

XVIII. Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas; en caso de que la víctima hubiere fallecido, prestar ayuda para recuperar, identificar y en su caso, inhumar los restos humanos, según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad;

XIX. Adoptar o solicitar a la autoridad competente, de forma inmediata y específica, las medidas necesarias para lograr que cese la violación de derechos humanos denunciada o evidenciada;

XX. Permitir el acceso a lugares, documentos, expedientes, conceder entrevistas y demás solicitudes que les requieran los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean realizadas en el ámbito de su competencia y con el objeto de investigar presuntas violaciones a derechos humanos;

XXI. Abstenerse de recibir por parte de las víctimas o sus representantes, gratificaciones monetarias o en especie, dádivas, favores o ventajas de cualquier índole; y,

XXII. Dar vista a la autoridad ministerial sobre la comisión de cualquier hecho que pudiera constituir la comisión de un delito o violación de derechos, siempre que éste se persiga de oficio. La vista en ningún caso condicionará, limitará o suspenderá la ayuda o servicios a los que la víctima tenga derecho.

El incumplimiento de los deberes señalados en esta Ley por las y los servidores públicos será sancionado con la responsabilidad administrativa o penal correspondiente.

Artículo 101. Todo particular que ejerza funciones públicas en virtud de mecanismos de concesión, permiso, contratación o cualquier otro medio idóneo, estará sujeto a los deberes antes detallados, con los alcances y limitaciones de su ámbito de actuación. Las obligaciones regirán desde el primer momento en que tenga contacto con la víctima en cumplimiento de las medidas a que se refiere esta Ley.

Artículo 102. Toda alteración en los registros o informes generará responsabilidad disciplinaria por quien lo refrende o autorice, asimismo generará responsabilidad



subsidiaria de su superior jerárquico. Ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que se generen.

## CAPÍTULO VII DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 103. Corresponde a los municipios las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal, para la adecuada atención y protección a las víctimas;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal en la adopción y consolidación de los Sistemas de Atención a Víctimas;
- III. Promover, en coordinación con el Gobierno del Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los imputados;
- VI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VII. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- IX. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

## TÍTULO OCTAVO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN ESTATAL

### CAPÍTULO I UNIDAD DE AYUDA INMEDIATA

Artículo 104. La Unidad de Ayuda Inmediata es la unidad administrativa encargada de otorgar la ayuda inmediata a las víctimas de manera oportuna y rápida de los recursos del fondo alterno de la Comisión Estatal, de acuerdo a las necesidades que



tengan relación directa con el hecho victimizante para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, asistencia médica y psicológica de urgencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda inmediata se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad.

Artículo 105. Ante el aviso de la existencia de un hecho victimizante, la Unidad de Ayuda Inmediata deberá establecer contacto con las víctimas para que, en el caso que así se requiera y conforme a los protocolos elaborados por la propia Comisión, otorgue la ayuda inmediata requerida.

## CAPÍTULO II

### REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

Artículo 106. El Registro Estatal es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso, registro y baja, de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos creado en esta Ley.

El Registro Estatal constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley.

El Registro Estatal es la unidad administrativa de la Comisión Estatal encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden estatal. El Registro Estatal estará obligado a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, con el Registro Nacional para la debida integración del Registro.

Se deberá desagregar la información de las víctimas cuando se trate de mujeres víctimas de violencia, misma que se deberá intercambiar, sistematizar y actualizar con la del Banco Estatal de Datos de Violencia Contra las Mujeres.



El Comisionado dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Estatal.

Los integrantes del Sistema estarán obligados a compartir la información en materia de víctimas que obren en sus bases de datos con el Registro Estatal.

Artículo 107. El Registro Estatal será integrado por las siguientes fuentes:

I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza, incluso por menores de edad, mayores de 12 años, por sí o por conducto de su representante legal, ante la Comisión Estatal;

II. Las solicitudes de ingreso que presenten cualquiera de las autoridades y particulares señalados en el artículo 108 de esta Ley, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas del delito o de violación de derechos humanos, y

III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del Estado o sus municipios, así como de la Comisión de Derechos Humanos en aquellos casos en los que se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

Las entidades e instituciones generadoras y usuarias de la información sobre las víctimas y que posean actualmente registros de víctimas pondrán a disposición del Registro Estatal la información que generan y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.

En los casos en que exista soporte documental de los registros que reconocen la calidad de víctima deberá entregarse copia digital al Registro Estatal. En caso de que estos soportes no existan, las entidades a que se refiere este artículo certificarán esa circunstancia.

Dichas entidades serán responsables por el contenido de la información que transmiten al Registro Estatal.

Artículo 108. La información sistematizada en el Registro Estatal de Víctimas incluirá:

I. El relato del hecho victimizante, como quedó registrado en el formato único de declaración. El relato inicial se actualizará en la medida en que se avance en la



respectiva investigación penal o a través de otros mecanismos de esclarecimiento de los hechos;

II. La descripción del daño sufrido;

III. La identificación del lugar y la fecha en donde se produjo el hecho victimizante;

IV. La identificación de la víctima o víctimas del hecho victimizante;

V. La identificación de la persona o entidad que solicitó el registro de la víctima, cuando no sea ella quien lo solicite directamente;

VI. La identificación y descripción detallada de las medidas de ayuda y de atención que efectivamente hayan sido garantizadas a la víctima;

VII. La identificación y descripción detallada de las medidas de reparación que, en su caso, hayan sido otorgadas a la víctima; y,

VIII. La identificación y descripción detallada de las medidas de protección que, en su caso, se hayan brindado a la víctima.

La información que se asiente en el Registro Estatal de Víctimas deberá garantizar que se respeta el enfoque diferencial.

Artículo 109. La información que acompaña la incorporación de datos al registro se consignará en el formato único de declaración diseñado por la Comisión Estatal y su utilización será obligatoria por parte de las autoridades responsables de garantizar el ingreso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento. El formato único de incorporación al registro deberá ser accesible a toda persona y de uso simplificado y buscará recoger la información necesaria para que la víctima pueda acceder plenamente a todos sus derechos, incluidos los que se le reconocen en la presente Ley.

La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso al Registro. Para acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstos en esta Ley, deberá realizarse el ingreso, y valoración por parte de la autoridad correspondiente en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

El ingreso al Registro podrá solicitarse y tramitarse de manera personal y directa por la víctima, o a través de representante que, además de cumplir con las disposiciones aplicables, esté debidamente inscrito en el padrón de representantes que al efecto establezca la Comisión Estatal.



Artículo 110. Para que las autoridades competentes procedan a la inscripción de datos de la víctima en el Registro Estatal se deberá, como mínimo, tener la siguiente información:

I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas que solicitan su ingreso o en cuyo nombre se solicita el ingreso. En todos los casos se deberá asegurar la confidencialidad de los datos de la víctima;

II. En su caso, el nombre completo, cargo y firma del servidor público de la entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro Estatal y el sello de la dependencia o entidad;

III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el registro; en los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar;

IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizantes;

V. El funcionario que recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida;

VI. Los datos de contacto de la persona que solicita el registro; y,

VII. La información del parentesco o relación afectiva con la víctima de la persona que solicita el registro, cuando no es la víctima quien lo hace. En caso de que el ingreso lo solicite un servidor público deberá detallarse nombre, cargo y dependencia, entidad o institución a la que pertenece.

Artículo 111. Será responsabilidad de las dependencias, entidades, e instituciones que reciban solicitudes de ingreso al Registro Estatal:

I. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro Estatal sean atendidas y orientadas de forma digna y respetuosa;

II. Para las solicitudes de ingreso en el Registro Estatal tomadas en forma directa, diligenciar correctamente, en su totalidad y de manera legible, el formato único de declaración diseñado por la Comisión Estatal;

III. Disponer de los medios tecnológicos y administrativos necesarios para la toma de la declaración, de acuerdo con los parámetros que la Comisión Estatal determine;

IV. Remitir el original de las declaraciones tomadas en forma directa, el siguiente día hábil a la toma de la declaración a la Comisión Estatal;



- V. Orientar a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;
- VI. Recabar la información necesaria sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el hecho victimizante, así como su caracterización socioeconómica, con el propósito de contar con información precisa que facilite su valoración, de conformidad con el principio de participación conjunta consagrado en esta Ley;
- VII. Verificar los requisitos mínimos de legibilidad en los documentos aportados por el declarante y relacionar el número de folios que se adjunten con la declaración;
- VIII. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros, o por cualquier uso ajeno a lo previsto en esta Ley y a las relativas a la Protección de Datos Personales;
- X. Entregar una copia o recibo o constancia de su solicitud de registro a las víctimas o a quienes hayan realizado la solicitud, y
- XI. Cumplir con las demás obligaciones que determine la Comisión Estatal.

La autoridad no podrá negarse a recibir, en ninguna circunstancia, la solicitud de registro de las víctimas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 112. Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro Estatal y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único junto con la documentación remitida que le acompañe.

Para mejor proveer, la Comisión Estatal podrá solicitar la información que considere necesaria a cualquiera de las autoridades, estatal o municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días hábiles.

Si hubiera una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, quienes podrán asistir ante la Comisión Estatal. En caso de hechos probados o de naturaleza pública deberá aplicarse el principio de buena fe a que hace referencia esta Ley.

La realización del proceso de valoración al que se hace referencia en los párrafos anteriores, no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda inmediata y ayuda a las que tiene derecho la víctima, conforme lo establece esta Ley.

No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando:



- I. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente;
- II. Exista una determinación de las Comisiones Nacional o Estatal de los Derechos Humanos que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias;
- III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución;
- IV. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia, y
- V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.

Artículo 113. La víctima tendrá derecho, además, a conocer todas las actuaciones que se realicen a lo largo del proceso de registro. Cuando sea un tercero quien solicite el ingreso, deberá notificársele por escrito si fue aceptado o no el mismo.

Artículo 114. Se podrá cancelar la inscripción en el Registro Estatal cuando, después de realizada la valoración contemplada en esta Ley, incluido haber escuchado a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, la Comisión Estatal encuentre que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes de tal forma que sea posible colegir que la persona no es víctima. La negación se hará en relación con cada uno de los hechos y no podrá hacerse de manera global o general.

La decisión que cancela el ingreso en el Registro Estatal deberá estar fundada y motivada. Deberá notificarse personalmente y por escrito a la víctima, a su representante legal, a la persona debidamente autorizada por ella para notificarse, o a quien haya solicitado la inscripción con el fin de que la víctima pueda interponer, si lo desea, recurso de reconsideración de la decisión ante la Comisión Estatal para que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o revocada de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley.

La notificación se hará en forma directa. En el caso de no existir otro medio más eficaz para hacer la notificación personal se le enviará a la víctima una citación a la





dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el formato único de declaración o en los demás sistemas de información a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco días siguientes a la adopción de la decisión de no inclusión y de la diligencia de notificación se dejará constancia en el expediente.

Artículo 115. La Comisión Estatal elaborará un plan de divulgación, capacitación y actualización sobre el procedimiento para la recepción de la declaración y su trámite hasta la decisión de inclusión o no en el Registro Estatal. Las dependencias, entidades e instituciones encargadas de recibir y tramitar la inscripción de datos en el Registro Estatal garantizarán la implementación de este plan en los respectivos órdenes estatal y municipal.

Artículo 116. El ingreso de la víctima al Registro Estatal se hará por la denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

Artículo 117. Toda autoridad que tenga contacto con la víctima estará obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración.

El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y la Comisión de Derechos Humanos no podrá negarse a recibir dicha declaración.

Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad estatal o municipal para realizar su declaración, las cuales tendrán la obligación de recibirla.

Artículo 118. Una vez recibida la denuncia, queja o noticia de hechos, deberán ponerla en conocimiento de la Comisión Estatal en un término que no excederá de veinticuatro horas. En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, estarán obligados de recibir la declaración las autoridades que estén a cargo de los centros de reinserción social.



Cuando un servidor público, en especial los que tienen la obligación de tomar la denuncia de la víctima sin ser autoridad ministerial o judicial, tenga conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos, como: tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria, violencia sexual, deberá denunciarlo de inmediato

Artículo 119. Cualquier autoridad, así como los particulares que tengan conocimiento de un delito o violación a derechos humanos, tendrá la obligación de ingresar el nombre de la víctima al Registro Estatal, aportando con ello los elementos que tenga.

Artículo 120. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;
- II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa;
- III. El juzgador en materia de amparo que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;
- IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;
- V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;
- VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;
- VII. La Comisión Estatal; y,
- VIII. El Ministerio Público.

Artículo 121. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto el acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente



Artículo 122. La Comisión Estatal garantizará los servicios de ayuda, atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de los extranjeros que hayan sido víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos en el Estado, con apoyo de los consulados del país de origen, en términos de la legislación aplicable.

### CAPÍTULO III

#### COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR

Artículo 123. El Comité Evaluador es la unidad administrativa de la Comisión Estatal encargada de emitir opiniones técnicas y elaborar los proyectos de compensación para que sean aprobados, en su caso, por la persona titular de la Comisión Estatal.

Artículo 124. El Comité Evaluador cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo Estatal para el otorgamiento de los recursos de ayuda;
- II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y su Reglamento, y
- III. Las demás establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 125. La Comisión Estatal tendrá una unidad administrativa especializada en asesoría jurídica para víctimas, denominada Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, la cual gozará de independencia técnica y operativa dentro de los criterios y lineamientos emitidos por el Sistema Estatal y la Comisión Estatal.

Artículo 126. La Asesoría Jurídica estará integrada por personas que desempeñarán la función de asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las



víctimas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y en los términos del Reglamento de esta Ley.

Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos y tendrán los mismos deberes que esta Ley establece para las y los servidores públicos, con independencia de si el servicio se presta remunerado o *no*. Los particulares deberán contar con experiencia probada en la materia.

Artículo 127. Corresponde a la Asesoría Jurídica las siguientes funciones:

- I. Coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para Víctimas de la comisión de delitos cuyo conocimiento corresponda a las autoridades locales, a fin de garantizar los derechos contenidos en la Constitución, los tratados internacionales, la Constitución Local, esta Ley, la Ley General, y las demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en las materias penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral;
- III. Seleccionar y capacitar a los servidores públicos adscritos a la Asesoría Jurídica en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley;
- IV. Designar a los Asesores Jurídicos de Víctimas que las condiciones presupuestales permitan para cubrir las unidades investigadoras del Ministerio Público en el Estado, así como los juzgados que conozcan de la materia penal;
- V. Celebrar convenios de coordinación con todos aquellos que pueden coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas, y
- VI. Las demás que se requiera para la defensa de los derechos de las víctimas.

Artículo 128. La Asesoría Jurídica Estatal tendrá un titular, quien deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación;



- III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía relacionada especialmente con las materias afines a sus funciones; y,
- IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito alguno.

La Comisión Ejecutiva Estatal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de Asesor Jurídico, defensor público o similar.

Artículo 129. Corresponde al Titular de la Asesoría Jurídica, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica de las Víctimas que se presten, así como sus unidades administrativas;
- II. Conocer de las quejas que se presenten contra los Asesores Jurídicos de atención a víctimas y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados de la Asesoría Jurídica;
- III. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los Asesores Jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados de la Asesoría Jurídica;
- IV. Proponer a la Comisión Estatal las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas; así como las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a los Asesores Jurídicos;
- V. Promover y fortalecer las relaciones de la Asesoría Jurídica con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Proponer a la Comisión Estatal el proyecto de Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica, así como un programa de difusión de sus servicios;
- VII. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los Asesores Jurídicos que pertenezcan a la Asesoría Jurídica, el cual deberá ser publicado; y,
- VIII. Las demás que se requiera para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 130. Corresponde al Asesor Jurídico las funciones y facultades establecidas en la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación aplicable.



Artículo 131. Para ingresar como Asesor Jurídico se requiere:

- I. Ser mexicano o extranjero con calidad migratoria de inmigrado en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

El proceso se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 132. El Asesor Jurídico será asignado inmediatamente por la Asesoría Jurídica sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.

Artículo 133. El servicio civil de carrera para los Asesores Jurídicos comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Este servicio civil de carrera se regirá por las disposiciones establecidas en las disposiciones reglamentarias aplicables.

## TÍTULO NOVENO

### FONDO ESTATAL

#### CAPÍTULO I

#### INTEGRACIÓN DEL FONDO

Artículo 134. El Fondo Estatal tiene por objeto brindar los recursos de ayuda, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.



La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo Estatal en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 135. Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Estatal realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.

Artículo 136. El Fondo se conformará con:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en la Ley de Egresos para el Estado de Puebla en el rubro correspondiente, en términos de la Ley General, estos recursos deberán cubrir la diferencia del total de las asignaciones para alcanzar el 50% de la asignación anual que se destine al fondo federal del ejercicio fiscal de que se trate. La aportación anual deberá calcularse con base en un factor poblacional en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 157 Ter de la Ley General, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso y sin que pueda ser disminuido,

II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva;

III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;

IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;

V. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista;

VI. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo;

VII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley y las demás legislaciones aplicables;



VIII. Las multas impuestas como sanciones o como conmutación de la pena de prisión; y,

IX. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

La constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los de esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Estatal velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

Artículo 137. El Fondo estará exento de toda imposición de carácter fiscal y parafiscal, así como de los diversos gravámenes a que puedan estar sujetas las operaciones que se realicen por el Fondo.

Artículo 138. La Comisión Estatal deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.

Artículo 139. Para el otorgamiento de los recursos de ayuda inmediata y asistencia urgente se formará un fondo alterno, de naturaleza revolvente, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado en términos de lo establecido en el Reglamento.

Artículo 140. La administración y operación, de ambos fondos se regulará en el Reglamento de la presente Ley.





## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL

Artículo 141. Para acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Estatal de conformidad con lo señalado por esta Ley y su Reglamento. Las determinaciones respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas.

Artículo 142. En cuanto reciba una solicitud, la Comisión Estatal la turnará al Comité Evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la determinación del Titular en torno a los Recursos de Ayuda y, en su caso, la reparación que requiera la víctima.

Artículo 143. El Comité Evaluador deberá integrar dicho expediente en un plazo no mayor de cuatro días, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Los documentos presentados por la víctima;
- II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;
- III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos;
- IV. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos; y,
- V. Informe de la Unidad de Ayuda Inmediata donde se detalle la ayuda inmediata proporcionada a la víctima.

Artículo 144. En el caso de la solicitud de ayuda o apoyo deberá agregarse, además:

- I. Estudio de trabajo social elaborado por el Comité Evaluador en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas de la victimización;



II. Dictamen médico donde se especifique las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación;

III. Dictamen psicológico en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental donde se especifique las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima, y

IV. Propuesta de resolución que se propone adopte la Comisión Estatal donde se justifique y argumente jurídicamente la necesidad de dicha ayuda.

La víctima sólo estará obligada a entregar la información, documentación y pruebas que obren en su poder. Es responsabilidad del Comité Evaluador lograr la integración de la carpeta respectiva.

Artículo 145. Recibida la solicitud, ésta pasará a evaluación del Comité Evaluador para que integre la carpeta con los documentos señalados en el artículo anterior, analice, valore y concrete las medidas que se otorgarán en cada caso.

El Reglamento de esta Ley especificará el procedimiento que se seguirá para el otorgamiento de la ayuda.

La Comisión Estatal deberá integrar el expediente completo en un plazo no mayor a veinte días hábiles y resolver con base a su dictamen la procedencia de la solicitud.

Artículo 146. Las solicitudes para acceder a los recursos del Fondo en materia de reparación serán procedentes siempre que la víctima:

I. Cuenten con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/o otras formas de reparación;

II. No haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron;

III. No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o con otro medio fehaciente; y,

IV. Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la Comisión Estatal.



Artículo 147. Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando:

- I. La condición socioeconómica de la víctima;
- II. La repercusión del daño en la vida familiar;
- III. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño;
- IV. El número y la edad de los dependientes económicos, y
- V. Los recursos disponibles en el Fondo Estatal.

### CAPÍTULO III DE LA REPARACIÓN

Artículo 148. Si el Gobierno del Estado no pudiese hacer efectiva, total o parcialmente, la orden de compensación establecida por mandato judicial o por acuerdo de la Comisión Estatal, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

Artículo 149. Cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no haya sido dada por autoridad judicial u organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos, ésta deberá ser realizada por la Comisión Estatal. Si la misma no fue documentada en el procedimiento penal, esta Comisión procederá a su documentación e integración del expediente conforme se prevé en esta Ley.

Artículo 150. Cuando parte del daño sufrido se explique a consecuencia del actuar u omitir de la víctima, dicha conducta podrá ser tenida en cuenta al momento de determinar la indemnización.

Artículo 151. Cuando el daño haya sido causado por más de un agente y no sea posible identificar la exacta participación de cada uno de ellos, se establecerá una responsabilidad subsidiaria frente a la víctima, y se distribuirá el monto del pago de la indemnización en partes iguales entre todos los co-causantes previo acuerdo de la Comisión Estatal.



Artículo 152. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión Estatal.

Artículo 153. La Comisión Estatal tendrá facultades para cubrir las necesidades en términos de asistencia, ayuda y reparación integral, a través de los programas gubernamentales estatales o municipales con que se cuente.

Artículo 154. Cuando proceda el pago de la reparación, el fondo registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización, que será de consulta pública.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinte, con la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal respectivo.

SEGUNDO. A la entrada en vigor de la presente Ley quedará abrogada la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de mayo de dos mil catorce.

TERCERO. En un plazo de sesenta días naturales a partir de la publicación de la presente Ley, las instancias competentes deberán hacer las adecuaciones normativas pertinentes para la correcta operación de la Comisión Estatal y el Fondo Estatal, para evitar duplicidades, con pleno respeto a los derechos y obligaciones contractuales que en su caso sean materia de transferencia o subrogación.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y el Congreso del Estado, deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias, establecer las partidas correspondientes en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal respectivo y tomar las previsiones conducentes, para la integración del Fondo Estatal en términos de la presente Ley y la Ley General. Las aportaciones para la constitución del Fondo Estatal deberán efectuarse a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en los términos que dispongan las instancias competentes, de conformidad con las normas aplicables. Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Decreto están sujetas a la suficiencia presupuestal que autorice el Congreso del Estado.



QUINTO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, y la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través de la Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, deberán hacer las gestiones conducentes en materia de presupuestación y transferencia de recursos y asuntos a la Comisión Estatal para su adecuada operación, con la intervención de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de los órganos internos de control respectivos, de conformidad con la normatividad aplicable.

SEXTO. Toda referencia que, en los demás instrumentos legales, jurídicos o administrativos, se haga a las funciones en materia de Víctimas que regula esta ley, se entenderá que son atribución o competencia de la Comisión Estatal en lo conducente.

SÉPTIMO. Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por la Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, serán atribuidos a la Comisión Estatal, y en el caso de los derechos laborales del personal que, en virtud del proceso de transferencia correspondiente, pasen de la Fiscalía General del Estado de Puebla a la Comisión Estatal, se respetarán en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

OCTAVO. El reglamento de la presente Ley deberá emitirse al día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE OCTUBRE DE 2019.  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL  
PRESIDENTA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 216

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XIII, 134, 135, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos: *“LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO PENAL, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA”*.

2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y a la de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



- Adecuar el contenido de sus disposiciones conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las determinaciones y definiciones de la Ley General de la materia.
- Se adiciona el término de violencia política como una modalidad específica de violencia.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

- Fortalecer y transferir las facultades a la nueva Secretaría de Igualdad Sustantiva.
- Se eliminan los estereotipos en función del sexo de las personas y se contribuye al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares.

Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.

- Se incorpora como principio rector de la Ley el derecho a la reparación del daño y agregar en su glosario las definiciones de abuso de poder, daño grave o amenaza de daño grave, asistencia y protección a las víctimas, informante, ofendido, publicidad ilícita, publicidad engañosa y testigo.
- Se fortalecen las acciones tendientes a desarrollar la prevención del delito de trata de personas, para lo cual se contemplan la obligación de coordinación; la implementación de medidas educativas, sociales y culturales; la atención con especial énfasis a las localidades aisladas y zonas urbanas que se hayan identificado como aquéllas de mayor incidencia en la comisión este delito.

#### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

En el país persiste una ola de violencia contra las mujeres que, conforme a los estudios estadísticos que se han elaborado, lejos de ir disminuyendo, muestra un aumento generalizado, con algunas diferencias por entidad federativa.

La igualdad de género, además de ser un derecho humano, es imprescindible para alcanzar e integrar sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. Alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, es una tarea aún pendiente en el Estado que implica establecer acciones para atender y acabar con las múltiples formas de violencia de género y lograr que el acceso a la educación, a la salud de calidad, a los recursos económicos, a la participación en





la vida política, a las oportunidades en el acceso al empleo, entre otros aspectos, sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños.

Aunado a lo anterior, atendiendo al parámetro de control de regularidad constitucional, de manera específica sobre derechos humanos, es obligación de los Estados miembros, crear las condiciones necesarias para el ejercicio más amplio de los derechos humanos, en el caso que nos ocupa, de las mujeres. Crear estas condiciones implica en sede legislativa, retirar la legislación aquellos obstáculos que impidan el ejercicio más amplio de los derechos humanos.

En este escenario, desafortunadamente, en el Estado de Puebla se han presentado eventos que evidencian un problema y que nos obligan a hacerle frente sin excusas, con todas las herramientas, mecanismos y acciones a nuestra disposición. El problema se ha venido agravando desde el 2016, año en el que diversas organizaciones de la sociedad civil, entre ellas el Instituto Mexicano de Psicología Jurídica A.C. y Todos para Todos A.C., presentaron ante el Instituto Nacional de las Mujeres, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, solicitudes de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla por Violencia Femenicida, con lo que se abrió el expediente AVGM/03/2016.

Como parte de los trabajos en respuesta a la apertura del citado expediente, el Gobierno del Estado formuló, en su momento, 11 propuestas para hacer frente a la violencia feminicida en la entidad. La Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), evaluó estas 11 propuestas en 2017, determinando no emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Esta determinación fue impugnada, mediante juicio de amparo, por parte de las mismas organizaciones denunciantes.

Ante esta situación, se presentaron nuevas solicitudes de emisión de AVGM por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y las organizaciones Protección Popular Nacional A.C., Sumando por Guerrero A.C. y Academia, Litigio Estratégico e Incidencia en Derechos Humanos A.C., lo que dio lugar a un segundo procedimiento: el expediente AVGM/08/2017.

El Gobierno del Estado formuló 15 propuestas, las cuales fueron dictaminadas por la CONAVIM y, tomando en cuenta, además, la sentencia de amparo emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito con relación a



la impugnación de la determinación del anterior procedimiento, el AVGM/03/2016, el 8 de abril de 2019 se emitió la AVGM en 50 municipios del Estado de Puebla.

Es importante indicar que esta declaratoria de alerta no deja de reconocer el esfuerzo del Gobierno del Estado de Puebla realizado a través de su Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres; sin embargo, también se precisó que aún hacía falta implementar acciones y medidas para abatir la contingencia, por lo que se recomendaron diversas medidas de prevención, seguridad y justicia que el Gobierno debe observar e informar sobre su cumplimiento, 6 meses posteriores a la emisión de la mencionada declaratoria.

La AVGM es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar, combatir y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, que tiene como objetivo garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos

Es en este contexto y más allá del objetivo inmediato de cumplir con las condiciones de la AVGM, con fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se presenta la siguiente iniciativa de decreto para reformar diversas leyes que son fundamentales para enfrentar y revertir la tendencia en materia de violencia contra las mujeres en la entidad, con una visión estructural y de mediano plazo en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades.

En este sentido, se modifican diversas disposiciones a los siguientes ordenamientos legales:

- 1) Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Las modificaciones relevantes a esta Ley consisten en reforzar los principios de igualdad y no discriminación, adecuando el contenido de sus disposiciones a la evolución de la Constitución Federal, así como a las determinaciones y definiciones de la Ley General de la materia. Se adiciona la violencia política como una modalidad específica de violencia, estableciendo las facultades de las autoridades competentes para su prevención, atención y erradicación; se atienden, en lo conducente, las medidas de la AVGM/08/2017, como lo es la creación de albergues,



casas de medio camino y refugios para las víctimas, sus hijas e hijos. Se fortalecen y amplían las descripciones de las distintas modalidades de violencia contra las mujeres, así como de definiciones que antes no estaban en la Ley, como la de hostigamiento y la de acoso sexual. Se fortalece el mandato para la respuesta del Estado a las contingencias identificadas por las AVGM y se especifican acciones mínimas a tomar, en caso de su emisión en el territorio del Estado. Se ajusta la integración del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para incluir a la recién creada Secretaría de Igualdad Sustantiva. Se actualizan las denominaciones de las secretarías conforme a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, en la distribución de competencias, se agregan secretarías de nueva creación para mantener la integralidad del sistema, y se reformulan las facultades de la Secretaría de Gobernación como pieza fundamental para la operación del sistema y apoyo a la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

2) Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

Las modificaciones a esta Ley, consisten en reforzar las medidas de igualdad y avance de las mujeres; eliminar la participación del Instituto Poblano de las Mujeres, así como fortalecer y transferir las facultades a la nueva Secretaría de Igualdad Sustantiva. Se subraya la importancia de que la política estatal desarrolle las acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que marquen el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, con objetivos y acciones específicas en la materia. Se ajusta el contenido de algunos preceptos a las disposiciones federales, como en el caso de la licencia de paternidad a la Ley Federal del Trabajo, y se refuerzan las disposiciones para alcanzar la igualdad de mujeres y hombres en los distintos aspectos de la vida, eliminar los estereotipos en función del sexo de las personas y contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares.

3) Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.

Se propone incorporar como principio rector de la Ley el derecho a la reparación del daño y agregar en su glosario las definiciones de abuso de poder, daño grave o amenaza de daño grave, asistencia y protección a las víctimas, informante, ofendido, publicidad ilícita, publicidad engañosa y testigo. Asimismo, se fortalecen las acciones tendientes a desarrollar la prevención del delito de trata de personas, para lo cual se contemplan la obligación de coordinación; la implementación de medidas



educativas, sociales y culturales; la atención con especial énfasis a las localidades aisladas y zonas urbanas que se hayan identificado como aquéllas de mayor incidencia en la comisión este delito, así como la implementación de acciones de asistencia, ayudas alimentarias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización del delito de trata de personas. Se prevé con mayor precisión la colaboración y cooperación de organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad. Se actualiza la denominación de las dependencias auxiliares de la administración pública estatal que integran la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas y se fortalecen sus atribuciones conforme a la Ley General en la materia y la AVGM 8/08/2017. Se adicionan objetivos a los programas municipales. Se adicionan derechos a las víctimas de estos delitos y se precisa que serán también los mismos para los ofendidos y testigos, de modo que a falta de la víctima u ofendidos, tendrán derecho sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes. Finalmente, se fortalece, de manera integral, la reparación del daño a toda víctima, la cual deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida.

4) Códigos Civil y Penal para el Estado de Puebla.

Finalmente, hay modificaciones complementarias a estos códigos, en congruencia con las otras reformas y con la política progresiva que este Gobierno ha adoptado en materia de igualdad entre hombres y mujeres y para la erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos: LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO PENAL, TODOS DEL ESTADO



DE PUEBLA, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XIII, 134, 135, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforman los artículos 1, 3, las fracciones I, IV, V del 5, las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX del 6, las fracciones II, III, IV, V, del 10, el 11, el 12, el 13, el 14, el 16 en su acápite y fracciones II, III, el 16 BIS, el 23, las fracciones I y II del 26, las fracciones I y VII del 27, el su segundo párrafo del 32, la fracción III del 33, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV del 34, las fracciones VIII, XII, XXIV, XXV del 38, las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII del 39, el acápite y las fracciones VII, VIII del 40, las fracciones I, VIII IX, X, XI, XII del 41, las fracciones V, IX, X del 42, el acápite del 44, las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX del 45, el acápite, las fracciones I, II, inciso a) de la fracción II, IV, X del 46, la fracción II del 47, la fracción V del 49, la fracción IV del 50, las fracciones VI, VII del 51, la denominación del CAPÍTULO V del Título IV, el acápite del 53, el 54, el acápite, las fracciones VI, VII del 55, el acápite del 56, el 57; y se Adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX al 6, el 16 TER, la SECCIÓN CUARTA BIS al CAPÍTULO II, el 21 Bis, el 21 Ter, un segundo párrafo al 22, un último párrafo al 27 Bis, las fracciones XVI, XVII y XVIII al 34, un último párrafo al 35, la fracción IX al 40, las fracciones XIII, XIV y XV al 41, la fracción XI al 42, el 43 BIS, el 43 TER y 43 QUÁTER; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV al 45, la fracción I Bis, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al 46, las fracciones VIII y IX y un último párrafo al artículo 51, las fracciones VIII y IX al 55 el TÍTULO V CAPITULO ÚNICO y el 58; y se Deroga la fracción VI del 5, la fracción II Bis, X Bis, del 6, todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a



una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, será aplicable, de manera supletoria, la ley general en la materia.

ARTÍCULO 5.- ...

I.- La igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres.

II. y III.- ...

IV.- La libertad de las mujeres.

V.- La protección y garantía de los derechos humanos.

ARTÍCULO 6.- ...

I. y II.- ...

II Bis.- Se deroga

III.- Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.



También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV.- Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

V.- Instituciones Públicas o Privadas: Las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a las mujeres víctimas por violencia, ya sean asociaciones, sociedades o agrupaciones legalmente constituidas que tengan ese objeto, así como realizar acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI.- Ley: La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

VII.- Ley General: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VIII.- Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

IX.- Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

X.- Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le causa algún tipo de violencia;

X Bis.- Se deroga

XI.- Persona en condición de vulnerabilidad: aquella que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentra especial dificultad para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos humanos;

XII.- Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la



desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIII.- Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;

XIV.- Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

XV.- Programa Integral: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XVI.- Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XVII.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XVIII.- Sistema Nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y

XIX.- Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito.

ARTÍCULO 10.- ...

I.- ...

II.- Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones





destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio;

III.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

IV.- Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades;

V.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. y VII.- ...

ARTÍCULO 11.- La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.

ARTÍCULO 12.- Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son las medidas y acciones que deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberá tomarse en consideración:

I.- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, favoreciendo su empoderamiento, así como garantizar la reparación del daño causado;



II.- Brindar servicios integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una atención que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones de conducta que generan la violencia;

III.- La atención que reciban la víctima y el agresor será proporcionada por persona distinta y en lugar diferente. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV.- Favorecer la separación y distanciamiento del agresor con respecto a la víctima, protegiendo necesariamente a ésta y a sus hijas e hijos;

V.- Favorecer la instalación y mantenimiento de albergues, casas de medio camino y refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia, y

VI.- Prohibir procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

ARTÍCULO 13.- La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral o docente, consiste en el ejercicio abusivo de cualquier facultad que sitúe a la mujer en un plano de subordinación, o bien, cualquier omisión en el cumplimiento de determinadas obligaciones suficiente, dolosa y motivada por razones de género, que menoscabe los derechos laborales de la mujer, que pueda dañar su salud e integridad física, psíquica, libertad o seguridad, así como su desarrollo profesional, académico o análogo, y que se ejerce por personas con quienes tiene un vínculo laboral, docente o análogo, independientemente de la relación jerárquica.

ARTÍCULO 14.- La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas,



hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 16.- El Estado y los municipios en ejercicio de sus funciones y dentro de su ámbito de competencia deberán:

I.- ...

II.- Difundir entre la población las acciones constitutivas de hostigamiento y acoso sexual, así como los tipos penales correspondientes:

- a) Hostigamiento sexual: el ejercicio abusivo del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral o escolar, sistemático o no, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva;
- b) Acoso sexual: es una forma de violencia similar al hostigamiento sexual, con la diferencia de que no existe una subordinación real de la víctima frente al agresor, pero igualmente hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado indeseable de sometimiento o indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de si se realiza en uno o varios eventos.

III.- Diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para víctimas y agresores, los cuales deberán instrumentarse de forma individual y en lugares separados, y

IV.- ...

ARTÍCULO 16 BIS.- Con el propósito de erradicar el hostigamiento y acoso, el Estado y los municipios, dentro de su ámbito de competencia, deberán implementar las siguientes acciones:

I.- Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II.- Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales públicos y privados, mediante los acuerdos y convenios correspondientes;



III.- Crear los procedimientos administrativos para la denuncia de estos ilícitos en los centros laborales y escuelas, sin que se haga público, en ningún caso, el nombre de la víctima o denunciante y evitar cualquier tipo de sobre victimización o que la víctima o denunciante sea boletinada o presionada para abandonar el lugar de trabajo o escuela; asimismo, se deberán establecer sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador, cuando sean omisos en recibir o dar curso a una denuncia, y

IV.- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.

ARTÍCULO 16 TER.- Los centros de trabajo que integran las dependencias y entidades del sector público del Estado y los municipios, deberán certificarse de acuerdo a la norma mexicana vigente en materia de igualdad laboral y no discriminación, a efecto de integrar, implementar y ejecutar dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

El Ejecutivo del Estado deberá promover la certificación señalada en el párrafo anterior en todos los centros de trabajo del sector privado.

#### SECCIÓN CUARTA BIS.

#### DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO POLÍTICO.

ARTÍCULO 21 Bis.- Todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Artículo 21 Ter.- Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia contra las mujeres en el ámbito político en términos del artículo anterior, las siguientes:

I.- Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su empleo, cargo, comisión o función;

II.- Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su empleo, cargo, comisión o función;



III.- Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir, restringir, anular o limitar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

IV.- Ocultar información o documentación con el objeto de impedir, restringir, anular o limitar el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;

V.- Proporcionar o difundir información con la finalidad impedir, restringir, anular o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;

VI.- Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;

VII.- Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables; e,

VIII.- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos.

ARTÍCULO 22.- ...

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 23.- En el caso que se declare una alerta de violencia de género contra las mujeres en el territorio del Estado, se deberán tomar todas las medidas indicadas en sus resolutivos estableciendo un programa de trabajo que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia, así como cualquier otra indicada en la declaratoria para hacer frente a la contingencia en la entidad y abatir la violencia feminicida, asignándose los recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacerle frente. La persona titular del Poder Ejecutivo el Estado deberá emitir un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas, el cual se deberá difundir, además de en español, en las principales lenguas indígenas que se hablen en la entidad, en todos los medios masivos de comunicación y radios comunitarias, así como a través de medios que sean accesibles para personas con discapacidad.



ARTÍCULO 26.- ...

I.- Separar al agresor del domicilio familiar o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, con el fin de otorgar a la víctima la protección requerida en el inmueble que sirve de domicilio;

II.- Prohibir al agresor acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, ya sea lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. y IV.- ...

ARTÍCULO 27.- ...

I.- Retener y resguardar las armas de fuego propiedad del agresor, independientemente de si cuenta con el documento que acredite su legal portación de acuerdo a la normatividad de la materia.

II. a VI.- ...

VII.- Proporcionar servicios integrales especializados, gratuitos y con perspectiva de género al agresor, en Instituciones públicas o privadas debidamente acreditadas, y

VIII.- ...

ARTÍCULO 27 Bis.- ...

I. a V.- ...

Estas órdenes serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

ARTÍCULO 32.- ...

Las acciones, medidas y políticas públicas que lleven a cabo el Estado y los Municipios no discriminarán a las mujeres por motivo de su origen étnico, nacional o regional, edad,



discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 33.- ...

I. a II.- ...

III.- Los servicios integrales especializados para los agresores;

IV. a VI.- ...

ARTÍCULO 34.- ...

I.- La persona que ocupe el Poder Ejecutivo del Estado, fungirá como Presidenta o Presidente Honorario;

II.- La Secretaría de Gobernación, que fungirá como la persona titular de la Presidencia Ejecutiva;

III.- La Secretaría de Igualdad Sustantiva que fungirá como secretaria ejecutiva del Sistema Estatal;

IV.- La Secretaría de Bienestar;

V.- La Fiscalía General del Estado;

VI.- La Secretaría de Seguridad Pública;

VII.- La Secretaría de Educación;

VIII.- Secretaría de Cultura;

IX.- Secretaría de Trabajo;

X.- La Secretaría de Desarrollo Rural;

XI.- La Dirección General de Defensoría Pública;



XII.- Los Servicios de Salud del Estado;

XIII.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIV.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado;

XV.- El Poder Legislativo del Estado, a través de la Presidencia de la Comisión respectiva;

XVI.- El Poder Judicial, a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia o el representante que se designe;

XVII.- El Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar, y

XVIII.- Las o los titulares de los órganos municipales con funciones de atención a víctimas y prevención de la violencia contra la mujer.

Todas las Dependencias y Entidades que formen parte del Sistema, estarán obligadas a cumplir con proporcionar la información, estudios, reportes y cualquier dato que se les requiera, de manera diferenciada con esta Ley, atendiendo las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 35.- ...

I. a XIII.- ...

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y del Programa Estatal previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 38.- ...

I. a VII.- ...

VIII.- Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida; para tal efecto, la Secretaría de Igualdad Sustantiva se constituye como el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres en la Entidad.





IX. a XI.- ...

XII.- Impulsar programas y servicios integrales especializados para los agresores;

XIII.- a XXIII.- ...

XXIV.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;  
y

XXV.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación las funciones siguientes:

I.- Presidir el Sistema Estatal y en su caso, emitir la declaratoria correspondiente;

II.- Coadyuvar con la Secretaría de Igualdad Sustantiva en el diseño de la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III.- ...

IV.- Apoyar a la Secretaría de Igualdad Sustantiva en la formulación de las bases para la coordinación entre las autoridades locales y municipales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V.- ...

VI.- Procurar que en la conducción y atención de los asuntos relativos a la política interior del Estado, se le dé visibilidad al problema de la violencia contra las mujeres, así como a las políticas, mecanismos y acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales y municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

VII.- Promover la formación y especialización continua y de calidad de todo su personal en materia de los derechos humanos de las mujeres, para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia y/o discriminación en su agravio;

VIII.- Procurar que en el ejercicio de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, se ponga especial atención al problema de la violencia contra las mujeres, canalizando a los órganos competentes los casos relacionados con este tema.



IX.- Observar qué los medios de comunicación favorezcan el lenguaje incluyente, la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

X.- ...

XI.- Coordinar la difusión de los resultados del Sistema y Programa Estatales, con los demás integrantes;

XII.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, en representación del Sistema, y

XIII.- ...

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar las funciones siguientes:

I. a VI.- ...

VII.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;

VIII.- Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza; y

IX.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- ...

I.- Promover la formación y especialización continua y de calidad de todo su personal a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;

d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;



II. a VII.- ...

VIII.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;

IX.- Crear un registro sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de la relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

X.- Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XI.- Crear una base Estatal de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel Estatal; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas,

XII.- Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;



c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

XIII.- Crear un registro sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XIV.- Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XV.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- ...

I. a IV.- ...

V.- Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la readaptación y reinserción social del agresor;

VI. a VIII.- ...

IX.- Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

X.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, y

XI.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.



ARTÍCULO 43 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Cultura las funciones siguientes:

I.- Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en todos los ámbitos culturales;

II.- Asesorar y dar opiniones dentro de los programas educativos de la Secretaría de Educación, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

III.- Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las situaciones de desventaja de género;

IV.- Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, y

V.- Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y Programas Estatales;

ARTÍCULO 43 TER.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo las siguientes funciones:

I.- Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;

II.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;

III.- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

IV.- Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo, y

V.- Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres.



ARTÍCULO 43 QUÁTER.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural las siguientes funciones:

I.- Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;

II.- Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

III.- Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico, y

IV.- Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Dirección General de Defensoría Pública las funciones siguientes:

I. a VII.- ...

ARTÍCULO 45.- ...

I. y II.- ...

III.- Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;

IV.- Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

V.- Aplicar los criterios para la prevención y atención de violencia familiar, sexual y contra las mujeres establecidos en la norma oficial mexicana vigente;



VI.- Brindar servicios reeducativos integrales especializados a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en cualquier ámbito de la vida;

VII.- Difundir en las Instituciones del Sector Salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VIII.- Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

IX.- Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;

X.- Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

XI.- Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XII.- Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XIII.- Contribuir con las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la información siguiente:

a) La relativa al número de víctimas a las que se atiende y prestan los servicios en los centros hospitalarios;

b) La referente a las situaciones de violencia en que se encuentran las mujeres;

c) El tipo de violencia por la cual se atendió a las víctimas;

d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y

e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas;



XIV.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia,  
y

XV.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Igualdad Sustantiva las funciones siguientes:

I.- Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal y coadyuvar en la solicitud de la declaratoria nacional, en el ámbito de su competencia;

I Bis.- Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II.- Recibir e integrar los estudios e investigaciones efectuados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de:

a) Las personas servidoras públicas encargadas de la atención, investigación, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

b) ...

...

III.- ...

IV.- Colaborar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y con las Instituciones del Sistema Estatal, en el diseño y evaluación de la política integral y del modelo de atención en las instituciones públicas y privadas, encargadas de la atención de víctimas, con una visión transversal, orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. a IX.- ...

X.- Formular las bases para la coordinación entre las autoridades locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI.- Dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales y municipales;





XII.- Dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

XIII.- Impulsar la creación de instituciones públicas o privadas de atención y protección a las víctimas, previstas en la Ley;

XIV.- Difundir a través de diversos medios de comunicación, los resultados del Sistema y Programa Estatales, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

XV.- Observar y emitir recomendaciones para que los medios de comunicación integren el lenguaje incluyente y con perspectiva de género, que contribuya a la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

XVI.- Fomentar que en el desarrollo político y en la ciudadanización de los organismos electorales, se observen la paridad y la perspectiva de género, y

XVII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- ...

I.- ...

II.- Impulsar la creación de programas de servicios especializados integrales para los agresores;

III. a IX.- ...

ARTÍCULO 49.- ...

I. a IV.- ...

V.- Apoyar la creación de programas de servicios integrales especializados para los agresores;

VI. a XI.- ...

ARTÍCULO 50.- ...

I. a III.- ...



IV.- Canalizar a las víctimas a los albergues, casas de medio camino, refugios e instituciones públicas o privadas encargadas de su atención, y

V.- ...

ARTÍCULO 51.- ...

I. a V.- ...

VI.- Contar para su resguardo con una Institución pública o privada encargada de la atención a las víctimas, mientras se requiera y necesite;

VII.- Ser valoradas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII.- En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los albergues, casas de medio camino y refugios con éstos, y

IX.- La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

#### CAPÍTULO V DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LOS ALBERGUES, CASAS DE MEDIO CAMINO Y REFUGIOS

ARTÍCULO 53.- A las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios desde la perspectiva de género les corresponde:

I. a VII.- ...

ARTÍCULO 54.- Las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de la atención a las víctimas deberán ser lugares seguros para éstas. Queda prohibido proporcionar la ubicación de los refugios a personas no autorizadas para acudir a ellos.



ARTÍCULO 55.- Las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de la atención a las víctimas deberán prestar a éstas y, en su caso, a sus descendientes los servicios especializados y gratuitos siguientes:

I. a V.- ...

VI.- Vestido y calzado;

VII.- Programas con servicios integrales especializados a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en cualquier ámbito de la vida;

VIII.- Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX.- Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 56.- En las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de la atención, las víctimas podrán permanecer hasta tres meses, salvo que subsista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

...

ARTÍCULO 57.- En ningún caso o por motivo alguno se podrá mantener a las víctimas en los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de la atención, en contra de su voluntad, salvo mandato de autoridad competente.

TITULO V  
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 58.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforman las fracciones IV, V del 1, la fracción IV del 3, la fracción III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X del 4, el 5, los numerales 1, 2 del 7, la fracción II del 12, el 15, el CAPITULO TERCERO del TÍTULO III, el 18, el 19, el acápite del 20, el último párrafo al 21, el acápite del 22, el 23, el acápite del 24, el acápite del 26, el acápite del 31, la



fracción XI del 32, el 33, la fracción VI del 36, la denominación del CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO IV, las fracciones VII y VIII del 38, el 4; y se Adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV al 4, el 7 Bis, el 7 Ter, el 7 Quáter, un último párrafo al 10, el 23 Bis, la fracción VII al 31, la fracción IX al artículo 38, se derogan las fracciones II Bis, II Ter, II Quater del 4, el numeral 3 del 7 todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- ...

I. a III.- ...

IV.- Establecer las bases de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;

V.- Garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, y

VI.- Promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Artículo 3.- ...

I. a III.- ...

IV.- Integración de la perspectiva de género: La consolidación sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actualizaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.

V. a VIII.- ...

...

Artículo 4.- ...

I. y II.- ...



III.- Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV.- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V.- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI.- Ley: La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;

VII.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;



VIII.- Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.

IX.- Poderes Públicos del Estado: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de acuerdo a su organización y funcionamiento conforme a su normatividad aplicable y los demás que la legislación reconozca como autoridad;

X.- Principio de Igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;

XI.- Programa: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XII.- Secretaría: Secretaría de Igualdad Sustantiva;

XIII.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XIV.- Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, y

XV.- Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

Artículo 5.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 7.- ...

1.- El Gobierno del Estado, y



2.- Los Municipios.

3.- Se deroga.

Artículo 7 Bis.- El Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 7 Ter.- El Estado, a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, o con cualquier otro de naturaleza análoga, a fin de:

I.- Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;

II.- Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal;

III.- Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;

IV.- Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia estatal, y

V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.

Artículo 7 Quáter.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.

Artículo 10.- ...

...

I. a XIII.- ...



La política estatal a que se refiere este artículo deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas en la materia.

Artículo 12.- ...

I.- ...

II.- La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos; para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares los padres contarán con el derecho legal a una licencia de paternidad por el nacimiento de sus hijas e hijos en términos de lo previsto por la Ley Federal del Trabajo;

III. a V.- ...

Artículo 15.- El Estado dictará las medidas necesarias para que todas las edificaciones e instalaciones de uso público dispongan de los servicios, equipamientos y facilidades a fin de que sean accesibles para todas las personas.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.- El Sistema Estatal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que convienen los Poderes Públicos del Estado entre sí, con los Municipios, con la sociedad civil y con instituciones académicas y de investigación, que tiene como fin promover, planear, elaborar y, en su caso, aplicar las medidas necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

Artículo 19.- La Secretaría coordinará las acciones que el Sistema Estatal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter similar o análogo.

Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría la realización de las siguientes funciones:





I. a VII.- ...

Artículo 21.- ...

I. a XI.- ...

Todas las Dependencias y Entidades que formen parte del Sistema, estarán obligadas a cumplir con proporcionar la información, estudios, reportes y cualquier dato que se les requiera, de manera diferenciada, con esta Ley, atendiendo las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 22.- El Programa Estatal, será propuesto por la Secretaría y tomará en cuenta las necesidades de los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región.

...  
...

Artículo 23.- La Secretaría deberá revisar el Programa Estatal de forma anual, a fin de procurar ante las instancias competentes su permanente actualización.

Artículo 23 Bis.- La Secretaría entregará al Poder Ejecutivo del Estado los informes sobre el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, para que se incluyan en su informe anual.

Artículo 24.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Municipios que conforman la Entidad y con asociaciones públicas y privadas nacionales e internacionales, a fin de:

I. a VII.- ...

Artículo 26.- Los Municipios coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal.

...



Artículo 31.- Será objetivo de la política estatal el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. a VI.- ...

VII.- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y

Artículo 32.- ...

I. a X.- ...

XI.- Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia como, entre otras, las siguientes:

a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.

b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.

c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.

d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral, y

XII.- ...

Artículo 33.- Las bases normativas de las relaciones de las mujeres en el trabajo están constituidas por el derecho al trabajo y la igualdad de acceso a todos los empleados a cargos, ascensos, oportunidades y a idéntica remuneración por igual trabajo.

Artículo 36.- ...



I. a V.- ...

VI.- Promover campañas estatales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas deberá favorecer el lenguaje incluyente y estar desprovista de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD EN LA VIDA CIVIL

Artículo 38.- ...

I. a VI.- ...

VII.- Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;

VIII.- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

IX.- Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a una licencia por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 47.- La trasgresión a los principios y programas que esta Ley prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Reforma la fracción VI del artículo 1, las fracciones XIII, XIV del 4, el 5, el 6, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X del 8, las fracciones I, II, III, V, VI del 9, el acápite del 11, las fracciones II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV del 16, las fracciones II, IX, XXII, XXIII del 20, el acápite del 24, el acápite, las fracciones III, IV del 27, las fracciones II, V, VI del 29, la denominación del CAPÍTULO QUINTO, el acápite, las fracciones II, III, VII, VIII del 33, el 34, el 37, el acápite del 39, el acápite, las fracciones I, II, III del 42, el acápite del 45; y se Adicionan la fracción XV al 4, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII



al 8, las fracciones VII, VIII, IX y un último párrafo al 9, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX al 20, las fracciones VII, VIII al 29, un segundo y un tercer párrafo al 32, las fracción IX y un último párrafo al 33, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII al artículo 42, el 42 Bis, un último párrafo al 51; todos de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- ...

I. a V.- ...

VI.- Determinar disposiciones especiales para la instrumentación y operatividad de los procedimientos penales aplicables a los delitos de Trata de Personas incluidos derechos procedimentales a las víctimas de estos delitos.

ARTÍCULO 4.- ...

I. a XII.- ...

XIII.- La laicidad y libertad de religión;

XIV.- La presunción de minoría de edad, y

XV.- El derecho a la reparación del daño.

ARTÍCULO 5.- Respecto de los delitos en materia de Trata de Personas y sus sanciones, se estará a lo que disponga la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

ARTÍCULO 6.- En todo lo no previsto en esta Ley en materia de reparación del daño, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General, así como las locales de la materia.

ARTÍCULO 8.- ...

I.- Abuso de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de



custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada;

II.- Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia;

III.- Centros de Atención Especializados: Los refugios, albergues y casas de medio camino con servicios integrales a víctimas de los delitos de Trata de Personas;

IV.- Comisión: La Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas;

V.- Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima;

VI.- Fondo: El fondo destinado a la protección y asistencia a las víctimas de los delitos de Trata de Personas;

VII.- Informante: Toda persona que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación;

VIII.- Ley: La Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado;

IX.- Ley General: La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;



X.- Ofendido: Tendrán tal carácter los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

- a) Los hijos o hijas de la víctima;
- b) El cónyuge, concubina o concubinario;
- c) El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
- d) La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y
- e) La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización;

XI.- Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas;

XII.- Programa Municipal: Programa Municipal para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas;

XIII.- Publicidad engañosa: Para los fines de esta Ley, se considerará engañosa la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, como consecuencia de la información que transmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje, con objeto de captar o reclutar personas con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir la comisión de cualquier delito en materia de trata de personas;

XIV.- Publicidad ilícita: Para los fines de esta Ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión de los delitos en materia de trata de personas que se prevén;

XV.- Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:



- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridos previamente a la Trata de Personas y delitos relacionados;
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad; o,
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

XVI.- Testigo: Toda persona que, de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal;

XVII.- Trata de Personas: Los tipos penales así denominados en los términos que dispone la Ley General, y

XVIII.- Víctima: La persona titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por las conductas de los delitos de Trata de Personas.

#### ARTÍCULO 9.- ...

I.- Desarrollar políticas, estrategias, programas y otras acciones dirigidos a la población, con la finalidad de evitar y erradicar la comisión de los delitos de Trata de Personas, señalando las consecuencias que conlleva el mismo;

II.- Realizar actividades de investigación, campañas informativas y de difusión, talleres de capacitación y concientización dirigidas a la sociedad, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con el objeto de prevenir y combatir la Trata de Personas;



III.- Realizar campañas que tiendan a elevar niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones y mediante la divulgación de información referente a los derechos de las víctimas de los delitos de trata de personas;

IV.- ...

V.- Firmar convenios y bases de coordinación con la Federación y entre el Estado y los Municipios, para promover la generación de prevención general, especial y social;

VI.- Implementar medidas educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la Trata de Personas;

VII.- Atender, de manera especial, a las localidades aisladas y zonas urbanas que se hayan identificado como aquéllas con mayor incidencia en la comisión de los delitos de trata de personas;

VIII.- Llevar a cabo acciones de asistencia, ayudas alimentarias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización del delito de trata de personas, y

IX.- Las demás que considere necesarias para la prevención del delito.

En la implementación de las políticas, estrategias, programas y demás acciones que se adopten para la prevención del delito de trata de personas, cuando proceda, podrá contarse con la colaboración y cooperación de organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de las y los servidores públicos conforme a lo siguiente:

I. a II.- ...

ARTÍCULO 16.- ...





I.- ...

II.- La Secretaría de Gobernación, quien fungirá como la persona titular de la Presidencia Ejecutiva;

III.- La Fiscalía General del Estado, quien fungirá como Secretaria Técnica;

IV. y V.- ...

VI.- La Secretaría de Trabajo;

VII.- La Secretaría de Bienestar;

VIII.- La Secretaría de Educación;

IX.- ...

X.- La Secretaría de Movilidad y Transporte;

XI.- La Secretaría de Igualdad Sustantiva;

XII.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIII.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XIV.- La persona representante del Consejo Estatal de Población.

...

I. a III.- ...

...

ARTÍCULO 20.- ...

I.- ...



II.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Estatal;

III. a VIII.- ...

IX.- Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades del Programa Estatal; así como revisar y evaluar la eficacia de las políticas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

X. a XXI.- ...

XXII.- Monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio en territorio estatal, sean establecidos conforme a los lineamientos que emita el Gobierno Federal,

XXIII.- Generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación;

XXIV.- Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales, así como para las y los servidores públicos, que participan en los procesos de prevención, combate, sanción y erradicación a los delitos en materia de trata de personas y de asistencia y protección de las víctimas, con la finalidad de sensibilizarlos sobre la problemática y dotarlos de herramientas para cumplir con sus obligaciones, siendo siempre garantes de los derechos humanos de las víctimas;

XXV.- Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos en materia de trata de personas, así como de los factores de riesgo para posibles víctimas de estos delitos;

XXVI.- Promover la investigación de los delitos en materia de trata de personas para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

XXVII.- Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre las autoridades encargadas de la prevención, sanción y erradicación de los delitos en materia de trata de personas, a fin de desarrollar estrategias que permitan otorgar una atención integral a las víctimas de estos delitos, la cual deberá contemplar, como



mínimo, la atención física, psicológica, social, médica, jurídica, de educación y de alimentación;

XXVIII.- Establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y a que se investiguen y resuelvan, con la debida diligencia y exhaustividad, los casos en materia de trata de personas, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios;

XXIX.- Identificar medidas de protección y tipos de atención a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas con la finalidad de realizar una intervención acorde a sus necesidades, por medio de la examinación de los elementos de asistencia a las personas víctimas, ofendidas y testigos de este tipo de delitos, y

XXX.- Las demás que la Comisión considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- La Secretaria Técnica tendrá las siguientes facultades:

I. a IX.- ...

ARTÍCULO 27.- El Programa Estatal tendrá como mínimo, los siguientes objetivos:

I. y II.- ...

III.- Capacitar a las y los servidores públicos a nivel estatal y municipal en materia de detección, protección y asistencia a las víctimas de Trata de Personas con la finalidad de sensibilizarlos sobre la problemática y dotarlos de herramientas para cumplir con sus obligaciones, siendo siempre garantes de los derechos humanos de las víctimas, y

IV.- Desarrollar sistemas de información relativos a las causas, modalidades, particularidades, consecuencias e incidencia de la Trata de Personas en el Estado y sus Municipios, así como de los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, para la elaboración de un diagnóstico que permita un rediseño de las acciones y políticas implementadas en la materia.

ARTÍCULO 29.- ...

I.- ...



II.- Promover la capacitación de las y los servidores públicos en materia de detección, protección y asistencia a las víctimas de Trata de Personas, con la finalidad de sensibilizarlos sobre la problemática y dotarlos de herramientas para cumplir con sus obligaciones, siendo siempre garantes de los derechos humanos de las víctimas;

III. y IV.- ...

V.- Procurar la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos para su recuperación y resocialización para la reconstrucción de su autonomía, a través de programas que incluyan asistencia jurídica; así como promover la creación de Centros de Atención Especializados;

VI.- Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos de trata de personas;

VII.- Detectar y prevenir la Trata de Personas en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubes nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y

VIII.- Establecer acciones de coordinación y colaboración con los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento a los fines materia de esta Ley.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS PERSONAS VÍCTIMAS, OFENDIDAS Y TESTIGOS

ARTÍCULO 32.- ...

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a proceso o condene a la persona autora, coautora o participe del delito y con independencia de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre ésta y la víctima u ofendido.



Las personas ofendidas gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

ARTÍCULO 33.- Las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de Trata de Personas, en materia de protección y asistencia, de manera enunciativa más no limitativa, tienen derecho a:

I.- ...

II.- Recibir atención médica de calidad, jurídica, psicológica, psiquiátrica, física y social en todo momento, por conducto de las autoridades estatales encargadas en la materia, las que se podrán auxiliar de instituciones u organizaciones especializadas privadas, comunitarias y de la sociedad civil, en términos de la normativa aplicable;

III.- Recibir, si así lo desean, alojamiento temporal adecuado y tratamiento terapéutico en los Centros de Atención Especializados creados para tal fin. Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de su autonomía.

IV. a VI.- ...

VII.- Acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización;

VIII.- Derecho a la confidencialidad, y

IX.- Los demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad.

La atención a que se refieren las fracciones II y III podrá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil.

ARTÍCULO 34.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las personas víctimas, ofendidos y testigos de la Trata de Personas, incluso, en cooperación con organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia y constituidas legalmente.



Para efectos del párrafo anterior, se procurará contar con Centros de Atención Especializados que podrán ser albergues, refugios o casas de medio camino, en los que se aplicarán los instrumentos especializados, reglamentos y protocolos en protección y asistencia a las personas víctimas, ofendidas y testigos.

En éstos, se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, alojamiento por el tiempo necesario, asistencia jurídica, médica, psicológica y psiquiátrica, alimentación y los cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las personas víctimas, ofendidas y testigos con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO 37.- Las y los servidores públicos que intervengan en la investigación, persecución y sanción de los hechos de los delitos de Trata de Personas, así como de la asistencia a las víctimas, estarán obligados a proteger la privacidad e identidad de éstas, ofendidos y testigos, garantizando la confidencialidad.

ARTÍCULO 39.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, preverán las medidas necesarias para la seguridad de las personas víctimas, ofendidas y testigos de Trata de Personas, mientras se encuentren en territorio estatal, para lo cual adoptarán además las medidas siguientes:

I. a VI.- ...

ARTÍCULO 42.- La reparación integral del daño a toda víctima de Trata de Personas deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá además de lo establecido por la legislación aplicable en la materia, lo siguiente:

I.- La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;

II.- El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación integral al daño moral.

Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.



III.- La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto, deberá repararse el daño para que la persona víctima u ofendida puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

IV.- El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito;

V.- Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VI.- Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VII.- La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la persona víctima u ofendida y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y

VIII.- La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

ARTÍCULO 42 BIS.- Tienen derecho a la reparación integral del daño:

I.- La víctima y la o las personas ofendidas;

II.- A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

ARTÍCULO 45.- El Fondo será administrado por la Fiscalía General del Estado y se integrará por:

I. a V.- ...

...

...

ARTÍCULO 51.- ...



I. a VII.- ...

...

...

Para los efectos de este artículo el Ministerio Público se podrá coordinar con la Fiscalía General de la República o con las Fiscalías de otros Estados en la investigación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se Reforman los artículos 294, el 386, el 511, el 530, el 564, el 869 la fracción VI del 915, y se Derogan los artículos 316, 500, 565 y 865, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para ayudarse en la lucha por la existencia.

Artículo 316.- Se deroga.

Artículo 386.- Las donaciones antenuptciales son revocables por abandono injustificado del domicilio familiar por parte del donatario, cuando el donante fuere el otro cónyuge.

Artículo 500.- Se deroga.

Artículo 511.- Además de los casos establecidos en la ley, la obligación de dar alimentos cesa cuando el alimentista deje de necesitar los alimentos.

Artículo 530.- El marido no podrá desconocer a las hijas e hijos favorecidos por las presunciones establecidas en las fracciones II y III del artículo 527, alegando infidelidad de la madre, aunque ésta declare contra la paternidad de aquél, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que estando separada del marido, tenga una relación de hecho con otro hombre y éste reconozca como suyo a la hija o hijo de aquélla.

Artículo 564.- La mujer casada puede reconocer, sin consentimiento del esposo a una hija o hijo habido con persona distinta a éste, antes o durante su matrimonio.

Artículo 565.- Se deroga.





Artículo 865.- Se deroga.

Artículo 869.- Si la madre o el padre de la niña o el niño tuvieren impedimento para contraer matrimonio entre sí, por estar uno de ellos o ambos casados con otra persona, no se hará ninguna mención de esa circunstancia y podrá asentarse el nombre de ambos padres si lo pidieren.

Artículo 915.- ...

I. a V.- ...

VI.- La hora, día, mes, año y lugar de la muerte si se supieren y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, haciendo las aclaraciones pertinentes si la muerte es causada por violencia de género o familiar;

VII. y VIII.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se Reforman los artículos 337 Bis y el 342 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 337 Bis.- Si la víctima fuere mujer, se considerará el delito como feminicidio en términos del artículo 338 de este código.

Artículo 342.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Instituto Poblano de las Mujeres seguirá ejerciendo las facultades que le correspondían antes de la presente reforma y hasta su extinción, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y al traslado de sus atribuciones a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.



TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones reglamentarias necesarias en términos del presente Decreto, en un plazo no mayor a 40 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



ATENTAMENTE  
**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE OCTUBRE DE 2019.  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO  
P R E S I D E N T A

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO  
S E C R E T A R I A

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA  
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
V O C A L

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER  
V O C A L

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO PENAL, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
S E C R E T A R I A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
V O C A L

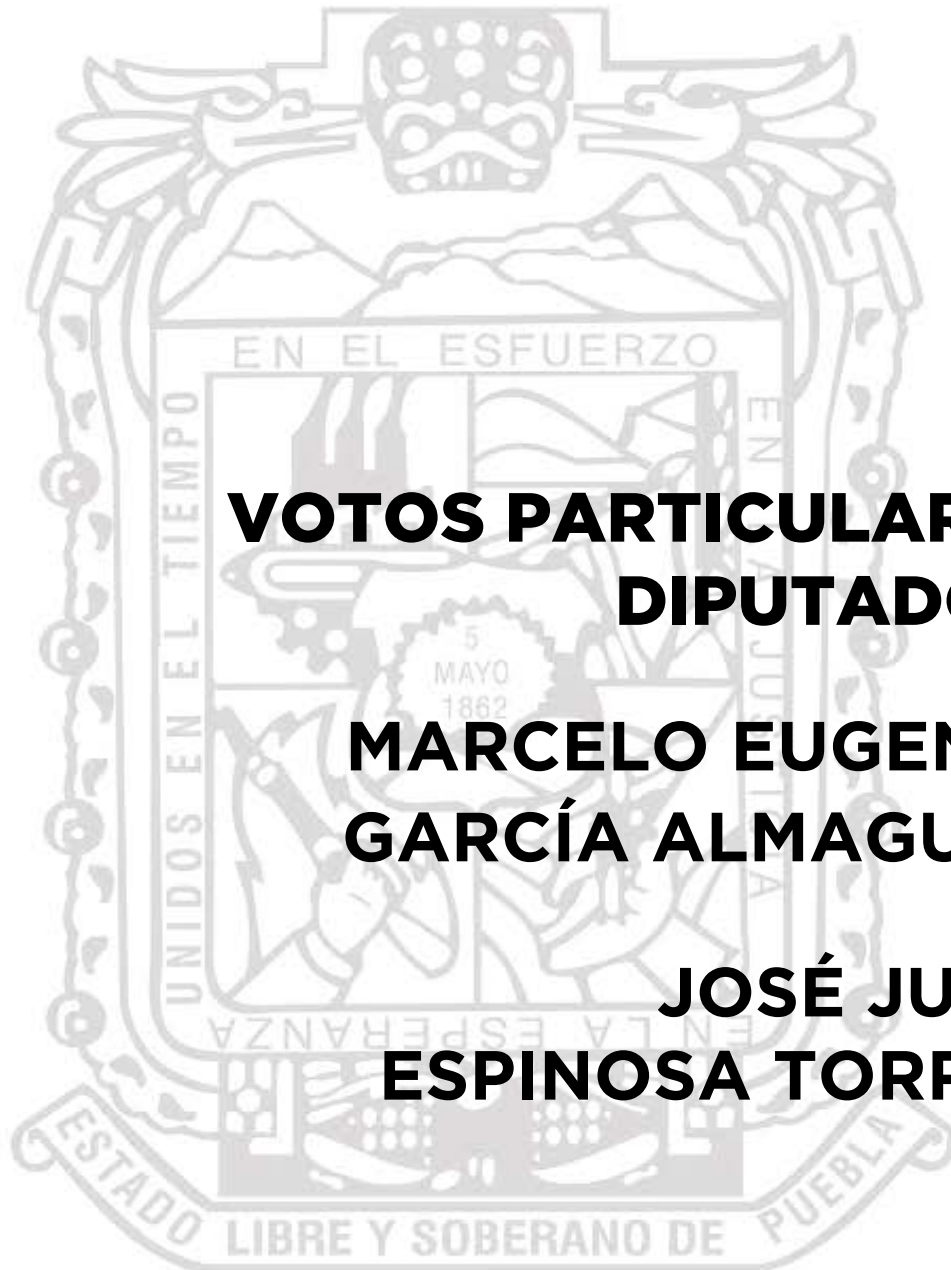
DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO PENAL, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



**VOTOS PARTICULARES  
DIPUTADOS:**

**MARCELO EUGENIO  
GARCÍA ALMAGUER**

**JOSÉ JUAN  
ESPINOSA TORRES**

**Voto particular del Diputado Marcelo García Almaguer, respecto del Dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley para Prevenir y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, el Código Civil, el Código Penal, todos del Estado de Puebla.**

A través del presente voto particular, manifiesto mi posición en contra, respecto a la propuesta de modificación normativa del artículo 294 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, dada la siguiente argumentación. La acción de inconstitucionalidad 2/2010, referente al estudio de diversas modificaciones al Código Civil para el Distrito Federal, que legalizaron el matrimonio igualitario, abrió un tema fundamental para la democracia mexicana. Cuáles son los límites del Estado, para regular aquellos aspectos de la vida privada de sus habitantes. Aunque la resolución citada se concentró fundamentalmente en analizar la libre configuración legislativa del parlamento local, estableció algunos razonamientos de relevancia para efecto de la presente Iniciativa. 272, es cierto, como ya explicábamos lo dicho por el Procurador en cuanto a que, a través de otras figuras o Instituciones Civiles, se consigue una cierta paridad entre las relaciones homosexuales y el matrimonio, lo que ya se había logrado en el Distrito Federal, mediante la Ley de Sociedades de Convivencia.

Sin embargo, como señalamos al analizar nuestro orden constitucional, no existe un impedimento o sujeción para el legislador secundario, para definir el matrimonio, siendo un hecho que es la única institución que tiene reconocimiento o posición

jurídica especiales. Es decir, una protección reforzada frente a cualquier otro vínculo o forma de convivencia, como en el caso del Distrito Federal se ha hecho y limitarse a optar como una figura como la citada, además de que no se advierte justificación razonable para estimar en un estado democrático, en el que la prohibición de toda discriminación, juega un papel trascendente, por mandato del artículo 1º Constitucional, que el legislador ordinario esté impedido para reconocer jurídicamente a través del matrimonio, las relaciones de los individuos heterosexuales y homosexuales, que por igual son estables y permanentemente sólo por esa distinción. Matrimonio entre personas del mismo sexo, la definición legal del matrimonio que contenga la procreación y como finalidad de éste, vulnera los principios de igualdad y no discriminación. Las definiciones legales de matrimonio que contenga la procreación como finalidad de éste, vulneran los principios de igualdad y no discriminación, contenidos en el artículo 1º de la Constitución al excluir injustificadamente las parejas del mismo sexo de dicha institución. Toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución protege a la Familia como realidad social. Es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos biológicos o adoptivos o sin ellos.

En ese sentido, la discusión resulta claramente sobre inclusiva, porque quedan comprendidas en la definición del matrimonio las parejas heterosexuales, que no conceden a esta institución con la finalidad de procrear, lo que demuestra la falta de idoneidad de la medida para cumplir con la protección de la familia como realidad social y que se contrapone a lo sostenido por este alto Tribunal, en el sentido que ha desvinculado el

matrimonio de la función procreativa. Por otro lado, resulta subinclusiva, porque excluye injustificadamente del acceso del matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales, lo que ocasiona que se les prive de obtener los beneficios tangibles e intangibles que otorga dicha Institución a estas parejas y a los niños que decidan crear. Los criterios jurisdiccionales anteriormente referidos, sirven como fundamento suficiente para que este Congreso asuma la necesidad de reformar el artículo 294 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cuyas porciones normativas, referentes al género de los contrayentes y al fin reproductivo, ha sido declaradas inconstitucionales y de garantizar legislativamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad en cuanto al matrimonio como Institución civil. De continuar con la redacción vigente, que resulta jurídicamente incompleta, dada la acción de inconstitucionalidad 29/2016, el Congreso violentará derechos humanos por omisión, perpetuando una Institución construida sobre bases que discriminan e inciden arbitrariamente en los proyectos de vida de ciudadanas y ciudadanos. Al respecto la académica Estefanía Vela, razona lo siguiente en cuanto al derecho libre de desarrollo de la personalidad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, comprende entre otras, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo por crear hijos y cuántos; así como en qué momento de su vida o bien decidir no tenerlos, de escoger su apariencia personal y por supuesto, la libre opción sexual, pues todos estos aspectos, evidentemente son parte de la manera en la que un individuo desea proyectarse y vivir su vida y por tanto sólo él puede decidir su forma autónoma.

En conclusión, el Dictamen debe ser respetuoso del mandato de la garantía de los derechos contenidos en el artículo 1º de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como incorporar la jurisprudencia en materia de derechos humanos y matrimonio igualitario, al Código Civil de nuestro Estado.

**ATENTAMENTE**

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 8 de octubre de  
2019**

**Diputado Marcelo Eugenio García Almaguer**

**Voto particular que emite el Diputado José Juan Espinosa Torres, respecto de Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley para Prevenir y Erradicar Delitos en materia de Trata de Personas; así como del Código Civil y Código Penal, todas del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

Difiero del criterio de las Comisiones y respetuosamente expongo mi Punto de Vista, por considerar que existen razones por las cuales se debe declarar la improcedencia del artículo 294, 294 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. El artículo impugnado excluye de la figura del matrimonio a las parejas del mismo sexo, al dejar intacta la porción normativa, el hombre y la mujer. Al respecto debe tomarse en cuenta, que no es este artículo, sino el diverso 294, el que establece la definición del matrimonio. Lo anterior resulta relevante, puesto que de la interpretación sistemática y funcional de ambos preceptos, se desprende que en el Estado de Puebla, sólo las parejas formadas por un hombre y una mujer, pueden contraer matrimonio, el cual conforme a la definición originalmente adoptada por el Legislador Local, el 14 de septiembre de 1998, tiene la finalidad de perpetuar la especie y ayudarse en la lucha por la existencia. En cuanto a la no discriminación, la corte interamericana de derechos humanos ha señalado a lo largo de su jurisprudencia que constituye un principio de carácter general, que inspira todas las disposiciones de la Convención Americana sobre derechos humanos, por ser

parte de la naturaleza del género humano e inherente a la dignidad de las personas.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis Primera CCCLIV/2014, del rubro dignidad humana, constituye una norma jurídica que se consagra a un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética. En la misma línea, se ha pronunciado la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis Primera CCLIX/2014, del rubro matrimonio. La ley que por un lado considera que la finalidad de aquel es una procreación y/o que lo define como el que celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional, en caso la porción normativa, el hombre y la mujer, al tener como finalidad excluir otro tipo de parejas favorece la discriminación hacia algunas personas, violando el principio de igualdad, previsto en la Constitución Federal. esto es así, pues en términos de la tesis primera CCCLXXIV/2014, del rubro discriminación indirecta o por resultado, elementos que la configuran. Dicha porción normativa implica discriminación indirecta al carácter de contenido neutral y afectar negativa y desproporcionalmente a un determinado grupo social. Además, conforme al criterio de la primera sala de la Suprema Corte, de rubro matrimonios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no alude a dicha Institución Civil, ni refiere un tipo específico de familia, con base en el cual pueda afirmarse que éste constituye exclusivamente por el matrimonio entre un hombre y una mujer, no existe justificación para distinguir y establecer que el matrimonio es exclusivo de parejas formadas por un hombre y una mujer. En relación directa con lo anterior, el concepto de matrimonio no es inmutable, sino es impactado por procesos sociales dinámicos que trascienden la percepción

tradicional. Así fue establecido por la Primera Sala de tesis Primera 21/2011 de rubro matrimonio, no es un concepto inmutable.

Por ello manifiesto mi voto en lo general a favor y en lo particular en contra del artículo 294 del Código Civil y solicito que el presente sea incorporado al Acta de la Sesión del día de hoy.

**ATENTAMENTE**

**Poder Legislativo. Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a  
8 de octubre de 2019**

**Diputado José Juan Espinosa Torres**

The image shows a highly ornate interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror reflects the room's interior, showing a chandelier and a Mexican flag. The walls are decorated with intricate carvings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
14 DE OCTUBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Lunes 14 de Octubre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del ocho de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Estatales y Federales.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción X del artículo 19 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 92 quáter de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 19 bis, 19 ter y 19 quáter de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de robo de telefonía móvil o dispositivos tecnológicos.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el dieciocho de octubre, conmemoración de la matanza de Cholula del año 1519.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita hacer un respetuoso exhorto al Titular de la Comisión Federal de Electricidad para que, en el ámbito de su competencia, tome todas las acciones necesarias para realizar las conexiones al servicio de energía eléctrica en todos los planteles educativos que no cuenten con el servicio en el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla para que, por medio de la Dependencia competente, se solicite mayor personal para el Hospital Río Arronte del Municipio de Atlixco, incluidos cirujanos y médicos generales, para que los pacientes cuenten con una mejor atención médica, entre otros.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 14.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, a fin de seguir fortaleciendo e impulsando la campaña contra el cáncer de próstata y de testículo, estableciendo el mes de noviembre para instrumentar las acciones y mecanismos dentro del ámbito de su competencia en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a efecto de que la colectividad identifique esta campaña y se haga conciencia respecto de la importancia de la atención oportuna del cáncer de próstata y de testículo, y alienten a los hombres a que tomen el control de su salud para tener una vida larga y sana.
- 15.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, para que realice urgentemente trabajo de bacheo en las calles de la ciudad de Puebla que lo necesitan, con la finalidad de proteger la seguridad e integridad de las personas que transitan en las calles, evitar gastos a las y los ciudadanos poblanos y disminuir accidentes automovilísticos, entre otros resolutivos.
- 16.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atlixco, por conducto de la instancia competente a reactivar la perrera municipal, prohibir que los perros en ella sean sacrificados y promover la adopción de éstos.
- 17.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, con la finalidad de que en el Museo Interactivo de la Batalla del 5 de mayo, se destine una sala para la exhibición de una exposición permanente dedicada a Juan Crisóstomo Bonilla Pérez, Juan Nepomuceno Méndez Sánchez y Juan Francisco Lucas, llamados los "Tres Juanes de la Sierra Norte", que tenga como fin destacar la grandeza de la Patria del Estado de Puebla y de honrar a estos tres héroes poblanos nacionales.





**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 18.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Comisión de Asuntos Municipales para que sean acumuladas y dictaminadas de manera urgente las iniciativas presentadas de manera conjunta en materia de juntas auxiliares por parte de diversos Diputados, detalladas en la parte considerativa de este Punto de Acuerdo.
- 19.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, a promover programas de capacitación permanente para las y los servidores públicos en materia de planificación del ordenamiento territorial, con la finalidad de fortalecer el desarrollo institucional municipal y coadyuvar a lograr una efectiva coordinación y participación entre la Federación y el Estado, para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos.
- 20.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que en conjunto con los Sistemas Municipales, puedan implementar una campaña para hacer del conocimiento de las personas adultas mayores sobre cuáles son sus derechos y como pueden ejercerlos, además de generar las acciones correspondientes para brindarles permanentemente asesorías jurídicas, con el objetivo de evitar sufran violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, institucional o de cualquier otro tipo.
- 21.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Mónica Rodríguez Della Vecchia, Nancy Jiménez Morales, Raúl Espinosa Martínez y Gabriel Oswaldo Jiménez López, Coordinadora e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan que esta Soberanía manifieste su rechazo a lo expresado por el Ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, en relación con los lamentables hechos ocurridos el pasado 24 de diciembre del año 2018, en el que desgraciadamente perdieron la vida la Gobernadora Constitucional del Estado, Martha Erika Alonso Hidalgo, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, Rafael Moreno Valle Rosas, el capitán Roberto Coppe Obregón, el primer oficial capitán Marco Antonio Tavera Romero y el Secretario Privado del Senador Moreno Valle, Héctor Baltazar Mendoza, entre otros resolutivos.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 22.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura para fomentar la vocación turística del Municipio de Huaquechula.
  
- 23.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	-	-	FJ	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	FJ	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	-	-	FJ	-
9. Espinosa Martínez Raúl	-	-	FJ	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	-	RJ	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	-	-	FJ	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	FJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	-	-	FJ	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	-	-	FJ	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>33</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>-</b>



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **14 de octubre de 2019**

**Oficio número C/049/LIX del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Querétaro**, comunicando que se declaró electa la Mesa Directiva que habrá de fungir del 4 de octubre de 2019 al 4 de abril de 2020.

### **Recibo y enterados**

**Oficios número 042 y NHS/10/131 de fecha 7 y 8 de octubre del presente año**, de la Diputada **Mónica Lara Chávez** y el Diputado **Nibardo Hernández Sánchez** remitiendo **Informes Anuales de las Actividades realizadas por las Comisiones de Migración y Asuntos Internacionales, Transparencia y Acceso a la Información y de Hacienda y Patrimonio Municipal** que presiden respectivamente.



**Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.**

**Ocurso y oficio NHS/19/130 de los Diputados Marcelo García Almaguer y Nibardo Hernández Sánchez, en los que remiten su Primer Informe Anual de Actividades.**

**Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.**

**Oficios Número HCE/SG/AT/001, 614, 615 y 627 del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando: Elección de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos de la Sesión Pública Extraordinaria, Tercer Informe Anual sobre el Estado que guarda la Administración Pública**

**Recibo y enterados**



**Oficio número 0489/2019 del Presidente Municipal de Zaragoza, Puebla,** en el que remite su Primer Informe de Gobierno correspondiente al periodo del 15 de octubre de 2018 al 14 de octubre de 2019.

**Recibo y se envía al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado,** para su consulta.

**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza octubre 14 de 2019**

**Uruviel González Vieyra**

Diputado Secretario

**Guadalupe Muciño Muñoz**

Diputada Secretaria

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible. The walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

# ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 14 de octubre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES CATORCE DE  
OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y DOS DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **RAYMUNDO ATANACIO LUNA, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, ARTURO DE ROSAS CUEVAS, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, JUAN PABLO KURI CARBALLO, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**; EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, QUIEN EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIÓ CUENTA DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITA RETIRAR EL PUNTO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS PROCEDIENDO LA SECRETARÍA AL RETIRO





CORRESPONDIENTE, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. A CONTINUACIÓN, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO OCHO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO FIDENCIO ROMERO TOBÓN Y OTROS FIRMANTES, A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL DE LA CIUDADANA NANCY VALENCIA FLORES Y OTROS FIRMANTES, A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL DE LA CIUDADANA GABRIELA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, VECINA DE LA UNIDAD HABITACIONAL OBREROS INDEPENDIENTES LADO SUR DE LA VOLKSWAGEN DOS, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL CORREO ELECTRÓNICO DEL CIUDADANO RODOLFO MACÍAS CABRERA, A LA DE DERECHOS HUMANOS; EL DE LA CIUDADANA PATRICIA ELIZABETH PARRA MALDONADO, A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL DEL CIUDADANO FERNANDO SANDOVAL GUERRERO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO DEL CIUDADANO ROGELIO GONZÁLEZ MOLINA Y OTRO FIRMANTE, A LA DE EDUCACIÓN Y COPIA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 14 de octubre de 2019

A LA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL DEL CIUDADANO ALEJANDRO GUILLERMO GARCÍA HERNÁNDEZ, A LA DE PROTECCIÓN CIVIL; EL DE LA CIUDADANA ISABEL REYES AVELINO Y OTROS FIRMANTES, DE LA COLONIA GUADALUPE HIDALGO, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MIXTLA, PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL IGAVIN, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO, A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL OFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE OAXACA, A LA DE DESARROLLO ECONÓMICO; EL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL OFICIO D.G.P.L.-64-II-4-1076 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; EL OFICIO D.G.P.L.-64-II-1-1196 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y EL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXO DE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMAN QUE DESIGNARON COMO VICEPRESIDENTE DEL GRUPO LEGISLATIVO AL DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EN EL **PUNTO CUATRO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA



SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIÓ LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO SIETE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 92 QUÁTER DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 14 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS. EN EL **PUNTO OCHO** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19 BIS, 19 TER Y 19 QUÁTER DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE BIENESTAR PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ROBO DE TELEFONÍA MÓVIL O DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LOS DIPUTADOS GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO DIEZ** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN LASTIRI**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 14 de octubre de 2019

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL DIECIOCHO DE OCTUBRE, CONMEMORACIÓN DE LA MATANZA DE CHOLULA DEL AÑO 1519, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR ASÍ SOLICITADO EN LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, RESULTANDO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE MAYORÍA DE VOTOS DE VOTOS; A CONTINUACIÓN PUESTO A DISCUSIÓN LA MINUTA DE DECRETO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA MINUTA DE DECRETO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AGOTADA LA INTERVENCIÓN EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADA LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DIECIOCHO DE OCTUBRE, CONMEMORACIÓN DE LA MATANZA DE CHOLULA DEL AÑO 1519, ENVÍESE LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA HACER UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE, EN EL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 14 de octubre de 2019

ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOMA TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LAS CONEXIONES AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS QUE NO CUENTEN CON EL SERVICIO EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, POR MEDIO DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, SE SOLICITE MAYOR PERSONAL PARA EL HOSPITAL RÍO ARRONTE DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, INCLUIDOS CIRUJANOS Y MÉDICOS GENERALES, PARA QUE LOS PACIENTES CUENTEN CON UNA MEJOR ATENCIÓN MÉDICA, ENTRE OTROS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN LASTIRI**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, A FIN DE SEGUIR FORTALECIENDO E IMPULSANDO LA CAMPAÑA CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA Y DE TESTÍCULO, ESTABLECIENDO EL MES DE NOVIEMBRE PARA INSTRUMENTAR LAS ACCIONES Y MECANISMOS DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 14 de octubre de 2019

DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE LA COLECTIVIDAD IDENTIFIQUE ESTA CAMPAÑA Y SE HAGA CONCIENCIA RESPECTO DE LA IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE PRÓSTATA Y DE TESTÍCULO, Y ALIENTEN A LOS HOMBRES A QUE TOMEN EL CONTROL DE SU SALUD PARA TENER UNA VIDA LARGA Y SANA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA. EN EL **PUNTO QUINCE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PARA QUE REALICE URGENTEMENTE TRABAJO DE BACHEO EN LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PUEBLA QUE LO NECESITAN, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN LAS CALLES, EVITAR GASTOS A LAS Y LOS CIUDADANOS POBLANOS Y DISMINUIR ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 69, 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PARA DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO NO



APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE CON DIEZ VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL NO CUMPLIR CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, POR CONDUCTO DE LA INSTANCIA COMPETENTE A REACTIVAR LA PERRERA MUNICIPAL, PROHIBIR QUE LOS PERROS EN ELLA SEAN SACRIFICADOS Y PROMOVER LA ADOPCIÓN DE ÉSTOS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, SE TURNÓ PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL DIPUTADO SIN PARTIDO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL MUSEO INTERACTIVO DE LA BATALLA DEL 5 DE MAYO, SE DESTINE UNA SALA PARA LA EXHIBICIÓN DE UNA EXPOSICIÓN PERMANENTE DEDICADA A JUAN CRISÓSTOMO BONILLA PÉREZ, JUAN NEPOMUCENO MÉNDEZ SÁNCHEZ Y JUAN FRANCISCO LUCAS, LLAMADOS LOS "TRES JUANES DE LA SIERRA NORTE", QUE TENGA COMO FIN DESTACAR LA GRANDEZA DE LA PATRIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE HONRAR A ESTOS TRES HÉROES POBLANOS NACIONALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 14 de octubre de 2019

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS LILIANA LUNA AGUIRRE, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y LOS DIPUTADOS URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA QUE SEAN ACUMULADAS Y DICTAMINADAS DE MANERA URGENTE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS DE MANERA CONJUNTA EN MATERIA DE JUNTAS AUXILIARES POR PARTE DE DIVERSOS DIPUTADOS, DETALLADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 14 de octubre de 2019

EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A PROMOVER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y COADYUVAR A LOGRAR UNA EFECTIVA COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, PARA LA PLANEACIÓN DE LA FUNDACIÓN, CRECIMIENTO, MEJORAMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, COORDINADORA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN QUE ESTA SOBERANÍA MANIFIESTE SU RECHAZO A LO EXPRESADO POR EL CIUDADANO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN RELACIÓN CON LOS LAMENTABLES HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, EN EL QUE DESGRACIADAMENTE PERDIERON LA VIDA LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MARTHA ERIKA ALONSO HIDALGO, EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, EL CAPITÁN ROBERTO COPPE OBREGÓN, EL PRIMER OFICIAL CAPITÁN MARCO ANTONIO TAVERA ROMERO Y EL SECRETARIO PRIVADO DEL SENADOR MORENO VALLE, HÉCTOR BALTAZAR MENDOZA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 69, 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA SU



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 14 de octubre de 2019

INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PARA DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO NO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE CON NUEVE VOTOS A FAVOR, ONCE VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL NO CUMPLIR CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA PARA FOMENTAR LA VOCACIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR A LA FISCAL ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LE ESTADO, INVESTIGUE POR ACTOS DE CORRUPCIÓN A LOS EXFUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 14 de octubre de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CEREMONIA SOLEMNE EN LA QUE SE ENTREGARÁ LA PRESEA LUIS RIVERA TERRAZAS 2019 Y A LAS ONCE HORAS, DEL MISMO DÍA, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.







**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que los artículos 64 fracción III y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla sostienen, respectivamente, que *“Las iniciativas deben sujetarse a los trámites siguientes: III.- Aprobación, en votación nominal, de la mayoría de los Diputados presentes”* y *“La votación de leyes o decretos será nominal”*.

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que *“En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes: (...) VII.- Participar en las discusiones y votaciones de las iniciativas y dictámenes presentados. Con voz, pero sin voto, en las reuniones de Comisiones y Comités de los que no formen parte; (...)”*.



Que asimismo, los numerales 181 y 184 de la Ley Orgánica de referencia destacan, cada uno, lo siguiente: *“Las votaciones en el Pleno son: I.- Económicas; II.-Nominales; y III.-Secretas. El sentido del voto puede ser a favor, en contra y en abstención. Podrán utilizarse medios electrónicos, si así lo dispusiera la Mesa Directiva a efecto de facilitar las votaciones”* y *“Las votaciones nominales se realizarán de la forma siguiente: I.- Un Secretario leerá en voz alta y en orden alfabético el nombre de todos los Diputados presentes en la sesión; II.- Al oír su nombre, cada Diputado dirá en voz alta “a favor”, “en contra” o “abstención”; III.- Otro Secretario irá asentando el sentido de cada voto; IV.- Concluida la votación, el Presidente de la Mesa Directiva preguntará si algún Diputado falta por votar; no habiéndolo, el Secretario restante hará el cómputo de los votos, tras lo cual el Presidente hará la declaración correspondiente; y V.- En caso de existencia de medios electrónicos, la votación se efectuará a través de ese medio”*.

Que igualmente, el arábigo 188 de la Ley en mención refiere que *“Todas las votaciones se resolverán por mayoría absoluta de votos, excepto aquellos casos en que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, esta Ley o su Reglamento Interior dispongan otra cosa”*.

Que por otra parte, el artículo 138 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que *“Las votaciones en el Pleno que establece el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla podrán en su caso, efectuarse por medio electrónico”*.

Que una vez realizado un análisis de los artículos antes mencionados, podemos decir que lo previsto actualmente en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que en caso de que algún Diputado se separe de la sesión, su voto se computará en el sentido que vote la mayoría, no es jurídica ni políticamente viable, ya que ello equivale a presumir el sentido del voto de una o un legislador, que con o sin permiso se ausentó de la sesión de Pleno, lo que de ninguna manera se encuentra relacionado con lo que diversos autores han destacado es el voto, al aducir que *“es el acto por el cual un ciudadano participa en la adopción de una decisión, pronunciándose en determinado sentido”*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/voto/voto.htm>, consultada el 8 de octubre de 2019.



Que además, en el entendido de que el voto es la expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción, el voto legislativo o parlamentario debe así ser concebido y, por tanto, de ninguna forma puede suponerse o sumar el voto de una o un diputado local al de la mayoría; máxime que una de las características del voto, es que el mismo es personal, al consistir en la proyección externa de una decisión íntima y personal, lo que obviamente implica el que se lleve a cabo un complejo proceso de formación de voluntad, cuyo primer paso es, desde luego, participar o abstenerse y, para los que deciden participar, determinar su opción<sup>2</sup>, ya sea a favor o en contra o, en su caso, en abstención

Que con base en lo expuesto y debido a los múltiples enconos y discusiones que han existido en ese sentido, en las sesiones recientes de esta Soberanía, considero oportuno reformar el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que en caso de que alguna Diputada o Diputado se separe de la sesión, sea que se haya ausentado con o sin permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, no se computará su voto en ningún sentido, sin embargo, en caso de que se haya ausentado sin permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva se le deberán aplicar las sanciones que señala el presente ordenamiento.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 189</b></p> <p>Cuando vaya a recogerse cualquier votación, el Presidente lo anunciará agitando la campanilla y establecerá el tiempo para la votación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 189</b></p> <p>Cuando vaya a recogerse cualquier votación, <b>la Presidencia</b> lo anunciará agitando la campanilla y establecerá el tiempo para la votación.</p>

2

[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUmtU1NLtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOCsoA7Avi\\_DUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUmtU1NLtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOCsoA7Avi_DUAAAA=WKE), consultada el 8 de octubre de 2019.





En caso de que ~~algún~~ Diputado se separe de la sesión, ~~su voto se computará en el sentido que vote la mayoría,~~ en caso de que se haya ausentado sin permiso ~~del Presidente~~ de la Mesa Directiva, le deberá aplicar las sanciones que señala el presente ordenamiento.

En caso de que **alguna Diputada o** Diputado se separe de la sesión, **sea que se haya ausentado con o sin permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, no se computará en ningún sentido su voto, sin embargo,** en caso de que se haya ausentado sin permiso **de la Presidencia** de la Mesa Directiva **se** le deberán aplicar las sanciones que señala el presente ordenamiento.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 189**

Cuando vaya a recogerse cualquier votación, **la Presidencia** lo anunciará agitando la campanilla y establecerá el tiempo para la votación.

En caso de que **alguna Diputada o** Diputado se separe de la sesión, **sea que se haya ausentado con o sin permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, no se computará en ningún sentido su voto, sin embargo,** en caso de que se haya ausentado sin permiso **de la Presidencia** de la Mesa Directiva **se** le deberán aplicar las sanciones que señala el presente ordenamiento.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 08 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual REFORMA la fracción X del artículo 19 para la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La movilidad es un derecho de toda persona, es responsabilidad del Estado garantizar las mejores opciones para garantizar a la ciudadanía poblana el acceso y seguridad en su uso.

De acuerdo a notas de diversos periódicos, informan los reportes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla Capital, en el que establecen que el transporte público ha causado al menos 303 accidentes viales, de los cuales 232 fueron percances, 41 atropellamientos, entre otros en lo que va de 2019.



Una acción constante por parte de los servicios de transporte público es que los pasajeros ascienden o descienden en cualquier parte de la calle, sin importar si hay circulación en las mismas, motivo que genera que se ocasionen accidentes de manera frecuente o que pongan en peligro a los pasajeros o conductores de otros vehículos por las paradas constantes y de manera desmedida por toda la calle.

La Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012, por lo que considero necesario realizar una reforma que garantice la seguridad tanto de pasajeros, como de vehículos que transitan por la calle.

Es por eso que la propuesta que presento corresponde a establecer en la Ley que únicamente en los lugares autorizados de parada, sean los espacios destinados para el ascenso y descenso de pasajeros, ya que esto ayudará a prevenir accidentes de cualquier tipo.

Por todo lo antes mencionado, es de vital importancia establecer estas medidas que garantizará tanto a pasajeros como conductores la reducción de accidentes de cualquier tipo.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

## **DECRETO**



**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción X del artículo 19 para la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 19**

Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

...

X. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías **o en lugares no determinados como paradas autorizadas;**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 8 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**



**CC.DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve , integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracciones II y VII, 136, 137, 144 fracción II, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Iniciativa al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Cada año se pierden o desperdician en el mundo 1,300 millones de toneladas de alimentos, cifra que equivale a casi un tercio de los alimentos producidos para el consumo humano, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). En México, esta cifra anual gira alrededor de los 20 y 25 millones de toneladas, según el reporte de pérdidas y desperdicios de alimentos en México del Banco Mundial.

La FAO ha señalado que en el mundo se producen alimentos suficientes para erradicar el hambre. Si se recuperaran la mitad de los productos que se desperdician es posible alimentar a toda la población del planeta; el desperdicio de alimentos es de tal magnitud que, si fuera un país, sería el tercer mayor emisor de CO<sub>2</sub>, sólo detrás de Estados Unidos y China.

Ante estas cifras de despilfarro y derroche; en nuestro país la cifra de población con un nivel de pobreza que les es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias, además de las que por tener un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicasen por completo a la adquisición de alimentos, no podrían adquirir los

nutrientes necesarios para tener una vida sana (pobreza y pobreza extrema según la CONEVAL) es de 25.5 millones de personas.

Por lo que respecta a nuestra entidad alrededor de un 1 millón trescientas mil personas presentan las condiciones en el párrafo anterior descrito, esto es carencias para satisfacer sus necesidades alimentarias, lo anterior según cifras de CONEVAL 2018 Medición de Pobreza Puebla.



**Medición de la Pobreza, Puebla, 2018**

**Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, 2008-2018**

Indicadores	Porcentaje						Miles de personas					
	2008	2010	2012	2014	2016	2018	2008	2010	2012	2014	2016	2018
<b>Pobreza</b>												
Población en situación de pobreza	64.6	61.5	64.5	64.5	59.4	58.9	3,705.6	3,616.3	3,878.1	3,958.8	3,728.2	3,763.7
Población en situación de pobreza moderada	45.6	44.5	46.9	48.4	50.5	50.3	2,617.5	2,614.5	2,819.0	2,967.5	3,166.3	3,211.7
Población en situación de pobreza extrema	19.0	17.0	17.6	16.2	9.0	8.6	1,088.1	1,001.7	1,059.1	991.3	561.9	551.9
Población vulnerable por carencias sociales	22.6	21.6	22.0	19.8	21.5	23.2	1,297.9	1,271.2	1,320.9	1,217.5	1,347.2	1,483.9
Población vulnerable por ingresos	4.0	5.6	4.2	5.1	6.2	6.1	232.0	327.4	253.9	314.1	389.3	391.2
Población no pobre y no vulnerable	8.8	11.3	9.4	10.5	12.9	11.7	505.0	666.8	562.5	643.8	807.5	749.3
<b>Privación social</b>												
Población con al menos una carencia social	87.2	83.1	86.4	84.4	80.9	82.1	5,003.6	4,887.4	5,199.0	5,176.3	5,075.4	5,247.6
Población con al menos tres carencias sociales	49.1	40.7	38.9	31.5	23.1	23.7	2,819.3	2,394.0	2,340.6	1,929.2	1,452.0	1,514.6
<b>Indicadores de carencia social</b>												
Rezago educativo	25.7	25.3	24.1	22.9	19.9	19.4	1,476.5	1,485.6	1,449.1	1,407.5	1,249.0	1,241.8
Carencia por acceso a los servicios de salud	56.0	40.4	29.6	21.2	17.4	20.8	3,216.3	2,378.5	1,783.5	1,298.9	1,090.0	1,328.9
Carencia por acceso a la seguridad social	78.0	72.3	77.1	75.2	69.2	72.1	4,480.4	4,250.5	4,637.6	4,610.1	4,340.1	4,604.1
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	22.6	19.6	19.4	18.9	14.5	11.7	1,294.6	1,153.0	1,166.0	1,161.4	907.4	744.7
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	38.8	37.3	34.8	30.6	25.7	26.5	2,226.8	2,196.4	2,095.2	1,877.7	1,613.1	1,692.1
Carencia por acceso a la alimentación	27.1	27.6	30.1	23.9	20.1	20.8	1,553.8	1,620.9	1,813.4	1,463.2	1,260.5	1,331.4
<b>Bienestar</b>												
Población con ingreso inferior a la línea pobreza extrema por ingresos	26.9	27.7	32.9	31.9	23.1	22.3	1,543.6	1,626.8	1,981.6	1,953.9	1,449.8	1,424.4
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	68.6	67.1	68.7	69.7	65.6	65.0	3,937.7	3,943.7	4,132.0	4,272.9	4,117.5	4,154.9

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008, 2010, 2012, 2014 y el MEC del MCS-ENIGH 2016 y 2018.

De los contrastes anteriores se plantea el rol que el Estado debe hacer para el combate a la pobreza, no solo desde la perspectiva de la administración pública y con imperativos legales que conllevan a la ejecución de planes y programas, sino también a través de la regulación de conductas de la población que impliquen el desperdicio o pérdidas de los alimentos.

Lo anterior es así puesto que, dotando a la sociedad civil de certidumbre legal, previo cumplimiento de requisitos generaría el incentivo necesario para que actividades que ya son realizadas por bancos de alimentos en diversas entidades del país.

El derecho a la alimentación se encuentra estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º tercer párrafo, a saber:

“Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. “

Y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla el derecho a la alimentación se encuentra estipulado en sus artículos 12 fracción III, y 22 fracción XII segundo párrafo, por lo que en este sentido, se propone que a través de la creación de la Ley para el Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos del Estado de Puebla, se precisen los objetivos y líneas de acción a implementar para garantizar el derecho constitucional a la alimentación, prevenir el desperdicio de alimentos, fomentar su rescate y recuperación, así como la participación de la ciudadanía para colaborar en abatir el desperdicio de alimentos en nuestra entidad y ayudar a los que menos tienen.

Que es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter en consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

## **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

*Artículo Único. - Se expide la Ley para el Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos del Estado de Puebla.*

## **LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objeto promover, orientar y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad alimentaria o que vive en pobreza alimentaria.

**Artículo 2.-** Queda prohibido el desperdicio irracional e injustificado de productos alimenticios, cuando éstos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por alguna persona moral, pública o privada, de conformidad a las disposiciones de esta ley.

Los donantes quedarán exentos de la responsabilidad señalada en el párrafo anterior, cuando habiendo dado cuenta a los donatarios, no actúen oportunamente bajo los mecanismos previamente establecidos para la recolección de los alimentos.

**Artículo 3.-** El Gobierno del Estado de Puebla y sus ayuntamientos dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y fomenten su distribución entre la población en situación de vulnerabilidad alimentaria o que vive en pobreza alimentaria.

**Artículo 4.-** Esta Ley tiene por objeto:

- I. Promover, orientar y regular las donaciones de alimentos aptas para el consumo humano, previniendo la pérdida y desperdicio a través de su distribución gratuita a personas en carencia alimentaria.
- II. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno del Estado, mediante la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos para la población en situación de vulnerabilidad alimentaria o que vive en pobreza alimentaria.
- III. Promover y regular la donación de los alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución;
- IV. Incentivar el tratamiento comercial en las tiendas de autoservicio de los alimentos, enlatados y envasados para recuperar alimentos procesados que son



susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos de carácter comercial.

V. Definir sanciones para las autoridades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en las faltas u omisiones previstas en esta Ley.

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Alimento. Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados; productos envasados, empaquetados o a granel que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.

II. Alimento Susceptible de Donación Altruista. Todos los productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados que tiene las mismas garantías de inocuidad alimentaria que los aptos para consumo, no comercializables y/o excedentarios, tendientes para su distribución gratuita.

III. Congreso. Al Congreso del Estado de Puebla.

IV.-Banco de Alimentos. Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en el Estado de Puebla, sin fines de lucro, que tengan por objeto recuperar, recolectar, recibir, almacenar los alimentos en donación y aptos para consumo humano para la distribución en favor de la población en situación de vulnerabilidad alimentaria o que vive en pobreza alimentaria. Se encontrarán sujetas a legislación sanitaria Estatal y Federal.

V. Altruismo. Acción de carácter individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida del Estado de Puebla.

VI. Beneficiarios. Las personas físicas que reciben a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir, ya sea de manera temporal o permanentemente.

VII. Ayuntamiento. A la administración municipal de las entidades de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla.

VIII. Desperdicio de Alimentos. Son los alimentos que se desechan o desperdician durante los procesos en las cadenas alimentarias que conducen a productos comestibles destinados al consumo.

IX. Donante. A las persona física o morales que dona a título gratuito alimentos aptos para su consumo.

X. Donatario. Organizaciones sin fines de lucro, constituidas con el objeto de recibir en donación alimentos, almacenarlos y/o distribuirlos, para contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad alimenticia o que vive en pobreza alimentaria, debiendo contar con reconocimiento o registro oficial por parte de la Secretaría.

XI. Establecimientos comerciales. Lugares donde se comercializan alimentos, ya sea en su forma natural o procesados, entre los que se encuentran centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación de alimentos

XII. Secretaría. -A la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla.

**Artículo 6.-** Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- I. Formular, coordinar, conducir, aplicar y evaluar los mecanismos de coordinación para que autoridades Estatales y Municipales promuevan la creación de Bancos de Alimentos;
- II. Promover acciones que fomenten el aprovechamiento y donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano, diseñando estrategias tendientes a evitar su desperdicio y a fomentar la donación de productos perecederos a los Bancos de Alimentos de las comunidades con un alto índice de marginación;
- III. Desarrollar, promover y evaluar los programas específicos de donación altruista de alimentos;
- IV. Diseñar y promover campañas permanentes de sensibilización sobre el aprovechamiento y donación altruista de alimentos; y difusión de actividades permanentes para que organismos de la sociedad se integren a los esquemas de recuperación de alimentos;
- V. Fomentar en el sector privado la importancia y los beneficios de la donación altruista.
- VI. Realizar campañas periódicas dirigidas a mayoristas, medio mayoristas y consumidores, sobre el aprovechamiento y donación de alimentos.
- VII. Promover y fomentar la participación social en el aprovechamiento y donación altruista de alimentos.
- VIII. Vincular y supervisar el destino de las donaciones altruistas de alimentos, que de manera prioritaria serán destinadas a las instituciones y a los programas de seguridad alimentaria vigentes.
- IX. Supervisar que el destino de los alimentos se entregue a la población objetivo de esta Ley;
- X. Promover la celebración de convenios para incentivar la donación de alimentos y la solución de problemas en el proceso; y
- XI. Realizar un informe y evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos, mediante la recolección de datos proporcionados por los donatarios y los bancos de alimentos, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el reglamento de esta ley.

**Artículo 7.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Participar y colaborar con la Secretaría en la formulación, planeación y ejecución de los Programas de donación de alimentos;
- II. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos.
- III. Coordinar con la Secretaría las acciones en la donación de alimentos;
- IV. Operar la infraestructura a su cargo en la promoción e implementación de acciones en favor de la donación de alimentos en su demarcación para la población menos favorecida.
- V. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados, conforme a su capacidad presupuestaria posible.
- VI. Incentivar el tratamiento comercial en las tiendas de autoservicio de los alimentos, enlatados y envasados para recuperar alimentos procesados que son susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos de carácter comercial.

**Artículo 8.-** Corresponde al Congreso del Estado de Puebla:

- I. Aprobar el presupuesto necesario para para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

- II. Recibir y analizar el informe y la evaluación anual del programa de donación de alimentos.
- III. Las Comisiones Generales de Bienestar, Hacienda y Patrimonio Municipal, Salud, Grupos Vulnerables, y Organizaciones No Gubernamentales serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Las demás que le sean atribuidas en su ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

#### DE LOS DONANTES, DONATARIOS Y SUJETOS DE DERECHO.

##### **Artículo 9.-** Corresponde a los Donantes:

- I. Garantizar que los alimentos en donación se encuentren en condiciones de inocuidad alimentaria, higiene, calidad, no comercializables y/o excedentarios, tendientes para su distribución gratuita.
- II. Informar a la Secretaría sobre las condiciones y mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, así como de su programa de distribución que considerará; cantidad, variedad y periodicidad de entrega a los donatarios o bancos de alimento
- III. Elaborar y promover campañas permanentes de sensibilización con temas generales y específicos relativos a la donación de alimentos;
- IV. Suprimir la marca de los objetos que donen cuando no sean propietarios de derechos de propiedad industrial sobre la marca, eslogan imagen o cualquiera otra que sea de terceros; conservando los datos que identifiquen la caducidad y descripción del producto. No obstante, lo anterior, si alguna empresa manifiesta su voluntad para que le sea reconocida su participación esta podrá hacerse.

**Artículo 10.-** Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en la Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación. De igual forma podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por la Ley.

##### **Artículo 11.-** Corresponde a los donatarios:

- I. Recibir donativos en especie o servicio para cumplir con los fines altruistas de esta Ley.
- II. Es obligación distribuir los alimentos a los beneficiarios con la oportunidad debida para su consumo y previo a su fecha de caducidad; dando prioridad a en la repartición de alimenticios, a los asilos, escuelas de nivel básico, casas hogar y todas aquellas instituciones de asistencia que cuenten con necesidades alimenticias.
- III. Capacitar de manera periódica a su personal en el manejo de los alimentos.
- IV. Informar a la Secretaría el destino final y aprovechamiento de los alimentos susceptibles de donación altruista por parte de los beneficiarios, así como de los programas sociales de seguridad alimentaria vigentes en el Estado de Puebla.
- V. Contar con reconocimiento o registro oficial por parte de la Secretaría como donatario de alimentos.

##### **Artículo 12.-** Corresponde a los Beneficiarios:

- I. Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos;
- II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán registrarse en un padrón de beneficiarios debiendo cubrir los requisitos que serán establecidos en coordinación por los Ayuntamientos y la Secretaría.
- III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad.

**Artículo 13.-** Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones por parte de cualquier institución pública o privada, incluidos los particulares.

**Artículo 14.-** Los donatarios y los donantes podrán celebrar convenios destinados a regular las características, logística de distribución y aprovechamiento de alimentos susceptibles de donación.

**Artículo 15.-** Los bancos de alimentos son todas aquellas personas morales o Instituciones de Asistencia Privada que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población del Estado en situación de vulnerabilidad alimenticia o de pobreza alimentaria, estando sujetas a la legislación sanitaria, Estatal y Federal.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Bancos de Alimentos:

- I. Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista;
- II. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;
- III. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
- V. Distribuir los alimentos oportunamente;
- VI. No lucrar o comercializar con los alimentos;
- VII. Destinar las donaciones a los Beneficiarios;
- VIII. Informar trimestralmente a la Secretaría de los donativos recibidos y de los aplicados; y
- IX. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría, en materia de donación de alimentos, mediante instrucciones de carácter general.

**Artículo 17.-** Los donantes podrán acogerse a los estímulos y beneficios que señale la legislación tributaria, Federal y Estatal, además se podrán establecer convenios de colaboración que para tal efecto realice el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos.

**Artículo 18.-** La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos, entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de las personas en vulnerabilidad alimenticia o de pobreza alimentaria

**Artículo 19.-** Los donatarios acreedores del reconocimiento señalado en el artículo anterior, serán distinguidos como “personas o empresas comprometidas socialmente”.

**Artículo 20.-** Se aplicará, a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, multa de treinta a trescientas unidades de medida y actualización a:

I. Quien tire, destruya alimentos aptos para el consumo humano, o sea omiso de las disposiciones que se señalan en la presente Ley;

II. Los funcionarios públicos que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos.

III. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios I

IV. Lucren con el manejo de las donaciones de alimentos.

V. A quienes no cumplan con la normatividad sanitaria aplicable.

**Artículo 21.-** Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano;

**Artículo 22.-** Para los efectos de esta Ley, las multas que se impongan en lo preceptuado por este capítulo, se considerarán créditos fiscales y les serán aplicables las reglas que establece el Código Fiscal del Estado y el procedimiento de ejecución se hará a través de la Secretaría de Planeación Y Finanzas del Estado de Puebla.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de 2020.

**Segundo.** - El Ejecutivo del Estado contará con ciento veinte días, a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado, para emitir el Reglamento correspondiente.

## **ATENTAMENTE**

---

**Dip. Bárbara Dimpna Moran Añorve**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE OCTUBRE DEL 2019**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 92 Quater de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en Junio de 2019, señala que el 73.9% de la población de 18 años y más considera que vivir en su ciudad es inseguro, y en el caso del Estado de Puebla la percepción social sobre inseguridad pública es de 88%.<sup>1</sup>

Que el artículo 12 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, hace referencia que el Servicio de Transporte Ejecutivo es aquél que se presta basándose en el desarrollo de tecnologías de teléfonos inteligentes, sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas independientes, que permiten conectar a usuarios que demandan servicio de transporte punto a punto, con conductores privados que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación tecnológica.

Que además, el artículo 12 Bis de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla considera que, las Empresas de Redes de Transportes son las Sociedades Mercantiles Nacionales cuyo objeto sea la prestación del Servicio Ejecutivo, mediante la administración y operación de aplicaciones y plataformas informáticas, basadas en el desarrollo de las tecnologías de los dispositivos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global y de pagos electrónicos, cuyos esquemas tarifarios serán determinados por la misma.

Que debido a la inseguridad que prevalece en el transporte público, muchas personas se han visto obligadas a buscar alternativas para

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/ensu/ensu2019\\_07.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/ensu/ensu2019_07.pdf)

trasladarse con mayor rapidez y seguridad a su destino, sintiéndose más seguras al conocer los datos personales de quién les brindará el servicio, como la imagen del conductor, nombre, ubicación del vehículo, el color, el número de placas, etcétera.<sup>2</sup>

Que de acuerdo a una encuesta realizada por la Asociación de Internet MX, el 41% de los usuarios de Internet, lo utilizan para solicitar transporte en línea, 5 % más que en 2018. Además, el 88% de los usuarios hacen uso del servicio de chofer particular con automóvil.<sup>3</sup>

Que en nuestro Estado, los conductores de Empresas de Redes de Transportes, se han visto involucrados en actos delictivos como homicidios, robos, secuestros, narcomenudeo, abuso de confianza y demás, vulnerando los derechos de quienes adquieren el servicio y afectando la integridad de los usuarios.

Que se han presentado casos como el de Mara Castilla, una joven estudiante de 19 años de edad, quien fue privada de la vida en 2017 al solicitar el servicio de una de las Empresas de Redes de Transportes existentes en el Estado.

Que a pesar que dichas Empresas han implementado mecanismos de seguridad dentro de sus aplicaciones, por ejemplo, que el usuario pueda compartir con sus contactos en tiempo real su trayectoria, enlaces de llamadas de emergencia al 911, no es suficiente garantizar la seguridad de los usuarios.

---

<sup>2</sup> <https://www.reporteindigo.com/indigonomics/aliados-de-la-seguridad-percepcion-inseguridad-detona-crecimiento-mercado-aplicaciones-transporte-privado/>

<sup>3</sup> <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/component/remository/Habitos-de-Internet/15-Estudio-sobre-los-Habitos-de-los-Usuarios-de-Internet-en-Mexico-2019-version-publica/lang,es-es/?Itemid=>



Que también los conductores de las Empresas de Redes de Transportes han sido víctimas de la inseguridad, sin embargo, sus plataformas les dan escasas opciones para denunciar este tipo de casos.<sup>4</sup>

Que ante el incremento de la demanda del Servicio Ejecutivo de Transporte, es necesario prevenir y coadyuvar a que actos delictivos como los anteriormente señalados sigan prevaleciendo.

Que el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5), es un centro estratégico que opera los servicios de atención a la ciudadanía y la infraestructura tecnológica de telecomunicaciones que permite el flujo de información y comunicación entre las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno.<sup>5</sup>

Que para garantizar la seguridad, tanto para el usuario, como para quien brinda el servicio de transporte ejecutivo, es necesario implementar medidas que permitan conocer a las autoridades pertinentes, en tiempo real la ubicación desde el inicio hasta la conclusión del viaje.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

---

<sup>4</sup> <https://www.elpopular.mx/2018/11/09/local/desprotegen-a-choferes-plataformas-de-transporte-ejecutivo-193261>

<sup>5</sup> <http://cecsnsp.puebla.gob.mx/c5/>

Texto vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 92 Quater</b></p> <p>Las Empresas de Redes de Transportes a que se refiere el artículo 12 Bis de la presente Ley, están obligadas a:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Atender todos los requerimientos de la autoridad competente, en razón de seguridad o investigación, permitiendo el acceso a las tecnologías de teléfonos inteligentes, sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas que utilicen para la prestación del servicio, en el caso a que se refieren esos requerimientos, para obtener la información necesaria para desarrollar sus funciones.</p> <p>VII. a XIV ...</p>	<p><b>Artículo 92 Quater</b></p> <p>Las Empresas de Redes de Transportes a que se refiere el artículo 12 Bis de la presente Ley, están obligadas a:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- <b>Conectarse desde el inicio de cada viaje hasta la conclusión del mismo, con el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5) del Estado, y garantizar por razón de seguridad, y en los casos de investigación, el acceso a las tecnologías de teléfonos inteligentes, sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas que utilicen para la prestación del servicio.</b></p> <p>VII. a XIV ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 92 QUATER DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**Artículo 92 Quater.-**

Las Empresas de Redes de Transportes a que se refiere el artículo 12 Bis de la presente Ley, están obligadas a:

I. a V. ...

**VI.- Conectarse desde el inicio de cada viaje hasta la conclusión del mismo, con el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5) del Estado, y garantizar por razón de seguridad, y en los casos de investigación, el acceso a las tecnologías de teléfonos inteligentes, sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas que utilicen para la prestación del servicio.**

VII. a XIV ...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 10 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de las siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

Que el artículo 25 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”

Por su parte el artículo 26 del mismo ordenamiento establece: ... “Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal”, ... “Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.”

Que al respecto y por parte de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su Artículo 57 “Son facultades del Congreso: ... XXX.- Expedir leyes que definan los principios y las bases de la planeación para el desarrollo integral, sustentable y equilibrado del Estado y de los Municipios; que establezcan los mecanismos para que la planeación sea coordinada, democrática y congruente en los tres niveles de gobierno, a la vez que cuenten con los instrumentos jurídicos que garanticen la consecución de sus fines y

objetivos, así como, el control, evaluación y seguimiento de los planes y programas que la conformen.

Bajo las referidas premisas Constitucionales, en los diferentes órdenes de gobierno tenemos que la planeación del Desarrollo Social, dicho paradigma que se actualizó a Bienestar Social, ya que el gobierno de la Cuarta Transformación impera que todos gocemos de una estabilidad integral, no solo la material, si no la cultural, la espiritual, la intelectual, la moral y la científica.

Al ser una tarea titánica es menester que tenga que ser coordinada, puesto que el resultado de la misma dará pauta a que el gobernado sea el mayor beneficiario de la misma. Y una vez que esta soberanía ha homologado ciertos paradigmas con lo federal, lo correcto es que en lo Estatal decidamos aún mejorar las prerrogativas de la misma, así como los preceptos que son necesarios para la implementación de los diversos programas de Bienestar Social, pero no solo bastaría con ello, si no que precisamente uno de los reclamos más frecuentes es la falta de difusión popular y accesible, sobre cuál es el criterio y la metodología para la entrega de dichos programas sociales, por ello abordaremos dicha problemática para dar una solución más plausible para concretar la máxima universalidad y publicidad de la misma.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, presentado por el Presidente en funciones, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, existe como eje trascendental que los gobernados palpen en sus quehaceres diarios, que la vida pública del país les ha sido devuelta que ellos son el centro de cualquier acción o política pública de cualquier gobierno, para que de dichas condiciones se pueda transformar la humanización de la actividad del Estado. Dicha directriz surge como un reclamo legítimo de la sociedad mexicana, puesto que en administraciones inmediatas pasadas, durante el modelo neoliberal de los últimos años, al gobernado se le considero como un medio, no como un fin en sí mismo, un instrumento para generar riqueza, para generar producción, para generar plusvalía en el trabajo, para generar mano de obra, de toda estas acciones el común denominador consiste en que dicha riqueza y fuerza laboral no reeditaba directamente en el protagonista social, el gobernado, si no en los grandes capitales, se dejó de priorizar al ser humano, dando como resultado que el gobernado se le redujera a tan sólo una cifra o dato.

Debido a lo anterior, la voluntad del pueblo se palpo en las boletas del pasado Julio del 2018, y dio oportunidad de que sea por medio del poder público, de la razón y el dialogo, que juntos como nación, avancemos por el camino de la transformación, por lo cual debemos en congruencia con nuestra labor como Congreso Estatal, crear las condiciones legislativas para un verdadero Bienestar Social, el cuál es eje rector para el debido desarrollo de la integridad humana. Esto es debemos crear las condiciones para que como gobernados,

podamos desarrollarnos, tengamos acceso a una vida digna, así pues, en el contexto macrosocial, la herramienta por la cual hemos de recorrer no es otra que la de avanzar del Desarrollo Social al de un auténtico Bienestar de toda la población.

El Bienestar Social debe de entenderse principalmente como integralidad, esto es en la inteligencia que una persona que es libre, es por lo mismo virtuosa, es decir no se somete ante vicios, este es el primer paso para que sea autosuficiente, posteriormente a que pueda autodeterminarse y desarrollar su espíritu por medio del trabajo y desarrollo holístico, se da vida, y da vida a su núcleo familiar, llámese a aquel sujeto Padre, Madre, Hijo, Nieto, Tío o sobrino o cualquiera que colabore con el sustento familiar, a su vez en esta sinergia inteligible el papel del Estado justifica su existencia en la medida de generar y facilitar a todos y cada uno de las diferentes necesidades que hacen de un ser humano, un ciudadano.

El humano alcanza su plenitud, su felicidad, en ser útil para la sociedad, y en ser autodeterminante para con el mismo y para con su grupo familiar, por ello su desarrollo social estará condicionado a los factores de Educación, Cultura, Trabajo Digno, Vivienda Digna, Entorno Natural Saludable (Libre de contaminación que ponga en peligro su vida), de acceso a la Alimentación, de salud física, mental y espiritual, así como de libertad de Violencia, entre otros factores que siempre deberán ser progresivos, siempre observando el enunciado Kantiano que se transcribe “obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio”.

Después de dicho proemio nos sirve de motivación para la siguiente iniciativa tomar en cuenta que en el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, el cuál fue ya aprobado el 30 de abril del presente y que cuenta con las siguientes directrices:

- Justicia y Estado de Derecho
- Bienestar
- Desarrollo Económico

Que es de vital importancia que el Desarrollo Social se convierta en Bienestar para la población, por ello es necesario que se encuentre alineada al enfoque que establece la federación, para que se dé por terminada el rumbo de fracasos en materia de pobreza y desigualdad, que sean efectivamente destinados a la operación de programas bajo lineamientos de índole productivo.

Debido a lo anterior resulta conveniente transcribir la siguiente tesis jurisprudencial.

Época: Novena Época Registro: 166673

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Agosto de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 77/2009

Página: 1064

DESARROLLO SOCIAL. ES PARTE INTEGRANTE DE LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO, POR LO QUE ES UNA MATERIA COORDINADA ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Como lo establecen los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal, la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos contenidos en la propia Constitución y las diversas leyes que las desarrollan. En lo que se refiere a la materia de desarrollo social, si bien ésta no se encuentra definida de manera directa en la Constitución como sí lo están algunas otras vertientes de la planeación, la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 15 claramente establece que la elaboración del programa nacional de desarrollo social estará a cargo del Ejecutivo Federal en los términos y condiciones de la Ley de Planeación, lo que hace evidente la íntima relación de ambas materias y el marco normativo al cual se debe ajustar aquélla. De este modo, mediante la llamada "Política Nacional de Desarrollo Social" se llevan a cabo las acciones relacionadas con el Plan Nacional de Desarrollo en lo concerniente a su



preparación, formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control en la materia de desarrollo social. Por tanto, si bien la fracción XXIX-D del artículo 73 constitucional no especifica la naturaleza de la facultad como coordinada o de algún otro tipo se puede concluir que la materia de desarrollo social, en el contexto de la planeación, es una materia coordinada mediante los mecanismos establecidos en la propia Ley General de Desarrollo Social entre los distintos niveles de gobierno, en sus respectivas competencias, para la consecución de estos objetivos.

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 77/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

Por eso es conveniente que a la par que estemos en igualdad de características y facultades con el Congreso Federal, se efectuó las adecuaciones para que en virtud del mismo, se mida, controle y combata la pobreza en sus diferentes ámbitos multidimensionales, por medio de una mayor amplitud de acceso a dichos programas de bienestar social.

A su vez esta soberanía debe considerar que para ser más factible la encomienda Constitucional es menester que dentro de las mismas se observe lo siguiente:

Se debe de acabar con la problemática de arbitrariedad en entrega de apoyos de bienestar, pues uno de los problemas que más aquejan a la sociedad y en particular a los últimos beneficiarios de las mismas, es que principalmente son entregados de manera poco clara, pues si bien atraviesan un preámbulo burocrático, muchas veces no se publicita de la manera que debiera, puesto que no sabemos cual fue el proceso y si alguna o diversas personas mas pudieron haber sido seleccionadas, considero que es más práctico que se tenga claridad por parte de la comunidad, pues son ellos quienes saben quién tiene mas necesidad, ahora bien, el principio de Publicidad es uno de los pilares donde descansa nuestra nueva forma de hacer gobierno, es en ella donde se pueda alcanzar la victoria a la corrupción y es precisamente una condición sinequanon de las democracias modernas, puesto que coloca a todos en auténticas posibilidades de ser partícipes del progreso.

Dicha implementación no es un mero capricho, es una orden de la sociedad de acabar con estas irregularidades, por medio de la principal herramienta la cual es la transparencia.

Por ello esta iniciativa tiene como objetivo que exista una mayor difusión de los programas sociales, porque se percibe una desinformación de los programas principalmente en personas que no tienen acceso a internet, aunque generalmente se hace por medio una convocatoria la cual seguirá siendo por medio de telecomunicaciones, en algunos lugares no resulta suficiente para ello, pues al parecer no hay un principio de difusión si no que hay principios de selección, es decir se debería comenzar por las personas mas vulnerables, por los municipios más vulnerables de acuerdo a mediciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el cual si bien es un organismo autónomo Constitucional, la realidad es que no debemos continuar viendo a las personas como una cifra sino atenderlas de la forma más humana posible.

Tiene aplicación por analogía la siguiente tesis jurisprudencial, y ello es así debido a que si bien dichos programas sociales son para las personas vulnerables no podrian informarse de los mismos a los que viven en condiciones precarias, donde no hay acceso a internet, pues su gran mayoría solo se hace por dicha red global.

Época: Décima Época

Registro: 2016324

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 52, Marzo de 2018, Tomo II

Materia(s): Administrativa

Tesis: PC.I.A. J/123 A (10a.)

Página: 1930

DECRETOS QUE CONTIENEN PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LAS DELEGACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SU PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA Y

NO IMPRESA EN LA GACETA OFICIAL RELATIVA, VIOLA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS ESTATALES.

La publicación de las normas generales en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se refiere a la acción de difundir de manera impresa las leyes o los decretos expedidos por la Asamblea Legislativa de la entidad, con la finalidad de que adquieran vinculatoriedad para los gobernados, de ahí que la circunstancia de que se publique de manera electrónica y no impresa el contenido íntegro de los Decretos que contienen los Programas de Desarrollo urbano de las Delegaciones de la Ciudad de México en dicho medio de difusión oficial, constituyen una violación al principio de publicidad de las normas jurídicas estatales, conforme al cual, éstas producen sus efectos legales cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a los ciudadanos, quienes tienen el derecho de estar enterados de su contenido para cumplir las obligaciones que establecen, con lo que se busca combatir la arbitrariedad de los gobernantes y salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 22/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Noveno y Vigésimo, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de noviembre de 2017. Unanimidad de veinte votos de los señores Magistrados: José Ángel Mandujano Gordillo, Joel Carranco Zúñiga, María Antonieta Azuela Güitrón, Osmar Armando Cruz Quiroz, María Alejandra de León González, Marco Antonio Bello Sánchez, Francisco Paniagua Amézquita, Ricardo Olvera García, Roberto Rodríguez Maldonado, Sergio Urzúa Hernández, Alfredo Enrique Báez López, Jesús Alfredo Silva García, Arturo César Morales Ramírez, Emma Gaspar Santana, Irma Leticia Flores Díaz, Ernesto Martínez Andreu, Amanda Roberta García González, Juan Carlos Cruz Razo, Hugo Guzmán López y Ma. Gabriela Rolón Montañó. Ponente: Irma Leticia Flores Díaz; Secretarios: Mónica León Robles y Fernando Ojeda Maldonado.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, al resolver el amparo en revisión 215/2014 (cuaderno auxiliar 1000/2014), el sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 307/2015, el sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 210/2015, el sustentado por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 378/2014, el sustentado por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 313/2016, el sustentado por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 495/2015, el sustentado por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 195/2015, y el diverso sustentado por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 214/2016.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 22/2017, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de marzo de 2018 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de marzo de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

A dicho razonamiento también se debe incluir el precepto que deben de estar traducidos a la lengua que más se usa, que es de donde se va implementar dicho programa social, pues de nada serviría el esfuerzo publico si los destinatarios de las misma no pudiesen ser comprendidas.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II Y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19 BIS, 19 TER Y 19 QUATER DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se ADICIONA EL Artículo 19 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla, en virtud de los mismos deberán quedar de la siguiente manera:

Artículo 19 Bis.- Cada programa social o de bienestar, no importando la denominación pero que tenga como fin alguno de los descritos en el artículo 4 de la presente Ley, se sujetará irrenunciablemente a lo siguiente:

I.- En la planeación de la entrega y gestión de dicho recurso público, debe estar contemplado su publicidad, con el único fin de evitar que la entrega de los mismos sea de forma discrecional, dicho gasto en publicidad debe ser suficiente y eficiente.

II.-Se considerará los factores de cada municipio, población o localidad donde tenga objeto su aplicación, pero no podrá ser menor a los siguientes requisitos:

- a) Se colocará un extracto del programa a entregar en la Presidencia Municipales y las Presidencias Auxiliares.
- b) El extracto que habla la fracción anterior señalara los requisitos, el número de beneficiarios y el proceso para ser candidato para ser beneficiario de dicho programa social, la forma para que el mismo sea aprobado, los puntos a calificar como prioritarios para su selección, así como el día del veredicto de la selección de los beneficiarios.
- c) Dicho extracto debe publicarse con un mínimo de 30 días de anticipación a la entrega de dicho programa.
- d) La única excepción a dicha obligación es si se trata de una localidad o comunidad que por vías de acceso o sus particularidades no sea conveniente la publicidad en la Presidencia municipal, caso en el cual deberá colocarse en el lugar más accesible y mejor vista para buscar una mayor publicidad.

Artículo 19 Ter.- Dicha publicación a que hace referencia el párrafo anterior deberá de tener sin falta traducción a todos las lenguas o dialectos que se manejen en la comunidad donde radican los beneficiarios de dicho programa.

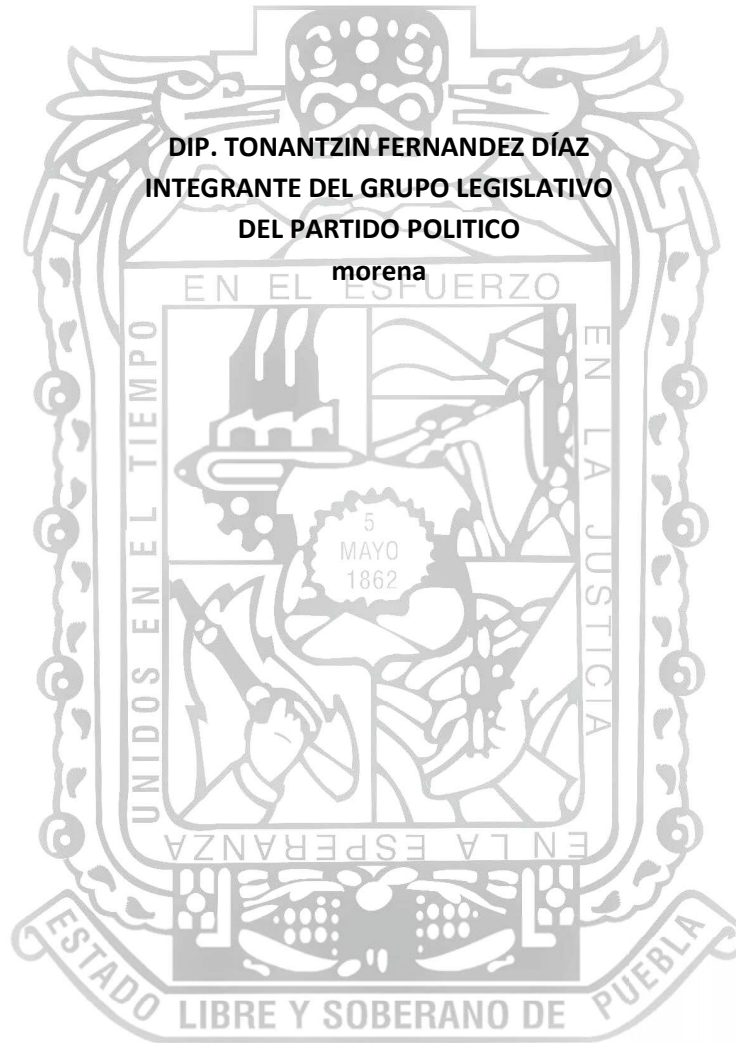
Artículo 19 Quater.- La omisión a los preceptos anteriores, será motivo de sanción conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás normativas aplicables.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se deja sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 4 DE OCTUBRE DEL 2019**





**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**  
**LX LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E S.**

Quien suscribe **DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA “SECCIÓN PRIMERA BIS”, DENTRO DEL CAPÍTULO DECIMOCTAVO “DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO”, CON LOS ARTÍCULOS 389 BIS, 389 TER, 389 QUÁTER Y 389 QUINQUIES, TODOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ROBO DE TELEFONÍA MÓVIL O DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS”**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que de acuerdo a cifras de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (Anatel) del año 2017, en nuestro país fueron robados aproximadamente 939.000 celulares. De esta cifra aproximadamente 1.000 fueron usados para hacer llamadas de amenazas de secuestro y extorsión.

Que datos de la Red Mexicana de Franquicias (MFN), en Puebla al día se roban hasta 200 teléfonos móviles, en complicidad con ladrones, técnicos que los desbloquean y las personas que los venden en el mercado negro y en la vía pública a mitad de precio.<sup>1</sup> Dicho de otro modo: el robo de celulares se convirtió en un delito del *crimen organizado* debido a la complicidad entre ladrones y quienes desbloquean los equipos en el llamado “*mercado negro*” y sobre todo, en la vía pública, así como en mercados municipales o el centro de la ciudad de Puebla, a plena vista sin que nadie haga algo al respecto.

Que el robo de celulares o dispositivos tecnológicos, tales como computadoras portátiles, o tabletas electrónicas, a diferencia de la sustracción de otro tipo de pertenencias, resulta preocupante dado que en ocasiones contiene información

---

<sup>1</sup> <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/robo-celulares-franquicias/>



biométrica, financiera, laboral, personal y afectiva, colocando al afectado dentro de un rango más elevado de vulnerabilidad. En ocasiones esto los vuelve doblemente víctimas al ocupar los delincuentes, toda esa información para la comisión de otros delitos, tales como extorsión o robo de identidad.

Que esta situación nos debe preocupar a todas y a todos, porque cualquier persona, de cualquier edad que cuente con un dispositivo electrónico de esta naturaleza, podemos ser víctimas de este delito, en cualquier lugar, a cualquier hora, y muchas veces no es solo el robo de un aparato, a veces ocupan la violencia. Tristemente hemos conocido de casos donde estudiantes son asesinados para despojarlos de sus teléfonos móviles.

Que si bien es cierto que este negocio se ha vuelto redituable por la alta demanda de esta mercancía, también es verdad que es responsabilidad de la ciudadanía evitar la compra de los equipos.

Que de acuerdo al artículo 373 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la Ley.

Que dada la urgente necesidad de erradicar el robo de teléfonos móviles, así como otros dispositivos tecnológicos en nuestro Estado, propongo establecer en nuestro Código Penal la sanción de seis a doce años de prisión y multa de seiscientos a dos mil días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sustraiga, arrebate, despoje o prive a un transeúnte o a un usuario sin su consentimiento de su dispositivo tecnológico, tal como teléfonos celulares, computadoras portátiles o tabletas electrónicas. Misma sanción para quien desarme, desbloquee, libere, altere o trasplante los números originales de identificación de los teléfonos móviles sustraídos.

Además propongo que se imponga de cuatro a diez años de prisión y multa por el monto de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien se extraiga, difunda o utilice la información personal, financiera o biométrica contenida en el teléfono móvil o dispositivo tecnológico objeto del delito,

Así mismo, adiciono en nuestro Código Penal, sanciones a quien se dedique en forma habitual a la compra-venta de teléfonos móviles o dispositivos tecnológicos objeto de la sustracción, arrebato, despojo o privación. Así mismo, se le cancelará definitivamente la licencia o permiso del local o establecimiento donde los comercialice.





Finalmente, para prevenir que se siga comercializando esta mercancía, propongo que se inhabilite hasta por diez años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que otorgue autorización o permita por acción u omisión la comercialización de dispositivos tecnológicos, tal como teléfonos celulares, laptops, computadoras o tabletas electrónicas, en espacios públicos abiertos.

La Ciudad de México y Jalisco, son entidades que han presentado iniciativas al respecto y considero que este delito tiene que ser estipulado en todo el país, porque no es problema solo de una entidad, y todos debemos contribuir a erradicar este problema, ya que muchas veces el robo se lleva a cabo en nuestro Estado, y se comercializa en otro, y viceversa. Mientras tanto, a nosotros desde este Congreso Local, hagamos lo que nos corresponde.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** la “SECCIÓN PRIMERA BIS”, dentro del CAPÍTULO DECIMOCTAVO “DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO”, con los artículos 389 Bis, 389 Ter, 389 Quáter y 389 Quinquies, todos al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

### **SECCIÓN PRIMERA BIS**

#### **ROBO DE TELEFONÍA MÓVIL O DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS**

**Artículo 389 Bis.-** Se impondrá sanción de seis a doce años de prisión y multa de seiscientos a dos mil días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sustraiga, arrebate, despoje o prive a un transeúnte o a un usuario sin su consentimiento de su dispositivo tecnológico, tal como teléfonos celulares, computadoras portátiles o tabletas electrónicas.

Se impondrá la sanción establecida en el párrafo anterior, a quien desarme, desbloquee, libere, altere o trasplante los números originales de identificación de los teléfonos móviles sustraídos.



**Artículo 389 Ter.-** Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa por el monto de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien se extraiga, difunda o utilice la información personal, financiera o biométrica contenida en el teléfono móvil o dispositivo tecnológico objeto del delito,

**Artículo 389 Quáter.-** Se le incrementará en un tercio la pena prevista en el artículo 389 Ter del presente Código, a quien se dedique en forma habitual a la compra-venta de teléfonos móviles o dispositivos tecnológicos objeto de la sustracción, arrebató, despojo o privación.

Así mismo, se le cancelará definitivamente la licencia o permiso del local o establecimiento donde los comercialice.

**Artículo 389 Quinqués.-** Se inhabilitará hasta por diez años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que otorgue autorización o permita por acción u omisión la comercialización de dispositivos tecnológicos, tal como teléfonos celulares, laptops, computadoras o tabletas electrónicas, en espacios públicos abiertos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 11 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.**



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

Los Suscritos Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Lilitana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXX Y XXXI DEL ARTÍCULO 32 Y XII DEL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 32 DE LA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo el siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, fue aprobada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, siendo publicado el Decreto por el que se expide la misma, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha treinta y uno de julio del mismo año.

Que la Ley en mención, establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal; y señala que, para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador se auxiliará de las dependencias y entidades en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las demás



disposiciones jurídicas aplicables, las cuales **deberán actuar siempre apegadas a legalidad** y con pleno respeto a los derechos humanos.

Que, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que entró en vigor recientemente, se puede observar una dependencia de nueva creación, denominada Secretaría de Igualdad Sustantiva, y es a través del Capítulo XVIII y su artículo 48 que se establecen las atribuciones que le corresponden; entre ellas, el presidir el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y representar al Estado de Puebla en el Sistema Nacional.

Que no obstante lo anterior, en sesión ordinaria de fecha ocho de octubre del año en curso, se aprobó el Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de cinco ordenamientos, con el objeto de fortalecer las bases que transiten a la obtención de mayor igualdad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres en nuestra entidad poblana, ante la necesidad que se presenta por las recientes solicitudes de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla por violencia feminicida. Entre los ordenamientos que fueron modificados a través de la aprobación del Dictamen con Minuta de Decreto en referencia, se encuentra la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; lo anterior, como resultado de una Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo. Sin embargo, de acuerdo a las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla para cada una de las Secretarías, puede observarse que no coinciden ambos textos legales, respecto a quién presidirá el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, pese a que la aprobación de la Ley Orgánica respectiva fue hace pocos meses.

Pues por una parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece dicha atribución a la Secretaría de Igualdad Sustantiva; mientras que las últimas reformas aprobadas a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, mediante Dictamen con Minuta de Decreto aprobado el pasado ocho de octubre del presente año, otorga dicha



facultad a la Secretaría de Gobernación, y en lo que refiere a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, se señala que la misma fungirá como Secretaría Ejecutiva.

Que con fundamento en el artículo 32 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para hacer efectiva la procuración de los derechos contenidos en la Ley; el Estado y los Municipios integrarán el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que tiene por objeto la coordinación de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales en la materia.

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta la importancia que reviste que las leyes sean claras respecto a las atribuciones de las dependencias, y en el caso que nos ocupa, en relación a aquellas que interfieran en un tema de gran importancia como es erradicar la violencia contra las mujeres en nuestra entidad; es que no se puede permitir una contradicción en las atribuciones de las secretarías, señaladas en la normatividad aplicable.

Que el principio de legalidad o primacía de la Ley, es un principio fundamental, conforme al cual, todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas; es por ello la necesidad que existe, respecto a que la ley sea clara y expresa, sin dejar dudas de cuáles son las facultades que se señalan para la autoridad.

Que el Congreso del Estado, a través de sus atribuciones legislativas, es el encargado de reformar, adicionar o derogar las leyes o decretos, y por ende, es el responsable de que exista certeza jurídica, y en el caso que nos ocupa, certeza respecto de las atribuciones de cada una de las dependencias señaladas en el texto legal.

Por lo anteriormente expuesto, y con el ánimo de dar congruencia a los actos legislativos de este Honorable Congreso del Estado, es que se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:



## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción XXX y XXXI del artículo 32 y XII del artículo 48; y se **ADICIONA** la fracción XXXII al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 32.- ...

I. a XXIX. ...

XXX. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de los Consejos y demás órganos adscritos a esta Secretaría;

XXXI.- Presidir el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, y representar al Estado de Puebla en el Sistema Nacional; así como coadyuvar con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, en el diseño de la política integral, programas y acciones en la materia.

XXXII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

### ARTÍCULO 48.- ...

I. a XI. ...

XII. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres;

XIII. a XXVIII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 11 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

-----  
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXX Y XXXI DEL ARTÍCULO 32 Y XII DEL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 32 DE LA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.- -----

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el dieciocho de octubre de cada año en Conmemoración de la Matanza de Cholula del año 1519, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: ...*“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”*...

En ese imperativo constitucional es consecuencia que como parte de nuestra cultura, esta la preservación de la historia de nuestra nación, donde en nuestro territorio existían desde hace milenios atrás culturas Precahuatemicas. En nuestra ciudad ancestral y sagrada de Cholula, conocida en ese entonces como “Cholollan”, sigue latente la cultura de los Cholultecas, los cuales sufrieron un acontecimiento sumamente doloroso y recordado hasta nuestros días: la “Matanza de Cholula” consumada un 19 de Octubre de 1519, dicha matanza realizada por el conquistador Hernán Cortés, es comparada como un genocidio, debido al gran derrame de sangre por sus grandes avenidas, las cuales hasta hoy en día conservamos sus vestigios, considero prudente que no quede en el olvido y que se le dé la solemnidad y luto debido proclamado por esta Soberanía.



Considero apropiado transcribir los capítulos 45 y 46 del autor poblano Ignacio Romerovargas Yturbide, en su obra “Motecuhzoma el Magnífico” del cuál considero esta más apegado a la realidad:

## CAPITULO 45 CHOLULA. CUARTEL GENERAL DE CORTES

Después de haber permanecido Cortés y compañía en tiempo indeterminado en Tlaxcala con seguridad más de un mes, una vez constituida su alianza con aquel pueblo y después del regreso de sus mensajeros de la Villa Rica y de sus espías que no debieron de haber pasado mucho más lejos de Cholula por la enfermedad de Vázquez de Tapia, determinó ir a Cholula para concertar alianza con dicho señorío, siguiendo su táctica de enemistar a los pueblos unos con otros y con el fin de explorar el país informado cómo estaba de que Cholula era un centro de primerísima importancia en Anáhuac, colindante con los señoríos de Tetzco; era por consiguiente el último bastión para preparar el ataque contra la Federación.

Políticamente Cholula era un señorío autónomo y autárquico, gobernado por un Consejo Supremo de señores, de gran riqueza y poder. Su gobierno era independiente de la Federación de Anáhuac, por lo que Motecuhzoma no tenía ingerencia alguna en él; pero cuando se ve atacada por sus tradicionales enemigos y vecinos los tlaxcaltecas y huetzotzincas, acudía a la ayuda de Tetzco o de Tenochtitlán. De hecho formaba parte de un grupo de señoríos (Huejotzingo, Atlixco, Tlaxcala, Itlililuhquitepec y Tecuac) que recorrió Cortés antes de ir a Tenochtitlán, todos ellos enclavados en territorio de la Federación la cual tenía un poco de amistad con ellos desde el tiempo de Nezahualcóyotl para hacer entre ellos sus simulacros de guerra llamados “guerras floridas” que eran condición de su propia independencia, pacto que después fue violado por los tlaxcaltecas y los Tlilihuquitepec, arrasados por las insidias de Cortés.

El tiempo en que llegó Cortés la casa del templo de Cholula estaba quemada, como la describe Aguilar por guerra que había tenido con los tlaxcaltecas, por lo que las fronteras entre esos dos señoríos estaban cerradas y no existían relaciones de amistad entre ellos.

Cholula, como Tlatelolco era uno de los grandes emporios comerciales de Anáhuac, ambas sedes de los Pochtecas y además era considerada como ciudad sagrada donde se veneraba a Quetzalcóatl, objeto de reverencia de todos los pueblos de Anáhuac, y sus habitantes eran grandemente apreciados y respetados como descendientes de una de las principales ramas de los toltecas-chichimecas, constituían una población culta prospera y aguerrida que extendía su influencia más allá de todos los demás señoríos, por sus relaciones diplomáticas y comerciales. Eran los pochtecas geógrafos, tenían profundo conocimiento de todas las regiones de Anáhuac y Cholula gozaba de especial amistad y particular veneración de Motecuhzoma, quien como vimos anteriormente salió a su defensa en repetidas ocasiones.

### 1.-Entrada a Cholula

Marcharon los españoles de Tlaxcala hasta el río Atoyac cerca de Cholula donde pernoctaron. Bernal Díaz dice que la misma noche y Cortés que otro día de mañana “llegaron los caciques de Cholula” mensajeros, hombres principales, a darnos el para bien venidos para su tierra y trajeron bastimentos de gallinas y pan de maíz y dijeron que en la

mañana vendrían todos los caciques y papas a recibirnos, y que les perdonemos por qué no habían salido luego”.

Andrés de Tapia, mozo allegado a Cortés quién al decir que otros conquistadores el que se valía para envenenar a sus enemigos, afirma que “Llegados a esta cibdad de Chitrula, un día, por la mañana salieron, en escuadrones diez o doce mill hombres, e traían pan de maíz y algunas gallinas, e cada escuadrón llegaba al marqués a le dar la norabuena a su llegada, e se apartaban a una parte, e rogaron con mucha instancia al marqués que no consitiese que los de Tascala, entrase por su tierra”. “E entrando por la cibdad, salió la más gente que en ella habie, por sus escuadrones, saludando a los españoles que topaban, los cuales íbamos en nuestra orden; e luego tras esta gente salió toda la gente, ministros de los qué servie a los ídolos, vestidos con ciertas vestimentas, algunas cerradas por delante como capuces e los brazos fuera de las vestiduras, e muchas madejas de algodón hilado, por orla de dichas vestiduras, e otro vestidos de otras maneras; muchos dellos llevaban cornetas e flautas teñendo, e cierto ídolos cubiertos e muchos encensarios, e así llegaron al marqués e después de los demás, echando de aquella resina en los encensarios”. Lo mismo dice Aguilar Bernardino Vázquez de Tapia bajo juramento afirma “Queste testigo vido cómo los habían recibido bien e dándoles de comer con buena voluntad”.

“Y así, dice Aguilar, entramos en la ciudad, en unos aposentos grandes que eran unas Iglesias cuyas dónde nos aposentaron”.

Cortés describe la recepción que le hicieron hasta entrar en la cibdad e nos metieron en un aposento bueno a donde toda la gente de mi compañía se aposento a *mi placer*, e allí nos trajeron de comer, aunque no cumplidamente” Díaz a su vez afirma que protestaron los cholultecas de que les acompañasen tlaxcaltecas armados por lo que Cortés dio orden de que se quedasen a cierta distancia de la ciudad. “Y nos llevaron a aposentar a unas grandes salas, en que estuvimos todos, y nuestros amigos los de Cempoal y los tlaxcaltecas que llevaron el fardaje. Y nos dieron de comer aquel día y otro muy bien y abastadamente”.

## 2.- Descripción de Cholula.

Fray Francisco de Aguilar escribe que era una “ciudad grande, que tendría entonces cincuenta o 60, 000 casas (300,000?), todas en sí muy apeñuscadas y juntas, con sus azoteas muy buenas, esta ciudad está asentada en un sitio llano y muy grande, con un Río (Atoyac), que le pasa por delante. Había en él muchas torres y muy espesas, de las iglesias que ellos tenían, la cual nos puso admiración de ver su grandeza y torrería. En medio de aquesta ciudad estaba hecho un edificio de adobes, todos puestos a mano, que parecían una gran sierra, y arriba *dicen* que había una torre o casa de Sacrificios, *la cual entonces estaba deshecha*. Todos los ciudadanos tenían buenas casas de azoteas, y sus pozos de agua dulce. Delante, aun estado tenía esta ciudad gran circuito de sementeras, labranzas”.

Bernal Díaz dice que era “grande poblazón y muy bien torneada y de altos y grandes cúes y es en un buen ya no asentada, que verdaderamente de lejos parecía en aquella sazón a nuestra Valladolid de Castilla la Vieja”. “Tenía aquella ciudad en aquel tiempo, prosigue Díaz, tantas torres muy altas, que eran cúes y adoratorios donde estaban sus ídolos, especial el cu mayor, era de más altor que el de México, puesto que era muy suntuoso y alto el cu mexicano, y tenía otros patios para servicio de los cúes. Según entendimos, había allí un ídolo muy grande, el nombre de él *no me acuerdo*; mas entre ellos se tenía gran devoción y venían de muchas partes a sacrificarle y a tener como a manera de *novenas*, y *le presentaban de las haciendas que tenían*. Y es tierra de mucho maíz y otras legumbres, y de muchoa aji (chile), y todo llena de magueyales, que es donde hacen el vino.

hacen en ella muy buena loza de barro, colorado y prieto y blanco ,de diversas pinturas y se abastece de ella México y todas las provincias comarcanas digamos ahora como en Castilla lo de Talavera o Plasencia”.

Cortés a su vez escribe: “Esta cibdad churultecal está sentada en un llano e tiene 20000 casas dentro, en el cuerpo de la cibdad y tiene de arrabales otras tantas (¿200.000 habitantes?). Es *señorío* por sí (no de Motecuhzoma ni de la Federación) y tiene sus términos conocidos; no obedecen al señor ninguno excepto gobiernan como estos otros de Tascaltecal. La gente deste cibdad es más vestida que los Tascaltecal, en alguna manera, porque los honrados cibdanos dellos todos traen albornoces encima de la otra ropa, aunque son diferenciados de los de África porque tienen maneras; pero en la hechura y tela y los rapacejos son muy semejables”.

“Esta cibdad es muy fértil de labranzas porque tiene mucha tierra y se regala más parte de ella y aún en la ciudad más hermosa de fuera que hay en España, porque es muy torreada y llana, y certifico a Vuestra Alteza que yo conté desde una mesquita 400 y tantas torres en la dicha cibdad, e todas son de mesquitas. Es la cibdad más a propósito de venir españoles que yo he visto de los puertos acá porque tiene algunos baldíos y aguas para criar ganado, lo que no tiene ninguna de cuántas hemos visto, porque *es tanta la multitud de gente que en estas partes mora, desde es un palmo de tierra hay que no esté labrada.*

“Era la ciudad más rica que había en toda la tierra, escribe Alva I., pues los moradores de ella eran todos mercaderes”.

Aunque Bernal siguiendo a López de Gómara dice que estuvieron 14 días en Cholula y Cortés que “de 15 ó 20 días” en realidad estuvieron más de dos meses o sea hasta fines de marzo o principios de abril cuando tuvieron noticia de la llegada de los primeros barcos de Narváez.

### 3.-Cuartel general. Exploraciones y expedición al Popocatepetl.

Cortés al ver ciudad tan rica estableció en ella su cuartel general; aprovechó los conocimientos geográficos de los pochtecas para seguir en sus exploraciones gambusinas y de puertos; desde allí se puso en contacto con los hombres que tenía en Coatzacoalcos, Chinantla, Tuxtépec, Malinaltepec etc, y dio cita en esta ciudad de Cholula a todos sus soldados en dado caso que supieran de la llegada de navíos de Diego Velázquez, como consta en los testimonios que bajo juramento produjeron Juan Tirado, Rodrigo de Castañeda y Antonio de Villarreal llamado también Serrano de Cardona y sabemos que después de que salieron los españoles rumbo a Tenochtitlán se quedó en Cholula Andrés de Tapia, dirimiendo algunas dificultades de límites entre Cholula y Tlaxcala según él mismo lo dice y fue alcanzar a Cortés para avisarle de la llegada de Narváez.

“En este pueblo el marqués y su gente estuvieron ciertos días, escribe Tapia, e de aquí envío a ciertos de que su voluntad quisieron ir a ver un volcán que se pareció en una Sierra alta, cinco leguas de ahí, de do salie mucho humo; e para que de allí mirasen a una e a otra parte e trajesen nueva de la disposición de la tierra”.

Cortés afirma que envió a diez soldados con algunos “naturales de la tierra que los guías en los cuales fueron y trabajaron lo que fue posible para la subir, e jamás pudieron, a causa de la mucha nieve que en la sierra hay y de muchos torbellinos de la ceniza que de allí sale andan por la sierra, e también porque no pudieron sufrir la grand frialdad que arriba hacia” contrariamente a lo que afirma Bernal Díaz quien con su increíble imaginación octogenaria o por informes posteriores de cuando subió Montañón y no Ordaz, hasta describe el cráter. De cualquier suerte tal expedición revela la cautela con que iba Cortés acercándose a México siempre desconfiado y meticuloso al extremo cuidando de no dar paso en falso e ir prevenido de cuánto le pudiera ocurrir, pues no se fiaba en sus guías cempoaltecas, y tlaxcaltecas, cholultecas, huexotzincas o mexicanos. siempre por principio, achaca los

desatinos de su propia ignorancia a pérfida de los mexicanos. diferían los puntos de vista, pues mientras en él siempre cupó la idea de marchar en son de guerra contra un enemigo imaginario, a guisa de conquistador criminal, aunque lo trata de ocultar, para los mexicanos representaba tan sólo la visita de un simple embajador con muy poca gente que se dirige ellos en son de paz de aquí el conflicto de versiones e interpretaciones.

Si por una parte Cortés afirma que deseaba con vehemencia ver a Motecuhzoma, por otro lado los hechos demuestran que no era tanta la prisa que le impulsaba, pues observa que quiere ir explorando palmo a palmo y poco a poco el terreno antes de pisarlo, y su propio miedo, dilación y cautela (por demás muy justificables) las atribuye a Motecuhzoma para justificarse. Tal es la aplicación al caso de la fábula del lobo disfrazado con piel de oveja.

#### *4.- Miedo en las tropas de Cortés.*

Conforme se acercaban a México, las murmuraciones de la de la mesnada de Cortés iban en aumento y ya se imaginaban como dice Tapia “que do Muteczuma estaba habie mucho número de leones e tigres e otras fieras, que cada que Muteczuma quirie las hacia soltar e bastaba para comernos e despedazarnos” conjeturas que los soldados pasados los hechos indebidamente atribuyeron amenazas Motecuhzoma.

#### *5.- Los conjurados de Cholula.*

Con el temor tan grande que les embargó ya por salir para México, los principales capitanes y amigos “los cuales todos habiéndose encomendado a Dios y estando oyendo misa Espíritu Santo, teniendo el sacerdote Fray Bartolomé de Olmedo el Santísimo Sacramento en las manos, hicieron pleito homenaje de abstenerse en todo lo posible de pecar mortalmente (¿No matar, no robar o no ser lujuriosos ) prometinedo andar juntos para socorrer a los españoles e indios amigos y librarlos de cualquier peligro o morir sobre ellos”.

#### *6.- La hueste de Cortés al salir de Cholula.*

De los 300 soldados y 13 caballos con que salieron de la Villa Rica, conforma la cuenta de Bernal Díaz habían muerto hasta Tecóac 20 hombres y 2 caballos. En la Villa Rica había muerto Escalante con siete españoles en un asalto que hicieron contra un pueblo.

Con Cortés hubieran ido a México 280 españoles y 11 caballos y hubieran quedado en la costa 350 hombres y más de 2 caballos.

Consigo llevó Cortés guerreros tlaxcaltecas, huexotzincas cholultecas y hombres de Tliluhquitépec, con algunos guerreros de los pueblos de la Federación por donde habían pasado, un número indeterminado de rehenes y prisioneros, naborías, indígenas, antillanos y algunos negros de Cuba. Lo más cierto de lo que escribe Cortés al salir de Cholula es que “quedó la cibdad y tierra tan pacífica y tan poblada que parecía que nadie falta della, en sus mercados e tratos por la cibdad como antes lo solían tener” porque como veremos en el siguiente capítulo “matanza de Cholula” no se llevó a cabo antes de su entrada México sino después de su huida de Tenochtitlan.

## CAPITULO 46

### CUANDO Y COMO FUE LA MATANZA DE CHOLULA

Aunque este capítulo no debiera figurar en esta obra por tratarse de hechos ocurridos después de la “Noche de la Victoria”, límite cronológico de nuestro estudio no hemos dudado insertarlo aquí porque la mayoría de los historiadores, engañados por la propaganda de los cronistas, sin meditar y analizar los datos de las fuentes colocan los

hechos de la horrible matanza de Cholula antes de la entrada de los españoles a Tenochtitlan ajustándose al relato siempre tendencioso y acomodaticio de Cortés.

Ningún punto parece más desconcertante en los relatos de la invasión de Anáhuac, como esta primera instancia de corteza en Cholula, las fuentes casi todas repetidoras del escrito por Cortés aparecen llenas de bruma y de contradicciones que presentan a los hechos turbios e incomprensibles más que en cualquier otro acontecimiento de la historia nebulosa de los actos de Cortés.

Si tomamos en cuenta las características de la ciudad de Cholula antes apuntadas, las que con seguridad Cortés conoció, en consideración a su táctica pacifista que invariablemente uso desde que salió de Cuba, por ser la única forma de acercarse a Motecuhzoma sin peligro y tomando en cuenta los datos que a continuación estudiaremos, resulta materialmente imposible que hubiese Cortés llevado a cabo la matanza que dice haber realizado en Cholula antes de que entrase a México; los hechos son manifiestos.

Cortés era demasiado temeroso suspicaz y cauteloso para haber intentado a traer sobre sí la ira de Motecuhzoma sin antes tenerlo en sus manos, y de acuerdo con sus propios planes, podemos comprobar en su conducta que con toda mansedumbre y con pavor de sus soldados se fue, acercando con toda astucia y prudencia a Tenochtitlan.

Cortés nunca obro violencia cuando se sintió en estado de inferioridad o en algún peligro en tanto que siempre fue cruel e intolerante cuando se sentía poderoso y el amo de la situación, cuando le impulsaba alguna razón imperante. La única razón por la que Cortés hubiera sido tentado a escribir a Carlos V esta artera matanza, sin tener ni causa ni motivo suficiente para realizar sería para justificar el hecho de la tradición incalificable que inmediatamente ejecutó en la persona de Motecuhzoma, queriendo hacer creer a su rey y a los incautos que le creyeran que desde que desembarco y sobre todo antes de que llegase a Tenochtitlan Motecuhzoma le hacia una guerra solapada y así ocultar su propio miedo y tener motivos suficientes para obrar en la forma que dice que actuó, pero de hecho no fue así.

De hecho ningún motivo de queja tenía contra Motecuhzoma. Cortés sólo siguió el plan que se había trazado desde que llegó a Chalchiuhcuyécan, se fue adentrando al país mansamente, escurriéndose como reptil con la sonrisa en la cara inspirada en el Evangelio con la esperanza de dar el beso de Judas, con miras exclusivas de ambición personal, y pagar la generosidad del señor de México para con él y con los suyos, mediante la traición, el latrocinio, la violación de sus hijas, el asesinato, el incendio, la usurpación de sus bienes y la destrucción del país con furia hispánica, cómo lo hizo.

Múltiples son las razones que hay para demostrar que esta matanza no tuvo lugar antes de la entrada de Cortés a Tenochtitlán sino que fue ejecutada después de su derrota en la “Noche de la Victoria”, después de haberse refugiado en Tlaxcala como la afirma Bernardino Vázquez de Tapia y con la ayuda de los tlaxcaltecas antes de emprender el sitio de Tenochtitlan, mucho después de la muerte del Gran Motecuhzoma.

A continuación exponemos dicha razones, que tratamos aquí aunque sea extemporáneo por tratarse de un hecho importante de la historia de la invasión de Anáhuac y señalaremos las contradicciones principales de las fuentes de información para dejar comprobado a nuestro aserto.

#### *1.-Pretextos de la matanza.*

Ante todo podemos comprobar que las distintas Fuentes no estando de acuerdo en la mentira dan diferentes razones o pretextos de la matanza múltiples y contradictorios.

##### *1.- Ignorancia:*

Bernardino Vázquez de Tapia a pesar de ser de uno de los capitales principales, amigo y confidente de Cortés, dice primero que este testigo no sabe por qué cabsa el dicho D. Fernando” inició la matanza después dice “queste testigo hasta oy (1529) alcanzó la cabsa porque lo hizo más de cuánto dezían que los dichos yndios se querían alzar para matar los xpianos pero questé testigo vido cómo los avían recibido bien e dádoles de comer con buena voluntad”. Sin embargo más lejos de su Relación afirma que sólo se ganó Cholula después de que salieron huyendo de Tenochtitlan.

### 2.- Embajadores pobres que enviaron a Cholula a Cortés para invitarlo.

Haciéndose el gran señor Cortés dice que fueron a invitarle de Cholula sólo “dos o tres persona, no de muchas abtoridad, y me dijeron que ellos venían de parte de aquellos señores porque ellos no podían venir por estar enfermos”. Pretexto de enfermedad que como vimos anteriormente Cortés solía usar para excusarse lo endilga a otros para indicar que le tenían miedo.

Bernal Díaz contradiciéndose al copiar a Cortés primero afirma que eran “cuatro indios de poca valía” después describe el buen recibimiento que le hicieron para darles la bien venida.

Cortés al igual que hubiera hecho con los tlaxcaltecas con estos emisarios pobres les hubiera mandado una carta (¿) o “mandamiento firmado de mi nombre e de un escribano de Vuestra Sacra Majestad e de mi venida; diciéndoles como todas estas partes y otras muy mayores tierras y señoríos eran de Vuestra Alteza, y que los que quisieran ser sus vasallos serían honrados y favorecidos, e por el contrario los que fuesen rebeldes, porque serían castigados a justicia” hace creer cortes que les hubiera hecho el requerimiento de palacios rubios se comprende que se trata de un simple engaño a su rey puede ser inteligente Cortés esta carta no lo hubiera hecho ni la hizo parece más bien burla creyendo muy ingenua Carlos V y cándidos a sus lectores, porque de nada hubiera servido un papel tan escaso entonces, escrito en español haciendo el requerimiento decretado en España o los cholultecas que nada comprendían ni sabían de ello.

### 3.- Mala recepción.

Vázquez de Tapia contradiciéndose en lo que declaró en el Juicio contra Cortés, como lo vimos antes escribe en su Relación que al llegar a Cholula “vimos que los de Cholula andaban de *mal arte* y los caminos muy buenos” a pesar de que antes afirma no saber la causa de la matanza y que los “caminos los tenían atrapados y otros de nuevo muy bellacos”.

Francisco de Aguilar afirma que “La ciudad estaba *despoblada* de gente que lo hacían de miedo o qué estaban de guerra” y se contradice con la descripción que hacen el y los demás acerca de la recepción que les hicieron su compañero de claustro el padre durán lo contradice al afirmar que la causa de la matanza fue por el temor que tuvieron los españoles de ver tanta gente o sea el mucho número de gente es servicio que servían a los españoles creyendo el marqués que venían disfrazados los señores en aquel hábito para amarle armarle traición por ser tanto número de ellos los mandó a todos a meter a cuchillo de los cuales ninguno quedo con vida de los cuales ejemplos podría poner otros muchos.

### 4.- Malos aposentos.

Vázquez de Tapia contradiciéndose también afirma "Llevamos a aposentar en unos aposentos muy bellacos, contrariamente aló que arriman Aguilar Cortés y Bernal Díaz.

### 5.- Falta de comida.

Bernardino Vázquez de Tapia mientras bajo juramento afirma que “los habían recibido bien e dádoles de comer con buena voluntad” en su relación escrita más tarde para mendigar mercedes reales afirma que “no nos querían dar de comer ni maíz para los caballos”.

Francisco de Aguilar dice que al aposentar los muy bien sólo les dieron “cántaros de agua y leña” y qué Cortés hubiese dicho que si no les daban el mantenimiento necesario, les hacía saber que lo había de buscar por las casas y se lo había de tomar por fuerza”.

Bernal Díaz dice “Nos dieron muy bien de comer los dos días primeros y al tercer día ni nos daban de comer ni parecía cacique que ni papa.

Contrariamente a estos testimonios están los de Cortés, de Andrés Tapia, y del mismo del mismo Vázquez de Tapia, lo cual hace considerar que los relatos que hacen, se refieren dos momentos diferentes antes y después de haber ido a Tenochtitlan.

#### 6.-La presencia de batallones de Motecuhzoma.

Otro de los pretextos fue señalar que hubiese en Cholula batallones de mexicanos disfrazados.

Vázquez de Tapia afirma que Cortés “temió de alguna tradición y mandó que toda la gente estuviese muy apercebida y andando con gran aviso inquiriendo, supo que allí *cerca* de Cholula estaba una guarnición de gente de México y, ratificado dello determinó, que antes de que nos tomasen durmiendo, de dar en los unos y en los otros.

A su vez señala Cortés que antes de que saliera de Tlaxcala había sido informado que no fuera por Cholula por que allí tenía Moctecuzoma 50.000 hombres en guarnición a dos leguas de la ciudad hoy. Hecho que desmienta Aguilar diciendo: “Y así dicho Motecuhzoma según, pareció tenía puesto en los caminos un gran ejército, aunque *no lo vimos* más de por relación que nos fue hecha”.

#### 7.- Traición descubierta por doña Marina.

“Estando para no partir escribe Andrés de Tapia una india de esta ciudad de Cherula, mujer de un principal de allí, dijo a la India que llevamos por intérprete (doña Marina) con el cristiano (Aguilar), que se quedase allí porque ella la quirie mucho y le pesaría si la matase, el le descubrió que lo que estaba acordado”. Que Cortés pidió cargadores para irse y “otro día de mañana sin se lo rogar vino mucha gente con armas de las que ellos usan, e según pareció que eran los más valientes que entre ellos había, e decien que eran esclavos y hombres de carga”. Es curioso que hubiesen ido esos guerreros nada más a que los hubiesen peleado. Es indiscutible que esta intervención que dizque hubiera tenido doña Marina se debió tan sólo un invento de Tapia y que la tomo como pretexto por ser ella la intérprete pues bien se sabe que ella estaba constantemente vigilada y custodiada como antes se ha visto. Además todas las fuentes que describen la matanza indican que los cargadores que mataron estaban inermes y de cuclillas, no habían pues motivo de creer en una traición puesto que habían sido llamados por el mismo Cortés.

#### 8.- Dos sacerdotes cholultecas.

Para Bernal Díaz no fue doña Marina la delatora sino dizque fueron dos papas que tomaron “a quienes dieron chalchiuis” para atraerlos y hacerlos confesar una traición y Cortés les pidió 2,000 guerreros. “Cortés les mandó dar mantas muy labradas y les rogó que no lo dijesen porque si lo descubrían (*¿*) *que a la vuelta que volvíamos de México los matarían*; y que se quería ir muy de mañana, y que hiciese venir a todos los caciques para hablarles, como dicho les tiene”.

Esta versión discrepa de todas pero da a entender la realidad de lo que hicieron al volver derrotados de la Ciudad de México, pues bien se sabe que con la ayuda de Ixtlilxóchitl a quien Cortés encontró en Otompan llegó a Tlaxcala y desde allí emprendió una táctica contraria a la que había tenido antes de ir a Tenochtitlán, esta vez destructiva y de exterminio. No es remoto que al volver humillado para congraciarse con los tlaxcaltecas

hubiera iniciado contra Cholula la guerra a sangre y fuego y después siguió con matanza similares en otros en otros lugares afirma Vázquez de Tapia: “Después (de volver a Tlaxcala derrotado) se conquistaron las provincias y pueblos de Tecamachalco... Cholula, Huaquechola, el cuento de los dos papás del octogenario Bernal Díaz es otro producto de su calenturienta imaginación.

#### 9.- *Los capitanes de Cortés.*

Por el temor que siempre guardó a su capitán general fray Francisco de Aguilar resultaría que dicha matanza fue originada a instancia de los famélicos capitanes de Cortés quienes lo hubieras obligado a hacerla.

Como los indígenas no hubiesen ido a los españoles con bastimento “lo cual visto por los *capitanes y nobles del ejército*, requirieron a Hernando Cortés les diese guerra o buscarse mantenimientos para el ejército porque padecía necesidad (antes afirmó que “los tlaxcaltecas proveían al ejército de todo lo mejor que podían”), “A los cuales respondió que esperasen algunos días, para ver si venían de paz(?); pero fue *tan importunado con requerimientos de los capitanes*, que les diese guerra” que hizo la matanza algún en total infantil como el que después dio Cortés para eludir la responsabilidad de haber dado tormento a Cuauhtémoc pero como dijo Alvarado en nada le podría servir la disculpa; los capitanes mismos a quienes vimos dándose golpes de pecho de miedo y jurar fidelidad a Cortés frente al fraile de la Merced en Cholula bien sabían que sería un suicidio emprender tal matanza antes de tener preso a Motecuhzoma.

En suma podemos aquilatar que todas estas versiones y contradicciones no son sino subterfugios y pretexto sin fundamento para querer explicar un hecho no ocurrido antes de la entrada de Cortés a Tenochtitlan, todos ellos no invalidan la táctica llevada a cabo por Cortés de ir como manso cordero a ver a Motecuhzoma y no son fundamento suficiente para motivar la matanza que después describen y de haber tenido lugar les hubiera vedado para siempre la entrada Tenochtitlan y atraído la enemistad de todos los señores de la federación.

En cambio si es factible y está en la línea de la conducta de Cortés que se hubiera llevado a cabo al volver éste derrotado de México, ardido cómo estaba y para finalizar la alianza con los tlaxcaltecas tal como se comprueba en el relato de Vázquez de Tapia, tanto más cuanto dio cita a sus tropas en Cholula y no en Tlaxcala como hubiera parecido razonable de haberse hecho la matanza antes, en el momento de ir a combatir a Narváez.

#### II.- *La ayuda de tlaxcaltecas.*

Bernardino Vázquez de Tapia afirma que la matanza de Cholula “se hizo con ayuda de los de Tlaxcala”.

Andrés de Tapia escribe que salieron de Tlaxcala “en compañía de los españoles hasta 40,000 hombres de guerra, apartados de nosotros, porque así lo mandaba el marqués” y que los cholultecas “rogaron con mucho insistencia al marqués que no consintiese que de los de Tlaxcala entrasen por su tierra”.

Cortés a su vez no tiene empacho en escribir a su rey que la acompañarán “100.000 hombres aderezados de guerra e llegaron conmigo hasta dos leguas de la ciudad” no obstante haber dicho antes que toda la provincia de Tlaxcala por visitación que mandó hacer tenía 150,000 vecinos así es que con tal ejército hubiera tenido que despoblar la provincia e incluir en el niños mujeres y ancianos. “E desde allí, prosigue Cortés por mucho importunidad mía se volvieron aunque todavía quedará en mi compañía hasta cinco o seis mil de ellos” Tapia dijo que 40,000, Bernal Díaz dice que 10,000 aunque tan sólo aceptó



1.000. Tales divergencias de cifras implican ya de por sí una falsedad encubierta. a mayor abundamiento a pesar de que sabemos que a petición de los cholultecas quedaron fuera de su territorio los tlaxcaltecas, Cortés no tiene inconveniente en decir que ayudaron a los españoles en dicha matanza “5,000 indios de Tascaltecatl e otros 400 de Cempoal” siendo que contradice su dicho de que de Cempoala tan sólo había traído 40 principales y 200 cargadores (no guerreros).

Esta intervención de los tlaxcaltecas en la matanza de Cholula es otro indicio manifiesto de que dicha matanza se realizó después de la Noche de la Victoria como dijimos con antelación.

### *III.- Procedimiento de la matanza.*

Es de recordar el procedimiento empleado por fray Nicolás de Ovando con la reina Anacaona en el que tomó parte Cortés.

Según Vázquez de Tapia “no sabe este testigo por qué cabsa el dicho D. Fernando mandó llamar los principales del pueblo diziendo que se quería partyr de allí e que les quería *hablar primero* e que vinieron allí los prencipales e les dixo que truxesen muchos e que ansi truxeron al parescer deste testigo 4 o 5,000 yndios y les metyeron todos en la mesquita mayor en unos patyos e corrales que en ella avía e ansy metidos mandó a los españoles que allí estavan a él juntamente con ellos que los matasen e ansy los mataron e ansy muertos salió luego por la cibdad con toda su gente y todos quantos topava matava e mandó ansy mismo que entrasen en las casas de los señores en donde estaban huidos e recogidos e allí los matvan e ponían fuego a las mesquitas”.

Andrés de Tapia por su parte escribe: “El marques dijo que se quería despedir de todos los señores de la ciudad por tanto que los llamasen; e luego vienieron todos los más principales e a los que pareció ser señores, hasta 30 dellos metió el marqués en un patio pequeño de su aposento”. Luego los amenazó y dizque los hizo confesar, naturalmente sin saber la lengua o sólo a través de doña Marina. “E luego mandó matar los más de aquellos señores, dejando ciertos dellos aprisionados y mandó hacer señal que los españoles diesen en los que estaban en los patios (inermes) e moríen todos, e así se hizo, e ellos se defendían lo mejor que podían e trabajaban de ofender; pero como estában en los patios cercados e tomado las puertas todavía morían dellos. He hecho está los españoles e indios que con nosotros estaban, salimos en nuestras escuadras por muchas partes de la ciudad, matando gente de guerra e quemando las casas; e en poco rato vino número de gente de Tascala e robaron la cibdad, e destruyeron todo lo posible, e quedaron con asaz despojo, e ciertos sacerdotes del diablo se subieron en lo alto de la torre del ídolo mayor e no quisieron darse, antes se dejaron allí quemar (ya estaba quemado el templo según Aguilar) lamentándose e diciendo a su ídolo cuál mal lo hacie en no los favorecer (sin la menor duda el autor que no sabía la lengua lo debe haber entendido) e duró dos días el trabajar por destruir la cibdad en muchos de los della se fueron a esconder por los montes y campos, e otras se iban a valer a la tierra de sus enemigos comarcanos.

Conforme a la versión de Bernal Cortés, hubieran cerrado en sus aposentos a los enviados de Motecuhzoma para que nada vieran, despues hubieran convocado los principales que eran más de 30, les hubiera molestado con sus consabidas prédicas de cura disparatado e ignorante y montado a caballo hubiera dado orden de matarlos, amarrarlos y quemarlos, tal como hiciera su maestro fray Nicolás de Ovando en Santo Domingo. Mientras tanto en la gran plaza esperaba el pueblo inerme de cuchillas, pues había anunciado que les quería hablar. En tres puertas de entrada tenía apostada la artillería y a la señal de un balazo inició la carnicería matando a los hombres a cuchilladas y alanzadas de los de a caballo, puesto en movimiento de ballesteros y escopeteros, ayudados por los tlaxcaltecas y cempoaltecas.

“Dícese que estando metiendo a espada los 5 ó 6 000 hombres en el patio, estaba cantando El capital de los españoles:

Mira Neron de Tarpeia  
a Roma como se ardía  
gritos dan niño y viejos  
y el de nada se dolía”.

Y cuando acabaron con los que tenían encerrados en la plaza siguieron por las casas y las calles, prendieron a fuego los templos y palacios y así siguió la orgía hispánica de sangre hasta dos días después, ya que no había gente que matar en la ciudad. Entonces, agrega Bernal Díaz, Cortés “mandó llamar a los embajadores, que estaban detenidos en nuestra compañía, y dijo que puesto que toda aquella ciudad merecía hacer asolada que teniendo respeto a su señor Montezuma, cuyos vasallos son, los perdona, y que de ahí en adelante que sean buenos, y que no les acontezca otra como la pasada, que morirán por ello”.

#### *IV.- Resultados de la matanza.*

según fray Francisco de Aguilar hubiesen tan sólo matado a los “indios que traían agua y leña; y así, los mataron que sería hasta 2000 poco más o menos”.

Cortés dice que más de 3,000 vecinos; Alva Ixtlilxóchitl que más de 5 000 personas: Vázquez de Tapia que “entre muertos y catyvos fueron más de 20,000” y por información de conquistadores fray Bartolomé de las Casas dice que fueron 30, 000 Bernardino Vázquez de Tapia, Andrés de Tapia y Bernal Díaz dicen que “se destruyó la ciudad”. Razón de más para demostrar que la matanza se realizó después de la Noche de la Victoria en la que fue derrotado Cortés.

Para ocultar el hecho de que la matanza no tuviera lugar entonces, todos afirmaron que a pocos días como varita de virtud o con ayuda de la lámpara de Aladino “ quedó la cibdad y tierra, dice Cortés tan pacífica y tan poblada que parecía que nadie faltaba della es sus mercados e tratos por la ciudad como antes lo solía tener” y Andrés de Tapia y Vázquez de Tapia dicen “que la ciudad prestó se tornó a reedificar y poblar”. ¡Total nada ocurrió!.

#### *V.- Conclusiones.*

1.- Los relatos de las fuentes se refieren a dos hechos ocurridos en tiempo diferente que tratan de confundir con el deliberado propósito con un presidente Guerrero su actitud con respecto a Motecuhzoma y la artera traición que con toda felonía desprovista de toda hidalguía y caballerosidad de que hacen gala injustificadamente los españoles, llevaron a cabo en las personas de los principales gobernantes de México.

2.-La matanza de Cholula no se llevó a cabo antes de la entrada de Cortés y de su compañía Tenochtitlán porque los señores de la Federación no los hubiesen recibido sino combatido y aniquilado.

Durante su primera estancia en Cholula Cortés fue recibido de paz y allí vivió preparando alianzas con los Tlilihuitépec y otros para conquistar al país, sin atreverse a realizar ningún atentado contra la población, lo cual hubiese desatado una terrible reacción y represión por parte de la Federación, sobre todo se hubiera atacado a los sacerdotes de Quetzalcóhuatl. La guerra hubiera estallado en el acto y tal hecho hubiera sido del todo contrario al modo

de ser de Cortés mismo, pues hubiera dejado al descubierto sus espaldas y no hubiera señalado a esta ciudad como lugar de reunión de sus capitanes cómo lo hizo al ir contra Narváez, pues entonces ni siquiera pasó por Tlaxcala ni los tlaxcaltecas tras le quisieron ayudar.

3.-Cortés hizo de Cholula su cuartel general donde permaneció lo más que pudo, pero la tuvo que abandonar y precipitar su marcha sobre Tenochtitlán por la llegada de la cuarta armada de Diego Velázquez que le hubiera sorprendido sin haber realizado su objeto principal que era tomar prisionero a Motecuhzoma.

4.-Motecuhzoma estaba siempre informado de cuánto ocurrió en el campo de Cortés y éste lo sabía, porque por lo que son infantiles las explicaciones que dan los cronistas ya para aclarar que engañaron al señor de México acerca de la matanza que hubiera realizado, ya para justificar con argucias y pretextos la razón de la matanza que en realidad no se llevó a cabo entonces.

5.-Finalmente, con toda certeza podemos afirmar que la verdadera causa de la matanza real de Cholula fue la derrota sufrida por Cortés la Noche de la Victoria y debió ocurrir después de su huida de Tenochtitlán, cuyo estudio será objeto de otra obra.

Tlaxcala, como venganza por su derrota y para seguir su amistad con los pueblos tlaxcaltecas quienes si bien no quisieran ayudarle a combatir a Narváez después de esta matanza le fueron siempre fieles y a partir de ella empezó a usar ese sistema de destrucción de todos los pueblos donde fue a parar ya en Tepeaca, a Cuahuquechollan, Quecholac, Tecamachalco, Tehuacán, Zapotitlán, Texcala, Nepantla, Tepejí, Chiauhitla, Xochimilco y Tetzaco hasta el momento de la destrucción de Tenochtitlán y después de haberse refugiado con sus tropas en

De cualquier suerte esta matanza realizada después de la huida de México similar, a la que antes se hiciera frente al templo mayor de Tenochtitlán no puede verse sino como un acto de verdadero vandalismo, o mejor dicho de hispanismo feroz, de lesa humanidad, y de odio inexplicable cuyo único objeto fue estrechar los vínculos de amistad con los ingenuos tlaxcaltecas que nunca imaginaron lo que después les esperaba y despojar a los comerciantes de sus riquezas así como se hacía los instintos sanguinarios de su raza.<sup>1</sup>

Dicha matanza debe ser recordada como un gesto, muestra de honor a nuestra historia Estatal, que trasciende en la historia de la nación y sin la cual no podría comprenderse el nacimiento de nuestra nación.

Empero no debe tomarse como revivir heridas del pasado si no por el contrario como una muestra de la solidez, de la gallardía que aún al pasar de aquellos años, nuestro pueblo cholulteca se enaltece en conservar su cultura.

En dicha conmemoración damos dignificación a los que aquel día cayeron y de los cuales se recuerda y queda su legado para la historia de nuestro Estado, con vestigios en su gran arquitectura, como el Tlachihualtepetl (la Gran pirámide de Cholula), como el gran legado milenario de su cultura como la mística que aún sigue intacta en las calles de nuestra amada Cholula.

<sup>1</sup> Moctezuma El Magnífico; y la invasión de Anahuac, Tomo Segundo; Dr. Ignacio Romero Vargas e Yturbide, Ed. Romerovargas y Blasco, 1era ed, Mexico Df 1964, Paginas 185 a 195

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL DIECIOCHO DE OCTUBRE CONMEMORACIÓN DE LA MATANZA DE CHOLULA DEL AÑO 1519.**

ÚNICO. - Se declare el dieciocho de Octubre de cada año como “Día Estatal de la Conmemoración de la Matanza de Cholula del año de Mil Quinientos Diecinueve”.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor el día de su publicación

**SEGUNDO.** - Se deja sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.**- Con fundamento en los artículos 121 y 164 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, pido la dispensa de trámite del mismo por ser de obvia y pronta resolución.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 8 DE OCTUBRE DEL 2019**

**DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ  
VICECOORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO POLITICO  
morena**



# PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E:**

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3o, el derecho a la educación, y que su impartición y garantía de la misma, es responsabilidad de cada uno de los órdenes de gobierno, en los 3 niveles de educación, básico, media superior y superior.

El mismo artículo establece que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. Que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, el mantenimiento y las condiciones de entorno, deberán ser garantizados por el Estado para la impartición de la Educación. Bajo este tenor, el servicio de energía eléctrica es parte de la infraestructura educativa, y por ello es necesario para potencializar el aprendizaje de las y los alumnos poblanos.



Que, al respecto, se debe considerar de este artículo, que el derecho a la Educación debe ser garantizado por el Estado en los planteles educativos del Estado de Puebla. Lo anterior debido a las condiciones de escasos recursos de varias zonas del país en donde resulta incosteable para los planteles educativos (docentes, personal administrativo y padres de familia) pagar el servicio de energía eléctrica.

En la mixteca poblana, el pago de servicios de energía eléctrica ha sido un problema recurrente en nuestros planteles educativos.

Los planteles educativos no cuentan con un presupuesto propio para absorber este tipo de servicios. Existe el caso del Centro Escolar Presidente Lázaro Cárdenas de Izúcar de Matamoros, en donde la Asociación de Padres de Familia de la institución ha tenido que realizar convenios de pagos parciales para seguir contando con el servicio.

Según datos de la propia Comisión Federal de Electricidad (CFE), los planteles educativos se encuentran encasillados en dos tipos de tarifas:

1. Con un cargo fijo de \$51.87 pesos al mes y un costo de \$2272.00 pesos por cada uno de los primeros 50 kilowatts-hora; \$2743.00 pesos por cada uno de los siguientes 50 kilowatts-hora; \$3020 pesos por cada kilowatt hora adicional a los anteriores.
2. Con un cargo por demanda de \$235.24 pesos mensuales y un costo de \$1785 pesos por cada kilowatt-hora.

En este sentido, las tarifas que pagan las escuelas públicas con respecto a las tarifas que pagan altos consumidores, como las industrias son equitativas.

Sin lugar a dudas, es impacto nacional que el Gobierno del Estado de Veracruz, ya buscó un descuento similar el pasado mes de mayo con la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad.

Derivado de todo lo descrito en párrafos pasados, la totalidad de los planteles educativos no cuentan con el acceso al servicio de energía eléctrica o en su caso, existe una problemática en ciertos planteles que si cuentan con energía eléctrica por no poder cubrir en su totalidad el pago del servicio.



## CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

- a. El punto de Acuerdo hace referencia a que, el que existan planteles educativos sin el servicio de energía eléctrica, representa un asunto prioritario de urgente atención ya que la infraestructura educativa es necesaria para potencializar el aprendizaje e impartir la Educación, derecho fundamental establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. En el Estado existe un alto número de planteles educativos que cuentan con conflictos para poder realizar en su totalidad el pago del servicio de energía eléctrica, y los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje.
- c. La importancia que refleja la falta de intervención por parte del Estado para garantizar este derecho a las y los poblanos que formen parte de la comunidad educativa de los planteles.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Los miles de poblanos y poblanas afectados directa o indirectamente por no contar con el servicio de energía eléctrica, hace que de manera urgente se tomen las acciones necesarias para otorgar los apoyos necesarios a los planteles educativos para obtener energía o reducir el pago del servicio.

**SEGUNDA.** La Secretaría de Educación Pública (**SEP**) señala que en México existe diez por ciento de planteles educativos sin contar con conexión al servicio de energía eléctrica.

**TERCERA.** Existe la necesidad de tomar las acciones necesarias para iniciar con la instalación de conexión de servicio de energía eléctrica a los planteles educativos que





no cuentan con esta y la reducción del pago por del servicio en todos los planteles educativos del Estado de Puebla.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, al Titular de la Comisión Federal de Electricidad para que, en el ámbito de su competencia, tome todas acciones necesarias para realizar las conexiones al servicio de energía eléctrica en todos los planteles educativos que no cuenten con el servicio en el Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, al Titular de la Comisión Federal de Electricidad para que, en el ámbito de su competencia, tome las acciones necesarias para realizar el descuento del CINCUENTA POR CIENTO en el pago del servicio de energía eléctrica en todos los planteles educativos del Estado de Puebla.

**TERCERO.** Se solicita Al Titular de la mencionada dependencia, se sirva informar a esta Soberanía dentro de los 30 días naturales, las medidas que se adoptarán para dar cumplimiento a las peticiones mencionadas anteriormente.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE**  
**2019**

**DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:**

**PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, POR MEDIO DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, SE SOLICITE MAYOR PERSONAL PARA EL HOSPITAL RIO ARRONTE DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO INCLUIDOS CIRUJANOS Y MÉDICOS GENERALES, PARA QUE LOS PACIENTES CUENTEN CON UNA MEJOR ATENCIÓN MÉDICA. ADEMAS EN EL ÁREA DE ONCOLOGÍA SE SOLICITE UN DOCTOR CIRUJANO ONCOLÓGICO Y EN EL ÁREA DE LA UNIDAD DE DISPLACIA UN GINECÓLOGO ESPECIALISTA EN COLPOSCOPIA.**

**Al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que el hospital Río Arronte es frecuentado por pacientes habitantes de distintas regiones y que, en muchas ocasiones, por la demanda y cantidad de personas, los médicos generales no logran satisfacer sus necesidades si no se encuentra personal ni insumos suficientes para la realización de sus deberes diarios.

Para que un hospital cuente con un buen servicio de atención médica se necesita al menos un médico por cada 6 pacientes, con la finalidad de poder atenderlos de una manera ordenada, eficaz y eficiente.

Que la población del Municipio de Atlixco es de un total de 122,149 habitantes aproximadamente, según el censo del año pasado. Esta cantidad es bastante considerable si se compara con el número de centros médicos en la localidad la cual equivale a un total de 24 clínicas.

Que, aunque el número de clínicas no es el problema que se trata de abordar, es importante el aumento de personal hablando de cirujanos y médicos generales, además de la notoria necesidad de aumento de insumos para una mayor eficacia en el área clínica con el objetivo de poderle garantizar el derecho a la salud a los habitantes de la localidad de Atlixco y sus alrededores.

Que en el 2015 el director general de Instituto Mexicano del Seguro Social, Mikel Arriola estableció que en nuestro país 8.8 millones de personas murieron por algún tipo de cáncer y que Puebla, hoy en día, ocupa el lugar número 5 en causas de muerte originadas por esta enfermedad.

Que es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud estableció que se prevé que, de los 14 millones de casos detectados en 2012, la cifra aumentará en un 70% en los 20 años subsecuentes a este, por lo que se considera importante el poder proteger a la población en especial en las que no se encuentra el personal requerido para dar un diagnóstico correcto.

Que las mujeres y hombres somos diferentes fisiológicamente, pues nuestro cuerpo funciona de manera distinta y si bien, son similares las causas de muerte, no son las mismas. La segunda causa de muerte para las mujeres en Puebla es cáncer y el tipo de cáncer con mayor frecuencia que se da es el cáncer de mama y el cáncer de útero.

Que como primer paso para apoyar a los habitantes en cuanto al diagnóstico de cualquier anomalía del cuerpo relacionados al cáncer, considero importante el solicitar la contratación de un Doctor especialista en oncología que pueda ayudarles a detectarlo y así canalizarlos a los hospitales más cercanos que cuenten con el equipo necesario para tender la enfermedad, y además de manera más específica, se solicita la creación de una unidad de displasia para que se indique cualquier cambio degenerativo de las células misma que para su buen funcionamiento debe contar con un ginecólogo especialista en colposcopia para prevenir que las mujeres habitantes de dicho municipio puedan anticiparse ante el resultado de cualquier anomalía en los estudios que se les practiquen.

Que es por lo anterior que resulta importante el contratar cirujanos, médicos generales, un doctor especialista en oncología, así como aumento de insumos en virtud de poder diagnosticar cualquier padecimiento de manera más eficiente para la localidad de Atlixco.

**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, POR MEDIO DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, SE SOLICITEN MEDICOS CIRUJANOS, MEDICOS GENERALES Y UN MEDICO ESPECIALIZADO EN ONCOLOGÍA PARA EL HOSPITAL RIO ARRONTE, PARA LA MEJORÍA DEL CUIDADO DE LA SALUD DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO.**

**SUSCRIBE**

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

SEPTIEMBRE 19 DE 2019



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE

Las y los que suscriben, Diputados Lilliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el respectivo Punto de Acuerdo; al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que el cáncer es una enfermedad que a nivel mundial sigue cobrando vidas tanto de mujeres como de hombres, pues lamentablemente en muchos de los casos no se detecta de manera oportuna; por lo que ha raíz de esto se han generado diversas campañas para combatirlo, identificándose más las dirigidas hacia las mujeres.

Que el cáncer de testículo es uno de los principales padecimientos entre hombres de 15 a 40 años, al respecto cabe destacar que la falta de una cultura de



prevención, ha ocasionado que el 60% de los pacientes con esta enfermedad lleguen en etapas tardías, en las cuales puede atacar pulmón, hígado y páncreas; aunque es un tipo de cáncer de los que más altas tasas de curación presenta.

Que al respecto, el Jefe de Urología del Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional la Raza<sup>1</sup> ha señalado que es un mal asintomático que generalmente no duele por lo que requiere de autoexploración, proceso que pocos hombres llevan a cabo en su cuerpo, básicamente por pudor, mitos y falsos atavismos culturales.

Que de igual forma, cabe mencionar que el cáncer de próstata es una enfermedad que aparece comúnmente a partir de los 50 años y su parámetro máximo es después de los 65 años, conforme a las estimaciones del Observatorio Global de Cáncer GLOBOCAN 2018<sup>2</sup>, a nivel mundial esta enfermedad es la segunda causa de cáncer y la quinta causa de muerte por cáncer en hombres.

Que en América, el cáncer es la segunda causa de muerte, y se estima que cada año 2.9 millones de personas son diagnosticadas y 1.3 millones mueren por esta enfermedad.

Que los prejuicios, tabúes, estigmas y el miedo, siguen siendo los principales motivos de que los hombres no acudan a los servicios médicos con fines preventivos, sobre todo para la revisión y en su caso detección oportuna del cáncer de testículo y de próstata, lo que arroja que en este último tan solo el veinte por ciento de los casos sean candidatos para recibir un tratamiento con fines curativos.



<sup>1</sup> <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/205187.html>

<sup>2</sup> Internacional Agency for Research on Cancer, <https://gco.iarc.fr/today/data/factsheets/populations/484-mexico-fact-sheets.pdf>



Que la Organización Mundial de la Salud se unió a la comunidad mundial para conmemorar el cuatro de febrero el Día Mundial contra el Cáncer, bajo el lema "*Nosotros podemos. Yo puedo*", así mismo dicha organización reconoce que debe incluirse la temática de la equidad y la salud del hombre en la agenda. En este sentido, instituciones de salud a nivel federal en México han desarrollado campañas **en el mes de febrero como "Febrero mes de la salud del hombre: por una cultura de prevención"**.

Que en la Ciudad de México se ha impulsado la campaña de concientización "*Noviembre, mes de la lucha contra el Cáncer de Próstata*", que tiene como propósito acercar servicios de salud integral, específicamente para hombres.

Que en este contexto, existen datos que en México este tipo de padecimientos son detectados en etapas avanzadas, ejemplo de ello, es que cada día mueren a causa de esa enfermedad 17 hombres.

Que en el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud ha difundido **información bajo el lema "Cáncer de Próstata la importancia de detectarlo a tiempo"**, a efecto de concientizar a las personas y en particular a los hombres acerca de la trascendencia de acudir a consultas periódicamente, lo que puede ayudar a detectar a tiempo dicha enfermedad para su atención y tratamiento, evitando así un fatal desenlace; siendo importante no dejar de lado la inclusión en dicha campaña del cáncer de testículo, padecimiento que tal y como se ha mencionado puede darse en una edad temprana, por lo que es fundamental su detección para evitar su avance.

Que este tipo de acciones y políticas públicas son de primordial relevancia para crear conciencia y romper tabúes, por lo que estos grupos legislativos y representación legislativa consideramos que toda vez que a nivel mundial el día diecinueve de noviembre ha sido reconocido como el día internacional del hombre,



se establezca el mes de noviembre para generar acciones preventivas contra el cáncer de próstata y de testículo.

Que conforme a lo anterior es que proponemos en el presente punto de acuerdo exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, a fin de seguir fortaleciendo e impulsando la campaña contra el cáncer de próstata y de testículo, estableciendo el mes de noviembre para instrumentar las acciones y mecanismos dentro de su ámbito de competencia en coordinación con los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a efecto de que la colectividad identifique esta campaña y se haga conciencia respecto a la importancia de la atención oportuna del cáncer de próstata y de testículo, y alentemos a los hombres a que tomen el control de su salud para tener una vida larga y sana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, a fin de seguir fortaleciendo e impulsando la campaña contra el cáncer de próstata y de testículo, estableciendo el mes de noviembre para instrumentar las acciones y mecanismos dentro de su ámbito de competencia en coordinación con los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a efecto de que la colectividad identifique esta campaña y se haga conciencia respecto a la importancia de la atención oportuna del cáncer de próstata y de testículo, y alentemos a los hombres a que tomen el control de su salud para tener una vida larga y sana.

Notifíquese.





ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
COORDINADORA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES  
ÁLVAREZ  
COORDINADOR

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE  
ESQUITÍN LASTIRI

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO  
COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. URUIEL GONZÁLEZ VIEYRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO A FIN DE SEGUIR FORTALECIENDO E IMPULSANDO LA CAMPAÑA CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA Y DE TESTÍCULO, ESTABLECIENDO EL MES DE NOVIEMBRE PARA INSTRUMENTAR LAS ACCIONES Y MECANISMOS DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EN COORDINACIÓN CON LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE LA COLECTIVIDAD IDENTIFIQUE ESTA CAMPAÑA Y SE HAGA CONCIENCIA RESPECTO A LA IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE PRÓSTATA Y DE TESTÍCULO, Y ALENTAMOS A LOS HOMBRES A QUE TOMEN EL CONTROL DE SU SALUD PARA TENER UNA VIDA LARGA Y SANA.



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que es necesario señalar que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, además de que tendrán a su cargo, entre otras cosas, brindar servicio público en materia de vialidad, este mismo precepto se encuentra consagrado en el numeral 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.▷

Que no obstante lo establecido en las disposiciones constitucionales mencionadas, desafortunadamente el ochenta por ciento de las calles del Municipio de Puebla y sus diecisiete Juntas Auxiliares presentan algún grado de afectación<sup>1</sup>, ya sea por la presencia de baches, daños estructurales o grietas, mismas que se generan e incrementan aún más en la temporada de lluvias, motivo por el cual es que el Grupo Legislativo de Acción Nacional considera que se debe de trabajar en acciones de prevención y reparación de los desperfectos ocasionados.

<sup>1</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/danadas-el-80-de-las-calles-de-puebla-capital-nfraestructura-y-servicios-publicos-baches-3779369.html>, consultada el 2 de octubre de 2019.



Que las averías a los pavimentos no tienen relación solamente con la falta de mantenimiento, sino que también influyen otro tipo de factores como son las cargas por el paso del transporte público en vialidades que no fueron diseñadas para esa labor, como es el caso de nuestro Centro Histórico, que actualmente presenta importantes daños en la vía pública.

Que en este sentido, el jurista Jorge Jiménez Alonzo, en la nota periodística titulada “De baches y otras cosas”, ha señalado que el “bacheo” es un negocio multimillonario para las administraciones municipales, que destinan millones del presupuesto para bachear y bachear, siendo que en realidad nunca terminan de hacerlo<sup>2</sup>.

Que por otro lado, es importante precisar que el actual Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Puebla, Israel Román Romano, señaló que actualmente se atienden más de ochocientos baches al día en vialidades primarias y secundarias, gracias a los reportes que oportunamente realiza la ciudadanía<sup>3</sup>, además de que cuadrillas de la dependencia mencionada con antelación, están trabajando en la reparación de baches y otros daños detectados durante recorridos peatonales en las calles de la capital poblana.

Que aunado a ello, cabe destacar que en fechas recientes fue presentado por el Ayuntamiento de Puebla el programa “El bachero llegó”, a partir del cual se informó que diariamente se recubrirán dos mil metros de carpeta asfáltica, estimándose además que el programa tendrá una duración de sesenta días, en los que veinticuatro cuadrillas estarán repartidas por todo el municipio recubriendo los baches que provocan accidentes viales y daños a los vehículos de los poblanos<sup>4</sup>.

Que en este orden de ideas, quisiera precisar que los baches no solamente afectan la imagen de nuestra Ciudad, sino que también, la economía de las y los poblanos, toda vez que caer en un bache podría costar desde dos mil ochocientos hasta doce mil pesos, lo que incluye la reparación del vehículo, por daño total en las

<sup>2</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/analisis/de-baches-y-otras-cosas-4176067.html>, consultada el 2 de octubre de 2019.

<sup>3</sup> <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/calles-baches-comuna/>, consultada el 2 de octubre de 2019.

<sup>4</sup> <https://intoleranciadiario.com/articulos/2019/07/22/951597-resultados-del-programa-el-bachero-llego-estaran-en-60-dias-israel-roman.html>, consultada el 4 de octubre de 2019.



llantas y los rines, más el trabajo de la persona encargada de realizar dicho servicio.

Que en este sentido, una cotización hecha por el periódico El Sol de Puebla reveló que la reparación de un automóvil dañado en una llanta y rin en su totalidad por caer en un bache costaría aproximadamente, la cantidad de dos mil ochocientos diecisiete pesos, cuando la afectación a los rines sea total, ya que esta pieza se encuentra en el mercado en mil novecientos ochenta y siete pesos, mientras que la más económica, en quinientos cincuenta pesos; mientras que una llanta nueva a bajo precio tiene un costo de más doscientos ochenta pesos.

Que sin embargo, el detrimento económico asciende a doce mil setecientos ochenta pesos cuando los rines que el automovilista necesita están en nueve mil pesos, dado que las llantas oscilan en tres mil quinientos y doscientos ochenta pesos que tendría que pagarse al prestador del servicio para su reparación, destacando que en promedio los talleres mecánicos y vulcanizadoras de Puebla capital atienden veinte vehículos al día por daños ocasionados por baches<sup>5</sup>.

Que a pesar de la imperiosa necesidad de llevar a cabo en Puebla acciones efectivas en materia de bacheo, lo cierto es, que la Alcaldesa Claudia Rivera Vivanco no ha efectuado ello de manera eficiente y, por el contrario, ha emitido desafortunadas declaraciones, en las que ha sostenido que en la capital del Estado podría implementarse un programa de bacheo, para que sean los vecinos de la Ciudad y de las Juntas Auxiliares, quienes se pongan a corregir los numerosos hoyos y baches<sup>6</sup>.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, considero que es necesario exhortar, con dispensa de trámite, respetuosamente a la C. Claudia Rivera Vivanco, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, para que realice urgentemente trabajo de bacheo en las calles de la Ciudad de Puebla que lo necesitan, con la finalidad de proteger la seguridad e integridad de las personas que transitan en las calles, evitar gastos a las y los ciudadanos poblanos y disminuir accidentes automovilísticos; así como para que informe los resultados del programa “El bacheo llegó”, con el que se comprometió a atender dos mil metros cuadrados

<sup>5</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/esto-podria-costarte-caer-en-un-bache-puebla-talacheros-hoyos-en-las-calles-4023036.html>, consultada el 2 de octubre de 2019.

<sup>6</sup> [www.en-vivo.mx/2019/09/10/busca-claudia-rivera-que-poblanos-tapen-baches/](http://www.en-vivo.mx/2019/09/10/busca-claudia-rivera-que-poblanos-tapen-baches/), consultada el 4 de octubre de 2019.



de carpeta asfáltica dañada al día y, en caso de no contarse con los resultados previstos, se lleven a cabo las auditorías pertinentes al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la C. Claudia Rivera Vivanco, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, para que realice urgentemente trabajo de bacheo en las calles de la Ciudad de Puebla que lo necesitan, con la finalidad de proteger la seguridad e integridad de las personas que transitan en las calles, evitar gastos a las y los ciudadanos poblanos y disminuir accidentes automovilísticos.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la C. Claudia Rivera Vivanco, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, para que informe los resultados del programa “El bacheo llegó”, con el que se comprometió a atender dos mil metros cuadrados de carpeta asfáltica dañada al día y, en caso de no contarse con los resultados previstos, se lleven a cabo las auditorías pertinentes al mismo.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 7 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:**

**PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATLIXCO PARA REACTIVAR LA PERRERA MUNICIPAL, PROHIBIR QUE LOS PERROS EN ELLA SEAN SACRFICADOS Y PROMOVER LA ADOPCIÓN DE LOS MISMOS.**

**I Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que en menos de cinco años el número de perros callejeros aumentó el doble al pasar de 32 mil a 64 mil en todo el municipio de Atlixco, esta situación se debe controlar a la brevedad pues estos seres vivos sufren al pasar hambre, dormir y sobrevivir en las calles en donde muchas veces son lastimados.

Que la ciudadanía en general también esta expuesta al peligro con la sobre población de perros callejeros pues al estar viviendo en la calle se vuelven agresivos algunos de ellos pues al intentar sobrevivir están a la defensiva ya que también muchas personas los agreden, entonces, algunos de estos animalitos pueden lastimarlos gravemente o peor aún contagiarlos de alguna enfermedad y puede convertirse en mortal para los humanos.

Que las personas se aprovechan de la situación de los perros y por desgracia algunos de ellos los matan con el fin de usar su carne en puestos de comida, esto resulta totalmente antigiénico y peligroso para quienes consumen estos alimentos sin saber que provienen de un canino, disminuir la cantidad de perros callejeros ayudará a que no tengan posibilidad de hacer esto.

Que la situación no se soluciona con el simple hecho de que la perrera los retenga y los lleve a ella, sino que se prohíba que los sacrifiquen pues no merecen terminar de esa manera con su vida, la propuesta es que los cuiden, les den los cuidados médicos y una vez que se encuentren listos para re integrarse a la sociedad se pongan a disposición de la sociedad y puedan ser adoptados por quienes demuestren que son aptos para cuidar a este ser vivo.

Que debemos apegarnos al sentido humano y sensibilizarnos por ellos, descartar la opción de sacrificarlos por falta de presupuesto para mantenerlos, concientizar que este problema merece ser resuelto de la mejor maera y se considere importante destinar los recursos necesarios para salvar sus vidas.

Que también se vuelve un serio problema el tema de la basura, existen varios grupos de perros que deambulan por el municipio, rompiendo las bolsas y defecando en la vía pública, provocando gran contaminación que se vuelve imposible de controlar pues cada vez son más los cuadrúpedos.

Que al ayuntamiento municipal le corresponde controlar la situación pues a pesar de que existan actualmente muchos grupos dedicados a la protección de animales, no ha sido suficiente su voluntad para resolver la problemática.

Que la falta de control de natalidad de los caninos es lo que ha provocado que la situación se salga de control, por eso es importante continuar con las campañas de esterilización para que al paso de los años sea nulo el número de perros en la deambulando en las calles sin protección alguna y corriendo peligro.

**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATLIXCO PARA REACTIVAR LA PERRERA MUNICIPAL, PROHIBIR QUE LOS PERROS EN ELLA SEAN SACRFICADOS Y PROMOVER LA ADOPCIÓN DE LOS MISMOS.**

**SUSCRIBE**

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***  
OCTUNRE 03 DE 2019





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los suscritos, **Diputados Josefina García Hernández y Hugo Alejo Domínguez, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que Puebla ha sido protagonista de importantes acontecimientos y cuna de personajes sobresalientes en la historia del país. Es así que en 2013 fue declarada Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, en virtud de cuatro episodios históricos trascendentales, siendo tres de ellos los siguientes:

Fue primera vez heroica en la batalla del 5 de mayo de 1862, porque el ejército mexicano dirigido por el General Ignacio Zaragoza derrotó a las tropas del ejército francés. La segunda ocasión, sucedió en el llamado "Sitio de Puebla" en el año de 1863, en donde el ejército mexicano bloqueó la ciudad para evitar el paso del ejército francés hacia la Ciudad de México por 62 días, del 16 de marzo al 17 de mayo. El tercer evento heroico fue la toma de Puebla el 2 de abril de 1867, fecha en que el



ejército republicano al mando del General Porfirio Díaz entró victorioso a la ciudad de Puebla capital, logrando recuperarla y ponerla de vuelta en las manos del gobierno de Benito Juárez.

Que es en este contexto histórico que destacan los llamados “Tres Juanes de la Sierra Norte” o los “Hijos de la Montaña”, Juan Nepomuceno Méndez Sánchez, Juan Francisco Lucas y Juan Crisóstomo Bonilla Pérez.

Juan Nepomuceno Méndez Sánchez (1824-1894), originario de Tetela de Xonotla, Puebla, fue Presidente de México, liberal y militar de carrera, considerado como “el alma” o “el padre” de los “Tres Juanes de Sierra Norte”.

Juan Francisco Lucas (1834-1917), nacido en Comaltepec, Zacapoaxtla, Puebla, fue militar de origen y sangre indígena, conocido en su tiempo como “El Patriarca de la Sierra”.

Juan Crisóstomo Bonilla Pérez (1835-1884), nacido en Tetela del Oro, hoy Tetela de Ocampo, Puebla, fue destacado profesor, general, liberal y servidor público.

Que estos caudillos regionales y líderes liberales poblanos compartieron y combatieron un mismo contexto histórico, ideológico y geográfico en la historia de Puebla y de México:

En la Batalla del 5 de Mayo de 1862 organizaron batallones de indígenas de toda la Sierra Norte del Estado, incluyendo Cuetzalan, Nauzontla, Tetela, Xochiapulco y Xochitlán de Vicente Suárez, realizando sobresalientes acciones militares al frente del 6o Batallón de la Sierra Norte, cuyo objetivo principal se centró en resguardar los Fuertes de Loreto y Guadalupe.



En el llamado "Sitio de Puebla" de 1863, el General Miguel Negrete, nombró a Juan Nepomuceno Méndez Sánchez como General de Brigada, a Juan Crisóstomo Bonilla Pérez como general adjunto y a Juan Francisco Lucas, lo ascendió a teniente coronel del "Batallón de Cazadores de la Montaña", por lo que trascendió su participación militar en ese hecho histórico.

En 1865, los "Tres Juanes" encabezaron la resistencia contra los franceses y la legión austro-húngara, que bajo el mando del conde Franz Von Thun invadieron la Sierra Norte de Puebla. Tras intensas batallas, los invasores ocuparon las principales poblaciones de la región. En octubre de ese año, los "Tres Juanes" derrotaron a 800 soldados austriacos en la comunidad de Zontecomapan perteneciente al Municipio de Tetela de Ocampo. Finalmente, las guerrillas de Tetela de Ocampo y Xochiapulco, expulsaron de la Sierra a los invasores.

En la batalla del 2 de abril de 1867, su participación fue decisiva para recuperar la capital angelopolitana y el triunfo de la República.

Que, en este sentido, y con la finalidad de enaltecer la labor histórica y heroica de los "Tres Juanes", con fecha 25 de septiembre de 2019, el Gobernador del Estado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se declaran "Beneméritos Ilustres del Estado de Puebla", en grado heroico, a los destacados poblanos Juan Nepomuceno Méndez, Juan Crisóstomo Bonilla Pérez y Juan Francisco Lucas; y se erige un busto en su honor, la cual se turnó en esa misma fecha a la Comisión de Cultura de esta LX Legislatura.

Que en Puebla, con el afán de conmemorar esos sucesos históricos y heroicos, tenemos el Museo interactivo de la Batalla del 5 de Mayo, ubicado en Avenida



Ejercito de Oriente sin número, calle laureles sin número, Unidad Cívica 5 de Mayo, Los Fuertes, Puebla. Fundado en 2012, el museo revive de forma didáctica la Batalla del 5 de mayo de 1862 en la zona de Los Fuertes; narra las acciones militares y contiene las biografías de héroes nacionales como Ignacio Zaragoza, a través de pantallas táctiles, proyecciones en 3D y contenidos interactivos descargables en dispositivos. Este espacio está dotado de tres salas en las que se exponen estos acontecimientos históricos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, con la finalidad de que en el Museo interactivo de la Batalla del 5 de Mayo, se destine una sala para la exhibición de una exposición permanente dedicada a Juan Crisóstomo Bonilla Pérez, Juan Nepomuceno Méndez Sánchez y Juan Francisco Lucas, llamados los "*Tres Juanes de la Sierra Norte*", que tenga como fin destacar la grandeza de la Patria, del Estado de Puebla y de honrar a estos tres héroes poblanos nacionales.

Notifíquese.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE OCTUBRE DE**  
**2019**

Dip. Josefina García Hernández

Dip. Hugo Alejo Domínguez

**INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL MUSEO INTERACTIVO DE LA BATALLA DEL 5 DE MAYO, SE DESTINE UNA SALA PARA LA EXHIBICIÓN DE UNA EXPOSICIÓN PERMANENTE DEDICADA A JUAN CRISÓSTOMO BONILLA PÉREZ, JUAN NEPOMUCENO MÉNDEZ SÁNCHEZ Y JUAN FRANCISCO LUCAS LLAMADOS LOS "TRES JUANES DE LA SIERRA NORTE", QUE TENGA COMO FIN DESTACAR LA GRANDEZA DE LA PATRIA, DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE HONRAR A ESTOS TRES HÉROES NACIONALES POBLANOS.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

Las y los que suscriben, Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que los días diecisiete de septiembre, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y cuatro de septiembre de dos mil diecinueve respectivamente, los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de la Sexagésima Legislatura del

Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentamos las siguientes iniciativas de reforma:

- *“INCIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 230 DEL CAPÍTULO XXVII DE LOS PUEBLOS Y SUS JUNTAS AUXILIARES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”* → **Presentada por el Diputado Carlos Alberto Morales Alvarez.**
- *“INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 78 DEL CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 230 DEL CAPÍTULO XXVII DE LOS PUEBLOS Y SUS JUNTAS AUXILIARES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”.* → **Presentada por el Diputado Carlos Alberto Morales Alvarez.**
- *INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN; LA FRACCIÓN IV DEL 138; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DEL XXVII; EL 224; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 225; EL 226; EL 227; EL 228; EL 230; EL 231 Y EL 232, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL* → **Presentada por la Diputada Liliana Luna Aguirre.**

Que los artículos 151, 152, 153 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla disponen:

Que ningún proyecto podrá debatirse en el Pleno sin que antes lo dictamine la Comisión o Comisiones correspondientes.

Que las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes.

Que, una vez entregado un dictamen a la Mesa Directiva será programado para su discusión en la sesión inmediata siguiente.

Que la Ley Orgánica de esta H. Soberanía dispone que en caso de que la Comisión no haya analizado la iniciativa correspondiente, quien la haya presentado podrá solicitar a la Mesa Directiva en el transcurso de la semana inmediata anterior a que concluya el periodo señalado, que formule una excitativa a la Comisión para que emita el Dictamen correspondiente y pueda ser puesto a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones.

Que en ese sentido y toda vez que las iniciativas de reforma antes referidas fueron presentadas en septiembre y octubre del año 2018 y una más el cuatro de septiembre de 2019, solicitamos de manera atenta, pacífica y respetuosa a Ustedes Integrantes de la Mesa Directiva y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la LX Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, que dichas iniciativas sean acumuladas, dictaminadas y puestas a consideración del Pleno de forma urgente.

Que no omitimos mencionar que las mencionadas iniciativas de reforma contienen temas relevantes para nuestro Estado, como lo son la correcta regulación de los Ayuntamientos y las Juntas Auxiliares.



Que la REFORMA A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 230 DEL CAPÍTULO XXVII DE LOS PUEBLOS Y SUS JUNTAS AUXILIARES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL propone, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 196, en relación con el 230, fracción I de la Ley Orgánica Municipal, que las Juntas Auxiliares para realizar sus funciones en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión, presenten de manera responsable al Ayuntamiento que les corresponda el respectivo presupuesto de gastos para el año o ejercicio fiscal siguiente, y que a su vez, el Ayuntamiento les deberá entregar, por mandato de ley, el presupuesto que amerite la Junta Auxiliar en razón al Municipio.

Que lo anterior, se propuso derivado de que la figura de las Juntas Auxiliares ha generado problemas sociales en el Estado que derivan de las quejas de los habitantes en el sentido de la precariedad presupuestaria en la que se encuentran.

Que actualmente, al no existir marco normativo que faculte a las Juntas Auxiliares para obtener presupuesto para poder operar de manera digna sus cuestiones administrativas, el Presidente y miembros de la Junta Auxiliar, se encuentran en una situación complicada para resolver los problemas de primera instancia, lo cual ha generado diversos problemas sociales al interior del estado.

Que por ello, es necesario otorgarles de un presupuesto para que puedan operar dignamente su función administrativa, y en consecuencia cumplan de manera cabal con todas y cada una de las obligaciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal.

Que aunado a lo anterior, la derogación en el año 2014 de los artículos 62 al 66 del Capítulo IV De la Distribución de Participaciones a Juntas Auxiliares de la ley de Coordinación Hacendaria del Estado Puebla y sus Municipios, que establecían,

entre otras cosas, los porcentajes que les correspondían a las Juntas Auxiliares en atención a la participación de cada municipio, dejó a estas en un estado de indefensión presupuestal.

Que la segunda de las iniciativas a que nos referimos es la *REFORMA LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 78 DEL CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 230 DEL CAPÍTULO XXVII DE LOS PUEBLOS Y SUS JUNTAS AUXILIARES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.*

Que si bien parte de esta iniciativa fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de 20 de mayo de 2019 –reforma a la fracción IV del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal-, lo cierto es que queda pendiente de dictaminar la forma o porcentajes en que los Ayuntamientos deberán entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les correspondan, tomando en consideración el número de estas que los integren.

Que la tercera iniciativa a que hacemos mención es la relativa a la *“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN; LA FRACCIÓN IV DEL 138; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DEL XXVII; EL 224; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 225; EL 226; EL 227; EL 228; EL 230; EL 231 Y EL 232, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”*

Que esta iniciativa propone reconocer que las Juntas Auxiliares tienen capacidad de auxiliar administrativamente Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones, con el objeto de confiar y buscar la reconciliación; también se propone facultarlas para solicitar al respectivo ayuntamiento y a la tesorería un informe sobre la administración de recursos e informes a la tesorería, sólo por citar parte de la

propuesta integral de la reforma por ayudar a elevar la calidad de vida de las personas que habitan estas Juntas Auxiliares.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos solicitar respetuosamente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorte respetuosamente al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para que en términos de los artículos 151, 152, 153 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 46, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla sean acumuladas y dictaminadas de manera urgente las iniciativas presentadas de manera conjunta, en materia de juntas auxiliares, por los diputados Carlos Alberto Morales Alvarez, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Uruviel González Vieyra, José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre los días diecisiete de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, y cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, respectivamente, detalladas en la parte considerativa de este punto de acuerdo.

Notifíquese.

## **A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 3 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO.**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO.**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR  
PUEBLA.**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la urbanización es el aumento gradual de la proporción de personas viviendo en zonas urbanas, por lo que para el 2030, 6 de cada 10 personas en el mundo vivirán en asentamientos humanos.

La urbanización es un importante motor de desarrollo y reducción de la pobreza, no obstante, la expansión urbana acelerada en los últimos años permitió que las ciudades crecieran sin planificación, lo que ha traído enormes retos para las autoridades en los tres niveles de gobierno, por lo que es necesario atender el citado problema para asegurarnos de que todas y todos se beneficien haciendo ciudades más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

De acuerdo con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, México es un país urbano, el 63% de la población viven en 74 zonas metropolitanas donde se genera el 70% del Producto Interno Bruto.

En ese sentido, con fecha 28 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual incluye diversas figuras acordes con la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Sostenible Hábitat III, celebrada en Quito, Ecuador.



La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene como objeto:

- I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país;
- II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;
- III. Fijar los criterios para que exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos;
- IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y
- V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana.

El artículo 7 de la citada Ley General, determina que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, la Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales en su respectivo ámbito de competencia.

Conforme lo anterior, se otorga a los municipios un papel crucial para conducir los procesos de crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población, estableciendo que les corresponde:

- Aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano.
- Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población;
- Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;
- Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones;



- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares;
- Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano;
- Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos.

La importancia de la participación y colaboración de los gobiernos locales es punto clave para cumplir con las demandas económico-sociales, por lo que es necesario que las autoridades responsables en la citada materia cuenten con la capacidad para poder implementar cabalmente la Ley General citada, así como la Ley Estatal en la materia, y que con ello, exista una apropiación por parte de todos para cumplir con los compromisos puntualizados en la Agenda 2030 en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano.

En ese sentido, el artículo 96 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los artículos 183 y 185 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, establecen que los municipios *promoverán programas de capacitación para los servidores públicos en la materia de estas Leyes, observando los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, con la finalidad de fortalecer el desarrollo institucional.*

Conforme lo anterior, considerando la importancia que actualmente representa que los gobiernos municipales participen activamente en la planificación y regulación, es necesario exhortar a los Ayuntamientos del Estado de Puebla a promover programas de capacitación permanente para las y los servidores públicos en materia planificación del ordenamiento territorial, con la finalidad de fortalecer el desarrollo institucional municipal y coadyuvar a lograr que exista una efectiva coordinación y participación entre la Federación y el Estado para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos.



Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a promover programas de capacitación permanente para las y los servidores públicos en materia de planificación del ordenamiento territorial, con la finalidad de fortalecer el desarrollo institucional municipal y coadyuvar a lograr una efectiva coordinación y participación entre la Federación y el Estado, para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 4 DE OCTUBRE DE 2019

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA  
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO  
DE REGENERACIÓN NACIONAL





CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El maltrato y la violencia en contra de las personas adultas mayores puede consistir en un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad o, en su caso, en la falta de medidas apropiadas para evitarlo, lo que además suele producirse en una relación basada en la confianza, motivo por el cual la Organización Mundial de la Salud arroja los siguientes datos<sup>1</sup>:

- ❖ En el último año, aproximadamente 1 de cada 6 personas adultas mayores sufrieron algún tipo de violencia o abuso en entornos comunitarios.
- ❖ Las tasas de violencia o maltrato a personas adultas mayores son altas en instituciones como residencias de ancianos y centros de atención de larga duración.

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>



- ❖ La violencia o el maltrato de las personas adultas mayores puede conllevar graves lesiones físicas y consecuencias psicológicas prolongadas.
- ❖ Se prevé un aumento del problema por el envejecimiento de la población en muchos países.
- ❖ La población mundial de personas adultas mayores se duplicará con creces, por lo que de 900 millones en el año 2015 se pasará a unos 2000 millones en el año 2050.

El violencia y el maltrato a personas adultas mayores es un problema importante de salud pública, afirmación que se sustenta en el hecho de que durante el último año el 15.7% de las personas de 60 años o más fueron objeto de alguna forma de violencia o maltrato.

No puede pasar desapercibido el hecho de que probablemente este porcentaje en realidad solo representa una subestimación, ya que solo se denuncia 1 de cada 24 casos de violencia o maltrato a personas adultas mayores, debido a que estas últimas a menudo tienen miedo de notificar el maltrato o la violencia que reciben a las autoridades, en virtud de que generalmente ésta proviene de sus familiares, amigos, pareja o personas cercanas.

Es evidente que son muchas las estrategias que se han implementado para prevenir la violencia y el maltrato hacia las personas adultas mayores como lo son adoptar medidas para combatirla y mitigar sus consecuencias, entre ellas podemos encontrar: la realización de campañas de sensibilización para el público y los profesionales; detección de posibles víctimas y agresores; programas intergeneracionales en las escuelas; intervenciones de apoyo a los cuidadores, como lo es a través de la gestión del estrés y la asistencia de relevo; políticas sobre la atención en residencias para definir y mejorar el nivel de la atención, e incluso formación sobre la demencia dirigida a los cuidadores; sin embargo, es nuestro deber, como representantes populares que somos, luchar por la eliminación de los múltiples actos de violencia que las personas adultas mayores reciben.

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

Es preciso señalar que no solamente Puebla, sino todo México requiere de políticas de prevención y atención de la violencia y del maltrato contra las personas adultas mayores que tengan en cuenta las diferentes formas como se configura este problema en la sociedad<sup>2</sup>, además que también se deben destinar y asegurar recursos públicos para la atención de las personas adultas mayores víctimas de violencia y maltrato.

De conformidad con lo expuesto, es importante señalar que el artículo 12 fracción V de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social sostiene que: *“Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos de salud, en materia de asistencia social, los siguientes: ... V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o incapaces sin recursos”*. Igualmente, el artículo 17 de la Ley en mención refiere que: *“El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones: XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o incapaces, sin recursos”*.

Asimismo, los artículos 3 BIS fracción II y 4 fracción II de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla prevén, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 3 BIS Para efectos de esta Ley, se le denominará “SMDIF” a los Sistemas Municipales DIF, que tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: (...) II.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social...”*.

*“ARTÍCULO 4 La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores: (...) II.- Recibir orientación jurídica y social, por parte de los SMDIF, quienes en forma conjunta con otros organismos públicos y privados, implementarán programas de atención para las personas adultas mayores...”*.

Al margen de lo que ha sido manifestado y de las disposiciones legales precisadas reconozco el trabajo realizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, mejor conocido como INAPAM, el que

---

<sup>2</sup> [http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/foro-envejecimiento/FS\\_VIOLENCIA\\_MALTRATO.pdf](http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/foro-envejecimiento/FS_VIOLENCIA_MALTRATO.pdf)



Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

anualmente brinda más de 6 mil asesorías jurídicas gratuitas a personas adultas mayores, para ayudarles a resolver problemas legales en distintas materias jurídicas, como es la civil, familiar, de arrendamiento o testamentaria.

La subdirección jurídica del INAPAM ha informado que entre los principales problemas atendidos en favor de las personas adultas mayores se encuentra el maltrato o violencia económica, que implica el mal uso, explotación o apropiación de los bienes de la persona adulta mayor por parte de terceros, sin su consentimiento o con consentimiento viciado; fraude o estafa; engaño o robo de su dinero o patrimonio, así como la asesoría en el trámite de testamentos.

Además, otras de las principales orientaciones legales que se otorgan a las personas adultas mayores más comunes son la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en caso de sufrir maltrato, abuso, violencia física, emocional o psicológica, entre otros tipos de violencia.

Aunado a ello, también el INAPAM realiza constantemente jornadas informativas para que las personas adultas mayores conozcan sus derechos, aprendan a ejercerlos y los hagan valer<sup>3</sup>.

En este orden de ideas, exhorto respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que en conjunto con los Sistemas Municipales, puedan implementar una campaña para hacer del conocimiento de las personas adultas mayores sobre cuales son sus derechos y como pueden ejercerlos, además de generar las acciones correspondientes para brindarles permanentemente asesorías jurídicas, con el objetivo de evitar sufran violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, institucional o cualquier otro tipo de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

---

<sup>3</sup> <https://fiapam.org/inapam-brinda-asesoria-juridica-gratuita-a-los-adultos-mayores/>, consultada el 9 de octubre de 2019.



## A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que en conjunto con los Sistemas Municipales, puedan implementar una campaña para hacer del conocimiento de las personas adultas mayores sobre cuales son sus derechos y como pueden ejercerlos, además de generar las acciones correspondientes para brindarles permanentemente asesorías jurídicas, con el objetivo de evitar sufran violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, institucional o cualquier otro tipo de violencia.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 9 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Las Diputadas Mónica Rodríguez Della Vecchia y Nancy Jiménez Morales, y los Diputados Raúl Espinosa Martínez y Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que para comenzar con este Punto de Acuerdo, queremos mencionar que la tragedia acontecida el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por el desplome del helicóptero, en el que viajaban y perdieron la vida la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo, el Senador de la República Rafael Moreno Valle, el capitán Roberto Coppe Obregón, el primer oficial capitán Marco Antonio Tavera Romero y el Secretario Privado del Senador Moreno Valle, Héctor Baltazar Mendoza, sin duda es un hecho que ha marcado la historia de nuestro Estado, ya que no solo a partir de ello hemos vivido en menos de un año la elección de un Gobernador Interino y la realización de una nueva elección, sino que también es un suceso en el que perdimos a grandes seres humanos y a personas que, sin lugar a dudas, han cambiado el rumbo de nuestro Estado y de nuestro país.

Que al respecto, es oportuno destacar que, Martha Erika Alonso Hidalgo, era una mujer realmente preparada, estudió la Licenciatura en Diseño Gráfico en la Universidad Iberoamericana y una Maestría en Comunicación Pública por la



Universidad de las Américas, en ambas graduándose con honores, además, que estudió diversos Diplomados en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y en la Escuela de Alta Dirección y Administración de Barcelona, España; así como un seminario en campañas políticas de la George Washington University<sup>1</sup>; no obstante lo cual, lo que más recordaremos de ella, todas las personas que la conocimos, es su capacidad acertada en la toma de decisiones, su incansable lucha por defender a las personas que más lo necesitaban y la capacidad que tenía de imprimir un rostro humano en todo lo que hacía.

Que en el ámbito público, Martha Erika Alonso Hidalgo, en el año dos mil cuatro, encabezó el Grupo de Participación Ciudadana de este Honorable Congreso del Estado, a través del cual se llevaron a cabo jornadas de salud y capacitación a las diversas regiones de la Entidad. Posteriormente, puso en marcha la Red de Mujeres en Acción, con el objetivo de generar mejores condiciones de vida para las poblanas, además, en el mes de febrero del año dos mil once, fue nombrada Presidenta Honoraria del Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Puebla, apoyando a mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables.

Que igualmente, Martha Erika, contrario a lo que sus detractores han señalado, forjó su propia carrera política, al ocupar diversos cargos dentro del Partido Acción Nacional, como fueron, por citar algunos, los de Consejera Nacional, Secretaria General del Comité Directivo Estatal, Consejera Estatal, integrante de la Comisión Permanente e integrante del Comité Directivo Municipal; trincheras desde las cuales impulsó la inclusión de todos los grupos sociales y sobre todo propició el empoderamiento de las mujeres.

Que lo anterior, le permitió ser candidata a la Gobernatura por ese partido político y al contar con el apoyo, respaldo y voto de la mayoría de las y los poblanos convertirse en la primera Gobernadora de nuestra Entidad y a su vez ser, en sus ochenta años de fundación, la primera Gobernadora emanada del Partido Acción Nacional; por lo que podemos afirmar, sin dudar, que Martha Erika Alonso ya forma parte de las páginas imborrables de la historia de nuestro país.

---

<sup>1</sup> <http://marthaerikaalonso.com/conoceme.html> fuente consultada el día once de octubre de dos mil diecinueve.



Que por otro lado, Rafael Moreno Valle Rosas, fue un excelente político y estratega, miembro del Partido Acción Nacional, desde el año dos mil seis, además fue Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, en el periodo del año dos mil diez al dos mil dieciséis, periodo durante el cual se encargó de mejorar al Estado de Puebla, en aspectos como desarrollo económico, salud, infraestructura, turismo y cultura; por lo que le pese a quien le pese, se dedicó a cambiar el rostro de Puebla, motivo por el cual es que, hasta la fecha, todas las personas que no han visitado recientemente nuestro Estado y nos visitan, siempre señalan el cambio y transformación que vivió Puebla, a partir de su administración.

Que en el ámbito parlamentario, Rafael Moreno Valle fue electo Senador de la República en dos ocasiones, así como Diputado Federal y Diputado Local de este Congreso del Estado, en donde además fue Presidente de la Gran Comisión, que actualmente es denominada como Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que podríamos seguir externando diversos logros de Martha Erika Alonso Hidalgo y de Rafael Moreno Valle Rosas, sin embargo, lo que nos ocupa en este Acuerdo es la indignación que tenemos por el pronunciamiento emitido por el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, quien durante el discurso que expresó en el marco del primer informe de la alcaldesa del Ayuntamiento de Huejotzingo, Angélica Alvarado, aseguró textualmente que: *“Diecinueve meses nos tardamos para llegar al dos de junio del dos mil diecinueve; y la lucha fue a machetazos porque nos querían extinguir; no pudieron detenernos y con la ayuda de ustedes ganamos (...) y así fue como ganamos en muchas partes del estado; todos los que ganamos el primero de julio del dos mil dieciocho, porque yo gane, me la robaron, pero los castigo dios”*.

Que a pesar de lo que han dicho algunas y algunos integrantes de este Congreso, no podemos negar que el Gobernador Barbosa en dicho discurso hizo referencia a la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo y al Senador Rafael Moreno Valle Rosas, los cuales fallecieron como ya lo hemos mencionado el pasado veinticuatro de diciembre del año pasado, a causa de un accidente aéreo, tan solo diez días después de que la primera rindiera protesta al asumir la Gobernatura de nuestro Estado; sin que hasta la fecha y a casi diez meses de haber ocurrido este trágico accidente, el mismo se haya podido aclarar.





Que no podemos permitir que el Gobernador del Estado, que como el nombre de su propia investidura lo refiere, representa al Estado y a todas las y los poblanos se conduzca de esa manera, debido a que el mensaje que manda es sumamente grave, más en una Entidad que, como el resto del país, necesita de un llamado a la unidad, por lo que manifestamos enfática y enérgicamente un llamado para que cesen los discursos que polaricen, que inciten al odio y a la violencia, basta de divisiones, la grandeza de Puebla la construimos, sin distinción alguna, todas y todos los poblanos.

Que sin importar el partido o ideología política a la que pertenezcamos, es innegable que lo que hoy nos debe unir es la intención de construir un Estado y una Nación sólida y unificada, en donde todas y todos tengamos un fin común que es México, por tanto, es que consideramos es necesario que esta Soberanía manifieste su rechazo a lo expresado por el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, en relación con los lamentables hechos ocurridos el pasado 24 de diciembre del año 2018, en el que desgraciadamente perdieron la vida la Gobernadora Constitucional del Estado, Martha Erika Alonso Hidalgo, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, Rafael Moreno Valle Rosas, el capitán Roberto Coppe Obregón, el primer oficial capitán Marco Antonio Tavera Romero y el Secretario Privado del Senador Moreno Valle, Héctor Baltazar Mendoza.

Que con base en lo expuesto, nos permitimos exhortar, con dispensa de trámite, respetuosamente al C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que emita una disculpa pública por el pronunciamiento emitido el día nueve de octubre del año en curso en el Municipio de Huejotzingo, respecto de la tragedia que sufrieron la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo, el Senador de la República Rafael Moreno Valle Rosas, el capitán Roberto Coppe Obregón, el primer oficial capitán Marco Antonio Tavera Romero y el Secretario Privado del Senador Moreno Valle, Héctor Baltazar Mendoza, así como para que en lo consiguiente se conduzca con mesura, prudencia, respeto y a la altura del cargo que ostenta, con la finalidad de evitar declaraciones y expresiones que polaricen e induzcan al odio y, en consecuencia, afecten la cordialidad, unidad y convivencia pacífica de las y los poblanos.

Que por último, también exhortamos a la Fiscalía General de la República y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de la República, para que a la brevedad posible, informen sobre los avances de las investigaciones



realizadas por el accidente aéreo, acontecido el 24 de diciembre de 2018, en el que lamentablemente perdieron la vida la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo, el Senador de la República Rafael Moreno Valle Rosas, el capitán Roberto Coppe Obregón, el primer oficial capitán Marco Antonio Tavera Romero y el Secretario Privado del Senador Moreno Valle, Héctor Baltazar Mendoza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### EN EL ACUERDO

**PRIMERO.-** Esta Soberanía manifiesta su rechazo a lo expresado por el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, en relación con los lamentables hechos ocurridos el pasado 24 de diciembre del año 2018, en el que desgraciadamente perdieron la vida la Gobernadora Constitucional del Estado, Martha Erika Alonso Hidalgo, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, Rafael Moreno Valle Rosas, el capitán Roberto Coppe Obregón, el primer oficial capitán Marco Antonio Tavera Romero y el Secretario Privado del Senador Moreno Valle, Héctor Baltazar Mendoza.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente al C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que emita una disculpa pública por el pronunciamiento emitido el día nueve de octubre del año en curso en el Municipio de Huejotzingo, respecto de la tragedia que sufrieron la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo, el Senador de la República Rafael Moreno Valle Rosas, el capitán Roberto Coppe Obregón, el primer oficial capitán Marco Antonio Tavera Romero y el Secretario Privado del Senador Moreno Valle, Héctor Baltazar Mendoza, así como para que en lo consiguiente se conduzca con mesura, prudencia, respeto y a la altura del cargo que ostenta, con la finalidad de evitar declaraciones y expresiones que polaricen e induzcan al odio y, en consecuencia, afecten la cordialidad, unidad y convivencia pacífica de las y los poblanos.



**TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de la República, para que a la brevedad posible, informen sobre los avances de las investigaciones realizadas por el accidente aéreo, acontecido el 24 de diciembre de 2018, en el que lamentablemente perdieron la vida la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo, el Senador de la República Rafael Moreno Valle Rosas, el capitán Roberto Coppe Obregón, el primer oficial capitán Marco Antonio Tavera Romero y el Secretario Privado del Senador Moreno Valle, Héctor Baltazar Mendoza.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 11 DE OCTUBRE DE 2019**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**COORDINADORA**



**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL ESTA SOBERANÍA MANIFIESTA SU RECHAZO A LO EXPRESADO POR EL C. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN RELACIÓN CON LOS LAMENTABLES HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, EN EL QUE DESGRACIADAMENTE PERDIERON LA VIDA LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MARTHA ERIKA ALONSO HIDALGO, EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, EL CAPITÁN ROBERTO COPPE OBREGÓN, EL PRIMER OFICIAL CAPITÁN MARCO ANTONIO TAVERA ROMERO Y EL SECRETARIO PRIVADO DEL SENADOR MORENO VALLE, HÉCTOR BALTAZAR MENDOZA, ASÍ COMO SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EMITA UNA DISCULPA PÚBLICA POR EL PRONUNCIAMIENTO EMITIDO EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EN EL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, RESPECTO DE LA TRAGEDIA QUE SUFRIERON LA GOBERNADORA MARTHA ERIKA ALONSO HIDALGO, EL SENADOR DE LA REPÚBLICA RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, EL CAPITÁN ROBERTO COPPE OBREGÓN, EL PRIMER OFICIAL CASPITÁN MARCO ANTONIO TAVERA ROMERO Y EL SECRETARIO PRIVADO DEL SENADOR MORENO VALLE, HÉCTOR BALTAZAR MENDOZA, ASÍ COMO PARA QUE EN LO CONSIGUIENTE SE CONDUZCA CON MESURA, PRUDENCIA, RESPETO Y A LA ALTURA DEL CARGO QUE OSTENTA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR DECLARACIONES Y EXPRESIONES QUE POLARICEN E INDUZCAN AL ODIOS Y, EN CONSECUENCIA, AFECTEN LA CORDIALIDAD, UNIDAD Y CONVIVENCIA PACÍFICA DE LAS Y LOS POBLANOS.



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:**

**PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA PARA FOMENTAR LA VOCACIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE HUAQUECHULA.**

**Al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

“Vivir en los corazones que dejamos atrás no es morir”- Thomas Campbell, poeta, historiador y periodista Escocés.

Año con año en el municipio de Huaquechula se celebra una de las principales fiestas, el “Día de Muertos”, tradición que consiste en la colocación de altares, también llamados ofrendas, en las casas de quienes perdieron un ser querido, de igual manera, durante los dos días que dura el festejo, los dueños de la ofrenda preparan mole, tamales o chocolate de agua con pan de muerto para que los visitantes disfruten de estos platillos con ellos mientras comparten anécdotas relacionadas a su cultura y tradiciones.

Estas ofrendas representan un gran atractivo visual para quien visita durante el periodo que dura esta tradición, así como lo es la cálida hospitalidad y recepción de los habitantes con quienes los visitan.

De conformidad al “Acuerdo por el que se emite el catálogo de los diferentes servicios turísticos cuyos prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.” Emitido por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal el 30 de Marzo de 2016, vocación turística se define como: “las características y potencialidades económicas, sociales, culturales y/o naturales que motiva al turista para desplazarse fuera de su lugar de residencia generando un aprovechamiento turístico de un territorio específico.”

Es claro que el festejo de la tradición de “día de muertos” en el municipio de Huaquechula es un gran atractivo turístico y cultural, por lo cual debe entonces contar con un fomento y respaldo por parte del Gobierno del Estado, en virtud de incrementar la derrama económica que podría causarse durante la próxima celebración.

**PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA PARA FOMENTAR LA VOCACIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE HUAQUECHULA.**

**SUSCRIBE**

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

OCTUBRE 1 DE 2019



Cuatro veces H. Puebla de Zaragoza, a 14 de octubre de 2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**Dip. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido **morena** en la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 57, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción XIX; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146, 147 y 227 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo en virtud del cual la LX Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta a la Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado investigue por actos de corrupción a los ex funcionarios de la Administración Pública Estatal y Municipal al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La corrupción como proceso histórico social puede ser definida como la utilización, empleo o aprovechamiento de los recursos materiales y humanos del Estado para obtener a través de ellos un beneficio personal, regularmente de índole monetario. En términos jurídicos la misma no ha encontrado una definición suficientemente



precisa para que en su descripción típica se puedan englobar todas, o por lo menos la mayoría, de las acciones susceptibles de entrar dentro de las posibles manifestaciones de la misma, siendo por eso que los tipos penales más adecuados para atender esa clase de actos han sido figuras como “el enriquecimiento ilícito”, el “trafico de influencias”, el “prevaricato o delitos contra la administración de justicia” entre otros.

Puebla es la victima de algunos de los gobiernos más corruptos que han azotado nuestra nación en los últimos veinte años, sujetos hambrientos de poder y ambición y sin un mínimo de ética ostentaron los cargos más altos que el estado tenía para ofrecerle y sirvieron a un proyecto personal que degeneró y ensucio la figura del servidor público de maneras que aún hoy se están enfrentando. El gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas y de su sucesor José Antonio Gali Fayad fueron burdos intentos patrimonialistas de utilizar el dinero de las arcas del erario como si fuesen patrimonio personal de una banda de ladrones, no cabe, en ningún ciudadano del estado la menor duda respecto a que los gobiernos señalados fueron fachadas para que un grupo de crimen organizado permeara y atentara contra el futuro, el bienestar y la vida de las y los poblanos.

No podemos olvidar ejemplos como el del clan de los Riestra Piña en los gobiernos de Rafael Moreno Valle y Gali Fayan en donde al amparo del Poder hicieron un sinfín de fraudes al erario y a las y los ciudadanos, el caso de los terrenos denominados “Flor del Bosque” en donde se pretendió como de costumbre enriquecerse a través de testaferros y bandidos de cuellos blanco, o también el caso de “zona audi” en donde tuvo que ver la actuación de otro de los hermanos del clan para autorizar las trapacerías que la administración tuvo que emplear ante la inexperiencia, negligencia y componendas de distintos funcionarios que también





deben de estar siendo investigados y en su momento deben de ser sancionados con todo el peso de la ley.

Estos son sólo unos ejemplos porque sabemos que todo el dinero público que fue empleado en las dos administraciones señaladas se vio como un jugoso negocio para un grupo que, reitero, actuó en los términos que la ley señala como crimen organizado puesto que, como se vio una vez disuelto, sólo se unió para delinquir. Todos sus actos fueron con miras en negocios personales, las “adquisiciones de medicamentos”, las “adquisiciones de elementos para la seguridad pública”, los “sistemas operadores del transporte”, las obras faraónicas “léase Museo Internacional Barroco”, la “Rueda”, hasta las “Convenciones y Espectáculos” fueron con el único objeto de robarle el dinero al pueblo y eso no puede ni debe de quedar impune.

Es por ello que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO EN VIRTUD DEL CUAL LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA A LA FISCAL ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ESTADO INVESTIGUE POR ACTOS DE CORRUPCIÓN A LOS EX FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRIMERO:** Acuerdo en virtud del cual la LX Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta a la Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado



investigue por actos de corrupción a los ex funcionarios de la Administración Pública Estatal y Municipal Jorge Aguilar Chedraui, Roberto Moya Clemente, Pablo Rodríguez Regordosa, Eukid Castañón Herrera, Rodrigo Riestra Piña, Ablerto Vivas Arroyo, Mario Riestra Piña, Jorge Benito Cruz Bermúdez, José Antonio Gali Fayad, Luis Bank Serrato, y demás funcionarios acusados ante la Fiscalía, la Auditoría Superior del Estado o la Contraloría del Estado por actos de corrupción y que hayan ejercido funciones en el alguno de los periodos comprendidos entre febrero de 2011 y diciembre de 2018.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Auditoría Superior del Estado poner a disposición de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción toda la documentación correspondiente al periodo y los sujetos señalados en el punto primero.

**A T E N T A M E N T E**

---

**Dip. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**

Coordinador del Grupo Legislativo de **morena** en la LX Legislatura del Congreso del Estado



Cuatro veces H. Puebla de Zaragoza, a 14 de octubre de 2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**Dip. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido **morena** en la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 57, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción XIX; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146, 147 y 227 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo en virtud del cual la LX Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta a la Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado investigue por actos de corrupción a los ex funcionarios de la Administración Pública Estatal y Municipal al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La corrupción como proceso histórico social puede ser definida como la utilización, empleo o aprovechamiento de los recursos materiales y humanos del Estado para obtener a través de ellos un beneficio personal, regularmente de índole monetario. En términos jurídicos la misma no ha encontrado una definición suficientemente



precisa para que en su descripción típica se puedan englobar todas, o por lo menos la mayoría, de las acciones susceptibles de entrar dentro de las posibles manifestaciones de la misma, siendo por eso que los tipos penales más adecuados para atender esa clase de actos han sido figuras como “el enriquecimiento ilícito”, el “trafico de influencias”, el “prevaricato o delitos contra la administración de justicia” entre otros.

Puebla es la víctima de algunos de los gobiernos más corruptos que han azotado nuestra nación en los últimos veinte años, sujetos hambrientos de poder y ambición y sin un mínimo de ética ostentaron los cargos más altos que el estado tenía para ofrecerle y sirvieron a un proyecto personal que degeneró y ensucio la figura del servidor público de maneras que aún hoy se están enfrentando. El gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas y de su sucesor José Antonio Gali Fayad fueron burdos intentos patrimonialistas de utilizar el dinero de las arcas del erario como si fuesen patrimonio personal de una banda de ladrones, no cabe, en ningún ciudadano del estado la menor duda respecto a que los gobiernos señalados fueron fachadas para que un grupo de crimen organizado permeara y atentara contra el futuro, el bienestar y la vida de las y los poblanos.

No podemos olvidar ejemplos como el del clan de los Riestra Piña en los gobiernos de Rafael Moreno Valle y Gali Fayan en donde al amparo del Poder hicieron un sinfín de fraudes al erario y a las y los ciudadanos, el caso de los terrenos denominados “Flor del Bosque” en donde se pretendió como de costumbre enriquecerse a través de testaferros y bandidos de cuellos blanco, o también el caso de “zona audi” en donde tuvo que ver la actuación de otro de los hermanos del clan para autorizar las trapacerías que la administración tuvo que emplear ante la inexperiencia, negligencia y componendas de distintos funcionarios que también



deben de estar siendo investigados y en su momento deben de ser sancionados con todo el peso de la ley.

Estos son sólo unos ejemplos porque sabemos que todo el dinero público que fue empleado en las dos administraciones señaladas se vio como un jugoso negocio para un grupo que, reitero, actuó en los términos que la ley señala como crimen organizado puesto que, como se vio una vez disuelto, sólo se unió para delinquir. Todos sus actos fueron con miras en negocios personales, las “adquisiciones de medicamentos”, las “adquisiciones de elementos para la seguridad pública”, los “sistemas operadores del transporte”, las obras faraónicas “léase Museo Internacional Barroco”, la “Rueda”, hasta las “Convenciones y Espectáculos” fueron con el único objeto de robarle el dinero al pueblo y eso no puede ni debe de quedar impune.

Es por ello que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO EN VIRTUD DEL CUAL LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA A LA FISCAL ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ESTADO INVESTIGUE POR ACTOS DE CORRUPCIÓN A LOS EX FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRIMERO:** Acuerdo en virtud del cual la LX Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta a la Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado



investigue por actos de corrupción a los ex funcionarios de la Administración Pública Estatal y Municipal Jorge Aguilar Chedraui, Roberto Moya Clemente, Pablo Rodríguez Regordosa, Eukid Castañón Herrera, Rodrigo Riestra Piña, Ablerto Vivas Arroyo, Mario Riestra Piña, Jorge Benito Cruz Bermúdez, José Antonio Gali Fayad, Luis Bank Serrato, y demás funcionarios acusados ante la Fiscalía, la Auditoría Superior del Estado o la Contraloría del Estado por actos de corrupción y que hayan ejercido funciones en el alguno de los periodos comprendidos entre febrero de 2011 y diciembre de 2018.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Auditoría Superior del Estado poner a disposición de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción toda la documentación correspondiente al periodo y los sujetos señalados en el punto primero.

**A T E N T A M E N T E**

---

**Dip. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**

Coordinador del Grupo Legislativo de **morena** en la LX Legislatura del Congreso del Estado



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción II y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, tuvo a bien aprobar con dispensa de trámite, la Iniciativa de Decreto presentado por la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, por virtud del cual se declara el día dieciocho de octubre conmemoración de la Matanza de Cholula del año mil quinientos diecinueve.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: **"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural"**.

Como parte de nuestra cultura, está la preservación de la historia de nuestra nación, donde en nuestro territorio existían desde hace milenios atrás culturas Precuahutemicas. En nuestra ciudad ancestral y sagrada de Cholula, conocida en ese entonces como **"Cholollan"**, sigue latente la cultura de los Cholultecas, los cuales sufrieron un acontecimiento sumamente doloroso y recordado hasta nuestros días: la **"Matanza de Cholula"** consumada un diecinueve de Octubre de mil quinientos diecinueve, dicha matanza realizada por el conquistador Hernán Cortés, es comparada como un genocidio, debido al gran derrame de sangre por sus grandes avenidas, las cuales hasta hoy en día conservamos sus vestigios, es prudente que no quede en el olvido y que se le dé la solemnidad y luto debido proclamado por esta Soberanía.

Que es apropiado transcribir los capítulos 45 y 46 del autor poblano Ignacio Romerovargas Yturbide, en su obra **"Moctezuma el Magnífico"** del cual está más apegado a la realidad:



#### "CAPITULO 45 CHOLULA. CUARTEL GENERAL DE CORTES

*Después de haber permanecido Cortés y compañía en tiempo indeterminado en Tlaxcala con seguridad más de un mes, una vez constituida su alianza con aquel pueblo y después del regreso de sus mensajeros de la Villa Rica y de sus espías que no debieron de haber pasado mucho más lejos de Cholula por la enfermedad de Vázquez de Tapia, determinó ir a Cholula para concertar alianza con dicho señorío, siguiendo su táctica de enemistar a los pueblos unos con otros y con el fin de explorar el país informado cómo estaba de que Cholula era un centro de primerísima importancia en Anáhuac, colindante con los señoríos de Tetzcoco; era por consiguiente el último bastión para preparar el ataque contra la Federación.*

*Políticamente Cholula era un señorío autónomo y autárquico, gobernado por un Consejo Supremo de señores, de gran riqueza y poder. Su gobierno era independiente de la Federación de Anáhuac, por lo que Motecuhzoma no tenía ingerencia alguna en él; pero cuando se ve atacada por sus tradicionales enemigos y vecinos los tlaxcaltecas y huetzotzincas, acudía a la ayuda de Tetzcoco o de Tenochtitlán. De hecho formaba parte de un grupo de señoríos (Huejotzingo, Atlixco, Tlaxcala, Itliltliluhquitepec y Tecocac) que recorrió Cortés antes de ir a Tenochtitlán, todos ellos enclavados en territorio de la Federación la cual tenía un poco de amistad con ellos desde el tiempo de Nezahualcóyotl para hacer entre ellos sus simulacros de guerra llamados "guerras floridas" que eran condición de su propia independencia, pacto que después fue violado por los tlaxcaltecas y los Tlilhuquitépec, arrasados por las insidias de Cortés.*

*El tiempo en que llegó Cortés la casa del templo de Cholula estaba quemada, como la describe Aguilar por guerra que había tenido con los tlaxcaltecas, por lo que las fronteras entre esos dos señoríos estaban cerradas y no existían relaciones de amistad entre ellos.*

*Cholula, como Tlatelolco era uno de los grandes emporios comerciales de Anáhuac, ambas sedes de los Pochtecas y además era considerada como ciudad sagrada donde se veneraba a Quetzalcóatl, objeto de reverencia de todos los pueblos de Anáhuac, y sus habitantes eran grandemente apreciados y respetados como descendientes de una de las principales ramas de los toltecas-chichimecas, constituían una población culta prospera y aguerrida que extendía su influencia más allá de todos los demás señoríos, por sus relaciones diplomáticas y comerciales. Eran los pochtecas geógrafos, tenían profundo conocimiento de todas las regiones de Anáhuac y Cholula gozaba de especial amistad y particular veneración de Motecuhzoma, quien como vimos anteriormente salió a su defensa en repetidas ocasiones.*





## 1.-Entrada a Cholula

Marcharon los españoles de Tlaxcala hasta el río Atoyac cerca de Cholula donde pernoctaron. Bernal Díaz dice que la misma noche y Cortés que otro día de mañana "llegaron los caciques de Cholula" mensajeros, hombres principales, a darnos el para bien venidos para su tierra y trajeron bastimentos de gallinas y pan de maíz y dijeron que en la mañana vendrían todos los caciques y papas a recibirnos, y que les perdonemos por qué no habían salido luego".

Andrés de Tapia, mozo allegado a Cortés quién al decir que otros conquistadores el que se valía para envenenar a sus enemigos, afirma que "Llegados a esta cibdad de Chitrula, un día, por la mañana salieron, en escuadrones diez o doce mill hombres, e traían pan de maíz y algunas gallinas, e cada escuadrón llegaba al marqués a le dar la norabuena a su llegada, e se apartaban a una parte, e rogaron con mucha instancia al marqués que no consitiese que los de Tascala, entrase por su tierra". "E entrando por la cibdad, salió la más gente que en ella habie, por sus escuadrones, saludando a los españoles que topaban, los cuales íbamos en nuestra orden; e luego tras esta gente salió toda la gente, ministros de los qué servie a los ídolos, vestidos con ciertas vestimentas, algunas cerradas por delante como capuces e los brazos fuera de las vestiduras, e muchas madejas de algodón hilado, por orla de dichas vestiduras, e otro vestidos de otras maneras; muchos dellos llevaban cornetas e flautas teñendo, e cierto ídolos cubiertos e muchos encensarios, e así llegaron al marqués e después de los demás, echando de aquella resina en los encensarios". Lo mismo dice Aguilar Bernardino Vázquez de Tapia bajo juramento afirma "Queste testigo vido cómo los habían recibido bien e dándoles de comer con buena voluntad".

"Y así, dice Aguilar, entramos en la ciudad, en unos aposentos grandes que eran unas Iglesias suyas dónde nos aposentaron".

Cortés describe la recepción que le hicieron hasta entrar en la cibdad e nos metieron en un aposento bueno a donde toda la gente de mi compañía se aposento a mí placer, e allí nos trajeron de comer, aunque no cumplidamente" Díaz a su vez afirma que protestaron los cholultecas de que les acompañasen tlaxcaltecas armados por lo que Cortés dio orden de que se quedasen a cierta distancia de la ciudad. "Y nos llevaron a aposentar a unas grandes salas, en que estuvimos todos, y nuestros amigos los de Cempoal y los tlaxcaltecas que llevaron el fardaje. Y nos dieron de comer aquel día y otro muy bien y abundantemente".

## 2.- Descripción de Cholula.

Fray Francisco de Aguilar escribe que era una "ciudad grande, que tendría entonces cincuenta o 60, 000 casas (¿300,000 habitantes?), todas en sí muy



*apeñuscadas y juntas, con sus azoteas muy buenas, esta ciudad está asentada en un sitio llano y muy grande, con un Río (Atoyac), que le pasa por delante. Había en él muchas torres y muy espesas, de las iglesias que ellos tenían, la cual nos puso admiración de ver su grandeza y torrería. En medio de aquesta ciudad estaba hecho un edificio de adobes, todos puestos a mano, que parecían una gran sierra, y arriba dicen que había una torre o casa de Sacrificios, la cual entonces estaba deshecha. Todos los ciudadanos tenían buenas casas de azoteas, y sus pozos de agua dulce. Delante, aun estado tenía esta ciudad gran circuito de sementeras, labranzas".*

*Bernal Díaz dice que era "grande poblazón y muy bien torneada y de altos y grandes cúes y es en un buen ya no asentada, que verdaderamente de lejos parecía en aquella sazón a nuestra Valladolid de Castilla la Vieja". "Tenía aquella ciudad en aquel tiempo, prosigue Díaz, tantas torres muy altas, que eran cúes y adoratorios donde estaban sus ídolos, especial el cu mayor, era de más altor que el de México, puesto que era muy suntuoso y alto el cu mexicano, y tenía otros patios para servicio de los cúes. Según entendimos, había allí un ídolo muy grande, el nombre de él no me acuerdo; más entre ellos se tenía gran devoción y venían de muchas partes a sacrificarle y a tener como a manera de novenas, y le presentaban de las haciendas que tenían. Y es tierra de mucho maíz y otras legumbres, y de muchoa aji (chile), y todo llena de magueyales, que es donde hacen el vino.*

*Hacen en ella muy buena loza de barro, colorado y prieto y blanco de diversas pinturas y se abastece de ella México y todas las provincias comarcanas digamos ahora como en Castilla lo de Talavera o Plasencia".*

*Cortés a su vez escribe: "Esta cibdad churultecal está sentada en un llano e tiene 20000 casas dentro, en el cuerpo de la cibdad y tiene de arrabales otras tantas (¿200.000 habitantes?). Es señorío por sí (no de Motecuhzoma ni de la Federación) y tiene sus términos conocidos; no obedecen al señor ninguno excepto gobiernan como estos otros de Tascaltecal. La gente deste cibdad es más vestida que los Tascaltecal, en alguna manera, porque los honrados cibadanos dellos todos traen albornoces encima de la otra ropa, aunque son diferenciados de los de África porque tienen maneras; pero en la hechura y tela y los rapacejos son muy semejables".*

*"Esta cibdad es muy fértil de labranzas porque tiene mucha tierra y se regala más parte de ella y aún en la ciudad más hermosa de fuera que hay en España, porque es muy torreada y llana, y certifico a Vuestra Alteza que yo conté desde una mesquita 400 y tantas torres en la dicha cibdad, e todas son de mesquitas. Es la cibdad más a propósito de vevir españoles que yo he visto de los puertos acá porque tiene algunos baldíos y aguas para criar ganado, lo que no tiene ninguna*



*de cuántas hemos visto, porque es tanta la multitud de gente que en estas partes mora, desde es un palmo de tierra hay que no esté labrada.*

*"Era la ciudad más rica que había en toda la tierra, escribe Alva I., pues los moradores de ella eran todos mercaderes".*

*Aunque Bernal siguiendo a López de Gómara dice que estuvieron 14 días en Cholula y Cortés que "de 15 ó 20 días" en realidad estuvieron más de dos meses o sea hasta fines de marzo o principios de abril cuando tuvieron noticia de la llegada de los primeros barcos de Narváez.*

### *3.-Cuartel general. Exploraciones y expedición al Popocatepetl.*

*Cortés al ver ciudad tan rica estableció en ella su cuartel general; aprovechó los conocimientos geográficos de los pochtecas para seguir en sus exploraciones gambusinas y de puertos; desde allí se puso en contacto con los hombres que tenía en Coatzacoalcos, Chinantla, Tuxtépec, Malinaltepec etc, y dio cita en esta ciudad de Cholula a todos sus soldados en dado caso que supieran de la llegada de navíos de Diego Velázquez, como consta en los testimonios que bajo juramento produjeron Juan Tirado, Rodrigo de Castañeda y Antonio de Villarroel llamado también Serrano de Cardona y sabemos que después de que salieron los españoles rumbo a Tenochtitlán se quedó en Cholula Andrés de Tapia, dirimiendo algunas dificultades de límites entre Cholula y Tlaxcala según él mismo lo dice y fue alcanzar a Cortés para avisarle de la llegada de Narváez.*

*"En este pueblo el marqués y su gente estuvieron ciertos días, escribe Tapia, e de aquí envió a ciertos de que su voluntad quisieron ir a ver un volcán que se parecía en una Sierra alta, cinco leguas de ahí, de do salie mucho humo; e para que de allí mirasen a una e a otra parte e trajesen nueva de la disposición de la tierra".*

*Cortés afirma que envió a diez soldados con algunos "naturales de la tierra que los guías en los cuales fueron y trabajaron lo que fue posible para la subir, e jamás pudieron, a causa de la mucha nieve que en la sierra hay y de muchos torbellinos de la ceniza que de allí sale andan por la sierra, e también porque no pudieron sufrir la grand frialdad que arriba hacia" contrariamente a lo que afirma Bernal Díaz quien con su increíble imaginación octogenaria o por informes posteriores de cuando subió Montaña y no Ordaz, hasta describe el cráter. De cualquier suerte tal expedición revela la cautela con que iba Cortés acercándose a México siempre desconfiado y meticuloso al extremo cuidando de no dar paso en falso e ir prevenido de cuánto le pudiera ocurrir, pues no se fiaba en sus guías cempoaltecas, y tlaxcaltecas, cholultecas, huexotzincas o mexicanos. siempre por principio, achaca los desatinos de su propia ignorancia a pérfidia de los mexicanos. diferían los puntos de vista, pues mientras en él siempre cupó la idea de marchar en son de guerra contra un enemigo imaginario, a guisa de*



conquistador criminal, aunque lo trata de ocultar, para los mexicanos representaba tan sólo la visita de un simple embajador con muy poca gente que se dirige ellos en son de paz de aquí el conflicto de versiones e interpretaciones.

Si por una parte Cortés afirma que deseaba con vehemencia ver a Motecuhzoma, por otro lado los hechos demuestran que no era tanta la prisa que le impulsaba, pues observa que quiere ir explorando palmo a palmo y poco a poco el terreno antes de pisarlo, y su propio miedo, dilación y cautela (por demás muy justificables) las atribuye a Motecuhzoma para justificarse. Tal es la aplicación al caso de la fábula del lobo disfrazado con piel de oveja.

#### 4.- Miedo en las tropas de Cortés.

Conforme se acercaban a México, las murmuraciones de la de la mesnada de Cortés iban en aumento y ya se imaginaban como dice Tapia "que do Muteczoma estaba habie mucho número de leones e tigres e otras fieras, que cada que Muteczuma quirie las facie soltar e bastaba para comernos e despedazarnos" conjeturas que los soldados pasados los hechos indebidamente atribuyeron amenazas Motecuhzoma.

#### 5.- Los conjurados de Cholula.

Con el temor tan grande que les embargó ya por salir para México, los principales capitanes y amigos "los cuales todos habiéndose encomendado a Dios y estando oyendo misa Espiritu Santo, teniendo el sacerdote Fray Bartolomé de Olmedo el Santísimo Sacramento en las manos, hicieron pleito homenaje de abstenerse en todo lo posible de pecar mortalmente (¿No matar, no robar o no ser lujuriosos ) prometinedo andar juntos para socorrer a los españoles e indios amigos y librarlos de cualquier peligro o morir sobre ellos".

#### 6.- La hueste de Cortés al salir de Cholula.

De los 300 soldados y 13 caballos con que salieron de la Villa Rica, conforma la cuenta de Bernal Díaz habían muerto hasta Tecóac 20 hombres y 2 caballos. En la Villa Rica había muerto Escalante con siete españoles en un asalto que hicieron contra un pueblo.

Con Cortés hubieran ido a México 280 españoles y 11 caballos y hubieran quedado en la costa 350 hombres y más de 2 caballos.

Consigo llevó Cortés guerreros tlaxcaltecas, huexotzincas cholultecas y hombres de Tliluhquitépec, con algunos guerreros de los pueblos de la Federación por donde habían pasado, un número indeterminado de rehenes y prisioneros, naborias, indígenas, antillanos y algunos negros de Cuba. Lo más cierto de lo que escribe Cortés al salir de Cholula es que "quedó la cibdad y tierra tan pacífica y



*tan poblada que parecía que nadie falta della, en sus mercados e tratos por la cibdad como antes lo solían tener" porque como veremos en el siguiente capítulo "matanza de Cholula" no se llevó a cabo antes de su entrada México sino después de su huida de Tenochtitlan.*

#### CAPITULO 46 CUANDO Y COMO FUE LA MATANZA DE CHOLULA

*Aunque este capítulo no debiera figurar en esta obra por tratarse de hechos ocurridos después de la "Noche de la Victoria", límite cronológico de nuestro estudio no hemos dudado insertarlo aquí porque la mayoría de los historiadores, engañados por la propaganda de los cronistas, sin meditar y analizar los datos de las fuentes colocan los hechos de la horrible matanza de Cholula antes de la entrada de los españoles a Tenochtitlan ajustándose al relato siempre tendencioso y acomodaticio de Cortés.*

*Ningún punto parece más desconcertante en los relatos de la invasión de Anáhuac, como esta primera instancia de corteza en Cholula, las fuentes casi todas repetidoras del escrito por Cortés aparecen llenas de bruma y de contradicciones que presentan a los hechos turbios e incomprensibles más que en cualquier otro acontecimiento de la historia nebulosa de los actos de Cortés.*

*Si tomamos en cuenta las características de la ciudad de Cholula antes apuntadas, las que con seguridad Cortés conoció, en consideración a su táctica pacifista que invariablemente uso desde que salió de Cuba, por ser la única forma de acercarse a Motecuhzoma sin peligro y tomando en cuenta los datos que a continuación estudiaremos, resulta materialmente imposible que hubiese Cortés llevado a cabo la matanza que dice haber realizado en Cholula antes de que entrase a México; los hechos son manifiestos.*

*Cortés era demasiado temeroso suspicaz y cauteloso para haber intentado a traer sobre sí la ira de Motecuhzoma sin antes tenerlo en sus manos, y de acuerdo con sus propios planes, podemos comprobar en su conducta que con toda mansedumbre y con pavor de sus soldados se fue, acercando con toda astucia y prudencia a Tenochtitlan.*

*Cortés nunca obró violencia cuando se sintió en estado de inferioridad o en algún peligro en tanto que siempre fue cruel e intolerante cuando se sentía poderoso y el amo de la situación, cuando le impulsaba alguna razón imperante. La única razón por la que Cortés hubiera sido tentado a escribir a Carlos V esta artera matanza, sin tener ni causa ni motivo suficiente para realizar sería para justificar el hecho de la tradición incalificable que inmediatamente ejecutó en la persona de*



*Motecuhzoma, queriendo hacer creer a su rey y a los incautos que le creyeran que desde que desembarco y sobre todo antes de que llegase a Tenochtitlan Motecuhzoma le hacia una guerra solapada y así ocultar su propio miedo y tener motivos suficientes para obrar en la forma que dice que actúo, pero de hecho no fue así.*

*De hecho ningún motivo de queja tenía contra Motecuhzoma. Cortés sólo siguió el plan que se había trazado desde que llegó a Chalchiuhcueyécan, se fue adentrando al país mansamente, escurriéndose como reptil con la sonrisa en la cara inspirada en el Evangelio con la esperanza de dar el beso de Judas, con miras exclusivas de ambición personal, y pagar la generosidad del señor de México para con él y con los suyos, mediante la traición, el latrocinio, la violación de sus hijas, el asesinato, el incendio, la usurpación de sus bienes y la destrucción del país con furia hispánica, cómo lo hizo.*

*Múltiples son las razones que hay para demostrar que esta matanza no tuvo lugar antes de la entrada de Cortés a Tenochtitlán sino que fue ejecutada después de su derrota en la "Noche de la Victoria", después de haberse refugiado en Tlaxcala como la afirma Bernardino Vázquez de Tapia y con la ayuda de los tlaxcaltecas antes de emprender el sitio de Tenochtitlan, mucho después de la muerte del Gran Motecuhzoma.*

*A continuación exponemos dicha razones, que tratamos aquí aunque sea extemporáneo por tratarse de un hecho importante de la historia de la invasión de Anáhuac y señalaremos las contradicciones principales de las fuentes de información para dejar comprobado a nuestro aserto.*

*I.-Pretextos de la matanza. Ante todo podemos comprobar que las distintas Fuentes no estando de acuerdo en la mentira dan diferentes razones o pretextos de la matanza múltiples y contradictorios.*

*1.- Ignorancia:*

*Bernardino Vázquez de Tapia a pesar de ser de uno de los capitales principales, amigo y confidente de Cortés, dice primero que este testigo no sabe por qué cabsa el dicho D. Fernando" inició la matanza después dice "queste testigo hasta oy (1529) alcanzó la cabsa porque lo hizo más de cuánto dezían que los dichos yndios se querían alzar para matar los xpianos pero questé testigo vido cómo los avían recibido bien e dádoles de comer con buena voluntad". Sin embargo más lejos de su Relación afirma que sólo se ganó Cholula después de que salieron huyendo de Tenochtitlan.*



2.- Embajadores pobres que enviaron a Cholula a Cortés para invitarlo.

*Haciéndose el gran señor Cortés dice que fueron a invitarle de Cholula sólo "dos o tres persona, no de muchas abtoridad, y me dijeron que ellos venían de parte de aquellos señores porque ellos no podían venir por estar enfermos". Pretexto de enfermedad que como vimos anteriormente Cortés solía usar para excusarse lo endilga a otros para indicar que le tenían miedo.*

*Bernal Díaz contradiciéndose al copiar a Cortés primero afirma que eran "cuatro indios de poca valía" después describe el buen recibimiento que le hicieron para darles la bienvenida.*

*Cortés al igual que hubiera hecho con los tlaxcaltecas con estos emisarios pobres les hubiera mandado una carta (¿) o "mandamiento firmado de mi nombre e de un escribano de Vuestra Sacra Majestad e de mi venida; diciéndoles como todas estas partes y otras muy mayores tierras y señoríos eran de Vuestra Alteza, y que los que quisieran ser sus vasallos serían honrados y favorecidos, e por el contrario los que fuesen rebeldes, porque serían castigados a justicia" hace creer cortes que les hubiera hecho el requerimiento de palacios rubios se comprende que se trata de un simple engaño a su rey puede ser inteligente Cortés esta carta no lo hubiera hecho ni la hizo parece más bien burla creyendo muy ingenua Carlos V y cándidos a sus lectores, porque de nada hubiera servido un papel tan escaso entonces, escrito en español haciendo el requerimiento decretado en España o los cholultecas que nada comprendían ni sabían de ello.*

3.- Mala recepción.

*Vázquez de Tapia contradiciéndose en lo que declaró en el Juicio contra Cortés, como lo vimos antes escribe en su Relación que al llegar a Cholula "vimos que los de Cholula andaban de mal arte y los caminos muy buenos" a pesar de que antes afirma no saber la causa de la matanza y que los "caminos los tenían atrapados y otros de nuevo muy bellacos".*

*Francisco de Aguilar afirma que "La ciudad estaba despoblada de gente que lo hacían de miedo o qué estaban de guerra" y se contradice con la descripción que hacen el y los demás acerca de la recepción que les hicieron su compañero de claustro el padre durán lo contradice al afirmar que la causa de la matanza fue por el temor que tuvieron los españoles de ver tanta gente o sea el mucho número de gente es servicio que servían a los españoles creyendo el marqués que venían disfrazados los señores en aquel hábito para amarle armarle traición por ser tanto número de ellos los mandó a todos a meter a cuchillo de los cuales ninguno quedo con vida de los cuales ejemplos podría poner otros muchos.*



4.- Malos aposentos.

Vázquez de Tapia contradiciéndose también afirma "Llevamos a aposentar en unos aposentos muy bellacos, contrariamente aló que arriman Aguilar Cortés y Bernal Díaz.

5.- Falta de comida.

Bernardino Vázquez de Tapia mientras bajo juramento afirma que "los habían recibido bien e dádoles de comer con buena voluntad" en su relación escrita más tarde para mendigar mercedes reales afirma que "no nos querían dar de comer ni maíz para los caballos".

Francisco de Aguilar dice que al aposentar los muy bien sólo les dieron "cántaros de agua y leña" y qué Cortés hubiese dicho que si no les daban el mantenimiento necesario, les hacía saber que lo había de buscar por las casas y se lo había de tomar por fuerza".

Bernal Díaz dice "Nos dieron muy bien de comer los dos días primeros y al tercer día ni nos daban de comer ni parecía cacique que ni papa.

Contrariamente a estos testimonios están los de Cortés, de Andrés Tapia, y del mismo del mismo Vázquez de Tapia, lo cual hace considerar que los relatos que hacen, se refieren dos momentos diferentes antes y después de haber ido a Tenochtitlan.

6.-La presencia de batallones de Motecuhzoma.

Otro de los pretextos fue señalar que hubiese en Cholula batallones de mexicanos disfrazados.

Vázquez de Tapia afirma que Cortés "temio de alguna tradición y mandó que toda la gente estuviese muy apercebida y andando con gran aviso inquiriendo, supo que allí cerca de Cholula estaba una guarnición de gente de México y, ratificado dello determinó, que antes de que nos tomasen durmiendo, de dar en los unos y en los otros.

A su vez señala Cortés que antes de que saliera de Tlaxcala había sido informado que no fuera por Cholula por que allí tenía Motecuzoma 50.000 hombres en guarnición a dos leguas de la ciudad hoy. Hecho que desmienta Aguilar diciendo: "Y así dicho Motecuhzoma según, pareció tenía puesto en los caminos un gran ejército, aunque no lo vimos más de por relación que nos fue hecha".





7.- Traición descubierta por doña Marina.

*"Estando para no partir escribe Andrés de Tapia una india de esta ciudad de Cherula, mujer de un principal de allí, dijo a la India que llevamos por intérprete (doña Marina) con el cristiano (Aguilar), que se quedase allí porque ella la quirie mucho y le pesaría si la matase, el le descubrió que lo que estaba acordado". Que Cortés pidió cargadores para irse y "otro día de mañana sin se lo rogar vino mucha gente con armas de las que ellos usan, e según pareció que eran los más valientes que entre ellos había, e decien que eran esclavos y hombres de carga". Es curioso que hubiesen ido esos guerreros nada más a que los hubiesen peleado. Es indiscutible que esta intervención que dizque hubiera tenido doña Marina se debió tan sólo un invento de Tapia y que la tomo como pretexto por ser ella la intérprete pues bien se sabe que ella estaba constantemente vigilada y custodiada como antes se ha visto. Además todas las fuentes que describen la matanza indican que los cargadores que mataron estaban inermes y de cuclillas, no habían pues motivo de creer en una traición puesto que habían sido llamados por el mismo Cortés.*

8.- Dos sacerdotes cholultecas.

*Para Bernal Díaz no fue doña Marina la delatora sino dizque fueron dos papas que tomaron "a quienes dieron chalchiuis" para atraerlos y hacerlos confesar una traición y Cortés les pidió 2,000 guerreros. "Cortés les mandó dar mantas muy labradas y les rogó que no lo dijesen porque si lo descubrían (¿) que a la vuelta que volviámos de México los matarían; y que se quería ir muy de mañana, y que hiciese venir a todos los caciques para hablarles, como dicho les tiene".*

*Esta versión discrepa de todas pero da a entender la realidad de lo que hicieron al volver derrotados de la Ciudad de México, pues bien se sabe que con la ayuda de Ixtlilxóchitl a quien Cortés encontró en Otompan llegó a Tlaxcala y desde allí emprendió una táctica contraria a la que había tenido antes de ir a Tenochtitlán, esta vez destructiva y de exterminio. No es remoto que al volver humillado para congraciarse con los tlaxcaltecas hubiera iniciado contra Cholula la guerra a sangre y fuego y después siguió con matanza similares en otros en otros lugares afirma Vázquez de Tapia: "Después (de volver a Tlaxcala derrotado) se conquistaron las provincias y pueblos de Tecamachalco... Cholula, Huaquechola, el cuento de los dos papás del octogenario Bernal Díaz es otro producto de su calenturienta imaginación.*

9.- Los capitanes de Cortés.

*Por el temor que siempre guardó a su capitán general fray Francisco de Aguilar resultaría que dicha matanza fue originada a instancia de los famélicos capitanes de Cortés quiénes lo hubieras obligado a hacerla.*



*Como los indígenas no hubiesen ido a los españoles con bastimento "lo cual visto por los capitanes y nobles del ejército, requirieron a Hernando Cortés les diese guerra o buscarse mantenimientos para el ejército porque padecía necesidad (antes afirmó que "los tlaxcaltecas proveían al ejército de todo lo mejor que podían"), "A los cuales respondió que esperasen algunos días, para ver si venían de paz(?); pero fue tan importunado con requerimientos de los capitanes, que les diese guerra" que hizo la matanza algún en total infantil como el que después dio Cortés para eludir la responsabilidad de haber dado tormento a Cuauhtémoc pero como dijo Alvarado en nada le podría servir la disculpa; los capitanes mismos a quienes vimos dándose golpes de pecho de miedo y jurar fidelidad a Cortés frente al fraile de la Merced en Cholula bien sabían que sería un suicidio emprender tal matanza antes de tener preso a Motecuhzoma.*

*En suma podemos aquilatar que todas estas versiones y contradicciones no son sino subterfugios y pretexto sin fundamento para querer explicar un hecho no ocurrido antes de la entrada de Cortés a Tenochtitlan, todos ellos no invalidan la táctica llevada a cabo por Cortés de ir como manso cordero a ver a Motecuhzoma y no son fundamento suficiente para motivar la matanza que después describen y de haber tenido lugar les hubiera vedado para siempre la entrada Tenochtitlan y atraído la enemistad de todos los señores de la federación.*

*En cambio si es factible y está en la línea de la conducta de Cortés que se hubiera llevado a cabo al volver éste derrotado de México, ardido cómo estaba y para finalizar la alianza con los tlaxcaltecas tal como se comprueba en el relato de Vázquez de Tapia, tanto más cuanto dio cita a sus tropas en Cholula y no en Tlaxcala como hubiera parecido razonable de haberse hecho la matanza antes, en el momento de ir a combatir a Narváez.*

*II.- La ayuda de tlaxcaltecas.*

*Bernardino Vázquez de Tapia afirma que la matanza de Cholula "se hizo con ayuda de los de Tlaxcala".*

*Andrés de Tapia escribe que salieron de Tlaxcala "en compañía de los españoles hasta 40,000 hombres de guerra, apartados de nosotros, porque así lo mandaba el marqués" y que los cholultecas "rogaron con mucho insistencia al marqués que no consintiese que de los de Tlaxcala entrasen por su tierra".*

*Cortés a su vez no tiene empacho en escribir a su rey que la acompañarán "100.000 hombres aderezados de guerra e llegaron conmigo hasta dos leguas de la ciudad" no obstante haber dicho antes que toda la provincia de Tlaxcala por visitación que mandó hacer tenía 150,000 vecinos así es que con tal ejército hubiera tenido que despoblar la provincia e incluir en el niños mujeres y ancianos. "E desde allí, prosigue Cortés por mucho importunidad mía se volvieron aunque*



todavía quedará en mi compañía hasta cinco o seis mil de ellos" Tapia dijo que 40,000, Bernal Díaz dice que 10,000 aunque tan sólo aceptó 1.000. Tales divergencias de cifras implican ya de por sí una falsedad encubierta. a mayor abundamiento a pesar de que sabemos que a petición de los cholultecas quedaron fuera de su territorio los tlaxcaltecas, Cortés no tiene inconveniente en decir que ayudaron a los españoles en dicha matanza "5,000 indios de Tascaltecatl e otros 400 de Cempoal" siendo que contradice su dicho de que de Cempoala tan sólo había traído 40 principales y 200 cargadores (no guerreros).

Esta intervención de los tlaxcaltecas en la matanza de Cholula es otro indicio manifiesto de que dicha matanza se realizó después de la Noche de la Victoria como dijimos con antelación.

III.- Procedimiento de la matanza.

Es de recordar el procedimiento empleado por fray Nicolás de Ovando con la reina Anacaona en el que tomó parte Cortés.

Según Vázquez de Tapia "no sabe este testigo por qué cabsa el dicho D. Fernando mandó llamar los principales del pueblo diciendo que se quería partyr de allí e que les quería hablar primero e que vinieron allí los prencipales e les dixo que truxesen muchos e que ansi truxeron al parescer deste testigo 4 o 5,000 yndios y les metyeron todos en la mesquita mayor en unos patyos e corrales que en ella avía e ansy metidos mandó a los españoles que allí estavan a él juntamente con ellos que los matasen e ansy los mataron e ansy muertos salió luego por la cibdad con toda su gente y todos quantos topava matava e mandó ansy mismo que entrasen en las casas de los señores en donde estaban huidos e recogidos e allí los matvan e ponían fuego a las mesquitas".

Andrés de Tapia por su parte escribe: "El marques dijo que se quería despedir de todos los señores de la ciudad por tanto que los llamasen; e luego vienieron todos los más principales e a los que pareció ser señores, hasta 30 dellos metió el marqués en un patio pequeño de su aposento". Luego los amenazó y dizque los hizo confesar, naturalmente sin saber la lengua o sólo a través de doña Marina. "E luego mandó matar los más de aquellos señores, dejando ciertos dellos aprisionados y mandó hacer señal que los españoles diesen en los que estaban en los patios (inermes) e moríen todos, e así se hizo, e ellos se defendían lo mejor que podían e trabajaban de ofender; pero como estában en los patios cercados e tomado las puertas todavía morían dellos. He hecho está los españoles e indios que con nosotros estaban, salimos en nuestras escuadras por muchas partes de la ciudad, matando gente de guerra e quemando las casas; e en poco rato vino número de gente de Tascala e robaron la cibdad, e destruyeron todo lo posible, e quedaron con asaz despojo, e ciertos sacerdotes del diablo se subieron en lo alto de la torre del ídolo mayor e no quisieron darse, antes se dejaron allí quemar (ya estaba



quemado el templo según Aguilar) lamentándose e diciendo a su ídolo cuál mal lo hacie en no los favorecer (sin la menor duda el autor que no sabía la lengua lo debe haber entendido) e duró dos días el trabajar por destruir la cibdad en muchos de los della se fueron a esconder por los montes y campos, e otras se iban a valer a la tierra de sus enemigos comarcanos.

Conforme a la versión de Bernal Cortés, hubieran cerrado en sus aposentos a los enviados de Motecuhzoma para que nada vieran, despues hubieran convocado los principales que eran más de 30, les hubiera molestado con sus consabidas prédicas de cura disparatado e ignorante y montado a caballo hubiera dado orden de matarlos, amarrarlos y quemarlos, tal como hiciera su maestro fray Nicolás de Ovando en Santo Domingo. Mientras tanto en la gran plaza esperaba el pueblo inerme de cuclillas, pues había anunciado que les quería hablar. En tres puertas de entrada tenía apostada la artillería y a la señal de un balazo inició la carnicería matando a los hombres a cuchilladas y alanzadas de los de a caballo, puesto en movimiento de ballesteros y escopeteros, ayudados por los tlaxcaltecas y cempoaltecas.

"Dícese que estando metiendo a espada los 5 ó 6 000 hombres en el patio, estaba cantando El capital de los españoles:

Mira Neron de Tarpeia  
a Roma como se ardía  
gritos dan niño y viejos  
y el de nada se dolía".

Y cuando acabaron con los que tenían encerrados en la plaza siguieron por las casas y las calles, prendieron a fuego los templos y palacios y así siguió la orgía hispánica de sangre hasta dos días después, ya que no había gente qué matar en la ciudad. Entonces, agrega Bernal Díaz, Cortés "mandó llamar a los embajadores, que estaban detenidos en nuestra compañía, y dijo que puesto que toda aquella ciudad merecía hacer asolada que teniendo respeto a su señor Montezuma, cuyos vasallos son, los perdona, y que de ahí en adelante que sean buenos, y que no les acontezca otra como la pasada, que morirán por ello".

IV.- Resultados de la matanza.

Según Fray Francisco de Aguilar hubiesen tan sólo matado a los "indios que traían agua y leña; y así, los mataron que sería hasta 2000 poco más o menos".

Cortés dice que más de 3,000 vecinos; Alva Ixtlilxóchitl que más de 5 000 personas; Vázquez de Tapia que "entre muertos y catyvos fueron más de 20,000" y por información de conquistadores fray Bartolomé de las Casas dice que fueron 30, 000 Bernardino Vázquez de Tapia, Andrés de Tapia y Bernal Díaz dicen que "se



*destruyó la ciudad". Razón de más para demostrar que la matanza se realizó después de la Noche de la Victoria en la que fue derrotado Cortés.*

*Para ocultar el hecho de que la matanza no tuviera lugar entonces, todos afirmaron que a pocos días como varita de virtud o con ayuda de la lámpara de Aladino " quedó la cibdad y tierra, dice Cortés tan pacífica y tan poblada que parecía que nadie faltaba della es sus mercados e tratos por la ciudad como antes lo solía tener" y Andrés de Tapia y Vázquez de Tapia dicen "que la ciudad prestó se tornó a reedificar y poblar". ¡Total nada ocurrió!.*

V.- Conclusiones.

1.- Los relatos de las fuentes se refieren a dos hechos ocurridos en tiempo diferente que tratan de confundir con el deliberado propósito con un presidente Guerrero su actitud con respecto a Motecuhzoma y la artera traición que con toda felonía desprovista de toda hidalguía y caballerosidad de que hacen gala injustificadamente los españoles, llevaron a cabo en las personas de los principales gobernantes de México.

2.-La matanza de Cholula no se llevó a cabo antes de la entrada de Cortés y de su compañía Tenochtitlán porque los señores de la Federación no los hubiesen recibido sino combatido y aniquilado.

*Durante su primera estancia en Cholula Cortés fue recibido de paz y allí vivió preparando alianzas con los Tlilihuitépec y otros para conquistar al país, sin atreverse a realizar ningún atentado contra la población, lo cual hubiese desatado una terrible reacción y represión por parte de la Federación, sobre todo se hubiera atacado a los sacerdotes de Quetzalcóhuatl. La guerra hubiera estallado en el acto y tal hecho hubiera sido del todo contrario al modo de ser de Cortés mismo, pues hubiera dejado al descubierto sus espaldas y no hubiera señalado a esta ciudad como lugar de reunión de sus capitanes cómo lo hizo al ir contra Narváez, pues entonces ni siquiera pasó por Tlaxcala ni los tlaxcaltecas tras le quisieron ayudar.*

3.-Cortés hizo de Cholula su cuartel general donde permaneció lo más que pudo, pero la tuvo que abandonar y precipitar su marcha sobre Tenochtitlán por la llegada de la cuarta armada de Diego Velázquez que le hubiera sorprendido sin haber realizado su objeto principal que era tomar prisionero a Motecuhzoma.

4.-Motecuhzoma estaba siempre informado de cuánto ocurrió en el campo de Cortés y éste lo sabía, porque por lo que son infantiles las explicaciones que dan los cronistas ya para aclarar que engañaron al señor de México acerca de la matanza que hubiera realizado, ya para justificar con argucias y pretextos la razón de la matanza que en realidad no se llevó a cabo entonces.



5.-Finalmente, con toda certeza podemos afirmar que la verdadera causa de la matanza real de Cholula fue la derrota sufrida por Cortés la Noche de la Victoria y debió ocurrir después de su huida de Tenochtitlán, cuyo estudio será objeto de otra obra.

*Tlaxcala, como venganza por su derrota y para seguir su amistad con los pueblos tlaxcaltecas quienes si bien no quisieran ayudarle a combatir a Narváez después de esta matanza le fueron siempre fieles y a partir de ella empezó a usar ese sistema de destrucción de todos los pueblos donde fue a parar ya en Tepeaca, a Cuahuquechollan, Quecholac, Tecamachalco, Tehuacán, Zapotitlán, Texcala, Nepantla, Tepeji, Chiauhtla, Xochimilco y Tetzoco hasta el momento de la destrucción de Tenochtitlán y después de haberse refugiado con sus tropas en*

*De cualquier suerte esta matanza realizada después de la huida de México similar, a la que antes se hiciera frente al templo mayor de Tenochtitlán no puede verse sino como un acto de verdadero vandalismo, o mejor dicho de hispanismo feroz, de lesa humanidad, y de odio inexplicable cuyo único objeto fue estrechar los vínculos de amistad con los ingenuos tlaxcaltecas que nunca imaginaron lo que después les esperaba y despojar a los comerciantes de sus riquezas así como se hacia los instintos sanguinarios de su raza."*

Dicha matanza debe ser recordada como un suceso, muestra de honor de los cholultecas, que trasciende en la historia de la nación y sin la cual no podría comprenderse el nacimiento de nuestra nación.

Empero no debe tomarse como revivir heridas del pasado, si no por el contrario como una muestra de la solidez, de la gallardía que aún al pasar de aquellos años, nuestro pueblo cholulteca se enaltece en conservar su cultura.

En dicha conmemoración, damos dignificación a los que aquel día cayeron y de los cuales se recuerda y queda su legado para la historia de nuestro Estado, con vestigios en su gran arquitectura, como el Tlachihualtepetl (la Gran pirámide de Cholula), como el gran legado milenario de su cultura como la mística que aún sigue intacta en las calles de nuestra amada Cholula.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción II y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:



## DECRETO

ÚNICO.- Se declara el día dieciocho de Octubre de cada año como "Día Estatal de la Conmemoración de la Matanza de Cholula del año de mil quinientos diecinueve".

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.



EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ  
DIPUTADA PRESIDENTA


BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
DIPUTADO SECRETARIO

GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA CONMEMORACIÓN DE LA MATANZA DE CHOLULA DEL AÑO DE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE".



The image shows a highly ornate interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror reflects the room's interior, showing a chandelier and a flag. The walls are decorated with intricate carvings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
16 DE OCTUBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 16 de Octubre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del catorce de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura del oficio de Autoridad Estatal.
4. Lectura del Posicionamiento con motivo de los sesenta y seis años del voto de la mujer, que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Metropolitanos y la de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXXVI del artículo 3 y el inciso d) de la fracción III del artículo 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley para proteger los Derechos Humanos y que regula el uso legítimo de la fuerza por parte de los elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, la de Igualdad de Género y la de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 4, y el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Educación, de Derechos Humanos y de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XVIII del artículo 48, las fracciones I a IV del artículo 60 y se adiciona la fracción XIX al artículo 48 y las fracciones V y VI al artículo 60, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el día siete de octubre, como "El Día Estatal del Mole".



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 10.** Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el día diecinueve de noviembre como "El Día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil", entre otros resolutivos.
- 11.** Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 3 bis y se adiciona el artículo 2 bis a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
- 12.** Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 2 de la Ley Estatal de Protección Civil.
- 13.** Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la elección e integración de diversas Comisiones Generales y Comités en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 14.** Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se invita a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, a privilegiar los medios electrónicos como canal de oficialización y notificación de la correspondencia vinculada con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás información que apruebe el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de hacerlo ágil, eficiente y reducir costos en este rubro; para tal efecto, el Ayuntamiento deberá informar a esta Soberanía la dirección de correo electrónico oficial en el que serán enviadas las notificaciones respectivas.
- 15.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, desarrollen, implementen y refuercen estrategias de prevención contra la enfermedad del dengue, con el propósito de generar jornadas de concientización dirigidas a la ciudadanía, a efecto de que tomen las medidas necesarias para disminuir la proliferación de esa enfermedad.
- 16.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual, bajo el marco de los setenta años de su inauguración, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga un reconocimiento a la Escuela Primaria Oficial "Ingeniero Carlos Ismael Betancourt", entre otro resolutivo.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de capacitación de las y los maestros de la Entidad para dotarlos de las herramientas y estrategias docentes necesarias para la atención y enseñanza de las y los estudiantes que presentan el Trastorno del Espectro Autista, con el objetivo de que la educación que reciban sea integral y de calidad.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita de manera respetuosa al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, a las Secretarías de Seguridad Pública y del Trabajo Estatales, Fiscalía General del Estado, Sistemas DIF Municipales y a las dependencias de Seguridad Pública Municipales de los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que implementen de manera urgente, atendiendo el principio del interés superior de la niñez, las acciones necesarias para prevenir y erradicar la situación de menores de edad que en cruceros y calles son utilizados para mendigar y pedir limosna, y a quienes se exponen al peligro ofreciendo algún producto sin compañía de un adulto; además que se canalice de manera pronta a las instancias competentes los casos que sean detectados como probables delitos.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a las dependencias de Medio Ambiente de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades, se implemente un programa para establecer contenedores para el depósito de pilas y a su vez éstas puedan ser entregadas para llevar a cabo su reciclaje, debido a que ello abonará a la reutilización de sus componentes, la recuperación de metales, a eliminar la contaminación y a cuidar el medio ambiente.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, en la medida de sus posibilidades, puedan implementar, permanente o periódicamente, un programa a partir del cual existan jornadas de acopio de aparatos y residuos electrónicos que ya no funcionan o no son utilizados, con la finalidad de que los mismos sean entregados a empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas y, en consecuencia, se reciclen los materiales reutilizables, se evite contaminar al medio ambiente y se proteja la salud de las y los poblanos.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 21.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan de la manera más atenta y respetuosa al Titular de la Secretaría de Gobernación de la Entidad, instruya al Director General del Registro del Estado Civil de las Personas, a realizar las acciones correspondientes para que el cobro por aclaración o rectificación de acta de nacimiento sea de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.
- 22.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, a que instruya al Director General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, para que a la brevedad emita los lineamientos a los que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, entre otro resolutive.
- 23.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y a la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades presupuestales, implementen en el Estado un mayor número de estancias públicas diurnas para personas adultas mayores, con la finalidad de que estas últimas reciban atención de calidad y tengan las herramientas para vivir esta etapa de manera saludable y activa, y a su vez sus familiares y personas cercanas se encuentren tranquilos y continúen desarrollándose laboral y profesionalmente.
- 24.** Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Educación, de Atención a Personas con Discapacidad y de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que elaboren y ejecuten un Plan Integral, mediante el cual se implemente de forma gradual en las escuelas que aún no tienen las condiciones de accesibilidad y la infraestructura de rampas, sanitarios, señalizaciones, entre otras; tal y como lo establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 25.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de su Delegación en Puebla, a efecto de que autorice instalar de manera temporal en distintos puntos de la entidad, unidades móviles para brindar servicios de expedición de pasaportes, priorizando aquellas zonas donde se registre un número importante de personas que requieran de la realización de este trámite y que debido a la distancia no puedan acudir a la delegación correspondiente.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 26.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, a través del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, consideren la viabilidad de implementar un programa de acción integral dirigido a las familias de migrantes poblanas y poblanos que permanecen en el Estado, con especial énfasis en la garantía de derechos y oportunidades de niñas, niños y adolescentes, que asuma su posición de vulnerabilidad, promueva acciones interinstitucionales e implemente un sistema de evaluación y seguimiento.
- 27.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos en su carácter de sujetos obligados, para que observen y realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma las obligaciones establecidas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su ámbito de competencia.
- 28.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que en el ámbito de colaboración de poderes, gire sus apreciables instrucciones a los Titulares de las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; de Infraestructura, Movilidad y Transporte; de Seguridad Pública; así como al Sistema Estatal de Protección Civil, a través de las autoridades responsables y a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, a través de su Titular, para que, de acuerdo a su ámbito de competencia y de ser el caso en forma conjunta, realicen las acciones necesarias de saneamiento, desazolve, mantenimiento de alcantarillado; así como, iniciar todos y cada uno de los protocolos inherentes a la prevención y adecuada planeación de actividades en favor de evitar en la medida de lo posible, afectaciones derivadas de los acontecimientos naturales producidos por la temporada de lluvias y huracanes en el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.
- 29.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, que cuentan con Atlas de Riesgo a que lo actualicen a la brevedad, y los que no cuentan a adquirirlo; a fin de proteger a la población ante la temporada de lluvias; así como actualizar sus Programas de Desarrollo Urbano, con el objeto de evitar otorgar permisos de uso de suelo en zonas de alto riesgo que pongan en peligro la vida de las personas, considerando los factores de cambio climático y la gestión integral de riesgo.
- 30.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que, a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, se incluya en el permiso SEDENA-02-016, la acreditación de la capacitación o certificación para el consumo de artificios pirotécnicos.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 31.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se invita a los tres Poderes del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que, en este periodo de celebración de muertos, se realicen en los edificios públicos, ofrendas con motivo de recordar la vida de Emiliano Zapata, entre otro resolutiveo.
  
- 32.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	-	RJ	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	-	-	FJ	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	-	-	FJ	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	-	-	FJ	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	-	-	FJ	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>37</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>-</b>





*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **16 de octubre de 2019**

\* \* \* \* \*

**Oficio circular número 145 de fecha 25 de septiembre del año en curso del Primer Secretario del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato**, comunicando: Clausura de los Trabajos de la Diputación Permanente, Elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y Sesión de Apertura.

### **Recibo y enterados**

**Oficio número CGLMC/99/19 de fecha 14 de octubre del presente año, del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez**, en el que remite Primer Informe Anual de Actividades,

**Se acusa recibo y se envía el original a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**, para los efectos legales procedentes.



**Ocurso de fecha 15 de octubre del año en curso, del Diputado José Juan Espinosa Torres**, en el que remite Plan Anual de Trabajo.

**Se acusa recibo y se envía el original a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**, para los efectos legales procedentes.

**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza octubre 16 de 2019**

**Uruviel González Vieyra**

Diputado Secretario

**Bárbara Dimpna Morán Añorve**

Diputada Secretaria

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 16 de octubre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y SEIS DE ELLOS, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **CRISTINA TELLO ROSAS, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, LOS DIPUTADOS **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS. A CONTINUACIÓN, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 16 de octubre de 2019

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ QUE EN LA PRESENTE ACTA QUEDE ASENTADO QUE NO PUEDE APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN DEL CATORCE DE OCTUBRE, PORQUE DESCONOCE EL CONTENIDO DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESA FECHA, TODA VEZ QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA PUBLICADA POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE, POR OTRA PARTE LAMENTÓ QUE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE ENCUENTRE EN OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES A ESTE PODER LEGISLATIVO; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HIZO UN LLAMADO AL ORADOR PARA CENTRARSE AL TEMA EN DISCUSIÓN; FINALMENTE EL **DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, CONCLUYÓ SUMÁNDOSE A LO MANIFESTADO POR EL TITULAR



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 16 de octubre de 2019

DEL PODER EJECUTIVO POR LA MARCHA ATRÁS A LA ALZA DE PRECIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO A ESTUDIANTES; A CONTINUACIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, SOLICITÓ HACER LAS CORRECCIONES PERTINENTES EN LOS BOLETINES QUE PRESENTA EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN VIRTUD DE QUE ÚNICAMENTE SE HACE REFERENCIA AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO GABRIEL BIESTRO MEDINILLA, DEJANDO LOS PRESENTADOS POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MISMOS QUE SON DE TRASCENDENCIA EN SU CONTENIDO, Y DEJAR DE PONER AL PERSONAL ÚNICAMENTE AL SERVICIO DE LAS DECISIONES DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO, DEJANDO CLARO SU SERVICIO A LO QUE MANDATE EL EJECUTIVO DEL ESTADO; ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL, SE ENVÍEN EL LISTADO NUMERADO A EFECTO DE PODER REALIZAR LA COMPULSA DE LOS DOCUMENTOS CON LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y SE SUMÓ A LA DECLARACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CON RELACIÓN AL DESCUENTO EN LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO A LOS ESTUDIANTES EN ESTE ESTADO; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, ARGUMENTÓ QUE ES MUY GRAVE LO QUE MARCA LA PÁGINA SEIS DEL ACTA EN VIRTUD DE QUE SE PLASMAN VOTACIONES Y QUE EN ESA SESIÓN NO HUBO VOTACIONES, PERO QUE EN ESA PÁGINA SE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 16 de octubre de 2019

PLASMAN VOTOS EN FAVOR DE UNA MINUTA DE DECRETO Y NO SE HACE REFERENCIA AL CONTENIDO DEL TEMA, POR OTRA PARTE COINCIDIÓ EN LO EXPRESADO POR EL DIPUTADO OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, ARGUMENTANDO QUE DESDE CUÁNDO EL CONGRESO ES JUEZ O FISCAL EN SU ACTUAR EL PRESIDENTE DEL CONGRESO Y EXIGIENDO PISO PAREJO AL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A CONTINUACIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ LA ACLARACIÓN RESPECTO AL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN YA QUE EN EL BOLETÍN 789 PLASMAN EL CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR UN DIPUTADO, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN SE DEBIÓ HABER EXISTIDO UN BOLETÍN DEL PUNTO DE ACUERDO POR ELLA PRESENTADO TANTO EN ORDEN DEL DÍA COMO EN ASUNTOS GENERALES Y QUE COMUNICACIÓN SOCIAL DEBEN DIFUNDIR LO QUE SE APRUEBA EN EL PLENO Y EN COMISIONES Y NO DESTACAR ÚNICAMENTE LA ACTIVIDAD DE UN DIPUTADO DE MANERA PERSONAL, ASÍ MISMO VERTIÓ SUS COMENTARIOS RESPECTO AL DESCUENTO EN LA TARIFA DEL TRANSPORTE MENCIONANDO QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HA PRESENTADO INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DEL TRANSPORTE SOLICITANDO LAS REDUCCIONES CORRESPONDIENTES; A CONTINUACIÓN EN MOCIÓN DE ORDEN, DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, SOLICITÓ RESPETO A LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA PARA QUE EN TRIBUNA SE ABORDE EL TEMA A DISCUSIÓN QUE ES EL ACTA Y NO SEAN ABORDADOS TEMAS QUE NO CORRESPONDEN A LA DISCUSIÓN, SOLICITANDO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 16 de octubre de 2019

A LA MESA DIRECTIVA COMO MÁXIMA AUTORIDAD SEA CONTRALADA LA DISCUSIÓN CONMINANDO A LOS DIPUTADOS A ABOCARSE AL TEMA CORRESPONDIENTE, YA QUE SI NO SE ABRE EL ABANICO PARA HABLAR DE MUCHAS POSIBILIDADES CUANDO LO PUEDEN HACER EN ASUNTOS GENERALES; ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONMINÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS A CONCENTRARSE EN LA DISCUSIÓN DEL PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA CONFORME A LO QUE MARCA LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTE PODER LEGISLATIVO; A CONTINUACIÓN EN MOCIÓN DE ORDEN, DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ RESPETO AL FUERO CONSTITUCIONAL EN EL USO DE LA PALABRA, YA QUE SE ESTÁ EN LA LIBERTAD QUE OTORGA EL MISMO FUERO PARA HACER USO DE LA PALABRA; AL RESPECTO LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, REITERÓ QUE SI BIEN HAY LIBERTAD DE EXPRESIÓN EL PUNTO QUE SE TOCA ES LA DISCUSIÓN DEL ACTA Y NO TEMAS PERSONALES; INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A DAR LECTURA DEL ESCRITO QUE PRESENTADA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, POR EL QUE SOLICITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENLISTARSE EN EL ORDEN DEL DÍA, EL





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 16 de octubre de 2019

POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL 66° ANIVERSARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES, TERMINADA LA LECTURA PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN USO DE LA PALABRA DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SE SUMÓ A LA SOLICITUD PRESENTADA INVITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA A APROBAR UNA SOLICITUD QUE FUE NEGADA POR EL PRESIDENTE DEL CONGRESO, CONTINUANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA LA SOLICITUD, PROCEDIENDO LA SECRETARÍA A SU INCLUSIÓN COMO PUNTO CUATRO EN EL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA DEL OFICIO IEE/PRE-2261/19 DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DIO LECTURA AL POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DE LOS SESENTA Y SEIS AÑOS DEL VOTO DE LA MUJER, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CINCO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS METROPOLITANOS Y LA DE DESARROLLO URBANO DE LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 16 de octubre de 2019

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 3 Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO, EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 3 Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ORDENÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 16 de octubre de 2019

DISCUSIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA AMPLIAR SUS COMENTARIOS, EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN A LAS Y LOS DIPUTADOS: **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, - EN MOCIÓN DE ORDEN A LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y JUAN PABLO KURI CARBALLO-GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS;** Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES** Y A LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; AGOTADAS CADA UNA LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A DAR LECTURA AL ESCRITO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SOLICITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DEL PUNTO RELATIVO A LA LECTURA DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 16 de octubre de 2019

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR LA QUE SE ABROGA LA LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA, LA TERMINADA LA LECTURA PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON ONCE VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN DESECHADA LA PROPUESTA DE MOCIÓN SUSPENSIVA; ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO CON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN LO GENERAL, A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN LO PARTICULAR, LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ENSEGUIDA DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, CUESTIONÓ EL SENTIDO DEL POR QUÉ SE VA A VOTAR YA QUE DESCONOCE LA PROPUESTA SI ES DE MODIFICARSE O ELIMINAR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO PARA PODER EMITIR EL VOTO, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, ACLARÓ QUE EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO NO DEBE ESTAR EN EL DICTAMEN DERIVADO DE QUE NO PUEDE QUEDAR SIN EFECTO ALGO QUE NUNCA ENTRÓ EN VIGOR O SE PUBLICÓ, POR LO QUE SU VOTO EN LO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 16 de octubre de 2019

PARTICULAR SERÁ EN CONTRA; A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS RESULTANDO CON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y NUEVE ABSTENCIONES, EN CONSECUENCIA SE MANTIENE EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADO; NO HABIENDO DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE HICIERAN EL USO DE LA PALABRA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA; SE ORDENÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4, Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECHHIA, ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO,**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 16 de octubre de 2019

LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO, EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE ORDENÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA INFORMÓ DEL OCURSO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR EL QUE SOLICITA SE ASIENTE EN ACTA DEL DÍA DE HOY QUE LOS PUNTOS DOCE Y TRECÉ DEL ORDEN DEL DÍA NO CUMPLEN CON LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN INVOCADA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ TENER EN SU PODER LOS ACUSES DE RECIBO DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS CORRESPONDIENTES, DE FECHAS OCHO Y QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 16 de octubre de 2019

PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA LA PRÓRROGA. EN CONSECUENCIA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN ANTES DEL INICIO DEL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL LUNES VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO SECRETARIO

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA



# DICTÁMENES DE LA SESIÓN





*"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata"*

## COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS METROPOLITANOS Y DE DESARROLLO URBANO

DICTAMEN:209

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Metropolitanos y de Desarrollo Urbano de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXVIII y XXX, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXVIII y XXX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto que se agrega el inciso f) de la fracción III, del artículo 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Puebla"*.
2. En sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y resolución procedente"*.
3. Con fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo de la Comisión de Asuntos Metropolitanos por el que se solicita a la Mesa Directiva la ampliación del turno a la Comisión de Desarrollo Urbano.
4. Con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, la Mesa Directiva dictó el siguiente acuerdo *"Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Metropolitanos y de Desarrollo Urbano, para su estudio y resolución procedente"*.



*"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata"*

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial al formular el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, considere en la definición de objetivos, políticas y estrategias generales orientar los procesos de conurbación, ordenamiento territorial, distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

El Estado Mexicano ha asumido compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos encaminados al desarrollo sustentable de asentamientos urbanos a favor de la población, que permitan el acceso a servicios públicos de calidad que conlleven al desarrollo.

Entre los distintos instrumentos internacionales de los que México forma parte, tenemos la *Agenda 2030*, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. El referido instrumento conformado por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, establece un plan de acción con el fin de que los Estados parte puedan afrontar retos específicos que permitan el desarrollo sostenible a favor de su población.

Derivado de lo anterior, el Objetivo 11 denominado "Ciudades y Comunidades Sostenibles", establece como metas las siguientes:

***"11.1 Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.***

***11.3 Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.***

***11.a Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.***

En efecto, los Estados miembros, conscientes de la importancia que tiene fijar metas y establecer objetivos que faciliten un desarrollo sostenible de sus comunidades, se obligan a cumplir objetivos en materia de asentamientos humanos y ordenamiento territorial que fomente su desarrollo.



"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata"

Actualmente, la urbanización ha ido en aumento al igual que el crecimiento demográfico y plantea desafíos nuevos en la distribución de las personas y recursos; las ciudades crecen en sentido horizontal y comienzan a presentar problemas de infraestructura, segregación social, congestión, entre otros.

La urbanización implica un importante eje de desarrollo económico en las ciudades y el mejoramiento en la calidad de vida, a través de la implementación de mecanismos de protección al medio ambiente, bajo un enfoque metropolitano y una perspectiva de cohesión social, habitabilidad, competitividad y dinamismo económico que fortalezcan el desarrollo del Estado.

Así, es menester que la urbanización se realice únicamente en áreas adecuadas para ello, desalentando la ocupación de zonas de riesgo y en áreas de importante valor ambiental o arqueológico.

Debido a la ausencia de estrategias y marcos de planificación de ciudades y falta de coordinación, el aumento de la población facilita la conurbación y el crecimiento urbano desordenado, a medida que los habitantes abandonan el centro de los municipios, para ocupar el suelo de centros urbanos próximos, careciendo de infraestructura y servicios públicos de calidad.<sup>1</sup>

En ese sentido, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI, durante los últimos 65 años la población en México ha crecido poco más de cuatro veces, contándose 119 millones 530 mil 753 habitantes.

Por cuanto hace a nuestra entidad y en relación con lo anterior, dada la dinámica descontrolada de crecimiento urbano que se ha dado en los últimos 20 años, y el impacto que esto ha tenido en las periferias de los principales centros urbanos en cuanto a la calidad o ausencia de servicios públicos, es menester tomar acciones contundentes que permitan el desarrollo ordenado de los asentamientos humanos con miras a satisfacer las necesidades y desarrollo de la población.

Consecuentemente, ante el aumento demográfico y el crecimiento de los asentamientos humanos se han multiplicado los procesos de conurbación, entendiendo por conurbación *a la continuidad física y demográfica que formen dos o mas centros de población*; un área conurbada se compone de varias ciudades que se diferencian funcional y orgánicamente, y cada una de ellas presenta una organización del espacio propia.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> ONU HÁBITAT. *Planificación y Diseño*, consultado el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve en <http://es.unhabitat.org/temas-urbanos/planificacion-y-disenho/>.

<sup>2</sup> (Licona, s.f.)



*"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata"*

Así pues, en el Estado de Puebla, nos enfrentamos a un crecimiento urbano generado por el incremento demográfico, por lo que es importante que al formular el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, se definan políticas y estrategias para orientar los procesos de conurbación y ordenamiento territorial.

En ese sentido, responder a las necesidades actuales por medio de la planificación y la gestión participativa del desarrollo urbano, coadyuvará a generar ciudades incluyentes y sostenibles que garanticen mejor calidad de vida.

En ese orden de ideas, con fecha 27 de diciembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, la cual contempla como uno de sus objetivos "Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el Estado de Puebla, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado y los Municipios para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente".

Actualmente el citado ordenamiento jurídico establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial al formular el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, deberá contener, entre otros, la definición de objetivos, políticas y estrategias generales para orientar:

- a) La conformación, consolidación y ordenamiento del Sistema Estatal de Centros de Población, estableciendo las relaciones entre los mismos y sus funciones;
- b) La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- c) La protección, control y conservación de la biodiversidad de los ecosistemas como se establece en la legislación aplicable;
- d) Ordenar la distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal, y
- e) Zonificar el territorio estatal para la aplicación de las políticas urbanas y ambientales a que se refieren los incisos c) y d) de esta fracción.

Ahora bien, es importante establecer que por medio de la definición de objetivos, políticas y estrategias generales se orienten los procesos de conurbación, ordenamiento territorial, distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal; lo anterior con el fin de impulsar acciones en favor del desarrollo ordenado de asentamientos



*"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata"*

humanos encaminados al desarrollo sostenible de las comunidades, a través de una concentración adecuada de la población que coadyuve en la optimización del acceso a servicios públicos de calidad y de los recursos naturales.

No pasa desapercibido, que con fecha 31 de julio de 2019 se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, de la cual se desprende la división en cuanto a la materia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Desarrollo Rural, por lo que es importante reformar la fracción XXXVI del artículo 3 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para actualizar el citado ordenamiento en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Metropolitanos y de Desarrollo Urbano, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXXVI del artículo 3 y el inciso d) de la fracción III del 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla con las modificaciones realizadas por estas Comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXVIII y XXX 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXVIII y XXX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. - Se Reforma la fracción XXXVI del artículo 3 y el inciso d) de la fracción III del 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:



*"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata"*

### **ARTÍCULO 3 ...**

I a **XXXV...**

XXXVI. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla;

XXXVII a XLIV ...

### **ARTÍCULO 35...**

I a **II...**

III.-.....

a) a c) ...

d) Los procesos de conurbación, ordenamiento territorial, distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal; y

e) ...

IV a XII ...



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXXVI del artículo 3 y el inciso d) de la fracción III del 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

*"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata"*

## TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



*"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata"*

ATENTAMENTE  
**"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
SECRETARIO

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 3 Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN III DEL 35 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.





*"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata"*

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA  
PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA  
SECRETARIO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS  
VOCAL



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

Número de Dictamen: 212

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 y 157 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Diputada Vianey García Romero, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto que Abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de mayo de dos mil catorce.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

2.- En Sesión Pública de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente”*.

## OBJETO

Abrogar la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de mayo de dos mil catorce.

## CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero *reconoce para todas las personas el goce de los derechos humanos en diversos ordenamientos internacionales, así como de las garantías para su protección. De acuerdo al mismo precepto legal, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación.*

De conformidad con el artículo 21 constitucional, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo objeto es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El 12 de mayo de 2014, el Gobernador del Estado presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, misma que fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 19 de mayo de ese mismo año.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Esta Ley establecía la regulación del empleo de la fuerza pública en los siguientes casos:

1. Para lograr el sometimiento de una persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o en casos de flagrancia;
2. Obtener el cumplimiento de un deber o las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes;
3. Con el fin de prevenir la comisión de conductas ilícitas;
4. Ejercer la fuerza para proteger o defender los bienes jurídicos tutelados; o
5. Por legítima defensa.

Con ello, el uso de la fuerza se equiparaba con la utilización de armas no letales, consistentes en bastones policiales, agentes químicos irritantes aprobados por la función policial, mejor conocido como gas pimienta, dispositivos eléctricos de control y las armas noqueadoras o incapacitantes.

Pese a la aprobación de las medidas referidas, el 9 de julio de 2014 los pobladores de San Bernardino Chalchihuapan, quienes se manifestaban para la restitución del servicio del Registro Civil en su localidad, fueron sometidos por elementos policiales; situación conocida a nivel local y nacional debido a la violencia y las consecuencias fatales que implicó.

Como respuesta a lo anterior y debido a las críticas que los hechos originaron, con fecha 19 de julio de 2014 el Ejecutivo del Estado presentó una Iniciativa a fin de abrogar la Ley en cuestión, situación que no se concretó y que a la par se condicionaba a la expedición de nuevas disposiciones que regularan el uso legítimo de la fuerza pública.

El 17 de septiembre de 2018 la diputada Mónica Lara Chávez presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto que abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que regula el uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, el cual se aprobó con dispensa de trámite, quedando de la siguiente manera:



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las instituciones policiales del Estado de Puebla deberán en un término menor a sesenta días naturales emitir marcos regulatorios que antepongan la protección de los derechos humanos y la presunción de inocencia al uso de la fuerza.

En razón de lo anterior, se envió al ejecutivo para su publicación. Sin embargo, con fecha 01 de octubre de 2018 se remitieron a esta Soberanía las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al Decreto antes referido, dentro de las cuales se externaba la necesidad de establecer dentro del régimen transitorio, el término para que las instituciones policíacas emitieran sus marcos regulatorios, ausencia que provocaba vacíos legales, tal y como se transcribe a continuación:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO.- Las instituciones policiales del Estado de Puebla deberán en un término menor a sesenta días naturales emitir marcos regulatorios que antepongan la protección de los derechos humanos y la presunción de inocencia al uso de la fuerza.

Al respecto, el Ejecutivo expresó el siguiente análisis:

a) Observación al segundo transitorio que genera un vacío legal; ya que la redacción no es clara en señalar a partir de cuándo iniciará el término para que las instituciones policiales emitan los marcos regulatorios correspondientes, es decir,



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

sesenta días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o a partir de la entrada en vigor.

b) La nueva regulación debe quedar plasmada en la Ley y no en el reglamento. Al establecer que en las instituciones Policiales serán encargadas de emitir un marco regulatorio, se desprende que se refiere a un reglamento y carácter administrativo y no a una ley. Se debe tomar en consideración que la trascendencia de las disposiciones que se regula y conforme al principio de jerarquía normativa, estas normas deben estipularse en una ley y no en un reglamento.

Consecuencia de lo anterior, el 31 de octubre de 2018 se aprobó el Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma y adiciona el Régimen Transitorio de la Minuta de Decreto que Abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que regula el uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, el cual quedó de la siguiente manera:

#### DECRETO

UNICO.- Se REFORMA el Transitorio Segundo y se ADICIONA un Transitorio Tercero a la Minuta de Decreto que abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que regula el uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía, para quedar como sigue:

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá emitir las disposiciones en materia del uso adecuado de la fuerza pública por parte de los elementos de seguridad pública del Estado de Puebla, en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- Las Instituciones Policiales del Estado de Puebla deberán realizar las adecuaciones, y en su caso emitir el marco normativo correspondiente, en un término no mayor a treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor de las disposiciones mencionadas en el Artículo Transitorio Segundo del presente Decreto.

#### TRANSITORIOS



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dicho Decreto fue publicado el 15 de noviembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, en dichos términos y en alcance de lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que al efecto señala:

#### ARTÍCULO 232

Votado y aprobado un proyecto de Ley o Decreto se enviará al Ejecutivo para que en el plazo de quince días naturales después de recibido, realice las observaciones que considere pertinentes. En caso de que el Ejecutivo realice observaciones parciales a la Ley o Decreto, éste se entenderá aprobado en la parte que no fue observada.

El 30 de octubre de 2018 se aprobó con dispensa de trámite la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en materia del uso legítimo de la fuerza pública. Esto con el fin de atender el régimen transitorio que imponía al Congreso la obligación de emitir dichas reformas, no obstante, aquellas reformas fueron observadas de nueva cuenta por el Ejecutivo del Estado, impidiendo concretar la intención de otorgar a las autoridades de seguridad pública y en especial a la ciudadanía, garantías sobre el uso adecuado de la fuerza pública, con plena observancia y respeto de los Derechos Humanos.

Por otro lado, como consecuencia de la emisión del nuevo marco legal en materia de seguridad pública, a nivel federal, se aprobaron diversas reformas al régimen constitucional para crear la Guardia Nacional; surgiendo la necesidad y atribución del Legislativo Federal de emitir, entre otros, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; la cual fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, misma que tiene por objeto lo siguiente:

#### Artículo 1.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.

...

Artículo 2.

I. Establecer las normas generales bajo las cuales los integrantes de las instituciones de seguridad pueden ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones;

II. Regular el catálogo normativo de funciones, derechos, obligaciones y prohibiciones para los integrantes de las instituciones de seguridad que ejercen el uso de la fuerza;

III. Establecer las reglas para el control y administración del equipamiento oficial de los integrantes de las instituciones de seguridad;

IV. Normar los esquemas de coordinación operativa para las instituciones de seguridad en el uso de la fuerza y del armamento oficial;

V. Brindar certeza jurídica y transparencia a la ciudadanía en relación con el uso de la fuerza que realicen las instituciones de seguridad en el ejercicio de sus funciones, y

VI. El establecimiento del régimen de responsabilidades por la inobservancia de esta Ley.”

Adicionalmente, en su régimen transitorio, impone lo siguiente:

#### ***“Transitorios***

***Segundo.*** *Se derogan las disposiciones sobre uso de la fuerza en materia de seguridad pública, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.”*

En ese sentido es oportuno que se observe el marco nacional único en la materia, para lo cual, se requiere la conclusión y abrogación del marco legal local antes expuesto, toda vez que los esfuerzos previos del legislativo para lo anterior no alcanzaron a concretarse y, por el contrario, derivaron en el establecimiento de





*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

mayores cargas legislativas para esta Soberanía, como lo son la expedición de nuevas disposiciones o la modificación de las existentes.

Finalmente, atendiendo el régimen transitorio federal, se considera necesario que esta Soberanía emita con claridad y definitividad el decreto abrogatorio planteado, toda vez que dentro del artículo segundo transitorio se señala: *“Se derogan las disposiciones sobre uso de la fuerza en materia de seguridad pública, que se opongan a los dispuesto en el presente Decreto”*, oposición que debe determinarse previo estudio, y si esta es parcial o total, para que dicha derogación surta sus efectos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

## RESUELVE

PRIMERO.- Se dictamina como procedente la *“Iniciativa Decreto que Abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla”*, en los términos de su presentación y de conformidad con lo siguiente:

Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

PRIMERO.- Se ABROGA Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se ABROGA el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el Transitorio Segundo y se adiciona un Transitorio Tercero a la Minuta de Decreto que Abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de noviembre de 2018.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Queda sin efectos la Minuta de Decreto que abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, aprobada por el Congreso del Estado el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Para efectos del presente Decreto, los actos y determinaciones de las autoridades reguladas o relacionadas con la aplicación de la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, así como las consecuencias y procedimientos iniciados durante la vigencia de la misma, se sujetaran a aquella hasta su conclusión.

CUARTO.- En términos del Artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado procurarán, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, adquirir la tecnología correspondiente.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracciones III y IV, 82, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguese al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 01 DE OCTUBRE DE 2019

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
P R E S I D E N T A

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA  
VECCHIA  
S E C R E T A R I A

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
V O C A L

DIP. MARCELO EUGENIO  
GARCÍA ALMAGUER  
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
V O C A L



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE IGUALDAD DE GÉNERO  
Y DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 208.

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Igualdad de Género y de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XII, XIII y XXXV, 134, 135, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XII, XIII, XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, las y los Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto del Diputado Marcelo Eugenio García Almaguer, en su carácter de Coordinador del Grupo Legislativo citado, presentaron ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 5 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

En sesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, los integrantes de la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Igualdad de Género y de la Familia y los Derechos de la Niñez para su estudio y resolución procedente"*.

2. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud"*



*del cual se reforma la fracción III del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla".*

4. En sesión de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, los integrantes de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Igualdad de Género y de la Familia y los Derechos de la Niñez para su estudio y resolución procedente".*

#### METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar las dos Iniciativas de decreto presentadas en un solo Dictamen, aplicando el Principio de Concentración.

#### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

Homologar la "Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación" con la "Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla", en el sentido de actualizar y ampliar la definición del término discriminación.

#### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:

Que el artículo 1º Constitucional en su último párrafo establece lo siguiente: *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), ha definido la discriminación como una *"práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido".*

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres, en su artículo 1º, fracción III, define a la discriminación como:

*"Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o*



*resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;"*

A efecto de claridad, se entiende por:

-Homofobia: Odio, rechazo, aversión, prejuicio y discriminación contra las personas que tienen orientaciones sexuales diversas a la heterosexualidad.

-Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.<sup>1</sup>

-Xenofobia: Fobia a los extranjeros.

-Segregación racial: Separar y marginar a una persona o a un grupo de personas por motivos de raza.

-Antisemitismo: Enemigo de los judíos, de su cultura o de su influencia.

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de noviembre de dos mil trece, no ha ampliado el concepto de "discriminación" en armonización a la Ley Federal en la materia, definiéndola en su artículo 4º fracción III, de la siguiente manera: *"La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que*

---

<sup>1</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 5, fracción XI. D.O.F. 1 de febrero de 2007, última reforma D.O.F. 13 de abril de 2018.



*tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas ..."*

Que toda vez que en materia de Derechos Humanos y con fundamento en el artículo 1º Constitucional, el cual rige el principio de Progresividad, es conveniente ampliar el concepto de discriminación de nuestra Ley Estatal, a efecto de considerar todas aquellas conductas que atentan contra la dignidad de las personas, y de esa manera armonizar nuestra Legislación con la Legislación Federal; de igual manera, y en este mismo orden de ideas, es pertinente precisar el objeto de las prácticas discriminatorias para así garantizar efectivamente los Derechos Humanos de todas las personas.

Que prohibir la discriminación es un principio fundamental y absoluto, declarado por todos los instrumentos y estándares internacionales relativos a los derechos humanos, entre los que se encuentran, por citar algunos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que la discriminación ha sido considerada como una serie continua y reiterada de violación de diversos derechos humanos<sup>2</sup>.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos al respecto sostiene que *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...) Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole (...) Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley (...) Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria (...) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses"*<sup>3</sup>.

Por otra parte, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, realizada en Viena, estipula que: *"El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna es una regla fundamental de las normas internacionales de derechos humanos. La pronta y amplia eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial, de la xenofobia y de otras manifestaciones conexas de*

<sup>2</sup> <https://www.humanium.org/es/no-discriminacion/>, consultada el 25 de marzo de 2019.

<sup>3</sup> Artículos 1, 2, 7 y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



*intolerancia es una tarea prioritaria de la comunidad internacional (...) Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional (...) Considerando la importancia de las actividades de promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y la contribución de esas actividades a la estabilidad política y social de los Estados en que viven esas personas (...) Es menester prestar especial atención a la no discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida su participación activa en todos los aspectos de la sociedad (...)»<sup>4</sup>.*

Asimismo, el primer punto del artículo 1º, denominado "obligación de respetar los derechos", de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

En otro contexto, en los ámbitos nacional y estatal, el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prescriben, respectivamente, lo siguiente: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas" y "Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad".

---

<sup>4</sup> Párrafos 15, 18, 19 y 22 de la Declaración de Viena.





Por último, cabe precisar que el derecho humano a la no discriminación confiere a su vez a cada mujer, hombre, joven, adolescente y niña o niño los siguientes derechos fundamentales:

- El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de género, raza, color, origen nacional o étnico, religión, opinión política u otra, edad, o cualquier otra condición que tenga el propósito de afectar o deteriorar el goce completo de los derechos y libertades fundamentales;
- El derecho a la igualdad entre mujer y hombre, tanto en la familia como en la sociedad;
- El derecho a la igualdad entre niña y niño en todas las áreas: educación, salud, nutrición y empleo;
- El derecho de todas las personas para estar libres de cualquier tipo de discriminación, en todas las áreas y niveles de educación y acceso igualitario a una educación continua y capacitación vocacional;
- El derecho al trabajo y a recibir salarios que contribuyan a un estándar adecuado de vida;
- El derecho a una remuneración igualitaria en el trabajo;
- El derecho a una estándar alto y accesible de salud para todos;
- El derecho de crecer en un ambiente seguro y saludable; y
- El derecho a participar en la toma de decisiones y políticas que afecten a su comunidad a nivel local, nacional e internacional<sup>5</sup>.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, la de Igualdad de Género y la de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

---

<sup>5</sup> <https://www.pdhre.org/rights/discrimination-sp.html/>, consultada el 25 de marzo de 2019.



ÚNICO.- Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales se reforman la fracción III del artículo 4 y el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas, y someterlas a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XII, XIII y XXXV, 134, 135, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XII, XIII y XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## D E C R E T O

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción III del artículo 4, y el 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4.- ...

I. a II. ...

III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas;



También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV. a XI. ...

ARTÍCULO 5.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en el Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
**"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 2 DE OCTUBRE DE 2019.  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL  
PRESIDENTA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 Y EL 5 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
S E C R E T A R I A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 Y EL 5 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
P R E S I D E N T A

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
S E C R E T A R I A

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
V O C A L

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
V O C A L

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
V O C A L

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI  
V O C A L

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
V O C A L



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE DERECHOS HUMANOS,  
Y DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 215

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación, de Derechos Humanos, y de la Familia y los Derechos de la Niñez, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, XII y XXXV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I a IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla"*.

En sesión de fecha tres de diciembre del mismo año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, de Derechos Humanos, y de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente"*.

2. Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa por la que se reforma el artículo 48, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla"*.



En sesión de fecha tres de diciembre del mismo año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, de Derechos Humanos, y de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente"*.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deban garantizar la reparación y mantenimiento de los planteles educativos del Estado.
- Estipular que las autoridades estatales y municipales deberán transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en el desempeño del servicio público, señalética y documentos oficiales; y establecer los mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes.

#### METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera oportuno por cuestión de método, dictaminar las dos Iniciativas de Decreto presentadas en un solo Dictamen, aplicando el Principio de Concentración.

#### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que el artículo 20, fracción XXXIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, prevé como atribución del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación: *"Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado"*.

Que asimismo, las fracciones IX y XII del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres destacan que: *"La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes*





*lineamientos: IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales. XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente".*

Que igualmente, el artículo 37 fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sostiene que *"Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán: I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales (...)"*.

Que de conformidad con los artículos que han sido mencionados, se debe procurar la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista, con la finalidad de lograr igualdad y que a las niñas y adolescentes no les sea generado desde una etapa temprana un clima de violencia.

Que por otra parte, el concepto de empoderamiento ha sido definido como *"la expansión de la libertad de escoger y de actuar. Significa aumentar la autoridad y el poder del individuo sobre los recursos y las decisiones que afectan su vida"*<sup>1</sup>. Con base en este concepto es que se afirma que *"El empoderamiento de las mujeres adolescentes promueve y reconoce las fortalezas, intereses, habilidades y derechos para contribuir a su desarrollo individual, familiar y social. El empoderamiento permite que las mujeres adolescentes tomen control sobre sus propias vidas. Una mujer adolescente empoderada cuenta con la capacidad de distinguir opciones, tomar decisiones y ponerlas en práctica. Se trate de un proceso, pero es también un resultado; es colectivo y al mismo tiempo individual"*<sup>2</sup>.

Que asimismo, el empoderamiento se ha considerado como el proceso de fortalecer conocimientos y capacidades para ejercer el poder y tener la libertad, información y apoyo para tomar decisiones y actuar por hacerlas realidad, convirtiéndose por tanto en una estrategia clave para superar las desigualdades de género que afectan a millones de niñas y adolescentes en la región de América Latina y el Caribe<sup>3</sup>, dentro de la cual se encuentra nuestro país. En este contexto, es importante señalar que, de

<sup>1</sup> <http://new.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Empoderamiento%20de%20Mujeres%20Adolescentes.pdf>, consultada el 18 de noviembre de 2018.

<sup>2</sup> [https://www.uaeh.edu.mx/xiv\\_congreso\\_empoderamiento\\_fem/mesas\\_trabajo/carrillo\\_gomez-esqueda\\_aguilar.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/xiv_congreso_empoderamiento_fem/mesas_trabajo/carrillo_gomez-esqueda_aguilar.pdf), consultada el 19 de noviembre de 2018.

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/lac/informes/el-camino-al-empoderamiento-de-las-ni%C3%B1as-en-am%C3%A9rica-latina-y-el-caribe-5-derechos>, consultada el 14 de noviembre de 2018.



acuerdo al Banco Mundial, en América Latina y el Caribe las niñas y mujeres adolescentes están desempoderadas cuando su grupo de pertenencia no las toma en cuenta; cuando la sociedad solo las mira como un grupo problema; y cuando han sido confinadas a comportamientos de riesgo<sup>4</sup>.

Que por tanto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha promovido se empodere a las niñas y adolescentes, ya que ésta es la mejor forma de prevenir la violencia que sufren las mismas y tiene como finalidad que cumplan sus metas y objetivos, y a su vez gocen de un desarrollo integral.

Que el empoderamiento de niñas y adolescentes requiere de una estrategia transversal que priorice su participación en los ámbitos público y privado, de tal manera que su voz sea considerada, motivo por el cual se deben desarrollar políticas y programas que permitan que las niñas y adolescentes adquieran conocimientos, desarrollen el sentido de su propia dignidad, asuman la responsabilidad de su propia vida y sobre todo aquellas niñas y adolescentes que se encuentran en circunstancias difíciles, tomen conciencia de sus propias posibilidades y conozcan sus derechos humanos<sup>5</sup>.

Que algunos de los motivos por los cuales es importante empoderar a las niñas y adolescentes son los siguientes:

- a. Es una cuestión de justicia social y de reconocimiento de sus derechos;
- b. Es el punto de entrada para promover su participación ciudadana;
- c. Permite que las niñas y adolescentes tomen control sobre sus propias vidas;
- d. La infancia y adolescencia representan excelentes etapas para revisar los roles de género y rescatar el empoderamiento;
- e. Ayuda a romper el ciclo de la pobreza; y
- f. Puede contribuir a la reducción de embarazos en niñas y adolescentes, y a disminuir infecciones de transmisión sexual.

---

<sup>4</sup> [https://www.uaeh.edu.mx/xiv\\_congreso\\_empoderamiento\\_fem/mesas\\_trabajo/carrillo\\_gomez-esqueda\\_aguilar.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/xiv_congreso_empoderamiento_fem/mesas_trabajo/carrillo_gomez-esqueda_aguilar.pdf), consultada el 18 de noviembre de 2018.

<sup>5</sup> <https://cdhdf.org.mx/2017/10/cdhdf-urge-a-empoderar-a-ninas-y-adolescentes-en-el-dia-internacional-de-la-nina/>, consultada el 18 de noviembre de 2018.



Que igualmente, hay factores que favorecen el empoderamiento de las niñas y adolescentes, entre los que se encuentran los siguientes<sup>6</sup>:

- En el nivel individual: Una niña o adolescente empoderada desarrolla un autoconcepto positivo, está segura de sí misma, valora sus capacidades y a partir de éste establece sus relaciones con los otros y su entorno.
- En el nivel familiar e interpersonal: Una niña o adolescente empoderada desarrolla sus habilidades sociales, a través de la interacción con sus familiares en un primer momento y posteriormente en entornos más amplios como la escuela y la comunidad, lo que además fortalece su identidad y valoración personal.
- En el nivel comunitario y social: Las niñas o adolescentes empoderadas buscan participar y volverse miembros productivos de sus comunidades, necesitan oportunidades educativas para actuar con sentido de responsabilidad y en consecuencia en la edad adulta luchan por adquirir mejores oportunidades de empleo. Las comunidades a su vez, deben brindar las condiciones para que esta participación ocurra y haya un enriquecimiento recíproco. En este sentido, cabe destacar que la oferta y acceso a servicios de salud para que ellas puedan obtener información que les permita llevar una vida sana, es una manera de cuidar su aportación a la sociedad.
- En el nivel político: Las adolescentes empoderadas logran cada vez con mayor fuerza ser participes en las decisiones que se adopten sobre la salud, la vida de sus comunidades y el desarrollo en general, razón por la cual son reconocidas como activos importantes para las comunidades y el futuro del país.
- En el nivel jurídico: Las niñas y adolescentes empoderadas conocen y defienden sus derechos; luchan por mejores y mayores oportunidades económicas, educativas, y de salud e igualmente denuncian la discriminación y el maltrato hacia las mujeres y abogan por leyes para erradicar la violencia de género y promover los derechos humanos.

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno reformar las fracciones I a IV y adicionar las fracciones V y VI al artículo 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con el objeto de estipular que las

---

<sup>6</sup><http://new.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Empoderamiento%20de%20Mujeres%20Adolescentes.pdf>, consultada el 18 de noviembre de 2018.



autoridades estatales y municipales, para garantizar la igualdad sustantiva en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deberán: transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en el desempeño del servicio público, señalética y documentos oficiales; y establecer los mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes.

Que en otro orden de ideas, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) refiere que los espacios escolares son lugares de convivencia, donde se expresan y desarrollan las relaciones entre los distintos miembros de una comunidad escolar.

Que además en el estudio "Infraestructura Escolar y Aprendizaje en la Educación Básica Latinoamericana" del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se señala la relación que existe entre la infraestructura educativa y el aprendizaje y rendimiento de niños y jóvenes. Los alumnos que estudian en centros escolares con mejores condiciones de infraestructura y mantenimiento, se sienten más interesados por estudiar y asistir a clases, que aquellos que lo hacen en escuelas desvencijadas y sin mantenimiento.

Que en razón de lo anterior, resulta imperante reformar el ordenamiento antes citado, para establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deban garantizar la reparación y mantenimiento de los centros escolares.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Derechos Humanos, y de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedentes las Iniciativas por virtud de las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, XII y XXV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78,



79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XVIII del artículo 48, las fracciones I a IV del 60 y se ADICIONA la fracción XIX al artículo 48 y la fracciones V y VI al 60, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 48. ...**

I a XVII.- ...

XVIII.- Garantizar la reparación y mantenimiento de los planteles educativos del Estado, y

XIX. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

En este supuesto será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 117 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De ser el caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de esta Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

#### ARTÍCULO 60.- ...

...

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en el desempeño del servicio público, señalética y documentos oficiales;



II. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas a través de acciones afirmativas tendentes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;

IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;

V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes; y

VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, deberá prever la suficiencia presupuestaria para el cumplimiento del presente Decreto, en su caso.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
**"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 2 DE OCTUBRE DE 2019  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS  
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO  
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS  
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZARATE  
VOCAL



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL  
P R E S I D E N T A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
S E C R E T A R I A

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO  
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
V O C A L

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
V O C A L





ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
P R E S I D E N T A

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
S E C R E T A R I A

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
V O C A L

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
V O C A L


DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
V O C A L

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI  
V O C A L

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
V O C A L



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
21 DE OCTUBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Lunes 21 de Octubre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del dieciséis de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de autoridades Estatales y Federales.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Educación, de Derechos Humanos y de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XVIII del artículo 48, las fracciones I a IV del artículo 60 y se adiciona la fracción XIX al artículo 48 y las fracciones V y VI al artículo 60, todas de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el día siete de octubre, como "El Día Estatal del Mole".
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el día diecinueve de noviembre como "El Día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil", entre otros resolutivos.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 3 bis y se adiciona el artículo 2 bis a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para Mujeres.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la elección e integración de diversas Comisiones Generales y Comités en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se invita a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, a privilegiar los medios electrónicos como canal de oficialización y notificación de la correspondencia vinculada con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás información que apruebe el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de hacerlo ágil, eficiente y reducir costos en este rubro; para tal efecto, el Ayuntamiento deberá informar a esta Soberanía la dirección de correo electrónico oficial en el que serán enviadas las notificaciones respectivas.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, desarrollen, implementen y refuercen estrategias de prevención contra la enfermedad del dengue, con el propósito de generar jornadas de concientización dirigidas a la ciudadanía, a efecto de que tomen las medidas necesarias para disminuir la proliferación de esa enfermedad.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual, bajo el marco de los setenta años de su inauguración, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga un reconocimiento a la Escuela Primaria Oficial "Ingeniero Carlos Ismael Betancourt", entre otro resolutivo.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de capacitación de las y los maestros de la Entidad para dotarlos de las herramientas y estrategias docentes necesarias para la atención y enseñanza de las y los estudiantes que presentan el Trastorno del Espectro Autista, con el objetivo de que la educación que reciban sea integral y de calidad.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 15.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita de manera respetuosa al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, a las Secretarías de Seguridad Pública y del Trabajo Estatales, Fiscalía General del Estado, Sistemas DIF Municipales y a las dependencias de Seguridad Pública Municipales de los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que implementen de manera urgente, atendiendo el principio del interés superior de la niñez, las acciones necesarias para prevenir y erradicar la situación de menores de edad que en cruceros y calles son utilizados para mendigar y pedir limosna, y a quienes se exponen al peligro ofreciendo algún producto sin compañía de un adulto; además que se canalice de manera pronta a las instancias competentes los casos que sean detectados como probables delitos.
- 16.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a las dependencias de Medio Ambiente de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades, se implemente un programa para establecer contenedores para el depósito de pilas y a su vez éstas puedan ser entregadas para llevar a cabo su reciclaje, debido a que ello abonará a la reutilización de sus componentes, la recuperación de metales, a eliminar la contaminación y a cuidar el medio ambiente.
- 17.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, en la medida de sus posibilidades, puedan implementar, permanente o periódicamente, un programa a partir del cual existan jornadas de acopio de aparatos y residuos electrónicos que ya no funcionan o no son utilizados, con la finalidad de que los mismos sean entregados a empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas y, en consecuencia, se reciclen los materiales reutilizables, se evite contaminar al medio ambiente y se proteja la salud de las y los poblanos.
- 18.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan de la manera más atenta y respetuosa al Titular de la Secretaría de Gobernación de la Entidad, instruya al Director General del Registro del Estado Civil de las Personas, a realizar las acciones correspondientes para que el cobro por aclaración o rectificación de acta de nacimiento sea de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 19.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, a que instruya al Director General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, para que a la brevedad emita los lineamientos a los que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, entre otro resolutivo.
- 20.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y a la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades presupuestales, implementen en el Estado un mayor número de estancias públicas diurnas para personas adultas mayores, con la finalidad de que estas últimas reciban atención de calidad y tengan las herramientas para vivir esta etapa de manera saludable y activa, y a su vez sus familiares y personas cercanas se encuentren tranquilos y continúen desarrollándose laboral y profesionalmente.
- 21.** Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Educación, de Atención a Personas con Discapacidad y de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que elaboren y ejecuten un Plan Integral, mediante el cual se implemente de forma gradual en las escuelas que aún no tienen las condiciones de accesibilidad y la infraestructura de rampas, sanitarios, señalizaciones, entre otras; tal y como lo establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 22.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de su Delegación en Puebla, a efecto de que autorice instalar de manera temporal en distintos puntos de la entidad, unidades móviles para brindar servicios de expedición de pasaportes, priorizando aquellas zonas donde se registre un número importante de personas que requieran de la realización de este trámite y que debido a la distancia no puedan acudir a la delegación correspondiente.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 23.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, a través del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, consideren la viabilidad de implementar un programa de acción integral dirigido a las familias de migrantes poblanos y poblanas que permanecen en el Estado, con especial énfasis en la garantía de derechos y oportunidades de niñas, niños y adolescentes, que asuma su posición de vulnerabilidad, promueva acciones interinstitucionales e implemente un sistema de evaluación y seguimiento.
- 24.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos en su carácter de sujetos obligados, para que observen y realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma las obligaciones establecidas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su ámbito de competencia.
- 25.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que en el ámbito de colaboración de poderes, gire sus apreciables instrucciones a los Titulares de las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; de Infraestructura, Movilidad y Transporte; de Seguridad Pública; así como al Sistema Estatal de Protección Civil, a través de las autoridades responsables y a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, a través de su Titular, para que, de acuerdo a su ámbito de competencia y de ser el caso en forma conjunta, realicen las acciones necesarias de saneamiento, desazolve, mantenimiento de alcantarillado; así como, iniciar todos y cada uno de los protocolos inherentes a la prevención y adecuada planeación de actividades en favor de evitar en la medida de lo posible, afectaciones derivadas de los acontecimientos naturales producidos por la temporada de lluvias y huracanes en el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.
- 26.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, que cuentan con Atlas de Riesgo a que lo actualicen a la brevedad, y los que no cuentan a adquirirlo; a fin de proteger a la población ante la temporada de lluvias; así como actualizar sus Programas de Desarrollo Urbano, con el objeto de evitar otorgar permisos de uso de suelo en zonas de alto riesgo que pongan en peligro la vida de las personas, considerando los factores de cambio climático y la gestión integral de riesgo.





**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 27.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que, a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, se incluya en el permiso SEDENA-02-016, la acreditación de la capacitación o certificación para el consumo de artificios pirotécnicos.
  
- 28.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se invita a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que en este periodo de celebración del día de muertos, se realicen en los edificios públicos, ofrendas para recordar la vida y obra del Caudillo del Sur Emiliano Zapata, impulsando nuestras tradiciones y cultura, entre otro resolutive.
  
- 29.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	-	-	<b>FJ</b>	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	<b>FJ</b>	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	<b>ASISTIERON</b>	<b>RETARDO JUSTIFICADO</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>FALTA INJUSTIFICADA</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>39</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>-</b>

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark, ornate sculpture of an eagle with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a flag with a circular emblem is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 21 de octubre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
LUNES VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y NUEVE DE ELLOS, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER Y ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS DIEZ HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS. A CONTINUACIÓN, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 21 de octubre de 2019

EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO CARLOS MARGARIÑO LUEVANO Y OTROS FIRMANTES, A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; EL DE LA CIUDADANA MARGARITA AMIGÓN RAMOS Y OTRO FIRMANTE, VECINOS DE AHUEHUETZINGO, MUNICIPIO DE CHIETLA, PUEBLA, A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA DE DERECHOS HUMANOS; Y EL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN EL **PUNTO CUATRO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 48, LAS FRACCIONES I A IV DEL



ARTÍCULO 60 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 48 Y LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 60, TODAS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, PARA AMPLIAR SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN A LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**—EN ESTA PARTICIPACIÓN INTERVINIERON LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y LOS DIPUTADOS **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EN MOCIÓN DE ORDEN—CONTINUANDO EN TRIBUNA LOS DIPUTADOS **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 48, LAS FRACCIONES I A IV DEL ARTÍCULO 60 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 48 Y LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 60, TODAS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ORDENÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE, COMO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 21 de octubre de 2019

"EL DÍA ESTATAL DEL MOLE", PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE, COMO "EL DÍA ESTATAL DEL MOLE", SE ORDENÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE COMO "EL DÍA ESTATAL CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL", ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE COMO "EL DÍA ESTATAL CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL", ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, SE ORDENÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 21 de octubre de 2019

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA LISTA DE ORADORES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 124 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE ORDENÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** CON DISPENSA





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 21 de octubre de 2019

DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SE ORDENÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LAS ESCUELAS DEL ESTADO DE ARTES Y OFICIOS PARA MUJERES, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LAS ESCUELAS DEL ESTADO DE ARTES Y OFICIOS PARA MUJERES, SE ORDENÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** CON DISPENSA DE LECTURA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 21 de octubre de 2019

APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES GENERALES Y COMITÉS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA LISTA DE ORADORES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI EL ASUNTO SE ENCUENTRA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO CON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 124 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN EL SIGUIENTE ORDEN A LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**—EN ESTA PARTICIPACIÓN INTERVINIERON LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y TONANTZIN**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 21 de octubre de 2019

**FERNÁNDEZ DÍAZ**, EN MOCIÓN DE ORDEN-, Y EN TRIBUNA CONTINUARON LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, ALUSIONES PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADAS LAS ALUSIONES PERSONALES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, POR EL QUE SOLICITA QUE EL SUSCRITO Y EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, SEAN INTEGRADOS A COMISIONES GENERALES, PETICIÓN QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE TOMARSE EN CUENTA LA SOLICITUD PRESENTADA RESULTANDO CON DOS VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y CINCO ABSTENCIONES DESECHADA LA SOLICITUD PRESENTADA; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DE ORDEN INTERVINIERON LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, MOCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA. A CONTINUACIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS CON EL SIGUIENTE RESULTADO: PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA VOCALÍA DE LA **COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**, VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ ELECTO AL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, COMO VOCAL DE LA **COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**. PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA VOCALÍA DE LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO**, VEINTICINCO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 21 de octubre de 2019

VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ ELECTO AL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, COMO VOCAL DE LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO**. PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR**, TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ ELECTA A LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, COMO SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR. PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA VOCALÍA EN LA **COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL**, TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ ELECTA A LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, COMO VOCAL DE LA **COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL**. PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA VOCALÍA EN LA **COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**, TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ ELECTA A LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, COMO VOCAL DE LA **COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**. PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**, TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ ELECTA A LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, COMO SECRETARIA DE LA **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**. PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE **JUVENTUD Y DEPORTE** TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ ELECTA A LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, COMO PRESIDENTA DE LA **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**. PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 21 de octubre de 2019

VOCALÍA EN LA **COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ ELECTA A LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, COMO VOCAL DE LA **COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA VOCALÍA EN LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ ELECTA A LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, COMO VOCAL DE LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**. PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA VOCALÍA EN LA **COMISIÓN DE VIVIENDA**, TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ ELECTA A LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, COMO VOCAL DE LA **COMISIÓN DE VIVIENDA**. PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA VOCALÍA EN LA **COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**, TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ ELECTA A LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, COMO VOCAL DE LA **COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**. PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA Y UNA VOCALÍA EN LA **COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ ELECTAS A LAS DIPUTADAS **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, SECRETARÍA Y **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, VOCAL AMBAS DE LA **COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**. PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA SECRETARÍA EN EL **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS** VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ ELECTO AL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 21 de octubre de 2019

**MEDINILLA**, COMO SECRETARIO DEL **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**. PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y UNA VOCALÍA EN EL **COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL** TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA, SE DECLARÓ ELECTAS A LAS DIPUTADAS **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, PRESIDENTA, E **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA** VOCAL, AMBAS DEL **COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL**. EN EL **PUNTO ONCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE INVITA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A PRIVILEGIAR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO CANAL DE OFICIALIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA VINCULADA CON LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE APRUEBE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL OBJETIVO DE HACERLO ÁGIL, EFICIENTE Y REDUCIR COSTOS EN ESTE RUBRO; PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INFORMAR A ESTA SOBERANÍA LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL EN EL QUE SERÁN ENVIADAS LAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 21 de octubre de 2019

ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE TOMARSE EN CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS RESULTANDO CON DIEZ VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS; ENSEGUIDA EN MOCIÓN DE ORDEN INTERVINIERON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MOCIONES QUE SE ENCUENTRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA; TERMINADAS LAS MOCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA QUE SUSCRIBE EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE TOMARSE EN CUENTA LA MOCIÓN SUSPENSIVA, EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, RESULTANDO CON DOCE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS; ACTO SEGUIDO SE DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA QUE PRESENTA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, TERMINADA LA LECTURA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 21 de octubre de 2019

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE TOMARSE EN CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS RESULTANDO CON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN APROBADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, INSTRUYENDO TOMAR NOTA Y REALIZAR LOS CAMBIOS EN LOS TÉRMINOS APROBADOS; ENSEGUIDA EN MOCIÓN DE ORDEN INTERVINIERON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA BÁRBARA DIMPNA MORAN AÑORVE, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MOCIONES QUE SE ENCUENTRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA. A CONTINUACIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS CON LAS MODIFICACIONES APROBADOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO SEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DEL OCURSO PRESENTADO POR LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, POR EL QUE SOLICITA SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 Y 56 LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REALIZANDO DIVERSAS MANIFESTACIONES RELACIONADAS CON LA SESIÓN DE ESTE DÍA POR LO QUE SOLICITA SE INTEGRE A LA VERSIÓN Y EXPEDIENTE DE ESTA. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO





*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 21 de octubre de 2019

INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA LA PRÓRROGA. EN CONSECUENCIA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN ANTES DEL INICIO DEL PUNTO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO SECRETARIO

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA



# DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE DERECHOS HUMANOS,  
Y DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 215

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación, de Derechos Humanos, y de la Familia y los Derechos de la Niñez, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, XII y XXXV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I a IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla"*.

En sesión de fecha tres de diciembre del mismo año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, de Derechos Humanos, y de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente"*.

2. Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa por la que se reforma el artículo 48, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla"*.



En sesión de fecha tres de diciembre del mismo año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, de Derechos Humanos, y de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente"*.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deban garantizar la reparación y mantenimiento de los planteles educativos del Estado.
- Estipular que las autoridades estatales y municipales deberán transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en el desempeño del servicio público, señalética y documentos oficiales; y establecer los mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes.

#### METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera oportuno por cuestión de método, dictaminar las dos Iniciativas de Decreto presentadas en un solo Dictamen, aplicando el Principio de Concentración.

#### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que el artículo 20, fracción XXXIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, prevé como atribución del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación: *"Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado"*.

Que asimismo, las fracciones IX y XII del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres destacan que: *"La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes*



*lineamientos: IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales. XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente".*

Que igualmente, el artículo 37 fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sostiene que *"Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán: I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales (...)"*.

Que de conformidad con los artículos que han sido mencionados, se debe procurar la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista, con la finalidad de lograr igualdad y que a las niñas y adolescentes no les sea generado desde una etapa temprana un clima de violencia.

Que por otra parte, el concepto de empoderamiento ha sido definido como *"la expansión de la libertad de escoger y de actuar. Significa aumentar la autoridad y el poder del individuo sobre los recursos y las decisiones que afectan su vida"*<sup>1</sup>. Con base en este concepto es que se afirma que *"El empoderamiento de las mujeres adolescentes promueve y reconoce las fortalezas, intereses, habilidades y derechos para contribuir a su desarrollo individual, familiar y social. El empoderamiento permite que las mujeres adolescentes tomen control sobre sus propias vidas. Una mujer adolescente empoderada cuenta con la capacidad de distinguir opciones, tomar decisiones y ponerlas en práctica. Se trate de un proceso, pero es también un resultado; es colectivo y al mismo tiempo individual"*<sup>2</sup>.

Que asimismo, el empoderamiento se ha considerado como el proceso de fortalecer conocimientos y capacidades para ejercer el poder y tener la libertad, información y apoyo para tomar decisiones y actuar por hacerlas realidad, convirtiéndose por tanto en una estrategia clave para superar las desigualdades de género que afectan a millones de niñas y adolescentes en la región de América Latina y el Caribe<sup>3</sup>, dentro de la cual se encuentra nuestro país. En este contexto, es importante señalar que, de

<sup>1</sup> <http://new.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Empoderamiento%20de%20Mujeres%20Adolescentes.pdf>, consultada el 18 de noviembre de 2018.

<sup>2</sup> [https://www.uaeh.edu.mx/xiv\\_congreso\\_empoderamiento\\_fem/mesas\\_trabajo/carrillo\\_gomez-esqueda\\_aguilar.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/xiv_congreso_empoderamiento_fem/mesas_trabajo/carrillo_gomez-esqueda_aguilar.pdf), consultada el 19 de noviembre de 2018.

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/lac/informes/el-camino-al-empoderamiento-de-las-ni%C3%B1as-en-am%C3%A9rica-latina-y-el-caribe-5-derechos>, consultada el 14 de noviembre de 2018.



acuerdo al Banco Mundial, en América Latina y el Caribe las niñas y mujeres adolescentes están desempoderadas cuando su grupo de pertenencia no las toma en cuenta; cuando la sociedad solo las mira como un grupo problema; y cuando han sido confinadas a comportamientos de riesgo<sup>4</sup>.

Que por tanto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha promovido se empodere a las niñas y adolescentes, ya que ésta es la mejor forma de prevenir la violencia que sufren las mismas y tiene como finalidad que cumplan sus metas y objetivos, y a su vez gocen de un desarrollo integral.

Que el empoderamiento de niñas y adolescentes requiere de una estrategia transversal que priorice su participación en los ámbitos público y privado, de tal manera que su voz sea considerada, motivo por el cual se deben desarrollar políticas y programas que permitan que las niñas y adolescentes adquieran conocimientos, desarrollen el sentido de su propia dignidad, asuman la responsabilidad de su propia vida y sobre todo aquellas niñas y adolescentes que se encuentran en circunstancias difíciles, tomen conciencia de sus propias posibilidades y conozcan sus derechos humanos<sup>5</sup>.

Que algunos de los motivos por los cuales es importante empoderar a las niñas y adolescentes son los siguientes:

- a. Es una cuestión de justicia social y de reconocimiento de sus derechos;
- b. Es el punto de entrada para promover su participación ciudadana;
- c. Permite que las niñas y adolescentes tomen control sobre sus propias vidas;
- d. La infancia y adolescencia representan excelentes etapas para revisar los roles de género y rescatar el empoderamiento;
- e. Ayuda a romper el ciclo de la pobreza; y
- f. Puede contribuir a la reducción de embarazos en niñas y adolescentes, y a disminuir infecciones de transmisión sexual.

---

<sup>4</sup> [https://www.uaeh.edu.mx/xiv\\_congreso\\_empoderamiento\\_fem/mesas\\_trabajo/carrillo\\_gomez-esqueda\\_aguilar.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/xiv_congreso_empoderamiento_fem/mesas_trabajo/carrillo_gomez-esqueda_aguilar.pdf), consultada el 18 de noviembre de 2018.

<sup>5</sup> <https://cdhdf.org.mx/2017/10/cdhdf-urge-a-empoderar-a-ninas-y-adolescentes-en-el-dia-internacional-de-la-nina/>, consultada el 18 de noviembre de 2018.



Que igualmente, hay factores que favorecen el empoderamiento de las niñas y adolescentes, entre los que se encuentran los siguientes<sup>6</sup>:

- En el nivel individual: Una niña o adolescente empoderada desarrolla un autoconcepto positivo, está segura de sí misma, valora sus capacidades y a partir de éste establece sus relaciones con los otros y su entorno.
- En el nivel familiar e interpersonal: Una niña o adolescente empoderada desarrolla sus habilidades sociales, a través de la interacción con sus familiares en un primer momento y posteriormente en entornos más amplios como la escuela y la comunidad, lo que además fortalece su identidad y valoración personal.
- En el nivel comunitario y social: Las niñas o adolescentes empoderadas buscan participar y volverse miembros productivos de sus comunidades, necesitan oportunidades educativas para actuar con sentido de responsabilidad y en consecuencia en la edad adulta luchan por adquirir mejores oportunidades de empleo. Las comunidades a su vez, deben brindar las condiciones para que esta participación ocurra y haya un enriquecimiento recíproco. En este sentido, cabe destacar que la oferta y acceso a servicios de salud para que ellas puedan obtener información que les permita llevar una vida sana, es una manera de cuidar su aportación a la sociedad.
- En el nivel político: Las adolescentes empoderadas logran cada vez con mayor fuerza ser participes en las decisiones que se adopten sobre la salud, la vida de sus comunidades y el desarrollo en general, razón por la cual son reconocidas como activos importantes para las comunidades y el futuro del país.
- En el nivel jurídico: Las niñas y adolescentes empoderadas conocen y defienden sus derechos; luchan por mejores y mayores oportunidades económicas, educativas, y de salud e igualmente denuncian la discriminación y el maltrato hacia las mujeres y abogan por leyes para erradicar la violencia de género y promover los derechos humanos.

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno reformar las fracciones I a IV y adicionar las fracciones V y VI al artículo 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con el objeto de estipular que las

---

<sup>6</sup><http://new.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Empoderamiento%20de%20Mujeres%20Adolescentes.pdf>, consultada el 18 de noviembre de 2018.



autoridades estatales y municipales, para garantizar la igualdad sustantiva en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deberán: transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en el desempeño del servicio público, señalética y documentos oficiales; y establecer los mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes.

Que en otro orden de ideas, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) refiere que los espacios escolares son lugares de convivencia, donde se expresan y desarrollan las relaciones entre los distintos miembros de una comunidad escolar.

Que además en el estudio "Infraestructura Escolar y Aprendizaje en la Educación Básica Latinoamericana" del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se señala la relación que existe entre la infraestructura educativa y el aprendizaje y rendimiento de niños y jóvenes. Los alumnos que estudian en centros escolares con mejores condiciones de infraestructura y mantenimiento, se sienten más interesados por estudiar y asistir a clases, que aquellos que lo hacen en escuelas desvencijadas y sin mantenimiento.

Que en razón de lo anterior, resulta imperante reformar el ordenamiento antes citado, para establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deban garantizar la reparación y mantenimiento de los centros escolares.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Derechos Humanos, y de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedentes las Iniciativas por virtud de las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, XII y XXV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78,





79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XVIII del artículo 48, las fracciones I a IV del 60 y se ADICIONA la fracción XIX al artículo 48 y la fracciones V y VI al 60, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 48. ...**

I a XVII.- ...

XVIII.- Garantizar la reparación y mantenimiento de los planteles educativos del Estado, y

XIX. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

En este supuesto será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 117 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De ser el caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de esta Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

#### ARTÍCULO 60.- ...

...

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en el desempeño del servicio público, señalética y documentos oficiales;



II. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas a través de acciones afirmativas tendentes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;

IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;

V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes; y

VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, deberá prever la suficiencia presupuestaria para el cumplimiento del presente Decreto, en su caso.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
**"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 2 DE OCTUBRE DE 2019  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS  
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO  
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS  
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZARATE  
VOCAL



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL  
P R E S I D E N T A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
S E C R E T A R I A

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO  
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
V O C A L

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
V O C A L



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
P R E S I D E N T A

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
S E C R E T A R I A

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
V O C A L

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
V O C A L

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
V O C A L

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI  
V O C A L

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
V O C A L



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 214

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el día Siete de Octubre, como "El Día Estatal del Mole".
2. En sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo "*Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Declarar el día Siete de Octubre, como "El Día Estatal del Mole".

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El Arte Culinario es la forma de expresión social, donde los platillos de una región son el nítido reflejo de su complejidad cultural. Este arte comprende diversos aspectos: desde la ritualidad de su preparación hasta las costumbres en torno a su consumo. La preparación de los alimentos en el arte culinario emplea diversos ingredientes típicos de un territorio, por lo tanto, las características geográficas de las regiones, las



tradiciones y costumbres de las personas, los alimentos que se produzcan en esa localidad, el clima, entre otros<sup>1</sup>, son los factores determinantes del arte culinario.

En Puebla tenemos una amplia variedad de platillos típicos que son reconocidos a nivel internacional por su peculiar sabor, su inmensa diversidad de ingredientes y su historia, todos estos rasgos son las características que definen el arte culinario poblano, incluida una vasta y variada oferta de panes y dulces típicos<sup>2</sup>.

El Mole Poblano, además de ser un modelo de arte culinario en nuestro Estado, es uno de los platillos mexicanos más representativos, de ahí que investigadores del arte culinario, antropólogos, historiadores y escritores se han dado a la tarea de rescatar sus raíces y sus valores simbólicos.

La colección *Cuadernos de Patrimonio Cultural y Turismo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes*, da cuenta en la Memoria del Sexto Congreso, el análisis de todas las facetas de este suntuoso platillo, considerándolo no solamente como paradigma de la mexicanidad, sino también como “concepto emblemático de la cocina nacional en su significación trascendente más allá de lo alimenticio, el mole como símbolo de sincretismo de dos culturas troncales y numerosos ramales, el mole como eje representativo del devenir histórico mexicano, el mole y su hermandad barroca con retablos y fachadas, lienzos y poesías (...) el mole como insignia y sus implicaciones con la identidad nacional.”

Platillo festivo por antonomasia en nuestro país, con independencia en los diversos estratos poblacionales, en la zona centro y sur de nuestro país, es común que el mole esté presente como el platillo principal en las celebraciones, fiestas patronales, bodas, XV años, bautizos e incluso después de funerales, además no falta en las celebraciones del Día de Muertos<sup>3</sup>.

Dentro de las historias populares en las que se narra la creación de este platillo, destaca una en particular, la cual cuenta que la receta original surgió en el Convento de Santa Rosa, en la Ciudad de Puebla, en el siglo XVII, cuando una monja dominica, Andrea de la Asunción, molió en un metate cerca de 100 ingredientes, entre ellos diferentes chiles y condimentos, con el objetivo de satisfacer el paladar del Virrey Tomás Antonio de Serna que se encontraba de paso por la ciudad y quien se sintió cautivado por tan singular platillo cuyo picor lo invitaba a comer más tortillas.

---

<sup>1</sup> <https://hablemosdeculturas.com/arte-culinario/> Consultado el 17 de Julio de 2019, a las 19:15 Horas

<sup>2</sup> <https://www.corazondepuebla.com.mx/descubre/gastronomia/> Consultado el 17 de Julio de 2019, a las 19:17 Horas

<sup>3</sup> <https://www.directoalpaladar.com.mx/ingredientes-y-alimentos/el-mole-un-platillo-tradicional-lleno-de-historia> Consultado el 17 de Julio de 2019, a las 19:30 Horas.





Durante la época colonial, Francisco de Burgoa, documentó que el origen del mole es prehispánico, ya que el mole de guajalote o "Totolmole" se hacía para las ceremonias indígenas como ofrenda a los difuntos. El platillo consistía en guajolotes aderezados con una mezcla de chiles chilhuauacle, o chiles secos ahumados o negros, pepitas de calabaza, hojas de hierba santa o aguacate. Después se fueron incorporando los ingredientes que llegaron con la colonia y se sustituyó el guajolote por el pollo y otras proteínas<sup>4</sup>.

De manera que hasta el mismo término "mole" nos remite irremediablemente a la integración y fusión de las diversas raíces culturales que conforman a nuestra nación. "Mole" derivado de la voz nahua *mulli*, reforzada por el verbo *moler*.

Este platillo legendario ha rebasado nuestras fronteras, rescato de la Memoria del Sexto Congreso sobre **Patrimonio Gastronómico y Turismo Cultural** celebrado en Puebla (2014) la mención: "la geografía del mole incluye a buena parte de las entidades del país, la historia y el presente del mole, se vieron como un factor que unifica a todas las regiones de México".

Hoy esta unificación alcanza a otros territorios. En el año de dos mil ocho en la Ciudad de Los Ángeles, California, el ciudadano poblaro Pedro Ramos de la cual es residente por ya varios años, junto al trabajo de la Unión de Poblanos en el Exterior (UPEXT-Officials) y The Los Angeles City Council, impulsa la celebración de "La Feria de los Moles" que se lleva a cabo desde el año de su fundación en la Ciudad de los Ángeles, California, USA, bajo el patrocinio de la Unión de Poblanos en el Exterior (UPEXT-Officials) con la intención de reconocer a la comunidad mexicana en el extranjero.

Desde su fundación esta Feria así llamada "La Feria de los Moles" ha servido para reunir a varias generaciones de poblanos en el extranjero, hijos, nietos y bisnietos, se ha convertido en un encuentro pluricultural y ha ido creciendo en popularidad, un ejemplo es que en el año de dos mil diecisiete rompió su propio récord de asistencia al recibir a más de 30 mil visitantes. El principal objetivo de "La Feria de Los Moles" radica en exhibir y dar a conocer el arte culinario de Puebla, de México y sus tradiciones, las cuales han sido reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como patrimonio cultural de la humanidad<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> <https://gourmetdemexico.com.mx/comida-y-cultura/el-verdadero-origen-del-mole-poblaro/> Consultado el 17 de Julio de 2019, a las 19:36 Horas.

<sup>5</sup> <https://revistalacampina.mx/2018/10/08/feria-de-los-moles-sirve-de-reencuentro-a-familias-de-mexico-y-euu/> Consultado el 17 de Julio de 2019, a las 19:40 Horas.



Esta "Feria de los Moles" ha resultado ser uno de los festivales gastronómicos más grandes en Estados Unidos, ya que en dicho festival no sólo asisten los migrantes mexicanos, sino también habitantes en general de todas las nacionalidades que viven en los Estados Unidos y que disfrutan de la comida tradicional mexicana<sup>6</sup>. De igual manera sirve actualmente de puente para el intercambio y oferta entre empresarios del ramo. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC), ha comentado que en diversas ocasiones diferentes restauranteros poblanos, han podido acudir a este encuentro<sup>7</sup>.

Como legisladores, tenemos la obligación de dejar un legado histórico que permita contribuir al reconocimiento, plusvalía y herencia de nuestra cultura y nuestra gastronomía; obligación que pasa por sumarnos al esfuerzo que han realizado nuestros paisanos poblanos en la ciudad de Los Ángeles, del estado de California en Estados Unidos de Norteamérica, aunado al cual, la enorme aportación de los migrantes poblanos en Estados Unidos, así como derivado de su trabajo la alta derrama económica que vía remesas hacen en beneficio de nuestro país y como consecuencia de nuestro Estado de Puebla. Tan sólo para ello los datos del Banco de México (Banxico) reportando que durante el primer trimestre del presente año, las remesas que recibe nuestro Estado de Puebla tuvieron un aumento del 2.5 por ciento respecto al periodo anterior del 2018, al pasar de 380.7 millones a 393.79 millones de dólares y de Abril a Junio del 2019 alcanzó la cifra de 458.82 millones de dólares.

Sumado a lo anterior, en datos del análisis "Información de Migración Internacional de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo" (INEGI) "los migrantes originarios de Puebla tiene a Estados Unidos como principal destino. Dentro del territorio norteamericano, los poblanos deciden residir en estados como California, que capta el 29% del flujo migratorio, seguido por Nueva York con 22.8% y Nueva Jersey que representa el 9.7%; mientras que 7.1% de los migrantes poblanos llegan a vivir a Illinois y un 5.3% al estado de Texas. Según el estudio "Los migrantes poblanos en Estados Unidos" editado por la Secretaría General de Gobierno, el Congreso y el Consejo Estatal de Población, tiene como origen a Puebla Capital, le siguen Atlixco, Izúcar de Matamoros, Huaquechula y San Pedro Cholula".

Todo lo anterior, nos obliga a armonizarnos a los esfuerzos realizados por los migrantes poblanos en la ciudad de Los Ángeles, California USA que lograron que el Concejo Municipal de Los Ángeles, California, USA, declarara el día siete de octubre como "El Día del Mole".

---

<sup>6</sup> <http://municipiospuebla.mx/nota/2018-10-03/puebla/paisanos-disfrutar-delicioso-mole-poblano-en-los-%C3%A1ngeles-ca> Consultado el 18 de Julio de 2019, a las 13:00 Horas.

<sup>7</sup> <https://www.uniradionoticias.com/noticias/sandiego/495542/realizaran-poblanos-feria-de-los-moles-en-los-angeles-california.html> Consultado el 18 de Julio de 2019, a las 13:05 Horas.



De manera que vinculados a esa declaratoria procede homologarnos a dicha declaratoria en el Estado de Puebla, considerando declarar también en la misma fecha, el día **Siete de Octubre** como el “**Día Estatal del Mole**” ya que al consolidar la gastronomía mexicana y específicamente la poblana como motor de crecimiento económico y turístico, sectores estratégicos para nuestro estado, nos permitirá coadyuvar en el reconocimiento de nuestro patrimonio intangible cuyas raíces se arraigan en la esencia de nuestros pueblos y cuya riqueza se liga a recursos naturales, festividades, aspectos religiosos, sociales, económicos, culturales, hábitos, valores y conocimientos.

En dicha fecha se propone establecer comunicación con la ciudad de Los Ángeles, California, con la Unión de Poblanos en el Exterior (UPEXT-Officials), así como con los poblanos que viven en esa ciudad, para impulsar eventos conjuntos que permitan intercambiar experiencias y promover acciones a favor de la gastronomía poblana, así como todas aquellas que coadyuven en materia económica, cultural, artesanal, artística y turística entre los Estados de Puebla y Los Ángeles, California, USA. Así como en respaldo a la “**Feria de los Moles**” que celebran en esa ciudad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Decreto por virtud de la cual se declara el día **Siete de Octubre**, como “**El Día Estatal del Mole**”; con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



## DECRETO

PRIMERO.- Se declara el día Siete de Octubre, como "El Día Estatal del Mole".

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Puebla, a través de las áreas afines, deberá establecer comunicación con la ciudad de Los Ángeles, California, con la Unión de Poblanos en el Exterior (UPEXT-Officials), así como con los poblanos que viven en esa ciudad, para impulsar eventos conjuntos que permitan intercambiar experiencias y promover acciones a favor de la gastronomía poblana, así como todas aquellas que coadyuven en materia económica, cultural, artesanal, artística y turística entre los Estados de Puebla y Los Ángeles, California, USA. Así como en respaldo a la "Feria de los Moles" que celebran en esa Ciudad.

## TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE OCTUBRE DE 2019.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS  
VOCAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL  
VOCAL

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE, COMO “EL DÍA ESTATAL DEL MOLE”.



## COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 190.

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de julio de dos mil diecinueve, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el día tres de noviembre, como “El Día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil”.*

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución procedente”*; misma que contó con las adhesiones de los Grupos Legislativos de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Compromiso Por Puebla, Nueva Alianza, De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Del Trabajo, Movimiento de Regeneración Nacional y Encuentro Social; así como las adhesiones de los Diputados sin Partido, Hugo Alejo Domínguez, Marcelo Eugenio García Almaguer e Iván Jonathan Collantes Cabañas.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Declarar el *“Diecinueve de noviembre, día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil”.*



#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 61 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla señala que *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral. Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal”*.

De igual modo, las fracciones I y III del artículo 62 de la mencionada Ley dispone que *“Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; ... III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables...”*.

También los diversos 679 fracciones I y II, 680 fracción I, y 681 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, refieren textualmente lo siguiente: *“Artículo 679 A los menores de edad que no estén sujetos a patria potestad ni a tutela legítima, por no tener, respectivamente, padres, abuelos, ni parientes conocidos, o que teniendo estos los hayan abandonado o no acepten la tutelar se les aplicarán las siguientes disposiciones: I. Tendrán como tutor, por ministerio de la ley a la persona que por su propia voluntad se haya hecho cargo de ellos; II. No ser necesario el discernimiento del cargo;...”*; *“Artículo 680 El Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, será tutor sin necesidad de discernir el cargo y por ministerio de ley, facultad que podrá delegar a los funcionarios del Organismo: I. De los menores huérfanos, abandonados por el titular de su patria potestad o tutela o maltratados reiteradamente por sus parientes”;* y *“Artículo 681 El Estado debe encargarse de los menores mencionados en el artículo 680, cuando estos no tengan el tutor a que se refiere el mismo artículo”*.

Por otro lado, los artículos 261 y 278 Octies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sostienen lo siguiente: *“Artículo 261 Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán: I. Prisión de un mes a un año y multa de dos a veinte Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de*



*catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento. II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de uno a cinco años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito con o sin su consentimiento, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y III. Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas” y “Artículo 278 Octies Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión del delito de violación, acoso sexual, o abuso sexual a niños menores de catorce años y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión”.*

Con base en los artículos transcritos, se puede decir que legalmente se encuentra prohibido que cualquier persona pueda realizar abuso sexual en contra de infantes y adolescentes, dado que tienen el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal.

Una de las definiciones más aceptadas de abuso sexual infantil es la del Centro Nacional de Abuso y Negligencia Infantil, mismo que es definido como "los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que el niño (la víctima) o cuando (el agresor) está en una posición de poder o control sobre otro menor".

Como se desprende de la definición anterior, los abusos sexuales se definen a partir de dos grandes conceptos que son el de coerción y el de la diferencia de edad entre el agresor y la víctima, consistiendo el primero en la fuerza física, presión o engaño ejercido y que debe ser considerado por sí mismo criterio suficiente para que una conducta sea etiquetada de abuso sexual del menor, independientemente de la edad del agresor.





Por otra parte, la diferencia de edad impide la verdadera libertad de decisión y hace imposible una actividad sexual común, ya que los participantes tienen experiencias, grado de madurez biológica y expectativas muy diferentes, motivo por el cual lo que se presenta es una asimetría que supone en sí misma, un poder que vicia toda posibilidad de relación igualitaria<sup>1</sup>.

De acuerdo al Manual de Prevención del Abuso Sexual Infantil, publicado por Salva a los Niños, el abuso sexual infantil acarrea consigo consecuencias a corto y largo plazo, encontrándose dentro de las primeras las siguientes<sup>2</sup>:

- Físicas: Pesadillas y problemas de sueño, cambios de hábitos de comida y pérdida de control de esfínteres.

- Conductuales: Consumo de drogas y alcohol, fugas, conductas auto lesivas o suicidas, hiperactividad y bajo rendimiento académico.

- Emocionales: Miedo generalizado, agresividad, culpa, vergüenza, aislamiento, ansiedad, depresión, baja autoestima y rechazo al propio cuerpo.

- Sexuales: Conocimiento sexual precoz e impropio para su edad, masturbación compulsiva, exhibicionismo y problemas de identidad sexual.

- Sociales: Déficit en habilidades sociales, retraimiento social y conductas antisociales.

Además, también existen consecuencias del abuso sexual infantil a largo plazo, que permanecen o, incluso, pueden agudizarse con el tiempo, hasta llegar a configurar patologías definidas, como son por citar algunas las siguientes:

- Físicas: Dolores crónicos generales, hipocondría o trastornos psicósomáticos, alteraciones del sueño y pesadillas constantes, problemas gastrointestinales y desorden alimentario.

- Conductuales: Intento de suicidio, consumo de drogas y alcohol, y trastorno de identidad.

---

<sup>1</sup> <http://www.zonapediatrica.com/abuso-sexual-infantil-definicion.html>, fecha de consulta 5 de julio de 2019.

<sup>2</sup> <https://www.guiainfantil.com/201/las-consecuencias-del-abuso-sexual-infantil.html>, fecha de consulta 5 de julio de 2019.



- Emocionales: Depresión, ansiedad, baja autoestima y dificultad para expresar sentimientos.

- Sexuales: Fobias sexuales, disfunciones sexuales, falta de satisfacción o incapacidad para el orgasmo, alteraciones de la motivación sexual, mayor probabilidad de sufrir violaciones y de entrar en la prostitución, y dificultad para establecer relaciones sexuales.

- Sociales: Problemas de relación interpersonal, aislamiento y dificultades de vinculación afectiva con los hijos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha sostenido que México ocupa el primer lugar, a nivel mundial, en abuso sexual de menores de 14 años, lo que implica que 4.5 millones de infantes son víctimas de ello, siendo lo más grave que tan solo el 2% de los casos son conocidos.

Otra cuestión que debe preocupar a nuestro país es que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha sostenido en su informe anual 2014 que México registra de los más bajos presupuestos para atender este mal social, debido a que sólo el 1% de los recursos destinados a la infancia se dedica a la protección contra la violencia, abuso y explotación de infantes y adolescentes<sup>3</sup>.

Desgraciadamente, la posición del Estado de Puebla tampoco es nada alentadora, debido a que ocupa el nada honroso tercer lugar en abuso sexual infantil en el país<sup>4</sup>, categoría que, en términos de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), incluye casos de tocamiento, violación o exhibicionismo.

Además, en nuestra Entidad los casos de abuso sexual en contra de infantes se agravan porque muchos de éstos se ocultan, debido a que es penoso compartir un tema de esta naturaleza y no existe confianza hacia los especialistas que atienden esta problemática; aunado a ello, en muchos de los casos los especialistas carecen del entrenamiento y la sensibilidad necesaria para atender a los menores de edad.

Ante el panorama descrito, hay que reconocer que al interior de algunos gobiernos municipales se han emprendido acciones en favor de la erradicación del

---

<sup>3</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/03/29/1083535>, fecha de consulta 5 de julio de 2019.

<sup>4</sup> <https://asinuncamas.blogspot.com/2015/03/puebla-tercer-lugar-en-abuso-sexual-y.html>, fecha de consulta 5 de julio de 2019.



abuso sexual infantil, un ejemplo claro de esto es la campaña “A.S.I. NO” (Abuso Sexual Infantil NO), establecida por el Gobierno Municipal de Teziutlán, a través de Sistema DIF Municipal, encabezado por su Presidenta Honoraria Angélica Hernández de Peredo, la cual está enfocada a la lucha contra el abuso sexual en la región.

La Campaña emprendida en el Municipio de Teziutlán es de carácter permanente y se ha venido realizando el tercer día de cada mes, misma que está enfocada en cuidar la integridad física y evitar se presente abuso sexual en las personas menores de dieciocho años del Municipio y, por el contrario, fomentar la inclusión, la tranquilidad y la paz de este sector de la población; razón por la cual, se promueve entre la población la utilización de algún accesorio o vestimenta de color verde menta<sup>5</sup>.

De esta manera, con la finalidad de respaldar esta campaña, que se ha desarrollado en uno de los Municipios del Estado y ante la problemática existente, teniendo en consideración que a nivel Internacional desde mil novecientos cincuenta y nueve, dentro del marco de la declaración de los derechos del niño; realizado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se estableció el día 19 de noviembre, como día Internacional para la prevención del Abuso Sexual Infantil; en nuestro País fue a partir del decreto publicado en marzo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual el Honorable Congreso de la Unión declaró: *“El 19 de noviembre de cada año, Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil”* por lo que con la finalidad de homologar criterios se considera oportuno sea declarado el día Diecinueve de noviembre, como **“El Día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil”**, con el objetivo de visibilizar, fortalecer y coordinar acciones para erradicar el abuso sexual infantil en la Entidad y garantizar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes poblanos de tener una vida libre de violencia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el *“Diecinueve de noviembre, día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil”*, con las modificaciones hechas por esta Comisión.

---

<sup>5</sup> <http://pueblanoticias.com.mx/noticia/dif-teziutlan-presenta-campana-asi-no-157412/>, fecha de consulta 5 de julio de 2019.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

PRIMERO.- Se declara el *“Diecinueve de noviembre, día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil”*.

SEGUNDO.- Se comunica a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado para que hagan del conocimiento el presente Decreto a sus dependencias, entidades y a los organismos constitucionales autónomos, para establecer en su papelería oficial, la leyenda *“Diecinueve de noviembre, día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil”*.

TERCERO.- Se comunica a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, el presente Decreto para que lo hagan del conocimiento de sus dependencias y entidades paramunicipales, con el fin de establecer en su papelería oficial, la leyenda *“Diecinueve de noviembre, día Estatal contra el Abuso Sexual Infantil”*.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE OCTUBRE DE 2019.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS  
VOCAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL  
VOCAL

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL **SE DECLARA EL** “DIECINUEVE DE NOVIEMBRE, DÍA ESTATAL CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL”.



## COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN: 142

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 135, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 2 Bis a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.”*

2. En sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables para su estudio y resolución procedente”*.

3.- Con fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la *“Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 3 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla”*.

4.- En sesión de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables, para su estudio y resolución procedente”*; misma que contó con las adhesiones de los Grupos Legislativos de los Partidos: Acción Nacional, Verde



*Ecologista de México, Compromiso Por Puebla y Encuentro Social, así como de los Legisladores: Liliana Luna Aguirre, Raúl Espinosa Martínez, José Juan Espinosa Torres, Fernando Sánchez Sasia y Josefina García Hernández.*

## METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar las dos Iniciativas de decreto presentadas en un solo Dictamen, aplicando el Principio de Concentración.

## CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Homologar la “Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla”, con la “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”, en el sentido de incorporar en la Ley local, los principios rectores que se deberán observar en su interpretación y aplicación, así mismo actualizar el texto normativo a efecto de modificar la denominación de Procuraduría General de Justicia del Estado por el de Fiscalía General del Estado de Puebla, en la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Que a nivel nacional, de los ciento diecinueve punto cinco millones de habitantes que contabilizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la Encuesta Intercensal 2015, veintitrés punto cuatro millones son personas mayores de cincuenta años y de éstas doce punto cuatro millones son personas adultas mayores de sesenta años, lo que representa el diez punto cuatro por ciento del total nacional<sup>1</sup>.

Que si bien esto se debe a que la expectativa de vida en nuestro país, es cada vez más larga, lo que trae como consecuencia que el segmento de adultos mayores sea el de mayor crecimiento; también es cierto que no estamos preparados para ello; son cotidianos los casos, en que los adultos mayores son víctimas de violencia familiar, de prejuicios y estigmas que los discriminan, así como enfrentan condiciones de pobreza y marginalidad<sup>2</sup>, lo que los coloca en un mayor

<sup>1</sup> <https://www.24-horas.mx/2019/03/03/segmento-de-adultos-mayores-es-el-que-tiene-mas-incremento-en-mexico/>, consultada el 20 de junio de 2019.

<sup>2</sup> <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/mexico-esta-envejeciendo-y-no-esta-preparado-cndh-3080405.html>, consultada el 20 de junio de 2019.



estado de vulnerabilidad para que sus derechos sean violentados o no sean vigentes.

Que ésta realidad permite aseverar, que es necesario diseñar estrategias e instrumentar acciones, que permitan modificar la forma en que se vive la etapa del envejecimiento y que se debe sensibilizar a las familias en el sentido de que a los adultos mayores ya no se les puede seguir tratando de una manera infantil, ni tampoco sobrevalorarlos como una medida de compensación, sino que por el contrario se debe trabajar para que, en la medida de sus posibilidades personales, puedan ser autónomos y autorrealizarse.

Que a nivel público, por muchos años, se ha considerado a los adultos mayores como objeto de intervención y no como actores sociales, por lo que ya resulta necesario cambiar esta visión, lograr que transiten de ser objetos de protección a sujetos de derecho, bajo la perspectiva de que la dependencia que se les impone, solo representa la pérdida de su autonomía y de la facultad de decidir por sí mismos, para lo cual se considera oportuno que se elaboren políticas públicas transversales que definan estrategias nacionales sobre el tema en mención, con la finalidad de que los adultos mayores puedan adaptarse al entorno social y domiciliario y, en consecuencia, puedan desarrollarse a través de la inclusión.

Que la solución a esta problemática radica en orientar las políticas públicas a adecuar los servicios de salud y el acceso a espacios para los adultos mayores, formando por un lado a profesionales en su atención y, capacitando por otro, a familiares y a quienes se encuentran cercanos a personas mayores o en proceso de envejecimiento<sup>3</sup>. Esto ha sido conceptualizado por la Organización Mundial de la Salud como *envejecimiento activo*, el cual se define como *“el proceso de optimización de las oportunidades de la salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen”*; concepto que hace referencia a un proceso de participación permanente de las personas adultas mayores en las temáticas sociales, económicas, culturales y cívicas<sup>4</sup>, lo que resulta ser fundamental para el pleno desarrollo de los adultos mayores y para que los mismos puedan alcanzar condiciones de equidad e igualdad.

Que lo anterior implica que en la atención de las personas adultas mayores haya corresponsabilidad, lo que significa que en el desarrollo de sus

---

<sup>3</sup> [http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/derechos\\_humanos\\_completo.pdf](http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/derechos_humanos_completo.pdf), consultada el 20 de junio de 2019.

<sup>4</sup> <https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/Pre-proyecto-Participacion%20ciudadana%20y%20vejez.pdf>, consultada el 20 de junio de 2019.





potencialidades, su cuidado y en la prestación de los servicios que necesitan deben involucrarse todos los sectores, incluyéndose dentro de éstos no solo a la familia, sino también al gobierno en todos sus órdenes de gobierno, a las asociaciones y sociedades civiles, así como a la sociedad en general; debiendo además prestarse estos servicios de manera preferente hacia los adultos mayores, toda vez que son un grupo vulnerable que requiere de un apoyo especial, para poder seguirse desarrollando en plenitud.

Que con base en lo expuesto, se considera oportuno adicionar el artículo 2 Bis a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer los principios rectores que se deberán observar y aplicar en la Ley de referencia, los que a saber son los siguientes:

- **Autonomía y autorrealización:** Consiste en todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;
- **Participación:** Consiste en la inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;
- **Equidad:** Consiste en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios, para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
- **Corresponsabilidad:** Consiste en la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley; y
- **Atención preferente:** Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Que por otro lado el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, en materia política-electoral, por el cual se reformó entre otros, el artículo 102, Apartado A, en el que se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que se trata de una transformación de gran importancia para el organismo, ya que implica una total y profunda reingeniería institucional y la instauración de su autonomía, el impulso a la eficiencia y eficacia, cuya lógica respuesta, además, a los estándares y reglas del sistema penal acusatorio.

Que en el Estado de Puebla, la reforma a la Constitución se vio reflejada el cuatro de enero de dos mil dieciséis con la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que se crea la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Que atendiendo a esta reforma de vital importancia para la impartición de justicia en México, el veinte de febrero de dos mil dieciséis se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla. Dicha Ley establece que el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Que asimismo, dicta que la Fiscalía General del Estado de Puebla, gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezca esta Ley y su Reglamento.

Que no pasa desapercibido que la reforma constitucional local en el tercero transitorio establece que “...las menciones hechas a la Procuraduría General de Justicia del Estado, o al Procurador General de Justicia del Estado en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado o al Fiscal General del Estado, respectivamente...”, sin embargo, esta Comisión considera importante que la actualización de la normatividad se presente de manera gradual.



Que es por ello que el impulso a la adecuación de las leyes, para armonizar la denominación de la Fiscalía General del Estado de Puebla en la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, reviste una importancia que va más allá de una simple denominación, para representar este cambio hacia una institución autónoma, eficaz y eficiente en la procuración de justicia a las personas adultas mayores en el Estado de Puebla.

Que en ese sentido, y para dar mayor exactitud al contenido de la reforma, esta Comisión considera apropiado incluir el nombre completo de la Institución que nos ocupa, en atención al principio de legalidad y al derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal, es decir, incluir la denominación completa de Fiscalía General del Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto presentados por las cuales, se reforma la fracción VIII del artículo 3 Bis; y se adiciona el artículo 2 Bis a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 135, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### D E C R E T O

ÚNICO.- Se Reforma la fracción VIII del artículo 3 Bis; y se Adiciona el artículo 2 Bis a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3 Bis.- ...

I.- a VII.- ...



VIII.- Informar a la Fiscalía General del Estado de Puebla, de la probable comisión de delitos en su contra, de los cuales se tenga conocimiento;

IX.- a XIV.- ...

ARTÍCULO 2 Bis.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I.- Autonomía y autorrealización: Consiste en todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II.- Participación: Consiste en la inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III.- Equidad: Consiste en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios, para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV.- Corresponsabilidad: Consiste en la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley; y

V.- Atención preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2019.

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
SECRETARIA

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS  
VOCAL

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS  
VOCAL

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
VOCAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3 BIS; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN: 217

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Protección Civil de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, en su carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante la Comisión Permanente de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXVII del Artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

2. En sesión celebrada con esa misma fecha, los integrantes del mencionado Órgano Legislativo dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Protección Civil para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Armonizar la definición de infraestructura estratégica, contenido en la Ley General de Protección Civil con el establecido en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Esta Comisión Dictaminadora tiene la plena certeza, tal y como lo plantea el Legislador proponente, de que es obligación del Estado crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de



manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

En ese sentido se ha desarrollado un Sistema Estatal de Protección Civil, el cual como lo establece la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil en su numeral 10 *"...Es conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, del Estado y los Municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil"*.

Ahora bien entendiendo que este Sistema tiene como función principal coordinarse con la sociedad y las autoridades; para que se lleven a cabo la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.<sup>1</sup> Prevenir desastres, estar preparados para afrontarlos es fundamental para la supervivencia del Estado<sup>2</sup>.

Este Sistema debe revisarse y actualizarse constantemente para no poner a la población en un estado de indefensión ante alguna contingencia o desastre que llegara a suscitarse ya que como también se plantea en la Iniciativa en análisis, México y en particular el Estado de Puebla, por su situación geográfica están sujetos a una amplia variedad de fenómenos naturales, que tienen un alto potencial destructivo, lo que combinado con el hecho de las altas concentraciones poblacionales existentes en la Entidad, propician un gran riesgo de desastre.

Después de la población, es menester poner especial cuidado en la infraestructura (entendiendo por esta un conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones al servicio de la población)<sup>3</sup>, ya que esta posibilita el desarrollo, convivencia y organización de la sociedad. La infraestructura no es un fin en sí mismo; más bien, es un medio para garantizar el desarrollo mencionado, la generación de bienes y servicios, que promueve el bienestar social, el desarrollo sostenible y la creación de

<sup>1</sup> [https://www.uam.mx/proteccioncivil/teoriapractica\\_proteccivil\\_UAM\\_2010.pdf](https://www.uam.mx/proteccioncivil/teoriapractica_proteccivil_UAM_2010.pdf), consultado el 4 de octubre de 2019.

<sup>2</sup> Queriendo implicar como concepto de Estado a los elementos en donde varios estudiosos han confluído, a saber: territorio, población y gobierno.

<sup>3</sup> [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/Prog\\_leg\\_LXIII/159\\_DOF\\_23jun17.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIII/159_DOF_23jun17.pdf), consultado el 4 de octubre de 2019.



fuentes de empleo. Por todo ello, genera un alto valor agregado que contribuye al desarrollo sostenible de la economía de todo un país. Es el detonador de riqueza nacional por excelencia.<sup>4</sup>

Ahora bien, se ha identificado un tipo de Infraestructura como Estratégica y la ha definido en la ley General de Protección Civil en su artículo 2 fracción XXXII como: *“Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno...”* y al compararla con la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para el Estado de Puebla se puede corroborar en que en esta última no se encuentran contemplados todos los alcances antes citados, y por ello se considera de suma importancia armonizar dicho concepto, y más en un tema tan importante como la protección civil.

Abonando a lo anterior esta Comisión General identifica que adicional a la armonización referida esta reforma resulta necesaria al incorporar un concepto fundamental que hasta ahora no se encuentra en la legislación atinente: el de Instalación Vital; al consolidarse la adición propuesta al Artículo 2 de Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para el Estado de Puebla en su fracción XXVII entenderemos que una instalación vital es la unidad mínima de cualquier infraestructura estratégica. Esta adecuación podrá generarse un programa de protección de instalaciones vitales y con ello garantizar la integridad de las infraestructuras estratégicas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Protección Civil, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXVII del Artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

---

<sup>4</sup> <https://www.forbes.com.mx/la-infraestructura-el-motor-de-la-economia/>, consultado el 4 de octubre e 2019.





## DECRETO

ÚNICO. Se Reforma la fracción XXVII del Artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.- ...

### **I. a XXVI. ...**

XXVII. Infraestructura Estratégica: Aquélla que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha infraestructura estratégica es la instalación vital;

### **XXVIII. a LX. ...**

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE OCTUBRE DE 2019  
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO  
PRESIDENTE

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
SECRETARIO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
VOCAL

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA  
FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 219

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa por la que se abroga la Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para las Mujeres"*.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Abrogar la Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para las Mujeres, la cual tiene por objeto capacitar a la mujer para el desempeño de actividades propias del hogar y para que pueda incorporarse a la masa productora como factor social activo y útil.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la *Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para las Mujeres*<sup>1</sup>, es un ordenamiento jurídico que data del año de 1940, el cual surgió ante la necesidad de la época de dar "mejor calidad de vida a las mujeres en el Estado", dicho ordenamiento jurídico se encuentra vigente a 78 años de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y, hasta la fecha, no ha sufrido ningún tipo de reforma.

Que es necesario recordar que los contextos político y social de la época de los cuarentas mantenían a la mujer relegada a las labores del hogar y al cuidado de la familia, así mismo no se le permitía tener presencia profesional y mucho menos política. Ante estas necesidades, las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para Mujeres, tenían por objetivo "capacitar a la mujer para el desempeño de actividades propias del hogar"<sup>2</sup>, actividades tales como: corte y confección; bordado; cocina y repostería; peluquería, peinados y manicure; juguetería y flores artificiales.

Que al paso de los años el papel de la mujer en nuestra sociedad se ha visto trascendentalmente modificado, ante estos cambios históricos resulta importante destacar una de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que han sido en beneficio directo de las mujeres.

Que en 1974, el Congreso de la Unión, reformó los artículos 4, 5, 30 y 123 que promovieron la igualdad jurídica de la mujer. De los cuales, me permito mencionar, la reforma al artículo 4 Constitucional, incorporó explícitamente la igualdad jurídica entre hombres y mujeres. La reforma al artículo 5 Constitucional sustituyó el término hombre, por el de persona, de forma que los derechos consagrados en dicho artículo no se entiendan reservados exclusivamente a los hombres, tales como que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución, así mismo se determinó que todas "las personas pueden elegir la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode"<sup>3</sup>, de esta forma se eliminó la restricción laboral que limitaba a las mujeres a desarrollar algunas actividades económicas. Por lo que respecta al artículo 123, la reforma fue de gran importancia al reconocer la participación y la protección laboral de la mujer trabajadora.

Es así, como con la reforma de 1974 les dio a los hombres y a las mujeres la igualdad de derechos, deberes y oportunidades en los múltiples aspectos de la vida nacional.

---

<sup>1</sup> Legislación Vigente del Estado Libre y Soberano de Puebla. [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx).

<sup>2</sup> Artículo 1° de la Ley para las Escuelas de Artes y Oficios para Mujeres.

<sup>3</sup> Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Que estos avances inauguraron una serie de progresivas mejoras para consolidar el acceso igualitario de la mujer a los estudios y al ejercicio de las carreras profesionales en nuestro país.

Que las condiciones jurídicas y sociales en las que nos vemos envueltos actualmente han dejado de suponer que la mujer únicamente debe “llenar la trascendental misión”<sup>4</sup> que implican la maternidad y las actividades propias del cuidado del hogar, para comprenderla como auténticamente humana, es decir, acceder al derecho de decidir su propio proyecto de vida. La incorporación de la mujer al factor social y útil comprende una amplia gama de posibilidades, por lo que una Escuela especializada en el desarrollo de habilidades para el trabajo que tradicionalmente fueron delegados a las mujeres no tiene cabida dentro de los objetivos de la nación. Mantener con vigencia jurídica la Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para Mujeres, implica un acto de discriminación y misoginia pues únicamente reafirma estereotipos de género perjudiciales para el desarrollo de las mujeres en los ámbitos de educación y capacitación.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, es un ordenamiento que garantiza a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia que favorece su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que el artículo 18 de dicho ordenamiento, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 18.- El Estado garantizará a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad por medio de:*

*I.- El impulso de la educación libre de estereotipos, evitando los privilegios de sexos o de individuos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria”.*

Que tal como lo señala el precepto anterior, la educación debe ser libre de estereotipos, y la Ley que se propone abrogar, tiene por objeto capacitar a la mujer para el desempeño de actividades “propias del hogar”.

Que la Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para Mujeres, fue en su momento eficaz para su época, pero obsoleta para nuestro presente, con su abrogación reforzaríamos el reconocimiento que merecemos todas las mujeres poblanas que incursionamos en todas las áreas de participación con excelentes resultados.

---

<sup>4</sup> Considerando de la Ley para las Escuelas de Artes y Oficios para Mujeres.



Que aunado a lo anterior, y siendo congruentes con la revisión y actualización de nuestro marco jurídico poblano en pro de las mujeres, el cual debe de velar por la igualdad y equidad eliminando el sesgo de género en los programas educativos y garantizando la toma de “medidas para eliminar la discriminación en la educación en todos los niveles por motivo de género”<sup>5</sup> tal y como lo establece el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing de 1995 de la Organización de las Naciones Unidas, es importante tomar esta acción legislativa, y abrogar dicho ordenamiento que lejos de otorgar el reconocimiento de todos los derechos que las mujeres hoy en día ejercen.

Que en el Estado de Puebla, la capacitación formal es un objetivo en materia educativa, que se imparte a mujeres y hombres, a efecto de que estos puedan incorporarse productivamente al ámbito laboral, y actualmente es el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP), el que tiene como objetivo entre otros: *Impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo en la Entidad a fin de incrementar la competitividad, de manera que se mejore la calidad y vinculación en función del sector productivo y de las necesidades detectadas en materia de desarrollo Regional Estatal y Nacional.*<sup>6</sup>

Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP), fue instituido por Decreto del Honorable Congreso del Estado de fecha 31 de julio de 2002, y publicado el 2 de septiembre del mismo año; esta entidad ofrece capacitación formal para el trabajo a mujeres y hombres mayores a 15 años, con el objetivo de que puedan incorporarse productivamente al mercado laboral, capacitación que les permite adquirir los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para desempeñar correctamente un trabajo.

Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, desde su creación, se ha visto en la necesidad de ajustar sus planes, programas de estudio y las modalidades educativas que garanticen un aprendizaje que sea acorde con las necesidades de la industria o comunidad, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal, por lo que sus programas de estudio y capacitación se mantienen constantemente actualizados. Además del ICATEP, el Estado de Puebla cuenta con otras Instituciones especializadas en capacitación para los adultos, en ellas se ofrecen servicios educativos en nivel de formación para el trabajo en condiciones de igualdad para mujeres y hombres, cuyos programas de estudio se mantienen modernizados y supervisados por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno de Puebla.

<sup>5</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995. P. 28.

<sup>6</sup> Artículo 2 del Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual formaliza la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla.



Así mismo, al realizar una búsqueda en el Catálogo Estatal Puebla de Centros Escolares de la Secretaría de Educación Pública, se ha corroborado que, en la actualidad, nuestro Estado no cuenta con alguna Escuela del Estado de Artes y Oficios para las Mujeres, que se rija bajo esta Ley. A pesar de esto, es pertinente la abrogación esta Ley de manera formal y mediante el proceso legislativo correspondiente.

Que las mujeres han avanzado en diversos ámbitos, pero aún prevalecen limitaciones en la formación de una visión cultural, política y democrática orientada por valores de equidad, pluralismo y tolerancia que garanticen el pleno ejercicio equitativo del poder y del liderazgo de las mujeres en el proceso de participación y de toma de decisiones.

Que es necesario vencer los prejuicios e inercias adversos a la cultura de la equidad y que los ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado sean acordes con la realidad y necesidad social, para que, a través de ellos, se puedan superar los problemas que enfrenten los hombres y las mujeres derivados de usos y costumbres, roles y tradiciones arraigados.

Que asimismo, es nuestro deber adoptar las medidas necesarias para modificar las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia de la discriminación y violencia contra la mujer. Es por ello que resulta necesario abrogar la Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para Mujeres, que lejos de beneficiar a las mujeres en el Estado, y contribuir a lograr la plena equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, resulta ser discriminatoria y obsoleta.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por la que se abroga la Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para las Mujeres, en los términos que fue presentada, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



## DECRETO

ÚNICO.- Se ABROGA la Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para Mujeres.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE OCTUBRE DE 2019.  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
S E C R E T A R I A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
V O C A L



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 fracción I incisos d) y e), 100 fracción VII, 102, 119, 121, 128, 130 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; esta Soberanía tuvo a bien aprobar, el Acuerdo suscrito por los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos integrantes del Órgano de Gobierno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual, se propone la Sustitución de los integrantes de Comisiones Generales y de los Comités a los Diputados siguientes:

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Diputado en Funciones	Propuesta de Sustitución
VOCAL: Yadira Lira Navarro	VOCAL: Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

Diputado en Funciones	Propuesta de Sustitución
VOCAL: Delfina Leonor Vargas Gallegos	VOCAL: Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla

COMISIÓN DE BIENESTAR

Diputado en Funciones	Propuesta de Sustitución
SECRETARIA: Yadira Lira Navarro	SECRETARIA: Iliana Paola Ruíz García

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

Diputado en Funciones	Propuesta de Sustitución
VOCAL: Delfina Leonor Vargas Gallegos	VOCAL: Guadalupe Tlaque Cuazitl



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Diputado en Funciones	Propuesta de Sustitución
VOCAL: Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla	VOCAL: Guadalupe Tlaque Cuazitl

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Diputado en Funciones	Propuesta de Sustitución
SECRETARIA: Yadira Lira Navarro	SECRETARIA: Iliana Paola Ruíz García

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

Diputado en Funciones	Propuesta de Sustitución
PRESIDENTA: Yadira Lira Navarro	PRESIDENTA: Iliana Paola Ruíz García

COMISIÓN ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diputado en Funciones	Propuesta de Sustitución
VOCAL: Yadira Lira Navarro	VOCAL: Iliana Paola Ruíz García

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

Diputado en Funciones	Propuesta de Sustitución
VOCAL: Delfina Leonor Vargas Gallegos	VOCAL: Guadalupe Tlaque Cuazitl

COMISIÓN DE VIVIENDA

Diputado en Funciones	Propuesta de Sustitución
VOCAL: Yadira Lira Navarro	VOCAL: Iliana Paola Ruíz García

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

Diputado en Funciones	Propuesta de Sustitución
VOCAL: Delfina Leonor Vargas Gallegos	VOCAL: Guadalupe Tlaque Cuazitl



#### COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Diputado en Funciones	Propuesta de Sustitución
SECRETARIA: Delfina Leonor Vargas Gallegos	SECRETARIA: Guadalupe Tlaque Cuazitl
VOCAL: Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla	VOCAL: Iliana Paola Ruíz García

#### COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Diputado en Funciones	Propuesta de Sustitución
SECRETARIA: Delfina Leonor Vargas Gallegos	SECRETARIO: Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla

#### COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Diputado en Funciones	Propuesta de Sustitución
PRESIDENTA: Delfina Leonor Vargas Gallegos	PRESIDENTA: Guadalupe Tlaque Cuazitl
VOCAL: Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla	VOCAL: Iliana Paola Ruíz García

En este sentido, es de señalarse que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de los integrantes de Comisiones Generales y de los Comités, deberá de realizarse de manera individual y sucesiva.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza,  
a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ  
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
DIPUTADO SECRETARIO

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS SUSTITUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE COMISIONES GENERALES Y DE LOS COMITÉS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

A la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos fue turnado para su estudio y resolución procedente, el Punto de Acuerdo por virtud del cual se solicita de la manera más atenta y respetuosa a este Órgano Legislativo, instruya a quien corresponda para analizar la viabilidad de que el envío de los Puntos de Acuerdo y Exhortos que se realicen a los 212 Municipios y 5 Concejos Municipales del Estado, se lleve a cabo a través de Medios Electrónicos, con el objetivo de hacerlo ágil, eficiente y reducir costos en este rubro.

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha quince de abril de dos mil diecinueve, el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, presento el Punto de Acuerdo por virtud del cual solicita de la manera más atenta y respetuosa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LX Legislatura, instruya a quien corresponda para analizar la viabilidad de que el envío de los Puntos de Acuerdo y Exhortos que se realicen a los 212 Municipios y 5 Concejos Municipales del Estado, se lleve a cabo a través de Medios Electrónicos, con el objetivo de hacerlo ágil, eficiente y reducir costos en este rubro.

2.- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, los integrantes de la Comisión Permanente, dictaron el siguiente trámite: “... Se turna a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente...”.

C O N S I D E R A N D O

Que la fracción XX del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, define como Punto de Acuerdo, a *“la determinación institucional que el Congreso asume respecto a un asunto que no sean Leyes o Decretos”*.



Que en el marco jurídico que rige al Poder Legislativo, no se encuentra definido el término Exhorto; sin embargo, el “Prontuario de Términos, Prácticas y Procedimientos más usados en el Trabajo Parlamentario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión”, **señala** que las proposiciones con Punto de Acuerdo que presentan los legisladores ante el Pleno de sus Cámaras se pueden clasificar en función del objeto, y refiere entre ellas lo siguiente:

*“Exhorto. Se solicita respetuosamente de una autoridad administrativa, en el ámbito de colaboración entre Poderes, la realización o cesación en la ejecución de determinados actos; el cumplimiento concreto de obligaciones, o en general, la ejecución o suspensión de ciertas acciones, en beneficio de una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general”.*

Que si bien es cierto, los Puntos de Acuerdo se tramitan para Exhortar tanto a Ayuntamientos, como a otros Poderes, Entidades, Órganos o Dependencias, estas se realizan con las mejores intenciones y siempre en beneficio de los poblanos, también es cierto que para este Poder Legislativo resulta de gran carga presupuestal.

Que por el concepto de envío por correo postal de Exhortos a los 217 Ayuntamientos del Estado, durante la pasada Legislatura se tuvo un gasto de aproximadamente 200 mil pesos por año, eso sin contar que en caso de mensajería especializada el gasto se incrementó. Además debemos sumar los gastos de papelería que se requiere. Por citar un ejemplo: En una Sesión se aprueban tres Puntos de Acuerdo para Exhortar a los 217 Ayuntamientos de nuestro Estado, son 651 sobres a razón de 23 pesos cada uno, que da un total de 14,973 pesos, en caso de que se enviara por el Servicio Postal Mexicano, y si se enviara por mensajería especializada el costo aumenta considerablemente.

Sin embargo, en aras de contribuir a que esta Legislatura tenga una mejor distribución de los recursos, y un ahorro real en términos de gastos administrativos, se propone que el envío de los Puntos de Acuerdo y Exhortos que se realicen a los 217 Municipios del Estado de Puebla, se lleve a cabo a través de Medios Electrónicos, en base a lo siguiente:



Que el artículo 1 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha once de febrero de dos mil quince, tiene por objeto:

*“I.- Fomentar y consolidar en el Estado y en los Ayuntamientos el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, a fin de consolidar un Gobierno Digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad; y*

*II.- Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado y los Ayuntamientos regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para mejorar la relación de éstos con sus ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, así como de los servicios que prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana.*

*...”*

De igual manera define a los Medios electrónicos como *“Todos aquellos instrumentos creados para obtener un eficiente intercambio de información de forma automatizada; tales como internet, correo electrónico, y similares”*; Y a las Tecnologías de la Información como *“Las comunicaciones entendidas como un conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información, principalmente vía electrónica, a través del uso de la informática, internet o las telecomunicaciones”*.

Además de lo anterior, en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios.

El artículo 2, fracción V de la Ley en mención señala como sujetos obligados a los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades; además se refiere en el artículo 77, fracción VII que el directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u





honorarios y personal de base. Este directorio deberá incluir, entre otros datos, dirección de correo electrónico oficial.

Que las notificaciones electrónicas son aplicables en la actualidad en diversos entes de la administración pública e incluso en el Poder Judicial.

Que atento a lo anterior, la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

*XXV. Mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;*

*ARTÍCULO 24. En materia de Gobierno Digital, los órganos del Estado, tendrán a su cargo:*

*IX. Habilitar los medios electrónicos que estimen convenientes, para la prestación de los trámites y servicios digitales;*

*ARTÍCULO 28. Un mensaje de datos surtirá sus efectos una vez que esté disponible en el correo electrónico dispuesto por el ciudadano.*

*ARTÍCULO 31. Cuando los sujetos obligados de esta Ley realicen comunicaciones por medios electrónicos en hora o día inhábil, se tendrán por presentados en la primera hora hábil del siguiente día hábil.”*

Que es necesario, que los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, cuenten con la infraestructura que implican los Medios Electrónicos; establecidos en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, lo anterior para estar en posibilidades de realizar las gestiones necesarias y de ser el caso, se envíen los Puntos de Acuerdo y Exhortos a través de Medios Electrónicos, con el objetivo de hacerlo ágil, eficiente y reducir costos en este rubro.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 95, 96, 100 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 42 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO.- Se invita a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a privilegiar los Medios Electrónicos como canal de oficialización y notificación de la correspondencia vinculada con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás información que apruebe el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano, con el objetivo de hacerlo ágil, eficiente y reducir costos en este rubro; para tal efecto el Ayuntamiento deberá informar a esta Soberanía, la dirección de correo electrónico oficial en el que serán enviadas las notificaciones respectivas.

SEGUNDO.- Una vez que se tenga constancia de la dirección del correo electrónico; a partir de esa fecha se realizarán las notificaciones respectivas en la citada dirección.

Notifíquese



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA  
PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE INVITA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A PRIVILEGIAR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO CANAL DE OFICIALIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA VINCULADA CON LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE APRUEBE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, CON EL OBJETIVO DE HACERLO ÁGIL, EFICIENTE Y REDUCIR COSTOS EN ESTE RUBRO; PARA TAL EFECTO EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INFORMAR A ESTA SOBERANÍA, LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL EN EL QUE SERÁN ENVIADAS LAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS Y OTRO.

The image shows a highly ornate interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror reflects the room's interior, showing a chandelier and a Mexican flag. The walls are decorated with intricate carvings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
23 DE OCTUBRE DE 2019**



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 23 de Octubre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintiuno de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de autoridades Estatales y Federales.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, desarrollen, implementen y refuercen estrategias de prevención contra la enfermedad del dengue, con el propósito de generar jornadas de concientización dirigidas a la ciudadanía, a efecto de que tomen las medidas necesarias para disminuir la proliferación de esa enfermedad.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual, bajo el marco de los setenta años de su inauguración, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga un reconocimiento a la Escuela Primaria Oficial "Ingeniero Carlos Ismael Betancourt", entre otro resolutivo.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de capacitación de las y los maestros de la Entidad para dotarlos de las herramientas y estrategias docentes necesarias para la atención y enseñanza de las y los estudiantes que presentan el Trastorno del Espectro Autista, con el objetivo de que la educación que reciban sea integral y de calidad.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita de manera respetuosa al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, a las Secretarías de Seguridad Pública y del Trabajo Estatales, Fiscalía General del Estado, Sistemas DIF Municipales y a las dependencias de Seguridad Pública Municipales de los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que implementen de manera urgente, atendiendo el principio del interés superior de la niñez, las acciones necesarias para prevenir y erradicar la situación de menores de edad que en cruceros y calles son utilizados para mendigar y pedir limosna, y a quienes se exponen al peligro ofreciendo algún producto sin compañía de un adulto; además que se canalice de manera pronta a las instancias competentes los casos que sean detectados como probables delitos.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a las dependencias de Medio Ambiente de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades, se implemente un programa para establecer contenedores para el depósito de pilas y a su vez éstas puedan ser entregadas para llevar a cabo su reciclaje, debido a que ello abonará a la reutilización de sus componentes, la recuperación de metales, a eliminar la contaminación y a cuidar el medio ambiente.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, en la medida de sus posibilidades, puedan implementar, permanente o periódicamente, un programa a partir del cual existan jornadas de acopio de aparatos y residuos electrónicos que ya no funcionan o no son utilizados, con la finalidad de que los mismos sean entregados a empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas y, en consecuencia, se reciclen los materiales reutilizables, se evite contaminar al medio ambiente y se proteja la salud de las y los poblanos.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan de la manera más atenta y respetuosa al Titular de la Secretaría de Gobernación de la Entidad, instruya al Director General del Registro del Estado Civil de las Personas, a realizar las acciones correspondientes para que el cobro por aclaración o rectificación de acta de nacimiento sea de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal vigente.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 11.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, a que instruya al Director General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, para que a la brevedad emita los lineamientos a los que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, entre otro resolutivo.
- 12.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y a la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad, para que en la medida de sus posibilidades presupuestales, implementen en el Estado un mayor número de estancias públicas diurnas para personas adultas mayores, con la finalidad de que estas últimas reciban atención de calidad y tengan las herramientas para vivir esta etapa de manera saludable y activa, y a su vez sus familiares y personas cercanas se encuentren tranquilos y continúen desarrollándose laboral y profesionalmente.
- 13.** Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Educación, de Atención a Personas con Discapacidad y de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que elaboren y ejecuten un Plan Integral, mediante el cual se implemente de forma gradual en las escuelas que aún no tienen las condiciones de accesibilidad y la infraestructura de rampas, sanitarios, señalizaciones, entre otras; tal y como lo establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 14.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de su Delegación en Puebla, a efecto de que autorice instalar de manera temporal en distintos puntos de la entidad, unidades móviles para brindar servicios de expedición de pasaportes, priorizando aquellas zonas donde se registre un número importante de personas que requieran de la realización de este trámite y que debido a la distancia no puedan acudir a la delegación correspondiente.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 15.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, a través del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, consideren la viabilidad de implementar un programa de acción integral dirigido a las familias de migrantes poblanos y poblanas que permanecen en el Estado, con especial énfasis en la garantía de derechos y oportunidades de niñas, niños y adolescentes, que asuma su posición de vulnerabilidad, promueva acciones interinstitucionales e implemente un sistema de evaluación y seguimiento.
- 16.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos en su carácter de sujetos obligados, para que observen y realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma las obligaciones establecidas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su ámbito de competencia.
- 17.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que en el ámbito de colaboración de poderes, gire sus apreciables instrucciones a los Titulares de las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; de Infraestructura, Movilidad y Transporte; de Seguridad Pública; así como al Sistema Estatal de Protección Civil, a través de las autoridades responsables y a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, a través de su Titular, para que, de acuerdo a su ámbito de competencia y de ser el caso en forma conjunta, realicen las acciones necesarias de saneamiento, desazolve, mantenimiento de alcantarillado; así como, iniciar todos y cada uno de los protocolos inherentes a la prevención y adecuada planeación de actividades en favor de evitar en la medida de lo posible, afectaciones derivadas de los acontecimientos naturales producidos por la temporada de lluvias y huracanes en el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.
- 18.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, que cuentan con Atlas de Riesgo a que lo actualicen a la brevedad, y los que no cuentan a adquirirlo; a fin de proteger a la población ante la temporada de lluvias; así como actualizar sus Programas de Desarrollo Urbano, con el objeto de evitar otorgar permisos de uso de suelo en zonas de alto riesgo que pongan en peligro la vida de las personas, considerando los factores de cambio climático y la gestión integral de riesgo.





**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 19.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que, a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, se incluya en el permiso SEDENA-02-016, la acreditación de la capacitación o certificación para el consumo de artificios pirotécnicos.
  
- 20.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se invita a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que, en este periodo de celebración del día de muertos, se realicen en los edificios públicos, ofrendas para recordar la vida y obra del Caudillo del Sur Emiliano Zapata, impulsando nuestras tradiciones y cultura, entre otro resolutive.
  
- 21.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	RJ	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	FJ	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	-	-	FJ	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	-	-	FJ	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	FJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	-	-	FJ	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>36</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>-</b>



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **23 de octubre de 2019**

\* \* \* \* \*

Oficios número **PM/SG/0274, TLAN/0132, PMC/108, PMMJ/SC, MJP/00434, DA-SG-176, 001228, PRES/155, PSCS-0150, MMP-SG/0142, SG/005582, 15/10, PMX/LV/700, PMTP/0210, 491** y ocurso de de fecha 15 de octubre del año en curso, de los **Presidentes Municipales Constitucionales de Tochtepec, Tlanepantla, Nopalucan, Mazapiltepec, Jonotla, Domingo Arenas, Tecamachalco, Ixtepec, Tepango de Rodríguez, Chalchicomula de Sesma, Mixtla, Molcaxac, Tlahuapan, Xicotepec, Teopantlan Juan N. Méndez y Tlacuilotepec, Puebla**, en los que remiten el Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2018-2021.

**Se acusa recibo y se envía copia al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y el original a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado**, para su consulta.



**Oficio número NHS/19/132 y ocurso de fechas 08 y 21 de octubre del presente año de los Diputados Nibardo Hernández Sánchez y Juan Pablo Kuri Carballo**, en los que remiten Plan de Trabajo y Primer Informe Anual de Actividades respectivamente.

**Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**, para los efectos legales procedentes.

**Oficio número CCJ-1402/2019 del Gerente de Normatividad y Consulta de Medio Ambiente de Zapopan, Jalisco**, contestando oficio DGAJEPL/4469/2019 relacionado con el Programa de Reforestación.

**Se acusa recibo y se envía a la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático**, para su conocimiento.

**Oficio número GLPRD-137/2019 de fecha 17 de octubre del presente año, del Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología de este Honorable Congreso del Estado**, en el que remite el expediente del procedimiento de selección y entrega de la Presea de Ciencia y Tecnología “Luis Rivera Terrazas 2019”.



**Recibo y enterados y se envía el expediente al Director de General de Servicios Legislativos de este Honorable Congreso del Estado, para su resguardo.**

**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza octubre 23 de 2019**

**Uruviel González Vieyra**  
Diputado Secretario

**Bárbara Dimpna Morán Añorve**  
Diputada Secretaria

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings is visible. Behind it, a large, arched mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The walls are decorated with intricate patterns and smaller eagle sculptures. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y CINCO DE ELLOS, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS DIEZ HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS. A CONTINUACIÓN, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SE REFIRIÓ A QUE ESTE DÍA SE CONMEMORA EN MÉXICO EL DÍA DEL MÉDICO, EN HONOR AL DOCTOR VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS, HACIENDO EXTENSIVA LA FELICITACIÓN A TODOS LOS PROFESIONISTAS EN EL RAMO. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO LUIS ALBERTO MOLINA RAMÍREZ, A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE TLANMANCA DE HERNÁNDEZ, MUNICIPIO DE TEPETZINTLA, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL PRESIDENTE AUXILIAR DE SAN JUAN TUXCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, Y OTROS FIRMANTES, A LA DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA; EL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA DE SALUD; EL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

DE GUERRERO A LA DE EDUCACIÓN Y COPIA A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; Y EL DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DESARROLLEN, IMPLEMENTEN Y REFUERZEN ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA ENFERMEDAD DEL DENGUE, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR JORNADAS DE CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA, A EFECTO DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DISMINUIR LA PROLIFERACIÓN DE ESA ENFERMEDAD, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS: **CRISTINA TELLO ROSAS, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, LILIANA LUNA AGUIRRE, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, HUGO ALEGO DOMÍNGUEZ**, QUIEN PRESENTÓ UNA PROPOSICIÓN REFORMATORIA; Y **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, AGOTADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO UNANIMIDAD DE VOTOS, SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE TOMARSE EN CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA DEL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, ENSEGUIDA EN MOCIÓN DE ORDEN EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, SOLICITÓ ACLARAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO, AL RESPECTO EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, EXPRESÓ QUE SÓLO SE AGREGA LA PALABRA ATENCIÓN Y LA PRESENTA POR ESCRITO, ACLARADO EL TEMA RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, INSTRUYENDO LA MESA DIRECTIVA A TOMAR NOTA Y REALIZAR LOS CAMBIOS EN LOS TÉRMINOS APROBADOS, A CONTINUACIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. EN EL **PUNTO CINCO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL, BAJO EL MARCO DE LOS SETENTA AÑOS DE SU INAUGURACIÓN, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, OTORGA UN RECONOCIMIENTO A LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL "INGENIERO CARLOS ISMAEL BETANCOURT", ENTRE OTRO RESOLUTIVO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO: **LILIANA LUNA AGUIRRE Y HUGO ALEGO DOMÍNGUEZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, AGOTADAS LAS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ACORDANDO NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCA LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS MAESTROS DE LA ENTIDAD PARA DOTARLOS DE LAS HERRAMIENTAS Y ESTRATEGIAS DOCENTES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN Y ENSEÑANZA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE PRESENTAN EL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, CON EL OBJETIVO DE QUE LA EDUCACIÓN QUE RECIBAN SEA INTEGRAL Y DE CALIDAD, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EN EL **PUNTO SIETE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

INTEGRAL DE LA FAMILIA, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL TRABAJO ESTATALES, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SISTEMAS DIF MUNICIPALES Y A LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, PARA QUE IMPLEMENTEN DE MANERA URGENTE, ATENDIENDO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA SITUACIÓN DE MENORES DE EDAD QUE EN CRUCEROS Y CALLES SON UTILIZADOS PARA MENDIGAR Y PEDIR LIMOSNA, Y A QUIENES SE EXPONEN AL PELIGRO OFRECIENDO ALGÚN PRODUCTO SIN COMPAÑÍA DE UN ADULTO; ADEMÁS QUE SE CANALICE DE MANERA PRONTA A LAS INSTANCIAS COMPETENTES LOS CASOS QUE SEAN DETECTADOS COMO PROBABLES DELITOS, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS: **MÓNICA LARA CHÁVEZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN PRESENTÓ Y ENTREGÓ UNA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA AGREGAR LA PALABRA "ATENDER"; Y **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, AGOTADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO UNANIMIDAD DE VOTOS, SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE TOMARSE EN CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA DE LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, RESULTANDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, INSTRUYENDO LA MESA DIRECTIVA A TOMAR NOTA Y REALIZAR LOS CAMBIOS EN LOS TÉRMINOS APROBADOS, A CONTINUACIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. EN EL **PUNTO OCHO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LAS DEPENDENCIAS DE MEDIO AMBIENTE DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA PARA ESTABLECER CONTENEDORES PARA EL DEPÓSITO DE PILAS Y A SU VEZ ÉSTAS PUEDAN SER ENTREGADAS PARA LLEVAR A CABO SU RECICLAJE, DEBIDO A QUE ELLO ABONARÁ A LA REUTILIZACIÓN DE SUS COMPONENTES, LA RECUPERACIÓN DE METALES, A ELIMINAR LA CONTAMINACIÓN Y A CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS: **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ,**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

**ARTURO DE ROSAS CUEVAS, ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, AGOTADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA, A CONTINUACIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, PUEDAN IMPLEMENTAR, PERMANENTE O PERIÓDICAMENTE, UN PROGRAMA A PARTIR DEL CUAL EXISTAN JORNADAS DE ACOPIO DE APARATOS Y RESIDUOS ELECTRÓNICOS QUE YA NO FUNCIONAN O NO SON UTILIZADOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS MISMOS SEAN ENTREGADOS A EMPRESAS, INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

DE LA SOCIEDAD CIVIL AUTORIZADAS Y, EN CONSECUENCIA, SE RECICLEN LOS MATERIALES REUTILIZABLES, SE EVITE CONTAMINAR AL MEDIO AMBIENTE Y SE PROTEJA LA SALUD DE LAS Y LOS POBLANOS, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, AGOTADAS LAS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE LA ENTIDAD, INSTRUYA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, A REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE EL COBRO POR ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO SEA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, AGOTADA LA INTERVENCIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EN EL **PUNTO ONCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE INSTRUYA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A LA BREVEDAD EMITA LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, AGOTADA LA INTERVENCIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EN EL **PUNTO DOCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y A LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES, IMPLEMENTEN EN EL ESTADO UN MAYOR NÚMERO DE ESTANCIAS PÚBLICAS DIURNAS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTAS ÚLTIMAS RECIBAN ATENCIÓN DE CALIDAD Y TENGAN LAS HERRAMIENTAS PARA VIVIR ESTA ETAPA DE MANERA SALUDABLE Y ACTIVA, Y A SU VEZ SUS FAMILIARES Y PERSONAS CERCANAS SE ENCUENTREN TRANQUILOS Y CONTINÚEN DESARROLLÁNDOSE LABORAL Y PROFESIONALMENTE, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, AGOTADA LA INTERVENCIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EN EL **PUNTO TRECE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE ELABOREN Y EJECUTEN UN PLAN INTEGRAL, MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTE DE FORMA GRADUAL EN LAS ESCUELAS QUE AÚN NO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

TIENEN LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y LA INFRAESTRUCTURA DE RAMPAS, SANITARIOS, SEÑALIZACIONES, ENTRE OTRAS; TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA** Y LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, AGOTADAS LAS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN EN PUEBLA, A EFECTO DE QUE AUTORICE INSTALAR DE MANERA TEMPORAL EN DISTINTOS PUNTOS DE LA ENTIDAD, UNIDADES MÓVILES PARA BRINDAR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES, PRIORIZANDO AQUELLAS ZONAS DONDE SE REGISTRE UN NÚMERO IMPORTANTE DE PERSONAS QUE REQUIERAN DE LA REALIZACIÓN DE ESTE TRÁMITE Y QUE DEBIDO A LA DISTANCIA NO PUEDAN ACUDIR A LA DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, AGOTADA LA INTERVENCIÓN, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EN EL **PUNTO QUINCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE, CONSIDEREN LA VIABILIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ACCIÓN INTEGRAL DIRIGIDO A LAS FAMILIAS DE MIGRANTES POBLANAS Y POBLANOS QUE PERMANECEN EN EL ESTADO, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA GARANTÍA DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE ASUMA SU POSICIÓN DE VULNERABILIDAD, PROMUEVA ACCIONES INTERINSTITUCIONALES E IMPLEMENTE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

RESPECTUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS EN SU CARÁCTER DE SUJETOS OBLIGADOS, PARA QUE OBSERVEN Y REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, AGOTADAS LAS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EN EL **PUNTO DIECISIETE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUE EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN DE PODERES, GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTE; DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE SU TITULAR,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

PARA QUE, DE ACUERDO A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y DE SER EL CASO EN FORMA CONJUNTA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS DE SANEAMIENTO, DESAZOLVE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO; ASÍ COMO, INICIAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PROTOCOLOS INHERENTES A LA PREVENCIÓN Y ADECUADA PLANEACIÓN DE ACTIVIDADES EN FAVOR DE EVITAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, AFECTACIONES DERIVADAS DE LOS ACONTECIMIENTOS NATURALES PRODUCIDOS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y HURACANES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE CUENTAN CON ATLAS DE RIESGO A QUE LO ACTUALICEN A LA BREVEDAD, Y LOS QUE NO CUENTAN A ADQUIRIRLO; A FIN DE PROTEGER A LA POBLACIÓN ANTE LA TEMPORADA DE LLUVIAS; ASÍ COMO ACTUALIZAR SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, CON EL OBJETO DE EVITAR OTORGAR PERMISOS DE USO DE SUELO EN ZONAS DE ALTO RIESGO QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE LAS PERSONAS, CONSIDERANDO LOS FACTORES DE CAMBIO CLIMÁTICO Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **GUADALUPE**



**MUCIÑO MUÑOZ Y OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, AGOTADAS LAS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS, SE INCLUYA EN EL PERMISO SEDENA-02-016, LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACITACIÓN O CERTIFICACIÓN PARA EL CONSUMO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, AGOTADAS LAS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EN EL **PUNTO VEINTE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

QUE SE INVITA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN ESTE PERIODO DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DE MUERTOS, SE REALICEN EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, OFRENDAS PARA RECORDAR LA VIDA Y OBRA DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA, IMPULSANDO NUESTRAS TRADICIONES Y CULTURA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. EL **ÚLTIMO PUNTO** DE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS, Y DE SER EL CASO, SE SANCIONE A LOS TRABAJADORES DE ESE AYUNTAMIENTO QUE PRESUNTAMENTE AGREDIERON A UNA PAREJA DE ORIGEN INDÍGENA QUE VENDÍAN SUS PRODUCTOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN VOTACIÓN ECONÓMICA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, PARA DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN TENERLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, SE SUMÓ A LA FELICITACIÓN DEL DÍA DEL MÉDICO EN MÉXICO Y SE REFIRIÓ AL ESTADO QUE GUARDAN LOS DIFERENTES SERVICIOS EN LOS HOSPITALES DEL ESTADO, EN ESPECIAL AL QUE GUARDAN LAS AMBULANCIAS POR LO QUE PRESENTARÁ UN PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020, SE EQUIPE DE AMBULANCIAS EN LOS HOSPITALES; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL ACATLÁN DE OSORIO, PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y CON APEGO A SUS ATRIBUCIONES, EVALÚEN LA





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

CELEBRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE RESULTEN APLICABLES A FIN DE DAR CONTINUIDAD A LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESE MUNICIPIO, ANTEPONIENDO EN TODO MOMENTO EL BIENESTAR Y SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE PRONUNCIÓ EN CONTRA DE LA AGRESIÓN A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUE ACUDIERON A PALACIO NACIONAL Y QUE ÚNICAMENTE TENÍA EL OBJETIVO DE REUNIRSE CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A EFECTO DE SOLICITAR MAYORES RECURSOS PARA SUS MUNICIPIOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AL RESPETO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE SUMÓ A LO PRONUNCIADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y CONDENÓ LOS HECHOS SUSCITADOS EN CONTRA DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUE ACUDIERON A PALACIO NACIONAL, HACIENDO HINCAPIÉ QUE ES NECESARIO DOTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE MAYORES RECURSOS SOBRE TODO EN MATERIA DE SEGURIDAD; Y PODER AFRONTAR ASÍ LA PROBLEMÁTICA QUE SE VIVE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, RECHAZANDO QUE SE HAYAN NEGADO AL DIÁLOGO EN LAS PETICIONES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, SE SUMÓ A LO MANIFESTADO POR EL DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, PRECISANDO QUE ES NECESARIO FORTALECER EL EQUIPAMIENTOS DE LAS AMBULANCIAS Y QUE SU USO SEA EXCLUSIVO PARA EMERGENCIAS Y NO PARA EL SERVICIO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, SE PRONUNCIÓ A FAVOR DE LA DECISIÓN TOMADA POR LAS AUTORIDADES FEDERALES EN EL CASO DE LA DETENCIÓN DE UN INTEGRANTE DEL CARTEL DE SINALOA, EN DÍAS RECIENTES AL SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE CIVILES Y FAMILIARES DEL EJÉRCITO MEXICANO, POR OTRA PARTE SE REFIRIÓ A LA VISITA QUE REALIZÓ UN GRUPO DE CIUDADANOS ENCABEZADOS POR MARTÍN ORTIZ FLORES, Y QUE FUERON RECIBIDOS POR EL DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN EL QUE SE QUEJAN DE LA CONTAMINACIÓN QUE HACE LA EMPRESA GRANJAS CARROLL, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SE REFIRIÓ AL GRUPO DE ARTESANOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN EN EL PATIO CENTRAL DE LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, INVITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA A RECORRER Y CONSUMIR LOS PRODUCTOS ARTESANALES ASÍ COMO PROMOVER Y FACILITAR LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE ESTOS PRODUCTOS ARTESANOS,



INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, MANIFESTÓ QUE LA ACCIÓN TOMADA POR AUTORIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, FUE PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, YA QUE LA VISITA DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN PALACIO NACIONAL FUE DE MANERA AGRESIVA Y DE INSULTOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, SE REFIRIÓ A LA ACTUACIÓN TOMADA POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN SU VISITA A PALACIO NACIONAL AL SEÑALAR QUE LA MISMA FUE DE AGRESIONES EN SU ACTUAR LO CUAL LEJOS DE SER UNA MANIFESTACIÓN FUE UNA PROVOCACIÓN; POR OTRA PARTE SE PRONUNCIÓ A FAVOR DE LA DECISIÓN TOMADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LOS HECHOS SUSCITADOS EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO DEL TRABAJO QUE LLEVA A CABO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON LAS INTERVENCIONES INSCRITAS EN ASUNTOS GENERALES, ENSEGUIDA EN MOCIÓN DE ORDEN, DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, EXPRESÓ QUE LA CONSULTA SE DEBE REALIZAR UNA VEZ



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

AGOTADA LA LISTA DE ORADORES COMO SE HA HECHO EN OCASIONES ANTERIORES Y COMO LO MARCA EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA LA LECTURA SOLICITÓ AL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA CONTAR EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN RESPECTO A SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN, CONCLUIDA EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DEL RESULTADO ONCE VOTOS A FAVOR DE LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN Y ONCE VOTOS EN CONTRA DE LA PRÓRROGA DE LA MISMA, ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES GUARDAR ORDEN PARA REPETIR Y CONFIRMAR LA VOTACIÓN CONSULTANDO AL AFECTO A LA ASAMBLEA; RECABADA LA VOTACIÓN EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN CON DOCE VOTOS A FAVOR DE LA PRÓRROGA Y ONCE VOTOS EN CONTRA, EN CONSECUENCIA SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN. CONTINUANDO CON LAS PARTICIPACIONES INSCRITAS EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE PRONUNCIARON POR LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN TRIBUNA QUIEN LES ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE DE ESTA SESIÓN; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DE ORDEN, DESDE SU CURUL EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, PRECISÓ LO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 23 de octubre de 2019

SEÑALADO EN SU INTERVENCIÓN EN TRIBUNA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y AGOTADOS TODOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL LUNES VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, REPROGRAMÁNDOSE A LAS ONCE HORAS DEL MISMO DÍA DE SU CITA.

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO SECRETARIO

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA



# PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 51, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el Municipio de Huauchinango en lengua náhuatl quiere decir “en la muralla de los árboles”, es una ciudad en el que sus primeros pobladores fueron de origen chichimeca y que se establecieron en el año 1116 y desde el 25 de septiembre de 2015 ha sido reconocido como pueblo mágico.

Que Huauchinango, por su ubicación geográfica, cuenta con una alta concentración de Población Indígena, que comercializan sus productos que van desde artesanías así como productos cosechados en sus propias parcelas.



Que el pasado 18 de octubre, nos enteramos por diversos medios de comunicación y por redes sociales, de la agresión perpetrada en contra de una pareja de comerciantes de origen indígena que vendían sus productos, por parte de inspectores de la Dirección de Comercio y Abasto del Ayuntamiento de Huauchinango; situación que ha causado gran indignación en la sociedad.

Que son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otros; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; tal y como lo dispone la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

Por otra parte, como lo establece el artículo 44 del citado ordenamiento, los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y órganos de Participación Ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral de las comunidades indígenas que habiten en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:





## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta al Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla; para que se realice las investigaciones necesarias, y de ser el caso, se sancione a los trabajadores de ese Ayuntamiento, que el pasado 18 de octubre agredieron a una pareja de origen Indígena que vendían sus productos.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla; para que instruya a las áreas competentes, a que impartan programas, talleres y cursos de actualización y sensibilización sobre derechos indígenas, a los servidores públicos que por sus funciones tengan interacción con la población indígena en el Municipio, y de esta manera se garanticen sus derechos humanos.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa del trámite constitucional respectivo, por considerarlo un asunto de urgente resolución.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 21 DE OCTUBRE DEL 2019.**

**DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

**NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Una de las problemáticas que más preocupa a la ciudadanía en general es sin duda la inseguridad, situación que desafortunadamente alcanza a nuestro Estado y que ha ido en aumento en los últimos meses.

De acuerdo con las cifras proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre de este año se registró en Puebla un total de 59,693 delitos, mientras que en 2018 fueron investigados 61,172 hechos delictivos; lo que indica un incremento significativo.

Como parte de los delitos señalados, se encuentran aquellos que son contra la vida y la integridad corporal, los que atentan contra la libertad personal, los cometidos en contra de la libertad y la seguridad sexual, contra el patrimonio y contra la familia, entre otros.

Ahora bien, es evidente que la comisión de estos delitos afecta, tanto de manera directa como indirecta, a distintos sectores de la población. Hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, sufren diariamente los estragos de la delincuencia en nuestra entidad.

A este respecto, existen dos aristas que deben ser tomadas en cuenta para la mejora de las condiciones con las que nos encontramos actualmente y consisten por un lado en la prevención y por el otro en el combate a la delincuencia; para lo cual es indispensable contar con el respaldo de las autoridades y a su vez fomentar la participación ciudadana.

En este sentido, desde 2013 fueron creados los primeros Centros Comunitarios de Prevención y Participación Ciudadana en el Estado, los cuales se encuentran ubicados en los lugares con mayor incidencia delictiva de acuerdo con el Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED).

Dichos Centros tienen como parte de sus objetivos principales el fortalecimiento de Consejos, Comités y Observatorios de Seguridad, así como el fomento a la participación ciudadana en acciones de prevención, convivencia y capacitación.

No obstante, en el caso particular del Centro ubicado en Acatlán de Osorio, se cuenta con el riesgo de que éste deje de operar, debido principalmente a que no ha tenido lugar la renovación del convenio respectivo entre la actual Secretaría de Gobernación y el Ayuntamiento de este Municipio.

Esta situación resulta sumamente desafortunada ya que este Centro cuenta con el personal capacitado para su correcto funcionamiento y se trata de una herramienta de gran utilidad para mejorar las condiciones de seguridad en el distrito que represento.

Es por ello que en esta ocasión invito de manera respetuosa a ambas instancias a trabajar de manera coordinada a fin de mantener en funcionamiento el Centro Comunitario de Prevención y Participación Ciudadana referido.

Es así que, de conformidad con lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación en el Estado y al Ayuntamiento del Municipio de Acatlán de Osorio para que de manera coordinada y con apego a sus atribuciones, evalúen la celebración de los instrumentos jurídicos que resulten aplicables a fin de dar continuidad a la operación y funcionamiento del Centro Comunitario de Prevención y Participación Ciudadana de este municipio; anteponiendo en todo momento el bienestar y la seguridad de la ciudadanía.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 23 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**



HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria Celebrada con esta fecha, esta Soberanía con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción II y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, tuvo a bien aprobar con dispensa de trámite, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual “Se exhorta al Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla; para que se realice las investigaciones necesarias, y de ser el caso, se sancione a los trabajadores de ese Ayuntamiento, que el pasado 18 de octubre agredieron a una pareja de origen Indígena que vendían sus productos, entre otro **resolutivo**”.

Que el Municipio de Huauchinango en lengua náhuatl quiere decir “en la muralla de los árboles”, es una ciudad en el que sus primeros pobladores fueron de origen chichimeca y que se establecieron en el año 1116 y desde el 25 de septiembre de 2015 ha sido reconocido como pueblo mágico.

Que Huauchinango, por su ubicación geográfica, cuenta con una alta concentración de Población Indígena, que comercializan sus productos que van desde artesanías así como productos cosechados en sus propias parcelas.

Que el pasado 18 de octubre, nos enteramos por diversos medios de comunicación y por redes sociales, de la agresión perpetrada en contra de una pareja de comerciantes de origen indígena que vendían sus productos, por parte de inspectores de la Dirección de Comercio y Abasto del Ayuntamiento de Huauchinango; situación que ha causado gran indignación en la sociedad.

Que son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otros; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; tal y como lo dispone la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.



Por otra parte, como lo establece el artículo 44 del citado ordenamiento, los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y órganos de Participación Ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral de las comunidades indígenas que habiten en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción II y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, se emite el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO.- Exhórtese al Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla; para que se realice las investigaciones necesarias, y de ser el caso, se sancione a los trabajadores de ese Ayuntamiento, que el pasado 18 de octubre agredieron a una pareja de origen Indígena que vendían sus productos.

SEGUNDO.- Exhórtese al Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla; para que instruya a las áreas competentes, a que impartan programas, talleres y cursos de actualización y sensibilización sobre derechos indígenas, a los servidores públicos que por sus funciones tengan interacción con la población indígena en el Municipio, y de esta manera se garanticen sus derechos humanos.

Notifíquese.



Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ  
P R E S I D E N T A

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ  
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
S E C R E T A R I O

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA; PARA QUE SE REALICE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS, Y DE SER EL CASO, SE SANCIONE A LOS TRABAJADORES DE ESE AYUNTAMIENTO, QUE EL PASADO 18 DE OCTUBRE AGREDIERON A UNA PAREJA DE ORIGEN INDÍGENA QUE VENDÍAN SUS PRODUCTOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
28 DE OCTUBRE DE 2019**





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Lunes 28 de Octubre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintitrés de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Estatales y Federales.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en materia de tarifas del transporte público.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 859 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 8.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Marcelo García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 201 quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, en materia de Candidaturas Independientes y Equidad Electoral.
- 9.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 139 bis a la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
- 10.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 283 y el artículo 284 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 11.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 12.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción V del artículo 5, recorriendo la subsecuente, y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 59 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.
- 13.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 213 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 14.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, a crear e instalar de manera urgente sus respectivos Consejos Ciudadanos de Seguridad y Justicia Municipal, de conformidad con la legislación en la materia y en coordinación con el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 15.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Colegio de Notarios, al Ayuntamiento de San Pedro Cholula y al Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, a rendir un informe a este Congreso respecto de la supuesta compra venta de 87 hectáreas del área natural protegida del Cerro Zapotecas.
- 16.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que, de manera coordinada con las instancias competentes y con base en los ordenamientos legales aplicables, se solicite la emisión de una Declaratoria de Desastre natural en los Municipios de Tecamatlán, Axutla y Piaxtla, y una vez obtenida ésta, se tramite la obtención de recursos con cargo al Fondo de Desastres Naturales que resulten procedentes.
- 17.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Tlaque Cuazitl, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar atenta y respetuosamente al Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, para que, a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, celebren convenios de colaboración que tengan por objeto la capacitación del personal del Ayuntamiento en el rubro de atención ciudadana en el sector público en términos de la legislación vigente, entre otro resolutive.
- 18.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones verifique el cumplimiento de la NOM-034-SSA3-2013 en ambulancias privadas que prestan atención médica en la Entidad, que cuenten con certificación vigente para tal fin, entre otros resolutive.
- 19.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Carlos Alberto Morales Álvarez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a las dependencias de Seguridad Pública de los Ayuntamientos de Chignahuapan, Zacatlán, Ahuazotepec y Huauchinango, para que en conjunto, implementen a la brevedad posible patrullajes constantes de elementos de seguridad pública y operativos conjuntos de supervisión, lleven a cabo mesas de trabajo regionales constantes para intercambiar y homologar criterios en materia de seguridad, así como ejecuten todas las acciones de seguridad pública, que permitan que las y los conductores que transitan la Carretera Tlaxco-Tejocotal y las secundarias a la misma, lo hagan con tranquilidad y con pleno resguardo de su integridad física y patrimonial.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 20.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para que dentro de sus facultades y atribuciones de ley; instruyan a la Comisión Federal de Electricidad Empresa Productiva del Estado, a cumplir con las políticas, directrices, principios y obligaciones en la prestación del servicio de distribución y suministro de servicios básicos de energía eléctrica, con el objetivo de brindar un servicio de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad para los usuarios y consumidores finales en el Estado de Puebla, entre otro resolutive.
- 21.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal; a los titulares de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal; así como a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Auto Suficiencia Alimentaria, a la Comisión de Ganadería; a la Comisión de Pesca; a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de su competencia: se dé cuenta de los Recursos Ejercidos a la fecha del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 destinados al campo, por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Incrementar el Presupuesto del Campo para el Ejercicio Fiscal 2020, por arriba del Presupuesto de este año; y se restituyan los Programas Productivos para el Campo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2020, contemplados en el PEF 2019; entre otro resolutive.
- 22.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a través de las dependencias competentes, se contemple en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2020, recursos necesarios y suficientes destinados a la Secretaría de Salud, para la adquisición de ambulancias y la mejora de las existentes, para dar una atención prehospitalaria de urgencias médicas, con mejor atención, de manera oportuna, eficiente y eficaz que garantice el derecho a la salud y atención inmediata de la ciudadanía, entre otro resolutive.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 23.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Ayuntamiento Municipal de Atlixco, para que cumpla con el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, para que en próximos días y antes que acabe el plazo marcado por ley, rindan informe presencial los Titulares de Secretarías y principales Direcciones del Gobierno Municipal de Atlixco, así como el Titular del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, que no por el hecho de ser organismo descentralizado está exento de transparentar su actuar ante la ciudadanía.
  
- 24.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	-	-	FJ	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	-	-	FJ	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	-	-	FJ	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	-	-	FJ	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	<b>ASISTIERON</b>	<b>RETARDO JUSTIFICADO</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>FALTA INJUSTIFICADA</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>37</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>-</b>



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **28 de octubre de 2019**

\* \* \* \* \*

**Oficios número MS/SM-27, PMTL-00326, 0313/MHP, PRES/CHIG/15/10, 0178/PMPAL—MATZ, PM-283, MCA-SG-015, PMT/SG/0534, 823, PMZPM-57-23, MLP/PM-071, MRJ-CONT-015 y cursos de fechas 21 y 24 de octubre del presente año, de los Presidentes Municipales Constitucionales de Soltepec, Tepanco de López, Huatlatlauca, Chignautla, Atzitzintla, Aquixtla, Camocuautla, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Coyomeapan, Zinacatepec, Libres, Los Reyes de Juárez, Tepeojuma y Tepetzintla, en los que remiten el Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2018-2021.**

**Se acusa recibo y se envían copias al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y los originales a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta.**



**Circular número 18 del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo**, comunicando la Integración de la Directiva que fungirá durante el presente mes.

**Recibo y enterados.**

**Oficio número SG/SJ/039 del Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación**, en el que contesta el similar DGAJEPL/3762/2019, relacionado con el estatus jurídico que guarda el predio denominado “Parque Ecológico Flor del Bosque”.

**Recibo y enterado y se envía copia al Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa**, para su conocimiento.

**Oficio Número CONAMER/19/5817 del Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria y Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México**, notificando la Publicación de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación.





**Recibo y enterado y se envía copia al Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, para su conocimiento.**

**Atentamente**  
**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza octubre 28 de 2019**

**Uruviel González Vieyra**  
Diputado Secretario

**Guadalupe Muciño Muñoz**  
Diputada Secretaria

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark, ornate eagle sculpture with spread wings is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible, along with other architectural details. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
LUNES VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA SECRETARÍA INFORMÓ EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE VEINTIDÓS DIPUTADOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA LARA CHÁVEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA; ACTO SEGUIDO EN MOTIÓN DE ORDEN, DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA VERIFICAR EL QUÓRUM CONFORME A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES EN EL SALÓN DE PLENOS, ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

INFORMÓ QUE CONFORME A LO QUE MARCAN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EXISTEN VEINTIDÓS REGISTROS, POR LO QUE VERIFICADO EL QUÓRUM LEGAL SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS. A CONTINUACIÓN, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO MARIO RAMÍREZ TORRES, A LA COMISIÓN DE TURISMO; EL DEL CIUDADANO ROGELIO ESPINOSA, VECINO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, AL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A LA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA PARA SU



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

CONOCIMIENTO; EL DEL CIUDADANO ANTELMO VELÁZQUEZ NAXI Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE LA COLONIA SAN ANDRÉS LAS VEGAS, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE AMOZOC DE MOTA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO 1170 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO 68973 Y DISCO COMPACTO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; Y EL OFICIO SIGNADO POR LAS DIPUTADAS CRISTINA TELLO ROSAS, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y LILIANA LUNA AGUIRRE, POR EL QUE REMITEN EL SIMILAR DE LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN ESPECIAL POR EL QUE SOLICITAN PRESUPUESTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EN ESTE PUNTO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ COPIA SIMPLE DEL OFICIO Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA A LA SECRETARÍA TOMAR NOTA DE LA PETICIÓN. EN EL **PUNTO CUATRO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO SIGNADO POR LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA QUE EN PRÓXIMOS DÍAS Y ANTES DEL PLAZO MARCADO POR LA LEY, RINDAN INFORME PRESENCIAL LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y PRINCIPALES DIRECCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLIXCO; POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PARA INCLUIR ESTE PUNTO DE ACUERDO COMO PUNTO VEINTICUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PUNTO DE ACUERDO REFERIDO, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS. EN EL **PUNTO CINCO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIÓ LA DIPUTADA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL. EN EL **PUNTO SIETE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 859 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU COORDINADORA. EN EL **PUNTO OCHO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 QUÁTER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y EQUIDAD ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y LOS DIPUTADOS HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES. EN EL **PUNTO NUEVE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 139 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU COORDINADORA. EN EL **PUNTO DIEZ** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 283 Y EL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

NANCY JIMÉNEZ MORALES Y MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO ONCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA



SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, JUAN PABLO KURI CARBALLO, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE SUS COORDINADORES. EN EL **PUNTO TRECE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, INFORMÓ DE LA PETICIÓN QUE HACE EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, SOLICITANDO SEA RETIRADO EL PUNTO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOMEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR MÓDULOS ITINERANTES EN LAS CABECERAS DISTRITALES EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA ENMENDAR ERRORES, YERROS O DEFECTOS MECANOGRÁFICOS, NUMÉRICOS Y OTROS MERAMENTE ACCIDENTALES DE ACTAS DE NACIMIENTO ASENTADAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, PROCEDIENDO LA MESA DIRECTIVA A SU RETIRO CORRESPONDIENTE, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO CATORCE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A CREAR E INSTALAR DE MANERA URGENTE SUS RESPECTIVOS CONSEJOS CIUDADANOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA Y EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PROPIO PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE SUS COORDINADORES. EN EL **PUNTO QUINCE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL COLEGIO DE NOTARIOS, AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA Y AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A RENDIR UN INFORME A ESTE CONGRESO RESPECTO DE LA SUPUESTA COMPRA VENTA DE 87 HECTÁREAS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL CERRO ZAPOTECAS, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES Y CON BASE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, SE SOLICITE LA EMISIÓN DE UNA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN LOS MUNICIPIOS DE TECOMATLÁN, AXUTLA Y PIAXTLA, Y UNA VEZ OBTENIDA ÉSTA, SE TRAMITE LA OBTENCIÓN DE RECURSOS CON CARGO AL FONDO DE DESASTRES NATURALES QUE RESULTEN PROCEDENTES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PROPIO PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, NANCY JIMÉNEZ MORALES, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI. EN EL **PUNTO DIECISIETE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA, CELEBREN CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO EN EL RUBRO DE ATENCIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PROPIO PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-034-SSA3-2013 EN AMBULANCIAS PRIVADAS QUE PRESTAN ATENCIÓN MÉDICA EN LA ENTIDAD, QUE CUENTEN CON CERTIFICACIÓN VIGENTE PARA TAL FIN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHIGNAHUAPAN, ZACATLÁN, AHUAZOTEPEC Y HUAUCHINANGO, PARA QUE EN CONJUNTO, IMPLEMENTEN A LA BREVEDAD POSIBLE PATRULLAJES CONSTANTES DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OPERATIVOS CONJUNTOS DE SUPERVISIÓN, LLEVEN A CABO MESAS DE TRABAJO REGIONALES CONSTANTES PARA INTERCAMBIAR Y HOMOLOGAR CRITERIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EJECUTEN TODAS LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE PERMITAN QUE LAS Y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

LOS CONDUCTORES QUE TRANSITAN LA CARRETERA TLAXCO-TEJOCOTAL Y LAS SECUNDARIAS A LA MISMA, LO HAGAN CON TRANQUILIDAD Y CON PLENO RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PROPIO PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LA DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y EL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO. EN EL **PUNTO VEINTE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, PARA QUE DENTRO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LEY; INSTRUYAN A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, A CUMPLIR CON LAS POLÍTICAS, DIRECTRICES, PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD, CONFIABILIDAD, CONTINUIDAD Y SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES FINALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PROPIO PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL; A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTO SUFICIENCIA ALIMENTARIA, A LA COMISIÓN DE GANADERÍA; A LA COMISIÓN DE PESCA; A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA COMISIÓN DE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA: SE DÉ CUENTA DE LOS RECURSOS EJERCIDOS A LA FECHA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2019 DESTINADOS AL CAMPO, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; INCREMENTAR EL PRESUPUESTO DEL CAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, POR ARRIBA DEL PRESUPUESTO DE ESTE AÑO; Y SE RESTITUYAN LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS PARA EL CAMPO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL 2020, CONTEMPLADOS EN EL PEF 2019; ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PROPIO PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, PARA DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO NO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE CON CATORCE VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR LO QUE EN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL NO CUMPLIR CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y LILIANA LUNA AGUIRRE**, INTEGRANTE Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, SE CONTEMPLA EN LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, RECURSOS NECESARIOS Y SUFICIENTES DESTINADOS A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS Y LA MEJORA DE LAS EXISTENTES, PARA DAR UNA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS MÉDICAS, CON MEJOR ATENCIÓN, DE MANERA OPORTUNA, EFICIENTE Y EFICAZ QUE GARANTICE EL DERECHO A LA SALUD Y ATENCIÓN INMEDIATA DE LA CIUDADANÍA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA



EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PROPIO PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATLIXCO, PARA QUE CUMPLA CON EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN PRÓXIMOS DÍAS Y ANTES QUE ACABE EL PLAZO MARCADO POR LEY, RINDAN INFORME PRESENCIAL LOS TITULARES DE SECRETARÍAS Y PRINCIPALES DIRECCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLIXCO, ASÍ COMO EL TITULAR DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, QUE NO POR EL HECHO DE SER ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTÁ EXENTO DE TRANSPARENTAR SU ACTUAR ANTE LA CIUDADANÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PROPIO PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, Y SOLICITÓ LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

DISPENSA DE TRÁMITE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, PARA DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; RESULTANDO CON QUINCE VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, ACTO SEGUIDO DESDE SU CURUL LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EN MOCIÓN DE ORDEN MANIFESTARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AGOTADAS CADA UNA DE LAS MOCIONES DE ORDEN, Y CON EL RESULTADO DE QUINCE VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, RESULTÓ NO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL NO CUMPLIR CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **ÚLTIMO PUNTO** DE ORDEN DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPULSE EL CRECIMIENTO PRODUCTIVO Y SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA INTEGRACIÓN EN SU PLAN ESTATAL DE UN PROGRAMA DIRIGIDO A MUJERES QUE SEAN SUSTENTO DE UN NÚCLEO FAMILIAR O JEFAS DE FAMILIA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, AGRADECIÓ A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD DE ESTE PODER LEGISLATIVO, POR SU INTERVENCIÓN Y APOYO DE UNA PACIENTE EN EL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE, ASIMISMO SE REFIRIÓ A LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRAN LOS HOSPITALES EN EL ESTADO ASÍ COMO LO REFERENTE A LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO A LOS ESTUDIANTES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HIZO EXTENSIVA LA INVITACIÓN AL FORO DENOMINADO "INCLUSIÓN SOCIAL EN LOS ENTORNOS URBANOS" INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, SE EXPRESÓ EN TORNO A LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO A LOS ESTUDIANTES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, ASIMISMO COMENTÓ QUE ES NECESARIO CONSTITUIR MESAS DE TRABAJO PARA LA INCLUSIÓN DE APOYOS EN EL PRÓXIMO PRESUPUESTO DE EGRESOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, SE MANIFESTÓ EN TORNO AL ALZA DE LA TARIFA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, ASIMISMO SE REFIERO A LOS COMENTARIOS VERTIDOS EN ANTERIORES INTERVENCIONES EN EL ACTUAR DE DIVERSOS DIPUTADOS DE UNA SUPUESTA MAYORÍA MECÁNICA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AL RESPECTO EN MOCIÓN DE ORDEN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, OFRECIÓ UNA DISCULPA ACLARANDO QUE NO TODOS SON IGUALES. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, SE REFIRIÓ A LA NECESIDAD QUE EXISTE EN DIVERSOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, PARA QUE CUENTEN CON BEBEDEROS EXHORTANDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ATENDER TAL SITUACIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y AGOTADOS TODOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Lunes 28 de octubre de 2019

PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO EN  
CURSO A LAS ONCE HORAS.

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO SECRETARIO

**GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
DIPUTADA SECRETARIA







H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —





DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTES

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla con las facultades que nos conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6, SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65 BIS Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 ADEMÁS QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 BIS Y 117 TER , TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE TARI FAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Considerando que la movilidad es un derecho antes que un negocio, por ello es necesario cubrir los gastos para poder operar dignamente al transporte público masivo; sin embargo, creo que antes de golpear al

bolsillo de los poblanos es posible realizar mejoras sustanciales que no signifiquen una inversión onerosa que demanden aumentos a las tarifas.

Considerando que el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad. El derecho a la movilidad está vinculado también con el derecho al espacio público, e incluso con el lugar donde las personas han elegido habitar.<sup>1</sup>

En ese contexto la SCT ha emitido diversas Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que tienen como objetivo salvaguardar la seguridad de las **personas, por ejemplo la "NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, Transporte terrestre-servicio de autotransporte económico y mixto- midibús- características y especificaciones técnicas y de seguridad",<sup>14</sup> y la "NOM-012-SCT-2-2008<sup>2</sup>, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal".**

Por ello consiente que el derecho a una movilidad de calidad va de la mano de una tarifa adecuada sin que dañe el bolsillo de los poblanos propongo que se cree un Comité Técnico de Validación del Dictamen por el cual se autoricen las tarifas en todas las modalidades.

Misma que comprende a representantes de la sociedad civil, estudiantes, trabajadores y empresarios.

---

<sup>1</sup> Fridole Ballén Duque, "Derecho a la movilidad. La experiencia de Bogotá D. C", Prolegómenos: Derechos y Valores, año X, núm. 20, julio-diciembre de 2007, p. 170.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2008.

Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla presento la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6, SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65 BIS Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 ADEMÁS QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 BIS Y 117 TER, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo Único: Se ADICIONAN el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 6, se REFORMAN la fracción II del artículo 65 bis y el primer párrafo del artículo 117 y se ADICIONAN los artículos 117 bis y 117 ter, todos de la Ley de Transporte del Estado de Puebla para quedar como siguen:

Artículo 6.- ...

IV.- ...

Para realizar actualizaciones o modificaciones a las tarifas a que se refiere el párrafo anterior, se deberán tomar en consideración las disposiciones señaladas en los artículos 117, 117 bis y 117 ter, así como la aplicación de las normas de carácter técnico y normativo aplicables.

Artículo 65 Bis ...

II.- Que la actualización anual de la tarifa genérica que se aplicará al Servicio de Transporte Público Masivo y que será pagada por el

usuario, se determinará y ajustará con base en el resultado del se deberán tomar en consideración las disposiciones señaladas en los artículos 117, 117 bis y 117 ter, así como la aplicación de las normas de carácter técnico y normativo aplicables, procurando satisfacer especialmente las necesidades del usuario;

Artículo 117.- Para la modificación de tarifas del servicio público en todas sus modalidades, la Secretaría emitirá el dictamen técnico, mismo que tomará como base todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio.

La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla podrán establecer de acuerdo a sus atribuciones y a la normatividad aplicable en la materia, tarifas preferenciales, entre las cuales quedarán comprendidas las que se establezcan en beneficio de personas con discapacidad, adultos mayores y estudiantes.

Las tarifas preferenciales a que se refiere el presente artículo, serán autorizadas con base en la modernidad, mejoramiento y comodidad de los vehículos con los que se preste el servicio.

Artículo 117 BIS. - El dictamen técnico emitido por la Secretaría deberá tener la validación de un Comité Técnico de Validación, integrado por representantes correspondientes a las siguientes dependencias y organizaciones sociales:

- I. La Secretaría de Transporte del Estado de Puebla, a través de su titular o quien designe que sea del nivel jerárquico inmediato

inferior; quien lo presidirá y contará con voto de calidad en caso de empate;

II. Un representante de cámaras empresariales.

III. Tres representantes de Sindicatos nacionales.

IV. Un representante del Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Estado de Puebla

V. Tres representantes de los usuarios del transporte público, designados por insaculación, previa convocatoria que realice la Secretaría;

VI. Un representante de la sociedad civil en materia de víctimas del Transporte Público, de manera rotativa anual, por invitación del Presidente;

VII. Cinco representantes de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; designados por insaculación, previa convocatoria que realice la Secretaría y

VIII. Tres representantes de entre los concesionarios o permisionarios del transporte público, por invitación del Presidente.

IX. Quien presida la Comisión de Transporte del Congreso del Estado de Puebla.

El cargo de integrante del Comité Técnico de Validación es honorífico y por lo tanto no remunerado y en el caso de los servidores públicos que participan en él, éste encargo se entiende inherente a su función pública. Los particulares que integren el Comité Técnico de Validación carecen de la calidad de servidores públicos.

El Comité Técnico de Validación, bajo ninguna circunstancia, puede asumir atribuciones que legalmente correspondan a la Secretaría. Para sesionar válidamente, el Comité Técnico de Validación requiere la asistencia de más de la mitad de los miembros que lo integran y adoptará

sus decisiones con el voto a favor de más de la mitad de sus integrantes presentes.

El Presidente del Comité Técnico de Validación designará al Secretario Técnico del mismo, quien participará solo con derecho a voz y su cargo será honorífico.

Artículo 117 TER.- Las tarifas deberán revisarse en el cuarto trimestre de cada tres años y deberán ser analizadas por la Secretaría y validadas por el Comité Técnico de Validación.

Para tal efecto, la Secretaría proyectará el estudio que permita validar la actualización de la tarifa, así como el estudio del impacto social en las diferentes modalidades del transporte público y emitirá los dictámenes preliminar y final que correspondan.

La Secretaría presentará el proyecto de dictamen a la revisión del Comité Técnico, el cual emitirá sus observaciones y recomendaciones; y en una sesión posterior el Comité Técnico de Validación procederá con discusión y votación del dictamen final presentado por la Secretaría.

Una vez validado el dictamen técnico que contiene la tarifa y determinada la fecha del inicio de su vigencia, se remitirá la resolución del Comité Técnico de Validación a la Secretaría, quien a su vez la remitirá a la Secretaría Gobernación para que se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Las tarifas a que se refiere el párrafo anterior, regirán para todos los prestadores del servicio público de transporte según la modalidad de que se trate.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Segundo: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Tercero: El Comité Técnico de Validación a que hace referencia el presente decreto entrará en vigor sesionará para su instalación a más tardar cuarenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CUATRO VECES HEROICA  
PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES





**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II 146,147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa por la que se propone derogar el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, el nivel de gobierno municipal, en la célula básica de nuestro federalismo y es el primer contacto con la ciudadanía con la encomienda de proveer los servicios básicos y satisfactores esenciales que son responsabilidad del Estado; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracciones I primer párrafo y II primero y segundo párrafo:



## **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Además, dicho precepto en su fracción II inciso "a" otorga a las Legislaturas Estatales la atribución en materia municipal para emitir las bases generales necesarias que confieran una homogeneidad básica al gobierno municipal y se establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales.

Por otra parte, tenemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 102 primer párrafo lo siguiente:



## **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**

Artículo 102.- El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

En su precepto número 103 de la Constitución Local determina que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

Estableciendo la Ley Orgánica Municipal en su artículo 2 que: “El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.”

Por lo que podemos establecer que todos los ordenamientos que regulan el actuar de todos y cada uno de los municipios cuentan con la característica de ser garantistas y protectoras de los derechos.



## DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

Sin embargo, al examinar el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece una temporalidad de un mes para que los municipios acepten o rechacen las reformas o adiciones que se llegaran a dictaminar sobre la Constitución local, y en caso de no contestar en dicho término, se entenderán que aprueban dichas modificaciones; lo cual, a la luz de las legislaciones actuales sobre los derechos y atribuciones de los municipios, dicho precepto se encuentra al margen del pacto federalista que como estado y municipio se cuenta, contraviniendo la libre determinación de los municipios.

Es importante señalar que la Constitución Federal en su apartado denominado "DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCION," en su artículo 135 en su primero y segundo párrafo, no establece ningún tipo de temporalidad ni mucho menos una afirmación implícita, como textualmente lo podemos leer:

"Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

El artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla contempla:

Artículo 141.- Si transcurre un mes, a partir de la fecha en que se hubiere enviado el Proyecto de adiciones o reformas a los Ayuntamientos y éstos no contestaren, se entenderá que lo aprueban.



**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**

De la lectura del ordenamiento podemos observar que lejos de garantizar un pleno goce de derechos para los municipios va en contra de autonomía y libre determinación de los Municipios, por las siguientes razones:

1.- No contempla claramente a partir de qué momento empieza a correr el mes que establece como plazo ya que textualmente dice: “a partir de la fecha en que se hubiere enviado”.

2.- Existe una aceptación implícita en caso de no contestar respecto a la reforma o adición constitucional en razón de que contempla: “...y éstos no contestaren, se entenderá que lo aprueban.”

Este precepto Constitucional trae incertidumbre e ilegalidad al momento de dictaminar sobre reformas a la Constitución Local.

En esa tesitura, propongo la expedición del siguiente:

**D E C R E T O**

Se deroga el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:



**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**

ARTICULO 141 derogado

TRANSITORIOS Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza

A 09 de Octubre de 2019

Diputado Javier Casique Zárate



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

DIPUTADO JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

Vianey García Romero, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Acciones que han hecho que esto se reconozca como un fenómeno de larga data, pues se ha presentado a lo largo de toda la historia, desde las más remotas épocas hasta nuestros días. A pesar de ello, los esfuerzos tendientes a erradicarla han sido una lucha constante para lograr el goce efectivo de los derechos para todos los seres humanos.

En 1789 la declaración francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, universalizó los derechos para todos los hombres sin distinción, ya que en el artículo 1º señaló que todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y que las distinciones sociales sólo pueden



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

fundarse en la utilidad común; sin embargo, dicha afirmación en aquel entonces, implicaba una idea mucho más restringida, al referirse en realidad solamente a un tipo específico de ser humano: el varón, blanco, mayor de edad, cristiano, ciudadano, propietario, europeo, con lo cual la mencionada universalización de derechos, fue más bien una aspiración, que una realidad de la que pudieran gozar todos efectivamente.

No sería sino hasta una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, que la lucha por la igualdad de derechos de todos los seres humanos sería emprendida con seriedad, pues sólo a partir de entonces y en vista de las abominables prácticas discriminatorias y las muchas atrocidades que ocurrieron en la primera y segunda guerra mundial, los gobiernos de los principales países del mundo se comprometerían a tratar de evitar que ello se repitiera, tratando de lograr para todos los pueblos e individuos la igualdad de derechos, y prohibiendo en consecuencia la discriminación y por tanto, todas aquellas distinciones injustificadas que pudieran afectar a las personas en el goce de sus derechos fundamentales.

Al respecto, la Carta de la Naciones Unidas de 1945, en su Preámbulo postuló la afirmación de la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, así como la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas, y señaló la práctica de la tolerancia y la convivencia pacífica como un medio para mantener la paz y seguridad internacionales. Asimismo, en su artículo 1 señaló entre los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas, desarrollar y estimular el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Posteriormente, en París, el 10 de diciembre de 1948 se aprobaría la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta declaración se fundamentaría en el principio de que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Así, esta Declaración señalaría en su artículo 1 que, *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de*





DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

*razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Por otro lado, establecería en su artículo 2 que, toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional y social, posición económica, nacimiento y cualquier otra condición.*

Con el paso del tiempo, se crearían diversos tratados e instrumentos internacionales que vendrían a establecer de una manera mucho más clara, no sólo la igualdad de derechos y la prohibición de la discriminación, sino que vendrían a configurar un auténtico derecho a la no discriminación en favor de todas las personas en general y también, particularmente, en favor de ciertos individuos pertenecientes a ciertos grupos considerados como vulnerables: *mujeres, minorías étnicas y religiosas, grupos indígenas, menores de edad, adultos mayores, discapacitados, migrantes, integrantes de la comunidad LGTBTTIQ, etc.*

Entre estos instrumentos internacionales podemos encontrar a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada también "Pacto de San José" 1969, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer 1978, la Convención sobre los Derechos del Niño 1989, la Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares 1990, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2006, por citar sólo algunos ordenamientos jurídicos.

En el caso de nuestro país la igualdad de derechos ha estado presente prácticamente desde nuestros primeros documentos constitucionales. Incluso ya desde los propios Sentimientos de la Nación dados por José María Morelos en 1813, en dónde se hizo referencia a ella al hablar de que se prohibiera para siempre la esclavitud y la distinción de castas, debiendo



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

quedar todos como iguales y que sólo distinguiría a un americano de otro, el vicio y la virtud.

Más tarde, la propia Constitución de Apatzingán de 1814, estableció en su artículo 19 que la ley debía ser igual para todos; y en su artículo 24 que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consistiría en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

A partir de dicha Constitución, prácticamente todas las demás constituciones mexicanas han establecido en sus textos la premisa de la igualdad de derechos como un principio fundamental. Sin embargo y no obstante lo anterior, la igualdad de derechos no ha sido una realidad y la discriminación es un fenómeno que se ha presentado a lo largo de toda nuestra historia, afectando gravemente a nuestra sociedad, lesionando a individuos y a grupos que se han visto afectados en el goce de sus derechos y que han padecido de manera crónica los efectos del abuso constante y de la discriminación sistemática y estructural en su contra. Ejemplo de lo anterior podemos percibirlo en grupos tales como: indígenas, mujeres, niños, discapacitados, extranjeros, migrantes, adultos mayores, pobres, enfermos, analfabetas, tribus urbanas, miembros de la comunidad LGBTTIQ.

En el marco jurídico, la igualdad de derechos no ha logrado cristalizarse aún en nuestro país, y a pesar de que México ha suscrito una gran cantidad de los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos postulan la igualdad de derechos y prohíben la discriminación, nuestro país aún padece un rezago normativo en la materia. Al respecto es preciso mencionar, que la incorporación de la protección a grupos vulnerables en el texto constitucional ha sido relativamente reciente estableciéndose propiamente a partir de mediados de los años setentas del siglo XX.

Así, la igualdad del hombre y la mujer sería reconocida constitucionalmente apenas en 1974, los derechos a favor de los pueblos indígenas en 1992 y 2001, los derechos en favor de los menores en 1980 y 2000, e incluso la prohibición expresa de la discriminación no se incluyó en la Constitución sino hasta el año de 2001, y posteriormente, el 11 de Junio de 2003 se publicó en



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Con la expedición de dicha Ley Federal, se dio pauta para crear el Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación (CONAPRED), el cual es un órgano de Estado creado para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal; también se encarga de recibir y resolver las quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el CONAPRED desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

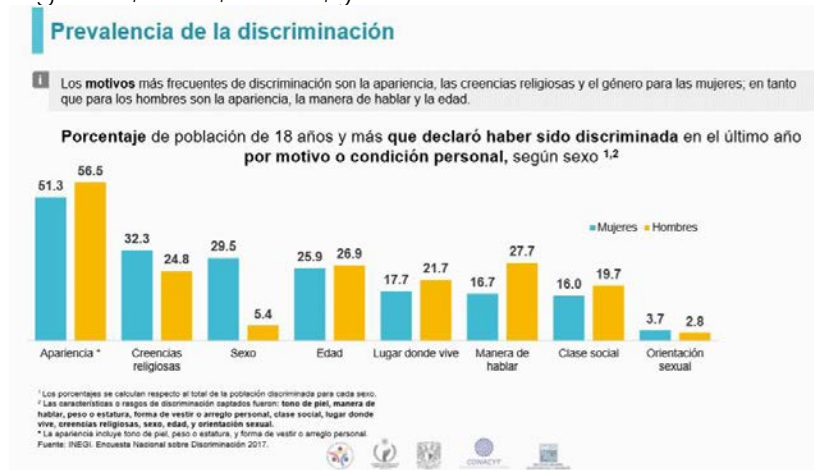
Hacer visible la discriminación en México, es imprescindible para comprenderla, modificarla y tratarla, de ahí la necesidad de contar con información que permita identificar a qué grupos de la población afecta en mayor medida. Por ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y CONAPRED en conjunto con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) han realizado diferentes estudios a fin de recabar información y dar a conocer los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), que permite reconocer la prevalencia de la discriminación y sus diversas manifestaciones.

En el 2017 en la ENADIS, dio a conocer que un porcentaje de población de 18 años y más, declararon haber sido discriminada por algún motivo o condición personal en el último año, por entidad federativa.





Los resultados fueron de gran impacto, ya que Puebla se ubicó en el primer lugar de las entidades Federativas en la que más discriminación se ejerce, siendo los motivos principales: tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad, y orientación sexual.



En ese sentido, el Estado debe de crear un ordenamiento a fin de erradicar, prevenir y sancionar estas prácticas discriminatorias, hecho que sin lugar a duda, no va a ser sencilla, pues implica no sólo cambios y reformas en el ámbito legislativo, sino también un cambio en las políticas públicas del



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Estado en distintos rubros, empezando por lo económico, la alimentación, la educación, la salud, los servicios públicos, lo laboral, y sobre todo implica igualmente y de manera fundamental una transformación cultural, que permita a la sociedad liberarse de falsas concepciones, estereotipos, prejuicios, fanatismos y odios injustificados que nos han impedido reconocernos a todos como iguales y que han sido un obstáculo para que la discriminación en el Estado sea erradicada definitivamente.

En Puebla, se ha perpetuado la discriminación, principalmente a las mujeres, ya que se les ha negado de manera injustificada un derecho, ya sea de forma directa o indirecta, lo cual, conlleva a una situación trascendental para el país, ya que estas prácticas han logrado el impedimento a gozar de la igualdad y no discriminación de las personas.

Los derechos que se le han negado a los grupos vulnerables, han sido: la atención médica o medicamentos, la atención o servicios en alguna oficina de gobierno, la entrada o permanencia en algún lugar o negocio, centro comercial o banco, recibir apoyos de programas sociales, y obtener algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta.



También se computó que respecto a la población femenina, las entidades con los porcentajes más altos de población que declaró haber sido



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

discriminada en el último año (25.0% o más), fueron: Puebla, Ciudad de México, Jalisco, Morelos, Campeche y Colima.

Porcentaje de mujeres de 18 años y más que declararon haber sido discriminadas por algún motivo o condición personal en el último año, por entidad federativa

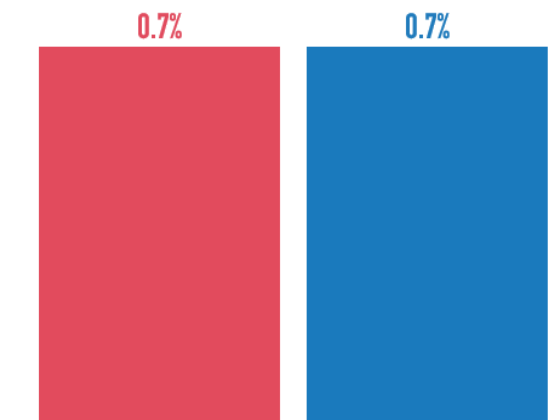


Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

En ese sentido, de un 100 por ciento que ha sufrido discriminación solo el .7% se atrevió a denunciar dichos actos.

Población a la que se le negó injustificadamente algún derecho\* según instancia en la que denunció

AUTORIDAD: EL CONAPRED





DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

En vista de lo anterior, resulta urgente e impostergable, configurar en el plano normativo, un auténtico derecho a la no discriminación, estableciendo los mecanismos necesarios para evitar su vulneración, por parte de las autoridades como también por parte de los particulares mismos, consagrando también los medios legislativos, administrativos y judiciales para garantizar su plena efectividad, incluyendo por supuesto, las llamadas acciones afirmativas o positivas, así como igualmente medidas compensatorias que incidan en favor del logro de una igualdad de todas las personas, no sólo en el ámbito jurídico sino sobre todo también en el ámbito material.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE EXPIDE LA  
LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia y aplicación a las personas que habitan o transitan en el Estado de Puebla.

El objeto de la misma es establecer las bases y principios para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, grupo o comunidad, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como promover la igualdad de oportunidades y el respeto e inclusión de la pluralidad y la diversidad, a través de la coordinación institucional y la participación ciudadana.

Artículo 2.- Para la aplicación y efectos de esta ley se entenderá por:



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

I.- Accesibilidad: A la combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario, servicios, información y comunicaciones;

II.- Accesibilidad administrativa: Condiciones y elementos que garantizan el acceso a los servicios públicos respectivos a cualquier persona con discapacidad, como solución alterna a la falta de accesibilidad estructural, congruentes con la ley de la materia.

Incluye las garantías para la accesibilidad a los trámites administrativos y servicios públicos a las personas integrantes de la comunidad LGBTTTTI;

III.- Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura, procedimientos y servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

IV.- Asamblea Consultiva: El órgano de consulta a que se refiere la presente Ley;

V.- Consejo: El Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

VI.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII.- Debida diligencia: La obligación de los entes públicos del Estado de Puebla y de sus Municipios, de dar respuesta eficiente, oportuna y responsable a las personas en situación de discriminación;





DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

IX.- Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

X.- Diseño universal: El diseño de productos, entornos, programas, procedimientos y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;

XI.- Entes y Poderes Públicos: Las autoridades, dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los organismos constitucionales o legalmente autónomos y de los Ayuntamientos de la Entidad;

XII.- Estatuto: El Estatuto Orgánico del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

XIII.- Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual reconocimiento, goce y ejercicio de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de los mismos;



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

XIV.- Ley: La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla;

XV.- Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación: Las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación, anulación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por las causas establecidas en los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los tratados internacionales de los que México sea parte, la legislación federal y la presente Ley;

XVI.- Políticas públicas: Conjunto de acciones formuladas e implementadas por los entes y poderes públicos con el fin de atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales, culturales, administrativas, públicas, entre otras, de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;

XVII.- Programa: El Programa Estatal para la Igualdad, respeto, pluralidad, inclusión y no Discriminación;

XVIII.- Resolución por disposición: Resolución emitida por el Consejo, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria, y por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas;

XIX.- Respeto: Actitud que nace con el reconocimiento del valor de una persona o grupo, ya sea inherente o también relacionado con una habilidad o comportamiento; y

XX.- Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la observancia de la perspectiva de derechos humanos, igualdad, inclusión, pluralidad y no discriminación y de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

Artículo 3.- Corresponde a las autoridades estatales y municipales promover las condiciones para que la no discriminación, la libertad, la inclusión, la pluralidad y la igualdad de oportunidades sean reales y efectivas.

Los Entes y Poderes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos, y el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del estado, y promoverán la coordinación institucional y la participación ciudadana con las autoridades de los demás órdenes de gobierno y las personas particulares en la eliminación de esos obstáculos. asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

Artículo 4.- Los entes y poderes públicos adoptarán las medidas que estén a su alcance, de manera individual y coordinada, de conformidad con la legislación y la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el presupuesto de egresos del estado del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la legislación aplicable y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Dentro de los presupuestos de egresos estatales y municipales correspondientes se incluirán las asignaciones para promover las acciones afirmativas, de nivelación, y de inclusión a que se refiere esta ley.

Artículo 5.- Los entes y poderes públicos en el ámbito de sus atribuciones deberán vincular el diseño de las acciones de sus programas y presupuestos, según sea el caso, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Para lo anterior deberán, sin menoscabo de otras acciones:

I.- Incorporar en sus programas y actividades mecanismos que tutelen y garanticen el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación;

II.- Diseñar y ejecutar programas permanentes de sensibilización, información y capacitación para todos los servidores públicos sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación;

III.- Proporcionar de manera ágil y suficiente la información que le sea solicitada por el Consejo; y

IV.- Las demás que determine la presente ley.

Artículo 6.- Es obligación de los entes y poderes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación, mismas que se sustentarán en los principios de:

- a) Igualdad;
- b) No discriminación;
- c) inclusión;
- c) Justicia social;
- d) Reconocimiento y respeto de la pluralidad y la diversidad;
- e) Respeto a la dignidad y la intimidad;
- f) Integración en todos los ámbitos de la vida;
- g) Accesibilidad;
- h) Equidad; y
- i) Transparencia y acceso a la información.

Artículo 7.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y de esta ley.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas, grupos o comunidades. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Artículo 8.- La interpretación del contenido de esta ley, así como la actuación de los entes y poderes públicos, será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y se ajustará con los instrumentos internacionales aplicables de los que el estado mexicano sea parte en materia de derechos humanos, así como con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

Para efectos de lo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

Artículo 9.- en la aplicación de la presente ley intervendrán los entes y poderes públicos, así como el consejo estatal para prevenir, sancionar y eliminar la discriminación, siendo su obligación establecer en el ámbito de sus competencias mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los procedimientos e instrumentos institucionales para promover, respetar y garantizar el derecho a la no discriminación en estricto apego a la constitución federal así como proveer los medios de defensa necesarios para restituir sus derechos, considerando para dicho efecto lo siguiente:

I.- La promoción, protección, universalidad, indivisibilidad, permanencia, interdependencia, progresividad y expansión de los derechos fundamentales,

II.- La observancia de las disposiciones, tratados internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, principios, leyes y reglamentos que establezcan un mejor trato para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación; y



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

III.- La observancia de las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de los entes públicos, con la finalidad de hacerlas eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativas. Para ello los servidores públicos tienen la obligación de garantizar la vigencia del derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como de respetar y proteger la dignidad de todas las personas.

## TÍTULO SEGUNDO MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

### CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 10.- En términos de los dispuesto por esta ley se considera como discriminación, entre otras:

I.- Impedir el acceso o permanencia en la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

II.- Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen o difundan papeles contrarios a la igualdad o que promuevan una condición de subordinación;

III.- Condicionar, limitar o restringir la libre elección o permanencia en el empleo, o las oportunidades de ascenso laboral en razón de: embarazo, discapacidad, edad en los términos de la legislación laboral vigente; por tener la calidad de persona egresada de alguna institución pública o privada de educación; por motivaciones injustificadas de salud y por antecedentes penales;

IV.- Establecer o convenir diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

V.- Limitar o negar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI.- Ocultar, limitar o negar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII.- Negar, limitar, obstaculizar o condicionar los servicios de atención médica, el acceso a los establecimientos que los prestan y a los bienes que se requieran para brindarlos, o impedir el acceso a la información sobre el estado de salud o la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico, dentro de sus posibilidades y medios;

VIII.- Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

IX.- Negar, limitar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el diseño, desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

X.- Impedir o limitar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes;

XI.- Impedir, negar o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia en cualquiera de sus etapas;

XII.- Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o de procuración e impartición de justicia, en cualquiera de sus etapas y de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

XIII.- Aplicar o permitir cualquier tipo de usos o costumbres que atenten contra el derecho a la no discriminación, la igualdad, dignidad e integridad humana;

XIV.- Obstaculizar o impedir la libre elección de cónyuge, concubino o pareja;

XV.- Promover el odio, la violencia, ofensas o la ridiculización de las personas, grupos o comunidades, a través de audios, videos, mensajes e imágenes en los medios de comunicación, el internet, las aplicaciones o redes sociales.

XVI.- Limitar o impedir la libre expresión de las ideas, la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XVII.- Negar asistencia religiosa, atención médica o psicológica a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XVIII.- Restringir el acceso a la información sin causa justificada y fuera de los supuestos establecidos por la legislación nacional y local, y por los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XIX.- obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral y saludable, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;

XX.- Negar, restringir o impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos dispuestos por la ley;

XXI.- Limitar o impedir el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, fuera de los casos previstos en la ley;





DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

XXII.- Negar o impedir el acceso a cualquier servicio público o a institución privada que preste u ofrezca servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXIII.- Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona;

XXIV.- La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XXV.- La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XXVI.- Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XXVII.- Restringir o impedir la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas o culturales;

XXVII.- Restringir o impedir el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVIII.- Impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios y de sus integrantes, el uso de sus idiomas, la práctica de sus sistemas normativos, la reproducción de su cultura y de su vida comunitaria, en contravención al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los convenios y tratados firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;

XXIX.- Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

XXIX.- Incitar al odio, violencia, ofensa, rechazo, burla, injuria, difamación, persecución o la exclusión en contra de cualquier persona, grupo o comunidad;

XXX.- Realizar o promover violencia física, sexual, psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación o preferencia sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXXI.- Negar, limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente la identidad de género, expresión de rol de identidad de género, orientación o preferencia sexual;

XXXII.- Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo por condición de embarazo;

XXXIII.- Condicionar, impedir o negar la accesibilidad a la información, comunicación y atención a las personas con discapacidad en instancias y servicios públicos;

XXXIV.- Criminalizar a cualquier persona, grupo o comunidad;

XXXV.- Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXXIV.- Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad, personas adultas mayores o integrantes de la comunidad LGBTTTTI;

XXXV.- Difundir, sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición de salud;



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

XXXVI. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;

XXXVII.- Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas; y

XXXVIII. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos de esta ley.

## CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN Y DE INCLUSIÓN, Y DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 11.- Los entes y poderes públicos están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los Entes y Poderes Públicos.

Artículo 12.- Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 13.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I.- Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

II.- Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

III.- Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;

IV.- Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;

V.- Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;

VI.- La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;

VII.- Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas o trabajos, entre otros; y

VIII.- Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 14.- Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Artículo 15.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

I.- La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal;

II.- La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

III.- El desarrollo de políticas contra la homofobia, bifobia, transfobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;

IV.- Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias; y

V.- La realización de campañas de difusión al interior de los Entes y Poderes Públicos.

Artículo 16.- Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos de la presente ley.

Los entes y poderes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán proporcionar a quien la solicite, la información sobre el cumplimiento de este tipo de acciones.

Artículo 17.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y sub representados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Para efectos de lo anterior se tomará en cuenta la edad de las personas a fin de aplicarlas a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en los ámbitos relevantes.

Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes y poderes públicos procurarán lo siguiente:

I.- Promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural, en todas las áreas a su cargo;

II.- Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios que presten los entes públicos;

III.- Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos, en materia de no discriminación, equidad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad, la identidad y expresión de género;

IV.- Sensibilizar y capacitar al personal de procuración y administración de justicia, seguridad pública, educación, salud y demás servidores, para que atiendan a víctimas que sufran cualquier tipo de discriminación;

V.- Divulgar información sobre los mecanismos, programas y acciones de prevención y eliminación de la discriminación, así como del contenido de la presente Ley, en los medios que se estimen adecuados para obtener un mayor alcance entre la población en general y personas, grupos, comunidades y demás análogos, que puedan encontrarse en situación de discriminación;

VI.- Promover campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación, así como sobre las medidas de prevención y eliminación de la misma;

VII.- Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación, ya sea entre particulares o por abuso de autoridad;



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

VIII.- Fomentar la adopción de medidas para la conciliación en la vida familiar y laboral, en favor de la equidad de género y en contra de la imposición de roles y estereotipos;

IX.- Promover el acceso igualitario entre hombres y mujeres a servicios de seguridad social, como guarderías, estancias infantiles y asilos, y a licencias para el cuidado de hijos y adultos mayores;

X.- Impedir cualquier forma de coerción en el otorgamiento de servicios de atención médica o de pruebas de detección de enfermedades o de embarazo, como condición para el empleo;

XI.- Garantizar el diseño accesible del entorno urbano, de los inmuebles de la Administración Pública y del transporte público;

XII.- Reconocer y respetar la conformación de las familias en el Estado de Puebla; y

XIII.- Las demás que establezcan la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo para su registro y monitoreo. El Consejo determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en el estatuto.

### TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

#### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO

Artículo 19.- El Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá a su



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

cargo la rectoría en la aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anual y progresivamente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, los que ejercerá bajo los principios de austeridad, racionalidad y transparencia.

De igual manera, para llevar a cabo los procedimientos de queja y dictar las resoluciones que en términos de la presente ley correspondan, el consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia, pudiendo establecer oficinas y realizar inspecciones en los municipios del estado que estime pertinente de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 20.- El Consejo tiene por objeto:

- I.- Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país;
- II.- Emitir los lineamientos generales de políticas públicas en la materia de combate a la discriminación en el Estado de Puebla;
- III.- Diseñar, implementar y promover las políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en el estado, así como para prevenir y eliminar la discriminación en la entidad;
- IV.- Analizar la legislación en la materia, así como evaluar su impacto social, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;
- V.- Coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones de los entes y poderes públicos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- VI.- Brindar asesoría técnica y legislativa en materia de derecho a la no discriminación;





DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

VII.- Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas previstos en la presente Ley; y

VIII.- Proceder de oficio cuando detecte o tenga conocimiento de casos en los que se viole el derecho a la igualdad y no discriminación y sin que medie una solicitud para tal efecto.

Artículo 21.- El Consejo tendrá su sede en la capital del Estado, pudiendo establecer delegaciones y oficinas en diversas jurisdicciones de la entidad de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

Artículo 22.- El patrimonio del Consejo se integrará con:

I.- Los recursos que le asigne el Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos correspondiente;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

III.- Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;

IV.- Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos; y

V.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

Artículo 23.- El Consejo difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

## CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24.- La Administración del Consejo corresponde a:



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

I. La Junta de Gobierno, y

II. La Presidencia del Consejo.

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 25.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, ocho representantes del Poder Ejecutivo Estatal y siete de la Asamblea Consultiva del Consejo.

La representación del Poder Ejecutivo Estatal se conformará con las siguientes dependencias y entidades:

I.- Secretaría de Igualdad Sustantiva;

II.- Secretaría de Gobernación;

III.- Secretaría de Planeación y Finanzas;

IV.- Secretaría de Salud;

V.- Secretaría de Educación Pública;

VI.- Secretaría del Trabajo;

VII.- Secretaría de Bienestar;

VIII.- Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Cada persona representante tendrá el nivel de titular de subsecretaría o rango inferior al del titular, y las personas suplentes, del inferior jerárquico inmediato al de aquella.

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

ser ratificadas por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorario.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo.

Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las siguientes entidades: Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad, Instituto Poblano de la Juventud, Instituto de Pueblos Originarios, Instituto de Adultos Mayores del Estado de Puebla, Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, Instituto Poblano de Asistencia al Migrante y Sistema Estatal para al Desarrollo Integral de la Familia.

Además, será invitado permanente a la Junta de Gobierno, con derecho solo a voz, la o el Presidente de la Comisión de Grupos Vulnerables del Congreso del Estado, o su equivalente.

Artículo 26.- La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, y el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente la Presidencia;

II.- Aprobar los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo propuestos por la Presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción con apego a esta ley, su Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva y las demás disposiciones legales aplicables;

III.- Aprobar la estrategia, criterios y lineamientos propuestos por la Presidencia del Consejo, que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

IV.- Aprobar el proyecto de presupuesto y el programa operativo anual que someta a su consideración la Presidencia del Consejo y conocer los informes de su ejercicio y ejecución;

V.- Aprobar el informe anual de actividades que remitirá la Presidencia del Consejo al Congreso del Estado;

VI.- Autorizar el nombramiento o remoción, a propuesta de la Presidencia del Consejo, de las y los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel;

VII.- Emitir los criterios a los cuales se sujetará el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Aprobar el tabulador de salarios del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del mismo, siempre que su presupuesto lo permita;

IX.- Considerar las opiniones de la Asamblea Consultiva en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

X.- Acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables; y

XI.- Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que se encuentre la persona que la presida o aquella que establezca el Estatuto Orgánico en caso de su ausencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos seis veces al año, y las extraordinarias cuando las convoque la persona titular de la Presidencia, o la mitad más uno de las y los integrantes de la Junta de Gobierno.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 28.- La persona que ocupe la Presidencia del Consejo, quien además presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Para ocupar la Presidencia del Consejo se requiere:

- I.- Contar con título profesional;
- II.- Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta ley; y
- III.- No haberse desempeñado como Gobernador, Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Senador o Diputado Federal o local, o dirigente de un partido o asociación política, o cargo análogo de la Federación o las entidades federativas, durante los dos años previos al día de su nombramiento.

Artículo 29.- Durante su encargo la persona que ocupe la Presidencia del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distintos, que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 30.- La persona que ocupe la Presidencia del Consejo durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificada para un periodo adicional, por una sola ocasión.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Además, podrá ser removida de sus funciones y, en su caso, sujeta a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por la legislación aplicable en la materia.

Artículo 31.- La Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, las siguientes atribuciones:

I.- Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II.- Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción;

III.- Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la estrategia, criterios o lineamientos que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

IV.- Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto del Programa Estatal para la Igualdad y no Discriminación;

V.- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, y a la Asamblea Consultiva, el informe anual de actividades y el relativo al ejercicio presupuestal del Consejo.

VI.- Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar y verificar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas del Consejo;

VII.- Enviar al Congreso del Estado el informe anual de actividades del Consejo;



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

VIII.- Sugerir el nombramiento o remoción de las personas servidoras públicas del Consejo, en términos de la presente ley;

IX.- Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

X.- Conocer, ordenar y realizar las investigaciones sobre las quejas iniciadas de oficio o presentadas por presuntos actos de discriminación cometidos por personas servidoras públicas, Poderes Públicos Estatales y Municipales o personas particulares. Esta atribución podrá ejercerla por sí o a través de las personas servidoras públicas adscritas al Consejo, a efecto de sustanciar los procedimientos de queja correspondientes;

XI. Emitir las resoluciones por disposición, e imponer en su caso las medidas administrativas y de reparación, y los informes especiales, en los términos de esta ley;

XII.- Promover y celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, organizaciones de la sociedad civil u otras de carácter privado, organismos nacionales e internacionales;

XIII.- Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador salarial del personal del Consejo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable;

XIV.- Solicitar a la Asamblea Consultiva opiniones relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo, y con cuestiones en materia de prevención y eliminación de la discriminación; y

XV.- Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos.

SECCIÓN TERCERA  
DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Artículo 32.- La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Artículo 33.- La Asamblea Consultiva se integrará de manera paritaria en atención del género, por no menos de diez ni más de veinte personas representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que, por su experiencia o especialidad puedan contribuir a la prevención y eliminación de la discriminación y a la consolidación del principio de igualdad real de oportunidades.

Las personas que la integren lo harán de manera honorífica y serán propuestas por quien ocupe la Presidencia del Consejo, la Asamblea Consultiva, y los sectores y comunidad señalados, y su nombramiento estará a cargo de la Junta de Gobierno en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 34.- Son facultades de la Asamblea Consultiva:

- I.- Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;
- II.- Asesorar tanto a la Junta de Gobierno como a la Presidencia del Consejo en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación;
- III.- Nombrar a la o el Secretario Técnico de este órgano de conformidad con lo que establezca el reglamento de la asamblea, quien formará parte de la estructura del Consejo;
- IV.- Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Presidencia del Consejo;
- V.- Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;





DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

VI.- Nombrar de entre sus integrantes a las siete personas que la representarán y formarán parte de la Junta de Gobierno y a sus respectivas o respectivos suplentes;

VII.- Participar en las reuniones y eventos a los que la convoque el Consejo, para intercambiar experiencias e información de carácter nacional e internacional relacionadas con la materia;

VIII.- Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de la actividad de su encargo;

IX.- Solicitar a la Presidencia del Consejo cualquier información relativa al desarrollo de las actividades relacionadas con su cargo; y

X.- Las demás que señalen el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período adicional en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, ordenamiento al que ajustarán su funcionamiento y organización.

Artículo 38.- El Consejo proveerá a la Asamblea Consultiva de los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades.

## CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.

Artículo 39.- El Consejo contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual estará la persona designada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública del Estado por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

le confiere la legislación aplicable, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior del Estado.

### CAPÍTULO III PREVENCIONES GENERALES

Artículo 40.- El Consejo se regirá en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control, por lo dispuesto en esta ley, su Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Queda reservado a los Tribunales Estatales el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte el Consejo.

Artículo 42.- Las relaciones de trabajo del Consejo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

### CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 43.- Con el fin de observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, los entes y poderes públicos crearán un Comité, cuyo objeto será conocer, atender y remitir al Consejo los asuntos relacionados con la prevención y eliminación de la discriminación, así como implementar las medidas y políticas públicas que se establecen en este ordenamiento.

Estos se conformarán de manera paritaria, con representación de la sociedad civil y en términos de lo dispuesto por la presente Ley y el Estatuto Orgánico.

Artículo 44.- Las personas integrantes de los comités no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación; su carácter será honorífico. Los comités podrán aprobar un emolumento para el Secretario Técnico, en función de la disponibilidad presupuestal.

Los titulares que integran los comités podrán designar sustitutos para desempeñar los cargos que les corresponden dentro del mismo. Los representantes propietarios



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

integrantes de los Comités no podrán designar sustitutos. Los suplentes de estos representantes sólo fungirán en caso de ausencia definitiva.

Artículo 45.- Son atribuciones de los comités:

I.- Emitir opiniones sobre el desarrollo de los programas y actividades que realicen los entes públicos;

II.- Sugerir a los entes públicos medidas relacionadas con la prevención y eliminación de actos discriminatorios;

III.- Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por los entes públicos;

IV.- Contribuir al impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

V.- Participar en las reuniones y eventos que convoquen los entes públicos para realizar el intercambio de experiencias e información relevantes para la prevención y eliminación de la discriminación;

VI.- Dar trámite a las reclamaciones y quejas en los términos de la presente Ley; y

VII.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 46.- Los comités se registrarán por lo dispuesto en esta Ley y su normatividad respectiva, en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

Para tal efecto, ejercerán las atribuciones generales que correspondan a su naturaleza y objeto.

### TÍTULO TERCERO DE LA QUEJA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Artículo 47.- El Consejo conocerá de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a personas particulares, personas físicas o morales, así como a personas integrantes de los Entes y Poderes Públicos, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta ley previene.

Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de su representante.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos de esta ley, designando un representante.

Cuando fueren varios las o los peticionarios que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Consejo la designe de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones.

Artículo 48.- Las quejas que se presenten ante el Consejo sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se haya iniciado la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o de que la persona peticionaria tenga conocimiento de estos.

En casos excepcionales y tratándose de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves, a juicio del Consejo, se podrá ampliar dicho plazo mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 49.- Las quejas podrán presentarse por escrito, con la firma o huella digital y datos generales de la parte peticionaria, así como la narración de los hechos que las motivan.

También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia en el Consejo, por vía telefónica, fax, por la página web institucional o correo electrónico institucional, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, pues de lo contrario se tendrán por



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

no presentadas. En todos los casos deberá informarse al peticionario éste requisito, señalándole de forma clara el día de su vencimiento.

La queja, como mínimo deberá contener los siguientes datos de identificación:

I.- Nombre del peticionario;

II.- Domicilio para recibir notificaciones; y

III.- Descripción clara y sucinta de los hechos, modo y tiempo del presunto acto discriminatorio.

Artículo 50.- La representación en la queja o reclamación de las personas morales se acreditará mediante instrumento público y en el caso de las personas físicas se acreditará por medio de carta poder en la forma prevista en la legislación aplicable y en caso de que se encuentre impedida la o el peticionario para acudir al Consejo, éste establecerá la forma idónea para contactarlo.

Artículo 51.- El Consejo registrará las quejas que se reciban, expidiendo un acuse de recibo de las mismas, procediendo a su admisión y atención correspondiente. Las quejas o reclamaciones deberán ingresarse debidamente identificadas, ya que no podrá iniciarse el trámite en carácter anónimo.

Artículo 52.- El Consejo iniciará sus actuaciones a petición de parte, pudiendo actuar de oficio en aquellos casos en que la Presidencia así lo determine.

Artículo 53.- Tanto las personas particulares como los entes y poderes públicos, están obligadas a auxiliar al personal del Consejo en el desempeño de sus funciones y a rendir los informes que se les soliciten en los términos requeridos.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

En el supuesto de que las autoridades o personas servidoras públicas estatales o municipales sean omisas para atender los requerimientos del Consejo, se informará a su superior jerárquico de esa situación, y en caso de continuar con el incumplimiento, se dará vista al órgano interno de control correspondiente para que aplique las sanciones administrativas conducentes.

Artículo 54.- Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta ley. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.

En todo lo no previsto en esta Ley respecto a los procedimientos que la misma establece, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal en la materia y en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla.

Artículo 55.- El Consejo no admitirá quejas anónimas, ni aquéllas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas, o no expongan conductas o prácticas discriminatorias, dentro del ámbito de su competencia, o éstas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada anteriormente.

Las quejas que no contengan el nombre de la parte peticionaria, como consecuencia del temor a represalias, se podrán registrar, debiéndose mantener sus datos de identificación en estricta reserva, los cuales le serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos.

La reserva de los datos procederá sólo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación de este Consejo.

Artículo 56.- Cuando de la narración de los hechos motivo de queja no se puedan deducir los elementos mínimos para la intervención del Consejo, se solicitará por cualquier medio a la persona peticionaria que los aclare dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición. De omitir atender tal solicitud, se practicará un segundo requerimiento con igual plazo



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

y, de insistir en la omisión, se emitirá acuerdo de conclusión del expediente por falta de interés.

Artículo 57.- En los asuntos que se expongan hechos que no se describan actos de discriminación, el Consejo proporcionará orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, las canalizará ante las instancias correspondientes en la defensa de los citados derechos, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico.

Artículo 58.- En ningún momento la presentación de una queja ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

Artículo 59.- El Consejo, por conducto de la persona que ocupe la Presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un determinado caso si éste puede afectar su autoridad moral o autonomía.

Artículo 60.- Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, el Consejo, a su juicio, podrá acumularlas para su trámite y resolución, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

## CAPÍTULO II DE LA SUSTANCIACIÓN

Artículo 61.- La persona titular de la Presidencia, así como las titulares de las áreas que tendrán a su cargo la tramitación de expedientes de queja y el personal que al efecto se designe, en términos de esta ley y del estatuto orgánico, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas presentadas ante dicho Consejo; las orientaciones que se proporcionen; la verificación de medidas



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

administrativas y de reparación, entre otras necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.

Para los efectos de esta ley, la fe pública consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia.

Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará la persona servidora pública correspondiente.

Artículo 62.- En los casos de los que tenga conocimiento el Consejo y se consideren graves, podrá solicitar a cualquier particular o autoridad la adopción de las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación; lo anterior, a través del área que proporcione orientación o en la tramitación de los expedientes de queja.

Artículo 63.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, o al de su aclaración, se resolverá respecto a su admisión.

Artículo 64.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la queja, las imputaciones se harán del conocimiento de la persona particular, física o moral, persona servidora pública, entes o poderes públicos a quienes se atribuyan éstas, o a su superior jerárquico o al representante legal, para que rindan un informe dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la fecha de su notificación.

Artículo 65.- En la contestación se afirmarán, refutarán o negarán todos y cada uno de los hechos, actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, además de incluir un informe detallado y documentado de los antecedentes del asunto, sus fundamentos y motivaciones y, en su caso, los elementos jurídicos o de otra naturaleza que los sustenten y demás que considere necesarios.





DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Artículo 66.- A la persona particular, física o moral, persona servidora pública o Entes o Poderes Públicos a quienes se atribuyan los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, se les apercibirá que de omitir dar contestación a las imputaciones, o dar respuesta parcial, se tendrán por ciertas los actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias que se le atribuyan, salvo prueba en contrario, y se le notificará del procedimiento conciliatorio, cuando así proceda, para efectos de su participación.

Artículo 67.- Las personas particulares que consideren haber sido discriminadas por actos de autoridades o de personas servidoras públicas estatales o municipales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas que acudan en queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y si ésta fuera admitida, el Consejo estará impedido para conocer de los mismos hechos que dieron fundamento a la queja.

### CAPÍTULO III DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 68.- La conciliación es la etapa del procedimiento de queja por medio del cual el personal del Consejo debidamente acreditado, en los casos que sea procedente, procura avenir a las partes para resolverla, a través de alguna de las soluciones que se propongan, mismas que siempre velarán por la máxima protección de los derechos de las personas presuntamente víctimas de conductas o prácticas sociales discriminatorias.

Cuando el contenido de la queja, a juicio del Consejo, se refiera a casos graves, o bien exista el riesgo inminente de revictimizar a la persona peticionaria o agraviada, el asunto no podrá someterse al procedimiento de conciliación, por lo que se continuará con la investigación o, si se contara con los elementos suficientes, se procederá a su determinación.

La conciliación puede darse dentro de las comparecencias iniciales o en cualquier momento del procedimiento, previo a la emisión de la resolución definitiva del asunto.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Artículo 69.- Admitida la queja, lo cual se hará del conocimiento del presunto agraviado por conductas discriminatorias, se le citará para que se presente en la fecha y hora señalada a la audiencia de conciliación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a las partes dicha celebración y estas la hayan aceptado. Esta audiencia tendrá verificativo en las instalaciones del Consejo.

Artículo 70.- En el caso de que las partes residan fuera del domicilio del Consejo, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros, con la intermediación del Consejo.

El Consejo podrá realizar esa conciliación aun sin la presencia de la parte peticionaria o agraviada, siempre y cuando se cuente con la anuencia de cualquiera de éstas.

Artículo 71.- Al preparar la audiencia, la persona conciliadora solicitará a las partes los elementos de juicio que considere convenientes para ejercer adecuadamente sus atribuciones, pudiendo aquéllas ofrecer los medios de prueba que estimen necesarios.

Artículo 72.- En caso de que la parte peticionaria o a quien se atribuyan los hechos motivo de queja no comparezcan a la audiencia de conciliación y justifiquen su inasistencia dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes, por única ocasión se señalará nuevo día y hora para su celebración.

Artículo 73.- La persona conciliadora expondrá a las partes un resumen de la queja y de los elementos de juicio con los que se cuente hasta ese momento y las exhortará a resolverla por esa vía, ponderando que las pretensiones y acuerdos que se adopten sean proporcionales y congruentes con la competencia del Consejo.

Artículo 74.- La audiencia de conciliación podrá ser suspendida a juicio de la persona conciliadora o a petición de ambas partes de común acuerdo hasta en una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Artículo 75.- De lograr acuerdo se suscribirá convenio conciliatorio; el cual tendrá autoridad de cosa juzgada y traerá aparejada ejecución, y el Consejo dictará acuerdo de conclusión del expediente de queja, sin que sea admisible recurso alguno, quedando sujeto el convenio a seguimiento hasta su total cumplimiento.

Artículo 76.- En el supuesto de que el Consejo verifique la falta de cumplimiento de lo convenido, su ejecución podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección de la parte interesada o por la persona que designe el Consejo, a petición de aquélla.

A juicio del Consejo se podrá decretar la reapertura del expediente de queja, con motivo del incumplimiento total o parcial del convenio.

Artículo 77.- De no lograrse conciliación entre las partes, se abrirá la etapa de la investigación, o se resolvera la queja de considerar el Consejo que cuenta con los elementos o pruebas necesarias para ello.

#### CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 78.- El Consejo efectuará la investigación, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I.- Solicitar a las autoridades o personas particulares a los que se atribuyen los hechos motivo de queja la remisión de informes complementarios y documentos relacionados con el asunto materia de la investigación;

II.- Solicitar a otras personas particulares, físicas o morales, personas servidoras públicas, entes o poderes públicos que puedan tener relación con los hechos o motivos de la queja, la remisión de informes o documentos vinculados con el asunto.

Para realizar la investigación no será impedimento el carácter confidencial o reservado de la información; sin embargo, el Consejo deberá manejar ésta



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

en la más estricta confidencialidad y con apego a la legislación aplicable en la materia.

III.- Practicar inspecciones en el o los lugares en que se presume ocurrieron los hechos, así como en los archivos de personas particulares, de las autoridades, personas servidoras públicas, entes o poderes públicos imputados. En su caso, se asistirá de personal técnico o profesional especializado;

IV.- Citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos; y

V.- Efectuar todas las demás acciones que el Consejo juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 79.- Para documentar debidamente las evidencias, el Consejo podrá solicitar la rendición y desahogo de todas aquellas pruebas que estime necesarias, con la única condición de que éstas se encuentren previstas como tales por el orden jurídico mexicano.

Artículo 80.- Las pruebas que se presenten por las partes, así como las que de oficio se allegue el Consejo, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 81.- Las resoluciones por disposición que emita el Consejo estarán basadas en las constancias del expediente de queja.

Artículo 82.- La resolución por disposición contendrá una síntesis de los puntos controvertidos, las motivaciones y los fundamentos de derecho interno e internacional que correspondan y los resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance y las medidas administrativas y de reparación que procedan conforme a esta ley. En la construcción de los



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

argumentos que la funden y motiven se atenderá a los criterios y principios de interpretación dispuestos en esta ley.

Artículo 83.- El Consejo puede dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.

Artículo 84.- Si al concluir la investigación no se comprueban los actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, el Consejo dictará el acuerdo de no discriminación, atendiendo a los requisitos a que se refiere su Estatuto Orgánico.

Artículo 85.- Si finalizada la investigación, el Consejo comprueba los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas y de reparación a que se refiere el Capítulo correspondiente de esta ley, así como los demás requisitos que prevé su Estatuto Orgánico.

La notificación de la resolución que se emita en el procedimiento de queja, que en su caso contenga la imposición de medidas administrativas y de reparación previstas en esta ley, se realizará personalmente, por mensajería o por correo certificado con acuse de recibo.

De no ser posible la notificación por cualquiera de esos medios, podrá realizarse por estrados, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico.

Artículo 86.- Con la finalidad de visibilizar y hacer del conocimiento de la opinión pública aquellos casos relacionados con presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias que a juicio del Consejo sean graves, reiterativos o que tengan una especial trascendencia, podrá emitir informes especiales en los que se expondrán los resultados de las investigaciones; en su caso, las omisiones u obstáculos atribuibles a personas particulares y personas servidoras públicas; estableciendo propuestas de acciones y medidas para lograr condiciones de igualdad y no discriminación.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Artículo 87.- Las personas servidoras públicas estatales o municipales a quienes se les compruebe haber cometido actos, omisiones o prácticas discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les imponga, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

El Consejo enviará la resolución a la Secretaría de la Función Pública, a la persona titular del Órgano Interno de Control que corresponda, en su caso, o a la persona titular del área de responsabilidades de la dependencia, entidad u órgano público estatal al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidora pública responsable. La resolución emitida por el Consejo constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.

#### CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 88.- Contra las resoluciones y actos del Consejo las personas interesadas podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con esta Ley y su legislación supletoria.

#### TÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DISCRIMINACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN

Artículo 89.- El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

I.- La impartición de cursos, talleres o seminarios que promuevan el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades;



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

II.- La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas discriminatorias, y se promueva la igualdad y la no discriminación;

III.- Implementación de acciones afirmativas;

IV.- La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación;

V.- La difusión de la versión pública de la resolución en el órgano de difusión del Consejo;

VI.- La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación;

VII.- Acciones de reparación del daño acorde a los principios internacionales de derechos humanos; y

VIII.- Visitas para conocer y verificar la accesibilidad y no discriminación de espacios públicos.

Artículo 90.- El Consejo podrá imponer las siguientes medidas de reparación:

I.- Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria;

II.- Compensación por el daño ocasionado;

III.- Amonestación pública;

IV.- Disculpa pública o privada; y

V.- Garantía de no repetición del acto, omisión o práctica discriminatoria.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Artículo 91.- Las medidas administrativas y de reparación señaladas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 92.- Para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, se tendrá en consideración:

I.- La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria;

II.- La concurrencia de dos o más motivos o formas de discriminación;

III.- La reincidencia, entendiéndose por ésta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva violación al derecho a la no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada; y

IV.- El efecto producido por la conducta o práctica social discriminatoria.

Artículo 93.- Tratándose de personas servidoras públicas, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que el Consejo lo haga del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública y de la autoridad, dependencia, instancia o entidad del Poder Público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.

Si se trata de personas particulares, personas físicas o morales, que omitan cumplir, total o parcialmente, la resolución por disposición, el Consejo podrá dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que haya incurrido.

Artículo 94.- El Consejo tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas y de reparación previstas en los artículos 84 y 85 de esta ley.

No obstante, los costos que se generen por esos conceptos deberán ser asumidos por la persona a la que se le haya imputado el acto, omisión o práctica discriminatoria.

TRANSITORIOS





DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la publicación del presente Decreto, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación deberá emitir el Estatuto Orgánico al que hace referencia la presente Ley.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado determinará las proyecciones presupuestales para el funcionamiento del Consejo Estatal dentro del Presupuesto de Egresos respectivo.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
28 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 859 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la lucha por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas debe ser constante, ya que desafortunadamente en algunos casos, viven en un estado de indefensión, desigualdad y discriminación; de esta premisa, deriva la necesidad de destacar sus derechos, entre los cuales podemos encontrar sus derechos culturales y territoriales, derecho a la identidad, a la educación, a la salud, y al idioma, derecho a no ser discriminado con motivo del origen o identidad indígena, derecho a la libre determinación, a la propiedad intelectual, a conservar y reforzar sus propias instituciones, derecho a la consulta previa, libre e informada, y a decidir las prioridades para el desarrollo, por mencionar algunos.

Que bajo este contexto, es que el artículo 2º de nuestra Carta Magna establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y



políticas, o parte de ellas, por lo que se deben preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Además, dicho numeral indica que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, buscando garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Que en el mundo, hay alrededor de trescientos setenta millones de indígenas en más de noventa países, y si bien constituyen el cinco por ciento de la población mundial, los pueblos indígenas representan alrededor del quince por ciento de las personas que viven en pobreza extrema, aunque los pueblos indígenas son propietarios, ocupan o utilizan un cuarto de la superficie terrestre, y ellos protegen el ochenta por ciento de la biodiversidad que aún queda en el planeta<sup>1</sup>; por ello y muchas otras cuestiones los pueblos indígenas son sumamente importantes para toda la sociedad.

Que además, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, mejor conocida como UNESCO, señala que los pueblos indígenas viven en todas las regiones del mundo y poseen, ocupan o utilizan aproximadamente el veintidós por ciento del territorio mundial. Cuentan entre trescientos setenta y quinientos millones de personas y representan la mayor parte de la diversidad cultural del mundo, ya que han creado y hablan la mayoría de las casi siete mil lenguas del mundo, no obstante lo cual muchos pueblos indígenas siguen enfrentando situaciones de marginación, pobreza extrema y otras violaciones de derechos humanos<sup>2</sup>.

Que en el sistema regional, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce *"la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos"*. Asimismo, establece parámetros de protección relacionados con

<sup>1</sup> <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples> consultada el siete de octubre de dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> <https://es.unesco.org/indigenous-peoples> consultada el siete de octubre de dos mil diecinueve.



derechos colectivos; identidad cultural; derechos organizativos y políticos; y derechos sociales, económicos y de propiedad.

Que de acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal del año dos mil quince, veinticinco punto siete millones de personas en nuestro país se auto reconocen (auto adscriben) como indígenas, lo que representa el veintiuno punto cinco por ciento de la población total de nuestro país. Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en su informe del año dos mil catorce, afirmó que el setenta y tres punto dos por ciento de la población indígena se encuentra en situación de pobreza en relación con el cuarenta y tres punto dos por ciento de la población no indígena; y el treinta y uno punto ocho por ciento de la población indígena se encuentra en pobreza extrema en relación con siete punto uno por ciento de la población no indígena<sup>3</sup>.

Que de la misma manera, de conformidad con lo señalado en la página de la ahora extinta Subsecretaría de Atención a Pueblos Indígenas, el Estado de Puebla es la cuarta entidad más importante del país por sus comunidades indígenas, y alberga siete etnias, que son la nahua, totonaca, mazateca, n'giwa, mixteca, otomí y tepehua; y desafortunadamente, cada una de estas etnias siguen siendo de las más marginadas y discriminadas en nuestra Entidad.

Que lo anteriormente expuesto, quiere decir que en Puebla hay un millón noventa y cuatro mil novecientas veintitrés personas indígenas, lo que representa el dieciocho por ciento del total de sus habitantes,<sup>4</sup> situación que simboliza una enorme riqueza cultural para nuestro Estado y, por tanto, nos debe impulsar a luchar por el respeto de todos y cada uno de sus derechos consagrados en la Constitución Federal, así como en todos los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Que igualmente, el respeto por la pluriculturalidad incluye el reconocimiento y aceptación de los demás como sujetos culturalmente diversos y titulares de derechos. En ese contexto, la lengua cobra particular relevancia, pues funge como vehículo de construcción cultural, siendo ésta mucho más que un medio de comunicación, ya que es un medio para expresar la cultura y, a la vez, un reflejo de

---

<sup>3</sup> <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30067> consultada el siete de octubre de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> <http://www.unionpuebla.mx/articulo/2019/02/26/cultura/puebla-quinto-lugar-nacional-en-poblacion-indigena> consultada el siete de octubre de dos mil diecinueve.



la identidad de cualquier grupo; razón por la cual la protección de las lenguas indígenas incide en el reconocimiento y protección de la pluriculturalidad<sup>5</sup>.

Que derivado de lo anterior, el derecho a la lengua también cumple con la función de reconocer la diferencia, y demanda acciones, tanto negativas como positivas, para evitar la discriminación y promover la plena igualdad entre las y los mexicanos. Sin lugar a dudas, el reconocimiento a las distintas lenguas que conviven en el país implica, además el respeto a la diversidad; en ese sentido, la lengua no debe ser un factor de discriminación, sino que por el contrario, el Estado debe llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para proteger y permitir su desarrollo.

Que con base en lo expuesto y ante el gran compromiso que tengo con los pueblos y comunidades indígenas de nuestra Entidad, al estar compuesto el distrito local 05 que represento de un gran número de población indígena, considero oportuno adicionar un segundo párrafo al artículo 859 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que en todos los casos que se requiera, la o el Juez del Registro del Estado Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación, pertenecientes a las lenguas de los pueblos indígenas y, de esta forma, armonizar nuestro Código Civil al Código Civil Federal.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 859 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>Artículo 58.-</b> El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le	<b>Artículo 859</b> El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos, que pueden ser designados por los interesados; contendrá la	<b>Artículo 859</b> ...

<sup>5</sup> Tesis aislada (Constitucional) con número de registro 2011774, Decima Época, Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, Primera Sala, consultada el siete de octubre de dos mil diecinueve.



<p>correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p>	<p>Clave de Registro e Identidad Personal que se asigne al nacido, el año, mes, día, hora y lugar del nacimiento; el sexo del registrado, el nombre y apellidos que se le pongan, los que no deben omitirse, la razón de si se ha presentado vivo o muerto, y la impresión de la huella digital del registrado.</p>	
<p>...</p>		
<p>...</p>		
<p>En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.</p>		<p><b>En todos los casos que se requiera, la o el Juez del Registro del Estado Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación, pertenecientes a las lenguas de los pueblos indígenas.</b></p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 859 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 859 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



## Artículo 859

...

En todos los casos que se requiera, la o el Juez del Registro del Estado Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación, pertenecientes a las lenguas de los pueblos indígenas.

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TRANSITORIOS**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 14 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**Presente.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 201 QUATER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA  
DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y EQUIDAD ELECTORAL**

**Marcelo García Almaguer**, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 201 Quater del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, en materia de Candidaturas Independientes y Equidad Electoral**, conforme a la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia debe ser accesible para cualquier persona: su participación política es un asunto de derechos. Así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al reconocer los derechos humanos a votar y ser votado:

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a VIII. ...

La norma citada garantiza que cualquier ciudadana y ciudadano puedan ejercer su derecho a ser votados a través de partidos políticos o de candidaturas independientes. En este sentido, la Constitución ha superado la visión tradicional de la democracia, que se limitaba al acceso electoral a través de partidos políticos, para reconocer la pluralidad de nuestra sociedad e incorporar a ciudadanas y ciudadanos que decidan participar a través de candidaturas independientes.

La garantía de esta visión electoral está sujeta a la legislación que expidan los congresos, tanto del ámbito federal, como del local. Precisamente, el Tribunal Electoral de la Federación ha determinado que la omisión de legislar en materia de candidaturas independientes constituye una violación a los derechos humanos a la igualdad y la no discriminación:

**“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA OMISIÓN DE SU REGULACIÓN VIOLENTA EL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SER VOTADO.—** De lo previsto en los artículos 1°, 35, fracción II, 41, base I, II, III y IV, 116, fracciones I, segundo párrafo y IV, incisos f), g) y h), y tercero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafo primero y 23, numerales 1, incisos b) y c), y [2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#); [2°, párrafo 1°, 3° y 25, inciso b\) y c\)](#), [del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#); [21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos](#); así como la Opinión Consultiva OC-14/94 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se desprende que el ejercicio del derecho a ser votado a los cargos públicos de elección popular podrá realizarse a través de las candidaturas independientes, para lo cual el poder revisor de la constitución otorgó a los órganos legislativos locales un plazo determinado para que, en el ámbito de su competencia, emitieran la ley correspondiente, a fin de cumplir con dicho mandato. Por tanto, el incumplimiento de ese deber implica una privación del derecho a ser votado de aquellos que tengan interés en participar políticamente bajo esta modalidad de candidatura, ya que son afectados al no conocer los requisitos, condiciones y términos, violentando así los principios de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos a la igualdad jurídica y la no discriminación”<sup>1</sup>

En consecuencia, la presente iniciativa tiene por objeto modificar la reglamentación del derecho humano a ser votado a través de candidaturas para que sea congruente con los principios de progresividad y progresividad. Se propone modificar los porcentajes de firmas ciudadanas requeridas para el registro de candidaturas independientes.

---

<sup>1</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis LXXXII/2015, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2015&tpoBusqueda=A&sWord=> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

## A. El derecho a ser votado a través de candidaturas independientes

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirma que “no puede realizarse el ideal del ser humano libre (...) y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos”<sup>2</sup>. De igual forma, establece que “estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana”<sup>3</sup>, por lo que la legislación que verse sobre los mismos debe aspirar a promover la máxima protección y a establecer las restricciones menos gravosas.

Para el caso mexicano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mandatado al Estado mexicano a reglamentar las candidaturas independientes conforme a los siguientes criterios:

### *“I. Derechos políticos en una sociedad democrática*

140. Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático. La Corte destaca la importancia que tienen los derechos políticos y recuerda que la Convención Americana, en su artículo 27, prohíbe su suspensión y la de las garantías judiciales indispensables para la protección de éstos.

141. **Los derechos políticos consagrados en la Convención Americana, así como en diversos instrumentos internacionales, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.** Este Tribunal ha expresado que “[l]a democracia representativa es determinante en todo el

---

<sup>2</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>3</sup> *Op. cit.*

sistema del que la Convención forma parte”, y constituye “un ‘principio’ reafirmado por los Estados americanos en la Carta de la OEA, instrumento fundamental del Sistema Interamericano”.

(...)

143. La Corte considera que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención.

#### *II. Contenido de los derechos políticos*

144. El artículo 23.1 de la Convención establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y iii) a acceder a las funciones públicas de su país.

145. El artículo 23 contiene diversas normas que se refieren a los derechos de la persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector a través del voto o como servidor público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público. Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a los ciudadanos, a diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término “oportunidades”. **Esto último implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos. Como ya lo señalara este Tribunal anteriormente, es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.**

146. La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

147. Los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegidos. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

**148. Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.**

149. El derecho y la oportunidad de votar y de ser elegido consagrados por el artículo 23.1.b de la Convención Americana se ejerce regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Más allá de estas características del proceso electoral (elecciones periódicas y auténticas) y de los principios del sufragio (universal, igual, secreto, que refleje la libre expresión de la voluntad popular), **la Convención Americana no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos (infra párr. 197). La Convención se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es,**

**sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa.**

(...)

*III. La interpretación del término 'exclusivamente' del artículo 23.2 y la obligación de garantizar los derechos políticos*

(...)

154. Como ya se ha señalado, el artículo 23 de la Convención Americana se refiere a los derechos de los ciudadanos y reconoce derechos que se ejercen por cada individuo en particular. El párrafo 1 de dicho artículo reconoce a todos los ciudadanos los derechos: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (*supra* párrs. 144 a 150).

155. Por su parte, el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana establece que la ley puede reglamentar el ejercicio y las oportunidades a tales derechos, exclusivamente en razón de la "edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal". La disposición que señala las causales por las cuales se puede restringir el uso de los derechos del párrafo 1 tiene como propósito único – a la luz de la Convención en su conjunto y de sus principios esenciales – evitar la posibilidad de discriminación contra individuos en el ejercicio de sus derechos políticos. Asimismo, es evidente que estas causales se refieren a las condiciones habilitantes que la ley puede imponer para ejercer los derechos políticos, y las restricciones basadas en esos criterios son comunes en las legislaciones electorales nacionales, que prevén el establecimiento de edades mínimas para votar y ser votado, ciertos vínculos con el distrito electoral donde se ejerce el derecho, entre otras regulaciones. **Siempre que no sean desproporcionados o irrazonables, se trata de límites que legítimamente los Estados pueden establecer para regular el ejercicio y goce de los derechos políticos y que se refieren a ciertos requisitos que las personas titulares de los derechos políticos deben cumplir para poder ejercerlos.**

156. Además de lo anteriormente mencionado, el artículo 23 convencional impone al Estado ciertas obligaciones específicas. **Desde el momento en que el artículo 23.1 establece que el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos puede ejercerse directamente o por medio de representantes libremente elegidos, se impone al Estado una obligación positiva, que se manifiesta con una obligación de hacer, de realizar ciertas acciones o conductas, de adoptar medidas, que se derivan de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción (artículo 1.1 de la Convención) y de la obligación general de adoptar medidas en el derecho interno (artículo 2 de la Convención).**

157. Esta obligación positiva consiste en el diseño de un sistema que permita que se elijan representantes para que conduzcan los asuntos públicos. En efecto, para que los derechos políticos puedan ser ejercidos, la ley necesariamente tiene que establecer regulaciones que van más allá de aquellas que se relacionan con ciertos límites del Estado para restringir esos derechos, establecidos en el artículo 23.2 de la Convención. **Los Estados deben organizar los sistemas electorales y establecer un complejo número de condiciones y formalidades para que sea posible el ejercicio del derecho a votar y ser votado.**

158. El Estado, en consecuencia, no sólo tiene la obligación general establecida en el artículo 1 de la Convención de garantizar el goce de los derechos, sino que tiene directrices específicas para el cumplimiento de su obligación. El sistema electoral que los Estados establezcan de acuerdo a la Convención Americana debe hacer posible la celebración de elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. **Hay aquí, por lo tanto, un mandato específico al Estado en relación con la modalidad que debe escoger para cumplir con su obligación general de “garantizar” el goce de los derechos establecida en el artículo 1 de la Convención, cumplimiento que, como lo dice en forma general el artículo 1.1, no debe ser discriminatorio.**

159. En el ámbito de los derechos políticos la obligación de garantizar resulta especialmente relevante y se concreta, entre otros, en el establecimiento de los

aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la expedición de normas y la adopción de medidas de diverso carácter para implementar los derechos y oportunidades reconocidos en el artículo 23 de la Convención. Sin esa acción del Estado los derechos a votar y a ser votado, simplemente, no podrían ser ejercidos. Los derechos políticos y también otros previstos en la Convención como el derecho a la protección judicial, son derechos que “no pueden tener eficacia simplemente en virtud de las normas que los consagran, porque son por su misma naturaleza inoperantes sin toda una detallada regulación normativa e, incluso, sin un complejo aparato institucional, económico y humano que les dé la eficacia que reclaman, como derechos de la propia Convención [...], si no hay códigos o leyes electorales, registros de electores, partidos políticos, medios de propaganda y movilización, centros de votación, juntas electorales, fechas y plazos para el ejercicio del sufragio, éste sencillamente no se puede ejercer, por su misma naturaleza; de igual manera que no puede ejercerse el derecho a la protección judicial sin que existan los tribunales que la otorguen y las normas procesales que la disciplinen y hagan posible”.

(...)

174. Salvo algunos derechos que no pueden ser restringidos bajo ninguna circunstancia, como el derecho a no ser objeto de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los derechos humanos no son absolutos. Como lo ha establecido anteriormente el Tribunal, la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, *per se*, una restricción indebida a los derechos políticos. Sin embargo, la facultad de los Estados de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional que exige el cumplimiento de determinadas exigencias que de no ser respetadas transforma la restricción en ilegítima y contraria a la Convención Americana. Conforme a lo establecido en el artículo 29.a *in fine* de dicho tratado ninguna norma de la Convención puede ser interpretada en sentido de limitar los derechos en mayor medida que la prevista en ella.

175. La Corte ha precisado las condiciones y requisitos que deben cumplirse al momento de regular o restringir los derechos y libertades consagrados en la



Convención y procederá a analizar, a la luz de los mismos, el requisito legal bajo examen en el presente caso.

*1) Legalidad de la medida restrictiva*

176. El primer paso para evaluar si una restricción a un derecho establecido en la Convención Americana es permitida a la luz de dicho tratado consiste en examinar si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad. Ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado deben estar claramente establecidas por ley. La norma que establece la restricción debe ser una ley en el sentido formal y material<sup>64</sup>.

(...)

179. La Corte observa que el requisito por el cual corresponde a los partidos políticos solicitar el registro de los candidatos a cargos electivos a nivel federal se encuentra previsto en el artículo 175 del COFIPE, una ley en sentido formal y material.

*2) Finalidad de la medida restrictiva*

180. El segundo límite de toda restricción se relaciona con la finalidad de la medida restrictiva; esto es, que la causa que se invoque para justificar la restricción sea de aquellas permitidas por la Convención Americana, previstas en disposiciones específicas que se incluyen en determinados derechos (por ejemplo las finalidades de protección del orden o salud públicas, de los artículos 12.3, 13.2.b y 15, entre otras), o bien, en las normas que establecen finalidades generales legítimas (por ejemplo, “los derechos y libertades de las demás personas”, o “las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”, ambas en el artículo 32).

181. A diferencia de otros derechos que establecen específicamente en su articulado las finalidades legítimas que podrían justificar las restricciones a un derecho, el artículo 23 de la Convención no establece explícitamente las causas legítimas o las finalidades permitidas por las cuales la ley puede regular los derechos políticos. En efecto, dicho artículo se limita a establecer ciertos aspectos o razones (capacidad civil o mental, edad, entre otros) con base en los cuales los derechos políticos pueden ser regulados en relación con los titulares de ellos pero no determina de manera explícita las finalidades, ni las restricciones específicas que necesariamente habrá que imponer al diseñar un

sistema electoral, tales como requisitos de residencia, distritos electorales y otros. Sin embargo, las finalidades legítimas que las restricciones deben perseguir se derivan de las obligaciones que se desprenden del artículo 23.1 de la Convención, a las que se ha hecho referencia anteriormente.

182. México ha invocado algunas razones para sostener que el sistema que opera en ese Estado es una modalidad de ejercicio de los derechos políticos congruente con los estándares internacionales en la materia, en términos de legalidad, necesidad y proporcionalidad y que esto se advierte ya del COFIPE. El artículo 175 de dicho Código, que establece que “corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”, reglamenta el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé que “los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio libre, secreto y directo [...]”.

183. La Corte considera que el artículo 175 del COFIPE bajo examen tiene por finalidad organizar el proceso electoral y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad y de manera eficaz. Dicha finalidad resulta esencial para el ejercicio de los derechos de votar y a ser votado en elecciones periódicas auténticas, por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de acuerdo con el artículo 23 de la Convención Americana.

**184. No obstante, el hecho de que una medida persiga un fin permitido por la Convención no implica que la misma sea necesaria y proporcional, lo que se examinará a continuación.**

*3) Necesidad en una sociedad democrática y proporcionalidad de la medida restrictiva*

185. En el sistema interamericano existe un tercer requisito que debe cumplirse para considerar la restricción de un derecho compatible con la Convención Americana. La Corte Interamericana ha sostenido que para que una restricción sea permitida a la luz de la Convención debe ser *necesaria para una sociedad democrática*. Este requisito, que la Convención Americana establece de

manera explícita en ciertos derechos (de reunión, artículo 15; de asociación, artículo 16; de circulación, artículo 22), ha sido incorporado como pauta de interpretación por el Tribunal y como requisito que califica a todas las restricciones a los derechos de la Convención, incluidos los derechos políticos<sup>65</sup>.

186. Con el fin de evaluar si la medida restrictiva bajo examen cumple con este último requisito la Corte debe valorar si la misma: a) satisface una necesidad social imperiosa, esto es, está orientada a satisfacer un interés público imperativo; b) es la que restringe en menor grado el derecho protegido; y c) se ajusta estrechamente al logro del objetivo legítimo.

*j) La existencia de una necesidad social imperiosa - interés público imperativo (...)*

192. **Los sistemas que admiten las candidaturas independientes se pueden basar en la necesidad de ampliar o mejorar la participación y representación en la dirección de los asuntos públicos y posibilitar un mayor acercamiento entre los ciudadanos y las instituciones democráticas; por su parte los sistemas que optan por la exclusividad de las candidaturas por partidos políticos se pueden basar en diversas necesidades tales como fortalecer dichas organizaciones como instrumentos fundamentales de la democracia u organizar de una manera eficaz el proceso electoral, entre otras. Estas necesidades deben obedecer, en última instancia, a un fin legítimo conforme a la Convención Americana.**

193. La Corte considera que el Estado ha fundamentado que el registro de candidatos exclusivamente a través de partidos políticos responde a necesidades sociales imperiosas basadas en diversas razones históricas, políticas, sociales. La necesidad de crear y fortalecer el sistema de partidos como respuesta a una realidad histórica y política; la necesidad de organizar de manera eficaz el proceso electoral en una sociedad de 75 millones de electores, en las que todos tendrían el mismo derecho a ser elegidos; la necesidad de un sistema de financiamiento predominantemente público, para asegurar el desarrollo de elecciones auténticas y libres, en igualdad de condiciones; y la necesidad de fiscalizar eficientemente los fondos utilizados en las elecciones. Todas ellas responden a un interés público imperativo. Por el

contrario, los representantes no han acercado elementos suficientes que, más allá de lo manifestado en cuanto al descrédito respecto de los partidos políticos y la necesidad de las candidaturas independientes, desvirtúe los fundamentos opuestos por el Estado.

*ii) La exclusividad en la nominación y el medio idóneo menos restrictivo para regular el derecho a ser votado*

(...)

198. **La Corte observa que en el derecho electoral comparado la regulación del derecho a ser votado respecto de la inscripción de las candidaturas puede implementarse de dos maneras; mediante el sistema de registro de candidatos de forma exclusiva por parte de los partidos políticos, o bien el sistema de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos junto con la posibilidad de inscribir candidaturas independientes. En la región puede observarse que existe cierto equilibrio entre los Estados que establecen el sistema de registro exclusivo a cargo de partidos y aquellos que, además, permiten candidaturas independientes.**

199. **Los Estados cuya legislación reconoce la posibilidad de inscribir candidaturas independientes establecen diversos requisitos para su inscripción, algunos de ellos similares a los que se prevén para las candidaturas registradas por partidos políticos. Un requisito común para la inscripción de candidaturas independientes es el respaldo de un número o porcentaje de electores que apoye la inscripción de la candidatura, lo que resulta indispensable para organizar de manera eficaz el proceso electoral.** Adicionalmente, los Estados establecen otros requisitos

tales como la presentación de plataformas políticas o planes de gobierno para el período que la candidatura se presenta, la integración de garantías económicas o “pólizas de seriedad”, incluso una organización de cuadros directivos igual a la de los partidos políticos en todo el territorio del Estado, en caso de candidaturas independientes a Presidente de la República.

(...)

201. **Las candidaturas independientes pueden regularse de manera que faciliten y amplíen el acceso al derecho a ser votado, pero también puede ocurrir que para inscribir candidaturas independientes se establezcan**

**requisitos mayores que los establecidos para nominar a un candidato por un partido político. El sólo hecho de permitir candidaturas independientes no significa que se trate del medio menos restrictivo para regular el derecho a ser votado. Lo esencial es que cualquiera de los dos sistemas que sea elegido haga accesible y garantice el derecho y la oportunidad a ser votado previsto en la Convención en condiciones de igualdad**<sup>4</sup>

En resumen, se puede afirmar que los Estados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sólo pueden restringir los derechos políticos a través de normas que superen el *test de proporcionalidad*. En todos los casos, el diseño electoral debe promover el pluralismo político, la igualdad y la no discriminación con el objetivo de establecer condiciones equitativas para la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas. Con base en lo anterior, puede deducirse que el acceso a las candidaturas independientes constituye un derecho humano en el sistema jurídico mexicano.

## **B. Proporcionalidad de las restricciones al derecho humano a ser postulado a través de Candidaturas Independientes en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla**

El Caso Castañeda impulsó la incorporación de las candidaturas independientes en la reforma constitucional de 2012, en materia político-electoral, que configuró el acceso a éstas como un derecho humano, que está sujeto a los principios

---

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_184\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019), pp. 41 – 57.

interpretativos contenidos en el artículo primero constitucional. A través de la décima época del Semanario Judicial de la Federación, el Poder Judicial ha establecido criterios para cumplir con su obligación de garantía de los derechos humanos. De esta forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido la metodología para realizar el *test de proporcionalidad* en la sede judicial nacional:

**“TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.**

El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte

idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo”<sup>5</sup>

**“PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA.**

Para que las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental sean constitucionales, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, además de que debe lograr en algún grado la consecución de su fin, y no debe limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, al realizar este escrutinio, debe comenzarse por identificar los fines que persigue el legislador con la medida, para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos son válidos constitucionalmente. Esta etapa del análisis presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental. En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado

---

<sup>5</sup> Tesis disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522test%2520de%2520proporcionalidad%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=48&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013156&Hit=26&IDs=2013144,2013146,2013152,2013154,2013155,2013156,2012994,2012266,2012220,2012181,2011402,2010541,2010390,2009796,2008527,2007342,2007343,2006585,2005583,2005372&tipoTesis=&Semana=0&ta=0&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522test%2520de%2520proporcionalidad%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=48&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013156&Hit=26&IDs=2013144,2013146,2013152,2013154,2013155,2013156,2012994,2012266,2012220,2012181,2011402,2010541,2010390,2009796,2008527,2007342,2007343,2006585,2005583,2005372&tipoTesis=&Semana=0&ta=0&Referencia=&Tema=) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

legítimamente puede perseguir. En este orden de ideas, los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos”<sup>6</sup>

## “SEGUNDA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a un derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Por lo que hace a la idoneidad de la medida, en esta etapa del escrutinio debe analizarse si la medida impugnada tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador. En este sentido, el examen de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador. Finalmente, vale mencionar que la idoneidad de una medida legislativa podría mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Tesis disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522test%2520de%2520proporcionalidad%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=48&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013143&Hit=20&IDs=2020757,2020720,2019381,2019382,2019276,2018723,2018475,2018508,2017444,2017457,2016133,2016287,2015894,2015133,2014439,2014440,2014452,2013665,2013136,2013143&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522test%2520de%2520proporcionalidad%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=48&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013143&Hit=20&IDs=2020757,2020720,2019381,2019382,2019276,2018723,2018475,2018508,2017444,2017457,2016133,2016287,2015894,2015133,2014439,2014440,2014452,2013665,2013136,2013143&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>7</sup> Tesis disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522test%2520de%2520proporcionalidad%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=48&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013152&Hit=23&IDs=2013144,2013146,2013152,2013154,2013155,2013156,2012994,2012266,2012220,2012181,2011402,2010541,2010390,2009796,2008527,2007342,2007343,2006585,2005583,2005372&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522test%2520de%2520proporcionalidad%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=48&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013152&Hit=23&IDs=2013144,2013146,2013152,2013154,2013155,2013156,2012994,2012266,2012220,2012181,2011402,2010541,2010390,2009796,2008527,2007342,2007343,2006585,2005583,2005372&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).



## **“TERCERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.**

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se ha constatado un fin válido constitucionalmente y la idoneidad de la ley, corresponde analizar si la misma es necesaria o si, por el contrario, existen medidas alternativas que también sean idóneas pero que afecten en menor grado el derecho fundamental. De esta manera, el examen de necesidad implica corroborar, en primer lugar, si existen otros medios igualmente idóneos para lograr los fines que se persiguen y, en segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado. Lo anterior supone hacer un catálogo de medidas alternativas y determinar el grado de idoneidad de éstas, es decir, evaluar su nivel de eficacia, rapidez, probabilidad o afectación material de su objeto. De esta manera, la búsqueda de medios alternativos podría ser interminable y requerir al juez constitucional imaginarse y analizar todas las alternativas posibles. No obstante, dicho escrutinio puede acotarse ponderando aquellas medidas que el legislador consideró adecuadas para situaciones similares, o bien las alternativas que en el derecho comparado se han diseñado para regular el mismo fenómeno. Así, de encontrarse alguna medida alternativa que sea igualmente idónea para proteger el fin constitucional y que a su vez intervenga con menor intensidad al derecho, deberá concluirse que la medida elegida por el legislador es inconstitucional. En caso contrario, deberá pasarse a la cuarta y última etapa del escrutinio: la proporcionalidad en sentido estricto”<sup>8</sup>

8

Tesis

disponible

en:

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522test%2520de%2520proporcionalidad%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=48&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013154&Hit=24&IDs=2013144,2013146,2013152,2013154,2013155,2013156,2012994,2012266,2012220,2012181,2011402,2010541,2010390,2009796,2008527,2007342,2007343,2006585,2005583,2005372&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522test%2520de%2520proporcionalidad%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=48&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013154&Hit=24&IDs=2013144,2013146,2013152,2013154,2013155,2013156,2012994,2012266,2012220,2012181,2011402,2010541,2010390,2009796,2008527,2007342,2007343,2006585,2005583,2005372&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

## **“CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.**

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se han llevado a cabo las primeras tres gradas del escrutinio, corresponde realizar finalmente un examen de proporcionalidad en sentido estricto. Esta grada del test consiste en efectuar un balance o ponderación entre dos principios que compiten en un caso concreto. Dicho análisis requiere comparar el grado de intervención en el derecho fundamental que supone la medida legislativa examinada, frente al grado de realización del fin perseguido por ésta. En otras palabras, en esta fase del escrutinio es preciso realizar una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de una limitación desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados. De este modo, la medida impugnada sólo será constitucional si el nivel de realización del fin constitucional que persigue el legislador es mayor al nivel de intervención en el derecho fundamental. En caso contrario, la medida será desproporcionada y, como consecuencia, inconstitucional. En este contexto, resulta evidente que una intervención en un derecho que prohíba totalmente la realización de la conducta amparada por ese derecho, será más intensa que una intervención que se concrete a prohibir o a regular en ciertas condiciones el ejercicio de tal derecho. Así, cabe destacar que desde un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, sólo estaría justificado que se limitara severamente el contenido prima facie de un derecho fundamental si también fueran muy graves los daños asociados a su ejercicio”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Tesis disponible en:

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522test%2520de%2520proporcionalidad%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=48&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522test%2520de%2520proporcionalidad%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=48&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-)

Conforme a lo anterior, se procederá a analizar el artículo 201 Quater del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, que establece lo siguiente:

**Artículo 201 Quater.-** Los ciudadanos que de manera independiente pretendan ser candidatos, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo:

**I.-** Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:

**a)** Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen la entidad. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

**b)** Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

---

[100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013136&Hit=19&IDs=2020757,2020720,2019381,2019382,2019276,2018723,2018475,2018508,2017444,2017457,2016133,2016287,2015894,2015133,2014439,2014440,2014452,2013665,2013136,2013143&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://www.inecinec.org/Buscador/Buscador.aspx?Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013136&Hit=19&IDs=2020757,2020720,2019381,2019382,2019276,2018723,2018475,2018508,2017444,2017457,2016133,2016287,2015894,2015133,2014439,2014440,2014452,2013665,2013136,2013143&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)  
(Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

**c)** Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.

En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser

menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

## II. a V. ...

De la norma citada, podemos deducir que el legislador local ha expedido la siguiente reglamentación:

1. El reconocimiento del derecho humano a ser votado a través de candidaturas independientes.
2. La necesidad de quienes aspiren a ser candidatos independientes para recolectar una relación de apoyos ciudadanos que contenga nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa.
3. La definición de los siguientes porcentajes de firmas requeridas:
  - a. **Aspirantes a la Gubernatura:** 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, que deberá integrarse por las dos terceras partes de los municipios que componen la entidad. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponda.
  - b. **Aspirantes al Congreso del Estado:** 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, que deberá integrarse por las dos terceras partes de los municipios comprendidos o, tratándose de Puebla capital, de las secciones comprendidas.
  - c. **Aspirantes a Ayuntamientos o Juntas Auxiliares:** 3% del listado correspondiente, que deberá integrarse por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones o distritos electorales.

En primer lugar, debe decirse que la presente propuesta busca eliminar el requisito que se impone a los ciudadanos que respalden una candidatura independiente de manifestar su domicilio. La fundamentación de esta propuesta recae en un criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL REQUISITO DE INCLUIR EL DOMICILIO DE LAS PERSONAS EN EL FORMATO DE APOYO CIUDADANO, FALTA A LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.-** La interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [23, párrafo 1, inciso b\), de la Convención Americana de Derechos Humanos](#), y [25, inciso b\), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), conlleva el reconocimiento del derecho de los ciudadanos de poder ser votados para los cargos de elección popular incluyendo la calidad de candidato independiente. En ese sentido, para la operatividad del ejercicio del derecho a contender en candidaturas independientes es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley para asegurar el desarrollo de la prerrogativa mencionada en su mayor dimensión; así, cuando alguna medida restrinja el acceso a las candidaturas independientes, debe superar el test de proporcionalidad sustentado en el ámbito de libertades y derechos fundamentales que el Estado está obligado a garantizar y cuyo propósito es evitar injerencias excesivas para los gobernados, esto es, la limitación debe perseguir un fin legítimo de acuerdo al marco de derechos tutelados en el bloque constitucional y convencional, y cumplir a su vez con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Bajo este contexto, el requisito de incluir en el formato de apoyo ciudadano el domicilio de las personas que otorgan el respaldo para el registro de las candidaturas independientes falta a la regularidad constitucional, ya que es desproporcionado que a efecto de verificar la certeza de ese apoyo, se exija a las personas que proporcionen su domicilio, al tratarse de un dato que se encuentra resguardado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales y existir mecanismos menos gravosos para verificarlo, en tanto que la autoridad

encargada del padrón electoral puede obtenerlo a través del cruce que efectúe de los datos ahí asentados con la clave de elector que se registre al otorgar el respaldo de referencia”<sup>10</sup>

Una vez expuesto el razonamiento que acompaña la propuesta de derogar el requisito referido, se argumentarán las razones para reducir los porcentajes requeridos para la obtención de candidaturas independientes. En principio, debe decirse que la legislación que se refiera a este hecho está sujeta al *test de proporcionalidad*, dado que se trata de una restricción al derecho humano a ser votado a través de candidaturas independientes.

Aunque ya se ha expuesto la metodología determinada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido lo siguiente:

**“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.-** De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo,

---

<sup>10</sup> Tesis disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXVII/2015&tpoBusqueda=A&sWord=> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral”<sup>11</sup>

De esta forma, el Tribunal Electoral ha reconocido que la determinación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido está sujeto al *test de proporcionalidad*. Esta iniciativa sostiene que los porcentajes establecidos en la legislación del Estado son desproporcionales y, por lo tanto, constituyen una violación al derecho humano a ser votado a través de candidaturas independientes.

Sin lugar a duda, el establecimiento del porcentaje persigue un fin constitucional válido, que es el de garantizar el derecho en comento y el pluralismo político al que se refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el mismo sentido, la sentencia del Caso Castañeda se establece concretamente que la recolección de firmas de apoyo ciudadano constituye una medida idónea para la obtención de candidaturas independientes. El artículo 201 Quater establece una medida necesaria, que constituye una norma adjetiva que restringe en menor medida el derecho en comento.

Sin embargo, los porcentajes referidos intervienen de forma desproporcional en el derecho humano a ser votado a través de candidaturas independientes dado

---

<sup>11</sup> Tesis disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=16/2016&tpoBusqueda=A&sWord=> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).



que vulnera el principio de equidad electoral y establece un estándar excesivo que coloca en una posición de desventaja a los candidatos independientes frente a las candidaturas emanadas de partidos políticos.

Actualmente, la lista nominal en Puebla se integra por 4,588,753 electores. Para que un partido político con registro local pueda postular una candidatura a la Gubernatura, requiere haber obtenido un tres por ciento en cualquiera de las elecciones celebradas en el Estado para el Gobierno del Estado, el Congreso o los Ayuntamientos. Esto supone que, a través de instituciones organizadas y que reciben financiamiento público, se les exige contar con tan sólo 137,663 votos, mientras que un aspirante a candidato independiente a la Gubernatura, necesita reunir, por sí, con restricciones sustantivas de financiamiento y realización de actos públicos, así como con un periodo acotado, la misma cantidad de firmas.

En este sentido, la legislación local permite que un partido político conserve su registro a través de la postulación de 217 candidaturas a los Ayuntamientos, mientras que una sola persona requiere 137,663 firmas de apoyo ciudadano, que además se sujetan a los criterios de distribución territorial. Este hecho resulta evidentemente desproporcional y, en consecuencia, hiriente de la equidad electoral.

No obstante, existe una variación significativa en el establecimiento de los porcentajes requeridos en las entidades federativas. Mientras la Ciudad de México, Durango y Jalisco se requiere sólo del 1% de apoyo ciudadano para el registro de candidaturas independientes, Puebla se integra a la lista de estados que establecen los porcentajes más elevados para la obtención de las candidaturas a la gubernatura y las diputaciones locales. El análisis comparativo se establece a continuación:

## Cuadro comparativo de porcentaje de firmas requeridas para el registro de candidaturas independientes en las entidades federativas

Entidad	Porcentaje de firmas requeridas para de titular Ejecutivo	Porcentaje de firmas requeridas para de titular Municipio	Porcentaje de firmas requeridas para legisladores
Aguascalientes <sup>12</sup>	2.5%	2.5%	2.5%
Baja California <sup>13</sup>	2%	2.5%	2.5%
B.C. Sur <sup>14</sup>	2.51%	5%	5%
Campeche <sup>15</sup>	2%	3%	3%
Chiapas <sup>16</sup>	0.25%	1% - 2.5% <sup>17</sup>	2%
Chihuahua <sup>18</sup>	3%	3% - 10% <sup>19</sup>	3%
CDMX <sup>20</sup>	1%	1% <sup>21</sup>	1%
Coahuila <sup>22</sup>	1.5%	1.5%	1.5%
Colima <sup>23</sup>	3%	3%	3%

<sup>12</sup> Información obtenida del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/Laws/Download?filename=008%20Código%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Aguascalientes.pdf> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>13</sup> Información obtenida de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, disponible en: [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO I/30112018\\_Leycandindepe.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO I/30112018_Leycandindepe.pdf) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>14</sup> Información obtenida de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/L EstatalElectoralBCS.doc> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>15</sup> Información obtenida de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/289-ley-de-instituciones-y-procedimientos-electorales-del-estado-de-campeche/file> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>16</sup> Información obtenida del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, disponible en: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0006.pdf?v=MjA=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0006.pdf?v=MjA=) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>17</sup> El porcentaje aplicable varía dependiendo la cantidad de habitantes del municipio correspondiente.

<sup>18</sup> Información obtenida de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, disponible en: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1173.pdf> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>19</sup> El porcentaje aplicable varía dependiendo la cantidad de habitantes del municipio correspondiente.

<sup>20</sup> Información obtenida del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en materia electoral, disponible en: [https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iii/codigo\\_de\\_instituciones\\_y\\_procedimientos\\_electorales\\_d\\_e\\_la\\_ciudad\\_de\\_mexico\\_en\\_materia\\_electoral.doc](https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iii/codigo_de_instituciones_y_procedimientos_electorales_d_e_la_ciudad_de_mexico_en_materia_electoral.doc) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>21</sup> Porcentaje requerido para aspirantes a la titularidad de las Alcaldías de la Ciudad de México.

<sup>22</sup> Información obtenida del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en: [http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa163.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa163.pdf) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>23</sup> Información obtenida del Código Electoral del Estado de Colima, disponible en: [https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo\\_electoral\\_del\\_estado\\_29jun2017.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_electoral_del_estado_29jun2017.pdf) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

Durango <sup>24</sup>	1%	1%	1%
EDOMEX <sup>25</sup>	3%	3%	3%
Guanajuato <sup>26</sup>	3%	3%	3%
Guerrero <sup>27</sup>	3%	3%	3%
Hidalgo <sup>28</sup>	3%	3%	3%
Jalisco <sup>29</sup>	1%	1%	1%
Michoacán <sup>30</sup>	2%	2%	2%
Morelos <sup>31</sup>	2%	3%	2%
Nayarit <sup>32</sup>	2%	2%	2%
Nuevo León <sup>33</sup>	2%	1% - 10% <sup>34</sup>	1%
Oaxaca <sup>35</sup>	2%	2%	2%

<sup>24</sup> Información obtenida de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20INSTITUCIONES%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20ELECTORALES.pdf> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>25</sup> Información obtenida del Código Electoral del Estado de México, disponible en: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>26</sup> Información obtenida de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, disponible en: [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/117/Ley\\_de\\_Instituciones\\_y\\_Procedimientos\\_Electorales\\_D330\\_PO\\_18sep2018.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/117/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_D330_PO_18sep2018.pdf) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>27</sup> Información obtenida de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponible en: <http://congresogro.gob.mx/61/leyes/ordinarias/LEY%20NÚMERO%20483%20DE%20INSTITUCIONES%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20ELECTORALES%20DEL%20ESTADO%20DE%20GUERRERO-03-10-2018.pdf> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>28</sup> Información obtenida del Código Electoral del Estado de Hidalgo, disponible en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Codigo%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>29</sup> Información obtenida del Código Electoral del Estado de Jalisco, disponible en: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Códigos/Código%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20.doc> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>30</sup> Información obtenida del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-ELECTORAL-REF-17-OCTUBRE-2018.pdf> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>31</sup> Información obtenida del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CIELECTORMO.pdf> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>32</sup> Información obtenida de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, disponible en: [http://www.congresonayarit.mx/media/1194/electoral\\_del\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/1194/electoral_del_estado_de_nayarit_ley.pdf) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>33</sup> Información obtenida de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ELECTORAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ELECTORAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>34</sup> El porcentaje aplicable varía dependiendo la cantidad de habitantes del municipio correspondiente.

<sup>35</sup> Información obtenida de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, disponible en: [http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatales/Ley\\_de\\_Instituciones\\_Politic](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Ley_de_Instituciones_Politic)

Puebla <sup>36</sup>	3%	3%	3%
Querétaro <sup>37</sup>	2%	2%	2%
Quintana Roo <sup>38</sup>	1.5%	1.5%	1.5%
San Luis Potosí <sup>39</sup>	2%	2%	2%
Sinaloa <sup>40</sup>	2%	2%	2%
Sonora <sup>41</sup>	3%	3%	3%
Tabasco <sup>42</sup>	2%	3% - 8% <sup>43</sup>	6%
Tamaulipas <sup>44</sup>	3%	3%	3%
Tlaxcala <sup>45</sup>	3%	8%	6%
Veracruz <sup>46</sup>	3%	3%	3%
Yucatán <sup>47</sup>	2%	2% - 15% <sup>48</sup>	5%

[as y Procedimientos Electorales de Oaxaca \(Dto ref 585 aprob LXIV Legis 6 mzo 2019 P O Extra 22 mzo 2019\).pdf](#) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>36</sup> Información obtenida del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, disponible en: [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=6&Itemid=](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=6&Itemid=) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>37</sup> Información obtenida de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disponible en: [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY057\\_59\\_18.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY057_59_18.pdf) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>38</sup> Información obtenida de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L185-XV-11102018-747.pdf> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>39</sup> Información obtenida de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, disponible en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2019/07/Ley\\_Electoral\\_del\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_03\\_Julio\\_2019.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2019/07/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_03_Julio_2019.pdf) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>40</sup> Información obtenida de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, disponible en: [http://www.congresosinaloa.gob.mx/?s=elect&post\\_type=leyes\\_estatales&leyes=estatal&liga=http%253A%252F%252Fwww.congresosinaloa.gob.mx%252Fleyes-estatales%252F](http://www.congresosinaloa.gob.mx/?s=elect&post_type=leyes_estatales&leyes=estatal&liga=http%253A%252F%252Fwww.congresosinaloa.gob.mx%252Fleyes-estatales%252F) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>41</sup> Información obtenida de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_344.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_344.pdf) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>42</sup> Información obtenida de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponible en: <https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/512> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>43</sup> El porcentaje aplicable varía dependiendo la cantidad de habitantes del municipio correspondiente.

<sup>44</sup> Información obtenida de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/110%20Ley%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Tamaulipas%20200819.pdf> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<sup>45</sup> Información obtenida de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, disponible en: <https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/Ley-Instituc-y-Procedims-Elects-Tlax.pdf> (Fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

<sup>46</sup> Información obtenida del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CODIGO%20ELECTORAL%2016-11-18.pdf> (Fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

<sup>47</sup> Información obtenida de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, disponible en: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle\\_ley.php?idley=452](http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=452) (Fecha de consulta: 13 de junio de 2019).

<sup>48</sup> El porcentaje aplicable varía dependiendo la cantidad de habitantes del municipio correspondiente.

Zacatecas <sup>49</sup>	1%	2%	2%
-------------------------	----	----	----

De esta forma, se observa que existen entidades federativas con densidades poblacionales similares a la de Puebla que han establecido estándares más benéficos que impactan positivamente en el pluralismo político y la equidad electoral. Por estas razones, la presente iniciativa propone lo siguiente:

1. Reducir al 1% el apoyo ciudadano requerido para obtener la candidatura a la Gobernatura, así como eliminar los criterios de distribución territorial, que vulneran el principio de equidad electoral y colocan a los aspirantes en una situación de desventaja desproporcionada.
2. Reducir al 1% el apoyo ciudadano requerido para obtener las candidaturas al Congreso del Estado, así como eliminar los criterios de distribución territorial, que vulneran el principio de equidad electoral y colocan a los aspirantes en una situación de desventaja desproporcionada.
3. Eliminar los criterios de distribución territorial, que vulneran el principio de equidad electoral y colocan a los aspirantes en una situación de desventaja desproporcionada, para la obtención de candidaturas independientes a los Ayuntamientos y Juntas Auxiliares. Así como reducir el porcentaje de a 2% en Municipios con poblaciones superiores a 5 mil habitantes y a 1% en Puebla capital.

---

<sup>49</sup> Información obtenida de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, disponible en: <https://www.congreso Zacatecas.gob.mx/coz/images/uploads/173.pdf> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

### **C. Progresividad del derecho a ser votado a través de candidaturas independientes en el Estado de Puebla**

El principio de progresividad de los derechos humanos se reconoce en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente:

**“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano”<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Tesis disponible en:

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522progresividad%2520de%2520los%2520derechos%2520humanos%2522&Dominio=Rubro\\_Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=31&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2019325&Hit=5&IDs=2020041,2020180,2019455,2](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522progresividad%2520de%2520los%2520derechos%2520humanos%2522&Dominio=Rubro_Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=31&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2019325&Hit=5&IDs=2020041,2020180,2019455,2)

Se considera que la tesis citada reconoce de forma clara y sencilla la obligación legislativa de promover activamente de promover progresivamente el grado de tutela de todos los derechos humanos. Esta iniciativa busca cumplir con lo anterior y abonar en el fortalecimiento del contenido democrático del sistema electoral en Puebla para garantizar la equidad electoral, el pluralismo político y el derecho a ser votado a través de candidaturas independientes.

### CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 201 Quater.-</b> Los ciudadanos que de manera independiente pretendan ser candidatos, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo:	<b>Artículo 201 Quater.-</b> ...
<b>I.-</b> Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:	<b>I.-</b> Una relación que contenga el nombre, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:
<b>a)</b> Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, <del>y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen la entidad. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por</del>	<b>a)</b> Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% del listado nominal correspondiente a todo el Estado. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

[019524,2019325,2018186,2018208,2016486,2015608,2015623,2015304,2015305,2014795,2014218,2013904,2013215,2013216,2011402,2011262,2010966&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://www.gob.mx/documentos/019524,2019325,2018186,2018208,2016486,2015608,2015623,2015304,2015305,2014795,2014218,2013904,2013215,2013216,2011402,2011262,2010966&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=)  
(Fecha de consulta: 13 de octubre de 2019).

<p><del>ciento del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.</del></p>	
<p><del>b) Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.</del></p>	<p><b>b)</b> Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al <b>1%</b> del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.</p>
<p><del>Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.</del></p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p><b>c)</b> Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:</p>	<p><b>c) ...</b></p>
<p>En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos</p>	<p>En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos</p>



contemplados en el listado correspondiente al municipio de se trate, y estará integrada por ciudadanos <del>de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.</del>	contemplados en el listado correspondiente al municipio de se trate.
En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el <del>3%</del> de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos <del>de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.</del>	En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el <b>2%</b> de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate.
Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el <del>3%</del> de ciudadanos inscritos en el listado nominal <del>de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.</del>	Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el <b>1%</b> de ciudadanos inscritos en <b>su</b> listado nominal.
<del>En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.</del>	La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.
<b>II. a V. ...</b>	<b>II. a V. ...</b>

Dado lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 QUATER DEL  
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL  
ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y  
EQUIDAD ELECTORAL**

**Único.** Se reforma el artículo 201 Quater, fracción I, apartados a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 201 Quater.- ...**

I.- Una relación que contenga el nombre, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:

**a)** Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **1%** del listado nominal correspondiente a todo el Estado. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

**b)** Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **1%** del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

**c)** ...

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de se trate.

En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el **2%** de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el **1%** de ciudadanos inscritos en **su** listado nominal.

La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

**II. a V. ...**

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 14 DE OCTUBRE DE  
2019**

**MARCELO GARCÍA ALMAGUER**

DIPUTADO LOCAL

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
PRESENTES.**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:**

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 139 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

**Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de adición, se sustenta en los siguientes**

**CONSIDERANDOS:**

Que el 6 de enero de cada año se celebra el día de reyes, que es un día comúnmente celebrado por niñas y niños en nuestra Entidad y en todo nuestro país.

Que debemos de inculcar en niñas y niños el apego al cuidado ambiental, y evitar difundir o generar en ellos la aceptación de conductas que contravengan el objetivo de todas nuestras políticas ambientales, pues ellos serán quienes en un futuro deberán de tener la cultura ambiental con un mayor desarrollo, y es nuestro deber sentar las bases para que esto suceda.

Que previo a el día de reyes, es una tradición el soltar globos llenados de helio con una carta “para los reyes magos”, lo cual es una conducta muy inocente, pero es peligrosamente dañina al medio ambiente.

Que los globos utilizados por tan solo un momento al ser liberados en el aire se desplazan por hasta 3 mil kilómetros, cayendo en selvas, bosques, lagos, ríos o mares y ocasionando daños en el suelo, aguas y especies animales y vegetales.

Que por la composición de los materiales con los que se fabrican los globos, estos pueden tardar años en desintegrarse, y al encontrarse en ocasiones en el ambiente natural, son objeto de confusión entre las especies animales y pueden ser ingeridos por estas, provocando daños a su salud e incluso la muerte, trayendo consigo el declive en poblaciones de especies animales.

Que el 3 de enero del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus redes sociales, invitó a la sociedad a evitar mandar cartas en globos con motivo del festejo a los reyes magos.

Que existen alternativas para fomentar esta tradición entre las niñas y niños, como son poner su carta en el zapato debajo del árbol de navidad, enviar su carta a través de internet, entre otros, y debemos procurar optar por estos medios pues son menos dañinos para nuestro medio ambiente, y en el presente y futuro deberemos continuar con la procuración ambiental ya que nos acercamos a un punto de daño al ambiente de donde después no podremos regresar.

Por lo que se propone lo siguiente:

Ley para la protección al ambiente natural y el desarrollo sustentable del Estado de Puebla.

<b>Texto que se propone</b>
Artículo 139 Bis.- Queda prohibida la enajenación y utilización de globos llenados con helio para el fin de ser liberados en el aire. Cualquier conducta que contravenga el presente artículo deberá ser sancionada conforme a lo dispuesto en el título séptimo de esta ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 139 Bis a la Ley para la protección al ambiente natural y el desarrollo sustentable del Estado de Puebla:

*“139 Bis.- Queda prohibida la enajenación y utilización de globos llenados con helio para el fin de ser liberados en el aire. Cualquier conducta que contravenga el presente artículo deberá ser sancionada conforme a lo dispuesto en el título séptimo de esta ley.”*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**SUSCRIBE:**

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
OCTUBRE 14 DE 2019



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II del artículo 283 y el artículo 284 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su numeral 4º que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, otorgando las facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de las y los menores.

Que en este orden de ideas, el interés superior de la niñez, es un principio previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, además que exige adoptar un enfoque basado en derechos, que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. De esta manera, es que toda vez que las niñas, niños y adolescentes están, por sus características particulares, aún se encuentran en proceso de formación y desarrollo, por lo que dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, no



puede pasar desapercibido que esta circunstancia puede llegar a limitar la posibilidad de defender sus intereses<sup>1</sup>.

Que bajo esta tesis, la Declaración de los derechos del Niño estipula que las niñas y los niños gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, con el objetivo de que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad<sup>2</sup>.

Que igualmente, esta Declaración prevé que las y los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan amor y comprensión, destacando que siempre que sea posible, deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Que por otro lado, la Convención sobre los derechos de los Niños, refiere que los Estados están obligados a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas<sup>3</sup>.

Que en este contexto, cabe precisar que en todo momento se debe velar para que las niñas, niños o adolescentes no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria con base en el interés superior de la niñez.

Que la determinación señalada en el párrafo anterior, puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que la o el niño o adolescente sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia de la o el mismo.

<sup>1</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NA.pdf), consultada el quince de octubre de dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>, consultada el quince de octubre de dos mil diecinueve.

<sup>3</sup> <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>, consultada el quince de octubre de dos mil diecinueve.



Que a pesar del derecho de las y los niños a la protección contra la violencia está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, cierto también es, que mil millones de niñas y niños sufren cada año alguna forma de violencia emocional, física o sexual; además que una o un niño muere cada cinco minutos como resultado de este tipo de condición, dejando a la luz el sufrimiento que viven día con día.

Que la violencia contra las y los menores de edad no es ajena a niveles económicos, sociales, culturales o educativos, toda vez que ocurre contra ellos en todo tipo de instituciones, escuelas y, peor aún, en el hogar<sup>4</sup>. Del mismo modo, la violencia entre compañeros de clase es una preocupación, ya que debido al enorme crecimiento de la sociedad y de las tecnologías, crece el conocido acoso cibernético; lo que ha dado como resultado que las niñas, niños y adolescentes vivan aislados, en la soledad y el miedo, sin saber a donde acudir en busca de ayuda, especialmente cuando la o el culpable es alguien cercano, porque desafortunadamente, en muchas ocasiones la o el enemigo se encuentra en casa.

Que en muchas ocasiones, el género, la discapacidad, la pobreza, la nacionalidad, el estatus migratorio o el origen religioso de las y los niños puede aumentar el riesgo de estar expuestos a la violencia, siendo especialmente vulnerables los más jóvenes, ya que son menos capaces de expresarse y buscar apoyo.

Que actualmente, se sigue trabajando por salvaguardar los derechos de la y el menor, tan es así que la conocida Agenda 2030, que busca un desarrollo de las naciones, establece en el punto número 16.2<sup>5</sup>, con relación a la paz, justicia y fortalecimiento de instituciones, que se debe poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

Que igualmente, en el Derecho Internacional se reconoce a la familia como el núcleo central de protección de la infancia y la adolescencia, además de consagrar el derecho que tienen las y los niños de vivir con su familia. Específicamente, la Convención Americana, en su artículo 17.1, establece que “la

<sup>4</sup> <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/children/index.html>, consultada el quince de octubre de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>, consultada el quince de octubre de dos mil diecinueve.





*familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”, pronunciándose en términos similares el artículo VI de la Declaración Americana, al señalar que “toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”<sup>6</sup>.*

Que bajo esta tesis, debe decirse que en muchas ocasiones las y los menores, son víctimas de violencia familiar, o usados como condicional para retener en el peor de los casos a una persona o pareja, situación que es reiterada y constante en la actualidad.

Que en este contexto, es que la sustracción de menores es un hecho que transgrede los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo por tanto importante precisar que debe respetarse a las y los menores de edad, los que de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño se definen como “*todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*”.

Que asimismo, dicha Convención considera que los adolescentes de hasta 18 años de edad son titulares de todos los derechos consagrados en la Convención; y tienen derecho a medidas especiales de protección y, en consonancia, con la evolución de sus facultades, pueden ejercer progresivamente sus derechos.

Que con base en las consideraciones expuestas, propongo reformar las fracciones I y II del artículo 283 y el artículo 284 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que comete el delito de sustracción de menores el familiar de un menor de edad que lo sustrajere de la custodia o guarda de quien de hecho o por derecho legítimamente la tuviere, sin la voluntad de esta última; y el padre o la madre que compartiendo la guarda o custodia del menor de edad lo aleje del otro progenitor, de forma que a este último le sea imposible detentar su derecho de convivencia, guarda o custodia; eliminando, por tanto, la edad de catorce años que se tenía prevista y, armonizando dicho precepto legal a lo previsto en los tratados internacionales y en otras leyes, como la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y a su vez a homologándolo a lo previsto en los Códigos Penales de Baja California, Baja California Sur, Campeche,

---

<sup>6</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/Informe-derecho-nino-a-familia.pdf>, consultada el quince de octubre de dos mil diecinueve.



Coahuila, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar las fracciones I y II del artículo 283 y el artículo 284 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 283.-</b> Comete el delito de sustracción de menores:</p> <p><b>I.-</b> El familiar de un menor de <del>catorce</del> años de edad que lo sustrajere de la custodia o guarda de quien de hecho o por derecho legítimamente la tuviere, sin la voluntad de esta última; y</p> <p><b>II.-</b> El padre o la madre que compartiendo la guarda o custodia del menor de <del>catorce</del> años lo aleje del otro progenitor, de forma que a este último le sea imposible detentar su derecho de convivencia, guarda o custodia.</p>	<p><b>Artículo 283.-</b> ...</p> <p><b>I.-</b> El familiar de un menor de edad que lo sustrajere de la custodia o guarda de quien de hecho o por derecho legítimamente la tuviere, sin la voluntad de esta última; y</p> <p><b>II.-</b> El padre o la madre que compartiendo la guarda o custodia del menor de <del>edad</del> lo aleje del otro progenitor, de forma que a este último le sea imposible detentar su derecho de convivencia, guarda o custodia.</p>
<p><b>Artículo 284.-</b> Al que contando con el consentimiento de un ascendiente que ejerciere la patria potestad sobre un menor de <del>catorce</del> años de edad o de quien lo tuviere legalmente bajo su cuidado, lo entregare a un tercero para su custodia o para otorgarle derechos de familia que no le correspondieren, se le aplicarán de uno a tres años de prisión y multa de veinte a doscientos días de salario; estas sanciones se aumentarán hasta en dos tantos, cuando el inculpado cometiere el delito a cambio de un beneficio económico.</p>	<p><b>Artículo 284.-</b> Al que contando con el consentimiento de un ascendiente que ejerciere la patria potestad sobre un menor de edad o de quien lo tuviere legalmente bajo su cuidado, lo entregare a un tercero para su custodia o para otorgarle derechos de familia que no le correspondieren, se le aplicarán de uno a tres años de prisión y multa de veinte a doscientos días de salario; estas sanciones se aumentarán hasta en dos tantos, cuando el inculpado cometiere el delito a cambio de un beneficio económico.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y



Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 283 Y EL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones I y II del artículo 283 y el artículo 284 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 283.-** ...

**I.-** El familiar de un menor de edad que lo sustrajere de la custodia o guarda de quien de hecho o por derecho legítimamente la tuviere, sin la voluntad de esta última; y

**II.-** El padre o la madre que compartiendo la guarda o custodia del menor de **edad** lo aleje del otro progenitor, de forma que a este último le sea imposible detentar su derecho de convivencia, guarda o custodia.

**Artículo 284.-** Al que contando con el consentimiento de un ascendiente que ejerciere la patria potestad sobre un menor de edad o de quien lo tuviere legalmente bajo su cuidado, lo entregare a un tercero para su custodia o para otorgarle derechos de familia que no le correspondieren, se le aplicarán de uno a tres años de prisión y multa de veinte a doscientos días de salario; estas sanciones se aumentarán hasta en dos tantos, cuando el inculpado cometiere el delito a cambio de un beneficio económico.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 16 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El 15 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial Del Estado, la reforma que modificó la fracción XXIII del artículo 57, y la fracción II del 61; y se adicionó un segundo párrafo al artículo 75, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Lo anterior, con la finalidad de que el Titular del Poder Ejecutivo, pudiera rendir protesta de Ley ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Si bien es cierto que se habló de una homologación con la Constitución Federal, la cual establece en el tercer párrafo del artículo 87 que:



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**“Artículo 87.-...**

...

*En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

Existe un segundo párrafo que a continuación enuncio y menciona lo siguiente:

*“Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.”*

Esta medida, no fue tomada en cuenta por la anterior Legislatura, dejando abierta la posibilidad de “saltarse” al Poder Legislativo, como Órgano facultado en primera instancia para tomar la protesta de ley al Gobernador del Estado. Por lo anterior, considero pertinente que antes de llegar al extremo de ser el Titular del Poder Judicial, el que tome protesta al Gobernador del Estado, sea la Mesa Directiva de esta Soberanía quien lo hiciera, quedando como última alternativa, el que fuera ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Esta modificación, además de lograr una plena armonización con lo establecido por nuestra Carta Magna y garantizar la gobernabilidad en el estado, prevé un escenario en donde, la posible composición mayoritaria del Congreso no sea un impedimento para cumplir con las obligaciones que por Ley le corresponden.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

La pluralidad en el Congreso del Estado es una realidad, lo vemos en la composición de la actual Mesa Directiva, en donde seis Diputadas y Diputados pertenecientes a distintas fuerzas políticas, tienen un cargo en la misma.

A continuación, se transcribe el artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“**Artículo 87.** El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.*

*Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.*

*En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

Por otra parte, las Constituciones Políticas de diversos Estados de la República Mexicana, establecen al respecto que:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN**

***Artículo 49.-** El Gobernador, al tomar posesión de su encargo, manifestará ante el Congreso o ante la Diputación Permanente, en los recesos de aquél, el Compromiso Constitucional siguiente: "Me comprometo a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, y pugnar en todo momento por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado, y si así no lo hiciere, que la Nación y el Estado me lo demanden".*



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO 20.** *El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años.*

*La declaración del Gobernador electo se hará por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro o por la autoridad jurisdiccional competente y por decreto de la Legislatura, para el caso de Gobernador interino o sustituto.*

*El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la ley. Nombrará un Secretario de Gobierno que será además responsable de las relaciones con el Poder Legislativo, para lo cual podrá estar presente en las sesiones de la Legislatura del Estado; asistirá a éstas, comparecerá cuando sea requerido y rendirá los informes que la propia Legislatura le solicite.*

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**ARTÍCULO 55.-** *La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero se iniciará el día 1º de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo comenzará el día 1º de febrero y terminará el día 1º de mayo; ambos períodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días.*

*En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el Congreso celebrará, el día 3 de octubre, sesión solemne en la cual se atenderá primordialmente la toma de protesta de Ley al Gobernador que resulte electo. Éste tomará posesión de su cargo el día que para ese efecto establece esta Constitución.*

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**Artículo 46.-** *El Gobernador, al tomar posesión de su cargo, rendirá ante el Congreso o ante la Comisión Permanente la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el Pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado. Si no lo hiciere así que la Nación o el Estado me lo demanden".*





*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ**

**Artículo 45.** *El Gobernador, en el acto de toma de posesión de su cargo, rendirá formal protesta ante el Congreso del Estado, ante la Diputación Permanente en los recesos de aquél, o, en su caso, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y si así no lo hiciere, que la Nación y el Estado me lo demanden".*

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 75.-** La o el Gobernador durará en su encargo seis años y tomará posesión el día catorce de diciembre del año de la elección.

Al tomar posesión de su cargo, rendirá formal protesta ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, y pugnar en todo momento por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado, y si así no lo hiciere, que la Nación y el Estado me lo demanden".



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Si por cualquier circunstancia, la o el Gobernador no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

En caso de que el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante el Congreso del Estado, la Comisión Permanente o ante la Mesa Directiva, deberá hacerlo de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; manifestando por escrito y previo al acto de toma de protesta, las causas fortuitas y/o de fuerza mayor que lo ameriten.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 16 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual ADICIONA la fracción V del artículo 5, recorriendo la subsecuente, y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 59, para la Ley de Transporte para el Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La movilidad es un derecho de toda persona, es responsabilidad del Estado garantizar las mejores opciones para garantizar a la ciudadanía poblana el acceso y seguridad en su uso.

En recientes días, el Comité de Comunicación Social de La Red Puebla para Todos/as pidió que transportistas y autoridades hagan efectivas las adaptaciones a las unidades para garantizar un servicio digno y de calidad a discapacitados, ya que son grupos que no son tomados en cuenta y que a



diferencia de otros estados, Puebla no cuenta con una obligatoriedad de establecer los mismos al otorgar las concesiones.

La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 42 lo siguiente:

*“A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

*XII. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizados los Registros Estatal Vehicular, de Concesiones y Permisos, de Empresas de Redes de Transporte y de Licencias de Conducir, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, de conformidad con sus respectivas atribuciones, con el objeto de hacer constar electrónicamente en los sistemas respectivos, todos los movimientos relacionados con la asignación, reasignación, expedición, sustitución, revocación, cancelación, abandono, baja, regulación y pago de derechos, de placas, tarjetas de circulación, engomados alfanuméricos, licencias y demás documentos relativos a vehículos de transporte público, mercantil y particular;*

*XIII. Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar concesiones y expedir las licencias, permisos y autorizaciones respectivas dentro del ámbito de su competencia que le señale la ley de la materia;*

...

*XIX. Promover y fomentar la seguridad y protección de los conductores y usuarios de los servicios de transporte que transiten por las vialidades del estado, directamente o a través de terceros mediante autorización;”*



La Ley de Transporte para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de marzo de 1998, establece en su artículo 6, lo siguiente:

*“El Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes y el Director General de Carreteras de Cuota-Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:*

...

*IX. Instrumentar y autorizar la utilización de elementos aportados por la ciencia y tecnología, para la implementación y uso de nuevos sistemas que permitan:*

...

*c).- **Mejorar las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad y adultos mayores.**”*

Asimismo, el artículo 10 Bis, establece que *“La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades que sean competentes, **procurarán la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad con relación a la prestación del servicio de transporte en cualquiera de las modalidades.**”*

El artículo 128 establece que:

*“La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla, **impulsarán acciones de apoyo a personas con discapacidad dentro del ámbito de su competencia.**”*



Es por ello que considero necesario homologarnos a otras entidades en que es un requisito importante como parte del otorgamiento para la concesión de los Servicios Públicos de Transporte, el contar con la obligatoriedad del 10% de sus unidades que cuenten con aditamentos especiales, como rampas, elevadores o mecanismos especiales que permitan la entrada y salida de personas en muletas, sillas de ruedas o prótesis.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción V del artículo 5, recorriendo la subsecuente, y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 59, para la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:**

Artículo 5

Son atribuciones del Gobernador del Estado:

...

**V. Determinar, mediante los estudios técnicos pertinentes, la incorporación al servicio público de transporte de vehículos que cuenten con aditamentos especiales, como rampas, elevadores o mecanismos especiales que permitan la entrada y salida de personas en muletas, sillas de ruedas o prótesis, así como el número características especiales que deberán reunir los espacios para personas con discapacidad en las unidades que se destinen a la prestación del servicio público de transporte;**

**VI. Las demás que le conceda la presente Ley y sus Reglamentos.**



## Artículo 59

Previo al otorgamiento de una concesión, para la prestación del Servicio Público de Transporte, la Secretaría o Carreteras de Cuota-Puebla, deberá:

...

II. ...

**Cada concesión deberán contar con por lo menos un diez por ciento de vehículos con rampa o diverso mecanismo que permita la accesibilidad de personas con discapacidad.**

...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 23 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

El reconocimiento del goce de los derechos humanos a toda persona presenta un reto para mejorar las condiciones de igualdad para todas y todos, en ese sentido la reforma en materia de derechos humanos nos alienta a dar pasos para fortalecer los marcos y medidas legales, a fin de lograr un Estado más igualitario, sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación; en el mismo sentido, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*. Conforme lo anterior, existe un vínculo sólido entre respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad ante la ley y no discriminación.

La discriminación es la manifestación concreta, individual, grupal o colectiva de la negación del principio de igualdad y constituye uno de los mayores obstáculos para avanzar en el pleno ejercicio de los derechos humanos.<sup>1</sup>

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Federal, contempla que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

---

<sup>1</sup> (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018)



La discriminación puede presentarse en distintas formas, por ejemplo<sup>2</sup>:

- Discriminación de derecho: aquella que se encuentra establecida en la Ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector.
- Discriminación sistémica: refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra de ciertos grupos en particular.

En ese sentido, el derecho de no discriminación impera como mandato constitucional para todas las autoridades, las cuales deben proteger y garantizar en cualquier acto; por lo anterior, como Poder Legislativo es necesario eliminar los cometidos discriminatorios en los ordenamientos jurídicos vigentes, proponiendo las modificaciones que sean acordes con la garantía del derecho a la igualdad y la no discriminación.

Ahora bien, actualmente la mayoría de los Códigos Penales en nuestro país incluyen la penalización de la transmisión dolosa de enfermedades graves y gran parte de ellos hace referencia a enfermedades de transmisión sexual, por lo que se establecen tipos penales específicos para criminalizar la conducta referida.

La citada criminalización, incluso respecto de enfermedades graves como el SIDA, ha sido reprobada por organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, quienes a través del Programa ONUSIDA ha instado a los gobiernos a limitar la penalización a los casos de transmisión intencionada, *por ejemplo, cuando una persona conoce su estado serológico positivo con respecto al VIH, actúa con intención de transmitirlo o, efectivamente, lo transmite*<sup>3</sup>; afirmando además que dicha política es poco efectiva, marginaliza colectivos y permite ejercer acción punitiva contra grupos vulnerables.

Las preocupaciones sobre salud pública están relacionadas con el hecho de que no existe ninguna prueba de que el derecho penal sea una herramienta efectiva para la prevención del VIH. En cambio, hay indicios de que el temor a ser procesado desanima a las personas a someterse a las pruebas del VIH, a hablar abiertamente con sus médicos o asesores o a revelar su condición de seropositivo.<sup>4</sup>

Evidencia de lo anterior, es el análisis realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2015, relativa al delito de peligro de contagio de infecciones de transmisión sexual, donde por mayoría de ocho votos, se declaró la invalidez del artículo 158, en la porción normativa "infecciones de transmisión sexual u otras", del Código Penal para el Estado de Veracruz.

La citada acción establece que *los siguientes códigos cuentan con un artículo específico que hace alusión a enfermedades sexuales, infecciones de transmisión*

---

<sup>2</sup> (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018)

<sup>3</sup> (ONUSIDA, 2008)

<sup>4</sup> (ONUSIDA, 2013)

sexual o enfermedades venéreas independientemente de que la mayoría de ellos también aludan a "enfermedades graves": Baja California (artículo 160), Baja California Sur (artículo 168(22)), Campeche (artículo 153(23)), Chiapas (artículo 444(24)), Chihuahua (artículo 157), Ciudad de México (artículo 159), Coahuila de Zaragoza (artículo 365) –aunque prevé el contagio de VIH como agravante–, Colima (artículo 212(25)), Guerrero (artículo 170(26)), Michoacán (artículo 298), Nayarit (artículos 219 y 222), Oaxaca (artículo 192) –haciendo alusión directa a la sífilis, Puebla (artículo 213), Querétaro (artículo 127 bis-1(27)), Sonora (artículo 249), Tamaulipas (artículo 203), Veracruz (artículo 158) –cuya constitucionalidad constituye el objeto de la presente acción–, Yucatán (artículo 189) y Zacatecas (artículo 173).

Conforme lo anterior, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, es uno de los tantos Códigos en nuestro país que criminaliza la conducta referida al establecer en el artículo 213 del Capítulo Sexto denominado "Peligro de contagio y propagación de enfermedades" lo siguiente:

*"Al que sabiendo que padece un mal venéreo o cualquier otra enfermedad crónica o grave que sea transmisible por vía sexual o por cualquier otro medio directo, pusiere en peligro de contagio la salud de otra persona, se le impondrá prisión de treinta días a dos años y multa de veinte a mil días de salario".*

En ese sentido, bajo una perspectiva antidiscriminatoria y como lo enunció la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la acción de inconstitucionalidad citada, se otorga un trato distinto a las infecciones de transmisión sexual respecto de cualquier otra enfermedad. Por lo que se penaliza en específico la condición de salud del sujeto activo, lo que genera una distinción entre quienes padecen una enfermedad adquirida por contagio sexual y quienes tienen alguna otra enfermedad adquirida por diversos medios. En ese sentido, es suficiente penalizar el contagio de cualquier enfermedad sin que sea necesario señalar expresamente como destinatarios de la norma a aquéllos que padezcan una infección de transmisión sexual, porque de tal modo se estaría configurando un supuesto de discriminación.

Por lo anterior, considerando como referencias óptimas lo previsto por los diversos tratados internacionales y ordenamientos jurídicos nacionales y estatales respecto a reconocer, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad y no discriminación, el tipo penal vigente que enuncia el artículo 213 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla resulta discriminatorio, debido a que diferencia a un grupo de personas por su condición de salud y las estigmatiza, por lo que es necesario suprimir la porción normativa respecto al contagio de enfermedad crónica que sea transmisible por vía sexual del ordenamiento jurídico citado.

Es importante resaltar, que con la presente reforma se sigue penalizando el contagio de cualquier enfermedad crónica o grave, simplemente no se estigmatiza al sujeto activo por el origen de la enfermedad ni por su mecanismo de transmisión.

*Al no señalar expresamente como destinatarios de la norma a aquéllos que padezcan una infección de transmisión sexual, se garantiza el derecho a la igualdad y la no discriminación.*

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 213 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

### Artículo 213

Al que sabiendo que padece una enfermedad crónica o grave transmisible por cualquier medio directo, ponga en peligro de contagio la salud de otra persona, se le impondrá prisión de treinta días a dos años y multa de veinte a mil unidades de medida de actualización.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE OCTUBRE DE 2019

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA  
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO  
DE REGENERACIÓN NACIONAL



# PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E.**

JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, Diputado Local del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de la Sexagésima Legislatura de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 57, 63, fracción XIX, 44 fracción II, 134, 135, 136, 138, 141, 144 Fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120, Fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que **SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A CREAR E INSTALAR DE MANERA URGENTE SUS RESPECTIVOS CONSEJOS CIUDADANOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA Y EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**I N T R O D U C C I Ó N**

En el contexto de la cuarta transformación que encabeza nuestro Presidente de la Republica, Andrés Manuel López

Obrador, es clara la directriz de incentivar a la sociedad a participar de manera más activa en los principales temas que afectan a nuestro País, así se ha demostrado con las consultas populares, con los foros ciudadanos, con las ruedas de prensa diarias, ya conocidas como las mañaneras. Y esto Compañeras y Compañeros Diputados no es una ocurrencia, esto obedece a la incorporación del llamado Tercer Sector en las decisiones y actuaciones de la vida pública, este Tercer Sector es el Ciudadano Organizado, pues años atrás, el Sector Gubernamental junto con el Sector Privado, eran quienes prácticamente se ponían de acuerdo y tomaban las grandes decisiones; pero en los años más recientes el surgimiento de la Sociedad Organizada, en forma de Fundaciones, de Organismos no Gubernamentales, Asociaciones Civiles y de muchas otras formas más, se han abierto paso cada vez más en esas grandes decisiones, y esto obedece a una razón, esas grandes decisiones a quien más afectan son precisamente a los Ciudadanos.

## **DESARROLLO**

Por ello y en el tema del presente punto de acuerdo, que es el de la seguridad pública, quiero compartirles que el 25 de julio de 2018, mediante una reforma a la **Ley de Seguridad Pública del Estado**, se institucionaliza lo que hoy se denomina **CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL**

**ESTADO DE PUEBLA**, con un carácter de organismo permanente de **participación ciudadana**, con autonomía técnica, de gestión y operativa.

El Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla tiene por objeto ser una instancia de análisis y opinión en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cultura cívica, prevención y atención a las víctimas del delito y reinserción social, **con base precisamente en la participación ciudadana**.

Este consejo se integra por Consejeras y Consejeros Ciudadanos, honoríficos, que representan distintos sectores: Empresarial, Académico, Social y Medios de Comunicación. Se organiza en Comisiones de trabajo a partir de las cuales implementan programas en beneficio de la ciudadanía. Además para su operación, se conforma de un **Presidente**, un **Director Ejecutivo y una Secretaria Técnica**, quienes hoy nos visitan y a quienes saludo, desde esta tribuna legislativa, C. Armando García Pedroche, C. Alejandro Espriu Guerra y C. Alma Rosa Tapia González, sean Ustedes bienvenidos a este recinto legislativo, que es la casa de todos.

En una palabra y quiero recalcarlo, nos estamos refiriendo a la **Participación Ciudadana Activa**, creciente, pujante, preocupada y ocupada en los grandes temas, como es en este caso el de la seguridad pública.

Quiero destacar la utilidad de este **Consejo** pues entre sus programas se encuentran el **Centro de Integración Ciudadana (CIC)**; que es una red que enlaza y vincula a la ciudadanía con las autoridades a través del uso de nuevas tecnologías, **El Centro de Atención Telefónica**; que es el área encargada de interactuar con las y los ciudadanos a través de una línea de atención ciudadana **3099099**, mediante la cual se brinda asesoría legal y psicológica, además de Recibir denuncias para el Ministerio Público Orientador, este **Ministerio Público Orientador es el** Resultado de un convenio con la Fiscalía, a través del cual se inician carpetas de investigación de los delitos que son denunciados a través del Consejo. **También está el Observatorio de Violencia de Género en Medios de Comunicación (OVIGEM)** que es el resultado de la cuarta recomendación determinada por un grupo de especialistas que analizaron la solicitud de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Les voy a poner un ejemplo y solo con el ánimo de destacar uno de los tantos beneficios de este organismo; si nos roban el auto, la denuncia la podemos hacer vía telefónica, de manera inmediata, y con posterioridad acudir a ratificarla, pero esta predenuncia ya nos da la tranquilidad de que los actos que cometan quienes hurtaron el auto, ya sea que en su huida, atropellen o asalten, no van a ser imputables a nosotros, es decir nosotros podemos deslindarnos de esa responsabilidad, demostrando que de manera inmediata hicimos la denuncia vía



telefónica y así no tenemos que esperarnos horas y horas, a que nos reciban la denuncia, como me han contado algunos ciudadanos de mi Distrito que los hacen esperar.

Desafortunadamente el tiempo en esta tribuna es corto como para poder citar todos los beneficios que nos da contar con este organismo, pero créanme, son muchos.

Este ejemplo de organización ciudadana que surge y se cristaliza en el hoy **Consejo Estatal Ciudadano de Seguridad y Justicia**, considero Compañeras y Compañeros Diputados es un ejemplo que debe replicarse al interior de nuestro Estado, pues recordemos que el órgano de Gobierno más cercano a la Ciudadanía, son los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales y su equipo de trabajo. Pues bien, este Organismo Estatal Ciudadano ha hecho ya esfuerzos por replicar este ejercicio al interior del Estado, sin embargo y a pesar de ser la inseguridad uno de los temas que más afectan a los 217 municipios, esto no se ha logrado; repito a pesar de los grandes esfuerzos por los integrantes de este Consejo Estatal Ciudadano de Seguridad y Justicia; Lo que me consta, porque personalmente he acompañado a los Presidentes Municipales de mi Distrito para la conformación de su respectivo Consejo. Y los integrantes de este Consejo, el Presidente, el Director Ejecutivo, la Secretaria Técnica que hoy nos acompañan y todo su equipo, están en la mejor disposición para que con toda su experiencia como pioneros en el tema, den el acompañamiento y asesoramiento a los Municipios, para que conformen sus

Consejos Municipales y trabajen de manera coordinada con ellos, y constituyamos así un gran engranaje que coadyuve a la Seguridad Pública.

Es por todo ello compañeras Diputadas y compañeros Diputados, que pongo a consideración de todas y todos Ustedes, y pido su apoyo para que sea aprobado y dispensado del trámite legislativo respectivo el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A CREAR E INSTALAR DE MANERA URGENTE SUS RESPECTIVOS CONSEJOS CIUDADANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA Y EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**A T E N T A M E N T E**

**Cuatro veces heroica Puebla de Zaragoza a 14 de octubre  
de dos mil diecinueve**

**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**



DI PUTADOS I NTEGRANTES DE LA MESA DI RECTI VA DE LA LX  
LEGI SLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LI BRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla con las facultades que nos conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL COLEGIO DE NOTARIOS, AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA Y AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA A RENDIR UN INFORME A ESTE CONGRESO RESPECTO DE LA SUPUESTA COMPRA VENTA DE 87 HECTÁREAS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL CERRO ZAPOTECAS de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Que el cerro Zapotecas con una superficie de 536 hectáreas, ubicado en el municipio de San Pedro Cholula es considerado Área Natural Protegida con el carácter de Jurisdicción Estatal de acuerdo con la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en fecha 22 de noviembre de 1930.

Que, es de conocimiento público que, del total del Área Natural Protegida, 87 hectáreas se encuentran escrituradas a nombre de la Junta Auxiliar de San Gregorio Zacapechpan desde el año de 1951.

Que, de acuerdo a información de los habitantes de la junta auxiliar, la notaría 2 del Distrito Judicial de Cholula a cargo del Lic. Mario Alberto Montero Serrano y de su notario auxiliar el Lic. Mario Montero Rosano validaron dentro del volumen 1312, un poder general para pleitos, cobranzas, actos de administración con **cláusula especial de dominio e irrevocable” a Adrián Gabriel Velázquez**, además de dar por válida una escritura presuntamente apócrifa por la que se simulan actos de compraventa de 87 hectáreas que son propiedad de los vecinos de la Junta Auxiliar de San Gregorio Zacapechpan.

Es imprescindible que los notarios al redactar documentos en los que plasme la voluntad jurídica de las partes o de los interesados, deben se conducirse en pro de la legalidad y la certidumbre jurídica.

Es por ello que presento de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla la Siguiente:

PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: SE EXHORTA AL COLEGIO DE NOTARIOS, AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA Y AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA A RENDIR UN INFORME A ESTE CONGRESO RESPECTO DE LA SUPUESTA COMPRA VENTA DE 87 HECTÁREAS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL CERRO ZAPOTECAS

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
10 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES.

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

**NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La madrugada del pasado lunes treinta de septiembre, a consecuencia de la tormenta tropical Narda y como parte de las fuertes lluvias registradas al sur de nuestra entidad, tuvo lugar el desbordamiento del río Mixteco.

Esta situación trajo consigo graves daños en los municipios de Axutla, Piaxtla y Tecamatlán. Daños en cultivos, inundaciones de viviendas, muerte de ganado y bloqueos de caminos, son sólo algunas de las afectaciones acontecidas en esta zona como parte de este fenómeno natural.

De acuerdo con los informes con los que se cuenta hasta el momento, en el municipio de Tecamatlán se perdieron más de doscientas hectáreas de cultivos, mismos que al ser de riego no podrán ser rescatados, ya que el agua se llevó consigo la cosecha destinada a los próximos meses.

Por su parte, en el municipio de Axutla, el puente que comunica a la cabecera con la comunidad de Huehuepiaxtla resultó dañado, lo que implica un riesgo para la ciudadanía que transita por esta zona.

Asimismo, por lo que respecta a Piaxtla, además de las hectáreas de cultivo afectadas, al igual que en los municipios en comento, se detectó una pérdida importante de ganado y animales de corral, representando un fuerte impacto económico para los pobladores de esta región.

En este sentido, es fundamental contar con la participación activa de las autoridades con el objetivo de contrarrestar los efectos provocados por este acontecimiento, para lo cual, al tratarse de un desastre natural, es necesario remitirse a las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

Dichas reglas, al establecer el procedimiento para realizar una Declaratoria de Desastre Natural así como los pasos a seguir para acceder a los recursos del FONDEN, deben ser atendidas a la brevedad para darle cabida a los apoyos que tanto se están requiriendo en los municipios señalados.

Es por ello que, de conformidad con lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado para que, de manera coordinada con las instancias competentes y con base en los ordenamientos legales aplicables, se solicite la emisión de una Declaratoria de Desastre Natural en los municipios de Tecamatlán, Axutla y Piaxtla, y una vez obtenida ésta, se tramite la obtención de recursos con cargo al Fondo de Desastres Naturales que resulten procedentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 14 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada por el Distrito 09 Guadalupe Tlaque Cuazitl, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo por el cual se hace un atento y respetuoso Exhorto al Ayuntamiento de Cuautlancingo**, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La atención al ciudadano en este gobierno debe ser ejemplar, máxime si seguimos la tendencia de la cuarta transformación en donde el enfoque es el de trabajar por el pueblo y con las prerrogativas de **NO ROBAR, NO MENTIR y NO TRAICIONAR**, tomando en cuenta esos principios y por tal motivo todo funcionario público está obligado a respetar al ciudadano que solicite cualquier gestión, recepción de documento o petición ya que es un derecho constitucional<sup>1</sup> ser escuchado por la autoridad y obtener una respuesta de ella consagrado en el artículo 8°.

---

<sup>1</sup> Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.  
Artículo original DOF 05-02-1917





Los Ayuntamientos como lo expresa el artículo 115° Constitucional son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, por ende, son el Primer contacto y la primera representación del Estado para la población, el personal de éstos debe estar capacitado en atención al ciudadano para poder eficientar y profesionalizar sus procesos, así como poder desahogar con prontitud y certeza los trámites que les sean solicitados, procurando atender a los ciudadanos con humildad, respeto y honradez.

Que el Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla establece que “Son atribuciones de los Ayuntamientos”:

Fracción XXXVIII.-Celebrar convenios y actos para la mejor Administración del Municipio, así como lo previsto en el artículo 206 de este ordenamiento.

Que desde que tomé protesta como Diputada del distrito 09 me he dado a la tarea de visitar todos los rincones del mismo como lo dicta el artículo 38 de la Constitución del estado<sup>2</sup>, cada colonia y Junta Auxiliar pudiéndome percatar que tanto la población, como algunas asociaciones civiles e incluso presidentes de juntas auxiliares pertenecientes al municipio de Cuautlancingo tienen una impresión de poco tacto por parte del personal del ayuntamiento, no sólo por la tardanza de la atención, sino también por la falta de amabilidad e incluso la falta de empatía; por esa razón y en función de mis atribuciones y con el propósito de buscar mejorar la atención hacia el ciudadano en el ayuntamiento de Cuautlancingo con lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar a su consideración el siguiente:

---

<sup>2</sup> Artículo 38. Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública.



## **EXHORTO**

**Primero.-** Se exhorta al Ayuntamiento de Cuautlancingo para que a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP) celebren convenios de colaboración que tengan por objeto la capacitación del personal del Ayuntamiento en rubro de Atención Ciudadana en el Sector Público en términos de la legislación vigente.

**Segundo.-** Se turne el presente Punto de Acuerdo a la comisión respectiva para su estudio y resolución procedente.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 22 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIPUTADA GUADALUPE TLAQUE CUAZITL INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el desarrollo de toda sociedad se encuentra supeditado a diversos factores, por tal motivo el poder público de cada conglomerado social ha tenido a bien garantizar el acceso a servicios básicos e indispensables para todo ser humano, entre ellos encontramos el derecho a una vida saludable de cada uno de sus integrantes, entregado a través de marcos regulatorios que establecen las garantías mínimas de las que se deben gozar.

Que en nuestro País el acceso a los servicios de salud no sólo es un derecho contemplado en una ley, sino que es considerado un derecho humano en nuestra Constitución Política, ya que en su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, como una prerrogativa extensiva y no limitativa, es decir, cualquier persona que se encuentre en territorio nacional es beneficiario de esta disposición.

Que de igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que la protección de la salud es un derecho para todos los habitantes del Estado y por lo tanto se convierte en obligación del Estado cumplir con esta disposición destinando los recursos materiales, técnicos y humanos que tengan a su alcance para consumir en favor de las personas dicha prerrogativa.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Que derivado de las disposiciones constitucionales en materia de salud, encontramos leyes que delimitan la actuación de la Federación, los Estados y los Municipios en el tema en cuestión y que en el caso particular de nuestra Entidad establece en su artículo 5 que:

*“El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio del Estado de Puebla.*

*El sistema estatal de salud, con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, definirá los mecanismos de coordinación y colaboración, en materia de planeación de los servicios de salud en el Estado de conformidad con las disposiciones de esta Ley y las que al respecto sean aplicables.”*

Que por lo tanto, tal y como se menciona en el artículo transcrito, la participación del sector privado en materia de salud es trascendental, debido a que como en toda nación los recursos son limitados e insuficientes para atender las necesidades que surgen por la interacción social y esta forma de cooperación es una alternativa para hacer frente a dichas necesidades, en este caso, nos referimos particularmente a la necesidad de atender puntualmente los requerimientos sanitarios de la población, entre los que encontramos la atención médica prehospitalaria o bien la atención médica necesaria para el tratamiento de emergencias o padecimientos en unidades móviles denominadas ambulancias.

Que la participación del sector privado en la atención médica prehospitalaria se ha convertido en una práctica tan normal en nuestra sociedad, al grado de que quienes no tenemos los conocimientos especializados en materia de salud no logramos entender el papel tan importante que tienen estas unidades de emergencia en nuestra vida diaria, por ejemplo, al circular por las calles y escuchar la sirena de una ambulancia particular lo primero que se nos viene a la mente es generar espacio para que pueda circular rápidamente para la atención de la emergencia, pero nunca nos preguntamos sobre la



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*  
capacitación o conocimiento de los protocolos por parte del conductor para la operación de un vehículo de emergencia, o bien, en caso de requerir sus servicios, no tenemos el tiempo, la concentración o conocimientos suficientes para verificar las condiciones generales del personal y de los materiales que se ocuparán para atenderla, simplemente confiamos en que nuestras autoridades hayan realizado las verificaciones necesarias para asegurarse que esas unidades móviles son aptas para otorgar la atención.

Que es de suma relevancia que la autoridad competente realice periódicamente este tipo de verificaciones tan necesarias e importantes para la salud de la población, ya que nuestras instituciones reguladoras son las únicas que cuentan con las atribuciones y sobre todo con los recursos y conocimientos necesarios para efectuarlas, lo anterior encuentra fundamento en la fracción II del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud.

Que el artículo 15 de la multicitada Ley Estatal de Salud define a la Norma Oficial Mexicana como un conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría de Salud, que en el ámbito territorial del Estado aplique la Secretaría de Salud Pública del Estado de Puebla, para establecer los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias.

Que la NOM-034-SSA3-2013, se encarga de regular todo lo relativo a la atención médica prehospitalaria y establece los requerimientos que todas las ambulancias deben observar, entre los que encontramos, lo relativo a la capacitación del personal abordo, el mantenimiento del automóvil, el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo médico, registro sanitario con fecha de caducidad de los medicamentos e insumos y el cumplimiento de la disposición para manejo de residuos biológicos peligrosos, entre muchas otras especificaciones.

Que el artículo 12 de la Ley Estatal de Salud manifiesta que:

*“Artículo 12.- Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:*



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

*A. En materia de salubridad general:*

*I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;*

...

*B. En materia de salubridad local*

*II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal”*

Que actualmente no se cuentan o no se encuentran publicadas cifras oficiales respecto a resultados de verificaciones realizadas por la Secretaría de Salud a las ambulancias particulares, tampoco se cuentan con cifras oficiales respecto al número de empresas que operan ambulancias dentro del territorio de la entidad, por tal motivo, es importante colocar al alcance de los poblanos estos datos de manera sencilla y certera para que pueden tener a la mano elementos suficientes y vigentes para que en caso de requerir algún servicio de esta naturaleza, se tome la mejor decisión.

Que por lo tanto, considero viable solicitar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, efectúe las verificaciones correspondientes a las ambulancias que circulan en nuestra Entidad y que difunda a través de los medios que considere adecuados un listado de las ambulancias que son aptas para prestar el servicio médico prehospitalario para los poblanos, ya que si bien es cierto, con la sola verificación se estaría cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes, la difusión de sus resultados sería un acto de consolidación y responsabilidad de su parte hacia la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a los integrantes de esta Soberanía el siguiente:



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones verifique el cumplimiento de la NOM-034-SSA3-2013 en ambulancias privadas que prestan atención médica prehospitalaria en el Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a publicar a través de los medios de difusión que considere adecuados, un padrón de las ambulancias privadas que prestan atención médica prehospitalaria en la Entidad, que cuenten con certificación vigente para tal fin.

**TERCERO.-** Se otorgue el trámite correspondiente y sea turnado a la Comisión General Respectiva para su análisis y resolución procedente.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 24 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-034-SSA3-2013 EN AMBULANCIAS PRIVADAS QUE PRESTAN ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA EN EL ESTADO DE PUEBLA; ENTRE OTROS.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputados Raúl Espinosa Martínez y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, ambos de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”*.





Que asimismo, los artículos 104 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevén, respectivamente, lo siguiente: *“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...) h). Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito”* y *“Para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley”*.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales antes mencionadas, es que los artículos 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública destacan textualmente, lo siguiente:

*“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”*.

*Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley”*.

Que como podemos vislumbrar de lo dispuesto constitucional y legalmente, la seguridad pública es una función del Estado que, por su importancia, es encargada a los tres órdenes de gobierno, debido a que la preservación del orden público y



tranquilidad sin duda es fundamental para el desarrollo, en todos los ámbitos, de una sociedad organizada.

Que en este sentido, es importante precisar que las y los habitantes del Estado de Puebla, nos exigen cada que visitamos los distritos locales que representamos, sean implementadas más y mejores estrategias y acciones para resguardar la paz y tranquilidad en sus Municipios, es por esta razón que ninguna labor que se realice en favor de la seguridad puede considerarse menor o en vano, ya que el combate a la delincuencia afecta día con día a la sociedad y, por tanto, es nuestro deber seguir trabajando para proteger la integridad personal y patrimonial de las personas.

Que en este orden de ideas, cabe destacar que la percepción de la inseguridad de las y los ciudadanos mexicanos ha aumentado considerablemente en los últimos años, al pasar del setenta y tres punto siete por ciento, en el mes de diciembre de dos mil dieciocho, al setenta y cuatro punto seis por ciento en marzo del año en curso, según lo dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Que además, de acuerdo con los resultados del vigésimo tercer levantamiento de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), el setenta y cuatro punto seis por ciento de la población de dieciocho años y más percibe que vivir en su ciudad es inseguro, lo que representa un incremento de cero punto nueve puntos porcentuales, respecto al periodo anterior<sup>1</sup>.

Que bajo esta tesitura, no puede pasar desapercibido que en los primeros siete meses del presente año, en México han ocurrido veinte mil ciento treinta y cinco homicidios en todo el país, con un promedio nacional de noventa y cinco punto ocho casos por día, tal y como se advierte del reporte de víctimas de delitos del fuero común, presentado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública<sup>2</sup>.

Que derivado de lo anterior, la inseguridad por la cual transita nuestro país, es una de las preocupación de la sociedad mexicana y el Estado de Puebla, como

<sup>1</sup> <https://www.efe.com/efe/usa/mexico/aumenta-percepcion-de-inseguridad-en-mexico-al-74-6-marzo/50000100-3955324>, consultada el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/08/21/mexico-cifras-homicidios-enero-julio-2019>, consultada el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.



lo he señalado con antelación, de ninguna forma es la excepción a esta problemática; dado que durante el primer trimestre del año aumentó en un veintidós punto siete por ciento los índices de violencia y robo en Puebla, como lo señalan las estadísticas del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), al referir que los feminicidios se triplicaron, además de que se incrementaron en un cien por ciento los secuestros, el robo autopartes y las lesiones dolosas<sup>3</sup>.

Que de manera específica, en el análisis de quince delitos, la Entidad pasó de tener un registro en el Ministerio Público de ocho mil cuatrocientos setenta delitos en el año dos mil dieciocho a diez mil cuatrocientos un reportes de hechos delictivos en los primeros tres meses de este año. Por lo anterior, se puede determinar que, en un año, trece de los quince delitos fueron en aumento, por ejemplo, los homicidios dolosos pasaron de doscientos sesenta y dos a doscientos noventa y cinco, lo que representa un aumento de doce punto cinco por ciento.

Que aunado a ello, es importante precisar que el robo a las y los transeúntes pasó de cuatrocientos trece a quinientos veintisiete, en el periodo del año dos mil dieciocho al año dos mil diecinueve, lo que significó un aumento de veintisiete punto seis por ciento; el robo a transportistas ascendió a cincuenta y dos punto tres por ciento, en virtud de que pasó de quinientos cincuenta y cuatro casos a ochocientos cuarenta y cuatro delitos; y el robo de automóvil con violencia tuvo un ligero, al registrarse un aumento de mil trescientos noventa y nueve casos a mil cuatrocientos cuatro casos, lo que significa un punto tres por ciento más<sup>4</sup>.

Que con base en las consideraciones vertidas, es oportuno precisar que las carreteras de nuestro país, no solo las transitan las personas para realizar sus actividades laborales, sino que también para vacacionar, dejar medicamentos, agua u otros servicios, que son de vital importancia para todas las personas; carreteras que desgraciadamente no se encuentran exentas de la comisión de delitos.

Que en este contexto, quisieramos compartirles que con base en la información publicada por la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), en el año dos mil dieciocho, el setenta y cinco por ciento de los delitos

<sup>3</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aumenta-22-por-ciento-la-violencia-en-puebla-se-triplican-feminicidios-y-secuestros-violencia-inseguridad-3353763.html>, consultada el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> <https://www.pressreader.com/mexico/el-sol-de-puebla/20190422/282746293169957>, consultada el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.



contra automovilistas y transportistas se registraron en cuatro estados del país, los cuales son<sup>5</sup>:

- Puebla;
- Michoacán;
- Estado de México; y
- Tlaxcala.

Que del mismo modo, la CANACAR señala que en las entidades federativas referidas con anterioridad se registran delitos como asaltos, robo de mercancías, despojo de equipo transportado y, en el peor de los casos, homicidios.

Que de manera particular, los municipios de nuestro Estado, con mayor incidencia delictiva en el Estado, respecto a los delitos cometidos a transportistas, son Acatlán, Acatzingo Ajalpan, Atlixco, Chalchicomula de Sesma, Esperanza Huauchinango, Palmar de Bravo, Puebla, Quecholac, San Martín Texmelucan, Tehuacán, Tecamachalco, Tepeaca, Teziutlán y Zacatlán; por esta razón, no es de sorprender que estos municipios son los que tienen una incidencia más alta de carpetas de investigación abiertas<sup>6</sup>.

Que bajo esta tesitura, debe precisarse que la carretera Tlaxco-Tejocotal, que conecta a diferentes municipios de la sierra norte del Estado como son Chignahuapan, Zacatlán, Ahuazotepec y Huauchinango, es considerada uno de los tramos carreteros más peligrosos de nuestro Estado, ya que se presentan asaltos de manera cotidiana y a todas horas del día, en el momento en el que transitan los vehículos y los camiones en dicha carretera, siendo la práctica común desarrollada por las y los delincuentes, de acuerdo a las denuncias realizadas por las y los automovilistas, el arrojar piedras a los parabrisas de los vehículos, desde un puente peatonal, para obligarlos a detener su marcha, por lo que una vez que se frenan y

<sup>5</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/autopistas/las-carreteras-de-mexico-donde-mas-asaltan>, consultada el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

<sup>6</sup> <https://ladobe.com.mx/2019/06/el-robo-en-carretera-con-violencia-se-dispara-en-puebla/>, consultada el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.



bajan a revisar los daños que ha sufrido la unidad, son atracados; práctica que las y los ajustadores de seguros de autos han indicado es muy común<sup>7</sup>.

Que incluso, debido a los constantes asaltos de los que son víctimas, las y los usuarios de redes sociales han convocado en este año a dejar de pagar la caseta de peaje en la autopista Tlaxco-Tejocotal, especialmente en el tramo Tlaxco-Chignahuapan.

Que a su vez, se ha reclamado en diversas ocasiones que la carretera en mención se encuentra solitaria, oscura y no cuenta con vigilancia ni la presencia de elementos de seguridad pública, lo que ha permitido la operación de bandas dedicadas al robo de vehículos y asaltos<sup>8</sup>.

Que igualmente, en los últimos meses en esta carretera se han dejado diversos cuerpos de personas a las que se les ha quitado la vida con impactos de arma de fuego<sup>9</sup> y algunos otros calcinados<sup>10</sup>.

Que con base en lo que ha sido mencionado, consideramos importante exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a las dependencias de seguridad pública de los Ayuntamientos de Chignahuapan, Zacatlán, Ahuazotepec y Huauchinango, para que en conjunto, implementen a la brevedad posible patrullejes constantes de elementos de seguridad pública y operativos conjuntos de supervisión, lleven a cabo mesas de trabajo regionales constantes para intercambiar y homologar criterios en materia de seguridad, así como ejecuten todas las acciones de seguridad pública, que permitan que las y los conductores que transitan la carretera Tlaxco-Tejocotal y las secundarias a la misma, lo hagan con tranquilidad y con pleno resguardo de su integridad física y patrimonial.

<sup>7</sup> <http://www.urbanopuebla.com.mx/sociedad/noticia/21005-llaman-en-redes-sociales-a-no-pagar-peaje-en-autopista-tlaxco-tejocotal-por-asaltos.html>, consultada el veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

<sup>8</sup> <http://municipiospuebla.mx/nota/2014-01-09/zacatlán/oscura-e-insegura-la-autopista-tlaxco-tecojotal-en-la-sierra-de-puebla/>, consultada el veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

<sup>9</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/lo-encuentran-con-tres-impactos-de-arma-de-fuego-en-la-cabeza-en-la-tlaxco-tejocotal-puebla-3163064.html>, consultada el veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

<sup>10</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/lo-encuentran-calcinado-en-plena-carretera-de-chignahuapan-1367664.html>, consultada el veintidós de octubre de dos mil diecinueve.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a las dependencias de seguridad pública de los Ayuntamientos de Chignahuapan, Zacatlán, Ahuazotepec y Huauchinango, para que en conjunto, implementen a la brevedad posible patrullejes constantes de elementos de seguridad pública y operativos conjuntos de supervisión, lleven a cabo mesas de trabajo regionales constantes para intercambiar y homologar criterios en materia de seguridad, así como ejecuten todas las acciones de seguridad pública, que permitan que las y los conductores que transitan la carretera Tlaxco-Tejocotal y las secundarias a la misma, lo hagan con tranquilidad y con pleno resguardo de su integridad física y patrimonial.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 23 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO**  
**LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES**  
**ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO**  
**LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Gracias a la electricidad la vida del ser humano se ha transformado totalmente, sin ella prácticamente la vida retrocedería varios siglos. El suministro de energía eléctrica se ha vuelto imprescindible para la vida diaria, sin este, la actividad comercial, industrial, los servicios y las actividades cotidianas, quedarían suspendidas. Es por eso, la energía eléctrica, al ser un servicio de interés general y un área estratégica para el desarrollo nacional, es reconocida como un servicio público que debe ser garantizado por el Estado, tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Constitución Federal.

II. Con la reforma energética, las empresas privadas pueden participar en la generación, distribución y suministro de la energía eléctrica, sin embargo, garantizar este servicio público sigue siendo una obligación del Estado. En tal sentido, la distribución y suministro de energía eléctrica, así como el control del sistema eléctrico nacional, corresponden de manera exclusiva al Estado Mexicano.



III. Este servicio, al igual que otros servicios públicos, tiene vital importancia en el desarrollo de la población, y aunque no está considerado como un derecho humano, sí se encuentra relacionado con el ejercicio de diversos derechos. Por ejemplo, el artículo 4to. Constitucional, establece que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, lo cual implica contar con elementos básicos, como una infraestructura adecuada, que proteja a las familias de la humedad, la lluvia, el viento, de riesgos estructurales; que pueda contar con instalaciones sanitarias y de aseo; con los utensilios y espacio para preparar, conservar y consumir los alimentos; con un área apropiada para el descanso; con **iluminación** y ventilación adecuadas; acceso al agua potable, y drenaje<sup>1</sup>. De ahí se desprende que el servicio público de energía eléctrica complementa el derecho humano a una vivienda digna y decorosa.

IV. De igual forma, la interrupción o la falta del servicio de energía eléctrica trae como consecuencia daños y perjuicios a la población en diferentes sectores, tales como: en la **salud**, por la suspensión de la atención hospitalaria y descomposición de medicamentos y vacunas; en el **comercio**, por la pérdida de productos perecederos; en la **educación**, por la inactividad en escuelas y edificios administrativos; en el **productivo**, por el paro actividades en las empresas; en la **seguridad pública**, al suspender el alumbrado público, provocando el incremento en actos delictivos; así como por el riesgo de accidentes, debido al mal estado de las instalaciones de redes eléctricas.

Es por eso que no puede pasar desapercibido que, en los últimos años se ha presenciado una gran problemática tanto en zonas rurales como urbanas, pero especialmente en las primeras, debido al gran índice de inconformidades y reclamos sociales relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica, vinculados con **los apagones, interrupciones, suspensiones y cortes de las líneas eléctricas domesticas** a causa de la falta de mantenimiento y baja calidad; o por causas injustamente motivadas en las que se presentan **errores de cálculo en las tarifas y el cobro excesivo o injusto en los recibos del consumo de energía eléctrica**<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> 2006171. 1a. CXLVIII/2014 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Pág. 801.

<sup>2</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/denuncian-alza-de-989-en-recibo-de-luz-en-la-loma-puebla-poblano-en-aprietos-recibo-de-luz-pasa-de-387-a-mas-de-4-mil-pesos-cfe-cobro-abusivo-4042135.html>





**V.** En lo que se refiere a los apagones, interrupciones, suspensiones y cortes de energía eléctrica, el principal problema, es el tiempo que la empresa tarda en reestablecer el servicio. En las zonas rurales casi siempre es de 3 a 5 días, lo que implica diversas afectaciones como las que se mencionaron con anterioridad, en las que se registran pérdidas y se ponen en riesgo los bienes e incluso la vida de las personas, sin que nadie se haga responsable por las consecuencias.

La misma Comisión Federal de Electricidad, reporta en su informe anual 2018, que solo el 70% de las interrupciones del servicio, se atendieron antes de 24 horas, mientras que en el 25% de los casos tardaron 3 días en promedio en reestablecer el servicio y en el 5% tardaron 4 días. Esto quiere decir que en el 30% de los incidentes, tardan de 3 a 4 días en atenderlos, y por experiencia se sabe que estos casos generalmente son en las zonas rurales o donde vive la población en condiciones de marginación, aun cuando todos los usuarios tienen los mismos derechos y se les cobra de la misma forma. Además CFE reporta un índice de frecuencia de interrupciones del sistema por usuario, que es del 0.502; si consideramos que en el corte de diciembre de 2018, la empresa tenía 43.4 millones de usuarios, el número de interrupciones del sistema supera los 21 millones al año<sup>3</sup> compartiendo el Estado de Puebla un alto porcentaje en dicha estadística.

**VI.** Por otra parte, después de una manifestación realizada por usuarios de CFE ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), el diario Publímetro publicó una nota el 22 de septiembre de 2019, con información que menciona fue solicitada vía transparencia a PROFECO, y advierte que la mayor parte de reclamos a CFE son por cobros excesivos o indebidos, seguidos de los errores de cálculo de tarifa. En 2019, mencionan que se han presentado 25 mil 58 quejas, de las cuales se avalaron 8 mil 891 casos, pero solo en 1, 645 se realizó el reembolso a los usuarios.<sup>4</sup> En relación a esta problemática, CFE informa que en 2018 se realizaron 3.3 millones de supervisiones a los sistemas de medición de usuarios y que se identificaron 797 mil 607 anomalías.<sup>5</sup> En esta estadística se contempla al estado de Puebla, ya que en nuestra entidad CFE es la segunda empresa más demandada ante PROFECO.<sup>6</sup>

**VII.** Muchas veces los procedimientos administrativos de facturación ocasionan

<sup>3</sup> CFE, Informe Anual 2018, disponible en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-15-1/assets/documentos/PoderEjecutivo\\_informe\\_anual\\_2018\\_cfe.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-15-1/assets/documentos/PoderEjecutivo_informe_anual_2018_cfe.pdf)

<sup>4</sup> Publímetro, 2019, Sin reembolso 94% de las quejas por cobros excesivos de luz, en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/nacional/2019/09/22/sin-reembolso-94-quejas-cobros-excesivos-luz.html>

<sup>5</sup> CFE, Informe Anual 2018.

<sup>6</sup> <https://puebla.sintesis.mx/2019/05/25/reclamos-consumidores-profeco/>



cobros indebidos por consumos que no se ajustan a la realidad o se errores al asignar tarifas del consumo de energía eléctrica que no se ajustan a las condiciones de la vivienda, causando agravios al usuario, que en muchas ocasiones son declarados ilegales por la autoridad judicial. Se han documentado abusos por parte de personal de la empresa a la hora de cortar el servicio de energía, poniendo de excusa un desperfecto o alteración en los medidores que casi siempre son responsabilidad de la misma empresa. En tal circunstancia, un usuario común no tiene el conocimiento técnico de las anomalías que se puedan presentar en la medición del consumo de los medidores, muchas veces por su antigüedad, lo que sumado a las omisiones del personal checador que no reporta a tiempo los desperfectos para su reparación, esto desencadena en una serie de problemas y litigios que, en su mayoría, los tribunales han resuelto a favor de usuario, ratificando que los procedimientos de la empresa no son del todo apegados a derecho.

**VIII.** Desde el punto de vista de los usuarios que han sido afectados, se enfrentan a una empresa (CFE) que solo protege sus propios intereses, no comprendiendo la situación en la que se encuentran y vulnerando sus derechos como consumidor, además ha dejado en el olvido la naturaleza de su creación, de su modelo, de su funcionamiento, que no tiene por base el lucro desmesurado o preponderantemente económico, sino que tiene como misión ser “una empresa transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental”<sup>7</sup>, que obedece a un mandato constitucional de brindar un servicio *eficiente, de calidad, confiable, continuo y de seguridad*, garantizando una relación de seguridad jurídica entre empresa y usuario, en concordancia a las directrices que emite la *Comisión Reguladora de Energía*, relacionados al artículo 12 de la Ley de la Industria y 42 de la Ley de Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética<sup>8</sup>.

**IX.** Es por eso que en materia de electricidad, la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos, dentro de la división de empresas subsidiarias de CFE, es la más próxima al usuario del servicio público; en ella recaen las solicitudes de electrificación de viviendas, reportes por interrupciones, suspensiones, cortes y cancelaciones del servicio público de energía eléctrica, y es quién debe atender a todas las personas que le soliciten el servicio básico, por lo que para fortalecer su estructura requiere de personal operativo y administrativo capacitado, de tal manera que en el ejercicio de sus funciones se apeguen a los principios de eficiencia, calidad, confiabilidad,

<sup>7</sup> Artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

<sup>8</sup> Decreto que crea la Comisión Reguladora de Energía, disponible en: <http://www.cre.gob.mx/documento/32.pdf>



seguridad y sustentabilidad, así mismo respeten y garanticen los derechos humanos de cada usuario<sup>9</sup>; brindando el servicio de suministro eléctrico de calidad en todos los rincones de nuestro Estado de Puebla .

En tal virtud, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Se exhorte respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para que dentro de sus facultades y atribuciones de ley; instruyan a la Comisión Federal de Electricidad Empresa Productiva del Estado, a cumplir con las políticas, directrices, principios y obligaciones en la prestación del servicio de distribución y suministro de servicios básicos de energía eléctrica, con el objetivo de brindar un servicio de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad para los usuarios o consumidores finales en el Estado de Puebla.

**SEGUNDO:** Se exhorte respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad Empresa Productiva del Estado y a CFE Suministrador de Servicios Básicos Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; para que dentro de sus facultades y atribuciones, realicen las acciones pertinentes para prestar un servicio de calidad en la distribución y suministro de servicios básicos de energía eléctrica; además de capacitar a su personal técnico, operativo y administrativo para que en el desempeño de sus funciones, no vulneren los derechos humanos de los usuarios o consumidores finales, por errores en el cálculo de las tarifas y cobros indebidos por el consumo de energía eléctrica y en sus procedimientos administrativos de aclaración; de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria Eléctrica, Acuerdos de Creación y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el fin cumplir el mandato constitucional de brindar un servicio de energía eléctrica, bajo los principios de eficiencia, calidad, confiabilidad, seguridad y sustentabilidad en el Estado de Puebla.

---

<sup>9</sup> Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5431302&fecha=29/03/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5431302&fecha=29/03/2016)



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 28 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

**DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

**DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE COMPROMISO**  
**POR PUEBLA PARTIDO POLÍTICO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, PARA QUE DENTRO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LEY; INSTRUYAN A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, A CUMPLIR CON LAS POLÍTICAS, DIRECTRICES, PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD, CONFIABILIDAD, CONTINUIDAD Y SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES FINALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

**DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, PARA QUE DENTRO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LEY; INSTRUYAN A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, A CUMPLIR CON LAS POLÍTICAS, DIRECTRICES, PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON EL OBJETIVO DE BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD, CONFIABILIDAD, CONTINUIDAD Y SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES FINALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 51, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024, establece seis programas para lograr la autosuficiencia agroalimentaria y rescate del campo, el Programa de Producción para el Bienestar, el Programa de Apoyo a Cafetaleros y Cañeros del País, el Programa de Precios de Garantía para los cultivos de maíz, frijol, trigo panificable, arroz y leche, el programa de Crédito Ganadero a la Palabra, el programa de Distribución de fertilizantes químicos y biológicos y la Creación del organismo seguridad alimentaria mexicana (SEGALMEX)



Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, fueron autorizados y etiquetados recursos para diversos programas para el campo, entre otros: Agro Mercados Sociales y Sustentables, Crédito Ganadero a la Palabra, fertilizantes, Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, Producción para el Bienestar, Programa Nacional de Financiamiento a Micro Empresario y a la Mujer Rural (PRONAFIM) con un ejercicio fiscal de \$352,090.9 millones de pesos, en términos reales este monto es mayor en 1.2% del aprobado en 2018 y mayor en 3% al Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

Al mes de agosto de este año 2019, según el informe que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural lleva ejercido \$44,764.0 millones de pesos que representa el 33.8% menos en comparación de lo que se ejerció en el mismo período del año 2018, esta Dependencia llevaba gastado 65,052.6 millones de pesos. Lo que resulta preocupante que no se esté haciendo el gasto y la inversión al campo mexicano y en consecuencia se esté teniendo un claro subejercicio.

Las aparentes estrategias de ahorro en el gasto público del Gobierno Federal están provocando un bajo crecimiento económico lo que representa un riesgo para nuestro país. Es aún más difícil la situación del 25% de la población que vive en el campo ya que son los más pobres de los pobres.

Es urgente que el Gobierno Federal tenga que replantear las políticas públicas para la verdadera recuperación del campo, aun no vemos que se hayan flexibilizado las reglas de operación, los campesinos e indígenas carecen de documentos parcelarios y de identidad en regla lo que hace que no puedan acceder a los beneficios gubernamentales, los funcionarios y empleados desconocen la operación de los programas, la sociedad está cansada de discursos y no alcanza ver las acciones necesarias para salir adelante.



Por otro lado, el proyecto de presupuesto general para el ejercicio 2020 se incrementa en 4.4%. Sin embargo, el presupuesto destinado al campo es insuficiente e inequitativo, ya que tiene una reducción de 5.9% con relación al presupuesto de este año que representa \$20,635.8 millones de pesos menos y pasa a ubicarse en 331.5 mil millones de pesos. Y no se diga de la fuerte reducción que las autoridades hacendarias le están aplicando a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que se va hasta el 29.3% menos en comparación al presupuesto del actual ejercicio.

#### ANALISIS DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL CAMPO 2019-2020

CONCEPTO	PEF 2019	PPEF 2020	Incremento/ Disminución	%
Gasto total del Gobierno Federal	5.838 billones de pesos	6.096 billones de pesos	258.3 mmdp	4.4%
Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable	352.1 mmdp	331.5 mmdp	- 20.6 mmdp	-5.9%
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural	65,434.9 mdp	46,231.1 mdp	- 19,181.7 mdp	-29.3%

Este Proyecto de Presupuesto 2020 para el Campo trae consigo la desaparición de los programas Concurrencia con las Entidades Federativas, Fomento Ganadero, Fomento al Consumo Pesquero, Apoyo a la Adquisición de Leche a productores nacionales, Productividad y Competitividad Agroalimentaria y los recursos fiscales para el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, Sistema Nacional de Investigación, FIRA, FOCIR y FND.





Para nuestra entidad federativa preocupa, ya que somos uno de los Estados que genera una importante producción agropecuaria, que va dirigido al mercado local, nacional y a la exportación para el consumo extranjero.

Quisiera referirme al presupuesto de concurrencia con las Entidades Federativas, que son recursos adicionales para el campo poblano, y para el próximo año, el actual gobierno federal pretende desaparecer del Presupuesto 2020.

Con este esquema de eliminar diversos programas, todo parece que el gobierno federal incrementa el gasto en programas sociales y abandona el fomento productivo. Apoyamos los programas sociales que contribuyan a superar las condiciones de pobreza y marginación pero es necesario fortalecer esquemas de inclusión productiva y financiera.

Compañeras y compañeros Diputados, los convoco a todos a que nos unamos en este exhorto y manifestemos a las autoridades federales la urgente necesidad de restaurar el presupuesto y los programas del sector agropecuario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal; a los titulares de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal; así como a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Auto Suficiencia Alimentaria, a la Comisión de Ganadería; a la Comisión de Pesca; a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la XLIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de su competencia:



a).- Se dé cuenta de los Recursos Ejercidos a la fecha del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 destinados al campo, por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

b).- Incrementar el Presupuesto del Campo para el Ejercicio Fiscal 2020, por arriba del Presupuesto de este año.

c).- Se restituyan los Programas Productivos para el Campo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2020, contemplados en el PEF 2019.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa del trámite constitucional respectivo, por considerarlo un asunto de urgente resolución.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 25 DE OCTUBRE DEL 2019.**

**DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla; Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano; Diputado José Armando García Avendaño y Diputada Liliana Luna Aguirre, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

#### C O N S I D E R A N D O

Que el derecho fundamental a la salud está consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Que la Ley General de Salud, en su artículo 1 bis establece que la salud se entiende como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Que la salud es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo, así como un medio eficaz para el desarrollo de las capacidades y potencialidades de las personas, que incide directamente en el mejoramiento de la calidad de vida de los individuos y de la sociedad.

Que, de acuerdo con el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), se entiende por atención prehospitalaria de las urgencias médicas, a la otorgada a la persona cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico funcional, desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias.

Asimismo, señala que los servicios de urgencias médicas tienen cinco fallas principales: la carencia de coordinación interinstitucional para la atención de urgencias, la insuficiente red de radiocomunicación, la infraestructura coordinadora incompleta, las unidades móviles y fijas con equipamiento deficiente y la falta de apego a la normatividad establecida.

Que el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013,*



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

*Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria;* la cual tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas.

Que de dicho documento, se desprende que la atención médica prehospitalaria se deberá ofrecer con carácter profesional, que garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser oportuna, eficaz y eficiente.

Asimismo, define a la Ambulancia, como la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para la atención médica prehospitalaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios; clasificándolas en ambulancias de traslado, de urgencias avanzadas, de urgencias básicas y de cuidados intensivos.

Que en el Estado de Puebla, para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Gobernador se auxiliará de diversas dependencias, entre ellas, la Secretaría de Salud, la cual entre sus atribuciones, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla señala, establecer y conducir



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud, la Ley Estatal de Salud y las demás disposiciones legales aplicables; planear y coordinar el Sistema Estatal de Salud y los programas de servicios que en esta materia se implementen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y vigilar que se apliquen las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes en todo lo relacionado en materia de salud.

Es así que, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, brinda servicios de atención a la salud a través de sus diferentes unidades, que pueden ser casas de salud, centros de salud y hospitales.

Que, el riesgo de sufrir un accidente o tener problemas por enfermedad que requieran atención médica prehospitalaria urgente, lo tiene cualquiera de las y los ciudadanos sin distinción de sexo, edad, condición social, u otra; es por ello, que el contar con ambulancias de urgencias es imprescindible, por lo que se debe contar el número necesario para atender a poblanas y poblanos de toda la entidad, en condiciones óptimas y con el equipamiento médico e insumos necesarios para garantizar y asegurar el mejor tratamiento, de manera oportuna, eficaz y eficiente.

Que el contar con el número suficiente de ambulancias en condiciones óptimas y con equipo médico e insumos necesarios, no es algo que se pueda hacer de la noche a la mañana, pero sí llevar a cabo una planeación para poder lograrlo, tanto de estrategias como acciones financieras, en que se contemplen recursos necesarios y suficientes para



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

hacer frente a las deficiencias que se presentan en contraste con las necesidades en materia de atención de urgencia en la entidad poblana.

Que del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se desprende que, durante el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado remitirá su iniciativa de Ley de Ingresos e iniciativa de Ley de Egresos del Estado a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia.

Es por lo anterior, que se considera necesario que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a través de las dependencias y entidades competentes, analicen y consideren recursos necesarios en la iniciativa de Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con el objeto de destinarlo a la obtención de ambulancias y mejora de aquellas con las que se cuenta, para dar una atención prehospitalaria de urgencias médicas, con mejor atención, de manera oportuna, eficiente y eficaz.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a este Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a través de las dependencias competentes, se contemple en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2020, recursos necesarios y suficientes destinados a la Secretaría de Salud, para la adquisición de ambulancias y



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

la mejora de las existentes, para dar una atención prehospitolaria de urgencias médicas, con mejor atención, de manera oportuna, eficiente y eficaz que garantice el derecho a la salud y atención inmediata de la ciudadanía.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa de los trámites legislativos correspondientes, por tratarse de un asunto de urgente resolución.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 25 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO





*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

-----  
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA  
RESPECTUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE A  
TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, SE CONTEMPLE EN LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL  
ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, RECURSOS NECESARIOS Y SUFICIENTES DESTINADOS  
A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS Y LA MEJORA DE LAS EXISTENTES,  
PARA DAR UNA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS MÉDICAS, CON MEJOR ATENCIÓN, DE  
MANERA OPORTUNA, EFICIENTE Y EFICAZ QUE GARANTICE EL DERECHO A LA SALUD Y ATENCIÓN  
INMEDIATA DE LA CIUDADANÍA. -----  
-----



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:**

**PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATLIXCO PARA QUE CUMPLA CON EL ARTICULO 111 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN PRÓXIMOS DÍAS Y ANTES QUE ACABE EL PLAZO MARCADO POR LEY, RINDAN INFORME PRESENCIAL LOS TITULARES DE SECRETARIAS Y PRINCIPALES DIRECCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLIXCO, ASÍ COMO EL TITULAR DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, QUE NO POR EL HECHO DE SER ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTÁ EXENTO DE TRANSPARENTAR SU ACTUAR ANTE LA CIUDADANÍA.**

**Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que la rendición de cuentas es un ejercicio que debemos realizar para fortalecer la democracia, en estos tiempos no podemos escatimar como funcionarios y servidores públicos en hacerlo, estamos obligados a transparentar nuestro actuar, informar a los ciudadanos sobre el estado que guarda la administración pública, los logros y dificultades a los que se han enfrentado, esto abona a la participación social que tanta falta hace a nuestro México y en específico nuestras comunidades.

Que la rendición de cuentas, contribuye a evitar el abuso de poder, combate la corrupción y fortalece la democracia, es transparentar el ejercicio público, es una tarea obligada y permanente que incluye a los tres poderes y a todas las autoridades públicas, en este caso me enfoco al principal municipio de mi distrito: Atlixco.

Que como parte de mi agenda, siempre estoy atenta apoyar, en esta ocasión el 9 de octubre, 7 de 13 regidores del Cabildo de Atlixco presentaron un punto de acuerdo para pedir se diera cumplimiento al art. 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en el cual reza textualmente: “Los titulares de las autoridades municipales, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación de acudir ante el Ayuntamiento, durante los meses de septiembre y octubre... para dar cuenta a los Regidores sobre el estado que guardan sus respectivas unidades y organismos ...”

Que la Ley si no se respeta es letra muerta, lamento mucho que en Atlixco no se lleve a cabo lo que dice la Ley, empezando por el alcalde y otros regidores quienes han decidido postergar, han intentado bajar el punto de acuerdo en sus sesiones de cabildo para evitar que los titulares de las secretarías del gobierno municipal y el del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, se presenten a comparecer ante el Cabildo, quienes son los representantes de los Atlixquenses.

Que ¿Por qué el presidente municipal Guillermo Velázquez y algunas regidoras y regidores no quieren que SOAPAMA presente un informe ante el Cabildo de Atlixco y que los informes de los secretarios del gobierno municipal solo lo den por escrito? El dialogo fortalece las instituciones.

**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO. – PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATLIXCO PARA QUE CUMPLA CON EL ARTICULO 111 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN PRÓXIMOS DÍAS Y ANTES QUE ACABE EL PLAZO MARCADO POR LEY, RINDAN INFORME PRESENCIAL LOS TITULARES DE SECRETARIAS Y PRINCIPALES DIRECCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLIXCO, ASÍ COMO EL TITULAR DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, QUE NO POR EL HECHO DE SER ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTÁ EXENTO DE TRANSPARENTAR SU ACTUAR ANTE LA CIUDADANÍA.**

**SUSCRIBE**

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

OCTUBRE 28 DE 2019



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E S.**

**DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, en mi carácter de vicecoordinadora del Grupo Legislativo del Partido **morena** en la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 57, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción XIX; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146, 147 y 227 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo en virtud del cual la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, **exhorta** respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla a efecto de que en el ámbito de su competencia impulsar el crecimiento productivo y social del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la integración en su Plan Estatal de un Programa dirigido a **“mujeres que sean sustento de un núcleo familiar”**, al tenor de las siguientes:

**Considerando**

La planeación es indispensable para alcanzar la integridad humana, con la planeación se puede caminar en la vida, en la sociedad, en el trabajo, en las actividades humanas, siendo necesario planear para lograr la integridad del ser humano y la conformación de la sociedad.

Considerar dentro de los planes primarios y en sus programas de Estado a quienes componen la sociedad y especialmente a jefas o jefes de familia que



por su condición se encuentran en vulnerabilidad para con el desarrollo integral de su persona y su familia, y destacando que el Estado tiene la obligación constitucional de planear las acciones a beneficio de la ciudadanía ya que la pobreza es un problema que urge resolver y que es grave en Puebla, que hay que atender mediante la redirección del financiamiento dirigido a los programas de gobierno ya que se ha originado el rezago, en parte, por una inversión inequitativa.

Las características propias de la entidad y su vinculación con el resto de la economía nacional y los mercados internacionales, debe contextualizarse tomando en cuenta la realidad imperante a escala mundial y nacional.

La coordinación entre las políticas públicas a nivel Federal y aquellas que impulsan los Estados y los municipios es un factor fundamental para generar las sinergias necesarias para reactivar el dinamismo económico en el país y, de esta manera, acceder a los niveles de desarrollo social que la realidad nacional demanda.

En el caso de Puebla, la coordinación de estas políticas está fuertemente influenciada por la actividad reciente que ha experimentado el Estado, después de haberse caracterizado por desempeños desiguales en su economía, con un crecimiento reducido en su desarrollo y bienestar social. Por lo que se exhorta a la administración en virtud de lo que prevé la legislación correspondiente en el Estado, designe una partida para el programa dirigido a Jefas o Jefes de familia.

### **Antecedentes**

Que a nivel nacional, 34.5 % de los hogares son dirigidos por una mujer y en Puebla, 28% de los hogares están a cargo de una mujer, datos de 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI indican que 447 mil 681 mujeres son jefas de familia.

A nivel nacional, en 2014, más de la mitad de las mujeres solteras con al menos un hijo nacido vivo se declaraba hija de la jefa o jefe del hogar (55.8 por ciento) y 34.5 por ciento eran jefas de hogar.



Los Estados deben tomar las medidas necesarias para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges, excónyuges o bien concubinos, así como para aquellos menores que dependen única y exclusivamente de la madre quien asume el rol de jefa de familia.

Al ser generadora de vida, fundamental para la sobrevivencia y desarrollo en los primeros años de vida de los hijos, fungir como eje en la formación de valores, así como por su papel en el funcionamiento de las familias, su trabajo es vital.

Destaca el incremento de mujeres que ejercen la maternidad no estando unidas, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 1997 del total de mujeres de 15 a 54 años que tuvieron al menos un hijo nacido vivo, 15.5 por ciento son no unidas, conjunto que se conforma por viudas, divorciadas, separadas y solteras.

Por lo que a fin de que el Estado garantice e impulse el desarrollo de las mujeres, debe corresponder subsanando esas inequidades apoyando a las más necesitadas, con programas como el de “Apoyo a Madres mexicanas jefas de Familia para Fortalecer su Desarrollo Profesional” CONACYT.

Por lo que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:

***PUNTO DE ACUERDO EN VIRTUD DEL CUAL.***

**SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE PUEBLA A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPULSE EL CRECIMIENTO PRODUCTIVO Y SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA INTEGRACIÓN EN SU PLAN ESTATAL DE UN PROGRAMA DIRIGIDO A “MUJERES QUE SEAN SUSTENTO DE UN NÚCLEO FAMILIAR O JEFAS DE FAMILIA”.**



**ÚNICO: PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE PUEBLA A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPULSE EL CRECIMIENTO PRODUCTIVO Y SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA INTEGRACIÓN EN SU PLAN ESTATAL DE UN PROGRAMA DIRIGIDO A “MUJERES QUE SEAN SUSTENTO DE UN NÚCLEO FAMILIAR O JEFAS DE FAMILIA”.**

**ATENTAMENTE**

**“2019, Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”  
Cuatro veces Heroica Puebla a 18 de octubre de 2019.**

---

**Dip. Tonantzin Fernández Díaz.**

**Vicecoordinadora del Grupo Legislativo de morena en la LX Legislatura  
del Congreso del Estado.**



The image shows a highly ornate interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, detailed bronze eagle sculpture with spread wings stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror reflects a scene where a Mexican flag is being displayed. The room's walls are covered in intricate, classical-style decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
30 DE OCTUBRE DE 2019**



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 30 de Octubre de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintiocho de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Estatales y Federales.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, por el que proponen el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, ambos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 44, las fracciones LXII y LXIII del artículo 91 y se adiciona la fracción LXIV al artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan la fracción IV del artículo 113, la Sección Cuarta del Capítulo IV y el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y se reforman las fracciones I y II y se adicionan las fracciones III y IV al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como se reforma el artículo 27 Bis y adiciona el artículo 42 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona una fracción XVI al artículo 13 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 145 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de sus facultades y atribuciones concedidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, proponga a través de la Iniciativa correspondiente, la creación de un Organismo Público Descentralizado que se denomine "Instituto Poblano del Café", cuyo objeto sea el de regular, promover y fomentar el desarrollo sustentable de la producción, comercialización y consumo del café a través de políticas públicas, la entrega de suministros de insumos y la obtención de apoyos financieros y créditos al sector productivo cafecultor poblano; originando con ello el consumo interno y su participación en los mercados nacional e internacional, procurando el desarrollo equitativo e integral del sector y las regiones cafetaleras del Estado de Puebla.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado a realizar campañas de información con el objeto de sensibilizar a la ciudadanía respecto de los signos o síntomas tempranos para la detección de cáncer de mama, de próstata y de cáncer infantil; con el objetivo de que esta enfermedad sea detectada oportunamente y, en consecuencia, elevar las posibilidades de realizar tratamientos a tiempo a las y los poblanos que lo padezcan.



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

- 13.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que por su conducto implementen en los distintos centros de salud a su cargo, el servicio de contenedores para almacenar medicamentos caducos, con el objeto de que éstos puedan ser entregados a las empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas para su almacenamiento, a efecto de que puedan ser manejados correctamente y se prevengan riesgos contra la salud de las y los poblanos y daños al medio ambiente.
- 14.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en la medida de su capacidad presupuestaria, implementen programas, mecanismos y campañas para que se pueda erradicar en los centros laborales y en las vacantes de trabajo la discriminación hacia las personas mayores de cuarenta años.
- 15.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	<b>ASISTIERON</b>	<b>RETARDO JUSTIFICADO</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>FALTA INJUSTIFICADA</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>41</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-</b>



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **30 de octubre de 2019**

\* \* \* \* \*

**Oficios número S.A. 4095, PMT/1046, 0091, 0144, PM-SG105, MTBJ/PM/0267, HASMT-PM-303, MXVS-PM-113, MSMP-PRES-00183, 060, 0397, SG-PM/180, 046 y ocursos de fechas 25 de octubre del presente año, de los Presidentes Municipales Constitucionales de San Pedro Cholula, Tlaxco, Nealtican, Jopala, Cuautinchán, Tlacotepec, San Martín Texmelucan, Xochitlán, Miahuatlán, Tenampulco, Tulcingo de Valle, Teotlalco, Cuautempan, Zihuateutla y Huehuetlán el Grande, en los que remiten el Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2018-2021.**

**Se acusa recibo y se envían copias al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y los originales a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta.**



**Ocurso de fecha 29 de octubre del presente año, del Diputado Uruviel González Vieyra,** en el que remite Informe Anual de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

**Se acusa recibo y se envía el original a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información,** para los efectos legales procedentes.

**Oficio número CVG/399/2019 de fecha 17 de octubre del presente año, de la C. Eréndira Cruzvillegas Fuentes, Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,** en el que remite tres Ejemplares del Atlas de Igualdad y Derechos Humanos, Cartografía de la Desigualdad en México.

**Recibo y enterados y se envía un Ejemplar a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado para su consulta y a las Presidentas de las Comisiones de Derechos Humanos y de Igualdad de Género** para su conocimiento.



**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza octubre 30 de 2019**

**Uruviel González Vieyra**

Diputado Secretario

**Bárbara Dimpna Morán Añorve**

Diputada Secretaria





The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark, ornate sculpture of an eagle with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a flag with a circular emblem is visible. The walls are covered in intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 30 de octubre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON ASISTENCIA DE CUARENTA Y UNO DE ELLOS, HUBO QUÓRUM LEGAL SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS. A CONTINUACIÓN, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 30 de octubre de 2019

DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO ARTURO OLIVARES RAMÍREZ, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; LOS OFICIOS DEL DIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO INSTITUTO NORMAL DEL ESTADO, GENERAL JUAN CRISÓSTOMO BONILLA, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL OFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL OFICIO SG/046/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE EL OFICIO 70/PM/2019 SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL OFICIO SG/056/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 30 de octubre de 2019

ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y EL OFICIO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE REMITE EN MEDIO ELECTRÓNICO, LA RECOMENDACIÓN GENERAL 40/2019 A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A DAR LECTURA AL OCURSO SIGNADO POR EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SEA RETIRADO EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, TERMINADA LA LECTURA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD, RESULTANDO CON SEIS VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE EN CONTRA Y SEIS ABSTENCIONES DESECHADA LA SOLICITUD DE RETIRO, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL PUNTO CUATRO DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CUATRO** RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE PROPONEN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 30 de octubre de 2019

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AMBOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA LA PROPUESTA RESULTÓ APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EN MOCIÓN DE ORDEN EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, CONTINUÓ EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POSTERIORMENTE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y LOS DIPUTADOS **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EN ESTA INTERVENCIÓN LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL CAPÍTULO V DE LA ÉTICA LEGISLATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONTINUANDO EN SU TURNO, LAS Y LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 30 de octubre de 2019

**MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, ARTURO DE ROSAS CUEVAS, JUAN PABLO KURI CARBALLO, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** EXPRESARON SUS COMENTARIOS EN RELACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AMBOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR ALUSIONES PERSONALES AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES,** EN EL TRANSCURSO DE ESTA INTERVENCIÓN SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU CURUL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIONES X Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE,** EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS** Y LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA,** TERMINADAS LAS MOCIONES, CONTINUÓ SU INTERVENCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES,** POSTERIORMENTE EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS,** EN EL TRANSCURSO DE ESTA INTERVENCIÓN SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU CURUL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIONES X Y XI DE LA LEY



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 30 de octubre de 2019

ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO** Y EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, TERMINADAS LAS MOCIONES CONTINUÓ EN SU INTERVENCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, POSTERIORMENTE LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** Y **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, ALUSIONES PERSONALES Y MOCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN; TERMINADAS LAS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICO, RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y DIEZ ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AMBOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 44, LAS FRACCIONES LXII Y LXIII DEL ARTÍCULO 91 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXIV AL ARTÍCULO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 30 de octubre de 2019

91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PUESTO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIONES X Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU CURUL A LAS DIPUTADAS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**; MOCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS MOCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS EN PRIMER TÉRMINO SE DIO CUENTA CON LA QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, RESPECTO DE HACER LA ACLARACIÓN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE QUE SE REFIERE A LA POBLACIÓN MIGRANTE, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; CONTINUANDO SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR LA PALABRA CONTAR POR PROCURAR EN LA FRACCIÓN LXIII DEL





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 30 de octubre de 2019

ARTÍCULO 91 Y ELIMINAR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ REALIZAR LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, SOLICITÓ A LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACLARAR EL SENTIDO DE LA MODIFICACIÓN AL DICTAMEN, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LAS MISMAS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y DESAHOGADAS LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 44, LAS FRACCIONES LXII Y LXIII DEL ARTÍCULO 91 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXIV AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SE ORDENÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS NO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ACTA  
Secretaría General  
Sesión Pública Ordinaria  
Miércoles 30 de octubre de 2019

APROBADA LA PRÓRROGA. EN CONSECUENCIA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN ANTES DEL INICIO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL LUNES CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO SECRETARIO

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA "LX" LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la preocupación y el cuidado por el medio ambiente es un asunto que ha cobrado relevancia con el paso de los años. Si bien en 1968, con la creación del Club de Roma, organización no gubernamental conformada por políticos y científicos, surgió la genuina y mutua preocupación por mejorar el futuro del mundo a largo plazo y el medio ambiente, no fue sino hasta 1972 que con la proclamación tanto de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano en Estocolmo, así como la proclamación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de París, cuando se dio el parteaguas o punto de inflexión en la protección y procura del medio ambiente como una preocupación real y presente de los Estados nacionales en el concierto internacional.

Que dicho lo anterior, encontramos que la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano establece 26 principios, los cuales tienen como fin la utilización racional de los recursos naturales en beneficio de toda la humanidad. La Declaración establece que la protección y el mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, lo cual debe ser entendido como un deber de todos los gobiernos. En ese sentido, se establece también que el crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio ambiente, por lo que se deben adoptar las medidas pertinentes y las normas apropiadas para poder hacer frente a esta problemática. Asimismo, deja en claro que debido al progreso social y a los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio ambiente debe ir de la mano de esos cambios y adelantos. Finalmente, vale la pena rescatar la idea central de que las políticas ambientales de los Estados deben ir encaminadas a planificar los procesos políticos, económicos y sociales en dirección de mejorar las condiciones de vida, proteger el medio ambiente y conservar los recursos naturales en beneficio de las próximas generaciones.

Que por otro lado, la Carta Mundial de la Naturaleza -proclamada en 1982 por la Asamblea General de las Naciones Unidas- establece que el hombre, por sus actos o las consecuencias de éstos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos, por lo que debe reconocer ampliamente la urgencia de mantener un equilibrio y calidad en la naturaleza y sus recursos. Ante ello, plantea la cruda realidad de que el abuso de los recursos naturales debilita las estructuras políticas, sociales y

## *Gobierno del Estado de Puebla*

económicas de la sociedad en general, por lo que establece una serie de principios generales de conservación de dichos recursos naturales, entre los que se encuentran: el respeto a la naturaleza; aprovechar los recursos naturales de tal manera que no se ponga en peligro la existencia de otros ecosistemas o hábitats; impedir la descarga de contaminantes en los sistemas naturales; entre otras. Finalmente, reconoce la necesidad de que los Estados adopten medidas adecuadas para proteger la naturaleza, medidas a nivel nacional e internacional, individual y colectivo, público y privado.

Que diez años más tarde, en 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró en Río de Janeiro la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Como resultado, se proclamó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual reafirma la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, al mismo tiempo que establece 27 principios, dentro de los cuales se estipula el derecho de los países a aprovechar sus propios recursos de acuerdo con sus políticas ambientales y de desarrollo con la responsabilidad de no causar daños al medio ambiente de otros, comprometiéndose a eliminar las modalidades de producción y de consumo insostenible y a fomentar políticas adecuadas.

Que México ha firmado setenta y siete tratados internacionales en materia de medio ambiente. En ese sentido, en la medida en que dichos tratados son fuente con eficacia directa en la aplicación e interpretación de nuestro ordenamiento jurídico, nuestra Carta Magna establece en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, dejando claro que el Estado, entendido como el conjunto de órganos que realizan funciones jurídicas, garantizará el respeto a este derecho, mientras que quien cause daño o deterioro al ambiente será responsable en términos de la legislación aplicable.

Que a nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla contiene un capítulo exclusivo sobre la protección al ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la salubridad pública. Su artículo 121 establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, indicando que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Dicha disposición, además, establece mandatos de realización de dichos principios, en términos de políticas, programas y otras modalidades de actos jurídicos.

Que ahora bien, de la mano con esta latente preocupación por un medio ambiente sustentable, surge la necesidad de regular y adaptar todas aquellas actividades económicas, industriales y comerciales que llevamos a cabo día a día.

Que el régimen jurídico vigente de las industrias de la energía, hidrocarburos y electricidad, implementado a partir de la Reforma Constitucional de diciembre de 2013, tuvo como propósito fundamental lograr la seguridad energética de México, pero en

## *Gobierno del Estado de Puebla*

sintonía con el imperativo de garantizar la sustentabilidad medioambiental. Es decir, alentar el desarrollo, el crecimiento, la inversión productiva y el empleo, sin poner en entredicho el futuro de las próximas generaciones.

Que el nuevo modelo energético nacional nació de la intención de dinamizar los mercados energéticos para diversificar la oferta y transitar hacia alternativas limpias de cara a los compromisos internacionales en materia de medio ambiente.

Que su objetivo principal es, justamente, promover el suministro y acceso a energéticos para todos los mexicanos a un costo menor y con mejores condiciones de eficiencia tecnológica, como una palanca para democratizar el desarrollo nacional, en la convicción de que es posible igualar el crecimiento económico, la sustentabilidad y la justicia social.

Que a pesar de estos avances institucionales y de las enormes oportunidades que ofrece la matriz energética del país, la dinámica de los mercados internacional y nacional ha resultado más compleja e impredecible, lo cual no ha favorecido a alcanzar eficazmente los objetivos planteados.

Que al mismo tiempo, la promoción de inversiones en el sector energético ha sido entendida como una dimensión exclusiva de responsabilidad de la Federación, no como una vocación política y económica compartida en el seno de nuestro federalismo.

Que conscientes de la imperiosa necesidad de hacer del sector energético una palanca de prosperidad nacional y regional, el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2019-2024) ha concebido a dicho sector como una vertiente de acción estratégica para impulsar el desarrollo económico de México.

Que el PND reconoce la impostergable necesidad de satisfacer la demanda creciente de energía a precios accesibles, para garantizar la soberanía y seguridad energética nacional, así como potenciar la producción nacional de energía de manera sostenible, promoviendo su generación con fuentes renovables.

Que así pues, dentro del eje general de "Desarrollo económico", "Objetivo 3.5", se vislumbra una política energética con perspectiva soberana, sostenible, baja en emisiones y eficiente para garantizar la accesibilidad, calidad y seguridad energética del país.

Que el desarrollo energético constituye una premisa fundamental para lograr los objetivos de desarrollo sostenible en el largo plazo, establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los cuales resultan vinculantes no sólo a los Estados-nación como unidad de existencia de una determinada comunidad política, sino también para sus realidades subnacionales y, en general, para el conjunto de las relaciones económicas y productivas que se recrean en su seno.

Que en tal virtud, el Estado de Puebla ha asumido la responsabilidad de participar en el compromiso adquirido por nuestro país como integrante de las Naciones Unidas, cuyo propósito reside en poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y reducir los factores que inciden en el cambio climático hacia la meta del 2030.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que ante estos objetivos, el perfil energético nacional incide de manera directa en 6 de las 17 metas, esto es: (1) fin de la pobreza; (7) energía asequible y no contaminante; (8) trabajo decente y crecimiento económico; (9) industria, innovación e infraestructura; (11) ciudades y comunidades sostenibles; y (13) acción por el clima.

Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los Tratados y Convenciones celebrados y ratificados por México como Ley Suprema de toda la Unión.

Que como parte del bloque de constitucionalidad, dichos tratados son normas que obligan de forma externa al Estado frente a la comunidad internacional y, al mismo tiempo, operan como contenidos normativos vinculantes y exigibles para todos los órganos y destinatarios del orden jurídico mexicano, entre ellos las entidades que integran la Unión Federal.

Que esto significa que toda lectura de la distribución de competencias entre órdenes de gobierno debe también atender a las directrices de actuación contenidas en el sistema jurídico supranacional.

Que a mayor abundamiento, al momento de la ratificación de la Agenda 2030 el 27 de octubre de 2015, nuestro país resolvió impulsar el establecimiento de un mecanismo parlamentario para hacer un seguimiento puntual a la implementación de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 en la órbita del derecho nacional y de las políticas que de ésta emanan, lo que implica un compromiso decisivo por dotar de eficacia directa a sus premisas y contenidos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019–2024, concretamente en el Eje 2 “Innovación, competitividad y empleo”, se prevén como objetivos prioritarios el promover la generación de empleos, el desarrollo económico y social bajo un esquema innovador y competitivo en las siete regiones socioeconómicas de la entidad para beneficiar a todas las familias poblanas. Asimismo, el Eje 4 “Infraestructura, movilidad y desarrollo sostenible y sustentable”, promueve integrar regionalmente al Estado de Puebla, mejorando la gestión territorial con base en criterios y tendencias económicas, políticas, sociales y medioambientales.

Que para identificar, diseñar, promover y ejecutar proyectos vinculados con las industrias energéticas, promover el uso eficiente de energía fósil y la generación de sustitutos limpios, el Estado de Puebla requiere una política pública que fomente el desarrollo energético y proyectos estratégicos en la Entidad, así como instancias administrativas que, con suficiencia jurídica, técnica y operativa, impulse las diferentes cadenas de valor de los mercados energéticos, ya sea promoviendo o fomentando la coinversión público-privada, la adopción de nuevas tecnologías, modelos de financiamiento y consolidación de la demanda, o bien, procesando y atendiendo los impactos social y ambiental que los proyectos federales pueden trasladar a la

## *Gobierno del Estado de Puebla*

comunidad estatal. Todo lo anterior, identificando y articulando mecanismos y esquemas de mitigación, reducción, compensación o remediación de costos sociales o medioambientales, a través de prácticas y nuevas tecnologías que maximicen el potencial económico del Estado y reduzcan las externalidades de todo tipo.

Que aún cuando el régimen jurídico de las industrias de los hidrocarburos y eléctrica son de exclusiva jurisdicción federal, el sistema federal mexicano prevé distintas modalidades de participación de los órdenes jurídicos locales, desde los instrumentos del Sistema Nacional y de los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo, hasta las distintas modalidades de coordinación en el marco de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, sin perjuicio de la tarea transversal y común del sector público, social y privado de concurrir al desarrollo económico nacional.

Que en particular, la competitividad, el fomento al crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza son directivas de actuación que vinculan de manera directa no sólo a la Federación, sino de manera particular a los ámbitos de gobierno locales, por cuanto la proximidad que éstos tienen a la realidad política, económica y social de las regiones.

Que las entidades federativas no pueden, por tanto, abstraerse de su responsabilidad de aportar, en el ámbito de sus atribuciones, a la creación del conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, a partir de la inversión y la generación de empleos, tal y como dispone el artículo 25 de la Constitución General de la República.

Que el marco jurídico del Estado de Puebla cuenta con disposiciones específicas para garantizar que el orden local lleve acciones para el desarrollo económico y social de la Entidad, y atienda las necesidades y demandas de sus diversos sectores, en el marco de los principios y fines de la concurrencia e intervención pública en los procesos económicos y productivos.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Administración Pública es responsable de planear las estrategias y mecanismos para impulsar el desarrollo económico y social del Estado de Puebla. De hecho, el régimen legal del Estado de Puebla cuenta con mandatos que regulan de manera específica el desarrollo social y el mejoramiento económico, la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del propio Estado.

Que por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala en sus artículos 57, fracciones I, XXVI y 79, fracciones VI y XXXI las facultades y obligaciones tanto del Congreso del Estado de Puebla, como del titular del Ejecutivo, para crear o suprimir, a propuesta del Gobernador, organismos descentralizados que actúen como auxiliares de la Administración Pública del Estado.



## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que en ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla prevé en sus artículos 2, 7 y 52 que el Gobernador del Estado de Puebla, conforme a las atribuciones, funciones y obligaciones señaladas en la normatividad estatal aplicable, tiene atribuciones definidas para autorizar o gestionar, la creación de las unidades administrativas que requiera la Administración Pública del Estado. De manera específica, la potestad de proponer al Congreso del Estado la creación de organismos públicos descentralizados.

Que adicionalmente, el artículo 50 del ordenamiento en cita, dispone que los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado de Puebla, creados conforme a lo que dispone dicho ordenamiento, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten, deberán ser considerados entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Que por su parte, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla señala en sus artículos 9 y 10 que los organismos públicos descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado, a propuesta del Titular del Ejecutivo. Dicha ley norma con precisión los lineamientos para la configuración administrativa de este tipo de órganos, así como sus alcances materiales y funcionales.

Que la necesidad de alentar y diversificar la oferta energética, el crecimiento económico local, la inversión y el empleo, en el marco de las obligaciones medioambientales internacional y nacionalmente determinadas, sugiere la conveniencia de que el Estado cuente con una entidad técnica y especializada en el diseño, promoción, implementación y optimización de proyectos públicos y público-privados en materia de energías sustentables y de logística, y estratégicos para el Estado, con la concurrencia de la Federación, de los municipios y comunidades.

Que es menester considerar que en adición a los requisitos legales o administrativos inherentes a cada proyecto energético o estratégico de que se trate, cuando exista el uso de recursos públicos federales y estatales, los proyectos también deberán alinearse con ordenamientos en materia de responsabilidad hacendaria y financiera federales, como es el caso de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que obliga a todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno a guiarse bajo criterios que incentivan la gestión responsable de los recursos públicos, promover finanzas sostenibles, el uso responsable de la deuda pública y fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia.

Que consecuentemente, es necesario y jurídicamente viable, que el Estado de Puebla cuente con un marco jurídico para la creación de un organismo técnico de promoción, inducción, concertación, gestión, asesoría y consulta que le permita diseñar, elaborar, impulsar y coordinar políticas públicas para el fomento del Desarrollo Energético Sustentable; cooperar y coadyuvar en acciones públicas y privadas para la generación y uso eficiente de la energía, así como participar en estrategias y proyectos vinculados

## *Gobierno del Estado de Puebla*

con el desarrollo de infraestructura en materia energética, a fin de alcanzar los objetivos señalados en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática al Desarrollo Nacional. Lo anterior, sin que exista una invasión de competencias federales, al tratarse de mecanismos de fomento y promoción económica, no así de regulación sobre las actividades del sector.

Que el Gobierno del Estado de Puebla, en coordinación con el proyecto de Nación de la actual Administración Pública Federal, tiene una perspectiva integral del sector energético, en el que se incluyen las distintas actividades de la industria de hidrocarburos y de la industria eléctrica, así como de todas las fuentes de energía renovables y no renovables, en un contexto de sustentabilidad, enfocada en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para la población, así como incentivar la generación y uso de energías alternativas en los procesos y actividades productivas en el Estado y fomentar inversión en infraestructura de energías limpias, de acuerdo con las metas establecidas y alineadas con los objetivos recogidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Que con base en lo anteriormente expuesto, esta propuesta de Decreto propone las bases a fin de establecer un marco jurídico para crear una Agencia de Energía del Estado de Puebla, como un organismo público descentralizado que tenga entre sus objetivos fundamentales los siguientes: i) promover y gestionar políticas públicas y proyectos para el desarrollo energético sustentable y estratégicos de la Entidad; ii) impulsar, fomentar y ejecutar la política de desarrollo energético del Estado; iii) vincular autoridades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, para desarrollar proyectos energéticos sustentables y estratégicos, construir e instalar infraestructura y/o participar, directa o indirectamente, en la comercialización y distribución de energéticos; iv) constituir o participar en empresas de propósito específico para la promoción, fomento y el desarrollo de las actividades previstas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Transición Energética, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables; v) promover la consolidación de la demanda de energéticos para el suministro oportuno y competitivo en la entidad, y vi) identificar fuentes de financiamiento, gestionar, estructurar y atraer inversión pública y privada, nacional y extranjera para proyectos energéticos y estratégicos en el Estado de Puebla.

Que la Agencia contará con el apoyo de un Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla, mismo que será el órgano auxiliar de consulta de la Agencia para diseñar, promover, impulsar y fomentar políticas públicas en materia de desarrollo energético sustentable y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética y estratégicos para el Estado.

Que la Agencia y el Comité articularán la coordinación y colaboración institucional entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno relacionadas con las Industrias de la Energía, para que, a través de la suscripción de convenios, programas

## *Gobierno del Estado de Puebla*

de trabajo o instrumentos análogos, ejecuten medidas o acciones conjuntas para el desarrollo energético del Estado de Puebla. De manera específica, estas instancias procurarán que las dependencias y entidades estatales coadyuven en la integración e implementación del Programa Estatal para el Desarrollo Energético Sustentable, y se establezcan mecanismos eficaces de coordinación con los municipios. Además de inducir y concertar con los sectores sociales y privado el desarrollo, implementación y ejecución de proyectos energéticos, fomentando una cultura de uso eficiente y sustentabilidad de los energéticos en la población poblana.

Que es prioridad del Gobierno del Estado de Puebla, promover la competitividad local mediante la implementación de un marco legal que permita aprovechar el potencial del actual régimen jurídico del sector energético en beneficio de los ciudadanos poblanos, fomentando el desarrollo energético sustentable de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracciones I y XXVI, 63 fracción I, 79 fracciones VI, XXIII, XXXI y XXXIII y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 22, 26, 51 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 9 y 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, someto a la consideración de esa Soberanía para su estudio, discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

### **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA**

#### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales de la Agencia**

##### **Capítulo I Objeto**

**Artículo 1.** Se crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, sectorizada a la Secretaría de Economía.

**Artículo 2.** La Agencia de Energía del Estado de Puebla tendrá por objeto constituirse como un organismo técnico de promoción, inducción, concertación, gestión, asesoría y consulta que permita diseñar, elaborar, impulsar y coordinar políticas públicas para el fomento del Desarrollo Energético Sustentable; cooperar y coadyuvar en acciones públicas y privadas para la generación y uso eficiente de la energía, así como participar en estrategias y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética y estratégicos para el Estado. La Agencia podrá obtener y aplicar recursos específicos

## *Gobierno del Estado de Puebla*

para el cumplimiento de los programas que se desarrollen en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Decreto se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Agencia: La Agencia de Energía del Estado de Puebla;
- II. Comité: El Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla;
- III. Desarrollo Energético Sustentable: El impacto positivo en la entidad derivado de la ejecución de proyectos energéticos y estratégicos para el Estado, que generen mayores beneficios, minimizando el impacto a los sectores sociales y al medio ambiente, y
- IV. Director General: El Director General de la Agencia de Energía del Estado de Puebla.

**Artículo 4.** La Agencia de Energía del Estado de Puebla, tendrá su domicilio legal en la zona metropolitana de Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras localidades del Estado para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 5.** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, el proyecto del Programa para el Fomento del Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, en enero de cada año con un horizonte de cinco años;
- II. Impulsar, fomentar y ejecutar la política de desarrollo energético del Estado, mediante la coordinación, colaboración, inducción, concertación y coadyuvancia con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en el marco competente del Gobierno de la entidad en materia energética;
- III. Fortalecer la vinculación con representante de los sectores social y privado interesados en ubicarse en el Estado de Puebla para desarrollar proyectos energéticos sustentables y estratégicos, así como construir e instalar infraestructura y/o participar, directa o indirectamente, en la comercialización y distribución de energéticos;
- IV. Promover y fomentar el uso y aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales en el Estado de Puebla, así como de la energía eléctrica y de los combustibles fósiles, considerando la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente de bióxido de carbono;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- V. Llevar a cabo la coordinación con autoridades federales, estatales y municipales para cumplir con su objeto;
- VI. Suscribir acuerdos, convenios, contratos, asociaciones estratégicas, así como participar en asociaciones, sociedades mercantiles, fideicomisos y, en general, toda clase de actos e instrumentos jurídicos tendientes a cumplir con el objeto de la Agencia; así como para el desarrollo de actividades económicas vinculadas con las Industrias de la Energía;
- VII. Participar en asociaciones público-privadas en los términos que señale la normatividad aplicable;
- VIII. Constituir o participar de forma minoritaria en empresas de propósito específico, para la promoción, fomento y el desarrollo de cualquiera de las actividades económicas del sector energético y estratégicas para la Entidad, previstas en la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos, la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, la Ley de Transición Energética, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Impulsar la gestión de riesgos sociales y ambientales derivados de la implementación de proyectos energéticos y estratégicos para el Estado;
- IX. Impulsar, fomentar y administrar la política de desarrollo energético del Estado, mediante la asociación con entidades públicas o privadas;
- X. Desarrollar actividades económicas del sector energético en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Crear los mecanismos adecuados para identificar fuentes de financiamiento, gestionar, estructurar y atraer inversión pública y privada, nacional y extranjera para proyectos energéticos en la entidad;
- XII. Fomentar asociaciones nacionales e internacionales entre los sectores público, social y privado para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia energética y prioritarios para el Estado, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables;
- XIII. Promover la consolidación de la demanda de gas natural, petrolíferos y electricidad para el suministro oportuno y competitivo en la entidad, en coordinación con las instancias competentes;
- XIV. Colaborar con los usuarios y permisionarios de generación, distribución y comercialización de electricidad para asegurar que el suministro de energía eléctrica se provea de manera oportuna y suficiente en la entidad;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- XV.** Colaborar con los usuarios y permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos para asegurar que el suministro de dichos bienes se realice con apego a la regulación establecida por las diversas entidades relacionadas en la materia;
- XVI.** Apoyar a los productores, proveedores y contratistas del sector energético para el debido cumplimiento del contenido nacional y el desarrollo de proveedores y capital humano;
- XVII.** Promover la generación de información y realización de estudios e investigaciones en materia energética, económica, científica y tecnológica para la realización de proyectos energéticos sustentables y el desarrollo de proyectos de producción de energías limpias, en armonía con la población y el medio ambiente;
- XVIII.** Asesorar y ofrecer asistencia técnica sobre temas de energía a los municipios de la Entidad y a las personas físicas y morales públicas y privadas;
- XIX.** Proponer apoyos e incentivos y subvenciones para el desarrollo de proyectos energéticos y estratégicos y para empresas del sector energético en la Entidad y demás sectores que correspondan, y
- XX.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 6.** La Agencia en el ejercicio de sus atribuciones se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez señalados en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y en la legislación estatal aplicable, además de cumplir con los siguientes elementos rectores en su actuación:

- I.** Autonomía municipal: Respeto por los gobiernos municipales, sus decisiones y sus atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II.** Desarrollo sustentable: Fomentar el aprovechamiento responsable de los recursos energéticos;
- III.** Protección al medio ambiente: Privilegiar la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, y
- IV.** Visión de largo plazo: Acciones que ofrezcan resultados en un largo periodo de tiempo y que beneficien integralmente a los municipios y a la Entidad.

**Artículo 7.** Son prioridad para la Agencia, las siguientes materias y acciones:

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- I. Incrementar la competitividad local del Estado de Puebla, el desarrollo económico y el bienestar social de la población mediante el desarrollo energético sustentable y estratégico del Estado;
- II. Coadyuvar al desarrollo de la Industria Eléctrica y de Hidrocarburos en el país, validando el cumplimiento de contenido nacional mínimo definido por la Secretaría de Energía bajo la metodología aprobada por la Secretaría de Economía de conformidad con lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Industria Eléctrica;
- III. Promover en coordinación con las autoridades e instancias federales la seguridad energética del Estado;
- IV. Impulsar el desarrollo de proyectos energéticos sustentables y estratégicos para la Entidad que favorezcan condiciones de mercado competitivas en el Estado, y que permitan a la población tener acceso a energéticos a precios accesibles;
- V. Impulsar la transición a una economía energéticamente sustentable;
- VI. Promover la promoción del ahorro y uso eficiente de la energía; y
- VII. Gestionar oportunidades de inversión pública y privada en el desarrollo de proyectos energéticos y estratégicos para el Estado.

### **Capítulo II De La Organización**

**Artículo 8.** La administración y dirección de la Agencia estará a cargo de las instancias siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General, y
- III. Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

En adición a las instancias aquí señaladas, la Junta de Gobierno de la Agencia contará con un órgano de apoyo técnico y consulta denominado Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla.

**Artículo 9.** Para el despacho de los asuntos de cada unidad administrativa, los titulares serán auxiliados por el personal directivo, gerencial, técnico y administrativo que se requiera conforme a la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

**Artículo 10.** Las relaciones laborales entre la Agencia y sus trabajadores se regirán por la normatividad aplicable.

**Capítulo III  
De la Junta de Gobierno**

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Agencia y estará conformada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría de Economía
- III. Cinco vocales, quienes serán:
  - a. El titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
  - b. El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
  - c. El titular de la Secretaría de Infraestructura;
  - d. El titular de la Secretaría de Bienestar; y
  - e. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

Tres vocales independientes, quienes serán:

- a. Un representante del sector social;
- b. Un representante del sector privado, y
- c. Un representante del sector académico.

El titular del Órgano Interior de Control, nombrado por el Secretario de la Función Pública, tendrá voz, pero no voto en las sesiones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno será apoyada por un Secretario Ejecutivo y un Prosecretario, quienes serán nombrados por los titulares de la Secretaría de Economía y Consejería Jurídica del Gobernador, respectivamente.

**Artículo 12.** Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo tanto, quienes los asuman no recibirán retribución, ni emolumento alguno. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, salvo especificación en contrario en el presente ordenamiento.

**Artículo 13.** Los miembros titulares de la Junta de Gobierno podrán nombrar a sus respectivos suplentes, que tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan. El Presidente será suplido en su ausencia por quien él determine.



## *Gobierno del Estado de Puebla*

**Artículo 15.** El Presidente, a propuesta del Director General, podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto de la Agencia, quienes tendrán derecho de voz.

**Artículo 16.** La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada tres meses, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a consideración de su Presidente o dos de sus integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes, incluido su Presidente, y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 17.** Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito, serán firmadas por el Secretario Ejecutivo y enviarse a sus integrantes con al menos setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

**Artículo 18.** Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas y serán firmadas por quienes intervinieron en la sesión.

**Artículo 19.** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer el gobierno de la Agencia;
- II. Aprobar y expedir la normatividad interior de la Agencia, incluyendo las reglas de operación del Comité;
- III. Establecer las bases, políticas, lineamientos generales e indicadores de desempeño para la operación de la Agencia, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y regionales;
- IV. Aprobar los programas de trabajo de la Agencia, así como su estructura orgánica y las modificaciones que procedan;
- V. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- VI. Proponer la plantilla de personal de la Agencia;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- VII.** Analizar y, en su caso, aprobar los estados financieros de la Agencia;
- VIII.** Revisar, discutir y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Director General;
- IX.** Aprobar las bases, políticas y lineamientos generales a que deberán sujetarse los acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y sociedades que celebre la Agencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X.** Proponer los sueldos y prestaciones de los servidores públicos de la Agencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI.** Aprobar, previo a su firma, los acuerdos, convenios, fideicomisos, contratos, asociaciones, sociedades y demás actos jurídicos que celebre el Director General para el cumplimiento del objeto de la Agencia; así como para el desarrollo de actividades económicas vinculadas con las Industrias de la Energía; y
- XII.** Las demás que le sean conferidas en otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 20.** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I.** Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II.** Conducir las sesiones conforme al orden del día aprobado;
- III.** Instruir al Secretario Ejecutivo que emita las invitaciones para llevar a cabo las sesiones de la Junta, las cuales deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. Así mismo, las invitaciones deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar;
- IV.** Ordenar al Secretario Ejecutivo, invite a representantes de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en los casos en que las deliberaciones de la Junta de Gobierno lo ameriten;
- V.** Exhortar a los integrantes de la Junta de Gobierno e invitados a las sesiones respecto a la confidencialidad que deberán guardar con relación a la información proveniente de los temas tratados y acuerdos;
- VI.** Solicitar a los integrantes de la Junta de Gobierno cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones;
- VII.** Solicitar al Secretario Ejecutivo informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo de la Junta de Gobierno;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- VIII. Ejercer el voto de calidad en los asuntos de la Junta de Gobierno; y,
- IX. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta de Gobierno.

**Artículo 21.** Corresponde al Secretario Ejecutivo, con el apoyo del Prosecretario, de la Agencia:

- I. Verificar la existencia del quórum al inicio de cada sesión;
- II. Verificar que los acuerdos se aprueben por mayoría de votos de sus miembros presentes;
- III. Auxiliar al Presidente en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno el orden del día, para su aprobación;
- V. Proponer al Presidente el calendario anual de sesiones ordinarias, mismo que será sometido a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VI. Emitir, previa instrucción del Presidente, las invitaciones para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, las cuales deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. Las invitaciones deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.
- VII. Las invitaciones a las sesiones deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración.
- VIII. Elaborar y recabar las firmas de las actas de sesiones de la Junta de Gobierno, así como archivar las mismas;
- IX. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, informando de ello al Presidente; y,
- X. Los demás que le confiera este Decreto, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 22.** Los Vocales que integren la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- I. Participar en las discusiones, deliberaciones y votación respecto a asuntos que se sometan a su consideración;
- II. Desempeñar las funciones que se les confieran por acuerdo de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer asuntos para su atención, siempre y cuando sean atribuciones que le competan a la Agencia, y
- IV. Las demás que se les confieran en este Decreto, el Reglamento Interior y en otras disposiciones legales o administrativas.

### **Capítulo IV Del Comité Técnico Especializado**

**Artículo 23.** El Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla es una instancia de apoyo técnico especializada y de consulta de la Junta de Gobierno de Agencia de Energía del Estado de Puebla para diseñar, elaborar, someter a consideración de la Junta de Gobierno: i. Políticas públicas en materia de desarrollo energético sustentable en la Entidad, y ii. Opiniones especializadas respecto a la ejecución de estrategias y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética y estratégica en el Estado de Puebla.

**Artículo 24.** El Comité se integrará con base en la convocatoria que emita la Junta de Gobierno, la cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y estará abierta para aquellos interesados que acrediten su experiencia en materia energética, o su relación con ésta. La Agencia deberá procurar que el Comité Técnico esté conformado por representantes de los sectores privado y social, así como de instituciones educativas y de investigación científica y tecnológica y de asociaciones que agrupen a permisionarios o usuarios del sector energía. Se deberá invitar a autoridades e instancias de los diferentes órdenes de gobierno y órganos reguladores.

Los demás aspectos relativos a la integración y operación del Comité se llevarán a cabo conforme a las reglas que emita la Junta de Gobierno.

### **Capítulo V De los Grupos de Trabajo y Subcomités Especializados**

**Artículo 25.** Para la mejor consecución de sus fines, el Comité podrá organizarse en Subcomités Especializados y/o Grupos de Trabajo, los cuales estarán conformados por los integrantes que designe el Presidente, pudiendo ser permanentes o temporales y serán:

En materia de electricidad, energías renovables, movilidad eléctrica y almacenamiento de energía;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- a) En materia de petróleo, gas natural, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos;
- b) En materia de desarrollo de proveeduría y servicios a las industrias de la energía;
- c) En materia de promoción del uso eficiente de la energía;
- d) En materia de innovación, investigación, desarrollo tecnológico y de capital humano; y
- e) En materia de financiamiento y fomento a la inversión.

### **Capítulo VI Del Director General**

**Artículo 26.** El Director General será propuesto por el Gobernador del Estado, y nombrado por la Junta de Gobierno, quien deberá reunir, además de los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, los siguientes:

- I. Tener título y cédula profesional con nivel de licenciatura o maestría;
- II. Contar con experiencia profesional en materia de energía o administración pública, acreditable en los sectores público, social, académico o privado, de al menos de tres años;
- III. No encontrarse en ninguno de los supuestos de conflicto de intereses;
- IV. No haber sido candidato por ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación, y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

**Artículo 27.** El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta de Gobierno.

**Artículo 28.** El Director General, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Agencia;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Agencia, y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al cumplimiento de estas obligaciones;
- III. Formular los programas de organización de la Agencia;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento del patrimonio de la Agencia;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno proyectos, asociaciones, fideicomisos y empresas de propósito específico en materia energética y estratégica para la Entidad;
- VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Agencia se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la Agencia, los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- IX. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Agencia tendientes a mejorar la gestión de esta;
- X. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XI. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades de la Agencia, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con las acciones alcanzadas;
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Agencia, y presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y contando con el visto bueno del Órgano Interno de Control;
- XIII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XIV. Signar, previa autorización la Junta de Gobierno, acuerdos, convenios, contratos, fideicomisos, asociaciones, sociedades y demás actos jurídicos propios de la Agencia;
- XV. Suscribir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales de la Agencia con sus trabajadores; y

**XVI.** Las demás que prevean otras disposiciones aplicables en la materia.

**Capítulo VII  
Del Patrimonio**

**Artículo 29.** El patrimonio de la Agencia estará integrado por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y recursos financieros que le sean transferidos por la Federación o el Gobierno del Estado de Puebla, destinados para el cumplimiento de su objeto;
- II. Los recursos que anualmente le sean asignados en la Ley de Egresos del Estado de Puebla;
- III. Los bienes y recursos que le sean transferidos por algún acuerdo, convenio o contrato con entidades públicas, privadas o sociales;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- V. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se registrarán conforme a las disposiciones legales aplicables, y
- VI. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

La Agencia deberá administrar y disponer de su patrimonio en cumplimiento de su objeto, y en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 30.** El ejercicio de los recursos de la Agencia debe estar alineado con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, disciplina presupuestal; así como lo establecido en la normatividad que regule la aplicación de éstos.

**Artículo 31.** La Agencia contará con un Órgano Interno de Control que tendrá por objeto apoyar y vigilar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la Agencia, el cual será dependiente funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, con las atribuciones que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría hoy de la Función Pública y las demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO**

**Capítulo VIII**

**De los Mecanismos de Colaboración y Coordinación**

**Artículo 32.** La Agencia convendrá mecanismos de colaboración, coordinación y concertación para:

- I. Coordinarse, en términos de las disposiciones legales vigentes en el ámbito federal, con las dependencias, entidades y empresas productivas del estado del orden federal, así como con los órganos reguladores federales en materia de energía y demás que correspondan;
- II. Coordinarse con otras entidades y dependencias del Gobierno del Estado y los Municipios;
- III. Determinar las políticas en materia de desarrollo energético, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
- IV. Formular propuestas para el Programa Estatal para el Desarrollo Energético Sustentable;
- V. Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la concertación entre instituciones públicas con las privadas, relacionadas con las Industrias de la Energía;
- VI. Tomar medidas o acciones conjuntas para el desarrollo energético de la Entidad;
- VII. Establecer relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de uso eficiente de los energéticos; y
- VIII. Las relacionadas con las fracciones precedentes, que sean necesarias para el desarrollo de proyectos energéticos y estratégicos del Estado de Puebla.

**Artículo 33.** Las políticas, lineamientos y acciones de colaboración y coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, programas de trabajo o con base en los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno de la Agencia y en las demás instancias de coordinación.



**Capítulo IX**

**De las Acciones de Coordinación en Materia de Protección al Medio Ambiente e Impacto Social en los Proyectos de las Industrias de la Energía**

**Artículo 34.** La Agencia, en coordinación con las autoridades Federales competentes y con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, coadyuvará en la aplicación de medidas necesarias para mitigar, y en su caso, remediar los impactos ambientales.

**Artículo 35.** Dentro del ámbito de sus atribuciones, la Agencia podrá para promover acciones voluntarias en materia de impacto ambiental, enfocadas a implementar estándares que excedan a los previstos en las normas federales.

**Artículo 36.** La Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Agencia, brindarán apoyo a los sectores social y privado, a fin de facilitar el cumplimiento de la normatividad federal en materia de sostenibilidad y respecto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en donde se pretendan desarrollar proyectos de la Industria de la Energía.

**Artículo 37.** La Agencia podrá intervenir a petición de los inversionistas y desarrolladores de proyectos, así como de las partes involucradas con los proyectos de las Industrias de la Energía, para brindar asesoría y, en su caso, acompañamiento en las gestiones estatales o municipales inherentes a los proyectos.

**Capítulo X**

**Del Ordenamiento Territorial**

**Artículo 38.** En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Agencia y los municipios, y con base en el Programa Estatal de Desarrollo Energético Sustentable, podrán proponer mecanismos para la ubicación espacial de instalaciones o infraestructura vinculada con proyectos de las Industrias de la Energía y estratégicos para el Estado. Dichas ubicaciones se denominarán Zonas de Actuación para el Desarrollo de Proyectos.

**Capítulo XI**

**De la Promoción de Proveedores Locales**

**Artículo 39.** La Agencia participará con las autoridades federales para definir las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las Industrias de la Energía, con especial atención en el establecimiento y necesidades de las pequeñas y medianas empresas.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Agencia, en coordinación con las autoridades federales competentes, promoverá que en los contratos que se

suscriban para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación o ampliación de infraestructura relacionada con las Industrias de la Energía, se otorgue preferencia a los proveedores locales que cuenten con las capacidades técnicas, financieras y operativas, incluyendo la proveeduría de servicios de capacitación y de capital humano, en caso de no existir proveeduría local, se otorgará preferencia a proveedores nacionales haciendo uso, en la medida de lo posible, de mano de obra local.

## **Capítulo XII**

### **De la movilidad y transporte público sustentable**

**Artículo 40.** La Agencia en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y de Movilidad y Transporte y demás autoridades e instancias federales, promoverá apoyos, estímulos e incentivos tendientes al desarrollo de infraestructura y obras públicas que incluyan medidas que fomenten el uso eficiente de la energía. Adicionalmente, incentivará y apoyará el desarrollo energético sustentable y estratégico en materia de movilidad y de transporte público conforme a lo siguiente:

- I. Desarrollo de infraestructura para el desarrollo energético sustentable y estratégico de la Entidad;
- II. Apoyo de programas federales para la reducción de emisiones contaminantes, incentivos a vehículos eficientes, entre otros;
- III. Inversión en redes de transporte público urbano e interurbano;
- IV. Alternativas para el suministro de petrolíferos y combustibles alternativos; y
- V. Fomento de corredores multimodales de mercancías para crear redes de transporte sostenible.

## **Capítulo XIII**

### **Del Desarrollo de Capital Humano**

**Artículo 41.** La Agencia en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y otras instituciones de educación media superior y superior del Estado, así como de cualquier otra nacional o internacional cuyo objeto sea la investigación técnica y científica, promoverán apoyos, estímulos, incentivos, programas o acciones tendientes al desarrollo de capital humano especializado, con base en las particularidades del desarrollo energético estatal y regional.

**Capítulo XIV  
Del Acceso Universal al Servicio Eléctrico**

**Artículo 42.** En los términos de lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, la Agencia, con la participación de las autoridades federales y empresas productivas del Estado, promoverán la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, a fin de obtener precios accesibles.

**Artículo 43.** La Agencia podrá gestionar recursos económicos provenientes del Fondo del Servicio Universal Eléctrico, destinados a financiar las acciones de electrificación a que se refiere este Capítulo, así como el suministro eléctrico a poblaciones del Estado de Puebla en condiciones de marginación, de conformidad con los instrumentos de planeación previstos por las disposiciones aplicables.

**Capítulo XV  
Del Acceso y Uso de Tecnologías**

**Artículo 44.** La Agencia promoverá el acceso y uso de tecnologías disponibles en coordinación con las instituciones académicas, científicas y tecnológicas del Estado de Puebla, con la opinión de las instancias federales competentes.

**Artículo 45.** La Agencia en colaboración con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, promoverán la investigación científica y tecnológica en materia de Eficiencia Energética y uso de energías limpias, a fin de desarrollar capacidades locales para optimizar el aprovechamiento de las fuentes de energía.

**TITULO TERCERO  
Otras Disposiciones**

**Capítulo primero  
De los mecanismos para el financiamiento**

**Artículo 46.** La Agencia podrá desarrollar e implementar mecanismos para el financiamiento o la administración de recursos para obras y proyectos estratégicos, de infraestructura en materia de electricidad, energías limpias, energías renovables, movilidad eléctrica, sistemas de almacenamiento, hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y demás prioritarios que correspondan, así como para coordinar o conducir acciones en materia de desarrollo energético sustentable con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla. Los mecanismos aquí referidos podrán incluir, sin limitación, fondos, fideicomisos o cualquier figura análoga, mismos que no serán considerados entidades paraestatales.

**Artículo 47.** La Agencia se coordinará con los fideicomisos o fondos con los que cuente el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la ley y según el objeto para el que hubieren sido creados, con el propósito de aportar capital, acceder a financiamiento,

optimizar activos, disponer de garantías y fuentes de pago, entre otras modalidades e instrumentos.

**Capítulo segundo**  
**De la contribución al bienestar**

**Artículo 48.** La Agencia promoverá los mecanismos correspondientes para la captación, administración y asignación de fondos para el desarrollo regional y social, para la inversión público y privada en beneficio de los municipios y comunidades, así como para convenir con los inversionistas las aportaciones que resulten necesarias para la remediación de las afectaciones o para el desarrollo de proyectos de infraestructura productiva y social básica.

Para tal efecto, la Agencia implementará prácticas de transparencia y contraloría social.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La instalación y celebración de la primera sesión de la Junta de Gobierno de la Agencia deberá realizarse, a más tardar, en un plazo de treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, en el lugar y fecha que oportunamente determine el Presidente de la Junta de Gobierno.

**TERCERO.** La Junta de Gobierno de la Agencia deberá expedir el Reglamento Interior de la Agencia de Energía del Estado de Puebla en un plazo que no excederá a los sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** La Junta de Gobierno de la Agencia deberá expedir las Reglas de Operación del Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla, en un plazo que no excederá a los noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**QUINTO.** El Gobernador del Estado deberá emitir, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno de la Agencia, los Decretos de creación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla y del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente Decreto.

*Gobierno del Estado de Puebla*

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**



**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**



**MARÍA TERESA CASTRO CORRO**

**LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**



**OLIVIA SALOMÓN VIBALDO**

*Gobierno del Estado de Puebla*

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL**



**ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**



**HELIODORO LUNA VITE**

**LA SECRETARIA DE BIENESTAR**



**LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA**

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



**BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA